REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA-076 - 2024
De 30 de octubre de 2024

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, cuyo promotor es la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 782257 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora: **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA**, con cédula de identidad personal No. 8-907-957, propone llevar a cabo el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 6 de marzo de 2024, la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: SILVANO VERGARA, ILCE VERGARA, ALDO CÓRDOBA y LUIS A. QUIJADA, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. DEIA-IRC-085-2020, IRC-029-2007, DEIA-IRC-017-2020 e IAR-051-1998, respectivamente;

Que el proyecto consiste en un relleno tipo rompeolas y plataforma, en un área de mar de 2ha+3,775.50 m2, con un ancho de rodadura de 5m y calzada de 10m, la estructura se diseño para dos componentes: núcleo y coraza; el volumen aproximado de relleno es de 127,200 m^3, este relleno será construido con material pétreo extraído de la cantera Vacamonte, de cuyo material se ha verificado su calidad para este tipo de proyecto. Esta actividad se llevará a cabo mediante el uso de una pala de brazo largo Cat 320 y una pala Cat 330 debidamente acondicionadas para la carga de grandes bloques rocosos y su colocación en el lecho del mar para ir construyendo el rompeolas.

Que el desarrollo de proyecto se dará en un área de mar de 2 has+3,775.50m^2, concesionado con la Autoridad Marítima de Panamá (Contrato de Concesión No. A-2003-2023) y sobre un área de 3,000 m^2 de la finca No. 158012 (parcela AM05-2), concesionada con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a través del Contrato de Desarrollo de Arrendamiento e Inversión No. 005-2018;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO GENERAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1-2	984955.5	662452.21
2-3	984962.79	662411.86

OVB.
30 OCT 2024

3-4	985022.49	662285.03
4-5	985140.85	662033.58
5-6	985163.46	662044.22
6-7	985176.24	662017.08
7-8	985131.004	661995.79
8-9	985000.8	662272.4
9-10	984975.65	662257.74
10-11	984879.41	662462.2
11-12	984853.44	662563.68
12-13	984877.29	662571.18
13-1	984910.63	662482.83
	Superficie: 2 ha + 3,775.50 m^2	

COORDENADAS DEL SITIO DE ACOPIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	985157.605	662474.432
2	985097.605	662474.432
3	985097.605	662524.432
4	985157.605	662524.432
	Superficie: 3,000 m^2	

COORDENADAS DE LAS OFICINAS MOVILES		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	985217.05	662552.12

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado trece (13) de marzo de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-011-1303-2024, de trece (13) de marzo de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana (DRPM); Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Política Ambiental (DIPA) y Dirección de Cambio Climático (DCC), a través del MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Alcaldía de Panamá, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) (fs.94-112);

Que mediante Nota AG-273-2024, recibida el 26 de marzo de 2024, ARAP, remitió Informe de Evaluación del EsIA del proyecto a través de cual presenta sus consideraciones señalando que: "*Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio... Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuántos pescadores pescan en el*

OVB. 30 OCT 2024

área directa e indirecta del proyecto... Indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas..." (fs.113-117);

Que a través de nota No. 052-UAS-SDGSA, recibida el 26 de marzo de 2024, MINSA, presenta Informe de Estudio de Impacto Ambiental, donde refiere cada una de las normas con las cuales debe cumplir el proyecto en cada una de sus etapas. De igual forma, señala: "*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.*" (fs.118-121);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0434-2024, recibido el 27 de marzo de 2024, DAPB, presentó el Informe Técnico DAPB-0434-2024, donde remite sus observaciones al estudio indicando que: "*En cuanto a la fauna terrestre, se deberá presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna... Por tratarse de un proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies marinas, especialmente de aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino... es necesario implementar igualmente acciones de rescate y reubicación especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento... Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia... Para el tema de construcción de rompeolas se debe hacer un rescate exhaustivo de fauna bentónica...*" (fs.122-124);

Que a través de Nota DIPA-067-2024, recibida el 27 de marzo de 2024, DIPA, remite sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que el mismo puede ser aceptado (fs.125-126);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0488-2024, recibido el 28 de marzo de 2024, DIAM, informa que: "... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Proyecto: 2ha+3,776.21 m2... Fuera del SINAP. Ley 21: Operación del canal (agua).*" (fs.127-128);

Que a través de Nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 271-2024, recibida el 1 de abril de 2024, MiCultura, remite sus comentarios al estudio arqueológico señalando que el mismo no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 (f.129);

Que mediante Nota No. 033-DEPROCA-2024, recibida el 1 de abril de 2024, IDAAN, presentó informe de análisis del estudio, indicando que el promotor deberá detallar como se dotará de agua potable, en la fase de construcción a los trabajadores (fs.130-131);

Que a través del MEMORANDO DCC-181-2024, recibido el 2 de abril de 2024, DCC, presenta sus comentarios al EsIA, señalando que la información relacionada con cambio climático deberá ser adaptada y mejorada en algunos aspectos (fs.133-136);

Que mediante Nota No.14.1200-037-2024, recibida el 2 de abril de 2024, el MIVIOT, remite su revisión y calificación al EsIA, señalando que "*...El proyecto trata de construcción de rompeolas a desarrollarse en fondo de mar, por lo que* ***no se tienen comentarios***" (fs. 137-139);

OVB. 30 OCT 2024

Que a través de Nota SAM-188-2024, recibida el 03 de abril de 2024, el MOP, adjunta los comentarios técnicos del EsIA, señalando que *"1. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes; 2. La batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola, Velocidades de las corrientes, Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento...* (fs.140-143);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-229-2024, recibido el 3 de abril de 2024, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos al estudio, donde indica: *"Con vista en lo actuado,* ***consideramos viable*** *lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal."* (fs.144-147);

Que a través de MEMORANDO DSH-174-2024, recibido el 9 de abril de 2024, DSH, presentó sus observaciones al EsIA, señalando que no se observaron afectaciones a ningún cuerpo de agua dulce, así mismo, indican que se deben tramitar los permisos correspondientes para el control de partículas de polvo durante la construcción (f.148);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No.005-2024 del 17 de abril de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), concluye que el área marina donde se construirá el rompeolas es utilizada como ruta marítima de las embarcaciones que van hacia Taboga, entre otras cosas (fs.163-168);

Que a través de Nota No. DICOMAR-238-2024, recibida el 26 de abril de 2024, DICOMAR, presentó el Informe Técnico DICOMAR No. 032-2024, mediante el cual emite sus conclusiones respecto al estudio, indicando: "*Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico... El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil... este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por profesional idóneo.*" (fs.170-174);

Que mediante MEMORANDO DRPM-124-2024, recibido el 7 de mayo de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitano, remite el Informe Técnico de Evaluación No. 019-19-04-2024 donde entre sus recomendaciones indica: *"Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común. Contar con su metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado..."* (fs.183 - 190);

Que las UAS del ATP, Alcaldía de Panamá, ACP, AMP, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que SINAPROC no presentó sus comentarios al respecto, por lo que, se les aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de Nota DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024, debidamente notificada el 24 de junio de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.196-210);

OVB.
30 OCT 2024

Que mediante nota sin número, recibida el 4 de julio de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de Nota DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024 (fs. 211-418);

Que las respuestas a la primera información aclaratoria fueron remitidas a las UAS del MOP, ACP, ARAP, MINSA, IDAAN, MiCultura, MIVIOT y el Municipio de Panamá a través de la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024, mientras que a DIPA, DIAM, DCC, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DICOMAR y DAPB mediante MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024 (fs.419-432);

Que a través de Nota No. 076-DEPROCA-2024, recibida el 9 de julio de 2024, IDAAN, remite sus observaciones a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que debe presentar certificación para la conexión de agua potable, en la cual se indique que se cuenta con la capacidad para abastecer el proyecto en su etapa de operación y la previa básica a la instalación (fs.433-434);

Que mediante Nota No. SR-01-24, recibida el 10 de julio de 2024, la Alcaldía de Panamá, presentó sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria indicando que: "... *no se encontró una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de vulnerabilidad... Carencia de herramientas de Planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT)... faltó un Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto...*" (fs.435-436);

Que a través de Nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 620-2024, recibida el 10 de julio de 2024, MiCultura, remite sus observaciones a las respuestas de la primera información aclaratoria señalando que el estudio no es viable, hasta realizar un estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas, elaborado por profesional idóneo (fs.437-438);

Que mediante Nota 107-UAS-SDGSA, recibida el 11 de julio de 2024, MINSA, emite las siguientes observaciones a la primera información aclaratoria recomendando el estricto cumplimiento de diversas normas relacionadas con el proyecto, así mismo, indica: "*Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto.*" (fs. 440-444);

Que a través de Nota AG-556-2024, recibida el 11 de julio de 2024, ARAP, presentó sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria indicando, entre otras cosas, que: "*Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio... Presentar medidas qué medidas se utilizaran para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción de rompeolas... Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción si no también la fase de operación... Se registre como parte del proceso la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.*" (fs.445-448);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1087-2024, recibido el 15 de julio de 2024, DIAM, informa: "... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Rompeolas: 2ha+3,777.58 m2. Sitio de Acopio: 0ha + 2,998.2 m2... Fuera del SINAP... Ley 21: Operación del canal (agua), Centro Urbano.*" (fs.449-450);

OVB.
30 OCT 2024

Que a través de Nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0121-1507-2024 del 15 de julio de 2024, se le indicó a la AMP que las respuestas a la primera información aclaratoria se encuentran en PREFASIA, lo anterior con la finalidad de que emita sus comentarios u observaciones al respecto (f.457);

Que mediante nota DIPA-156-2024, recibida el 16 de julio de 2024, DIPA, remite sus consideraciones sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, señalando que los indicadores de viabilidad socio económica y ambiental estimados, se reducen con las modificaciones, sin embargo, se mantienen positivos (fs.458-459);

Que a través de MEMORANDO DCC-487-2024, recibido el 18 de julio de 2024, DCC, presenta sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria, indicando que las respuestas dadas en cuanto al tema relacionado con cambio climático, requiere de mejoras (fs. 460-462);

Que mediante Nota DICOMAR-392-2024, recibida el 19 de julio de 2024, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR No. 063-2024 en relación a las respuestas de la primera información aclaratoria, indicando que siguen pendientes las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la Nota DICOMAR-238-2024, en relación al estudio oceanográfico presentado en el estudio (fs.465-468);

Que a través de Nota UAS-020-07-24, recibida el 22 de julio de 2024, AMP, presenta sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que: "... *recomienda... **OTORGAR AVAL AMBIENTAL** para el desarrollo de este proyecto.*" (f.469);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-1125-2024, recibido el 19 de julio de 2024, DAPB, remite Informe Técnico de Evaluación No. DAPB-0307-2024 a través del cual emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que el promotor deberá presentar un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna (fs.470-471);

Que a través de MEMORANDO DRPM-257-2024, recibido el 19 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana presenta Informe Técnico de Complementaria No. 005-09-08-2024 relacionado con las respuestas a la primera información aclaratoria, reiterando lo manifestado a través del informe técnico remitido a través del MEMORANDO DRPM-124-2024 del 22 de abril de 2024 (fs.585-587);

Que las UAS del MOP, ACP y MIVIOT, remitieron sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024, debidamente notificada el 3 de septiembre de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.588-593);

V.B.
30 OCT 2024

Que a través de nota sin número, recibida el 13 de septiembre de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 10 y 11 de septiembre de 2024. Así mismo, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de Panamá (F. 9/9/2024 – D. 13/9/2024). De igual forma, se presenta emisión radial llevada a cabo a través de la emisora: Like 105.7 FM, los días 10 y 11 de septiembre de 2024, como medio electivo; sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.596-603);

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de septiembre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de Nota DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024 (fs.604-697);

Que las respuestas a la segunda información aclaratoria fueron remitidas a las UAS del MOP, ACP, ARAP, MiCultura y a la Alcaldía de Panamá mediante Nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024, mientras que, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIAM, DCC y DICOMAR a través de MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024 (fs.698-706);

Que a través de Nota MC-DNPC-PCE-N-No. 848-2024, recibida el 24 de septiembre de 2024, MiCultura, remites sus consideraciones a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que **consideran que viable el estudio**, así mismo, indican que en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003, se debe cumplir con un Plan Arqueológico Preventivo antes de iniciar el proyecto (fs. 707-708);

Que mediante Nota No. AG-847-2024, recibida el 25 de septiembre de 2024, ARAP, remite sus comentarios a las respuestas de la segunda información aclaratoria, indicando que: "*Las consultas emitidas por esta Unidad Sectorial no fueron atendidas por lo cual no avalamos el mismo. Se solicita a Mi Ambiente que de ser aprobado dicho proyecto se aplique todas las medidas ambientales necesarias para reducir y controlar la contaminación en el medio acuático.*" (fs.709-712);

Que a través de Nota DR-184-24, recibida el 25 de septiembre de 2024, la Alcaldía de Panamá, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria indicando que: "*La empresa no aclara ni desarrolla lo solicitado...*" (fs.713-714);

Que a través de MEMORANDO DCC-679-2024, recibido el 26 de septiembre de 2024, DCC, presenta sus comentarios a las respuestas de la segunda información aclaratoria, indicando que las respuestas dadas en cuanto al tema relacionado con cambio climático, requiere de mejoras por lo cual presenta medidas que solicita se incluyan en la resolución (fs. 715-717);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1588-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, DIAM, informa que: "*Puntos: Sitio de Acopio... Fuera del SINAP. Ley 21: Operación del canal (agua), Centro Urbano*", así mismo, en el mapa adjunto, se indica que: "*El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP...*" (fs.721-722);

Que a través de Hoja de Tramite del 30 de septiembre de 2024, se solicita a DIAM, generar una cartografía que nos permita determinar la superficie del sitio de acopio, aclarando la coordenada del punto 4 (f. 723);

OVB 30 OCT 2024

Que mediante MEMORANDO–DIAM-1651-2024, recibido el 08 de octubre de 2024, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: *"sitio de acopio 0ha+3,000m^2, división política administrativa: Provincia: Panamá; Distritos: Panamá; Corregimiento: Ancón, Ley 21 Operación del Canal(agua), Centro Urbano..."* (fs.724-725);

Que a través de Nota DICOMAR-599-2024, recibida el 08 de octubre de 2024, DICOMAR, remite Informe Técnico DICOMAR N°111-2024, emite comentarios de la segunda información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"...según lo indicado por el promotor desarrollo del proyecto no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas y corrientes; dicho esto,* ***el promotor debe cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta en el EsIA*** *de igual manera cada criterio de diseño y características del entorno, así como también debe implementar medios de monitoreo durante la etapa de construcción y la operación del proyecto, cuyos resultados deben ser presentados en los respectivos informes de seguimiento..."* (fs.726-729);

Que las UAS del MOP y ACP remitieron sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**; mediante Informe Técnico, calendado 14 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.730-775);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

OVB.
30 OCT 2024

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

b. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

c. Cumplir con las condicionantes establecidas en la Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025 de 26 de febrero de 2019 y en la Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026 de 26 de febrero de 2019, emitidas por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

d. Cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 005-2018 de 29 de julio de 2021, con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos

e. Cumplir con las condicionantes establecidas en el Contrato de Concesión No. A-2003-2023 de 17 de mayo de 2023, con la Autoridad Marítima de Panamá.

f. Presentar previo inicio de obra, la empresa encargada de realizar la remoción de los sedimentos en el mar, igual que el plan de trabajo a utilizar para el control de los sedimentos durante la etapa de construcción del rompeolas, adicional el seguimiento, monitoreo de implementación y eficacia del plan durante la etapa de operación.

g. Presentar los Análisis de Calidad de Agua de Mar cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada cinco (5) años durante la etapa de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.

h. Presentar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural antes de iniciar el proyecto, solicitud de permiso y propuesta técnica del Plan Arqueológico Preventivo, el cual deberá incluir:
   - Una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para descartar la existencia de naufragios definidos que puedan afectarse.
   - Una prospección geofísica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.
   - Cumplir con un monitoreo arqueológico subacuático durante las obras del proyecto, el cual será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
   - Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, por un profesional idóneo.
   - Toda la documentación debe ser incluida en los informes de seguimiento correspondiente ante el Ministerio de Ambiente.

i. Presentar a la Dirección de Cambio Climático, para su aprobación, cualquier ajuste o cambio de las medidas adaptación dentro del plan de adaptación.

j. Cumplir con las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación con en el tiempo y frecuencia incluidos.

OVB. 30 OCT 2024

k. Presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto, a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

l. Realizar monitoreo de calidad de aire ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto. Cumplir con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 "*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*".

m. Realizar monitoreo de calidad de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

p. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

t. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto, en caso tal, que se utilicen pozos de aguas subterráneas, en cumplimiento del Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "*Reglamenta el Uso de las Aguas*", el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 "*Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*" y la Resolución No. AG-145-2004, "*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*", e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

u. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*", en el caso de que, durante la construcción, y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

OVB.
30 OCT 2024

v. Presentar ante la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada cinco (5) años durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

w. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que se prohíbe la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto, durante la fase de construcción.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance de este proyecto no contempla dragado en el mar para la construcción del proyecto. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance de este proyecto no contempla la construcción de estructuras sobre el rompeolas. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance de este proyecto no contempla la construcción de un rompeolas flotante. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dicha actividad, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO MARINA,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 11. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 12. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 13. ADVERTIR al **PROMOTOR,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

OVB.
30 OCT 2024

776

Artículo 14. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**

Artículo 15. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.,** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024; Decreto No. 219 de 25 de octubre de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR VALLARINO B.
Ministro de Ambiente, encargado

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De: Resolución DEIA-IA-076-2024
Fecha: 31/10/2024 Hora: 9:23
Notificador: Saurais Alonso
Retirado por: Lic. Gascón
31/10/2024
8-908-1303

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AMADOR MARINA, S.A.**

Cuarto Plano:
- **ÁREA ACUATICA**: 2 ha + 3,775.50 m^2
- **ÁREA TERERSTRE**: 3,000 m^2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-076 DE 30 DE Octubre DE 2024.

Recibido por: Lia Gascón (Nombre y apellidos, en letra de molde) — Lia C. Gascón (Firma)

8-908-1303 (Cédula) — 31/10/2024 (Fecha)

VB. 30 OCT 2024

774

AMADOR MARINA

Panamá, 31 de octubre de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ref.: Autorización retiro de resolución.

Estimada Señora Directora:

Por medio de la presente, yo **Carolyn Jeanette Sola Riley Puga**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **N° 8-907-957**, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **AMADOR MARINA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, me dirijo a usted, a fin darme por notificada de la Resolución_____ y de igual manera autorizar a **Lia Gascon Haayen,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **N° 8-908-1303**, a retirar la Resolución en mención correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga,
Representante Legal


REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lia Cristina
Gascon Haayen
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 20-jun-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 29-jun-2024 EXPIRA: 29-jun-2039
Lia C Gascón
8-908-1303

772

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MEMORANDO OAL No. 0762-2024

Para: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **OCTAVIO BENITEZ**
Jefe de Asesoría Legal, encargado

Asunto: **AMADOR MARINA, S.A.**

Fecha: **30 de octubre de 2024.**

En atención a MEMORANDO DEIA-488-2024 recibido el 25 de octubre de 2024, remitimos para su consideración y firma la Resolución "Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, cuyo promotor es la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**".

Adjunto expediente conformado por -776- fojas útiles (3 tomos).

Atentamente,

OEB/jla
Adjunto lo indicado.

2024 OCT 30 10:43AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

771

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 14/10/24

Para : Asesoría Legal de DEIA De: DEEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo ☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación	☐ Resolver	☐ Procede
☐ Dar su Opinión	☐ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☑ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

Por este medio, remitimos expediente DEIA-II-F-011-2024, con 775 fojas (III tomos) del EsIA categoría II, denominado ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A.,para su trámite correspondiente.

.

Atentamente,

GPS/IR/ea/yyy

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS REVISADO

14/10/2024

15/10/24.

15/10/24
2:02 p.m.

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	14 DE OCTUBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA
PROMOTOR:	AMADOR MARINA, S.A.
CONSULTORES:	SILVANO VERGARA (DEIA-IRC-085-2020) ILCE VERGARA (IRC-029-2007) ALDO CORDOBA (DEIA-IRC-017-2020) LUIS QUIJADA (IAR-051-1998)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, cuyo Representante legal es la señora **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA**, mujer, mayor de edad, con número de cédula No. 8-907-957, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**".

En virtud de lo antedicho, el día 6 de marzo de 2024, la señora **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA,** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** ubicado en corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **SILVANO VERGARA, ILCE VERGARA, ALDO CORDOBA** y **LUIS QUIJADA,** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **DEIA-IRC-085-2020, IRC-029-2007, DEIA-IRC-017-2020, IAR-051-1998,** respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA 011-1303-2024,** de 13 de marzo de 2024, (visible en la fojas 92 y 93 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el proyecto consiste en un relleno tipo rompeolas y plataforma, con un ancho de rodadura de 5m y calzada de 10m. El relleno tipo rompeolas, constará de dos componentes: núcleo y coraza, la coraza contempla la parte exterior con una pendiente de 3 a 1 y la parte inferior con una pendiente de 1.5 a 1. Por su parte, el núcleo requerirá de rocas de hasta 300mm con un peso de 250 kg. El volumen aproximado de relleno es de 127,200 m^3, construido con material pétreo extraído de la cantera Vacamonte, el cual será transportado por volquetes hasta el centro de acopio. De igual forma, el proyecto contempla la instalación de oficinas móviles.

Que el desarrollo de proyecto se dará en un área de mar de 2 has+3,775.50m^2, concesionado con la Autoridad Marítima de Panamá (Contrato de Concesión No. A-2003-2023) y sobre un área de 3,000 m^2 de la finca No. 158012 (parcela AM05-2), concesionada con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a través del Contrato de Desarrollo de Arrendamiento e Inversión No. 005-2018;

El mismo se ubica en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

GPS REVISADO

COORDENADAS DEL POLÍGONO GENERAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1-2	984955.5	662452.21
2-3	984962.79	662411.86
3-4	985022.49	662285.03
4-5	985140.85	662033.58
5-6	985163.46	662044.22
6-7	985176.24	662017.08
7-8	985131.004	661995.79
8-9	985000.8	662272.4
9-10	984975.65	662257.74
10-11	984879.41	662462.2
11-12	984853.44	662563.68
12-13	984877.29	662571.18
13-1	984910.63	662482.83
Superficie : 2 ha + 3,777.50 m^2		

COORDENADAS DEL SITIO DE ACOPIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	985157.605	662474.432
2	985097.605	662474.432
3	985097.605	662524.432
4	985157.605	662524.432
Superficie: 3,000 m^2		

COORDENADAS DE LAS OFICINAS MOVILES		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	985217.05	662552.12

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Cambio Climático (**DCC**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Municipio de Panamá, Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN),** Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP),** y Autoridad del Turismo de Panamá (**ATP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024** (ver fojas 94 a la 112 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-273-2024**, recibida el 26 de marzo de 2024, **ARAP**, remite sus comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental, señalando que *"Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada; Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuantos pescadores pescan en el área directa e indirecta del proyecto, puesto que se menciona que se realizaron consultas a los pescadores..."* (ver fojas 113 a la 117 del expediente administrativo).

Mediante nota **052-UAS-SDGSA**, recibida el 26 de marzo de 2024, **MINSA** remite informe en relación al EsIA, señalando normativas y regulaciones con respecto a los impactos negativos, posteriormente señala *"Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional ... Revisado el EsIA y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto"* (ver fojas 118 a la 121 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-M-0434-2024**, recibida el 27 de marzo de 2024, **DAPB**, remite informe sobre el EsIA con comentarios y observaciones señalando que: "*Por tratarse de un*

proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies marinas, especialmente de aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino en donde allí predominan (cnidiarios, moluscos, equinodermos, crustáceos), es necesario implementar igualmente acciones de rescates y reubicación, especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento, actualmente varios proyectos similares, están implementando esta medida de mitigación; Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto, como pelicanos, gaviotas, gaviotines entre otros; Para el tema de la construcción del rompeolas se debe hacer un rescate exhaustivo de fauna bentónica y evitar que la misma sea afectada al momento de colocar los módulos de gaviones, como el caso de las rayas que entierran parcialmente su cuerpo sobre la arena" (ver fojas 122 a 124 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-067-2024,** recibida el 27 de marzo de 2024, **DIPA,** remite sus comentarios al EsIA señalando que "*Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio Costo), resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO"* (ver fojas 125 a la 126 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0488-2024**, recibido el 28 de marzo de 2024, **DIAM** informa que, "*…con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Proyecto superficie: 2 ha+3,776.21 m^2… División Política Administrativa: Provincia: Panamá; Distrito: Panamá; Corregimiento: Ancón…"* y en mapa ilustrativo indica que *"El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP; El proyecto se encuentra, de acuerdo a la Ley 21, dentro de Operación del canal(agua) 100%; Los datos se ubican en la Cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz.* (ver fojas 127 a la 128 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°271-2024**, recibida el 1 de abril de 2024, **MiCultura** remite sus comentarios concernientes al EsIA, indicando que *"Los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, puesto que no presentaron la prospección subacuática del proyecto, el cual se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadrados para la construcción de un rompeolas. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos sumergidos en el Área de Influencia Directa e Indirecta de dicho proyecto, es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica subacuática) realizada por profesional idóneo. …, no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2023 …, el cual debe ser evaluado por esta Dirección"* (ver foja 129 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 033-DEPROCA-2024**, recibida el 1 de abril de 2024, **IDAAN** remite sus consideraciones al EsIA, indicando que "*Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores*" (ver fojas 130 a la 131 del expediente administrativo).

Mediante nota **UAS-008-04-24**, recibida el 1 de abril de 2024, **AMP**, indicó los comentarios sobre la evaluación del EsIA que *"A pesar de múltiples intentos no ha sido posible abrir en la plataforma el EsIA correspondiente a esta nota por lo tanto la evaluación de este EsIA no ha sido posible le solicitamos pueda ser corregido este error en la plataforma para hacerle su respectiva evaluación"* (ver foja 132 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DCC-181-2024**, recibido el 2 de abril de 2024, **DCC**, remiten sus comentarios al estudio, indicando *"El Promotor debe realizar un análisis del proyecto, de manera más explícita, con fuentes científicas y técnicas de los siguientes puntos: 5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia. a) Debe definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establece sus parámetros…5.5.2.1 Análisis de exposición. a) Analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto…5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa. El análisis de este punto conlleva que el experto pueda responder a diversas preguntas o bien el público pueda responder a las diversas reacciones y tener el conocimiento de cómo puede responder a diversas condiciones o amenazas climáticas…5.5.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas. Según lo que ha establecido el promotor, el ascenso del nivel del mar es uno de los peligros y amenazas más directa al proyecto, por lo cual se requiere: a) Detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico…5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores*

GPS REVISADO

naturales y climáticos en el área de influencia. a) Es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. La vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: V = S x E...9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático. ...4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los comentarios dados en la sección correspondiente al análisis técnico dado en este informe. 9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI). Debe ampliar las medidas de mitigación, tomando como referencias los comentarios dados en la sección referida al análisis técnico de este informe..." (ver fojas 133 a la 136 del expediente administrativo).

Mediante nota **No.14.1200-037-2024**, recibida el 2 de abril de 2024, el **MIVIOT**, remite su revisión y calificación al EsIA, señalando que *"...El proyecto trata de construcción de rompeolas a desarrollarse en fondo de mar, por lo que no se tienen comentarios"* (ver fojas 137 a la 139 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-188-2024**, recibida el 03 de abril de 2024, el **MOP**, adjunta los comentarios técnicos del EsIA, señalando que *"1. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes; 2. La batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola, Velocidades de las corrientes, Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento...11. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias y evitar la contaminación del Suelo"* (ver fojas 140 a la 143 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-229-2024**, recibido el 3 de abril de 2024, **DIFOR**, remite sus observaciones concernientes al EsIA señalando en su conclusión que *"Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal"* (ver fojas 144 a la 147 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-174-2024,** recibido el 9 de abril de 2024, **DSH** remite criterio técnico, donde señala que *"Por parte de nuestra dirección no observamos afectación a ningún cuerpo de agua dulce, solo recordar que, para el control de partículas de polvo durante esta construcción, se deben tramitar los permisos correspondientes de uso de agua"* (ver foja 148 del expediente administrativo).

Mediante nota **AF24EsIA012**, recibida el 9 de abril de 2024, **ACP** comenta sobre el EsIA que *"Tenemos a bien indicarle que no tenemos comentarios respecto al mismo";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"* (ver foja 149 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0056-0404-2024**, del 4 de abril de 2024, se remite a la **AMP**, para que puedan realizar la evaluación del EsIA, que *"se adjunta copia digital del mismo...le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia"* (ver foja 150 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-315-2024**, recibida el 11 de abril de 2024, **ARAP**, remite informe de evaluación de inspección al EsIA, donde se señala que *"1. El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial..." y "si se construye sobre terrenos de uso público como... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan u titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común". Este EsIA señala un proyecto de un Rompeolas para un Desarrollo Privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 20232 de la CSJ...En vista de lo anterior, se solicita que se establezca que el Desarrollo no va a ser*

GPS REVISADO

766

privado, sino que va a ser público de aprovechamiento libre y común" (ver fojas 151 a la 153 del expediente administrativo).

Mediante nota **UAS-010-04-24**, recibida el 12 de abril de 2024, **AMP**, remite las siguientes observaciones sobre el EsIA: *"Solicitamos Modelación Hidrodinámica por la construcción del rompeolas; Solicitamos modelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompeolas; Solicitamos Estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompeolas; Consideramos necesario realizar modelaciones numéricas que permitirá comprender la dinámica de las corrientes (efecto del viento, marea y oleaje, velocidad, dirección, etc.). La Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a MiAmbiente, no otorgar aval ambiental para el desarrollo de este proyecto, hasta que sea presentada la información solicitada"* (ver foja 154 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 17 de abril de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la publicación del Aviso de Consulta Pública fijado en el Municipio de Panamá el día 11 de abril de 2024 y desfijado el 17 de abril de 2024, certificado de cuña publicitaria en la emisora La Mega, S.A. (La Mega 98.1 FM) los días 11 de abril y 12 de abril de 2024, las Publicaciones del Aviso de Consulta Pública realizada en el periódico El Siglo, los días 11 de abril y 12 de abril de 2024. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 155 a la 162 del expediente administrativo).

Mediante el **Informe Técnico de Inspección No. 005-2024**, del 17 de abril de 2024, el **DEEIA**, emite los siguientes resultados y observaciones de la inspección: *"Durante el recorrido se pudo observar que el promotor no ha iniciado la construcción del rompeolas; No se observó especies de fauna silvestre; Se observó que el área donde se construirá el rompeolas, es utilizada para anclar yates y otras embarcaciones pequeñas. Además, es la ruta marítima que usan las embarcaciones que se dirigen hacia Taboga, y otras áreas del Pacífico. El promotor mencionó que realizaron una simulación por donde pasarían los barcos después de la construcción del rompeolas. El promotor mencionó que el rompeolas se construirá para fines privados para posteriormente proseguir con el desarrollo del proyecto general. El promotor indicó que realizaron estudios de resistencia del material que colocarán en el rompeolas...VIII. Conclusiones. Se recorrió el sitio donde iniciará la construcción del rompeolas, en el área de Amador (Isla Flamenco). El desarrollo del proyecto propuesto se basa en la construcción de un rompeolas privado para salvaguardar los futuros proyectos a realizarse en el área. En el área del proyecto donde se colocarán el campamento y otros servicios no se observó ningún tipo de flora y fauna, cabe destacar que esta área tiene un instrumento de Gestión Ambiental aprobado. El área marina donde se construirá el rompeolas es utilizada como ruta marítima de las embarcaciones que van hacia Taboga y otras áreas del Pacífico, y cómo área de fondeadero de yates y embarcaciones pequeñas"* (ver fojas 163 a la 168 del expediente administrativo).

Mediante nota **AF24EsIA012,** recibida el 19 de abril de 2024, ACP, remite los siguientes comentarios: *"Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente"*, sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. *Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, "...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"* (ver foja 169 del expediente administrativo).

Mediante **nota DICOMAR-238-2024**, recibida el 26 de abril de 2024, **DICOMAR**, presenta las siguientes conclusiones: *"Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existentes en la zona...El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio del decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la ley 15de 1959, artículo 19, ingenieros civiles, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades en el desarrollo de estudios*

GPS REVISADO

oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo" (ver fojas 170 a la 174 del expediente administrativo).

Mediante nota **DGA-519/2023**, recibida el 30 de abril de 2024, el **Municipio de Panamá,** remitió el siguiente comentario respecto al EsIA: *"...expresamos que no tenemos ningún comentario ni sugerencia del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, ya que consideremos su elaboración completa y correcta, dentro de nuestras competencias";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"* (ver foja 175 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-124-2024**, recibido el 07 de mayo de 2024, **DRPM**, remite los siguientes informes: Informe Técnico de Evaluación No. 019-19-04-2024 de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental indicando que " *Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de calidad de aire, ruido, vibraciones, agua y olores molestos, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento según el tiempo asignado...se recomienda solicitar información aclaratoria para evaluar su viabilidad ambiental*" y nota **SAM-234-2024** del Ministerio de Obras Públicas indicando que " después de la Inspección Técnica ocular al polígono correspondiente al EsIA... *En la inspección no se hizo mención de técnicas para minimizar la resuspensión de sedimentos durante la obra en el mar... La promotora debe aclarar quién será el responsable de efectuar los dragados de limpieza del sedimento a causa del rompeolas durante su construcción y posterior a ella"* (ver fojas 176 a la 190 del expediente administrativo).

Mediante nota **120-PyD-N-0085-2024**, recibida el 14 de junio de 2024, **ATP**, remite sus observaciones concernientes al EsIA señalando en sus recomendaciones que *"En cuanto a nuestro tema de competencia desarrollo del turismo y en vista que mediante resolución N° ACP-JD-RM19-1027 del 26 de febrero que cuenta con el permiso de compatibilidad, por el momento dicha solicitud no interfiere algún conflicto con los intereses de desarrollo turísticos en el destino, por lo que recomendamos el aval al proyecto en mención" ";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental".* (ver fojas 191 a la 195 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024,** del 27 de mayo de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 24 de junio de 2024 (ver fojas 196 a la 210 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el día 4 de julio de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la Primera Información Aclaratoria solicitada mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024** (ver fojas 211 a la 418 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en la respuesta a la primera información aclaratoria a las **UAS** del **MOP, ACP, ARAP, MINSA, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MUNICIPIO DE PANAMÁ** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024** y las **Direcciones Nacionales de DIPA, DIAM, DCC, DICOMAR, DAPB, Dirección Regional Metropolitana** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024** (ver fojas 419 a la 432 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 076-DEPROCA-2024**, recibida el 09 de julio de 2024, el **IDAAN,** remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"Referente a la respuesta de la pregunta N°20, el Promotor debe presentar la Certificación para la conexión de agua potable del IDAAN, en la que se indique que se cuenta con la capacidad para abastecer el proyecto en su etapa de operación y la previa básica, a la instalación"* (ver fojas 433 y 434 del expediente administrativo).

Mediante nota **SR-01-24**, recibida el 10 de julio de 2024, **el Municipio de Panamá,** remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"1. Para el siguiente proyecto no se encontró una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de*

GPS REVISADO

vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y propios de este proyecto ubicado en zona marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativa para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación…3. Carencia de herramientas de Planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT) especialmente este proyecto siendo una zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2023, 2040, 2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal…" (ver fojas 435 y 436 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024**, recibida el 10 de julio de 2024, **MICULTURA**, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"…Al respecto, si bien es cierto, la calzada de Amador es un relleno que fue construido durante la época de la construcción del Canal de Panamá, sin embargo, el consultor debió sustentar a través de una investigación histórica y arqueológica subacuática (por profesional idóneo) del área del mar del proyecto, ubicada al noroeste de la isla Flamenco, utilizando técnicas geofísicas, para descartar anomalías de bienes arqueológicos sumergidos y comprobar que esta zona se encuentra "altamente antropizada"…Por consiguiente…no es viable hasta realizar un estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas, elaborado por un profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos: De colocar algún elemento en la superficie el lecho marino dependiendo del peso deberá hacer, una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para detectar que no existen naufragios definidos que puedan afectarse…"* (ver fojas 437 y 438 del expediente administrativo).

Mediante nota **SR-04-24**, recibida el 11 de julio de 2024, la **Alcaldía de Panamá**, emite corrección de las siguientes notas *"1. Nota SR-01-24, donde se dan los criterios de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POMPEOLAS DE DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA. Le informamos que la fecha correcta es del 05 de julio de 2024"* (ver foja 439 del expediente administrativo).

Mediante nota **107-UAS-SDGSA**, recibida el 11 de julio de 2024, **MINSA**, emite las siguientes observaciones a la primera información aclaratoria: *"se recomienda que se cumpla estrictamente con el reglamento técnico para agua potable: 21-2019. Para consumo humano de los trabajadores… revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto"* (ver fojas 440 a la 444 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-556-2024**, recibida el 11 de julio de 2024, **ARAP**, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"…Se reitera: Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para las mismas se deben aplicar metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada…"* (ver fojas 445 a la 448 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM-1087-2024**, recibida el 15 de julio de 2024, **DIAM**, determinó la siguiente información del EsIA: *"Rompeolas: 2ha + 3,777.58 m^2. Sitio de acopio: 0 ha + 2,998.2 m^2. Puntos: Oficina Móvil. División Política Administrativa: Provincia Panamá, Distritos Panamá, Corregimientos: Ancón. Coberturas Boscosa y Uso de Suelo 2012: Área poblada, Bosque latifoliado mixto secundario. Capacidad Agroecológica: Tipo VII. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP* y se adjunta mapa ilustrativo *"* (ver fojas 449 a la 450 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-405-2024**, recibida 15 de julio de 2024, **MOP**, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"El promotor. No ha dejado de forma clara la Pregunta N° 21, formulada mediante nota SAM-188-202; a. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras marinas ya existentes; b. La batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área; Nuestra pregunta a y b se fundamenta que en el anexo N°7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) este presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área. En el anexo N°12 se presenta el documento "Ruta de Navegación". Pero ninguno de*

763

estos anexos hace relación o determina, quién realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas. En relación a la pérdida de calado, por la acumulación de las partículas en suspensión y las corrientes que irán depositando este material"; sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental".* (ver fojas 451 a la 454 del expediente administrativo).

Mediante nota **AF24EsIA012-02**, recibida el 15 de julio de 2024, **ACP**, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, en el cual menciona *"...Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente; a. Respuesta: El promotor aporta resoluciones de la ACP en el anexo No.9, las cuales contemplan la construcción de rompeolas, entre otras. Resolución ACP-JD-RM-19-1025 y Resolución ACP-JD-RM-19-1026. No hay comentarios al respecto; 2. En el anexo No.7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, con las distintas relaciones de las actividades marinas en el área, sin embargo, esta simulación es de agosto de 2018, por lo que se le debe solicitar al promotor que se presente una simulación actualizada";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental".* (ver fojas 455 a la 456 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0121-1507-2024**, del 15 de julio de 2024, se le informa a la **AMP**, que está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA (ver foja 457 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-156-2024**, recibida el 16 de julio de 2024, **DIPA**, remiten sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA, en el cual menciona *"Le informamos que, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental de este proyecto, estimados luego de las modificaciones descritas en la primera información aclaratoria, se reducen, pero se mantienen positivos..."* (ver fojas 458 y 459 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DCC-487-2024**, recibida el 18 de julio de 2024, la **DCC**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA, donde señalan las conclusiones y necesidades de mejora de la información: *"Adaptación. 5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa: No se resolvió la siguiente observación: "Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE". Por lo que el promotor deberá atenderlo utilizando el mapa de capacidad adaptativa del Ministerio de Ambiente; 4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): Es necesario reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión. Las actividades relacionadas con la combustión de equipos móviles deben agruparse, mientras que la producción de energía mediante estaciones de generación eléctrica fija por combustión debe incluirse en la fuente fija. Además, es necesario, es necesario incluir las emisiones de fuentes fugitivas, como los sistemas de refrigeración de los automóviles y, si corresponde, los aires acondicionados instalados en las oficinas temporales dentro del área de influencia del proyecto; En esta misma tabla debe incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. Por ejemplo, para el consumo de combustible líquido en fuentes móviles se deben considerar CO2, CH4 y N2O; y para el uso de sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, se deben incluir los HFC, especificando el gas refrigerante utilizado por cada automóvil o equipo ..."* (ver fojas 460 a la 462 del expediente administrativo).

Mediante nota **AF24EsIA012-03**, recibida el 18 de julio de 2024, la **ACP**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"con relación a la nota de ACP No. AF24EsIA012-02, del 11 de julio de 2024... queremos subsanar lo indicado en dicha nota e informarle que al revisar nuevamente la documentación llegamos a la siguiente conclusiones: ...a. Respuesta: El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-2015 y ACP-JD-RM-19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se*

GPS REVISADO

establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad..."; sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. *Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, "...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental". (*ver fojas 463 a la 464 del expediente administrativo).

Mediante nota **DICOMAR-392-2024**, recibida el 19 de julio de 2024, **DICOMAR**, remite sus conclusiones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"Reiteramos que aún están pendientes las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: "...El estudio Oceanográfico presentado en el EsIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio, sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existentes en la zona ..."* (ver fojas 465 a la 468 del expediente administrativo).

Mediante nota **UAS-020-07-24**, recibida el 22 de julio de 2024, la **AMP**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: ... *"otorgar aval ambiental para el desarrollo de este proyecto"* (ver foja 469 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-M-1125-2024**, recibida el 19 de julio de 2024, la **DAPB**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"...De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023 "Que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental" y la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008 "Por lo cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate Reubicación de Fauna Silvestre", que por tratarse de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, se deberá presentar el respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna; documento que será aprobado por la Dirección de áreas Protegidas y Biodiversidad, ya que igualmente se realizarán actividades de construcción, en el marco del presente proyecto mediante el levantamiento de un campamento temporal, así como también la descarga, depósito y movilización de material pétreo. No tenemos más observaciones en referencia al presente estudio"* (ver fojas 470 y 471 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 1 de agosto de 2024, el promotor entrega documentación para dar respuesta a la correspondencia AF24EsIA012-03 por parte de la ACP…nos permitimos aclarar lo siguiente: *"Que Amador Marina, S.A. ha realizado un total de 3 simulaciones del proyecto... con SIDMAR, estas simulaciones han sido realizadas con diferentes dimensiones de buques, sin alterar la forma, ni materiales a utilizar en el proyecto general denominado Amador Marina, en cada uno de ellos los resultados establecen que las maniobras esperadas en la marina no afectan las operaciones propias de la ACP. Vale la pena explicar que en todo momento se ha manejado la información de un relleno tipo rompeolas con un relleno tipo plataforma pétreo (los cuales son el objeto del análisis del EsIA) ..."* y aporta la siguiente información: Correspondencia ACP AF24EsIA012-03; SIDMAR, Estudio de Simulación diciembre 2014. SIDMAR, Estudio de Simulación agosto 2018. SIDMAR, Estudio de Simulación octubre 2018; Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025; Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026; Correspondencia AMSA, 30 de mayo de 2023; Plano AR2-13 del Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá; Correspondencia ACP, 19 de junio de 2024 (ver fojas 472 a la 584 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-257-2024**, recibida el 19 de agosto de 2024, **DRPM** remite Informe Técnico de Complementaria No. 005-09-08-2024, con observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"...Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de calidad de aire, ruido, vibraciones, agua y olores molestos, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento según el tiempo asignado. Contar con el visto bueno de la parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en cuando a la revisión del Plan de Rescate y Reubicación presentada en este estudio, cumpliendo con la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre..."* (ver fojas 585 a la 587 del expediente administrativo).

GPS REVISADO

761

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024,** del 1 de agosto de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 03 de septiembre de 2024 (ver fojas 588 a la 593 del expediente administrativo).

Mediante nota **N°14.1204-079-2024**, recibida el 10 de septiembre de 2024, **MIVIOT**, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"En el informe de Evaluación enviado, de acuerdo a nuestra competencia indicamos que el proyecto trata de la construcción de un rompeolas a desarrollarse en fondo de mar, por lo que no se tienen comentarios"*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitieron fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"*. (ver fojas 594 y 596 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 13 de septiembre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la publicación del Aviso de Consulta Pública fijado en la Municipio de Panamá el día 9 de septiembre de 2024 y desfijado el 13 de septiembre de 2024, certificación de cuña publicitaria en la emisora Like 105.7 FM y audio de las cuña publicitarias, los días 10 y 11 de septiembre de 2024, las Publicaciones del Aviso de Consulta Pública realizada en el periódico Metro Libre, los días 10 y 11 de septiembre de 2024. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 596 a la 603 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 16 de septiembre de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria solicitada mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024**. (ver fojas 604 a la 697 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en la respuesta a la segunda información aclaratoria a las **UAS** del **MOP, ACP, ARAP, MICULTURA, MUNICIPIO DE PANAMÁ** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024 y las Direcciones Nacionales de DIAM, DCC, DICOMAR, Dirección Regional Metropolitana** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024** (ver fojas 698 a la 706 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°848-2024**, recibida el 24 de septiembre de 2024, **Micultura**, remite sus observaciones concernientes a la segunda información aclaratoria señalando que *"por consiguiente considerame viable el EsIA.... Se debe cumplir con un Plan Arqueológico Preventivo antes de iniciar el proyecto..."* (ver fojas 707 y 708 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-847-2024**, recibida el 25 de septiembre de 2024, **ARAP**, remite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria señalando que *"las consultas emitidas por esta Unidad Sectorial no fueron atendidas por lo cual no avalamos el mismo... se solicita a Mi Ambiente que de ser aprobado dicho proyecto se aplique todas las medidas ambientales necesarias para reducir y controlar la contaminación en el medio acuático."* (ver foja 709 a la 712 del expediente administrativo).

Mediante nota SR-184-24 recibida el 25 de septiembre de 2024, el **Municipio de Panamá**, emite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria indicando que *"la respuesta no aclara ni desarrolla lo solicitado ..."* (ver fojas 713 y 714 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DCC-679-2024**, recibida el 26 de septiembre de 2024, **DCC**, remite sus observaciones a la respuesta de la segunda información aclaratoria indicando que *"... no se consideran recomendaciones adicionales, el promotor realizo las correcciones sugeridas y describe las fuentes de emisión de GEI del proyecto..."* (ver fojas 715 a la 717 del expediente administrativo).

Mediante nota **AF24EsIA012-04**, recibida el 27 de septiembre de 2024, **ACP**, remite sus observaciones concernientes a la segunda información aclaratoria señalando que *"tenemos a bien indicarle que no tenemos comentarios ni objeciones al mismo";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"*. (ver foja 718 del expediente administrativo).

EFS REVISADO

Mediante nota **SAM-523-2024**, recibida el 27 de septiembre de 2024, **MOP**, remite sus observaciones a la respuesta de la segunda información aclaratoria indicando que *"... en lo que respecta s nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma*"; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"* (ver fojas 719 y 720 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1588-2024**, recibida del 27 de septiembre de 2024, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente; división política administrativa: Provincia: Panamá; Distrito: Panamá; Corregimiento: Ancón y en mapa ilustrativo indica que el dato a verificar en esta nota, Sitio de Acopio se mantiene puntual ya que el punto 4 cae fuera del área de estudio. (ver fojas 721 y 722 del expediente administrativo).

Mediante Hoja de Tramite del 30 de septiembre de 2024, se solicita a DIAM, generar una cartografía que nos permita determinar la superficie del sitio de acopio, aclarando la coordenada del punto 4 (ver foja 723 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO–DIAM-1651-2024**, recibida el 08 de octubre de 2024, **DIAM**, informa que con los datos proporcionado se determinó lo siguiente *"sitio de acopio 0ha+3,000m^2, división política administrativa: Provincia: Panamá; Distritos: Panamá; Corregimiento: Ancón, Ley 21 Operación del Canal(agua), Centro Urbano..."* (ver fojas 724 y 725 del expediente administrativo).

Mediante nota **DICOMAR-599-2024**, recibida el 08 de octubre de 2024, **DICOMAR**, remite Informe Técnico Dicomar N°111-2024, emite comentarios de la segunda información aclaratoria del EsIA donde señala lo siguiente: *"...según lo indicado por el promotor desarrollo del proyecto no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas y corrientes; dicho esto, el promotor debe cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta en el EsIA de igual manera cada criterio de diseño y características del entorno, así como también debe implementar medios de monitoreo durante la etapa de construcción y la operación del proyecto, cuyos resultados deben ser presentados en los respectivos informes de seguimiento..."* (ver fojas 726 a la 729 del expediente administrativo).

La UAS del **SINAPROC** no remitió su observación al EsIA, mientras que, las UAS de **ACP, ATP y Municipio de Panamá** si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS de **MOP, ACP y AMP** si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS de **MOP, ACP** si remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; Por lo que se le aplica el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, *"...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental"*.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera información aclaratoria y la segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **AMBIENTE FÍSICO** de acuerdo a la información contenida en el EsIA, el sitio del proyecto se encuentra en el mar al noroeste de la isla Flamenco última isla que une la calzada de Amador. En cuanto a las *Formaciones Geológicas Regionales*, de acuerdo con la información contenida en el EsIA, desde el punto de vista de la geología regional, este sector de la Bahía de Panamá, pertenece a todo el sistema del Grupo Panamá, del período terciario, donde las rocas subyacentes más antiguas corresponden al período Secundario. La sección *Unidades geológicas locales* del EsIA, indica que, las islas de la costa pacífica de Panamá, incluidas aquellas más cercanas al litoral, corresponden a una formación tipo Las Perlas, consistentes en rocas de tipo andesítico, basaltos, lavas y material piroclástico (ver página 30 del EsIA).

GPS REVISADO

La **Caracterización del suelo** del EsIA del proyecto se desarrolla en el mar donde las características del suelo marino se caracterizan por la presencia de arcilla gris oscuro con arena y conchas, con plasticidad media a alta, consistencia natural muy suave (ver página 31 del EsIA).

Para la **Descripción del Uso del suelo**, según lo descrito en el EsIA, indica que, actualmente este suelo no tiene ningún uso, debido a que es fondo de mar y en sitio no existe actualmente ninguna infraestructura (ver página 31 del EsIA).

En cuanto a la **Descripción de la Topografía**, el EsIA señala que, la topografía del área se puede catalogar como submarina porque el plano batimétrico indica las leves ondulaciones del fondo marino donde se desarrollará el proyecto. No obstante, se muestra abajo el plano topográfico del área del proyecto, el plano batimétrico muestra elevaciones mínimas negativa de -5.59 y máximas negativas de 4.69 MLWS, (ver página 32 del EsIA).

En la sección de **Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia** del EsIA, describe que, el proyecto se encuentra en un área cuyo principal riesgo climático es la subida de los niveles del mar, con consecuencia en las mareas y oleajes esto puede llevar a que el rompeolas si no se considera este riesgo, no cumpliría su función de salvaguardar y mitigar estos efectos sobre el litoral costero de la calzada de Amador en dicho punto y se pondrían en riesgo los bienes e infraestructuras. El Banco Mundial, en su publicación de "Riesgos Climáticos y Perfil de Países" (2011), apunta que Panamá ocupa el puesto 14 entre los países con mayor exposición a amenazas naturales. Además, El BID (2011), con datos de 1992 -2002, señala que Panamá fue afectada por más de 80 eventos de marejadas, vendavales y deslizamientos de tierra". El proyecto se enmarca en un área de influencia cuya vulnerabilidad es media de 0.37- 0.49 según mapa de vulnerabilidad al cambio climático y una sensibilidad alta (ver páginas 37 a la 39 del EsIA).

Referente al **Análisis de Exposición** del EsIA, indica que, el área costera de Amador es identificada como de alta exposición de allí que para la protección de la costa del lado oeste (hacia el Canal de Panamá), es importante, de allí la construcción del rompeolas que se convierte en un proyecto que minimiza los efectos del oleaje que afectaría la calzada de Amador en el futuro. El proyecto de Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Amador Marina, no amerita un análisis de exposición ya que la práctica constituye una medida de salvaguarda de las infraestructuras costera el área (ver página 40 del EsIA).

En cuanto al **Análisis de Capacidad Adaptativa** del EsIA, indica que, entendemos "capacidad adaptativa es el potencial que tiene un sistema de implementar medidas de adaptación eficaces que minimicen el riesgo producto de los impactos, para aprovechar sus oportunidades, o hacer frente a sus consecuencias". El análisis de la Capacidad Adaptativa (CA) nos permite reducir los daños y pérdidas por los impactos producidos en este caso del oleaje y marea. Según el mapa de Capacidad Adaptiva el área del proyecto en general tiene una Capacidad Adaptiva alta por lo que el rompeolas contribuye a mejorar la capacidad de adaptación sobre todo a fuertes oleajes y mareas (ver página 41 del EsIA).

Respecto al **Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas** del EsIA, describe que, una vez identificada las amenazas posibles en el área del proyecto asociadas a los efectos del cambio climático y variables climáticas que potencian la alta vulnerabilidad del área de Amador. La calzada de Amador es una zona a gran exposición a esta intensificación de las variables climáticas arriba señaladas producto del cambio climático por lo que la ha convertido en una zona de alta Vulnerabilidad Climática según el Índice de Vulnerabilidad al Cambio Climático de la República de Panamá (ver página 42 del EsIA).

En cuanto al **Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia** del EsIA, señala que, en este sentido podemos colegir que el peligro al que está expuesto la calzada de Amador producto de las variaciones climáticas son: altos oleajes, subida del nivel del mar, fuertes vientos y marejadas frecuentes de allí que el proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina no constituye una exposición al peligro de las variables climáticas, sino una solución de adaptabilidad y salvaguarda del área costera de la calzada de Amador en dicho punto (ver páginas 42 a la 44 del EsIA).

Acerca de la **Hidrología** del EsIA, menciona que, considerando que el proyecto se encuentra en el mar, las condiciones hidrológicas están enmarcada en la oceanografía que resalta las

GPS REVISADO

75B

características de oleajes, mareas vientos y otros factores climáticos (ver estudio oceanográfico), (ver página 44, 275 a la 297 del EsIA).

En referencia a la **Calidad de aguas superficiales** del EsIA, indica que, la calidad del agua marina en el área del proyecto refleja condiciones aceptables ya que ningún parámetro se encuentra fuera de la norma. Ver anexo 14.8, donde muestra que, los resultados para coliformes fecales fueron de 20 UFC/100 ml, DBO5: <2 mg/L, Aceites y Grasas: <10 mg/L y Sólidos Suspendidos: <2,5 mg/L (ver página 45, 298 a la 300 del EsIA).

Sobre el **Estudio Hidrológico** del EsIA, puntualiza que, por ser un proyecto en el mar, no requiere estudio hidrológico, en su defecto se presentan estudios oceanográfico y batimétrico, los cuales describen las características naturales del área que permiten el desarrollo del proyecto (ver página 45 del EsIA).Con relación al Estudio Hidráulico del EsIA, indica que, este es reemplazado por la batimetría y oceanografía que dan los parámetros para la construcción del rompeolas (ver página 46, 259 a la 274 del EsIA).

En referencia al **Estudio oceanográfico** del EsIA, comenta que, el estudio oceanográfico refleja que para el caso de la altura de las olas generadas por vientos y por mar de fondo, la mayor parte de ellas (83.4%) son de alturas menores a 1.0m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5m y 1m con la dirección Sur. En cuanto a los periodos de oleajes, el porcentaje más alto de ellas (51.8%) provienen de dos periodos dentro del rango de 12s a 17s; lo que si pudimos observar es que en general mayor porcentaje) se mantienen en un rango de 13s a 15s y alturas se encuentran entre 0.5m y 1.0m, lo que demuestra que la mayoría son olas producidas por viento por ser oleajes bajos a medios y en menor cantidad olas producidas por mar de fondo, estas olas de mar de fondo tienen alturas menores de 2.0m. En el tema de las direcciones de las olas promedio graficados con los periodos de olas, podemos concluir que el 42.1% de las olas con periodos entre 12 a 17 segundos provienen del Sur que en general son periodos largos y pronunciados. Ver anexo N° 14.5 (ver página 46, 275 a la 297 del EsIA).

El punto sobre las **Corrientes, mareas, oleajes** del EsIA menciona que, el área de estudio forma parte del litoral Pacífico de Panamá, específicamente se encuentra dentro de la Bahía de Panamá, del lado oeste de la isla Flamenco, al final del llamado "Coastway Amador", salida al Pacífico del Canal de Panamá (IGNTG, 2007). El estudio oceanográfico muestra que los oleajes son de mayor impacto durante la estación seca, teniendo olajes de mayores alturas durante el mes de abril (1.35m), tomar en cuenta que las olas medias o promedio (0.78m) son 28.3% la altura de las olas máximas. Por lo que los diseños deben regirse por los valores máximos. Los periodos de las olas durante la estación seca se mantienen bastante constantes y con periodos promedios de 12.8segundos que se consideran como de olas producidas por viento. Al igual que la altura de los oleajes, la velocidad de los vientos aumenta para el mes de enero (14.38m/s), a tener en cuenta para el diseño. La zona de estudio recibe anualmente, durante la estación lluviosa, aportes significativos de las aguas continentales (Forsbergh, 1969), acarreando consecuentemente sedimentos y contaminantes, lo que promueve a su vez una elevada tasa de sedimentación., mucha de la cual proviene del desagüe de las esclusas del Canal de Panamá y los ríos Curundú y Cocoli. El oleaje observado, no supera los 0.5 metros de altura (ver páginas 46 a la 48 del EsIA).

Sobre el **Estudio de Batimetría** del EsIA, el informe refleja que la elevación máxima es de 0.358 y la mínima es de -6.697 de fondo marino, lo que permite las condiciones óptimas para la construcción del rompeolas como medida de mitigación los efectos del cambio climático. Además, se detectó la presencia de lama (fango marino). Ver estudio en de anexos. 14.6, donde menciona que, la tabla de estaciones presentada muestra un ejemplo de las elevaciones a lo largo de un alineamiento central de la huella del rompeolas a cada 20 metros y se muestra en el plano adjunto y se complementa con el perfil batimétrico (ver página 49, 259 a la 274 del EsIA). Adicional el promotor aporta en la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando que la altura de las olas generadas por vientos y por más de fondo, la mayor parte de ellas (83.4%) son de alturas menores a 1.0 m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5m y 1m con la dirección sur. (ver fojas 647 a la 675 del expediente administrativo)

Referente a la **Calidad de aire** del EsIA, los resultados del análisis de calidad de aire indican que es bueno y se espera que, con la construcción del rompeolas, su variación durante la construcción será mínima. Ver resultados en sección de anexo 14.9, donde los resultados reflejan que, para la medición de PM10 dio un valor de 5,0 $\mu g/m^3$ (ver página 49, 301 a la 307 del EsIA).

GRL REVISADO

En cuanto a la sección de **Ruido** del EsIA, en el área del proyecto los niveles de ruido son los producidos por el viento y el oleaje, ocasionalmente los vehículos que transitan por la calzada. Ver informe en anexo N°14.10, donde los resultados muestran que, para la medición de ruido ambiental dio un valor de 49,7 dBA (ver página 49, 308 a la 312 del EsIA).

Las **Vibraciones** del EsIA, indicaron que, no se registran vibraciones que puedan afectar a los trabajadores durante la ejecución del proyecto. Ver resultados en sección de anexos N°14, donde arrojó un valor de 0,000 VPP (mm/s) (ver página 50, 313 a la 317 del EsIA).

Respecto a los **Olores Molestos** del EsIA, indica que, no se detectaron olores molestos (ver página 50 del EsIA).

El EsIA en cuanto a la **DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO** menciona que, las especies que se asocian a ecosistemas artificiales, como los son los rellenos que se hacen a orillas del mar, como los rompeolas particularmente, se vuelven el refugio de algunas especies de vida marina, como lo son del grupo de moluscos, algunos gasterópodos, peces óseos, y esto lo convierte también en una cadena trófica de especies que suelen identificar esos puntos como posibles sitios de alimentación, por lo que no se establecen en dicho punto, pero suelen interactuar con ellos con frecuencia, incluyendo a algunos animales terrestres también (ver página 51 del EsIA).

Respecto a las **Características de la Flora** del EsIA, describe que, en el área donde se construirá el rompeolas, no identificamos flora característica en la zona marina. En el sitio donde se instalará el campamento no se observó ninguna especie de flora, las especies de flora observadas están en el área de influencia indirecta del proyecto, las mismas no serán intervenidas durante el desarrollo de la obra (ver página 52 del EsIA).

Referente a la **Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, el EsIA enfatiza que, en el área donde se desarrollará el proyecto (de influencia directa), no se evidenció especies de flora (ver página 52 del EsIA).

De acuerdo al **Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción)** del EsIA, puntualiza que, el proyecto se desarrollará en el mar, donde no existe especies de flora terrestre, sin embargo, el área terrestre donde se ubicará el campamento temporal (2 contenedores móviles) no existe vegetación, no obstante el área adyacente se puede observar especies vegetativas que no serán afectada de ninguna forma además las mismas se encuentran fuera del terreno concesionado por la UABR (ver páginas 52 y 53 del EsIA).

Respecto a las **Características de la Fauna** del EsIA, indica que, cerca del 44% de la fauna regional de peces que viven en los fondos están asociados a los arrecifes. Los promontorios rocosos y riscos proporcionan el refugio necesario y una fuente de invertebrados bentónicos y crecimiento algal importante para los componentes dietéticos de muchos peces de arrecife. Los arrecifes rocosos con frecuencia tienen una cubierta densa de varios tipos de alga, lo que proporciona un refugio adicional para una variedad de peces pequeños. Algunas de las familias más prominentes encontradas en arrecifes rocosos incluyen las morenas, pargos, roncadores, doncellas, señoritas, loros, blenios (tres familias), gobios y cirujanos. En su mayoría la Fauna asociada en esta zona, son especies que se adaptaron a fondos rocosas más que otro tipo de sustrato, debido a que en gran parte del área se encuentra el relleno de piedra que se utilizó en su momento para formar la estructura que bordea y conecta las islas de la calzada de amador (ver página 56 del EsIA).

Sobre la **Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía** del EsIA, comenta que, se realizaron en su momento 2 inmersiones de buceo, a una profundidad máxima de 5 metros aproximadamente. Donde cada inmersión fue de un tiempo aproximado de 30 minutos. Cabe destacar que la visibilidad fue muy baja, debido a las condiciones del agua. Los buceos fueron de aproximadamente unos 100 metros de recorrido cada uno entre cada punto. Además de la identificación de especies que se observaron durante el buceo, se realizó una revisión bibliográfica con la guía de identificación virtual de peces "Shorefishes of the Tropical Eastern Pacific", además de la identificación por medio de páginas como "I naturalist" y la colecta de información a pescadores que frecuentan zonas cercanas a esta isla (ver páginas 57 y 58 del EsIA).

GPS REVISADO

756

Referente al **Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación** del EsIA, menciona que, en total se identificaron 4 órdenes, 14 familias, 30 especies de peces en esta zona por ejemplo orden Anguilliformes, familia Muraenidae, especie *Gymnothorax dovii, Gymnothorax panamensis, Gymnothorax verrilli;* orden *Ophidiiformes, familia Apogonidae, especie Apogon dovii; orden Tetraodontiformes* familia Diodontidae, especie *Diodon holacantus , Diodon hystrix ,* Sin embargo, muchos de ellos suelen nadar cercanos a este punto en busca de alimento y luego se movilizan al fondo marino o se trasladan a la columna de agua más afuera de la costa (ver páginas 58 y 59 del EsIA).

Referente a la **DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO** del EsIA, los actores interesados e involucrados en el proyecto, las características principales de su organización socioeconómica, los principales impactos que podría tener el proyecto sobre su medio ambiente y su actitud hacia el proyecto, el Plan de Participación Ciudadana consistió en una reunión con las autoridades, residentes y comerciantes, además de una consulta de manera aleatoria en del área de influencia directa al proyecto, obteniendo como resultado la cantidad de cincuenta y un (51) personas encuestadas, tanto residentes, empleados y comerciantes del área. Además, el 15 de enero se les notificó a los actores claves del área mediante nota informativa todo lo concerniente al proyecto a desarrollar, los representantes de las siguientes instituciones fueron informadas: Benemérito Cuerpo de Bomberos, Juez de Paz del corregimiento de Ancón, Representante del corregimiento de Ancón, directora del Centro de Salud de Paraíso Ancón, director del Instituto Bolívar, representante de la ONG (Asociación Luz y Vida). Como evidencia de la aplicación de las encuestas y volanteo se tomaron fotografías y se anexan las notas a las autoridades con su respectivo sello de recibido.

En cuanto a las encuestas, se aplicaron 51 en el área de influencia del proyecto; se realizó la aplicación de una encuesta, a fin de medir la percepción ciudadana de la población más cercana a la zona del proyecto; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

- De los 51 encuestados en el área de influencia del proyecto, el 71% de los encuestados fueron hombres mientras que el 29% restante fueron mujeres.
- El 47% de las personas encuestadas tenían conocimiento del proyecto, mientras que el 53% desconocían que se haría en el área.
- El 55 de las personas encuestadas el proyecto no tendrá ningún impacto en el área, mientras que el 45% consideran que habrá impacto, pero positivo.
- De las personas encuestadas 18% manifiestan conocer impactos que se registran en el área o en las cercanías, mientras que el 82% dicen no conocer ningún impacto.
- De los encuestados 69% manifiestan que el impacto del proyecto será positivo, el 4% expresan que los efectos serán negativos, el 24% piensan que serán positivo y negativos y el 3% dicen no saber qué efectos tendrá el proyecto.
- El 29% de las personas encuestadas el proyecto impactará el ambiente del sector, pero el 71% manifiestan que el proyecto no afectará el ambiente, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias y se cumpla con las normativas existentes.

Desde el punto de vista de autoridades, residentes y comerciantes, el proyecto tiene buena aceptación ya que ayuda al desarrollo del área; pero manifiestan que se deben tomar en cuenta algunos aspectos como:

- Especificar como se traerán las piedras y otro tipo de materiales que se utilizarán en el rompeolas.
- Cumplir con las especificaciones del rodaje del equipo pesado que se utilizará en el proyecto, para evitar el deterioro de las calles.
- Supervisar que el equipo pesado cumpla con la velocidad indicada, que usen lonas y tengan las llantas limpias para evitar ensuciar las calles de la calzada, además que se verifique el peso indicado para transitar en el área.
- Hacer las cosas bien para que nadie se vea perjudicado, mucho menos el área donde se desarrollará, por ser turística hay que cuidar, que no se den afectaciones.
- Evitar caer en malas prácticas como él juega vivo, lo que perjudicaría la ejecución del proyecto. (ver páginas 86 a la 111, 318 a la 374 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024**, la siguiente información:

GPS REVISADO

1. En la página 7 punto **2. Resumen Ejecutivo** indica *"El proyecto se desarrollará en un área de mar de **300 metros cuadros** con una inversión de 25 millones de Balboas solo para la construcción del rompeolas"*. Sin embargo, en la pág. 19 en el punto **4.3.2. Construcción/ Ejecución…** se indica *"La infraestructura a desarrollar consiste en un rompeolas en un **área de 2 ha+3,775.50 m2** correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá **una longitud de 300 metros**."* Aunado a ello, las coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental e indican que con los datos proporcionados se determinó que el proyecto tiene 2 ha+3,776.21m². Por lo que se solicita:
   a. Aclarar cuál es el área y longitud total donde se desarrollará el proyecto y presentar coordenadas UTM correspondientes.
   b. Presentar plano con sus respectivas medidas de longitud y área de la infraestructura a desarrollar.

2. En la página 18 del EsIA en el punto **4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto** se indica *"…también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto… se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo…"*, sin embargo, en el EsIA no se detalla el lugar donde se realizarán las actividades ni donde mantendrán los equipos y oficinas. Por lo que se solicita:
   a. Aclarar y describir cuáles son las actividades a realizar en tierra firme y presentar lo siguiente:
      i. Presentar coordenadas UTM con su respectiva superficie donde se realizará las actividades.
      ii. Presentar los impactos de las actividades a realizar y sus medidas de mitigación.
   b. Presentar plano del polígono en tierra firme, donde se visualice el área a utilizar para las actividades de este proyecto.

3. En la página 20 del EsIA en el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución…** se indica *"La infraestructura a desarrollar consiste **en un rompeolas** en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente **al polígono 1 fase A** …"* sin embargo en la pág. 258 del EsIA en el punto **14.5 Diseño Demostrativo del proyecto**, se presenta la planta arquitectónica del proyecto indicando en el **polígono 1- Fase "A"**, zona relleno tipo "plataforma" y zona de relleno tipo "rompeolas". Por lo que se solicita:
   a. Aclarar si además del relleno tipo Rompeolas, se realizará un relleno tipo plataforma, y describir en que consiste y que materiales y equipos requiere para su construcción.
   b. En función de la respuesta dada al punto a), presentar diseño del relleno tipo rompeolas y relleno tipo plataforma
   c. En función de la respuesta dada al punto b), indicar la metodología de construcción de los rellenos.

4. En la página 24 del EsIA en el punto **4.5 Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases.** se menciona *"…se detalla en su "Plan de Acción Ambiental y de Seguridad para el proyecto general incluyendo el rompeolas. Este plan se anexa en el estudio."*, sin embargo, en el EsIA no se detalla el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad. Por lo que se solicita:
   a. Presentar el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad.
5. En la página 113 del EsIA en el punto **8.1 Análisis de la línea base actual** en el **cuadro 8.1. Transformaciones esperadas**, se presenta en la línea base actual, el factor ambiental (FA) **suelo** donde indica *"El proyecto se desarrolla en el mar"*, y señalan en las trasformaciones esperadas *"No hay transformación esperada"*, sin embargo, el proyecto propone rellenar el lecho marino para dar paso a un rompeolas, por lo tanto, si se dará una transformación sobre el lecho marino y área marina. Por otra parte, para el **aire** se indica *"solo hay emisiones de gases de vehículos y barcos que navegan, sin embargo, no supera los límites de la norma"*, sin embargo, en el informe de calidad del aire presentado en el EsIA solamente se realizó medición de PM10, y no se observan mediciones de gases que emiten vehículos y barcos. Por lo que se solicita:
   a. Ampliar información del cuadro 8.1., donde se incluya análisis de las transformaciones que generará el proyecto sobre el lecho marino y área marina; y presentar el **cuadro 8.1. Transformaciones Esperadas**, actualizado.

GPS REVISADO

b. Presentar el informe de monitoreo de calidad de aire de las emisiones que provienen de los vehículos y barcos en el área del proyecto, debidamente firmado por idóneo, que respalde la opinión descrita en el EsIA.

6. En la página 113, punto **8.1 Análisis de la línea base actual** en el **cuadro 8.1. Transformaciones esperadas,** se presenta la línea base actual y las transformaciones esperadas, en el cual señalan que para el factor ambiental **fauna** se generará *"Perturbación de la fauna marina producto del vertido de material rocoso para la construcción del rompeolas"*; **en el social** "desmejora en la carpeta asfáltica"; en el **paisaje** *"Cambio en el paisaje con la aparición del rompeolas"*. Aunado a lo anterior, en la pág.163 del EsIA se indica *"**Estos cambios pueden afectar la distribución y abundancia de especies marinas**, lo que puede tener consecuencias para la cadena alimentaria y **la estabilidad del ecosistema.**"*. Sin embargo, en el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.,** los literales de los criterios de protección relacionados a estos factores ambientales no fueron considerados. Por lo antes mencionado, se solicita:
   a. De acuerdo al resultado del análisis realizado en el **cuadro 8.1 Transformaciones esperadas,** y en la respuesta dada al literal a) de la pregunta 5, presentar el punto 8.2 actualizado, donde se identifiquen los literales de cada criterio de protección ambiental sobre los que incide la ejecución del proyecto, y en qué fase.

7. En la pág. 116 del EsIA, en **el punto 8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad…** en el **Cuadro 8.2. Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto**…, se menciona los siguientes impactos ambientales: Desechos sólidos, Desechos líquidos, Derrame de Combustible, Posible accidente de tránsito, Compra de materiales en el mercado local, aunado en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos,** en la pág. 122 del EsIA, se valoriza el impacto Pago de impuestos, sin embargo, lo antes descrito no corresponden a impactos ambientales y sociales. Por otra parte, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos** en la pág. 122 del EsIA, se menciona el impacto Modificación del paisaje existente, sin embargo, en el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto,** en la pág. 116 no se incluye dicho impacto. Por lo que se solicita:
   a. En función de la respuesta dada a la pregunta 6), presentar corregido el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto, en el cual se identifiquen** los impactos ambientales y socioeconómicos, que generará la ejecución del proyecto en cada una de sus fases.

8. En el punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad,** se identifican como impactos del proyecto en la etapa de operación la alteración de la corriente marina y la alteración en el oleaje, sin embargo, en la pág. 121 y 122 del EsIA, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos…** no se valoraron dichos impactos. Por otra parte, al verificar ~~el resultado de~~ la valorización cuantitativa (IM) de cada impacto indicado en la **Tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación**, con la fórmula suministrada **IM = [3(I) + 2(EX) + SI + PE + EF + MO + AC + MC + RV + PR**, el resultado de valoración de algunos impactos están errados; adicional la matriz de importancia establece que los resultados entre el valor 25 y 50 son **MODERADO**, no obstante, se observa que impactos con valoración 40 se indica que son **COMPATIBLE**. Además, no se describió la justificación de los valores asignados, a cada impacto, tal como lo describe el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. Por lo que se solicita:
   a. Revisar y corregir el punto 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, tomar en consideración la respuesta dada a la pregunta 7), donde se solicita corrección en la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos.
   b. Corregir el punto 8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.

9. En la pág. 127 del EsIA, en el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar…** en el **Cuadro 9.1. Medidas de Mitigación** en el Impacto ambiental generado *"Perturbación de hábitat de la fauna marina"*; y su medida de mitigación *"No mitigable temporalmente"*. Por lo que se solicita:

GPS REVISADO

a. Aclarar porque se indica que el impacto *"Perturbación de hábitat de la fauna marina", no es mitigable temporalmente.*
b. Ampliar las medidas de mitigación para el impacto *"Perturbación de hábitat de la fauna marina"*, y a su vez presentar actualizado el cuadro 9.1. Medidas de Mitigación, para lo cual deberá tomar en consideración las respuestas dada al acápite a) de la pregunta 8.
c. En función de la respuesta dada al literal b), presentar actualizado el punto 9.1.1 Cronograma de ejecución.

10. En la pág. 137 del EsIA en el punto **9.7 Plan de Cierre, se menciona** Restablecer el área a condiciones previa inicio de la obra.", sin embargo, no menciona las actividades a realizar para restablecer el área. Por lo que se solicita:
    a. Ampliar el punto 9.7 Plan de Cierre.

11. En las págs. 86 a la 111 del EsIA en el punto**7.3 Percepción local sobre el Proyecto (a través del Plan de Participación Ciudadana).** no se presenta evidencia de las entrevistas de los actores claves, sin embargo, el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, señala "*… Aportes hechos por los actores claves dentro la elaboración del estudio de impacto ambiental…* ". Por lo que se solicita:
    a. Presentar entrevistas realizadas a los actores claves.

12. En el Informe **Técnico de Inspección 005-2024,** de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica *"Se observó que el área donde se construirá el rompeolas, es utilizada para anclar yates y otras embarcaciones pequeñas. Además, es la ruta marítima que usan las embarcaciones que se dirigen hacia Taboga y otras áreas del pacífico…"* y por parte del promotor se nos indicó que realizaron una simulación por donde pasarían los barcos después de la construcción del rompeolas". Por lo que se solicita:
    a. Presentar simulación de la nueva ruta e indicar cuál será el área que se destinará para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona.

13. Mediante nota s/n recibida el 17 de abril de 2024, se entregan fijado y desfijado del Municipio de Panamá, publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, y publicación radial en la emisora La Mega, sin embargo, al verificar la información observamos que el aviso realizado en el Municipio de Panamá, se indica que fue fijado el 11 de abril de 2024 a las 3:00 p.m. y desfijado el 17 de abril de 2024 a las 3:00 p.m., y dicho aviso fue recibido en la Dirección de Evaluación el 17 de abril de 2024, a las 2:25 p.m.. Con la certificación de Cuña Publicitaria realizada en la emisora La Mega, no se entregó los audios de las cuñas difundidas los días 11 y 12 abril de 2024, tal como lo establece el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, señala "… en el caso de las difusiones radiales, se deberá presentar ***copia de las difusiones*** con la constancia de la empresa difusora de las fechas y horas donde se realizaron las mismas…". Por lo que se solicita:
    a. Realizar nuevamente aviso de consulta pública en el Municipio de Panamá.
    b. Presentar copia de las difusiones radiales (audios) de la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación en CD o USB.

14. Mediante el MEMORANDO-DIAM-0488-2024, la Dirección de Información Ambiental remite la verificación de coordenadas, y en mapa adjunto se observa que los puntos de monitoreos de **calidad de aire, monitoreo de ruido y monitoreo de vibración**, se ubican distante al área donde se propone desarrollar el proyecto, sin embargo, en el punto **14.9 informe de calidad de aire**, página 306, en el punto **14.10 informe de ruido ambiental** página 311 y en el punto **14.11 informe de vibraciones** en la página 316, presenta imágenes de las mediciones en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
    a. Aclarar por qué las coordenadas presentadas en los informes no coinciden con las áreas (fotos) que se visualizan en cada informe y presentar sus respectivas coordenadas.
    b. En caso que las tomas de muestras se realizaron fuera del área del proyecto, deberá presentar los informes correspondientes realizado y firmado por un idóneo de su competencia.

15. Mediante nota AF24EsIA012, la Autoridad del Canal de Panamá, emite los siguientes comentarios *"...Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA* ***no contempla la construcción del rompeolas.*** *El promotor debe incluir el permiso correspondiente...".*

GPS REVISADO

16. La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) a través del MEMORANDO DAPB-M-0434-2024 emiten los siguientes comentarios:
    - *El proyecto generará impactos negativos significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, propias del ecosistema marino costero, de ahí la necesidad de implementar las adecuadas. medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.*
    - *Por tratarse de un proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies marinas, especialmente de aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino en donde allí predominan (cnidarios, moluscos, equinodermos, crustáceos), es necesario implementar igualmente acciones de rescate y reubicación especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento, actualmente varios proyectos similares, están implementando esta medida de mitigación.*
    - *Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto, como pelicanos, gaviotas, gaviotines entre otros.*

17. La Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (**ARAP**) mediante **Nota AG-273-2024 y Nota AG-315-2024** emiten los siguientes comentarios:
    a. *En la página 57 en el punto **6.2.1 Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía**, se presenta Imagen 1. Zona muestreada durante el año 2022. Donde se realizaron observaciones de buceo en la misma, se realizaron en su momento 2 inmersiones de buceo, a una profundidad máxima de 5 metros aproximadamente. Donde cada inmersión fue de un tiempo aproximado de 30 minutos, que la visibilidad fue muy baja, debido a las condiciones del agua. Los buceos fueron de aproximadamente unos 100 metros de recorrido cada uno entre cada punto. Además de la identificación de especies que se observaron durante el buceo. Igualmente se indica que hizo la colecta de información a pescadores que frecuentan zonas cercanas a esta isla.*
        - *Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.*
        - *Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuántos pescadores pescan en el área directa e indirecta del proyecto, puesto que se menciona que se realizaron consultas a los pescadores.*
    b. *En la pág. 114 en el cuadro de trasformaciones esperadas se indica que se espera un Aumento de la turbiedad del agua y disminución de niveles de Oxígeno disuelto. Como impactos ambientales la Alteración de la calidad de agua superficial como posible impacto, indicando como medida de mitigación el monitoreo cada 3 meses.*
        - *Indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. (Cortinas de turbidez u otra).*
    c. *El Derrame de combustible se presenta como impacto ambiental indicando que la medida de mitigación será contar con kit anti derrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.*
        - *Se solicita precisar capacitación al personal para el uso del mismo y precisar que incluye el Kit anti derrame de hidrocarburos.*
        - *También se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar durante la fase de Operación no solo en la de construcción.*
    d. *Se solicita incluir antes y durante el proceso de construcción la sensibilización de los trabajadores, en la importancia del ecosistema acuático, a través de charlas pre operativas o capacitaciones que se den, como parte del plan de manejo ambiental del proyecto.*
        - *Se solicita incluir como parte de las medidas tanto en la etapa de construcción como en la operativa capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, se defina la periodicidad de las capacitaciones durante el proceso de construcción y se incluya la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.*
    e. *El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es me inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la*

751

cual se establece regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial ... " y "si se construye sobre terrenos de uso público como ... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común". Este EsIA señala un proyecto de un Rompeolas para un Desarrollo Privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 2021 de la CSJ. (https://www.prensacom/judiciales/corte-declara-inconstitucional-articulo-de-ley- que- permitió-creación-de-islas-artificiales/).
En vista de lo anterior, se solicita que se establezca que el Desarroilo no va a ser privado, sino que va a ser público de aprovechamiento libre y común.

18. La Autoridad Marítima de Panamá mediante nota UAS-010-04-24, emite los siguientes comentarios:
    a. *Solicitamos Modelación Hidrodinámica por la construcción del rompeolas.*
    b. *Solicitamos modelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompe olas.*
    c. *Solicitamos Estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompeolas.*
    d. *Consideramos necesario realizar modelaciones numéricas que permitirá comprender la dinámica de las corrientes (efecto del viento, marea y oleaje, velocidad, dirección, etc.).*

19. El Ministerio de Cultura mediante nota MC-DNPC-PCE-N-N°271-2024, emite los siguientes comentarios *"Los consultores no evaluaron el* ***criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023****, puesto que no presentaron la prospección arqueológica subacuática del proyecto, el cual se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadrados para la construcción de un rompeolas. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos sumergidos en el Área de Influencia Directa e Indirecta de dicho proyecto, es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica subacuática) realizada por profesional idóneo.". Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado* ***"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",*** *no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la* ***Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático****, el cual debe ser evaluado por esta Dirección... ".*

20. El Instituto de Acueductos y Alcantarillado mediante nota No. 033-DEPROCA-2024, emite los siguientes comentarios *"Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores".*

21. El Ministerio de Obras Públicas mediante nota SAM-188-2024, emite los siguientes comentarios:
    a. *En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes.*
    b. *La batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola, Velocidades de las corrientes, Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.*
    c. *El estudio no presenta la Confección de perfiles de la zona litoral y procesamiento de material fotográfico.*
    d. *El estudio no hace mención de técnicas para minimizar la resuspensión de sedimentos durante la obra en el mar.*
    e. *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las*

GPA REVISADO

Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

f. *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.*
g. *Dentro del Estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero como, acidificación atmosférica destrucción de la capa de ozono, polución de aire, polución del agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos.*
h. *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.*
i. *En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias y evitar la contaminación del Suelo.*

22. La Dirección de Costas y Mareas mediante Nota DICOMAR-238-2024, emite los siguientes comentarios:
    a. *Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.*
    b. *El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo.*

23. La Dirección de Cambio Climático mediante MEMORANDO DCC-181-2024, emite los siguientes comentarios: "Tras la revisión debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes: Adaptación:
    El Promotor debe realizar un análisis del proyecto, de manera más explícita, con fuentes científicas y técnicas de los siguientes puntos:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.

a. *Debe definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establece sus parámetros.*
b. *Incorporar análisis de los diversos riesgos climáticos que enfrenta el país actuales y futuros, apoyados en la información disponible del Ministerio de Ambiente y enfocados a la zona donde se desarrollara el proyecto.*
c. *Realizar el análisis de la ubicación del proyecto con relación a su vulnerabilidad tomando en cuenta los escenarios de ascenso del nivel del mar al 2050, presentados por el Ministerio de Ambiente.*

5.5.2.1 Análisis de Exposición

GPS REVISADO

749

a) *Analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto.*
b) *Incluir análisis comparativo de la matriz de exposición y el mapa de exposición del índice de vulnerabilidad al cambio climático de la República de Panamá.*
c) *Incluir análisis de las proyecciones de escenarios de cambio climático.*

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

El análisis de este punto conlleva que el experto pueda responder a diversas preguntas bien el público pueda responder a las diversas reacciones y tener el conocimiento de cómo puede responder a diversas condiciones o amenazas climáticas.

a. *Detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico.*
b. *Se debe entregar todos los archivos editables utilizados para la generación de los mapas topográficos del posible ascenso de nivel del mar y marcar las zonas inundables al 2030, 2040, 2050. Los archivos deben entregarse en formato shapefile o ráster.*
c. *Se debe incluir los editables e información levantada en el informe sobre el estudio de oceanografía y batimetría en formato shapefile o ráster.*

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a. *Es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. La vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: V= S x E.*
b. *Incluir matriz de clasificación de las amenazas climáticas.*

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo sobre el Plan de Adaptación y Mitigación, las cuales provienen de los temas desarrollados previamente (9.8.1 y 9.8.2). Consolidar en un cronograma las medidas que desarrollará el proyecto con la escala de tiempo.

9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático

a. *Línea Base: Describa las áreas/ecosistemas (Áreas Naturales Protegidas), recursos y comunidades vulnerables ante el cambio climático previo a la implementación del proyecto.*
b. *Descripción del Proyecto: Describir cualitativamente y cuantitativamente la influencia del proyecto en la vulnerabilidad de la zona, derivadas de la construcción, operación y mantenimiento/cierre; así como el potencial impacto que el cambio climático puede teneren el proyecto.*
c. *Caracterización de los Impactos:*
   • *Caracterizar los principales impactos de cambio climático al proyecto*
   • *Evaluar el impacto del proyecto en la vulnerabilidad de la zona ante el cambio climático como parte de la caracterización del impacto ambiental*
d. *Proponer medidas de adaptación para eliminar, reducir la amenaza, vulnerabilidad, generada por el clima al proyecto y del proyecto a la zona recomendable colocar un cuadro comparativo que incluyan los impactos y las posibles medidas de adaptación a aplicar.*
   i. *¿Cuáles serían las medias de adaptación que implementaran en base a la vulnerabilidad y riesgos?*

e. *Plan de Monitoreo: especifica las variables o acciones a monitorear para el seguimiento de las medidas de adaptación al cambio climático.*
   i. *Construir un cronograma relacionado al punto anterior (e).*

f. *Plan de Vigilancia: detalla la forma como se realizará el monitoreo para la gestión de riesgos en contexto de cambio climático.*

Mitigación

El promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
Especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los comentarios dados en la sección correspondiente al análisis técnico dado en este informe.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI).

Debe ampliar las medidas de mitigación, tomando como referencia los comentarios dados en la sección referida al análisis técnico de este informe.
Se recomienda se incluya un cronograma sobre el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar en el tiempo durante la fase de construcción/ejecución
del proyecto.

24. La Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite su Informe Técnico de Evaluación No. 019-19-02-2024, con los siguientes comentarios:

    a. *En el punto 4.3.2 Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)), se le solicita aportar toda la información concerniente a la metodología de dragado a utilizar, acarreo de materiales, equipos y escombros, traslado y disposición de material excedente así como sus permisos y/o autorizaciones, operación y traslado de equipos y maquinarias (terrestres y marítima). De igual manera hacer las consideraciones pertinentes en el contenido 8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y el contenido **9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** de acuerdo a la información aportada.*
    b. *En el punto **4.7 Monto global de la inversión,** se le solicita hacer la verificación del monto indicado, basándose en el valor real de la actividad en evaluación del presente estudio. De la misma manera, hacer las correcciones necesarias dentro del contenido **10.0 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS.***
    c. *Revisar vigencia de la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027** de 26 de febrero de 2019, esto debido a que en dicha normativa establecen lo siguiente "La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos".*
    d. *Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común.*

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
    - **Al subpunto (a),** en el cual se solicitaba el área y coordenadas donde se desarrollará el proyecto, el promotor en su respuesta señala *"el proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 ha+3,775.50 m2, incluyendo además del rompeolas, un relleno plataforma que permite el acceso al rompeolas como se muestra en el anexo N°1."* y presenta cuadro de coordenadas del proyecto. (ver fojas 340, 415 y 416 del expediente administrativo)
      La verificación de las coordenadas aportadas fue realizada por DIAM, mediante el Memorando DIAM-0874-2024 (ver fojas 428, 450 y 451 del expediente administrativo).

GPS REVISADO

- **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar plano con sus respectivas áreas de la infraestructura a desarrollar. El promotor indica "*se presenta el plano con las características solicitadas en el anexo N°2*". (ver fojas 415 y 338 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** en el cual se solicitaba aclarar y describir cuales son las actividades a realizar en tierra firme, el promotor en su respuesta señala "Las actividades que se desarrollarán en tierra firme corresponden a la instalación de un contenedor para oficina móvil, donde se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia y sitio donde se dispondrá temporalmente el material que de forma continua se estará vertiendo al mar para la rampa y rompeolas. Este material es trasladado por camiones desde la cantera Vacamonte, para lo cual se utilizarán 25 camiones volquetes. (ver fojas 415 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (i),** el cual hacía referencia a presentar coordenadas con su respectiva superficie donde se realizará las actividades. El promotor presenta cuadro de coordenadas del sitio de acopio y coordenadas de la oficina móvil. (ver foja 234 del expediente administrativo).
    La verificación de las coordenadas aportadas fue realizada por DIAM, mediante el Memorando DIAM-0874-2024 (ver fojas 428, 450 y 451 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (ii),** el cual hacía referencia a presentar los impactos y actividades a realizar y sus medidas de mitigación. El promotor presenta cuadro de impactos y medidas de mitigación. (ver foja 414 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar plano del polígono en tierra firme donde se visualice el área a utilizar. El promotor en su respuesta indica *"En el anexo N°3 se presenta el Plano del polígono donde se visualiza el área a utilizar para las actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto, donde se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo."* (ver fojas 336 y 414 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** en el cual se solicitaba aclarar si además del relleno tipo Rompeolas, se realizaría un relleno tipo plataforma, el promotor indica que *"se realizará un relleno tipo plataforma el cual conectará con el rompeolas, este relleno será construido con materiales pétreo extraído de la cantera Vacamonte de cuyo material se ha verificado su calidad para este tipo de proyecto. El material para escolleras será de forma irregular, sana, homogénea, de grano uniforme, dura, compacta y resistente, sin grietas, huecos, nódulos, restos orgánicos ni exfoliaciones que alteren la homogeneidad. Será inalterable al agua, a las sales marinas y a la intemperie. El equipo a utilizar para la construcción de la plataforma es el mismo que se utilizará para la construcción del rompeolas (Pala CAT 330, Pala Brazo largo, tractor D6N, camión cisterna)."* (ver foja 413 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** por la cual se solicita presentar los diseños del relleno tipo rompeolas y relleno tipo plataforma. El promotor señala *"en el anexo N°4, se presentan los diseños del Rompeolas y la plataforma para llegar a él". (*ver fojas 334 y 413 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** la cual se solicita indicar la metodología de construcción de los rellenos. El promotor indica la metodología de construcción tanto de la plataforma como el relleno (ver fojas 410 a 413 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, referente a presentar el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, el promotor presenta el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad en el anexo N° 5 (ver fojas 318 a la 332, 410 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

GPS REVISADO

746

- **Al subpunto (a),** En la que se solicita ampliar información del cuadro 8.1 Transformaciones Esperadas. El promotor adjunta cuadro original con las correcciones solicitadas. (ver fojas 408 y 409 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b),** En la que se solicita presentar informe de monitoreo de la calidad del aire de las emisiones que proviene de los vehículos y barcos en el área del proyecto. El promotor indica que "*el informe presentado sobre la calidad del aire realizado por el Laboratorio Aqualabs, S.A. indican que los parámetros de PM10 se encuentran dentro de la norma de Límites Máximos Permitidos (LMP)...*" (ver foja 408 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, referente a presentar el punto **8.2 analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad obra, o proyecto**, actualizado. El promotor indica *"En atención a la solicitud, presentamos un análisis de los criterios de protección ambiental indicando que factores de los criterios se verán afectado por el proyecto relacionados con la pregunta solicitada"*. (ver fojas 406 a 408 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7**, referente a presentar el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto. El promotor presenta el Cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto (corregido). (ver fojas 404 y 405 del expediente administrativo), sin embargo, fue preguntada en la segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia en presentar el punto 8.4 valorización de los impactos ambiental y socioeconómicos. El promotor presento la Tabla de valorización de impactos en fase de construcción y operación (ver fojas 402 y 403 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a corregir el punto 8.5 justificación de la categoría del estudio de impacto ambiental. El promotor indica que *"el proyecto finalmente ocasiona 12 (12) impacto durante **el transporte de material al área del proyecto** de los cuales, nueve (9) son negativos y tres (3) positivos, durante el **Vertido de material rocoso al mar** se generan ocho (8) impactos de carácter negativo y en la fase de **operación** se generan dos (2) impactos de carácter positivo en total se generan 19 impactos de los cuales 5 son positivos. Los impactos negativos se producen en el medio físico, biótico y socioeconómico y los impactos positivos en el medio socioeconómico y físico Sin embargo, los impactos negativos son de significancia moderada y compatibles con el medio ambiente a excepción de la modificación del paisaje, no obstante, la justificación de la categoría del estudio de impacto ambiental por los impactos negativos de carácter moderado califica como categoría 2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023."* (ver foja 401 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia en indicar porqué el impacto "Perturbación de hábitat de la fauna marina", no es mitigable temporalmente. El promotor indica que *"Tomando en cuenta que la operación de vertido es puntual y temporal, las especies marinas que de una u otra forma interactúan en esa zona, se mueven al percibir la perturbación la cual será de carácter permanente, es decir que esta porción de mar y suelo marino será ocupada por la infraestructura del rompeolas"* (ver foja 400 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a ampliar las medidas de mitigación para el impacto *"Perturbación de hábitat de la fauna marina"* y presentar el cuadro 9.1 medidas de mitigación, actualizado. El promotor presenta el cuadro 9.1 medidas de mitigación (corregido) e indica en la medida de mitigación del impacto Perturbación temporal de hábitat de la fauna marina que *"Durante la construcción de la infraestructura del rompeolas las especies marinas se retiran al percibir la perturbación, esta obra es de carácter permanente y el espacio que ocupará no se recuperará por consiguiente esta perturbación temporal no es mitigable temporalmente ya que las especies se adaptarán a sistemas similares en el área."*(ver foja 399 y 400 del expediente administrativo).

GPS REVISADO

- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a presentar el cronograma de ejecución de medidas de mitigación. El promotor presento el Cronograma de Ejecución de Medidas (corregido) (ver foja 398 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 10**, referente a ampliar el punto 9.7 Plan de Cierre. El promotor indica las acciones a realizar si por alguna razón de fuerza mayor la empresa tenga que cerrar el proyecto, una vez iniciada su construcción. (ver fojas 397 y 398 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 11**, referente a presentar las entrevistas realizadas a los actores claves. El promotor indica que *"En el anexo N°6 se anexa la segunda nota enviada al representante del corregimiento de Ancón cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 del D.E. 1 de 1 de marzo de 2023"* (ver fojas 316, 397 y 398 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 12**, referente a presentar la simulación de la nueva ruta e indicar cuál será el área que se destinará para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona. El promotor indica que *"En el anexo N°7 se presenta la simulación realizada por el Centro Simulación, Investigación, Desarrollo Marítimo, (SIDMAR) Autoridad del Canal de Panamá de la nueva ruta y se indica el área destinada para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona"* (ver fojas 301 a la 314, 396 y 397 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 13**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a realizar nuevamente aviso de consulta pública en el Municipio de Panamá. El promotor indica que *"El artículo 43 del D.E. N°1 de marzo 2023, establece que "El extracto del Estudio de Impacto Ambiental que se publique en los municipios, se mantendrán fijados por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles." Como se puede observar, el extracto se fijó en el municipio el jueves 11 de abril y se desfija el miércoles 17 de abril como se puede entonces colegir que el martes 16 se cumplieron los tres (3) días hábiles mínimos que establece la norma."* (ver foja 396 del expediente administrativo), se solicitaron en la Segunda Información Aclaratoria.
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar copia de las difusiones radiales (audios) de la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación en CD o USB. El promotor indica *"Se aporta USB 1, con la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación."*, sin embargo, no fue adjuntado el USB al entregar la respuesta de la primera información aclaratoria. (ver foja 401 del expediente administrativo), se solicitaron en la Segunda Información Aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 14**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia aclarar porque las coordenadas presentadas en los informes de vibración y ruido ambiental no coinciden con las áreas que se visualiza en cada informe. El promotor indica que *"Las mediciones se realizaron en el área del proyecto como se puede ver en las fotos, es sabido que algunos equipos de mediciones pueden tener variaciones en algunos metros dependiendo de la marca del mismo, en tal sentido se hace una aclaración por parte del laboratorio la cual se adjunta en el anexo N° 8."* (ver fojas 395 y 299 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia en caso de que se tomaran las muestras fuera del área del proyecto, deberá presentar los informes correspondientes. El promotor indica que *"Los muestreos se realizaron dentro del área del proyecto como se aclara en la nota del anexo N° 8."* (ver foja 395 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 15**, referente a presentar el permiso de compatibilidad por la Autoridad del Canal de Panamá. El promotor indica que *"Se aportan resoluciones de la ACP, en el anexo N°9 las cuales contemplan la construcción de rompeolas entre otras. Resolución ACP-JD-RM-19-1025 y Resolución ACP-JD-RM-19-1026"* (ver fojas 275 a la 297, 395 del expediente administrativo).

Dichas respuestas fueron remitidas a la ACP, cuyos comentarios dados mediante nota **AF24EsIA012-03**, señala *"...lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo*

DRS REVISADO

indicado en el EsIA...", por lo que se solicitó en una segunda información aclaratoria. (ver foja 465 y 466 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 16**, la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a presentar medidas de mitigación dirigidas a minimizar el hábitat de las especies. El promotor indica que *"La cantidad de especies observadas es mínima, ya que no se encuentra mucho sustrato para adherirse en esta zona y son llevadas hasta este punto por pequeñas corrientes marinas y el oleaje al momento de subir la marea, desde esta perspectiva, la medida de mitigación establecida en la respuesta N°9 es proporcional con esta realidad"* (ver foja 394 del expediente administrativo)
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a implementar acciones de rescate y reubicación especialmente aquellas especies de lento o nulo desplazamiento. El promotor indica que *"Tomando en consideración el tipo de proyecto que actualmente es el único de este tipo en el área y considerando el punto anterior la única posibilidad que existe es que al momento de vertido de material rocoso aparezcan peces los cuales se moverán del área, es por esta razón que no se consideró establecer medidas de rescate."* (ver foja 394 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto. El promotor indica que *"En la información relacionada con la fauna, no se mencionan las aves porque no hay forma de que el proyecto interfiera con ellas."* (ver foja 394 del expediente administrativo).
    Dichas respuestas fueron remitidas a **DAPB**, cuyos comentarios dados mediante el MEMORNADO-DAPB-M-1125-2024, señala *"De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No1 de 01 de marzo de 2023 "Que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental" y la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre", que por tratarse de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, se deberá presentar el respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna; documento que será aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, ya que igualmente se realizarán actividades de construcción, en el marco del presente proyecto mediante el levantamiento de un campamento temporal, así como también la descarga, depósito y de material pétreo."* (ver fojas 470 y 471 del expediente administrativo).
    Se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que previo inicio de obra, deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008, el mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- **Respecto a la pregunta 17,** la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por la Autoridad de los Recursos Acuático (ARAP), el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio. El promotor indica que *"Mencionando no sólo al grupo de ictios que se movilizan dentro de este espacio, sino también a otros grupos de invertebrados marinos como los moluscos, que podemos resaltar en esta área, adherida a algunas rocas, los cirrípedos (Balanus sp.) y Cnidarios, del grupo de las medusas, como la medusa bala de cañón (Stomolophus sp.) ..."* (ver foja 392 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (ai),** el cual hacía referencia a que tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuantos pescadores pescan. El promotor indica que *"Cooperativa de pesca del chorrillo, la cual se encarga de pescar para exportación y venta al mercado de marisco en la capital. Con aproximadamente 30 lanchas y botes de pesca, se caracterizan por realizar pesca artesanal, de palangre principalmente..."* (ver foja 391 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. El promotor indica que *"Para minimizar la turbiedad la empresa utilizará material que no contenga sedimento adherido el cual debe llegar de la cantera Vacamonte*

GPS REVISADO

relativamente limpio, aunado al monitorio establecido en el estudio." (ver foja 391 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a precisar capacitación al personal para el uso del kit de antiderrame de hidrocarburo y registrar como parte de las medidas el monitorio periódico del agua de mar durante la fase de operación no solo de la construcción. El promotor indica que *"El personal que estará a cargo de atender cualquier derrame menor, contará con la debida capacitación para el manejo del kit antiderrame. Tomando en cuenta que el proyecto de construcción es de corta duración se mantendrá el registro de monitoreo durante esta fase, sin embargo, una vez construido el rompeolas el mismo como tal no tiene actividad de carácter humano por lo que no es necesario el monitoreo en esta fase."* (ver foja 391 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** el cual hacía referencia a incluir en las medidas capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático. El promotor indica que *"Los trabajadores serán instruidos antes de iniciar el proyecto en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, esta capacitación se dará una vez se tengan contratados todos los trabajadores."* (ver foja 391 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e)**, el cual hacía referencia al Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la cual se establece regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial ..." y "si se construye sobre terrenos de uso público como ... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común". El promotor indica que *"El Fallo del 24 de junio de 2021 proferidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera De Lo Contencioso Administrativo, dentro de la demanda de constancia administrativa de nulidad, se refiere a la desafectación de un bien de uso público que fue convertido en una finca registral en el Registro Público de Panamá a nombre de la nación, para posteriormente ser traspasada a un particular. La Autoridad Marítima de Panamá tiene la facultad de conceder concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, lo que se da el derecho al concesionario de explotar un área de fondo de mar por un período de 20 años, por lo que se entiende que al finalizar este periodo el área de fondo del mar debe ser devuelto al estado, incluyendo las mejoras ahí construidas las cuales pasan a ser propiedad del Estado. Entendiendo que las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá no son una desafectación del fondo de mar, ni mucho menos el otorgamiento de la propiedad del fondo de mar a Amador Marina, SA., no existe ilegalidad. Se aportan anexo N°10 Fallo del 24 de julio de 2019 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera De Lo Contencioso Administrativo y anexo N°11 Resolución J.D. 010-2019 que regula las concesiones le dan a la Autoridad Marítima de Panamá."* (ver fojas 238 a la 273, 391 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a **ARAP**, cuyos comentarios dados mediante Nota AG-556-2024, señala *"... se reitera presentar caracterización de los recursos acuáticos... se solicita presentar qué medidas se utilizaran para reducir y controlar sedimentos... precisas en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar... en la fase de operación... se registre como parte del proceso la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto"*, (ver fojas 446 a la 449 del expediente administrativo), por lo que se solicitaron en una segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 18,** la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a presentar la Modelación Hidrodinámica para la construcción del rompeolas. El promotor indica que *"La modelación realizada por el Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) presentado en el anexo N°7 establece las condiciones exigidas por la ACP para poder operar en dicha zona marina.* (ver fojas 301 a la 314, 389 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar modelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompeolas. El promotor indica que *"el transporte de sedimento una vez construido el rompeolas no será responsabilidad de la empresa y el*

GRS REVISADO

movimiento natural de sedimento tanto ahora como después no será impactado significativamente por el proyecto…" (ver foja 389 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a presentar un estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompeolas. El promotor indica que *"En el documento "Rutas de Navegación" se presenta el análisis realizado sobre este aspecto. Ver anexo Nº 12."* (ver fojas 221 a la 237, 389 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a **AMP**, cuyos comentarios dados mediante Nota UAS-020-07-24, señala *"…luego de haber evaluado la respuesta contestada por el promotor, la unidad ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a Mi Ambiente, otorgar el aval ambiental para el desarrollo de este proyecto"* (ver foja 470 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 19,** la cual hacía referencia a remitir el informe de la prospección subacuática, comentarios emitidos por el Ministerio de Cultura. El promotor indica que *"El área donde se desarrollará el proyecto se caracteriza por ser altamente antropizada desde los inicios de la República, toda la calzada de Amador constituye un relleno con material de la excavación para la construcción del Canal de Panamá, el área del proyecto ha sido dragada en otras ocasiones para permitir el acceso de las embarcaciones hacia la parte interior. Consideramos que por la alta intervención que ha tenido la zona y que los materiales allí depositados son resultado de la extracción en otros sitios, no amerita prospección subacuática."* (ver foja 389 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a MiCultura, cuyos comentarios dados mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024, señala *"… no es viable hasta realizar un estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas, elaborado por profesional idóneo…"* (ver fojas 438 y 439 del expediente administrativo), por lo que se solicitó en una segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 20,** la cual hacía referencia a detallar como se dotará de agua potable a los trabajadores, comentario emitido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado. El promotor indica que *"Durante la construcción se contará con envases con capacidad de 5 galones los cuales estarán en las oficinas donde los trabajadores podrán tomar directamente o llenar sus respectivos recipientes personales…"* (ver foja 388 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 21,** la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia al comportamiento hidrodinámico morfológico del modelo. El promotor indica que *"En el anexo N°7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá que presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área"* (ver fojas 301 a la 314, 387 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a la batimetría no es claramente concluyente. El promotor indica que *"En el anexo N°12 se presenta el documento "Ruta de Navegación" que contiene los elementos de inquietud presentado en esta pregunta que complementa la información de la batimetría presentada…"* (ver fojas 221 a la 237, 387 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a que el estudio no presenta la confección de perfiles de la zona litoral y procesamiento de material fotográfico. El promotor indica que *"Para tales efectos no se consideró necesario tomando en cuenta que la elevación máxima es de 0.358 y la mínima es de -6.697 de fondo marino, además la tabla de estaciones presentada muestra un ejemplo de las elevaciones a lo largo de un alineamiento central de la huella del rompeolas a cada 20 metros y se complementa con el perfil batimétrico."* (ver fojas 386 y 387 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (d),** el cual hacía referencia a técnicas para minimizar la resuspensión de sedimentos. El promotor indica que *"En las medidas de mitigación se establecen como serán las actividades para el manejo de la sedimentación la cual tiene incidencia en el proceso de resuspensión, para ello se trata de utilizar material relativamente limpio y trabajar en espacio de mar en mayor calma."* (ver foja 386 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (e),** el cual hacía referencia a que el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en

GPS REVISADO

744

las vías que utilicen. El promotor indica que *"El transporte de material se realizará ahora desde la cantera de Vacamonte, para ello se utilizará la vía de Vacamonte hasta la Autopista Arraiján-La Chorrera, vía Centenario, corredor Norte hasta la avenida Ascanio Villalaz, Arnulfo Arias Madrid hasta la vía que conduce a la Calzada de Amador. El promotor ya ha realizado las coordinaciones con el MOP para establecer las responsabilidades en el caso de afectación de la carpeta asfáltica"*. (ver foja 386 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (f),** el cual hacía referencia a presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos. El promotor indica que *"Las técnicas de ingeniería para el control de erosión y sedimento se han explicado arriba, estas consisten en utilizar material relativamente limpio, hacer el vertido en tiempo de mayor calma del mar y menos oleajes, el rompeolas en sí es una medida que contribuye a disminuir la erosión"*. (ver foja 386 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (g),** el cual hacía referencia a dentro del Estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero. El promotor indica que *"Dentro del estudio se contemplan los materiales que pueden ocasionar polución de aire, polución del agua y generación de residuos, no obstante, las únicas fuentes de emisiones de GEI son los camiones y equipos a los cuales se les dará un mantenimiento óptimo"*. (ver foja 386 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (h),** el cual hacía referencia a el manejo y disposición de los desechos peligrosos. El promotor indica que *"Las medidas de mitigación para se ha expresado en el estudio que consiste en mantener un kit para derrame que en caso de darse se pueda atacar la situación inmediatamente, además los equipos y camiones serán equipo en óptimas condiciones y no deberán tener fuga, en el área del proyecto no se permitirá reparación de equipo alguno"*. (ver foja 386 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (i),** el cual hacía referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto. El promotor indica que *"En el área del proyecto no habrá abastecimiento de combustible, ni mantenimiento de equipo, el monitoreo a que se hace referencia es que al entrar al proyecto los equipos y camiones deben estar en óptimas condiciones las cuales serán verificadas diariamente"*. (ver foja 386 del expediente administrativo).

  Dichas respuestas fueron remitidas a **MOP**, cuyos comentarios dados mediante Nota SAM-405-2024, señala *"...nuestra pregunta a y b se fundamenta en el anexo N°7.. y en el anexo N°12... pero ninguno de estos anexos hace relación o determina quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas..."* (ver fojas 451 a la 454 del expediente administrativo), por lo que se solicitó en la segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 22,** la cual hacía referencia a los comentarios emitido por la Dirección de Costas y Mareas, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia al estudio oceanográfico. El promotor indica que *"Se presenta el estudio oceanográfico con las ampliaciones solicitadas en el anexo N°15"* (ver foja 385 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a la batimetría no es claramente concluyente. El promotor indica que *"Se presenta el estudio oceanográfico debidamente firmado por un profesional idóneo..."* (ver foja 385 del expediente administrativo).

    Dichas respuestas fueron remitidas a **DICOMAR**, cuyos comentarios dados mediante Nota DICOMAR -392-2024, señala *"...reiteramos que aún está pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024..."* (ver fojas 465 a la 468 del expediente administrativo), por lo que se solicitó en la segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 23,** la cual hacía referencia a los comentarios emitido por la Dirección de Cambio Climático, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

  Al punto **5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.**
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establecen sus parámetros. El promotor indica que "*La fórmula de vulnerabilidad del proyecto es la siguiente* ***V=SxE*** *basada en la sensibilidad de los cuatros elementos de*

la cadena productiva del proyecto y el grado de exposición como se muestra en la matriz abajo" (ver foja 382 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a incorporar análisis de los diversos riesgos climáticos. El promotor indica que *"Para determinar la vulnerabilidad del proyecto a los efectos del cambio climático, hemos elaborado una matriz de sensibilidad basada en los cuatros los cuatro elementos que componen la cadena productiva y el grado de exposición del proyecto a las amenazas climáticas..."* (ver foja 382 y 381 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a realizar el análisis de la ubicación del proyecto con relación a su vulnerabilidad tomando en cuenta los escenarios de ascenso del nivel del mar al 2050. El promotor indica que *"El área de ubicación del proyecto es en el mar en la Calzada de Amador, que según los datos tanto del índice Vulnerabilidad, así como de Dinámica Marina del Litoral de Panamá, indica que las condiciones del área son altamente vulnerables a oleajes, mareas y subida del nivel del mar. Según el IPCC se estima que para el 2030 la elevación del nivel medio global del mar será similar al periodo 1901-2010, sin embargo, para el año 2050 se acentuará y para finales de siglo la misma podría alcanzar un rango de 0.26 y 0.55 m"* (ver foja 381 del expediente administrativo).

Al punto **5.5.2.1 Análisis de Exposición**

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia de analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto. El promotor indica que *"La tipología de amenazas climáticas pasadas y futuras que pueden afectar el proyecto están relacionadas con eventos climáticos como subida del nivel del mar y fuertes oleajes, estos eventos se verán aumentados hacia futuro. Los fuertes oleajes son cada vez más recurrentes y según los datos del ministerio de Ambiente, los mismo se incrementarán en el futuro, de igual manera la subida del nivel del mar sigue progresivamente lenta y a futuro se observará más este incremento"* (ver foja 380 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia de incluir análisis comparativo de la matriz de exposición y el mapa de exposición del índice de vulnerabilidad al cambio climático de la República de Panamá. El promotor indica que *"Tomando en cuenta que el área del proyecto tiene una alta exposición a estos eventos, el proyecto de rompeolas en sí constituye entonces una medida que mitiga los efectos"* (ver foja 380 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia de incluir análisis de las proyecciones de escenarios de cambio climático. El promotor indica que *"Al analizar los posibles escenarios del proyecto podemos contemplar lo siguiente: Escenario 1. No realizar el proyecto- en este escenario los oleajes llegan a la orilla de la calzada con mayor fuerza produciendo mayor erosión del litoral costero; Escenario 2. Realizar el proyecto con tiempo de vida menor de 50 años- en este escenario es posible que la subida del nivel del mar rebase la cresta del rompeolas quedando éste sumergido; Escenario 3. Realizar el proyecto con tiempo de vida mayor de 50 años – este es el escenario ideal para el proyecto ya que se toma en consideración una subida del nivel del mar en 0.55 metros por lo que el diseño contempla este evento."* (ver foja 380 del expediente administrativo).

Al punto **5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa.**

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico. El promotor indica que *". La metodología utilizada para el análisis oceanográfico fue la siguiente: Selección de ubicación y parámetros de la data histórica; Ingreso de la data histórica al MODELO WW3 (Wave Watch 3); Generación de resultados gráficos; Análisis e interpretación de los resultados..."* (ver fojas 379 y 380 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia que debe entregar todos los archivos editables utilizados para la generación de los mapas topográficos del posible ascenso de nivel del mar y marcar las zonas inundables al 2030, 2040, 2050. Los archivos deben entregarse en formato shapefile o ráster. El promotor indica que *"se presenta esta información en un cd aparte como se solicita en formato raster."* (ver fojas 211 y 379 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia de se debe incluir los editables e información levantada en el informe sobre el estudio de oceanografía y batimetría en formato shapefile o ráster. El promotor presenta esta información en un cd aparte como se solicita en formato raster." (ver fojas 211 y 379 del expediente administrativo).

Al punto **5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.**

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a que es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. El promotor indica que *"Para el análisis de vulnerabilidad se elaboró una matriz simple... La aplicación de la fórmula **V= SxE** nos lleva a concluir que la alta sensibilidad y exposición de proyecto a variables climáticas en el área de su construcción tiene una alta vulnerabilidad..."* (ver foja 378 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a incluir matriz de clasificación de las amenazas climáticas. El promotor presenta la matriz de clasificación de las amenazas climáticas elaborada (ver foja 378 del expediente administrativo).

Al punto **9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático.**

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a que se debe hacer un resumen ejecutivo sobre el Plan de Adaptación y Mitigación. El promotor indica que *"El área del proyecto cuenta con recursos acuáticos, fauna marina que se localiza en determinadas zonas, no existe área protegida, y no se encuentran especies en peligro de extinción, además es un área altamente vulnerable a los efectos del cambio climáticos; El desarrollo del proyecto constituye una medida que minimiza los efectos del cambio climático como oleajes y mareas principalmente; Las emisiones de GEI serán controladas o mitigadas a través de medidas como el mantenimiento de equipo, control del tiempo de encendido de los acondicionadores de aire."* (ver foja 378 del expediente administrativo).

Al punto **9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático.**

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a describir la línea base. El promotor indica que *"En el área del proyecto los recursos acuáticos, fauna biológica que se localiza en un área determinada, lo cual beneficia de manera directa o no al ser humano. Mencionando no sólo al grupo de ictios que se movilizan dentro de este espacio, sino también a otros grupos de invertebrados marinos como los moluscos, que podemos resaltar en esta área, adherida a algunas rocas, los cirrípedos (Balanus sp.) y Cnidarios, del grupo de las medusas, como la medusa bala de cañón (Stomolophus sp.). No existen áreas reconocidas como Área Protegida, sin embargo, el área en general está expuesta a las variables climáticas, como fuertes lluvias, vientos, marea y oleajes y a los efectos del cambio climático amenazando las actividades económicas que en el área se desarrollan."* (ver foja 377 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b),** *el cual hacía referencia a la descripción del Proyecto. El promotor indica que "El desarrollo del proyecto propicia una dinámica económica temporal generando empleo y compra de insumos locales este proyecto proyecto en su etapa de construcción y operación ..."* (ver foja 377 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a Caracterización de los Impactos. El promotor indica que *"Los principales impactos del cambio climático al proyecto son: Debilitamiento de la estructura Fuertes oleajes; Debilitamiento de la estructura por Altas marejadas; Erosión de la base del rompeolas por Corrientes marinas; Subida del nivel de mar..."* (ver foja 377 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** el cual hacía referencia a proponer medidas de adaptación para eliminar, reducir la amenaza, vulnerabilidad. El promotor indica que *"El proyecto en su esencia constituye una medida de mitigación que contribuye a disminuir la amenaza, vulnerabilidad generada por el cambio climático, por lo que no es necesario construir un cuadro."* (ver foja 377 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (i),** el cual hacía referencia a cuáles serían las medidas de adaptación que implementarán en base a la vulnerabilidad y riesgos El promotor indica que *"La medida de adaptación durante la construcción del rompeolas será la "planificación adecuada durante la construcción" y la infraestructura en rompeolas será la medida de adaptación para el mitigar la vulnerabilidad y riesgo de la zona".* (ver fojas 376 y 377 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e),** el cual hacía referencia a plan de Monitoreo. El promotor indica que *"El promotor del proyecto una vez finalizado, subcontrata los servicios de monitoreo que garanticen el funcionamiento del rompeolas sin contratiempo".* (ver foja 376 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (i),** el cual hacía referencia a Construir un cronograma relacionado al punto anterior (e). El promotor presentar cronograma de monitoreo (ver foja 376 del expediente administrativo).

GPS REVISADO

- **Al subpunto (f),** el cual hacía referencia al Plan de Vigilancia que detalla la forma como se realizará el monitoreo. El promotor indica que *"Para la gestión del monitoreo se contratará los servicios de vigilancia externa que pueda dar seguimiento al monitoreo del rompeolas"*. (ver foja 376 del expediente administrativo).

  Al punto **4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).**
- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero. El promotor indica que *"Las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) son **combustibles fósiles** que utilizarán los camiones y equipo, **energía eléctrica** proveniente del sistema eléctrico nacional que se utilizará en los contenedores de oficina"*. (ver foja 376 del expediente administrativo).

  Al punto **9.8.2. Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que implementarán para reducir las emisiones de GEI)**
- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a ampliar las medidas de mitigación. El promotor presenta cuadro con las medidas que se añaden al plan de mitigación. (ver foja 376 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a **DCC**, cuyos comentarios dados mediante MEMORANDO DCC-487-2024, señala *"...es necesario reorganizar la sección 4.4. e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión..."* (ver fojas 460 a la 462 del expediente administrativo), por lo que se solicitó en la segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 24,** la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia de aportar toda la información concerniente a acarreo de materiales, equipos y escombros… de igual manera hacer las consideraciones pertinentes en el contenido 8.0 identificación, valorización de riesgos ambientales e impactos ambientales, socioeconómicos y categorización del estudio de impacto ambiental y el contenido 9.0 plan de manejo ambiental (pma). El promotor indica que *"En la respuesta Nº 3 se detallan las actividades que se desarrollaran, en cuanto a los insumos como combustible, aceite y materiales para el relleno se obtendrán en el mercado local, de los servicios básicos requeridos estos serán energía eléctrica, agua potable los cuales serán suministrados por los entes responsables en el área; En cuanto al contenido del punto 8.0 Identificación, Valoración de Riesgos Ambientales, Socioeconómicos y Categorización del Estudio de Impacto Ambiental y el contenido del punto 9.0 Plan de Manejo Ambiental (PMA) estos fueron corregidos en las respuestas Nº 6 a Nº 9."* (ver foja 374 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a hacer la verificación del monto indicado, basándose en el valor real de la actividad en evaluación del presente estudio. De la misma manera, hacer las correcciones necesarias dentro del contenido 10.00. El promotor indica que *"Considerando que el monto de la inversión fue corregido, se hace la modificación del punto nº 10. análisis económico del proyecto a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos* (ver fojas 342 a la 374 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a revisar la vigencia de la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027** de 26 de febrero de 2019, esto debido a que en dicha normativa establece lo siguiente *"La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos..."* El promotor indica que *"ACP no ha emitido cancelación de las Resoluciones ACP-JD-RM-19-1025, ACP-JD-RM-19-1026, ACP-JD-RM-19-1027 y ACP-JD-RM-19-1028. Toda vez hemos presentado los documentos solicitados de manera oportuna, en virtud de esto contamos con correspondencia de junio 2023 en la cual ACP nos otorga el visto bueno para el inicio de las obras; Se presenta en el anexo Nº15, correspondencia ACP con fecha 19 de junio de 2023.* (ver foja 342 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (d),** el cual hacía referencia a Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre construcciones en

APS REVISADO

terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común. El promotor indica que *"Remitirse a la pregunta 17, respuesta del acápite e. y los anexos N°10 y N°11 respectivamente"*. (ver foja 342 del expediente administrativo).

Después de que las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024** del 01 de agosto de 2024, se solicitó lo siguiente:

1. El **Ministerio de Cultura** mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria:
   "...Sobre el particular, los consultores ambientales no cumplieron con el criterio 5 del artículo 22 del decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023...el consultor debió sustentar a través de una investigación histórica y arqueológica subacuática (por profesional idóneo) del área de mar del proyecto ubicada al noreste de la isla Flamenco, utilizando técnicas geofisicas...", Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado ***"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",*** *no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, mediante técnicas geofisicas, elaborado por profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos:*
   - *De colocar algún elemento en la superficie del lecho marino dependiendo del peso deberá hacer, una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para detectar que no existen naufragios definidos que puedan afectarse.*
   - *Debido a la permanencia que conlleva el relleno para el rompeolas y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofisica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios...".*

2. La **Alcaldía de Panamá** mediante **Nota SR-01-24**, emite comentarios a la respuesta de primera información aclaratoria, solicitando lo siguiente:
   a. *Para el siguiente proyecto no se encontró una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y propios de este proyecto ubicado en zona Marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativo para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación.*
   b. *Carencia de herramientas de planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT) especialmente este proyecto siendo una zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2030, 2040, 2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal.*
   c. *No menos importante faltó un Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto.*

3. El **Ministerio de Obras Públicas** mediante nota **SAM-188-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 21 de la primera información aclaratoria:
   "El promotor. No ha dejado de forma clara la pregunta No.21, formulada mediante nota SAM-188-202.
   a. *En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes.*
   b. *La batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.*
   c. *Nuestra pregunta a y b se fundamenta que en el anexo No.7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) este presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área. En el anexo No.12 se presenta el documento "Ruta de Navegación". Pero ninguno de estos anexos hace relación o determina quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del*

GPS REVISADO

736

rompeolas. En Relación a la pérdida de calado, por la acumulación de las partículas en suspensión y las corrientes que irán depositando este material."

4. La **Dirección de Costas y Mareas** mediante nota **DICOMAR-392-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 22 de la primera información aclaratoria:
   a. *Reiteramos que aún está pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: "...El estudio oceanográfico presentado en el EsIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.*

5. La **Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (ARAP)** mediante **nota AG-556-2024**, emite comentarios a la pregunta 17 de la primera información aclaratoria indicando que las respuestas dadas a los siguientes puntos no atienden lo solicitado, por lo que:
   "...
   - *Reitera:*
     - *Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para la mismas se deben aplicara metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.*
   - *Solicita*
     - *Presentar qué medidas se utilizarán para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas. (durante la colocación de las rocas).*
   - *Solicita:*
     - *Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación... ".*
6. Mediante nota **No. AF24EsIA012-03**, la **Autoridad del Canal de Panamá**, emite comentarios de evaluación a la primera información aclaratoria con las siguientes conclusiones:
   a. *En la pregunta No. 15... El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.*
   b. *En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018 no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características el proyecto..."*

7. La **Dirección de Cambio Climático** mediante **MEMORANDO DCC-487-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 23, de la primera información aclaratoria:

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

- *No se resolvió la siguiente observación: "Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE". Por lo que el promotor deberá atenderlo utilizando el mapa de capacidad adaptativa del Ministerio de Amiente*

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

GPS REVISADO

- *Es necesario reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión. Las actividades relacionadas con la combustión de equipos móviles deben agruparse, mientras que la producción de energía mediante estaciones de generación eléctrica fija por combustión debe incluirse en la fuente fija. Además, es necesario incluir las emisiones de fuentes fugitivas, como los sistemas de refrigeración de los automóviles y, si corresponde, los aires acondicionados instalados en las oficinas temporales dentro del área de influencia del proyecto.*
- *En esta misma tabla se deben incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. Por ejemplo, para el consumo de combustible líquido en fuentes móviles se deben considerar CO_2, CH_4 y N_2O; y para el uso de sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, se deben incluir los HFC, especificando el gas refrigerante utilizado por cada automóvil o equipo.*

9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán ara reducir las emisiones de GEI)

- *Basándose en la tabla donde se identifican las fuentes de emisión, es necesario incluir las medidas mitigación correspondientes para cada una de ellas (fuentes móviles, fijas, fugitivas). Algunas de las medidas incluidas están alineadas con las necesidades del proyecto, pero deben detallarse para cubrir todas las fuentes de emisión identificadas por el promotor, por ejemplo, alcance 1 - fuente móvil - consumo de combustible líquido (diésel) - mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses.*
- *Asimismo, para garantizar una implementación efectiva y organizada de las medidas de mitigación, es esencial incluir un cronograma detallado que especifique los tiempos de ejecución de cada actividad. Este cronograma debe delinear claramente las fases de implementación y los plazos para cada acción, permitiendo así una planificación adecuada el seguimiento del progreso del plan.*
- *Se requiere que este cronograma se incluya para cada medida de mitigación que se va a implementar, detallando cada una de las fuentes de emisión identificadas.*

8. En la respuesta de la pregunta 2, se indica que "*en el anexo N°3 se presenta el Plano del polígono donde se visualiza el área a utilizar para las actividades..*"no obstante, en dicho plano y en el mapa ilustrativo generado por la Dirección Información Ambiental (DIAM), se puede visualizar que el sitio de acopio se encuentra dentro de la parcela AM05-2 y parte del sitio se encuentra sobre el mar, sin embargo, en la respuesta dada a la pregunta 3 se señala que "*...el material extraído de las fuentes propuestas será transportado por volquetes, desde las canteras al centro de acopio ubicado sobre la Vía Amador, frente a la parcela AM05-2, frente el búnker de isla flamenco...* ". Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Aclarar si el sitio de acopio, estará ubicado frente al Bunker de Isla Flamenco o se ubicará dentro de la parcela AM05-2 y si la misma se encuentra sobre el mar.
   b. De localizarse frente a la parcela AM05-2, frente al bunker de isla flamenco deberá presentar:
      i. Coordenadas corregidas del sitio de acopio.
      ii. Especificar como se accede hasta dicha zona, los trabajos a realizar para acondicionar el área, materiales y equipos a utilizar.
   c. En caso de que parte del sitio de acopio se localice sobre el mar deberá presentar:
      i. Línea base física y biológica del fondo marino.
      ii. Impactos Ambientales y sus medidas de mitigación.
      iii. Permisos por las autoridades competentes.

9. En respuesta al literal c) de la pregunta 3, se indica "*La instalación de la capa núcleo tanto en el dique de contención como en el rompeolas se ejecutará en tres (3) etapas o niveles, establecidos atendiendo al método de ejecución de los trabajos, de la siguiente manera:*
   - *Primera Etapa: Desde el nivel de dragado hasta -8,-10 m MLWS*
   - *Segunda Etapa: Desde -8m MLWS hasta -2m MLWS*
   - *Tercera Etapa: Desde -2m MLWS hasta nivel superior (+5m MLWS para dique de contención y +4.15m o +4.4m MLWS para el rompeolas) ...* ", por lo antes señalado solicitamos:

   a. Indicar el volumen de material a dragar.
   b. Especificar el sitio donde se dispondrá el material dragado

c. Presentar línea base del sitio, impactos a generar y medidas de mitigación a implementar.

10. En respuesta a la pregunta al literal b) de la pregunta 24, se indicó *"...Considerando que el monto de la inversión fue corregido, se hace la modificación del punto No. 10. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS..."*, señalando que el costo de inversión del proyecto es de 3,000,000.00 millones de balboas, adicional, en la respuesta dada a la pregunta 1 se indica que *"En el estudio se hace referencia solo a la huella del rompeolas, sin embargo, el proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 ha+3,775.50 m2, incluyendo además del rompeolas, un relleno plataforma"*, cambiando la descripción del proyecto y el monto de inversión. Por lo antes señalado se solicita:
    a. Realizar los avisos de consulta pública del proyecto, tal como lo establecen los artículos 43 y 44 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

11. En la respuesta dada a la pregunta 7, se presenta el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido)**, donde se señala los siguientes impactos ambientales *"Desechos sólidos, Desechos líquidos, Derrame de Combustible, Posible accidente de tránsito"*, sin embargo, los mismos no corresponden a impactos ambientales. Por otra parte en la respuesta dada a la pregunta 8, se presenta la **tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación**, donde se indica en el apartado de Impacto Ambiental lo siguiente *"Alteración de la calidad superficial del agua con hidrocarburos y partículas sólidas", "Alteración de la corriente marina", "Contaminación por partículas sólidas", "Alteración del lecho marino en el sitio de construcción del rompeolas y plataforma", "Generación de desechos sólidos", "Generación de desechos líquidos"* no obstante, estos impactos, no fueron tomados en cuenta en el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido),** y no fueron considerados en el cuadro **9.1. Medidas de Mitigación (corregido) (PMA)**. Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Presentar el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales, corregido, tomando en cuenta los impactos identificados en la tabla de valorización.
    b. Presentar el punto 8.4 valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, considerando la respuesta dada en el acápite (a)
    c. Presentar el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar, cuadro 9.1 y el cronograma de ejecución, considerando las respuestas dada en el acápite (a).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** la cual hacía referencia a los comentarios emitidos por el Ministerio de Cultura referente a emitir el informe de la prospección subacuática. El promotor indica que *"Tomando en consideración lo solicitado por miCultura y el tiempo que miAmbiente otorga para entregar las respuestas se realizaron algunas consultas las cuales nos dieron como resultado un tiempo que excede los 15 días hábiles, sin embargo, arqueólogo idóneo consultado nos indican que en realidad en dicha zona no se requiere de tales estudios al no haber indicio alguno para llevar adelante tales investigaciones, dicha opinión es plasmada en un informe elaborado y firmado por el arqueólogo Álvaro Brizuela el cual se adjunta en el anexo Nº 1."* (ver foja 695 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a **MiCultura**, cuyos comentarios dados mediante nota MC-DNPC-PCE-N-N°848-2024, señala *"...Por consiguiente, consideramos viable el EsIA...y en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático", se debe cumplir con un Plan Arqueológico Preventivo antes de iniciar el proyecto..."* (ver fojas 707 y 708 del expediente administrativo).
  Se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que, según recomendaciones de Ministerio de Cultura, el promotor antes de iniciar el proyecto deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan Arqueológico Preventivo que incluya:
  - Una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para descartar la existencia de naufragios definidos que puedan afectarse
  - Una prospección geofísica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.

GPS REVISADO

- Como medida de seguimiento cumplir con un monitoreo arqueológico subacuático durante las obras del proyecto, el cual será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, por un profesional idóneo.
- El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- **Respecto a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** en el cual hacía referencia a una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de vulnerabilidad.
  - **Al subpunto (b),** en el cual hacía referencia a carencias de herramientas de planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT).
  - **Al subpunto (C),** en el cual hacía referencia a plan para ejecutar acción anticipatoria obtener una clasificación de riesgo de desastre y cambio climático y medio ambientales que se considere representativo para las distintas fases del proyecto.
    El promotor en respuesta de los subpuntos a, b y c señala *"Consideramos que la opinión de la Alcaldía de Panamá si bien es buena considerar, el ministerio de Ambiente debe aclarar que el proceso de evaluación de Impacto Ambiental se rige para este proyecto por el Decreto Ejecutivo Nº 1 de marzo de 2023 que establece los contenidos que debe desarrollar un estudio de impacto ambiental, los aspectos de vulnerabilidad y adaptación se analizan el capítulo de cambio climático"*. (ver foja 694 del expediente administrativo).
    Dichas respuestas fueron remitidas al Municipio de Panamá, cuyos comentarios dados mediante nota SR-184-24, señala "*…la respuesta no aclara ni desarrolla lo solicitado, mientras tanto no cumple con la respuesta por ende no es viable para esta unidad evaluadora…"* (ver fojas 713 y 714 del expediente administrativo), sin embargo, dichas observaciones fueron expresadas por el promotor en la Primera Información Aclaratoria, en la respuesta de la pregunta 23, referente a los niveles de vulnerabilidad y el Plan de adaptación al cambio climático (ver fojas 376 a la 382 del expediente administrativo), Dichas respuestas fueron corroboradas por la Dirección de Cambio Climático mediante el MEMORANDO DCC-487-2024, indicando que en el punto **5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales u climáticos en el área de influencia**, señalan que *" no se tienen comentarios"*, de igual manera en el punto **9.8.1 Plan para reducción de los efectos del cambio climático** y el punto **9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático** señalan que *" no se tienen comentarios adicionales"* (ver fojas 460 a 462 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** en el cual hacía referencia a que no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo. El promotor señala que *"En el anexo Nº 2 se presenta documento aclaratorio sobre este aspecto"* (ver fojas 647 a la 676, 693 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** en el cual hacía referencia a la batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, transporte de sedimentos. El promotor señala que *"El documento anexado en el anexo Nº3 recoge toda la información que desde el punto de vista del oceanógrafo aclara las dudas del punto a y b."* (ver fojas 616 a la 676, 693 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** en el cual hacía referencia a quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas. El promotor señala que *"Con relación a la responsabilidad de remover los sedimentos que se formen productos del desarrollo de la actividad en mención, Amador Marina, S.A. tiene el compromiso de trabajar con los mejores estándares en consecuencia, contratará los servicios de empresas expertas y responsables en el desarrollo de esta tarea, por lo tanto, Amador Marina S.A. será la empresa responsable de la remoción de los sedimentos que se formen por acción de construcción del Rompeolas"*. (ver foja 693 del expediente administrativo).
    Dichas respuestas fueron remitidas al MOP, cuyos comentarios dados mediante nota SAM-523-2024, señala "*…en lo que respecta e nuestra competencia, no se tiene comentarios a la misma"* (ver fojas 718 y 719 del expediente administrativo)

GPS REVISADO

Se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que el promotor deberá presentar previo inicio de obra, cuál será la empresa encargada que realizará la remoción de los sedimentos en el mar, igual que el plan de trabajo a utilizar para el control de los sedimentos durante la etapa de construcción del rompeolas y el seguimiento y monitoreo de implementación y eficacia durante la etapa de operación.

- **Respecto a la pregunta 4**, el cual hacía referencia al estudio oceanográfico, comentarios emitidos por la Dirección de Costas y Mares, el promotor señala lo siguiente *"Se presenta documento sustenta torio en el anexo N°3 elaborado por oceanógrafo."* (ver fojas 610 a la 646, 693 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a la **DICOMAR**, cuyos comentarios dados mediante nota DICOMAR-599-2024, señala *"...según lo indicado por el promotor desarrollo del proyecto no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas y corrientes; dicho esto, el promotor debe cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta en el EsIA de igual manera cada criterio de diseño y características del entorno, así como también debe implementar medios de monitoreo durante la etapa de construcción y la operación del proyecto, cuyos resultados deben ser presentados en los respectivos informes de seguimiento.."* (ver fojas 726 y 729 del expediente administrativo)

- **Respecto a la pregunta 5**, el cual hace referencia a los comentarios emitidos por ARAP, el promotor responde de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a presentar caracterización de los recursos acuáticos, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema. El promotor señala que *"En el anexo N° 4 se presenta la caracterización marina efectuada y firmada por un biólogo marino idóneo"* (ver fojas 612 a la 615, 692 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar qué medidas se utilizarán para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas (durante la colocación de las rocas). El promotor señala que *"Las medidas que se implementaran, son actividades de monitoreo de la línea de costa con el fin de identificar los posibles cambios en la dinámica de corrientes, dispersión de especies y sedimento, así como alteraciones en el litoral debido a las modificaciones en el sustrato por la construcción del rompeolas. Estas medidas se implementarán una vez se tenga la autorización para ejecutar el proyecto" (*ver foja 692 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** el cual hacía referencia a precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación. El promotor señala que *"Con relación al monitoreo de las aguas de mar en la fase de operación reiteramos que una vez construido el rompeolas no se realizará en la ninguna actividad por consiguiente y esta estructura se convierte en una medida de mitigación al cambio climático y solo se evaluará periódicamente (cada 5 años) las condiciones estructurales del mismo para asegurar que siga cumpliendo su función de mitigación a los efectos del cambio climático"* (ver foja 692 del expediente administrativo).
    Dichas respuestas fueron remitidas a ARAP, cuyos comentarios dados mediante Nota AG-847-2024, señala *"... las consultas emitidas por esta Unidad Sectorial no fueron atendidas por lo cual no avalamos el mismo ... se solicita a Mi Ambiente que de ser aprobado dicho proyecto se aplique todas las medidas ambientales necesarias para reducir y controlar la contaminación en el medio acuático"*, (ver fojas 709 a la 712 del expediente administrativo).
    Se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que según recomendaciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP):
    - Se prohíbe la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto, durante la fase de construcción.
    - El promotor deberá presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de Mar cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada cinco (5) años durante la etapa de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.

- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados por la Autoridad del Canal de Panamá de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** en el cual hacía referencia a solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.

GPS REVISADO

731

- **Al subpunto (b),** en el cual hacía referencia a en el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018 no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características el proyecto.
  El promotor da respuesta al subpunto a y b indicando que *"Se aporta acta de reunión con representantes de la Autoridad del Canal para aclarar este tema el cual ellos responderán oficialmente a miAmbiente anexo Nº 5"*. Adicional el promotor aporto información en respuesta a la nota No.AF24EsIA012-03, indicando que "en la cláusula primero de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM 19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal no solo indica un rompeolas flotante, el mismo hace mención a su vez a 150 amarres, rellenos…entre otros. Siendo el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma pétreo parte del relleno indicado en los mismos (ver fojas 472 a la 584, 691 del expediente administrativo).
  Dichas respuestas fueron remitidas a la **ACP**, cuyos comentarios dados mediante Nota AF24EsIA012-04, señala *"...tenemos a bien indicarle que no tenemos comentarios ni objeciones al mismo"*, (ver foja 718 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7**, la cual hacía referencia a los comentarios emitido por la Dirección de Cambio Climático, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

  Al punto **5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa.**

  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE. El promotor indica que *" El análisis de la capacidad adaptativa del proyecto a los efectos del cambio climático, se basó en observando el mapa interactivo de la página web del ministerio de ambiente, para ello se tomó en cuenta la subida del nivel del mar en los años 2030, 2040 y 2050 y a partir de allí se pudo establecer que aun en el peor escenario el rompeolas seguiría cumpliendo su función de mitigación a estos efectos ya que la subida del mar de acuerdo con la simulación interactiva no afectará su funcionamiento..."* y se adjunta mapa ilustrativo del Ministerio de Ambiente (ver fojas 689 y 690 del expediente administrativo).

  Al punto **4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**

  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión… y en esta misma tabla se deben incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. El promotor presenta tabla de la identificación de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (ver foja 688 del expediente administrativo).

  Al punto **9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán ara reducir las emisiones de GEI)**

  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a la tabla donde se identifican las fuentes de emisión, es necesario incluir las medidas mitigación correspondientes para cada una de ellas (fuentes móviles, fijas, fugitivas. El promotor presenta tabla con las medidas de mitigación al cambio climático según sus actividades. (ver foja 687 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a cronograma debe delinear claramente las fases de implementación y los plazos para cada acción, permitiendo así una planificación adecuada el seguimiento del progreso del plan.
  - **Al subpunto (c),** el cual hace referencia a que el cronograma se incluya para cada medida de mitigación que se va a implementar.
    El promotor da respuesta al subpunto b y c, presentando el Cronograma de implementación de las medidas al cambio climático (ver foja 686 del expediente administrativo).
    Dichas respuestas fueron remitidas a **DCC**, cuyos comentarios dados mediante MEMORANDO DCC-679-2024, señala *"...no se consideran recomendaciones adicionales..."*, (ver fojas 713 a la 717 del expediente administrativo).
    Se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que, según recomendaciones de la Dirección de Cambio Climático el promotor deberá:

-Toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático.
-Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
-Presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto, a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a aclarar el sitio de acopio. El promotor señala que *"Es probable que por el tipo de equipo de GPS que se utiliza y el sistema de verificación de la DIAM se pueda observar algunos metros de diferencia, no obstante, el sitio de acopio bajo ninguna circunstancia se puede considerar en el mar y el mismo se ubica dentro de la parcela AM05-2 también concesionada a la empresa Amador Marina, S.A."* (ver fojas 612 a la 615, 692 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a de localizarse frente a la parcela AM05-2. Frente al bunker de isla flamenco deberá presentar:
  - **Al subpunto (I)** el cual hace referencia presentar coordenadas corregidas del sitio de acopio. El promotor señala que *"se presenta las coordenadas del sitio de acopio"* (ver foja 686 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (II),** el cual hacía referencia a especificar como se accede hasta dicha zona. El promotor señala que *"Para acceder a dicha zona se toma la única vía (Vía Amador) hasta la entrada a isla Flamenco y desde allí se entrá por el portón que se encuentra a la derecha debidamente cercado. Los equipos que se utilizaran para depositar el material serán camiones volquetes y se mantendrá en el lugar una pala mecánica para mantener el materia apilado y evitar que se riegue hacia el mar."* (ver foja 685 y 686 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c**), el cual hacía referencia a en caso de que parte del sitio de acopio se localice sobre el mar deberá presentar: Línea base física y biológica; impactos ambientales y su medida de mitigación; permisos por las autoridades competentes. El promotor señala que "El sitio de acopio no se localiza en el mar (ver coordenadas) y mapa de ubicación en el anexo N°6" (ver foja 685 del expediente administrativo). La verificación de las coordenadas aportadas fue realizada por DIAM, mediante el Memorando DIAM-1651-2024 (ver fojas 428, 742 y 745 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a indicar el volumen a dragar. El promotor señala que *"Para la ejecución de este proyecto no se requiere de hacer dragado dada las características del lecho marino en el área del proyecto, por consiguiente...No hay volumen de material a dragar ya que el proyecto no contemplará dragado alguno"* (ver foja 685 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a Especificar el sitio donde se dispondrá el material dragado. El promotor indica que *"No hay sitio de disposición del material dragado ya que no se ejecutará esta actividad"* (ver foja 685 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c)** el cual hace referencia Presentar línea base del sitio, impactos a generar y medidas de mitigación a implementar. El promotor señala que *"No se presenta línea base porque no se desarrollará ninguna actividad de dragado."* (ver foja 685 del expediente administrativo).
    Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución, que el alcance del presente proyecto no contempla dragado en el mar.

- **Respecto a la pregunta 10**, la cual hace referencia a presentar los avisos de consulta pública, el promotor da respuesta indicando que *"Se realizó el aviso de consulta pública en función de lo solicitado de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto Ejecutivo N°1 de marzo de 2023 aplicable para este proyecto. Se adjuntan las publicaciones de periódicos,*

GPS REVISADO

municipio y radiales. (ver recibido en miAmbiente en el anexo N°7)". (ver fojas 596 a la 603 605, 684 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 11**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a presentar el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales, corregido. El promotor presenta el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto (ver foja 684 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** el cual hacía referencia a presentar el punto 8.4 valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, considerando la respuesta dada en el acápite (a). El promotor presenta el cuadro 8.4 que es el mismo presentado en la primera aclaración (ver fojas 680 a la 682 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c)** el cual hace referencia presentar el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar, cuadro 9.1 El promotor presentar el cuadro 9.1 Medidas de Mitigación (ver foja 679 y 680 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son los siguientes:

- Es importante indicar que, mediante la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025** de 26 de febrero de 2019, se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominara "Amador Marina". En dicha Resolución se señala lo siguiente *"...aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)... en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación...Rellenos..."* y mediante la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026** de 26 de febrero de 2019, se aprueba autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina". En dicha Resolución se señala lo siguiente *"aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)... en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación...Rellenos...".*
  Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá cumplir con las condicionantes establecidas en la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025** de 26 de febrero de 2019 y en la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026** de 26 de febrero de 2019. El alcance de este proyecto no contempla la construcción de un rompeolas flotante. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dicha actividad, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

- Es importante mencionar que mantiene un **Contrato de Concesión No. A-2003-2023**, de 17 de mayo de 2023. con la Autoridad Marítima de Panamá, el cual otorga concesión de un área de fondo de mar de 11has. +3,411.05m^2, en la cual de describen por fases, la construcción del rompeolas se encuentra en la FASE "A"- Polígono A$_1$-Fondo de Mar; con un área de 2has. +3,775.50 m^2.
  Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá cumplir con las condicionantes establecidas en el **Contrato de Concesión No. A-2003-2023** de 17 de mayo de 2023.

- Mediante Nota N° **DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024** del 01 de agosto de 2024, se solicita la Segunda Información Aclaratoria, en la cual en la pregunta 5, la **ARAP** requería: presentar caracterización de los recursos acuáticos; presentar qué medidas se utilizarán para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas (durante la colocación de las rocas); precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo en la fase de construcción sino también la fase de Operación. Posteriormente, mediante nota sin número el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria indicando en la pregunta 5 que *"...se presenta la caracterización marina efectuada y firmada por un biólogo marino idóneo; las medidas que se implementarán, son actividades de monitoreo de la línea de costa con el fin de identificar los posibles cambios en la dinámica de corrientes...; con relación al monitoreo de las aguas de mar en la fase de operación reiteramos que una vez construido el rompeolas no se realizara en el ninguna actividad... y solo se evaluará periódicamente (cada 5 años) las condiciones estructurales..."*, se indica que a través de la nota **AG-847-2024**, la **ARAP** emite sus observaciones señalando que *"... las consultas emitidas por esta Unidad Sectorial no fueron atendidas por lo cual no avalamos el mismo ... se solicita a Mi Ambiente que de ser aprobado dicho proyecto se aplique todas las medidas ambientales necesarias para reducir y controlar la contaminación en el medio acuático".*

GPS REVISADO

- Cabe señalar que el promotor mediante nota sin número en respuesta a la pregunta 3 emitida por el **MOP** en la Segunda Información Aclaratoria en la que requería conocer quién será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y operación a futuro del rompeolas, el promotor indica que "*Con relación a la responsabilidad de remover los sedimentos que se formen productos del desarrollo de la actividad en mención, Amador Marina, S.A. tiene el compromiso de trabajar con los mejores estándares en consecuencia, contratará los servicios de empresas expertas y responsables en el desarrollo de esta tarea, por lo tanto, Amador Marina S.A. será la empresa responsable de la remoción de los sedimentos que se formen por acción de construcción del Rompeolas*". Dicha respuesta dada por el promotor responde a la consulta realizada por la ARAP en la pregunta 5. acápite b. Por lo antes descrito, se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución, que el promotor deberá presentar previo inicio de obra, cuál será la empresa encargada que realizará la remoción de los sedimentos en el mar, igual que el plan de trabajo a utilizar para el control de los sedimentos durante la etapa de construcción del relleno tipo rompeolas, adicional, el seguimiento, monitoreo de implementación y eficacia durante la etapa de operación.
  El promotor deberá presentar el Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de Mar cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada cinco (5) años durante la etapa de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
  Se prohíbe la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto, durante la fase de construcción.

- El alcance del presente proyecto no contempla dragado para la construcción del proyecto. Por lo antes descrito, se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución que el alcance este proyecto no contempla dragado en el mar para la construcción del proyecto. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

- El alcance del presente proyecto no contempla la construcción de estructuras sobre el rompeolas. Por lo antes descrito, se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución que el alcance este proyecto no contempla la construcción de estructuras sobre el rompeolas. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

En adición a las legislaciones, normativas técnicas aplicables al proyecto, obra o actividad, y a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.

b. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

c. Cumplir con las condicionantes establecidas en la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025** de 26 de febrero de 2019 y en la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026** de 26 de febrero de 2019.

d. Cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 005-2018 de 29 de julio de 2021, con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos

e. Cumplir con las condicionantes establecidas en el Contrato de Concesión No. A-2003-2023 de 17 de mayo de 2023, con la Autoridad Marítima de Panamá.

f. Presentar previo inicio de obra, la empresa encargada de realizar la remoción de los sedimentos en el mar, igual que el plan de trabajo a utilizar para el control de los sedimentos durante la etapa de construcción del rompeolas, adicional el seguimiento, monitoreo de implementación y eficacia del plan durante la etapa de operación.

GPS REVISADO

g. Presentar los Análisis de Calidad de Agua de Mar cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada cinco (5) años durante la etapa de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.

h. Advertir al promotor que se prohíbe la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto, durante la fase de construcción.

i. Advertir al promotor que antes de iniciar el proyecto deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan Arqueológico Preventivo que incluya:
   - Una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para descartar la existencia de naufragios definidos que puedan afectarse.
   - Una prospección geofísica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.
   - Cumplir con un monitoreo arqueológico subacuático durante las obras del proyecto, el cual será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
   - Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, por un profesional idóneo e incluirlo en el informe de seguimiento.

j. Advertir al promotor toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático.

k. Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.

l. Presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto, a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

m. Advertir al promotor que el alcance de este proyecto no contempla dragado en el mar para la construcción del proyecto. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

n. Advertir al promotor que el alcance de este proyecto no contempla la construcción de estructuras sobre el rompeolas. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dichas actividades, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

o. Advertir al promotor que el alcance de este proyecto no contempla la construcción de un rompeolas flotante. Por lo que, en caso de requerir el desarrollo de dicha actividad, el promotor debe presentar el instrumento ambiental que corresponda.

p. Realizar monitoreo de calidad de aire ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto. Cumplir con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 "*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*".

q. Realizar monitoreo de calidad de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

r. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

t. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

x. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto, en caso tal, que se utilicen pozos de aguas subterráneas, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "*Reglamenta el Uso de las Aguas*", el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 "*Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*" y la Resolución No. AG-145-2004, "*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*", e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*", en el caso de que durante la construcción, y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

z. Presentar ante la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada cinco (5) años durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

aa. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria y la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y fase de operación del proyecto.

GPS REVISADO

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 2 de 27 de marzo de 2024, y demás normas concordantes.

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A.

ESTEFANY ASPRILLA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

YELENSKA YALEMAN
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzy J. Rovira C.
C.T. Idoneidad Nº 1308

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

724

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

ES

Panamá, 07 de octubre de 2024
DICOMAR-599-2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Palacios:

A través de la presente le hacemos llegar el Informe Técnico **DICOMAR N°111-2024** que atiende el **Memorando DEEIA-0639-1709-2024**, en relación a la segunda información aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", a desarrollarse en el sector de isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, promovido por **AMADOR MARINA, S.A.**

Sin otro particular.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO
Directora de Costas y Mares, encargada

DB/nt

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCION
IMPAC
Por: Saguis
Fecha: 08/10/2024
Hora: 10:03a

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 111-2024
Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

Referencia de Memorando:	DEEIA-0639-1709-2024 recibida en DICOMAR el 10 de julio de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
Persona de contacto:	Zulay Ulloa Teléfono/Celular: +507 6149-6380 Correo Electrónico: zulay@amadormarina.com
N° de expediente:	DEIA-II-IIF-011-2024
Técnico asignado:	Alvin Datzel Chávez Polo
Fecha de Elaboración del Informe:	03 de octubre de 2024.

Objetivo

Realizar evaluación de la segunda información aclaratoria suministrada como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto: "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", presentado por la empresa promotora: **AMADOR MARINA, S.A** y emitir conceptos técnicos al respecto.

Metodología

Revisar la información aportada por el promotor como primera información aclaratoria, realizar el análisis técnico de esta, la norma ambiental aplicable y emitir criterios en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, tiene como objetivo salvaguardar las embarcaciones que utilicen la bahía existente en esta zona, mejorando el diseño y concepto del rompeolas previamente aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-284-2012.

El proyecto en análisis consiste en la construcción de un rompeolas el cual ocupará una superficie de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual cuenta con una longitud de 300 metros. Se estima un periodo de construcción de ocho (8) meses y un volumen de material de 153,600 yardas cúbicas.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

Luego del análisis de la primera información aclaratoria, señalamos lo siguiente:

Mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria, donde las observaciones realizadas en el informe técnico remitido mediante nota DICOMAR-063-2024, fueron expresadas en la pregunta número cuatro (4) de la nota precitada, donde se solicita lo siguiente:

a) *Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del*

proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a las variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región y zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.

b) *El estudio oceanográfico fue realizado por el personal conformación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad norma por medio del decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar estudios oceanográfico no está dentro de las actividades, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo..."*

El promotor en repuesta a la pregunta Nº 4, se indica lo siguiente:

R. *"...Se presenta documento sustentatorio en el anexo Nº. 3 elaborado por oceanógrafo..."*

***Análisis DICOMAR Observación a la pregunta Nº* 4, literal (a):**

En cuanto a la información presentada el análisis presentado por el promotor concluye con lo siguiente: *"...De acuerdo con la característica de los vientos, los cuales deberán ser tomados en consideración para el desarrollo del proyecto, a saber, el: 21% de los vientos provienen del Norte y Noreste con baja intensidad entre 0 y 5 m/s. Por su parte el 53.5% de los vientos provienen de Norte y Nordeste con intensidad media y media-alta entre 5 y 10 m/s. Por último 10.9 % de los vientos proveniente de Noroeste con intensidad media y meida-alta entre 5 y 10 m/s.*

- *Por su parte, los oleajes son de mayor impacto durante la estación seca, teniendo olajes de mayores alturas el mes de abril (1.35m), tomar en cuenta que las olas medias o promedio (0.78m) son 28.3 % la altura de las olas máximas.*
- *La posición geográfica que tiene el polígono, le permite estar a cubierto de gran parte de los oleajes que se presentan en la Bahía, tanto de las olas generadas por vientos, como por mar de fondo. La mayor parte de ellas (81.6%) son de alturas menores a 1.0m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5 m y 1.0m con la dirección Sur.*
- *Para el desarrollo de un proyecto como el de Amador Marina, S.A., existen cualquier cantidad de fuentes de información que les pueden suministrar las características de las mareas, ya sea a través de la Internet, impresa, etc.*
- *El desarrollo del proyecto en la zona no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas, las corrientes o movimientos superficiales (olas)..."*

Respecto a lo presentado por el promotor, cabe señalar que, según lo señalado el desarrollo del proyecto no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas y corrientes; dicho esto, el promotor debe cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta en el EsIA de igual manera cada criterio de diseño y características del entorno, así como también, debe implementar medios de monitoreos durante la etapa de construcción y la operación del proyecto, cuyos resultados deben ser presentados en los respectivos informes de seguimiento, a fin de determinar la efectividad de la implementación de cada medida propuesta y que dar gestión a los impactos ambientales previstos, garantizando la no afectación de zonas circundantes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

***Análisis DICOMAR Observación a la pregunta Nº 4*, literal (b)**
En cuando a las respuestas presentadas en este componente, relacionado a la firma del profesional idóneo del informe oceanográfico presentado, en documento denominado anexo al informe oceanográfico no se visualiza la firma del profesional idóneo que lo desarrolló.

Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, y su modificación.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusión

Luego de evaluar las respuestas de la segunda información Aclaratoria, concluimos que:

- Según lo indicado por el promotor desarrollo del proyecto no genera cambios en las condiciones de la Bahía en cuanto a las mareas y corrientes; dicho esto, el promotor debe cumplir a cabalidad cada medida de mitigación propuesta en el EsIA de igual manera cada criterio de diseño y características del entorno, así como también, debe implementar medios de monitoreos durante la etapa de construcción y la operación del proyecto, cuyos resultados deben ser presentados en los respectivos informes de seguimiento, a fin de determinar la efectividad de la implementación de cada medida propuesta y dar gestión a los impactos ambientales previstos, garantizando la no afectación de zonas circundantes.

Cuadro de firmas

Elaborado por

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Mgter. Alvin D. Chavez P.
C.T. Idoneidad Nº 1810

Alvin Datzel Chávez Polo
Técnico-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares, CTCB N°1810.

Visto Bueno

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Digna Barsallo,
Directora de Costas y Mares, Encargada

720

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Estefany Aguilera
Fecha: 7/10/24
Hora: 1:44 pm

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

MEMORANDO – DIAM – 1651 – 2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS SÁNCHEZ**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 07 de octubre de 2024

En atención a la hoja de tramite enviada el 30 de septiembre de 2024, en seguimiento al memorando **DEEIA-0639-1709-2024**-Seguimiento-DEEIA-0403-0807-2024, donde solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie del sitio de acopio, correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	**Descripción**
Sitio de Acopio	0 ha + 3,000 m²
División Política Administrativa	Provincia: Panamá.
	Distritos: Panamá.
	Corregimiento: Ancón.
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012	Área poblada, Superficie de agua.
Capacidad Agrológica	Tipo VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Ley 21	Operación del canal (agua), Centro Urbano.

Atentamente,
Adj.: Mapa
AODGC /mb/ym
CC: Departamento de Geomática

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, ESTUDIO CAT.II, "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

719

660000 661000 662000 663000 664000

986000 985000

Nota:
- El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP.
- Los datos se ubican en la Cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz.

N

VII
VII
Corregimiento de Ancón
142
VII

984000 983000 982000

Polígonos							
Nombre	Superficie Total (ha)	Cobertura Boscosa y Uso del suelo, año 2021	Superficie (ha)	%	Uso Propuesto Ley 21	Superficie (ha)	%
Sitio de Acopio	0 ha + 3000 m²	Área poblada	0 ha + 1,859.505 m²	62.496	Centro urbano	0 ha + 1,069.865 m²	35.662
		Superficie de agua	0 ha+ 1,115.901 m²	37.504	Operación del Canal (agua)	0 ha + 1,930.135 m²	64.338

IMAGEN SATELITAL

LEY 21

660000 661000 662000 663000 664000

Escala 1:20,000

1 0.5 0 1 km

L E Y E N D A

Localización Nacional



- Lugares Poblados

Puntos
- Oficina Móvil
- Ríos y quebradas
- Red Vial
- Sitio de Acopio

Polígono
- Rompeolas
- Límite de Corregimientos
- Límite de Capacidad Agrológica

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Playa y arenal natural
- Superficie de agua
- Área poblada

Uso Ley 21
- Operacion del canal (agua)
- Operacion del Canal (tierra)
- Centro urbano

Capacidad Agrológica
Tipo VII- No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando-DEEIA-0639-1709-2024-Seguimiento-DEEIA-0403-0807-2024.

XS - Septiembre - 2024

718

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 30/09/24

Para : DIAM

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación
☐ Dar su Opinión
☐ Discutir conmigo
☐ Dar Instrucciones

☐ Resolver
☐ Informarse
☑ Encargarse
☐ Investigar

☐ Procede
☐ Revisar
☐ Devolver
☐ Archivar

En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024, se solicita generar una cartografia que nos determine la superficie del sitio de acopio, aclarando la coordenada del punto 4 es : NORTE: 985157.605, ESTE:662524.432.

Atentamente,

GPS/IR/ea/yyy

30/9/2024

Recibido
30-9-2024
2:20

717

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 1588 – 2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS SÁNCHEZ**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 25 de septiembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Estefany Arpilla
Fecha: 27/09/2024
Hora: 12:37 md

En atención al memorando **DEEIA-0639-1709-2024**-Seguimiento-DEEIA-0403-0807-2024, donde solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación sitio de acopio, correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Puntos	Sitio de Acopio
División Política Administrativa	Provincia: Panamá.
	Distritos: Panamá.
	Corregimiento: Ancón.
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012	Área poblada, Superficie de agua.
Capacidad Agrológica	Tipo VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Ley 21	Operación del canal (agua), Centro Urbano.

Atentamente,

Adj.: Mapa
AODGC /xs/ym
CC: Departamento de Geomática

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, ESTUDIO CAT.II, "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

716

Nota:
- El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP.
- Los datos se ubican en la Cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz
- El dato a verificar en esta nota, Sitio de Acopio se mantiene puntual ya que el punto 4 cae fuera del área de estudio.

N

656000 658000 660000 662000 664000 666000

990000 988000 986000 984000 982000 980000 978000

Corregimiento de Arraiján (Cabecera)
Área Protegida y Reserva Natural-Cerro Ancón.
Corregimiento de Ancón
La Boca
Santa Ana
Corregimiento de Santa Ana
San Felipe
Corregimiento de San Felipe
El Chorrillo
Corregimiento de El Chorrillo
IV
142
Amador
VII
Farfán
VI
IV
Howard
142
Corregimiento de Veracruz
Residencial Nativa
Kobbe
Balneario Kobbe
III
Paisaje Protegido-Punta Bruja y Dejal.
VII
VII
1
3
VII
2
4

IMAGEN SATELITAL

Sitio de acopio	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021	Ley 21
	Categoria	Uso
Punto 1	Superficie de agua	Operacion del Canal (agua)
Punto 2	Superficie de agua (Mar)	Operacion del Canal (agua)
Punto 3	Área poblada	Centro Urbano

LEY 21

Escala 1:50,000
2 1 0 2 km

L E Y E N D A

Localización Nacional

- Lugares Poblados
- Puntos

Puntos
- Oficina Móvil
- Ríos y quebradas
- Red Vial

Polígono
- Rompeolas

SINAP
- Área Protegida y Reserva Natural-Cerro Ancón
- Paisaje Protegido-Punta Bruja y Dejal
- Límite de Corregimientos
- Límite de Capacidad

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Bosque de mangle
- Vegetación herbácea
- Vegetación baja inundable
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Playa y arenal natural
- Superficie de agua
- Área poblada
- Infraestructura

Uso Ley 21
- Operacion del canal (agua)
- Operacion del Canal (tierra)
- Centro urbano

Capacidad Agrológica
Tipo VII- No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando-DEEIA-0639-1709-2024-Seguimiento-DEEIA-0403-0807-2024.

XS - Septiembre - 2024

715

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

Ministerio De Obras Públicas
Sección Ambiental

Panamá, 25 de septiembre de 2024
SAM-523-2024

Licenciada
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental,
Encargado
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Rovira:

En atención a la Nota: **DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024**, en donde se remite la segunda Información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, **DEIA-II-F-011-2024**, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo Promotor **AMADOR MARINA, S.A.**; le informamos que después de evaluada la información referente a nuestra competencia, no se presenta comentarios a la misma. Se adjunta el informe técnico correspondiente.

Atentamente,

ING. ANETH MENDIETA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

AM/jdca
c.i Licdo Rodolfo Caballero – Secretario General MOP
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Samuel
Fecha: 27/09/2024
Hora: 8:45 am

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-II-F-011-2024

PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluada la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, en lo que respecta a nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma

Revisado por:

Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño A.
Evaluador Ambiental
Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 26 de septiembre de 2024.

713

CANAL DE PANAMÁ

AF24EslA012-04

25 de septiembre de 2024

Licenciada
Itzy Rovira
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Rovira:

En respuesta a su nota N° DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024, recibida el 18 de septiembre de 2024, para emitir comentarios sobre la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, Diseño y construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina" cuyo promotor es Amador Marina, S.A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Tenemos a bien indicarle que no tenemos comentarios ni objeciones al mismo.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2370 o al correo electrónico tkalie@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Samuels
Fecha: 27/09/2024
Hora: 2:05 pm

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

712

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDO
DCC-679-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE CAMBIO CLIMÁTICO

Javier E. Martínez C.

DE: **JAVIER MARTÍNEZ CEDEÑO**
Director de Cambio Climático, encargado

ASUNTO: Seguimiento EIA- CAT II/ "Estudio, diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino".

FECHA: 25 de septiembre de 2024

En atención al **MEMORANDO- DEEIA-0639-1709-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II "Estudio, Diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino", a desarrollarse en el Corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá promotor es el Amador Marino.

Según el Informe Técnico **DCC-025-2-2024**, desarrollado por el analista técnico de esta dirección, compartimos las conclusiones de esta segunda revisión de información aclaratoria:

CONCLUSIONES Y NECESIDADES DE MEJORA DE LA INFORMACIÓN
En seguimiento al Memorando DEEIA-0639-1709-2024 se ha realizado una revisión de seguimiento a los comentarios emitidos EsIA "Estudio, Diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino", con número de expediente DEIA-II-F-011-2024.

Adaptación:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia

- No se tienen comentarios adicionales.

5.5.2.1 Análisis de Exposición

- No se tienen comentarios adicionales.

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

- No se tienen comentarios adicionales

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 24/9/2024
Hora: 2:32 pm

de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

- Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
- Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

JMC

- Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento /

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual o al correo **eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa**

Atentamente,

JMC/km/fp/jch

JMC

709

ALCALDÍA
DE PANAMÁ

LEA.

SUBDIRECCIÓN DE RESILIENCIA Y CAMBIO CLIMÁTICO
Teléfono: 506-9604

Nota SR-184-24

Panamá, 15 de septiembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Fiona
Fecha: 25/sept-2024
3:52 pm

Licenciada
ITZY ROVIRA
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Reciba un cordial saludo, unido al más grato deseo de éxito en sus funciones.

Por este medio realizamos la revisión de la segunda información aclaratoria del siguiente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II:

"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"

Área de desarrollo: Provincia de Panamá. Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón.

Promotor: AMADOR MARINA, S.A

Expediente: DEIA-II-F-011-2024

Fecha: Marzo de 2024

PRIMERA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE PANAMA

La Alcaldía de Panamá mediante Nota SR-01-24, emite comentarios a la respuesta de primera información aclaratoria, solicitando lo siguiente: a. Para el siguiente proyecto no se encontró una metodología clara para reflejar la 3 criticidad y los niveles de vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y propios de este proyecto ubicado en zona Marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativo para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación. b. Carencia de herramientas de planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT) especialmente este proyecto siendo una zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2030, 2040, 2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal.

No menos importante faltó un Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La Subdirección de Resiliencia y Cambio Climático evalúa sus solicitudes en base a todos los instrumentos institucionales municipales y ambientales que permitan reducir la exposición a riesgo ambientales y la disminución y ocurrencias de desastres, en esta medida también se evaluará la acciones que incrementa vulnerabilidad con relación a la resiliencia, medio ambiente y los seres humanos; por lo que la documentación evaluada siempre deberá requerir los lineamientos básicos de

cada aspecto mencionado, que igualmente impactan en los capítulos de cambio climático, por lo que se solicita es motiva por una protección a la calidad de vida de los ciudadanos y la resiliencia de la ciudad de Panamá ante obras de categoría II.

RESPUESTA DEL PROMOTOR:

RESPUESTA N°2 Consideramos que la opinión de la Alcaldía de Panamá si bien es buena considerar, el ministerio de Ambiente debe aclarar que el proceso de evaluación de Impacto Ambiental se rige para este proyecto por el Decreto Ejecutivo N.° 1 de marzo de 2023 que estableces los contenidos que debe desarrollar un estudio de impacto ambiental, los aspectos de vulnerabilidad y adaptación se analizan el capítulo de cambio climático

SEGUNDA RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE PANAMA:

A continuación, mencionamos algunos criterios a tomar en cuenta:

1. Tomar las acciones necesarias para evitar aumentar la vulnerabilidad de la zona de influencia del proyecto, tomando en cuenta el Índice de Vulnerabilidad y los diversos mapas proporcionados por el Ministerio de Ambiente , el Decreto Ejecutivo N.° 1 de marzo de 2023 que estableces los contenidos que debe desarrollar un estudio de impacto ambiental, los aspectos de vulnerabilidad y adaptación se analizan el capítulo de cambio climático igualmente debe verse con claridad estipulado en todas las fases de ejecución del proyecto por lo que se le facilito algunas recomendaciones en la misiva anterior ante su desconocimiento de herramientas o instrumentos ambientales ya que se necesitan acciones concretas basadas en vulnerabilidad y cambio climático a ejecutar contempladas en las diferentes secciones , evaluación, mitigación y fases del proyecto así como en presupuesto no está el plan de acción lo cual debe estar contenido en este estudio ya que es parte también de las capacidades adaptativas y de la calidad ambiental de la cual las instituciones deben velar por los cumplimiento en fin de proteger a la población.

NO SE REMITIO A LA DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN URBANA para consultar usos de suelo donde estará la maquinaria y base de trabajo de este proyecto lo cual se solicitó en el SR01-2024.

La respuesta no aclara ni desarrolla lo solicitado, **MIENTRAS TANTO NO CUMPLE CON LA RESPUESTA POR ENDE NO ES VIABLE PARA ESTA UNIDAD EVALUADORA.**

YUVIELYS IVON DIAS MORENO
INGENIERA EN PREVENCION DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE
IDONEIDAD N°2021-170-008
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

MsC Yarelys Gómez
Subdirectora de Resiliencia y Cambio Climático

Yuvielys Días
Ingeniera en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

YG/yd

707

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

E.A.

Panamá, 19 de septiembre de 2024
AG-847-2024

Licenciada
ITZY ROVIRA.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0167-1609-2024,** recibida en este despacho el 17 de septiembre de 2024, en relación a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., se remite informe técnico elaborado por personal técnico idóneo de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Atentamente,

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

LIC. EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 25/9/2024
Hora: 3:06 pm

EC/rrr
c.c. Expediente

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE LA PRIMERA ACLARATORIA AL EsIA DEL PROYECTO "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" CATEGORÍA II

Ubicación:	Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-011-2024
Fecha de Evaluación:	24 de septiembre de 2024
Evaluadores:	Licda. Rozío Ramírez; Ing. Agr. Manuel González;

Consideraciones / Conclusión

De la segunda información aclaratoria del proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina, a desarrollarse en el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón, emitimos las siguientes consideraciones:

Respecto a la pregunta 1:

- Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para la mismas se deben aplicara metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.

Respuesta:

Se presenta el anexo Nº 4 caracterización marina efectuada y firmada por un biólogo marino idóneo.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
No. de pags. 3
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Consideración de la UAS:
El documento presentado no es una caracterización de la fauna acuática solicitada para el sitio, por lo que la respuesta no responde a lo solicitado por esta Unidad Ambiental.

Respecto a la pregunta 2:

- Presentar qué medidas se utilizaran para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas. (Durante la colocación de las rocas).

Respuesta:
Las medidas que se implementaran, son actividades de monitoreo de la línea de costa con el fin de identificar los posibles cambios en la dinámica de corrientes, dispersión de especies y sedimento, así como alteraciones en el litoral debido a la modificaciones en el sustrato por la construcción del rompeolas. Estas medidas se implementarán una vez se tenga la autorización para ejecutar el proyecto

Consideraciones de la UAS:
La respuesta emitida no responde a lo solicitado.

Respecto a la pregunta 3:

- Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación.

Respuesta:
Con relación al monitoreo de las aguas de mar en la fase de operación reiteramos que una vez construido el rompeolas no se realizará en el ninguna actividad por consiguiente y esta estructura se convierte en una medida de mitigación al cambio climático y solo se evaluará periódicamente (cada 5 años) las condiciones estructurales del mismo para asegurar que siga cumpliendo su función de mitigación a los efectos del cambio climático.

La respuesta emitida es parcial pues no atiende el monitoreo que se le debe realizar al agua de mar en el área de posible desarrollo, necesario para aplicar medidas paliativas y evitar la afectaciones al ambiente y proteger la vida marina.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Respecto a la pregunta 4:

- Se afirme como parte del proceso la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.

Consideraciones de la UAS:

La misma no se respondió

Conclusión

1. Las consultas emitidas por esta Unidad Sectorial no fueron atendidas por lo cual no avalamos el mismo.

2. Se solicita a Mi Ambiente que de ser aprobado dicho proyecto se aplique todas las medidas ambientales necesarias para reducir y controlar la contaminación en el medio acuático.

Firmas

Elaborado Por:	Elaborado Por:
Ing. Agr. Manuel González Idoneidad: 858-82	Licda. Rozío Ramírez S. Bióloga, Id. CTCB-0947

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

703

ES

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 23 de septiembre de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°848-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 24/09/2024
Hora: 11:02 am

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Ingeniera Rovira:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024, con los comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, No. de expediente DEIA-II-F-011-2024, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A.

Sobre el particular, el consultor ambiental asevera que, el tiempo requerido para responder a lo solicitado por esta Dirección, excede a los 15 días hábiles que otorga el Ministerio de Ambiente para entregar la información complementaria. También entrega una nota firmada por un arqueólogo, donde afirma que: "…no hay algún vestigio arqueológico, patrimonial o monumento histórico reconocido o declarado previamente en el área del proyecto".

Siguiendo a lo anterior, el arqueólogo también indica que: "El promotor del proyecto tiene anuencia a cumplir con las leyes en materia de Patrimonio Cultural en caso de que se identifique alguna anomalía relacionada con restos patrimoniales sumergidos que pudiesen existir en el área de impacto directo del proyecto."

Por consiguiente, consideramos viable el EsIA **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** y en atención **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático", se debe cumplir con un Plan Arqueológico Preventivo antes de iniciar el proyecto**, el cual debe incluir las siguientes actividades:

- Realizar una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para descartar la existencia de naufragios definidos que puedan afectarse.

- Debido a la permanencia que conlleva el relleno para el rompeolas y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofísica con PERFILADOR SÍSMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.

- Como medida de seguimiento cumplir con un monitoreo arqueológico subacuático durante las obras del proyecto.

- Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico Subacuático, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras del proyecto.

- **Antes de iniciar el proyecto**, el promotor deberá **entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**, la **solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan Arqueológico Preventivo** que incluya todos los puntos mencionados en los párrafos anteriores, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.

- Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico subacuático del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

D. YAMILETH STANZIOLA
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

YS/yg

701

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora de Costas y Mares.

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico de la Segunda Información Aclaratoria

FECHA: 17 de septiembre de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

GPS/IR/ea/yyy

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Berenice Becerra
Fecha: 19-9-2024 2:22 p.m.
Dirección de Costas y Mares

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

700

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024

PARA: **JUAN CARLOS MONTERREY**
Director de Cambio Climático

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico de la Segunda Información Aclaratoria

FECHA: 17 de septiembre de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

GPS/IR/ca/yyy

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Firma:
Hora:

699

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental.

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico de la Segunda Información Aclaratoria

FECHA: 17 de septiembre de 2024

En seguimiento al MEMORANDO DEEIA-0403-0807-2024, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del sitio de acopio correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

GPS/IR/ea/yyy

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 18-9-2024
Hora: 1:17

698

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0639-1709-2024

PARA: **EDGAR NATERON**
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Metro.

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico de la Segunda Información Aclaratoria

FECHA: 17 de septiembre de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Unidades Ambientales Sectoriales Consultadas: MICULTURA, MOP, MUNICIPIO DE PANAMÁ, ARAP, ACP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DRPM
2024 SEP 19 2:22PM
MIN. DE AMBIENTE

GPS/IR/ea/yyy

697

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

R

Panamá, 17 de septiembre de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024

Señor
Salvador Aviad Cattan
Director de Gestión Ambiental
Alcaldía de Panamá
E.S.D.

Respetado señor Aviad:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha: 13/9/24 11:25 am

GPS/IR/ea/yyy

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de septiembre de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024

Licenciada
Yamileth Stanziola
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Stanziola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
RECEPCIÓN
Recibido por: Malena
Fecha: 18-9-24 Hora: 10:59
Folio: 1639

GPS/IR/ea/yyy

695

ARAP
VENTANILLA UNICA
2024 SEP 18 3:45 PM

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de septiembre de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024

Licenciado
Eduardo Carrasquilla
Administrador General
Autoridad de los Servicios Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Carrasquilla:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/IR/ea/yyy

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de septiembre de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024

R

Ingeniero
Luis Eduardo Castañeda
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: KM
Fecha: 19/sep/24 Hora: 9:00

Respetado Ingeniero Castañeda:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/IR/ca/yyy

693

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

R

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de septiembre de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0168-1709-2024

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por
18/09/2024 Hora 8:49 a.m.

Licenciada
Aneth Mendieta
Jefa Nacional de Ambiente
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.

Respetada Licenciada Medieta:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/IR/ca/yyy

692

Panamá, 16 de septiembre de 2024

Licenciada
Graciela palacios
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Ref.: Respuesta DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024

Estimado Señor Director:

Por medio de la presente, yo **Carolyn Jeanette Sola Riley Puga**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **N° 8-907-957**, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **AMADOR MARINA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, me dirijo a usted, a fin de dar respuesta a la correspondencia DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024 en virtud de la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Adjuntamos a esta nota el informe con las respuestas solicitadas y dos USB con el contenido digital.

Atentamente
Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal
Amador Marina S.A.

16/SEP/2024 2:47PM MIAMBIENTE DEIA

691

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS SEGUNDA ACLARATORIA SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT 2 "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" SOLICITADAS MEDIANTE NOTA DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024

PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.



Ubicación: Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá

SEPTIEMBRE 2024

RESPUESTAS ACLARATORIA A LAS PREGUNTA DE MIAMBIENTE MEDIANTE NOTA DEIA-DEIA-AC-0094-0108-2024 RELACIONADAS CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2 DEL PROYECTO "*ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA*"

PREGUNTA Nº 1

El **Ministerio de Cultura** mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria:
"...Sobre el particular, los consultores ambientales no cumplieron con el criterio 5 del artículo 22 del decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023...el consultor debió sustentar a través de una investigación histórica y arqueológica subacuática (por profesional idóneo) del área de mar del proyecto ubicada al noreste de la isla Flamenco, utilizando técnicas geofisicas..." Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, mediante técnicas geofisicas, elaborado por profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos:

- De colocar algún elemento en la superficie del lecho marino dependiendo del peso deberá hacer, una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para detectar que no existen naufragios definidos que puedan afectarse.
- Debido a la permanencia que conlleva el relleno para el rompeolas y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofisica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios...".

RESPUESTA Nº 1

Tomando en consideración lo solicitado por miCultura y el tiempo que miAmbiente otorga para entregar las respuestas se realizaron algunas consultas las cuales nos dieron como resultado un tiempo que excede los 15 días hábiles, sin embargo, arqueologo idoneo consultado nos indican que en realidad en dicha zona no se requiere de tales estudios al no haber indicio alguno para llevar adelante tales investigaciones, dicha opinión es plasmada en un informe elaborado y firmado por el arqueologo Alvaro Brizuela el cual se adjunta en el anexo Nº 1.

PREGUNTA Nº2

La **Alcaldía de Panamá** mediante Nota **SR-01-24,** emite comentarios a la respuesta de primera información aclaratoria, solicitando lo siguiente:

a. Para el siguiente proyecto no se encontró una metodología clara para reflejar la

criticidad y los niveles de vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y propios de este proyecto ubicado en zona Marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativo para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación. b. Carencia de herramientas de planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT) especialmente este proyecto siendo una zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2030, 2040, 2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal.

c. No menos importante faltó un Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto.

RESPUESTA N°2

Consideramos que la opinion de la Alcaldía de Panamá si bien es buena considerar, el ministerio de Ambiente debe aclarar que el proceso de evaluación de Impacto Ambiental se rige para este proyecto por el Decreto Ejecutivo N° 1 de marzo de 2023 que estableces los contenidos que debe desarrollar un estudio de impacto ambiental, los aspectos de vulnerabilidad y adaptación se analizan el capitulo de cambio climático.

PREGUNTA N° 3

El Ministerio de Obras Públicas mediante nota **SAM-188-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 21 de la primera información aclaratoria:

"El promotor. No ha dejado de forma clara la pregunta No.21, formulada mediante nota SAM-188-202.

a. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes.

b. La batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.

c. Nuestra pregunta a y b se fundamenta que en el anexo No.7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) este presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área. En el anexo No.12 se presenta el documento "Ruta de Navegación". Pero ninguno de estos anexos hace relación o determina quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas. En relación a la pérdida de calado, por la acumulación de las partículas en suspensión y las corrientes que irán depositando este material."

RESPUESTA Nº 3

a. En el anexo Nº 2 se presenta documento aclaratorio sobre este aspecto
b. El documento anexado en el anexo Nº3 recoge toda la información que desde el punto de vista del oceanógrafo aclara las dudas del punto a y b.

c. Con relación a la responsabalidad de remover los sedimentos que se formen productos del desarrollo de la actividad en mención, Amador Marina, S.A. tiene el compromiso de trabajar con los mejores estándares en consecuencia, contratará los servicios de empresas expertas y responsables en el desarrollo de esta tarea, por lo tanto, Amador Marina S.A. será la empresa responsable de la remoción de los sedimentos que se formen por acción de construcción del Rompeolas.

PREGUNTA Nº 4

La **Dirección de Costas y Mareas** mediante nota **DICOMAR-392-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 22 de la primera información aclaratoria:

a. Reiteramos que aún está pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: "...El estudio oceanográfico presentado en el ESIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el ESIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.

RESPUESTA Nº 4

Se presenta documento sustentatorio en el anexo Nº3 elaborado por oceanógrafo.

PREGUNTA Nº 5

La **Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (ARAP)** mediante nota **AG-556- 2024,** emite comentarios a la pregunta 17 de la primera información aclaratoria indicando que las respuestas dadas a los siguientes puntos no atienden lo solicitado, por lo que:

➢ Reitera:

- Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para la mismas se deben aplicar metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.

➢ Solicita

- Presentar qué medidas se utilizarán para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas. (durante la colocación de las rocas).

➢ Solicita:

- Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación...".

RESPUESTA Nº 5

- En el anexo Nº 4 se presenta la caracterización marina efectuada y firmada por un biólogo marino idoneo.
- Las medidas que se implementaran, son actividades de monitoreo de la línea de costa con el fin de identificar los posibles cambios en la dinamica de corrientes, dispersion de especies y sedimento, asi como alteraciones en el litoral debido a la modificaciones en el sustrato por la construccion del ropmpeolas. Estas medidas se implementarán una vez se tenga la autorizacion para ejecutar el proyecto
- Con relación al monitoreo de las aguas de mar en la fase de operación reiteramos que una vez construido el rompeolas no se realizará en el ninguna actividad por consiguiente y esta estructura se convierte en una medida de mitigación al cambio climático y solo se evaluará periodicamente (cada 5 años) las condiciones estructurales del mismo para asegurar que siga cumpliendo su función de mitigación a los efectos del cambio climático.

PREGUNTA Nº 6

Mediante nota No. **AF24ESIA012-03**, la **Autoridad del Canal de Panamá**, emite comentarios de evaluación a la primera información aclaratoria con las siguientes conclusiones:

a. En la pregunta No. 15... El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el ESIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el ESIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de

compatibilidad.

b. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Maritimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018 no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características el proyecto..."

RESPUESTA N°6

- Se aporta acta de reunión con representantes de la Autoridad del Canal para aclarar este tema el cual ellos responderan oficialmente a miAmbiente anexo N° 5

PREGUNTA N°7

La **Dirección de Cambio Climático** mediante **MEMORANDO DCC-487-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 23, de la primera información aclaratoria:

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

- No se resolvió la siguiente observación: "Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE". Por lo que el promotor deberá atenderlo utilizando el mapa de capacidad adaptativa del Ministerio de Amiente

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

- Es necesario reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión. Las actividades relacionadas con la combustión de equipos móviles deben agruparse, mientras que la producción de energía mediante estaciones de generación eléctrica fija por combustión debe incluirse en la fuente fija. Además, es necesario incluir las emisiones de fuentes fugitivas, como los sistemas de refrigeración de los automóviles y, si corresponde, los aires acondicionados instalados en las oficinas temporales dentro del área de influencia del proyecto.
- En esta misma tabla se deben incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. Por ejemplo, para el consumo de combustible líquido en fuentes móviles se deben considerar CO2, CH4 y N2O; y para el uso de sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, se deben incluir los HFC, especificando el gas refrigerante utilizado por cada automóvil o equipo.

9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

- Basándose en la tabla donde se identifican las fuentes de emisión, es necesario incluir las medidas mitigación correspondientes para cada una de ellas (fuentes móviles, fijas, fugitivas). Algunas de las medidas incluidas están alineadas con las necesidades del proyecto, pero deben detallarse para cubrir todas las fuentes de emisión identificadas

por el promotor, por ejemplo, alcance 1 - fuente móvil - consumo de combustible liquido (diesel) - mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses.

- Asimismo, para garantizar una implementación efectiva y organizada de las medidas de mitigación, es esencial incluir un cronograma detallado que especifique los tiempos de ejecución de cada actividad. Este cronograma debe delinear claramente las fases de implementación y los plazos para cada acción, permitiendo así una planificación adecuada el seguimiento del progreso del plan.
- Se requiere que este cronograma se incluya para cada medida de mitigación que se va a implementar, detallando cada una de las fuentes de emisión identificadas.

RESPUESTA Nº 7

5.5.2.2 **Análisis de Capacidad Adaptativa**

El análisis de la capacidad adaptitiva del proyecto a los efectos del cambio climático, se basó en observando el mapa interactivo de la página web del ministerio de ambiente, para ello se tomo en cuenta la subida del nivel del mar en los años 2030, 2040 y 2050 y a partir de alli se pudo establecer que aun en el peor escenario el rompeolas seguiria cumpliendo su función de mitigación a estos efectos ya que la subida del mar de acuerdo con la simulación interactiva no afectará su funcionamiento.



Fuente: miAmbiente

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI

Actividades	Impacto que genera emisión de GEI	Tipo de fuente	Alcance	Medida de mitigación
1. Extracción de material de la cantera 2. Movimiento de camiones y vehiculos hacia el sitio del proyecto y desde el sitio del proyecto 3. Vaciado de rocas y material en el sitio de la rampa y rompeolas	Emisión de COx, NOx, SOx, H_2O y particulas solidas por combustibles fósiles	Movil (camiones y equipo de extraccion de material)	1	Mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses. Los camiones deben contar con mayas para cubrir el material mientras es transportado
1. Uso de aire acondicionado en la oficina temporal, camiones y equipo	Emisiones de gases de HFC proveniente de los sistemas de aire acondicionados	Fija y Movil (equipo de aire acondicionado en la oficina y en los camiones)	1	Utilizar equipo de acondicionadores de aire inverter y encenderlos solo en los momentos de trabajo y utilizarlos solo 5 horas al día.
2. Uso de energía eléctrica en la oficina temporal	Consumo de combustibles proveniente de la red nacional	Fija	2	Laborar solo durante el día en una jornada no mayor de 8 horas

9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

Actividad	Alcance	Medida de mitigación del proyecto	Medida de mitigación al cambio climático
Extracción de material de la cantera	1	Mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses	Para disminuir las emisiones, los camiones y equipo deben permanecer apagados durante el periodo de espera y horas no operativas
Movimiento de camiones y vehiculos hacia el sitio del proyecto y desde el sitio del proyecto	1	Los camiones deben contar con mayas para cubrir el material mientras es transportado	Evitar acelerar durante el transporte para minimizar el consumo de combustible y asi las emisiones en exceso.
Vaciado de rocas y material en el sitio de la rampa y rompeolas	1	Procurar que el vaciado se realice dentro sitio establecido en momento de menos oleales para evitar dispersión de sedimentos.	El vaciado debe realizarse inmediatamente y asi evitar que los camiones se mantengan en fila y encendidos.
Uso de aire acondicionado en la oficina temporal, camiones y equipo	1	Utilizar el sistema de aire acondicionado en horas puntuales las cuales no deben exceder las 5 horas al día	Mantener los sistemas de aire acondicionado en optimas condiciones de funcionamiento
Uso de energía eléctrica en la oficina temporal	2	Mantener un plan de ahorro de energía en cuanto a encendido y apagado de luces y equipo de oficina.	Mantener un plan de ahorro de energía en cuanto a encendido y apagado de luces y equipo de oficina

Cronograma de impmenetaciòn de las medidas al cambio climático

MEDIDAS	CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS AL CAMBIO CLIMATICO IMPLEMENTACION /MESES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo (mantenimiento)															
Evitar acelerar durante el transporte de material (supervisión)															
Evitar que los camiones se mantengan en fia y encendido (supervisión)															
Mantener los sistemas de aire de oficina en optimas condicones (mantenimiento															
Mantener un plan de ahorro de energia (supervisión)															

PREGUNTA N°8

8. En la respuesta de la pregunta 2, se indica que "en el anexo N°3 se presenta el Plano del polígono donde se visualiza el área a utilizar para las actividades.. "no obstante, en dicho plano y en el mapa ilustrativo generado por la Dirección Información Ambiental (DIAM), se puede visualizar que el sitio de acopio se encuentra dentro de la parcela AM05-2 y parte del sitio se encuentra sobre el mar, sin embargo, en la respuesta dada a la pregunta 3 se señala que "...el material extraído de las fuentes propuestas será transportado por volquetes, desde las canteras al centro de acopio ubicado sobre la Via Amador, frente a la parcela AM05-2, frente el búnker de isla flamenco...". Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar si el sitio de acopio, estará ubicado frente al Bunker de Isla Flamenco o se ubicará dentro de la parcela AM05-2 y si la misma se encuentra sobre el mar.

b. De localizarse frente a la parcela AM05-2, frente al bunker de isla flamenco deberá presentar:

I. Coordenadas corregidas del sitio de acopio.
II. Especificar como se accede hasta dicha zona, los trabajos a realizar para acondicionar el área, materiales y equipos a utilizar.

c. En caso de que parte del sitio de acopio se localice sobre el mar deberá presentar:

I. Línea base física y biológica del fondo marino.
II. Impactos Ambientales y sus medidas de mitigación.
III. Permisos por las autoridades competentes.

RESPUESTA N°8

a. Es probable que por el tipo de equipo de GPS que se utiliza y el sistema de verificación de la DIAM se pueda observar algunos metros de diferencia, no obstante, el sitio de acopio bajo ninguna circunstancia se puede considerar en el mar y el mismo se ubica dentro de la parcela AM05-2 tambien concesionada a la empresa Amador Marina, S.A.
b. Como señalamos anteriormente, el sitio de acopio se encuentra en la parcela AM05-2
   I. Se presentan las coordenadas del sitio de acopio
   II. Para acceder a dicha zona se toma la única vía (Via Amador) hasta la entrada a isla Flamenco y desde allí se entrá por el portón que se encuentra a la derecha debidamente cercado. Los equipos que se utilizaran para depositar el material serán camiones

volquetes y se mantendrá en el lugar una pala mecánica para mantener el materia apilado y evitar que se riege hacia el mar.

c. El sitio de acopio no se localiza en el mar (ver coordenadas) y mapa de ubicación en el anexo N°6

PREGUNTA N°9

En respuesta al literal c) de la pregunta 3, se indica "La instalación de la capa núcleo tanto en el dique de contención como en el rompeolas se ejecutará en tres (3) etapas o niveles, establecidos atendiendo al método de ejecución de los trabajos, de la siguiente manera:

- Primera Etapa: Desde el nivel de dragado hasta -8,-10 m MLWS
- Segunda Etapa: Desde -8m MLWS hasta -2m MLWS
- Tercera Etapa: Desde -2m MLWS hasta nivel superior (+5m MLWS para dique de contención y +4.15m o +4.4m MLWS para el rompeolas) ...", por lo antes señalado solicitamos:

  a. Indicar el volumen de material a dragar.
  b. Especificar el sitio donde se dispondrá el material dragado
  c. Presentar línea base del sitio, impactos a generar y medidas de mitigación a implementar.

RESPUESTA N°9

Para la ejecución de este proyecto no se requiere de hacer dragado dada las características del lecho marino en el área del proyecto, por consiguiente:

a. No hay vulumen de mataerial a dragar ya que el proyecto no contemplará dragado alguno.
b. No hay sitio de disposición del material dragado ya que no se ejecutará esta actividad
c. No se presenta linea base porque no se desarrollará ninguna actividad de dragado.

PREGUNTA N° 10

En respuesta a la pregunta al literal b) de la pregunta 24, se indicó "... Considerando que el monto de la inversión fue corregido, se hace la modificación del punto No. 10. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS...", señalando que el costo de inversión del proyecto es de 3,000,000.00 millones de balboas, adicional, en la respuesta dada a la pregunta 1 se indica que "En el estudio se hace referencia solo a la huella del rompeolas, sin embargo, el proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 ha+3,775.50 m2, incluyendo además del rompeolas, un relleno plataforma", cambiando la descripción del proyecto y el monto de inversión. Por lo antes señalado se solicita:

a. Realizar los avisos de consulta pública del proyecto, tal como lo establecen los artículos 43 y 44 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

RESPUESTA N° 10

a. Se realizó el aviso de consulta publica en función de lo solicitado de acuerdo con lo establecido en los articulos 43 y 44 del Decreto Ejecutivo N°1 de marzo de 2023 aplicable para este proyecto. Se adjuntan las publicaciones de periodicos, municipio y radiales. (ver recibido en miAmbiente en el anexo N°7)

PREGUNTA N° 11

En la respuesta dada a la pregunta 7, se presenta el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido),** donde se señala los siguientes impactos ambientales "Desechos sólidos. Desechos liquidos. Derrame de Combustible. Posible accidente de tránsito", sin embargo, los mismos no corresponden a impactos ambientales. Por otra parte en la respuesta dada a la pregunta 8, se presenta la **tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación**, donde se indica en el apartado de Impacto Ambiental lo siguiente "Alteración de la calidad superficial del agua con hidrocarburos y particulas sólidas", "Alteración de la corriente marina", "Contaminación por particulas sólidas", "Alteración del lecho marino en el sitio de construcción del rompeolas y plataforma", "Generación de desechos sólidos", "Generación de desechos líquidos" no obstante, estos impactos, no fueron tomados en cuenta en el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido)**, y no fueron considerados en el cuadro **9.1. Medidas de Mitigación (corregido) (PMA).** Por lo antes descrito, se solicita:

a. Presentar el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales, corregido, tomando en cuenta los impactos identificados en la tabla de valorización.
b. Presentar el punto 8.4 valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, considerando la respuesta dada en el acápite (a)
c. Presentar el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar, cuadro 9.1 y el cronograma de ejecución, considerando las respuestas dada en el acápite (a).

RESPUESTA N° 11

a. Se presenta el cuadro 8.2 con las correcciones solicitadas

Cuadro 8.2. Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto

Actividad	Impacto Ambiental
Fase de construcción	
Transporte de material al área del proyecto	1.Obstrucción del tráfico vehicular 2. Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera 3.Aumento de niveles de ruido

	4.Desmejoramiento de la carpeta de rodadura asfáltica 5.Generación de Desechos sólidos en la vía 6. Generacion de Desechos líquidos en la vía 7.Derrame de combustible 8.Compra de materiales en el mercado local 9.Posible accidente de tránsito 10.Molestia a los visitantes del área 11.Generación de empleo *12.Pago de impuestos*
Vertido de material rocoso al mar	1.Emisión de gases tóxicos y partículas a la atmósfera 2.Alteración de la calidad de agua superficial con hidrocarburos 3.Perturbación de hábitat del hábitat de la fauna marina. 4. Generación de Desechos sólidos. 5. Generación de Desechos líquidos. 6. Alteracion del lecho Marino en el sitio de construcción del rompeola y plataforma 6.Derrame de combustible. 7.Aumento de niveles de ruido. 8.Modificación del paisaje existente.
Fase de operación	
Funcionamiento del rompeolas	1.Alteración de la corriente marina 2.Alteración en el oleaje

b. Se presenta el cuadro 8.4 que es el mismo presentado en la primera aclaración

677

Tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación [1]

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			TIPOLOGÍA DE IMPACTO												IMPORTANCIA
		IMPACTO AMBIENTAL	CI	I*(3)	EX*(2)	SI	PE	EF	MO	AC	MC	RV	PR	IM	DEL IMPACTO
MEDIO FISICO	AGUA	*Alteración de la calidad superficial del agua con hidrocarburos y partículas sólidas*	-	1	2	1	1	4	4	1	4	1	1	24	COMPATIBLE
		Alteración de la corriente marina	+	1	2	1	1	4	4	1	8	4	4	34	MODERADO
		Alteración en el oleaje	+	1	2	1	1	4	4	1	8	4	4	34	MODERADO
	AIRE	Aumento de niveles de ruido	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Emisión de gases tóxicos a la atmósfera	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Contaminación por partículas sólidas	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
	SUELO	Derrame de combustible	-	2	1	1	1	4	4	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
		Generación de desechos sólidos	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Generación de desechos líquidos	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
	LECHO MARINO	*Alteración del lecho marino en el sitio de*	-	8	1	1	1	4	4	1	1	1		24	

		construcción del rompeolas y plataforma													COMPATIBLE
MEDIO BIÓTICO	Fauna	Perturbación del hábitat de la fauna marina	-	8	1	1	4	4	4	1	2	1	1	28	MODERADO
	ECONOMÍA	Desmejoramiento en la carpeta asfáltica por peso de los vehículos	-	2	2	1	4	4	2	1	1	1	2	28	MODERADO
		Obstrucción del tráfico vehicular	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	2	20	COMPATIBLE
		Molestia a los visitantes del área	-	2	2	1	4	4	2	1	2	2	4	27	MODERADO
		Posibles accidentes de tránsito	-	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Pago de impuestos	+	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
		Compra de insumos	+	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
MEDIO SOCIAL		Generación de nuevos empleos	+	4	2	1	4	4	4	1	1	1	4	36	MODERADO
	PAISAJE	Modificación del paisaje existente	+	1	1	1	4	4	2	1	4	4	1	26	MODERADO

c. Se presenta el cuadro 9.1 con las correcciones solicitadas

Cuadro 9.1. Medidas de Mitigación

Impacto ambiental	Medida de mitigación propuesta
Obstrucción del tráfico vehicular	Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área
Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera	Mantener un programa de mantenimiento de los equipo o exigir
Aumento de niveles de ruido	Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm
Desmejoramiento de la carpeta de rodadura asfáltica	Coordinar con el MOP cualquier daño a la rodadura de la Calzada
Generacion de Desechos sólidos en la vía	Instruir al personal directo o indirecto sobre la responsabilidad de no tirar basura y colocarla en los cestos que se tendrán en el área de oficina móvil.
Generacion de Desechos líquidos en la vía	Instruir al personal directo o indirecto sobre la responsabilidad de no verter líquidos durante el recorrido
Derrame de combustible	Contar con kit antiderrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.
Compra de materiales en el mercado local	Suplir de materiales requeridos en el mercado local.
Posible accidente de tránsito	Coordinar con la ATTT la colocación de señales de precaución en el área.
Molestia a los visitantes del área	Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.
Generación de Empleos	Contratación de mano de obra local
Pago de impuesto	Aumento de ingresos fiscales
Emisión de gases tóxicos y partículas a la atmósfera	Mantener un programa de mantenimiento de los equipo o exigirlo
Alteración de la calidad de agua superficial con hidrocarburos	Mantener un programa de monitoreo cada 3 meses.
Perturbación temporal de hábitat de la fauna marina	Durante la construcción de la infraestructura del rompeolas las especies marinas se retiran al percibir la

	perturbación, esta obra es de carácter permanente y el espacio que ocupará no se recuperará por consiguiente esta perturbación temporal no es mitigable temporalmente ya que las especies se adaptarán a sistemas similares en el área.
Generación de desechos solidos al mar	Capacitar a los trabajadores sobre practicas ambientales
Generación de desechos líquidos al mar	Capacitar a los trabajadores sobre practicas ambientales
Alteración del lecho marina en el sitio de construcción del rompeola y plataforma	La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada en el sitio, lo que disminuye los efectos de la corriente sobre el litoral.
Derrame de combustible	Mantener implementos de contención de combustible en caso de derrame
Aumento de los niveles de ruido	Se laborará en horario de menor concentración de visitantes al área de la Calzada de Amador
Modificación del paisaje existente	No mitigable
Alteración de la corriente Marina	Este impacto no es mitigable y contribuye a disminuir los efectos del cambio climático.
Alteración en el oleaje	La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada de fuertes oleajes.

Nota: se Presentan las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

ANEXO Nº 1

CERTIFICACION DE ARQUEOLOGO

EsIA Categoría III – "Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina". Consideraciones en torno al Criterio V

Alvaro M. Brizuela Casimir
Arqueólogo
04-09-DNPH

Antecedentes

En el área de proyecto no se tiene conocimiento de algún pecio colonial que pudiese estar relacionado con las actividades portuarias sea desde las islas Perico o Taboga hacia la ciudad de Panamá. Si acaso, el reporte de un barco colonial hundido en aguas territoriales panameñas que pudiese estar más cercano al polígono donde se ubicará el proyecto sea el del galeón San José naufragado en el año de 1631. En suma, no hay algún vestigio arqueológico, patrimonial o monumento histórico reconocido o declarado previamente en el área de proyecto.

Ahora bien, en informes para EsIA elaborados por Fitzgerald[1] y Mora[2] reportan hallazgos de posibles pecios, aparentemente la mayoría del S.XX, unos en el área del proyecto Cinta Costera y otros en el del Cable Submarino Curie; en ambos casos también distantes del polígono de proyecto que nos ocupa.

Ahora bien, si bien es cierto que la Calzada de Amador es un relleno contemporáneo coetáneo con la construcción del Canal de Panamá, en su gran mayoría se realizó con rocas provenientes de Corte Culebra y algo de sedimento y esta acción ocurrió un poco distante del polígono que nos ocupa y se plantea hipotéticamente que las posibilidades de que en ella se pudiese encontrar algún resto artefactual relacionado con esta etapa histórica, son algo remotas.

Consideraciones en torno a la nota MC-DNPC-PCE-N-N° 620-2024

El promotor de proyecto tiene anuencia a cumplir con las leyes en materia de Patrimonio Cultural en caso de que se identifique alguna anomalía relacionada con restos patrimoniales sumergidos que pudiesen existir en el área de impacto directo del proyecto.

En ese sentido, en caso de identificarse algún resto de interés cultural y patrimonial, se tomarán las medidas pertinentes al caso con el propósito de documentar y salvaguardar los vestigios y, con ello posibilitar la realización de la obra propuesta.

---

[1] Fitzgerald, Carlos. 2011 Evaluación de los recursos arqueológicos del EsIA Cinta Costera III y Nueva Vialidad. Inédito, presentado a MiAmbiente

[2] Mora, Adrián. 2021 Informe de hallazgos subacuáticos en el Proyecto Cable Submarino Curie. Inédito, presentado a MiAmbiente

ANEXO Nº 2
BATIMETRIA

BATIMETRIA

A: en el caso del comportamiento hidrodinámico y morfológico tomando en cuenta un modelo matemático y de software para este caso debe considerar la estructura del futuro rompeolas lo siguiente:

1. **Comportamiento Hidrodinámico**:
    - El rompeolas actúa como una barrera para el oleaje entrante. Su diseño debe considerar la altura, la longitud y la forma adecuadas para disipar la energía de las olas y minimizar su impacto en la costa.

      En este apartado podemos mencionar los factores y criterios de diseño que se utilizaron en el rompeolas nacen de una lista de procedimientos de las cuales se inicia con el levantamiento topográfico delos niveles en tierra firma de la parcela AM05-2 de la fase A de tierra firme previamente aprobada en donde se propone calcular la altura de diseño de la estructura dependiendo de una carga de fuerza de oleaje que debe ser muy considerada para el diseño del rompeolas, considerando que la fuerza más importante aplicable es el oleaje formado por mar de fondo, se medirá la fuerza del oleaje y otros estudios oceanográficos con la finalidad de incluirlos en el diseño del rompeolas.

      El día 25 de septiembre de 2023, procedimos con la ejecución del trazado de niveles actuales en las terracerías del proyecto y de donde se iniciarán los trabajos de rellenos para la confección del rompeolas.

      Iniciamos con la instalación de nuestro punto de control instalando BM en un área libre de árboles y que pudiera ser utilizado en el futuro.

      Nuestro punto de control es el AUX01:

      Norte: 985170.59

      Este: 662563.65

      Elev: 9.49m



Con nuestro punto de control establecido realizamos toma de datos varios obteniendo los valores de los niveles en cada área de trabajo.

Uno de los niveles tomados y que se utilizó para la comparación de los niveles MLWS es la ubicación del nivel de marea. Para la fecha (25 de septiembre) de la toma del dato y su hora (13:11), pudimos comparar y asegurar que el nivel era el correcto. Aquí podemos ver foto de la toma del nivel MLWS de referencia vertical.

Tabla marea Pacifico Balboa	
Fecha: 25 de septiembre 2023	
5:27	1.37
11:43	4.02
18:11	1.04

Punto de marea

Norte: 985113.03

Este: 662495.54

Elev: 3.62m



Finalmente, se encontró un pin (BM) de referencia en el área donde iniciará el relleno del rompeolas, las coordenadas de este punto son:

Norte: 984984.75

Este: 662460.43

Elev: 7.21m



Ya obtenido estos valores de los diferentes niveles reales en campo, procedimos a realizar los cálculos de las fuerzas que afectan a nuestra estructura.

CÁLCULO DE ALTURA DE DISEÑO

Para esta etapa del estudio, tomamos en cuenta los valores promedios obtenidos de los estudios de oceanografía efectuados para este estudio para conocer sus dos parámetros más importantes: Altura del oleaje y Dirección de la corriente.

Con estos dos parámetros podemos calcular la magnitud de la ola de mar de fondo y por consiguiente el valor de la fuerza que genera la misma, tener en cuenta que la referencia vertical es MLWS.

Del estudio de oceanografía obtenemos los siguientes datos:

significant height of wind and sv	wave mean direction							
	N	NE	E	SE	S	SW	W	NW
0 - 0.5	0.2%	<0.1%	0%	0%	9.9%	3.9%	0.7%	0.6%
0.5 - 1	7.3%	0.2%	<0.1%	<0.1%	33.4%	19.7%	9.4%	13.2%
1 - 1.5	<0.1%	0%	<0.1%	<0.1%	0.9%	0.3%	<0.1%	<0.1%

Tabla No.1. Altura de olas vs Dirección Promedio de Olas

Para el caso de la altura de las olas generadas por vientos y por mar de fondo, la mayor parte de ellas (83.4%) son de alturas menores a 1.0m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5m y 1m con la dirección Sur. Ver tabla No.1.



Gráfica No.1. Altura de olas en los meses críticos (periodo de verano)

Los oleajes son de mayor impacto durante la estación seca, teniendo olajes de mayores altura durante el mes de abril (1.86m), tomar en cuenta que las olas

medias o promedio (0.99m) son 53.3% la altura de las olas máximas. Por lo que los diseños deben regirse por los valores máximos. Ver gráfica No.1.

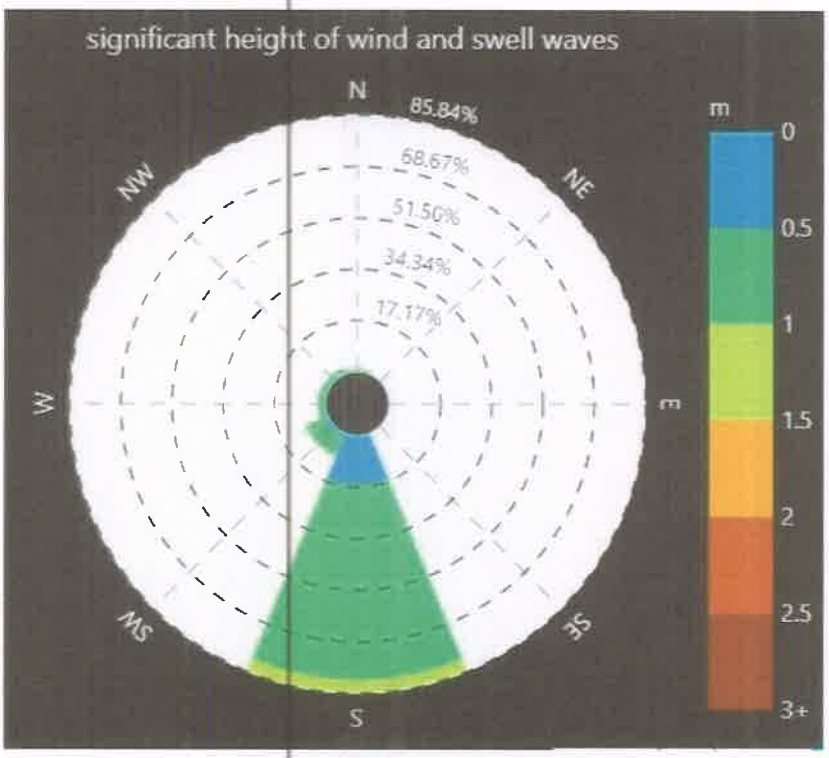
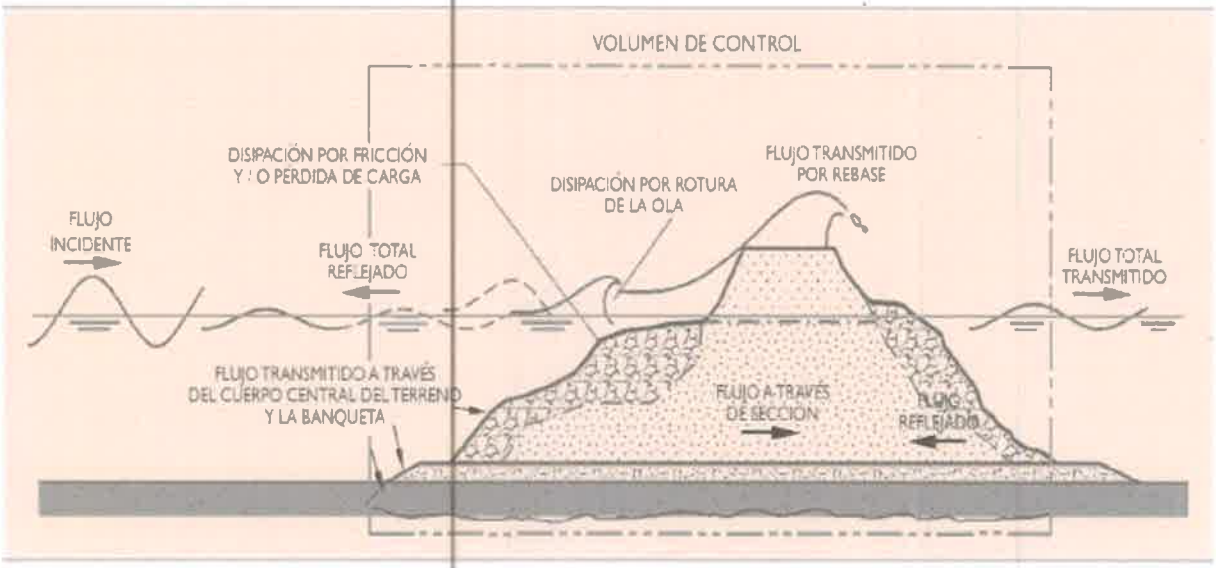


Grafico No.2 Rosa de altura de ola y mar de fondo (periodo lluvioso)

Después de crear gráficas de altura de olas (tipo rosa de los vientos), confirmamos que gran parte de los vientos provienen de Sur con un alto porcentaje (91.35%), sin embargo, la mayor parte de estas olas son de alturas medias (0.5 a 1.0m). Ver gráfica No.2.

A continuación, presentamos el flujo de energías que se presentan en la estructura de abrigo



Evaluados estos datos históricos, se levanta un plano demostrativo del efecto de los valores críticos en el área de estudio.

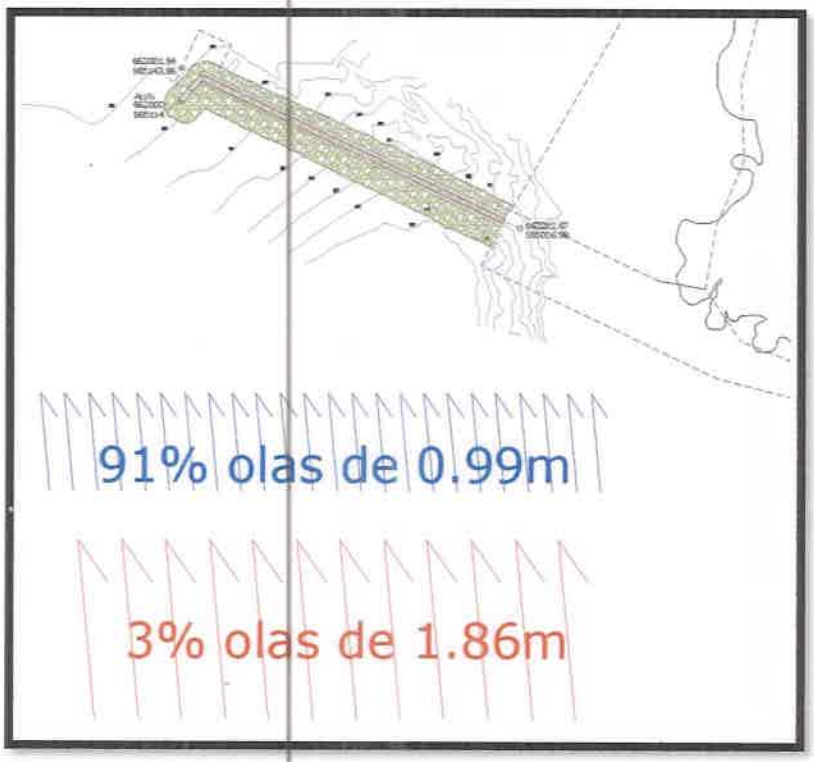


Imagen No.1 Oleajes aplicados al proyecto (según oceanografía)

Generamos un gráfico demostrativo de las elevaciones de diseño para nuestro proyecto, asegurando que se debe mantener el nivel del relleno actual en que se encuentra el BM de referencia ubicado en el inicio del alineamiento del rompeolas encontrado en campo. Ver imagen No.2.



Imagen No.2 Niveles de diseño aplicados al proyecto (MLWS)

Cabe mencionar que la altura de la ola generada por las embarcaciones que navegan a través del canal de acceso al Canal de Panamá es de efecto no significativo para este estudio.

Dentro de las mediciones efectuadas en campo, se pudo medir las olas formadas por las lanchas rápidas tipo supplier que tuvieron un promedio de 0.56m a 0.68m.

Para las embarcaciones mayores tipo buque portacontenedor se obtuvieron lecturas aún menores, el promedio se midió entre los 0.48m; esto se debe a la distancia de separación entre el canal de navegación y el área del proyecto.

Por esta razón ninguna de las alturas de olas formadas por la navegación de las olas se tomará en cuenta para referir la altura de diseño del rompeolas.

Ya calculado la altura de diseño del rompeolas (6.59m), procedimos a calcular la fuerza que genera esta ola para así poder conocer las dimensiones mínimas de diseño del rompeolas.

CALCULO DE FUERZAS APLICADAS

Son fuerzas tangenciales que se producen sobre la superficie de un fluido viscoso que tiende a arrugar la superficie del mismo. La fuerza de olas puede constituirse en un factor determinante del diseño por lo cual deberán llevarse a cabo el análisis y estudio detallado de las olas.

Las estructuras marítimas deben ser proyectadas para resistir las fuerzas horizontales del impacto de las olas, el arrastre de las corrientes superficiales y sub-superficiales que actúan sobre la estructura. Las olas que impactan sobre una estructura provocan presiones que puedan ser muy grandes y se determinan empleando el método MININKIN.

Este método MINIKIN utiliza la presión dinámica de la fuerza de olas, que es concentrada al nivel del agua tranquila, y utiliza la fórmula siguiente:

$$Pm = \frac{101 Hb.Wd}{Ld.D}(D + d)$$

Dónde:
Pm = Máxima intensidad de presión de ola.
Hb = Altura de ola que apenas rompe sobre la estructura propuesta
W = Peso unitario del agua
D = Profundidad del agua

Para el cálculo de la altura Hb, se utlizó la formula siguiente:
Hb= altura de ola rompiente * Coeficiente de refracción
Hb= (6.59)*0.9535

Hb=6.28m

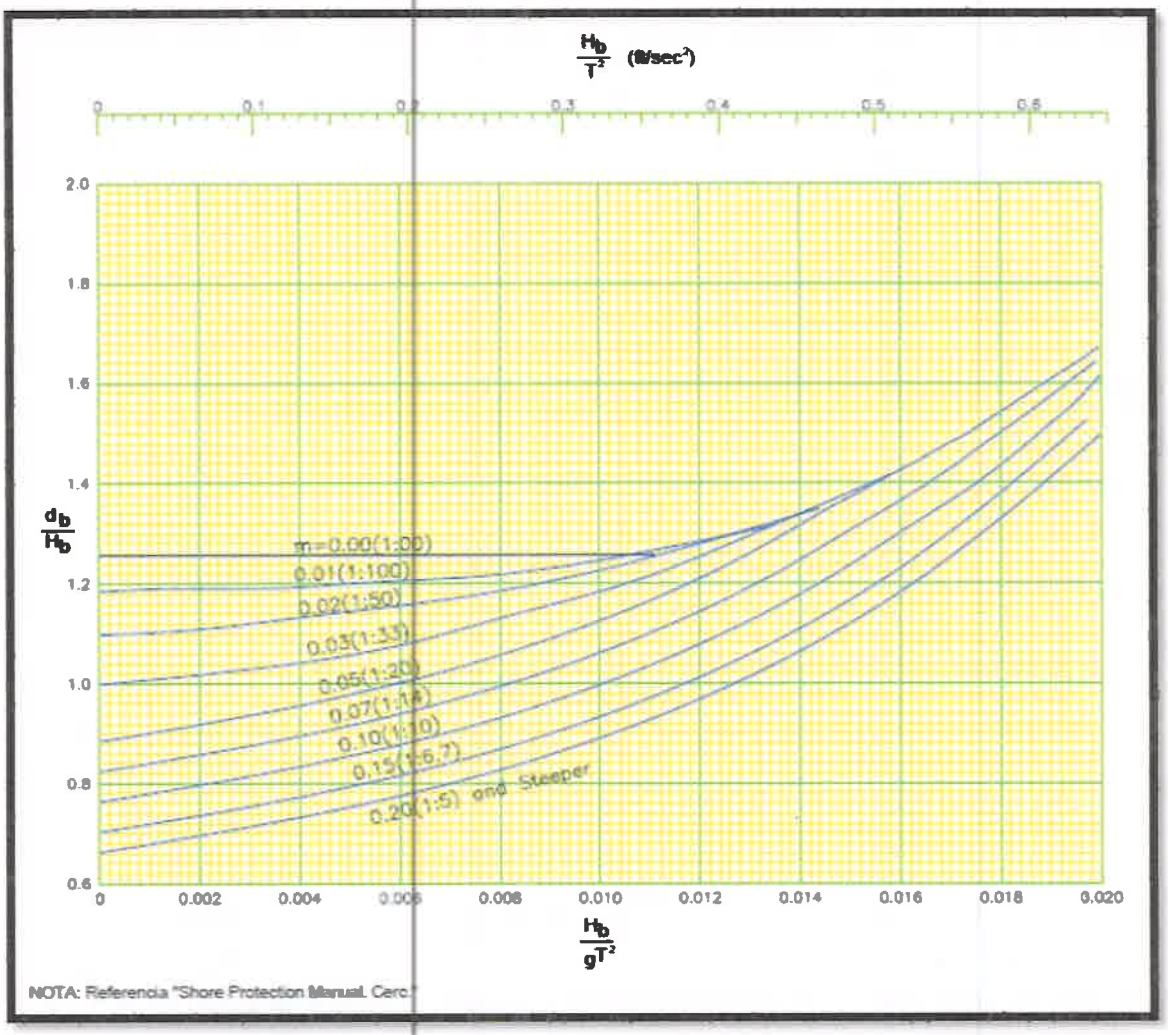


Imagen No.3 Gráfico para calcular el db/Hb con respeto a la curva de pendiente
Fuente: Shore Protection Manual

Para nuestro caso y según el plano batimétrico:

dB/Hb=0.8 db es la distancia a la que rompe la ola

db=0.8*6.28

db = 5.02.., se busca la profundidad de 5.02 en la batimetría y obtenemos que la ola rompe a una distancia de 10m del área destinada para ubicar el proyecto.

De los estudios oceanográficos obtenemos el valor de la ola de mar de fondo con un valor T=14segundos, para esto utilizamos el periodo de olas con mayor porcentaje de ocurrencia. Ver tabla siguiente.

significant height of wind a	wave peak period [b]																		
	0 - 1	1 - 2	2 - 3	3 - 4	4 - 5	5 - 6	6 - 7	7 - 8	8 - 9	9 - 10	10 - 11	11 - 12	12 - 13	13 - 14	14 - 15	15 - 16	16 - 17	17 - 18	18 - 19	19 - 20
0 - 0.5	0%	0%	0%	<0.1%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0.3%	1.4%	3.5%	4.1%	2.5%	1.2%	1.5%	0.2%	0.4%	0.1%
0.5 - 1	0%	0%	<0.1%	2.6%	0.3%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	1.8%	8.5%	18.6%	18.2%	11%	13.7%	2.9%	4%	1.3%
1 - 1.5	0%	0%	0%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0%	0%	0%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0.2%	0.5%	0.2%	0.2%	<0.1%

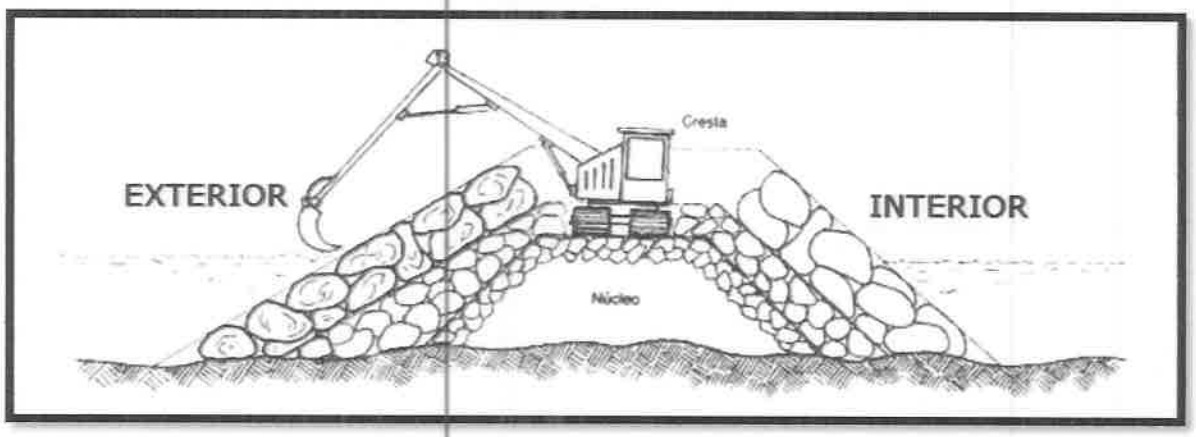
Tabla No.2. Altura de olas vs Periodo de la ola

Calculamos la longitud de onda = 1.56 * periodo2
Lo = 1.56*(14) 2
Lo = 305.76m
De la imagen No.3, obtenemos el valor de Hb/ds..... para nuestro caso 6.8m
Calculamos el valor de Pm que es la presión máxima que ejerce la ola sobre la estructura.
Pm=101 * W * (Hb/Lo) * (ds/D) * (D+ds)
Pm= 101 * 1000 * (6.8/305.76) * (4/7.058) * (7.058+4)
Pm = 14076,82 Kg/m2
Para calcular la fuerza total para el diseño se utiliza la fórmula: F = Pm x (Hb/3)
F = Pm x (Hb / 3) = 14076 x 6.8 / 3
F= 31907.45 Kg / m =
F=31.9 T/

Luego de obtener el valor de la fuerza máxima calculada que aplican las olas a la estructura a construir, entonces se dimensionarán los valores de diseño de los elementos que conforman el rompeolas.

DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS DEL ROMPEOLAS

El tipo de rompeolas que se describe se conoce como un rompeolas de escollera debido a que consiste en escollera colocada de forma especial. Este tipo de rompeolas se adapta muy bien a casi todas las condiciones, especialmente a una profundidad variable del fondo del mar; también puede resistir a algunos daños causados por tormentas sin que se rompa del todo. Según las fuerzas calculadas, presentamos los valores de las dimensiones de los elementos a diseñar.



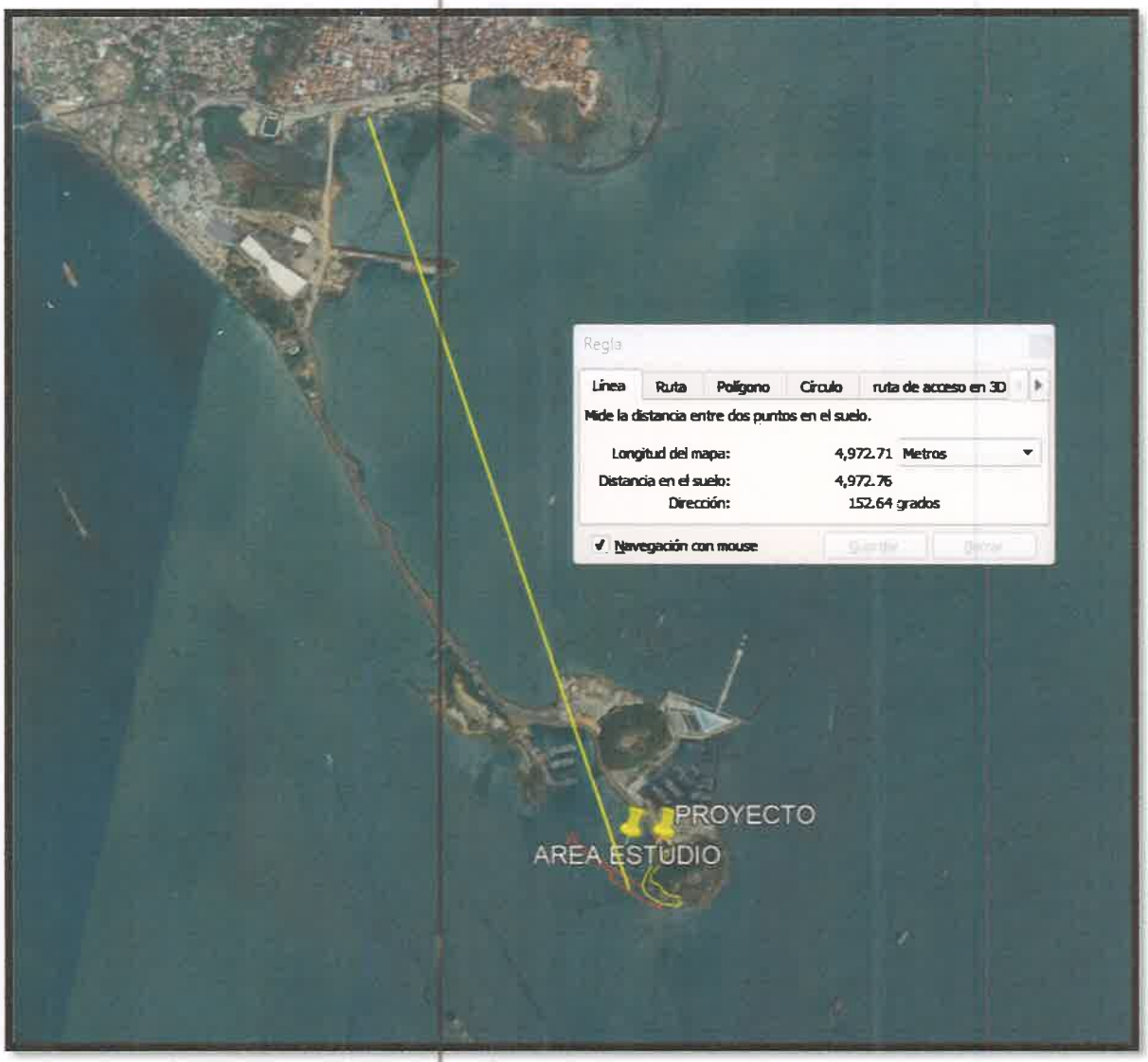
El rompeolas será de dos componentes: Núcleo y la coraza. La parte exterior del rompeolas (es la parte que recibe el impacto de las olas) tendrá una pendiente de la coraza de 3 a 1. La parte interior del rompeolas (es la parte colindante a la marina) tendrá una pendiente de 1.5 a 1. Para el núcleo se requerirán rocas de hasta 300mm con un peso máximo de 250Kg, la altura máxima de este elemento será hasta el nivel 5.60m que es hasta donde lleva la marea alta. Para la coraza en su lado interior se requerirán rocas de has 600mm con un peso máximo de 500Kg, y para su lado externo se requerirán rocas de has 1300mm con un peso máximo de 2500Kg, la altura máxima de este elemento será hasta el nivel 6.60m que es el nivel final de diseño. Sobre la parte superior de la coraza se puede aprovechar una servidumbre como acceso para obras de mantenimiento se recomienda 2.50m de ancho, pero su ancho de vía dependerá del promotor del proyecto. Como recomendación la capa de protección se debe colocar piedra a piedra en una secuencia que asegure su interconexión Se asegura así que una ola no pueda arrancar una de las piedras y hacer que las que están encima caigan por la pendiente, rompiendo la capa de protección y exponiendo la escollera más pequeña que hay debajo. Para asegurar la correcta colocación de las piedras, el submarinista o ayudante en la embarcación debe dirigir al operador de la grúa cada vez que se coloca una nueva piedra hasta que la capa de piedras sobrepase la superficie del agua. Al igual que con la primera capa inferior, se necesitan dos capas de piedras de protección para completar la capa principal de protección. Se deben establecer perfiles de pendiente a intervalos regulares de 5 m.

Se puede mencionar que la longitud del rompeolas es de 300 metros de longitud

- El modelo hidrodinámico evalúa cómo el rompeolas afecta las corrientes, las mareas y la dinámica del flujo de agua en la zona. Esto incluye:
  - **Reducción de la energía del oleaje**: El rompeolas disminuye la altura de las olas al romperlas antes de que lleguen a la costa. Esto evita la erosión y protege las estructuras existentes.

En este apartado podemos aclarar que un elemento a tomar en cuenta por la particularidad de la ubicación de este rompeolas es que estamos a casi 5 kilómetros de la línea costera a una profundidad promedio de 6 a 8 metros en términos batimétricos lo cual se puede catalogar como una zona de navegación y en nuestras zonas adyacentes tenemos una calzada e islas conectadas con base y línea costera con características rocosas así como se debe tomar en cuenta que la calzada de amador es un rompeolas de gran longitud a base de relleno de rocas como podemos apreciar en esta imagen.

Así que su sedimentación y erosión son despreciables tomando en cuenta



que nuestro fondo marino en la zona de estudio es "lama" con poca presencia de arena y materiales transportables que causen dicho efecto, esto solo aplica a sectores o líneas costeros de playa o riberas de mar donde exista material acumulable

- **Zona de sombra**: En el lado leeward (protegido) del rompeolas, se forma una zona de aguas más tranquilas. Esto puede afectar la sedimentación y la morfología de la playa.

Si tomamos en cuenta que la marea baja llega al nivel 0 y tenemos profundidades que van desde -2 a -6 metros dentro de esta zona de protección como se mencionó anterior mente nuestra colindancia con estructuras rocosas como se muestra a continuación



en esta vista podemos ver la conformación de la línea costera de la marina y su rompeolas de isla naos y se puede apreciar su composición rocosa



en esta vista podemos ver la conformación de la línea costera de la parcela AM05-2 de isla flamenco en la fase A previamente aprobada y construido el relleno y se puede apreciar su composición rocosa

la cual no genera sedimentación y afectación a sector de playa porque no existe en este momento por lo cual no aplica

- **Corrientes alrededor del rompeolas**: El flujo de agua cambia debido a la presencia del rompeolas. Puede haber corrientes circulares o zonas de alta velocidad cerca de las estructuras.

Por la dimensión del rompeolas que es de 300 metros y resguardado por isla flamenco y por la calzada de amador no aplica ya que es despreciable la corriente marina y solo se ve levemente afectada por la entrada de barcos a la franja del canal de Panamá que se encuentra a más de 1 kilómetro de distancia que está a y dicho rompeolas solo disminuiría el oleaje menor para una futura marina.

- **Efectos en la navegación**: El rompeolas también puede afectar la navegación y la entrada/salida de embarcaciones en el área.

En este apartado podemos observar que a pesar de la longitud del rompeolas tenemos una distancia de la calzada y de estructuras que nos rodean a mas de 300 metros de longitud y no afecta la navegación de la marina más cercana como se aprecia a continuación:



Vista de la distancia entre el rompeolas y la marina de isla Naos



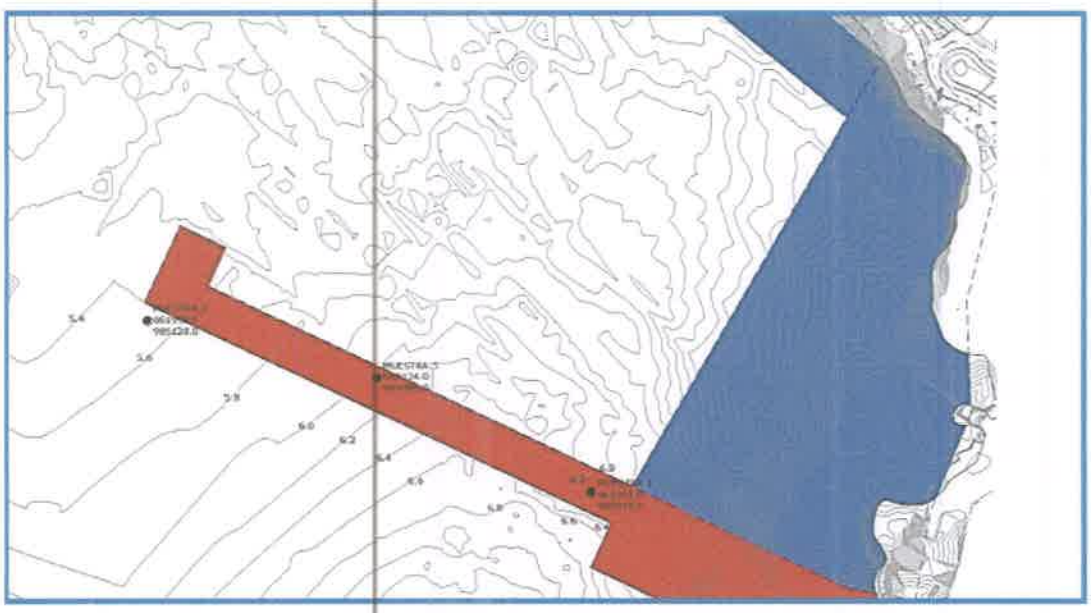
Vista de la distancia entre el rompeolas y la calzada de amador

2. **Comportamiento Morfológico**:
   - El estudio debe analizar cómo el rompeolas modifica la forma de la playa y la distribución de sedimentos. Algunos puntos clave son:
     - **Acreción y erosión**: El rompeolas puede crear áreas de acumulación de sedimentos (acreción) en el lado protegido y áreas de erosión en el lado expuesto.
     - **Cambios en la línea de costa**: La presencia del rompeolas altera la línea de costa, lo que puede afectar la estabilidad de estructuras cercanas.
     - **Cambios en la dinámica litoral**: El flujo de sedimentos y la dirección de las corrientes pueden cambiar debido al rompeolas.

Analizando estos 3 aspectos en el apartado morfológico no tenemos afectación ni influencia de Acreción y erosión incluso una vez construido el rompeolas ya que este modelo no cuenta con un tipo de material transportable ya que en la cota -0 a la -5 tenemos presencia de material y

formación geológica rocosa y el fondo marino en la huella del rompeolas es de marial fangoso o "lama" el cual es de poco desplazamiento, no hay Cambios en la línea de costa porque estamos a 5 kilómetros de la línea costera de la bahía de Panamá y no se afectan la estabilidad de estructuras marítimas ya que no colindamos con la costa y no hay efecto erosión que causen inestabilidad es costas con material blando y tampoco hay Cambios en la dinámica litoral ya que estamos protegidos en mar abierto con las 12 hectáreas aproximadamente que conforman isla flamenco

Para afianzar el aspecto morfológico con lo antes expuesto podemos apreciar un mapa con curvas de nivel batimétricas y la toma de muestras en la huella del rompeolas que presentamos a continuación:



Las coordenadas finales de las muestras son:

MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
662261.96	661998.79	662134.83
985019.08	985120.58	985086.01



Marca-flotador referencia para el buzo



Lanza de penetración

Luego de efectuadas las pruebas de penetración en las tres ubicaciones, según el buzo estos fueron los resultados observados:

MUESTRA 1: se encontró una capa de limo espesa con algo de coral molido y poca arena, su penetración fue sin restricción y se realizó sin utilizar mazo, por lo que supone material blando hasta la profundidad de 1.50m

MUESTRA 2: se encontró una capa de limo espesa, su penetración fue sin restricción, muy fácil su penetración por lo que no se utilizó mazo, por lo que supone material blando hasta la profundidad de 2.10m. Por no contener muestras de coral es un material más blando que la muestra No.1.

MUESTRA 3: se encontró una capa de limo espesa, su penetración fue sin restricción, muy fácil su penetración por lo que no se utilizó mazo, por lo que supone material blando hasta la profundidad de 1.90m. Por no contener muestras de coral es un material más blando que la muestra No.1.

Las muestras fueron reservadas en bolsas plásticas

tipo ziplock registradas con el número de la muestra

y guardadas en envase de foam tipo nevera.



Los resultados de las pruebas de laboratorio que se le efectuaron a las muestras son desarrollados por el Laboratorio INSPECCIONES Y SOLUCIONES TECNICAS, S.A. Ingeniero Geotécnico Alvaro Paredes Licencia 2008-006-104. Estos resultados se muestran como anexo.

ENSAYO DE MATERIALES

CLASIFICACIÓN DE SUELOS PARA PROPÓSITOS DE INGENIERÍA

ASTM D 2487-11

Esta práctica describe un sistema de clasificación de suelos minerales y orgánicos minerales para propósitos de ingeniería, basados en determinaciones de laboratorio de tamaños de partículas, límites líquidos e índice de plasticidad; y deben ser utilizados cuando se requiera una clasificación precisa.

Cliente: AMADOR MARINA, S.A. RUC 2254954-1782257 DV 40
Proyecto: RELLENO MARINO FASE "B" ROMPEOLAS
Localización: OCÉANO PACÍFICO, CAUSEWAY, AMADOR "ISLA FLAMENGO"
Coordenadas: 662261.96E / 985019.08N

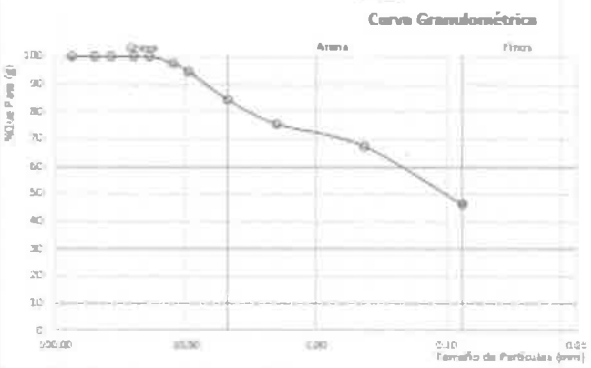
Fecha: 10/10/2023
Muestra: 1
Tipo de Muestra: Alterada
Muestreado por: Cliente
Tipo de envase: Bolsa Sello Hermético

ASTM D 422

Peso de Muestra Total Secada al Aire 500.00 g
Peso de Muestra Total Seca al Horno 500.00 g
Peso Seco Después de Lavado 268.26 g
Factor de Corrección por Higroscópica 100.00 %

D_{10}: 0 Cu: 0 %Grava: 15.89
D_{30}: 0 Cc: 0 %Arena: 37.76
D_{60}: 0.22 %Finos: 46.35
Suelo Orgánico: No

	TAMIZ		Retenido Acumulado (g)	Porcentaje Retenido (%)	Porcentaje Que Pasa (%)	Corrección Porcentaje Que Pasa (%)
	plg	mm				
Agregado Grueso	3	75.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	2	50.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	1 1/2	37.500	0.00	0.00	100.00	100.00
	1	25.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	3/4	19.000	0.00	0.00	100.00	100.00
Agregado Fino	1/2	12.500	12.73	2.55	97.45	97.45
	3/8	9.500	27.45	5.49	94.51	94.51
	#4	4.750	79.44	15.89	84.11	84.11
	#10	2.000	122.74	24.55	75.45	75.45
	#40	0.425	163.40	32.68	67.32	67.32
	#200	0.075	268.26	53.65	46.35	46.35



Nota: no se incluyen los tamaños de partículas menores de 75 µm

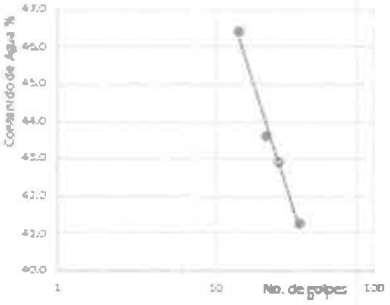
ASTM D 4318

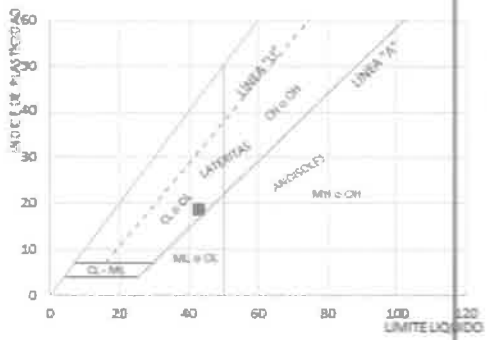
LIMITE LIQUIDO

TARA No.	PESO TARA (g)	TARA + SUELO HUM. (g)	TARA + SUELO SECO (g)	PESO DE AGUA (g)	SUELO SECO (g)	CONTENIDO DE AGUA (%)	NUMERO DE GOLPES
53	12.20	42.33	33.53	8.80	21.33	41.26	34
30	11.47	41.61	32.46	9.15	20.99	43.59	21
19	11.18	42.86	32.82	10.04	21.64	46.40	14

LIMITE LIQUIDO

TARA No.	PESO TARA (g)	TARA + SUELO HUM. (g)	TARA + SUELO SECO (g)	PESO DE AGUA (g)	SUELO SECO (g)	CONTENIDO DE AGUA (%)	PROMEDIO
12	6.76	21.64	18.73	2.91	11.97	24.31	24.40
14	6.02	20.71	17.82	2.89	11.80	24.49	





LL: 42.89
LP: 24.40
IP: 18.49
Cc: 0.32

Descripción del Material
Nombre de Grupo: Arena arcillosa con grava
Símbolo de Grupo: SC
Color: Marrón Oscuro

Comentarios:

ALVARO ENRIQUE PAREDES B.
INGENIERO CIVIL
IDONEIDAD No. 2008-006-104

FIRMA
Ley 15 de 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

ENSAYO DE MATERIALES
CLASIFICACIÓN DE SUELOS PARA PROPÓSITOS DE INGENIERÍA
ASTM D 2487-11

Esta práctica describe un sistema de clasificación de suelos minerales y orgánicos minerales para propósitos de ingeniería, basados en determinaciones de laboratorio de tamaños de partículas, límites líquidos e índice de plasticidad; y deben ser utilizados cuando se requiera una clasificación precisa.

Cliente: AMADOR MARINA, S.A. RUC 2254954-1782257 DV 40
Proyecto: RELLENO MARINO FASE "B" ROMPEOLAS
Localización: OCEANO PACÍFICO, CAUSEWAY, AMADOR "ISLA FLAMENGO"
Coordenadas: 662134.83E / 985086.01N

Fecha: 10/10/2023
Muestra: 3
Tipo de Muestra: Alterada
Muestreado por: Cliente
Tipo de envase: Bolsa Sello Hermético

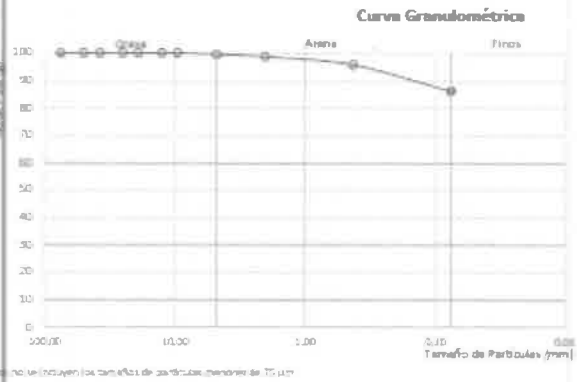
ASTM D 422

Peso de Muestra Total Secada al Aire	300.00	g
Peso de Muestra Total Seca al Horno	300.00	g
Peso Seco Después de Lavado	41.87	g
Factor de Corrección por Higroscópica	100.00	%

D_{10}: 0 Cu: 0 %Grava: 0.57
D_{30}: 0 Cc: 0 %Arena: 13.38
D_{60}: 0 %Finos: 86.04

Suelo Orgánico: No

	TAMIZ		Retenido Acumulado (g)	Porcentaje Retenido (%)	Porcentaje Que Pasa (%)	Corrección Porcentaje Que Pasa (%)
Unidad	pulg	mm				
Agregado Grueso	3	75.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	2	50.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	1 1/2	37.500	0.00	0.00	100.00	100.00
	1	25.000	0.00	0.00	100.00	100.00
	3/4	19.000	0.00	0.00	100.00	100.00
Agregado Fino	1/2	12.500	0.00	0.00	100.00	100.00
	3/8	9.500	0.00	0.00	100.00	100.00
	#4	4.750	1.72	0.57	99.43	99.43
	#10	2.000	4.11	1.37	98.63	98.63
	#40	0.425	13.09	4.36	95.64	95.64
	#200	0.075	41.87	13.96	86.04	86.04



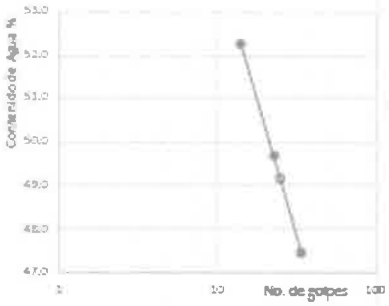
ASTM D 4318

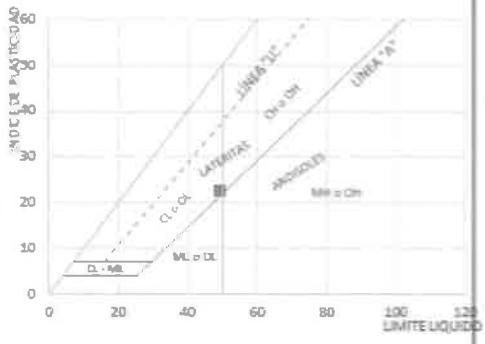
LIMITE LIQUIDO

TARA No.	PESO TARA (g)	TARA + SUELO HUM. (g)	TARA + SUELO SECO (g)	PESO DE AGUA (g)	SUELO SECO (g)	CONTENIDO DE AGUA (%)	NUMERO DE GOLPES
100	11.30	40.51	31.11	9.40	19.81	47.45	34
34	12.03	42.01	32.06	9.95	20.03	49.68	23
16	10.94	42.15	31.44	10.71	20.50	52.24	14

LIMITE LIQUIDO

TARA No.	PESO TARA (g)	TARA + SUELO HUM. (g)	TARA + SUELO SECO (g)	PESO DE AGUA (g)	SUELO SECO (g)	CONTENIDO DE AGUA (%)	PROMEDIO
18	6.31	23.93	20.22	3.71	13.91	26.67	26.68
26	6.05	23.61	19.91	3.70	13.86	26.70	





LL: 49.15
LP: 26.68
IP: 22.47
Cc: 0.36

Descripción del Material
Nombre de Grupo: Arcilla
Símbolo de Grupo: CL
Color: Marrón Oscuro

Comentarios: _____

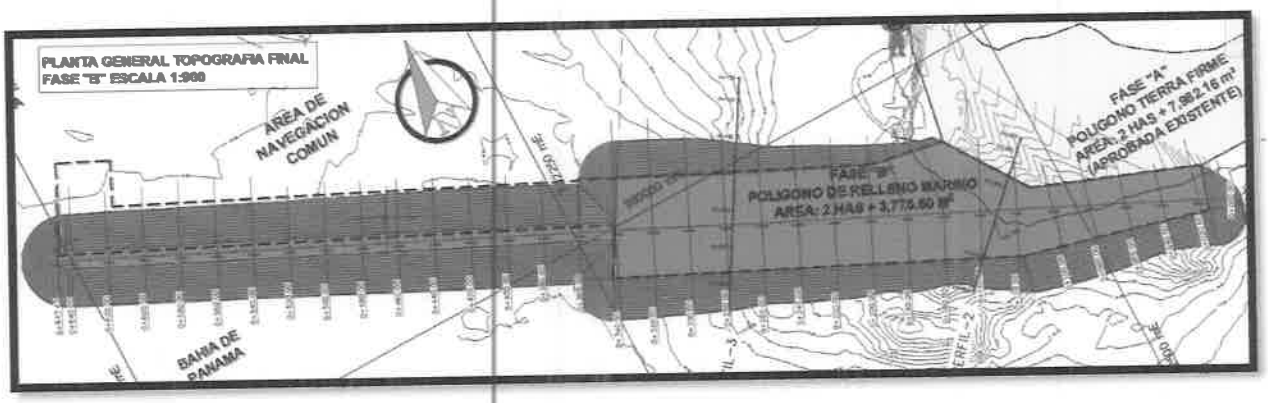
ALVARO ENRIQUE PAREDES B.
INGENIERO CIVIL
IDONEIDAD No. 2008-006-104
FIRMA
Ley 15 de 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Como se pudo apreciar el material existente tanto para el análisis hidrodinámico y morfológico no amerita a nuestro criterio simulaciones ni modelos ya que no cumple con los criterios para dicho

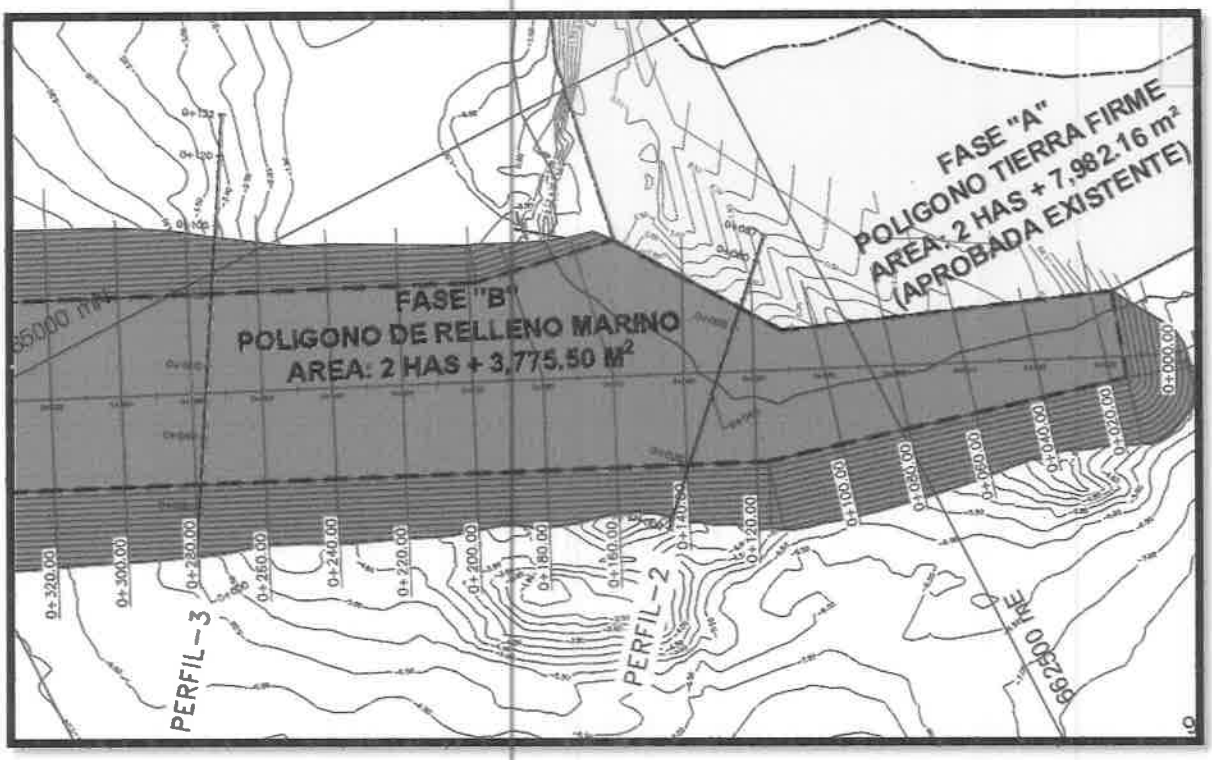
ejercicio, careciendo de una línea costera o playa cercana, niveles de profundidad de mar abierto y material de sedimento con poco transporte para generar erosión y acumulación, así como estructuras cercanas con base de material rocoso y con impacto de oleaje, mareas y corrientes livianas (ver apartado oceanográfico) y a su vez el rompeolas a construir ocupa menos del 10% con respecto a la longitud de la calzada de amador que cumple la función de protección como rompeolas.

B: en el caso de la batimetría donde se menciona que no es claramente concluyente, en aspectos como niveles de fondo, transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad acumulándose en el área, podemos entender que la sombra de proyecto es el lado o cara interna del rompeolas, ósea la zona protegida por el mismo, lo cual como ya se mencionó reiteradamente en los apartados anteriores no se detecta presencia de material arenoso en alto porcentaje y observando la presencia de lama se puede entender que lo único que puede ocurrir en la construcción del rompeolas es el desplazamiento mínimo de fango que esta en el rango de 1 metro a 1.50 promedio de espesor en el fondo marino al depositar las rocas de gran dimensión para la fundación rocosa del rompeolas por otra parte en el esquema de análisis de los niveles de fondo marino podemos detallar lo siguiente:

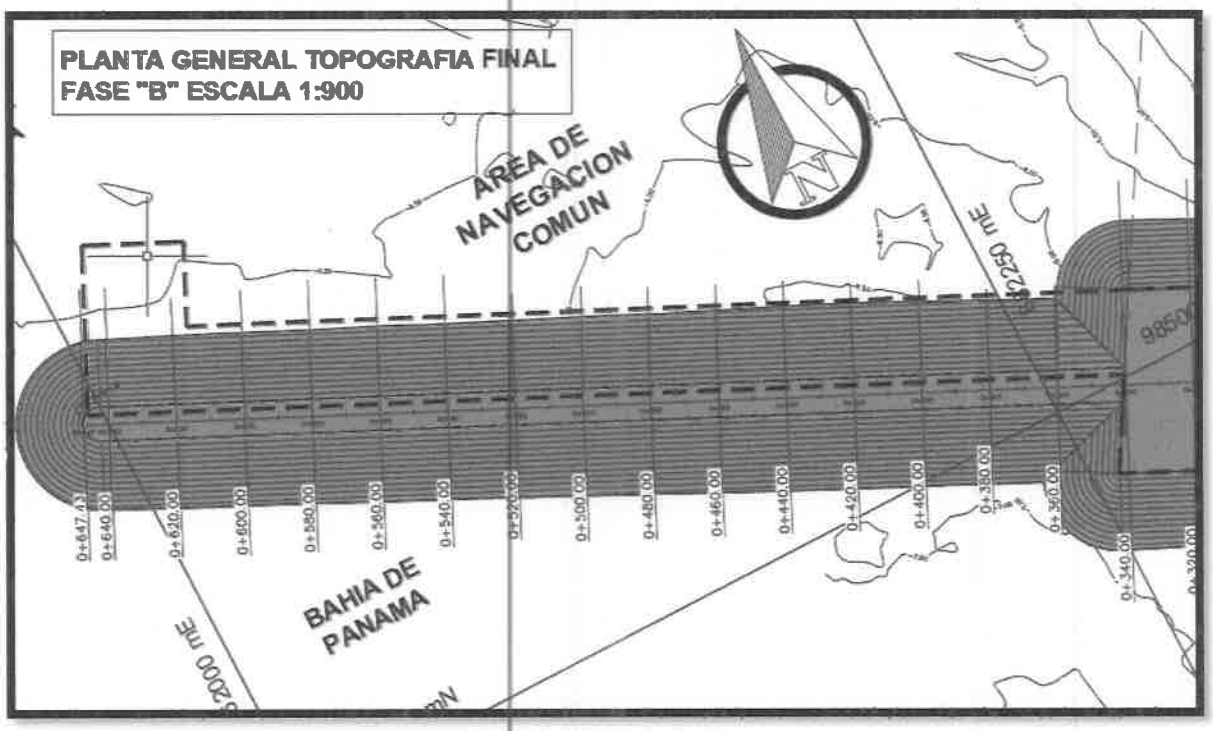
El rompeolas en toda su huella tiene un alineamiento preliminar que va de el KM0+000 hasta el KM0+648 ósea que posee 648 metros que incluyen área de protección de 348 metros del relleno de la Fase A parcela AM05-2 (RESOLUCION DRPM-SEIA-079-2022 DE 26 DE MAYO DE 2022, ESTUDIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA, CATEGORIA 1 , SOBRE LA PARCELA AM05-2, CON UNA SUPERFICIE 2 HAS + 7982.16 M2 aprobado y 300 metros de rompeolas como se muestra en la siguiente figura:



Vista general del alineamiento del rompeolas



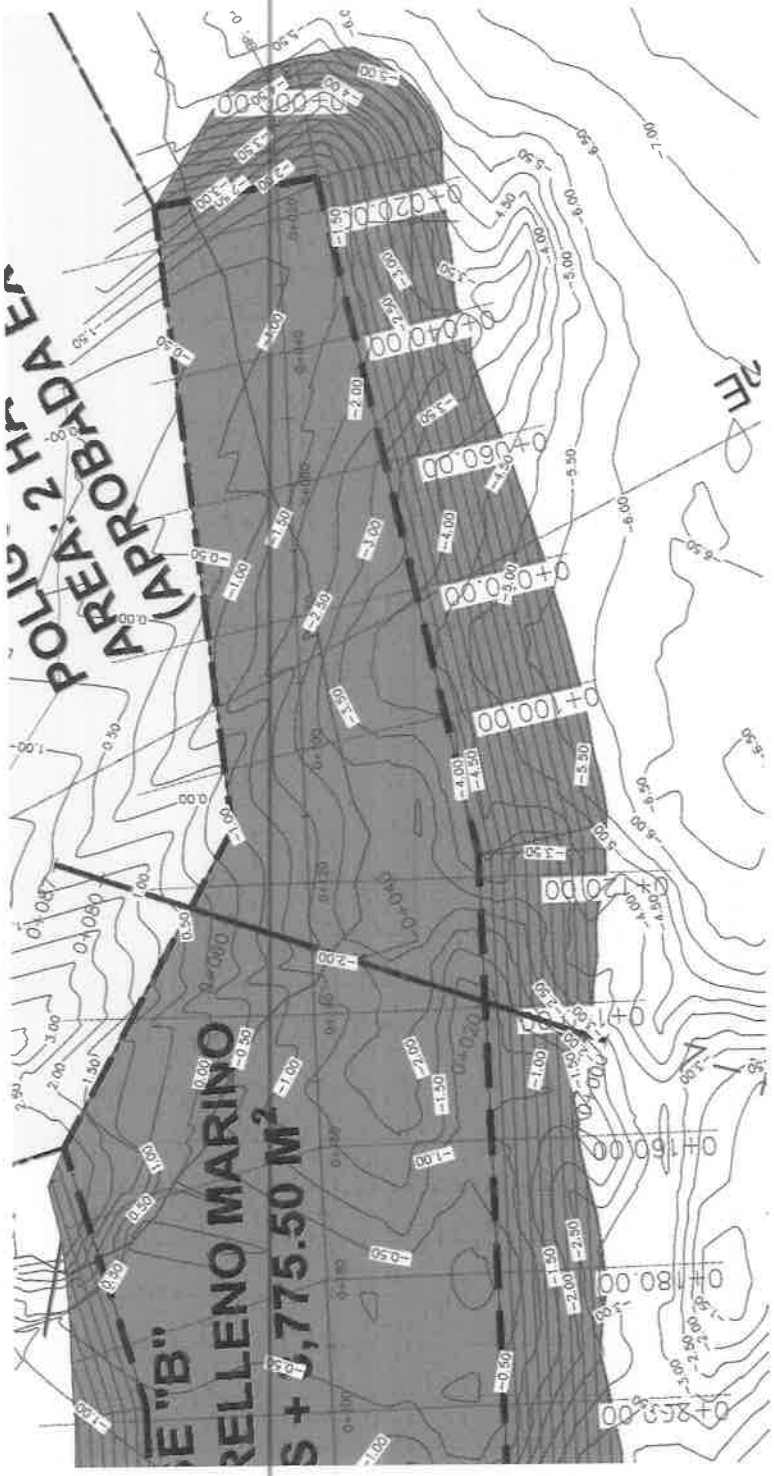
Vista del km0+000 al km0+320 ampliación

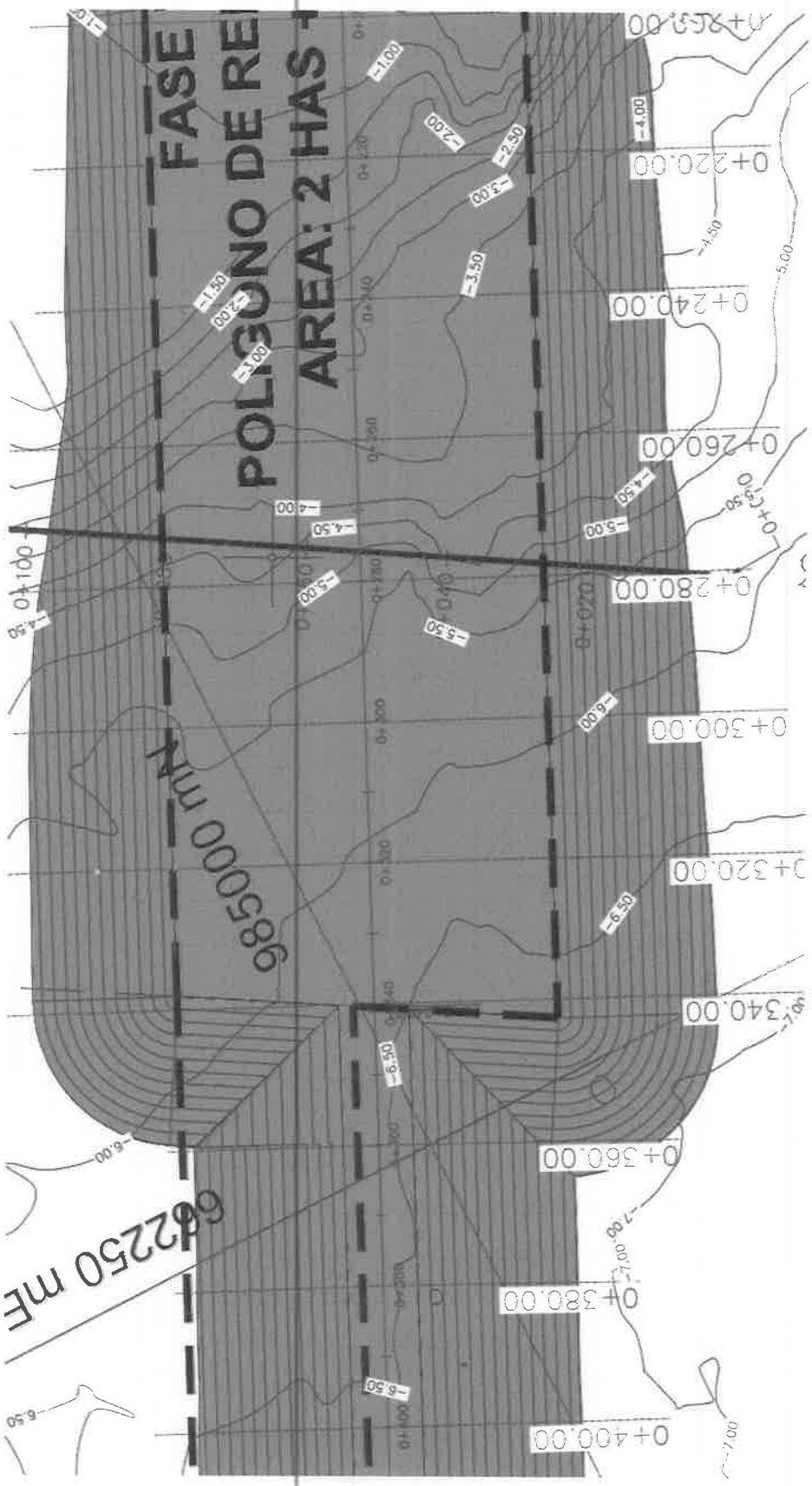


Vista del km0+340 al km0+648 ampliación

Ya observando el alineamiento podemos determinar la trayectoria del rompeolas y como se comporta con el suelo marino o niveles de fondo con respecto a su cota de diseño que es de 6.50 metros de alto (nivel terrestre)

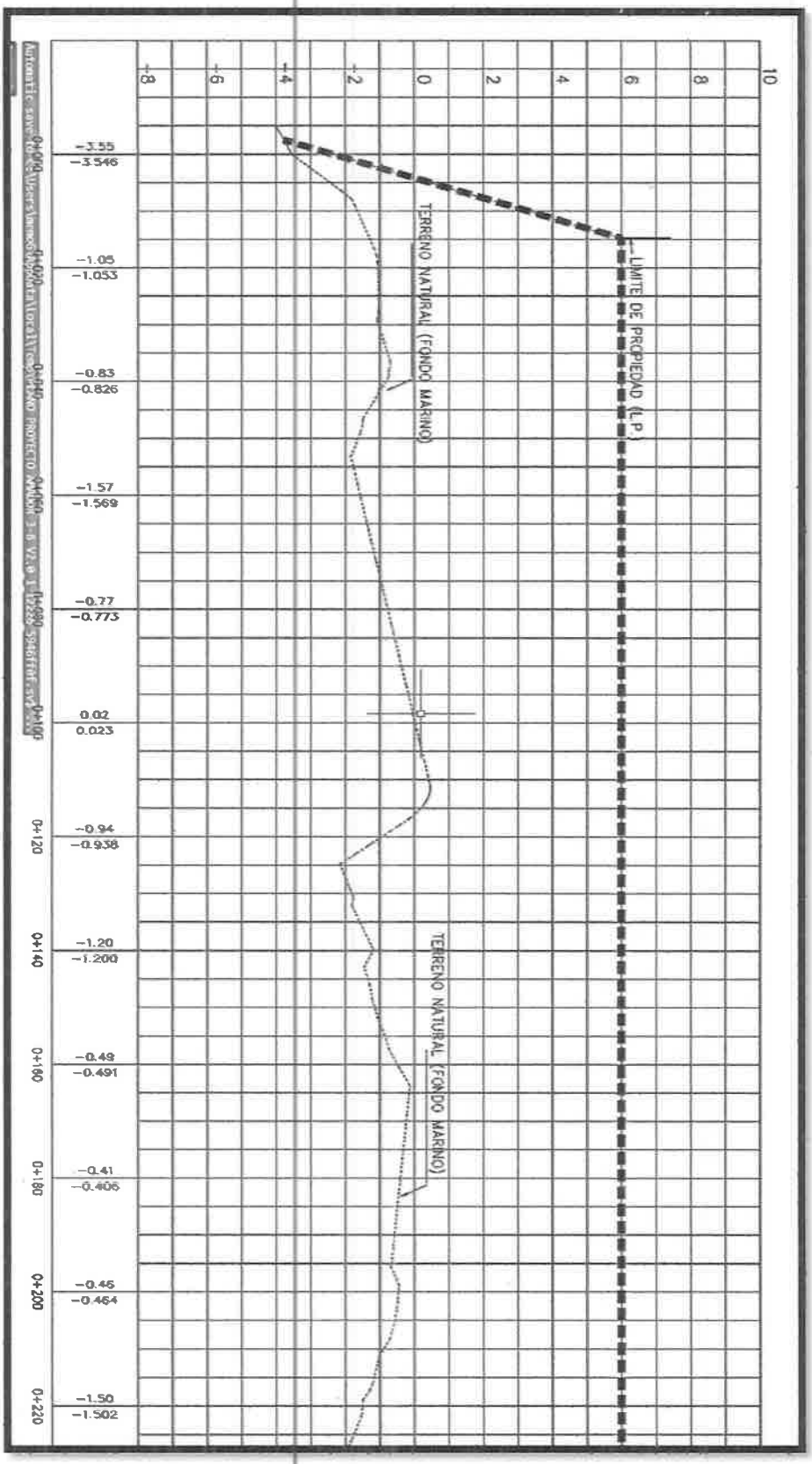
A continuación mostramos en vista de planta el rompeolas con su topografía ampliada a cada 200 metros de alineamiento como se observa a continuación:



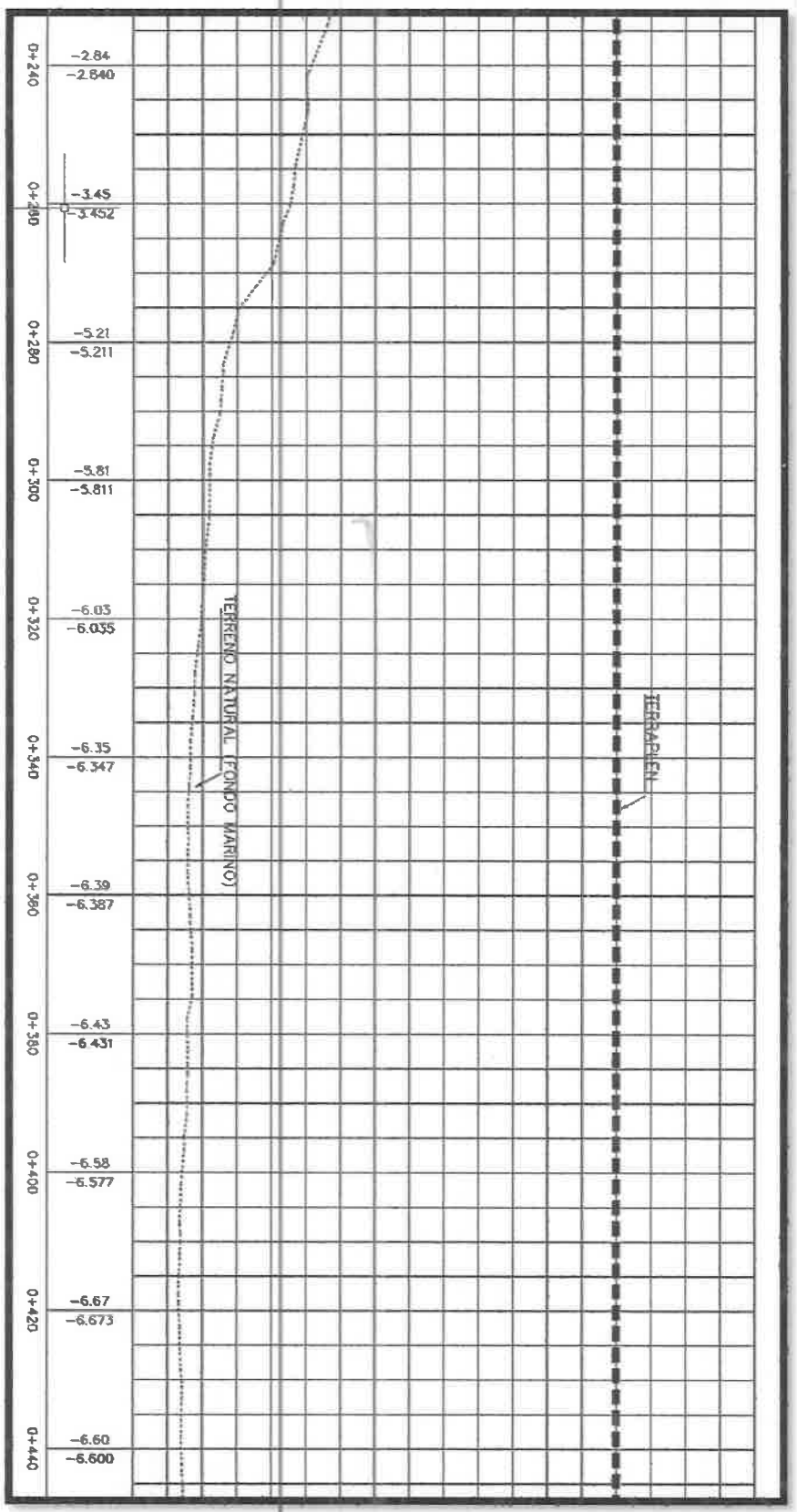

FASE
POLIGONO DE RE
AREA: 2 HAS
985000 mN
622250 mE
0+220.00
0+240.00
0+260.00
0+280.00
0+300.00
0+320.00
0+340.00
0+360.00
0+380.00
0+400.00

FASE "B" ESCALA 1:900
AREA DE NAVEGACION COMUN
0+400.00
0+420.00
0+440.00
0+460.00
0+480.00
0+500.00
0+520.00
0+540.00
0+560.00
0+580.00
0+600.00
0+620.00
0+640.00
0+647.43
-6.50
-5.50
-5.30
-6.00
-7.00

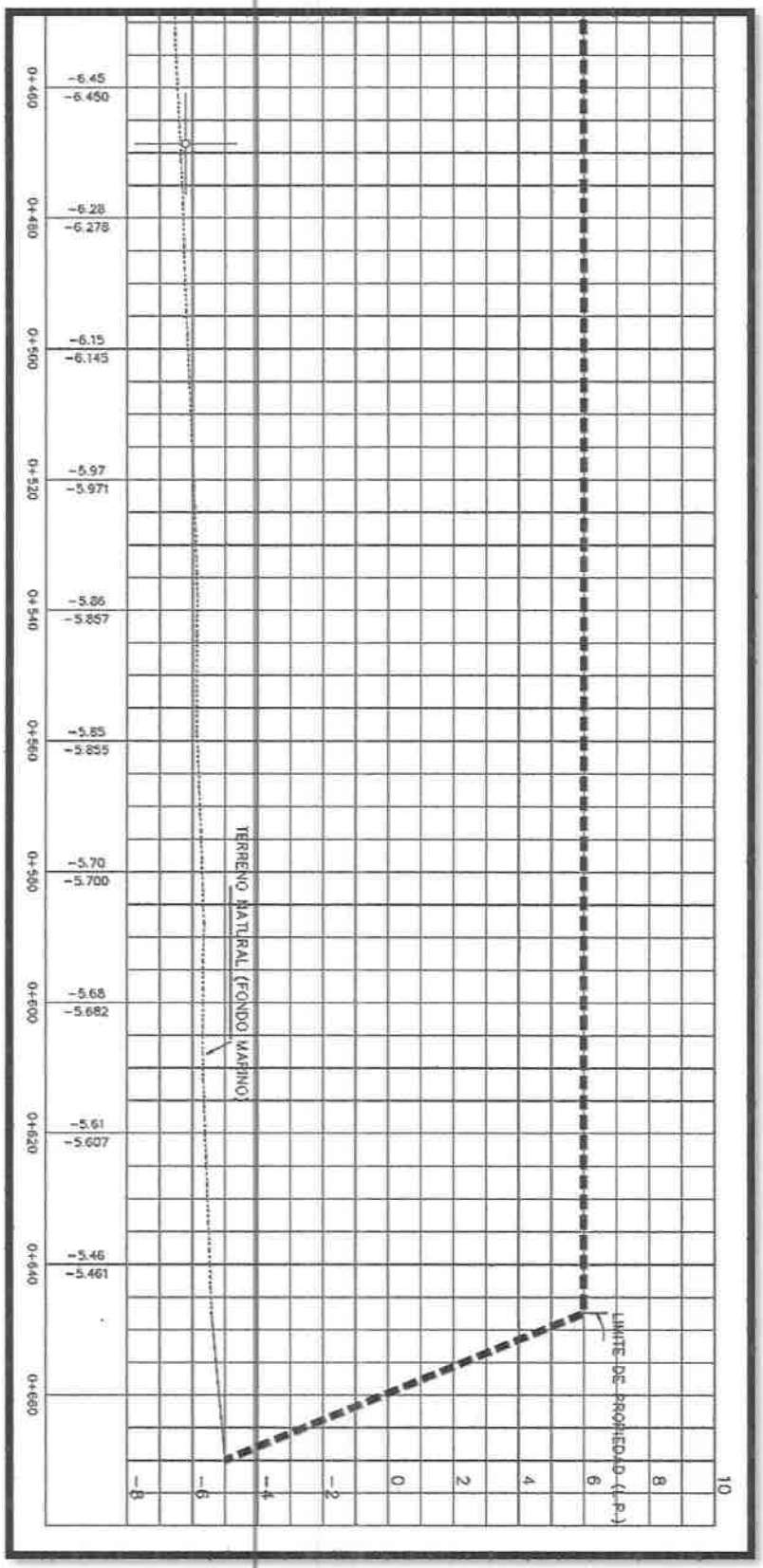
Viendo el perfil batimétrico y las cotas de fondo podemos observar la línea de la cota de diseño que se denomina (terraplén) en la grafica y el suelo marino o fondo se le denomina en la grafica (terreno natural (fondo marino) con un perfil a cada 20 metros de km con sus respectivas profundidades que hemos dividido en 3 imágenes graficas contiguas a continuación:



Vista km0+000 al km00+220



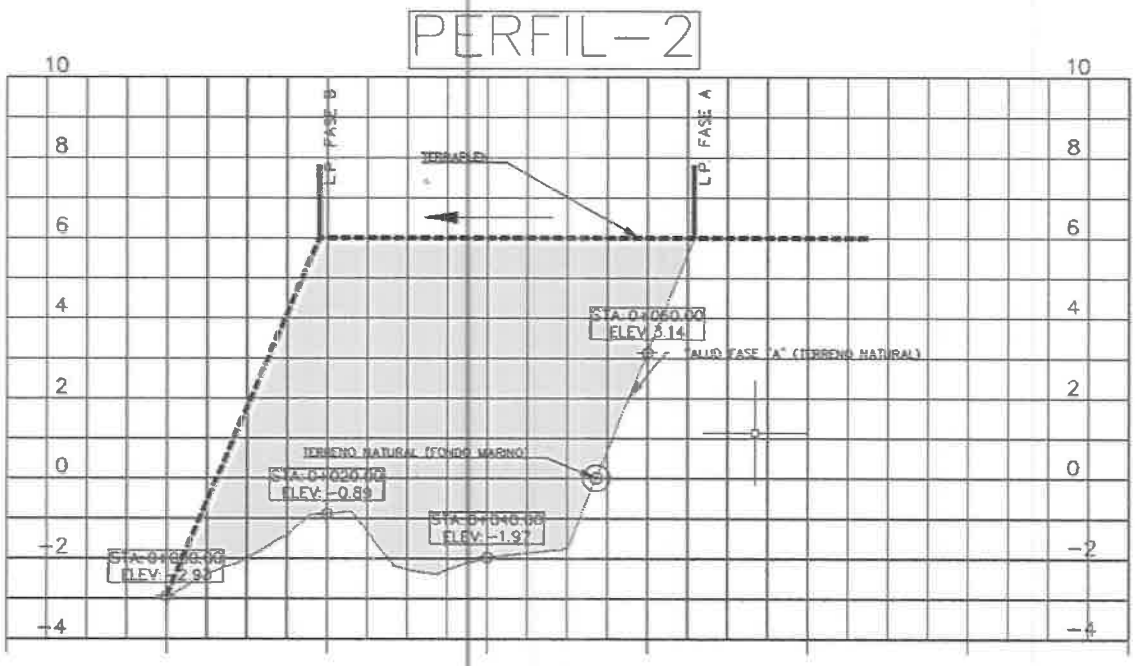
Vista km0+240 al km00+440



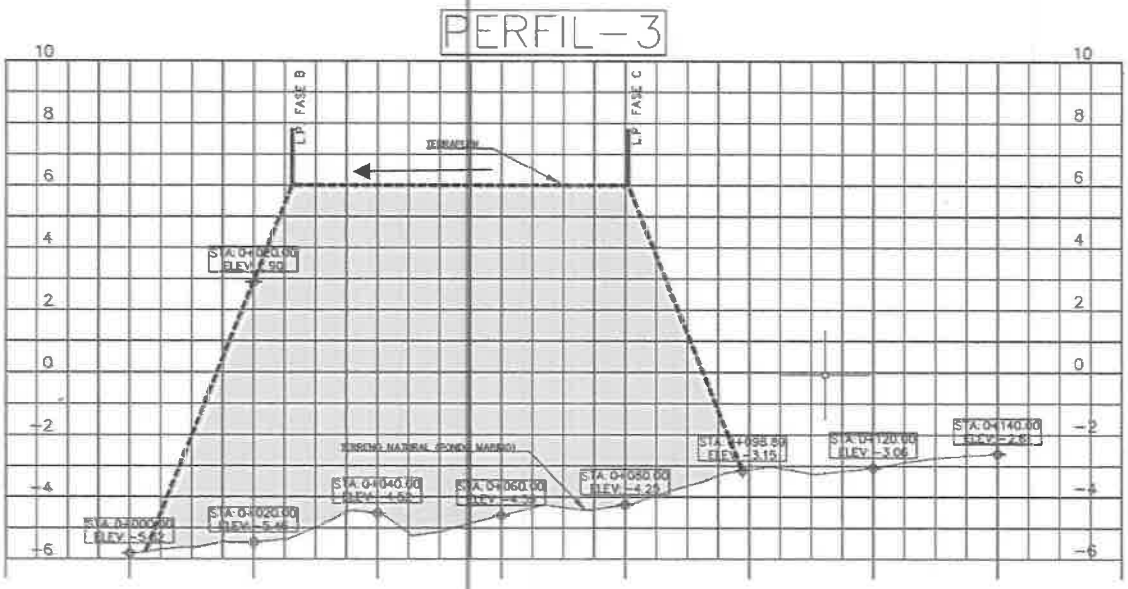
Vista km0+460 al km00+648

Como se observa la cota inicial mas alta es de 0.02 metros y la cota mas baja en termino batimétricos es de -6.67 metros, por otra parte, si proyectamos una pendiente de fondo marino aproximado desde el km0+000 hasta el km0+648 con una longitud de 648 metros lineales y la diferencia de elevaciones entre ellos se puede asumir una pendiente aproximada general de 0.3% en el fondo marino

Por otra parte, de acuerdo con su huella presentamos perfiles 2 y 3 de transición tipo secciones para comprender como se comporta el fondo en la base del rompeolas con 2 vistas ampliadas de la misma.



Vista transición de fase A a fase B ROMPEOLAS entre el km0+120 al 140



Vista transición de fase B ROMPEOLAS entre mar de lado y lado entre el km0+260 al 280

ANEXO Nº 3
OCEANOGRAFIA

640

EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS EN LA ZONA DE ISLA FLAMENCO, ÁREA DE LA CALZADA DE AMADOR, PANAMÁ.

PROMOTOR: AMADOR MARINA; S.A.

A solicitud de la parte interesada, la empresa Amador Marina; S.A. desarrollamos el siguiente análisis sobre las condiciones oceanográficas en la zona marina alrededor de la Isla Flamenco.

La misma está basada en ampliación solicitada por el Ministerio de Amiento, Dirección de Costas y Mares- DICOMAR; que a tenor mencionan las siguientes consideraciones:

- Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.
- El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo.

Informe elaborado por:

Ricardo D. Leal.

Ing. Oceanógrafo

Septiembre de 2024.

ÍNDICE

	NOTA ACLARATORIA	**4**
1.0	El Golfo de Panamá	5
1.1	Descripción del área	6
1.2	Clima del golfo de panamá	6
1.3	Temperatura del aire	7
1.4	Tormentas y patrones climáticos	7
1.5	Temperaturas del agua	9
1.6	Vida marina del Golfo de Panamá	9
2.0	**CARACTERÍSTICA DE LA COSTA**	**9**
2.1	Problemas de sedimentación	9
3.0	**LA PLATAFORMA WINDY**	**11**
4.0	**CORRIENTES MARINAS**	**12**
4.1	Corrientes producidas por la diferencia de densidades	14
4.2	Corrientes producida por la tensión tangencial del viento.	16
4.3	Corrientes de marea	17
4.4	Corrientes producidas por el oleaje	17

4.5	Corrientes de desagüe	18
4.6	Corrientes de turbidez.	18
5.0	**OLEAJE**	**18**
.5.1	Identificación del tipo de oleaje	20
6.0	**MAREAS**	**22**
6.1	Las tablas de mare	24
7.0	**CONCLUSIÓN**	**29**
	FUENTES CONSULTADAS	

Nota aclaratoria

En primer lugar, debemos dejar sentado que, no se puede realizar un "estudio actualizado" de las corrientes marinas *in situs*, ya que sale de la capacidad del presente análisis sobre las condiciones oceanográficas en la zona de Isla Flamenco, ya que solamente el desarrollo de ese estudio en campo costaría 10 veces más el costo del proyecto en sí, a lo que se sumaría el costo del EIA y demás estudios requeridos para el desarrollo del proyecto, por las siguientes consideraciones.

- Para realizar un estudio de las correines marinas, como las enumeradas en dicho estudio se requiere, entre muchos elementos, primero, de una plataforma, o sea un buque de investigaciones oceanográfica (que tiene un elevado costo),en el cual se tienen que incorporar una variedad de instrumentos de mediciones oceanográficas, por ciertos, bastantes costosos. Se tendrá que contratar a por lo menos a unos oceanógrafos, lo cuales devengan un salario adecuado (no como en Panamá); y, además, el buque tieneque contar con una tripulación, que se rige por normativas internacionales, que comen y duermen en dicho buque durante el periodo de la investigación, todo el avituallamiento que para este tipo de trabajo se requiere.

- Es por ello, que estos estudios de corrientes marinas, se realizan en tiempos intercalados por lo costosos que son, cosa que queda totalmente fuera del alcance del presente análisis, para el desarrollo del proyecto propuesto por la empresa promotora: Amador Marina; S.A, estudio que costaría muchas veces más que el propio proyecto.

- Regularmente estos estudios los realizan organismos internacionales o universidades y/o instituciones especializadas que, cuentan con grandes subvenciones para poder sufragar estos gastos.

- Sin embargo, la ciencia y la tecnología han avanzado, y se cuenta con elementos que facilitan el trabajo de investigación marinas. Una de esas tecnologías son los satélites artificiales que, a través de la Internet, nos permiten obtener una variedad de información, que de otra manera no fuera posible.

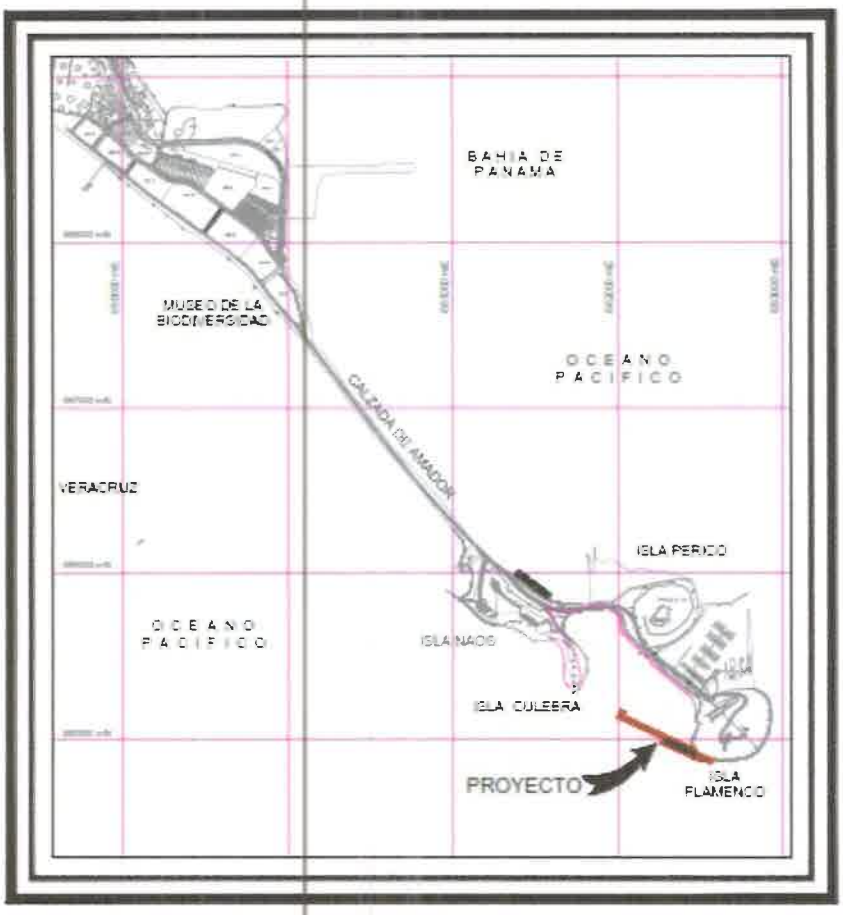


Figura N° 1. Localización regional del proyecto.

1.0EL GOLFO DE PANAMÁ

El *Golfo de Panamá,* es un accidente geográfico del Océano Pacífico frente a la costa sur de Panamá. El Golfo tiene un ancho máximo de 250 kilómetros (160 millas náuticas), una profundidad máxima de 220 metros (722 pies) y un tamaño de 2.400 kilómetros cuadrados (930 millas cuadradas). El Canal de Panamá conecta el Golfo de Panamá con el Mar Caribe, uniendo así los océanos Pacífico y Atlántico. La capital panameña, Ciudad de Panamá, es el principal centro urbano de la costa del Golfo.

El Golfo en sí también contiene algunos golfos menores, con la Bahía de Panamá al norte, el Golfo de Parita al oeste y el Golfo de San Miguel al este. El Golfo tiene algunas islas. El archipiélago de las Perlas es un grupo de más de doscientas islas situadas al este del Golfo.

1.1 Descripción del área

Dentro del Golfo de Panamá, hay dos bahías importantes y varios golfos dentro de este cuerpo de agua, incluidos los siguientes:

- ✓ Bahía de Panamá, que es donde se desarrollará el proyecto.
- ✓ Bahía de Parita (también conocida como Golfo de Parita)
- ✓ Bahía de San Miguel (también conocida como Golfo de San Miguel).

El Golfo de Panamá es la entrada más grande del Océano Pacífico y es una parte integral de la navegación y el transporte en toda la región.

Hay varias islas en este Golfo, como las del archipiélago de las Perlas, destacándose la Isla Del Rey. Las islas y el mar tienen una variedad única de flora y fauna

También existen unas pequeñas islas más cerca de la costa que fueron unidas por un malecón que se extiende 6 kilómetros hacia el océano Pacífico conectando tierra firme con las islas, construido en 1913, con rocas excavadas del Corte Culebra durante la construcción del Canal de Panamá, La Calzada de Amador une a la ciudad de Panamá con cuatro islas: Naos, Perico, Culebra y Flamenco.

1.2 Clima del golfo de Panamá



Figura N°2. Vista parcial dela Bahía de Panamá', mirando hacia el sur desde el área del proyecto. Nótese el estado meteorológico, el cual reina regularmente en esta zona.

En la región de la Bahía de Panamá el clima fluctúa desde una estación seca extrema (enero a abril) hasta una estación húmeda extrema (de mayo a diciembre). Esto ha tenido una gran influencia en los ecosistemas de la zona, como los ecosistemas de manglares Laestación seca y El Niño trae fuertes tormentas que pueden afectar a los manglares e interrumpir sus ciclos reproductivos.

1.3 Temperatura del aire

En la imagen N°3, se muestran las "máxima diaria media" (línea roja continua) muestra la media de la temperatura máxima por cada mes en Panamá.

Del mismo modo, "mínimo diario media" (línea azul continua) muestra la media de la temperatura mínima. Los días calurosos y noches frías (líneas azules y rojas discontinuas) muestran la media del día más caliente y noche más fría de cada mes en los últimos 30 años.

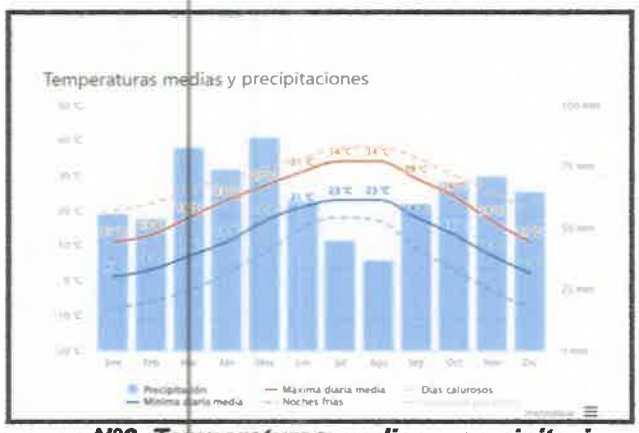
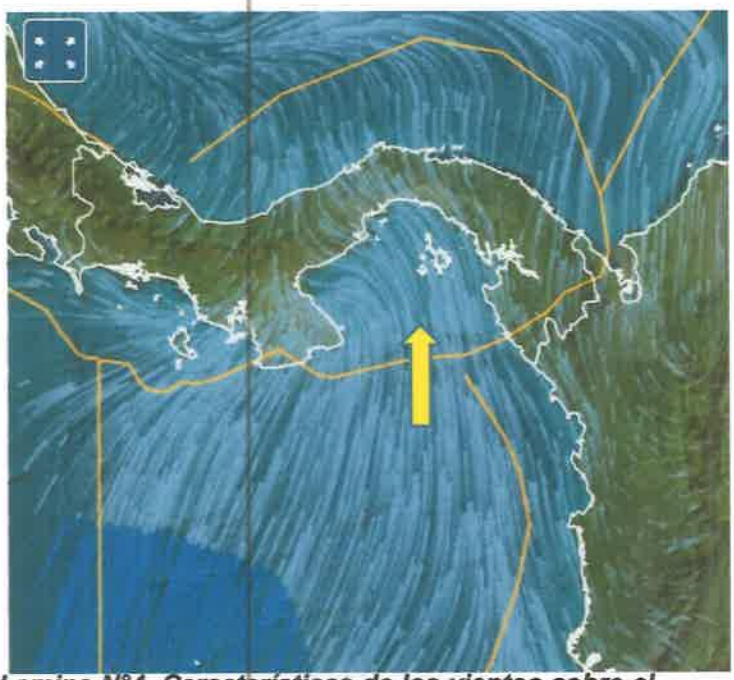


Imagen N°3. Temperaturas medias y precipitaciones

1.4 Tormentas y patrones climáticos

A pesar de su proximidad algo cercana a la zona del Mar Caribe, que es propenso a los huracanes, el Golfo de Panamá tiene un ambiente mucho más tranquilo. El Golfo de Panamá experimenta un clima algo extremo, ya que, por su configuración, posición geográfica y por las islas que se encuentran en el mismo, las aguas de este Golfo se encuentran bastantes protegidas y tranquilas. Los largos períodos de lluvias suelen ser el peor clima experimentado en el área. La región de Panamá, y el Golfo de Panamá experimenta aproximadamente 250-700 milímetros de lluvia cada año (10-28 pulgadas).



Lamina N°4. Características de los vientos sobre el Golfo de Panamá, 4-09-2024. Tomado de: https://www.servir.net/servir_alertas/index-new.php

wind_speed m/s	wind_direction N	NE	E	SE	S	SW	W	NW
0 - 5	17.6%	3.4%	1.2%	2%	2.1%	0.8%	0.9%	6.4%
5 - 10	52.9%	0.6%	<0.1%	0.3%	0.5%	<0.1%	<0.1%	10.9%
10 - 15	0.4%	<0.1%	0%	0%	0%	<0.1%	0%	<0.1%

Tabla N°5. Velocidad del viento vs Dirección del viento

En cuanto a los resultados obtenidos por el análisis de la "data histórica", los vientos que se registran en la Bahía de Panamá. se pueden tabular en tres grandes grupos, el cual debeser especialmente tomado en consideración para cuando se diseñe la altura y ubicación delas obras de protección (ver lamina N°5):

- 21% de los vientos provienen de Norte y Nordeste con baja intensidad entre 0 y 5m/s
- 53.5% de los vientos provienen de Norte y Nordeste con intensidad media y media-alta entre 5 y 10 m/s
- 10.9% de los vientos provienen de Noroeste con intensidad media y media-alta entre5 y 10 m/s.

En la lámina N°16. se da una representación visual, en cómo estos parámetros influyen sobre la zona del polígono.

1.5 Temperaturas del agua

La temperatura promedio en Panamá es de 74 a 90 grados Fahrenheit (23 a 32 grados Celsius). La temperatura del agua puede variar según lo cerca que se esté de la orilla. Sin embargo, la mayoría de las estimaciones dicen que la temperatura promedio del agua en el Golfo de Panamá es de 68 a 77 (20 a 25 grados centígrados).

1.6 Vida marina del Golfo de Panamá

Hay más de 800 tipos diferentes de peces en el Golfo de Panamá. Algunos de los más populares incluyen marlín (negro y azul), pargo, atún de aleta amarilla, pez dorado, caballa, pez gallo y pez gato.

Las ballenas azules son algo menos comunes, pero posiblemente sean la fauna marina más famosa de la zona. Las ballenas azules pasan por la zona entre julio y septiembre. Dado que las ballenas azules están en peligro de extinción, nadie puede cazar o dañar a estas criaturas.

El Golfo también alberga varias variedades de mantarrayas y más de 30 tipos de tiburones. El tiburón peregrino, el tiburón toro, el marrajo dientudo y el tiburón ballena son algunos de los más comunes.

Los manglares, son una especie de árbol nativo, son uno de los tipos de vegetación más comunes de la región. Estos árboles se pueden encontrar en las Islas de las Perlas y en el continente en Panamá. Son una especie de árbol muy importante para el área, ya que proporcionan combustible, suministros para herramientas y hogares para varias aves y animales.

La Bahía de Panamá se define como la parte norte del Golfo de Panamá, y está comprendida entre Punta Burica (extremo Oriental) y Punta Chame (extremo occidental). Su perímetro costero se estima en 260 km. aproximadamente entre 8°35´30´´ de latitud norte y 79°31´30´´ de longitud oeste. Sus particularidades se relacionan a la existencia de importantes aportes de aguas de escurrimiento fluvial. Recibe agua del rio Indio y de numerosos ríos de menos longitud.

Esta Bahía, en su morfología se destaca que la profundidad es menor de 20 metros. Su batimetría es generalmente suave y en paralelo, indicando depósitos de sedimentos finos provenientes de los sistemas fluviales cercanos.

2.0 CARACTERÍSTICA DE LA COSTA

De modo general, la línea de costa es la línea en la superficie de la Tierra que define el límite entre el mar y la tierra firme, aunque a menudo es un concepto ambiguo debido a las variaciones del nivel del mar, ya sea por mareas, temporales, o las propias variaciones que el nivel del mar ha ido sufriendo a lo largo de la historia de la Tierra. Por las características de su formación y distribución, son propensas a

muchos cambios a lo largo del tiempo geológico. Son afectadas principalmente por la erosión y la sedimentación.

Desde un punto de vista de la cartografía náutica, la línea de costa es una línea doble, compuesta por la línea de pleamar (nivel más alto que alcanza el agua debido a las mareas, línea verde) y la línea de bajamar (nivel más bajo que alcanza el agua debido a las mareas, línea azul). Esta línea doble delimita la zona de transición entre la tierra y el mar allí donde las mareas son apreciables. En aquellas zonas en las que las mareas no son apreciables o el terreno es muy vertical (costa rocosa o de acantilados, línea roja) esta línea doble se confunde con una sola.



Figura N°6. Vista parcial de la costa, tomada desde el polígono del proyecto. Nótese el sistema rocoso que la conforman. Al fondo la Isla Perico.

Una variedad de factores, entre ellos la energía de las olas, la amplitud de las mareas, el aporte de sedimentos, los materiales de las playas, la pendiente y el ancho de la plataforma continental y la historia geológica pasada (por ejemplo, la glaciación, el vulcanismo y el movimiento de las placas), caracterizan los entornos costeros. La zona costera es una de las regiones más dinámicas de la Tierra.

La costa rocosa es característica de aquellas zonas en que el efecto de las olas sobre la orilla es fundamentalmente erosivo, arrancando los materiales más blandos (R. V. Tait, 1987), que arrastra y dejando al descubierto las rocas más duras. Una gran parte del sustrato es, por consiguiente, estable y permanente; constituyendo una superficie segura sobre la que pueden crecer organismos sésiles,

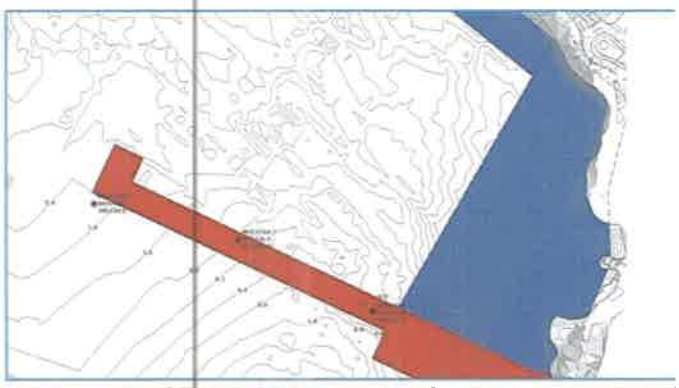
Dada la estructura sólida del sistema costero que es rocos, que es un sistema pedregoso artificial, por lo menos en la zona intermareal, que le da estabilidad a toda su estructura, el desarrollo del proyecto no tendrá efectos sobre el sistema marino, y de igual manera, la dinámica marina que se presente en la Bahía de Panamá no tendría efectos negativos sobre las estructuras que plantean construir.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta como se distribuyen los sedimentos en la zona frente al polígono del proyecto. Si observamos desde la línea de alta marea, hacia tierra, veremos la inexistencia de sedimentos. Después viene la zona intermareal, que va desde la línea de alta marea a la línea de baja marea. Esta interface no muestra acumulaciones de sedimentos, lo que indica que no se tendrá problemas con este material durante el desarrollo del proyecto.

A continuación, los resultados de las investigaciones demuestran que existe una acumulación de sedimentos por debajo de la línea de marea baja. A esta característica si le debemos prestar atención, porque puede afectar el buen desarrollo de la instalación de las infraestructuras que se están planificando. En el siguiente ítem daremos mayores detalles al respecto.

2.1 Problemas de sedimentación

El modelado de la línea litoral, se da como resultado de la erosión y deposición de las materias ribereñas en función de la acción de las fuerzas dinámicas marinas sobre las líneas de costa, que en caso particular del proyecto: "Relleno Marino, Amador Marina, Isla Flamenco", en donde la línea costera es una estructura de rocas expuestas, que funciona como estructura protectora del área.



Lamina N°7. Vista de la batimetría del polígono del proyecto, y la planificación del establecimiento del rompeolas.

para la fecha del 10-10-2023 se realizaron muestreo y estudios de laboratorio de las condiciones de los sedimentos localizados en el polígono de interés, obteniéndose resultados importantes sobre estos, a saber:

En dichos muestreos se encontró una capa de limo espeso, que marcaron espesores de 1.50, 2.10 y 1.90 metros de espesor. Los mismos tenían

composiciones variables de algo de coral molido y poca arena, y físicamente su contextura era de material blando

Debemos tomar en cuenta dos puntos muy importantes después de haber obtenido los resultados de los laboratorios a las muestras:

a. Las muestras no revelan ninguna capacidad física de soporte de carga.
b. La capa de este material blando es muy grande, por lo que la opción de realizar un trabajo de desplazamiento del material es inválida.

No somos idóneo en este tipo de especialidad de la ingeniería, y sabiendo de la existencia de varias metodologías para afrontar este tipo de tareas, nuestra recomendación sobre el particular es:

Desarrollar un trabajo de extracción de dicho material por medio de obra de dragado. como se suele realizar habitualmente, que haría que se elimine esta capa de sedimento tipo limo, que es una capa inestable, eliminación que se daría sin mayores complicaciones técnicas, lo que permitiría el desarrollo seguro del relleno sobre la base más fuerte que se encuentre por debajo de toda esta capa de sedimentos limosos, ya que la capas que están por debajo son las que tienen capacidad de carga estructural.

3.0 LA PLATAFORMA WINDY

Hoy día, los satélites proporcionan una amplia gama de datos que se pueden utilizar para generar los mapas actuales superficiales de los océanos, en diversas escalas de tiempo y del espacio dependiendo de las técnicas usadas. La topografía altimétrica radar de la superficie del mar se utiliza para derivar estimaciones de las corrientes Geostróficas. Las nuevas técnicas Doppler usando medidas del radar de abertura sintética pueden medir las corrientes superficiales.

Los satélites de exploración de la Tierra, como lo son, por ejemplo: CryoSat, GOCE y SMOS, están ayudando a proporcionar medidas del océano. La familia próxima de satélites Sentinel bajo el proyecto europeo GMES también contribuirá una vez que sean operacionales.

Para mejorar la exactitud y validar las estimaciones de las corrientes de los modelos del océano, es importante combinar observaciones basadas en los satélites con las fuentes de datos *in situ* proporcionadas por las boyas y por los buques oceanográficos. Fuera muy interesante contar en Panamá, con un equipamiento que permitiera un monitoreo de nuestras aguas marinas.



Lamina N°8. Plano donde se muestra la ubicación de las estaciones. con el uso del sistema Windy.

En vista que no contamos con esa anhelada capacidad, por lo menos y de momento podemos utilizar la plataforma Windy. Windy es una herramienta que nos ayuda a conocer el tiempo de las próximas horas en tiempo real: Windy, es una aplicación móvil 100% gratuita, con la que se puede saber la previsión meteorológica con todo detalle en tiempo real y con gran precisión. Windy utiliza cuatro modelos de previsión de datos siendo el ECMWF (European Centre for Medium-range Weather Forecasting), el utilizado por defecto. Otros modelos contemplados son el GFS, el MEMS o el ICON-EU que se pueden contemplar de forma simultánea para asegurarnos de una mayor precisión en nuestra consulta.

Una vez descargada de la Apple Store o de la Google Play Store, el uso de esta app es realmente intuitivo porque presenta una representación gráfica del viento, **olas** y **corrientes**, así como de otras capas de datos, que permiten una

visualización animada y evidente de cómo será el tiempo. Además, esta aplicación informa sobre la meteorología de hasta 10 días consecutivos a la fecha actual.

La información se obtiene de cientos de estaciones meteos repartidas por todos los rincones del planeta, a los que se suman buques oceanográficos, boyas inteligentes, satélites e incluso aviones.

Por su parte, en la lámina N°8, se presenta la ubicación de las estaciones utilizadas para obtener los parámetros que se poden en discusión en este informe. La estación N°1 se localizó entre Isla Flamenco y tierra firme, o sea hacia el Oeste. La estación N° 2 se tomó a igual distancia de la Isla, pero hacia el Este, y por último, la tercera estación se localizó al Sur de la Isla Flamenco, en una distancia equidistante entre esta y la Isla Taboguilla.

4.0 CORRIENTES MARINAS

Las corrientes que se producen en el océano dan lugar a grandes desplazamientos de agua o lo que es equivalente a grandes transportes de energía en forma de calor que ejercen considerable influencia en el clima y en la ecología. Por otra parte, aún en la actualidad las grandes corrientes oceánicas influyen poderosamente en la navegación y en las obras civiles tanto las shore como las *offschore*.

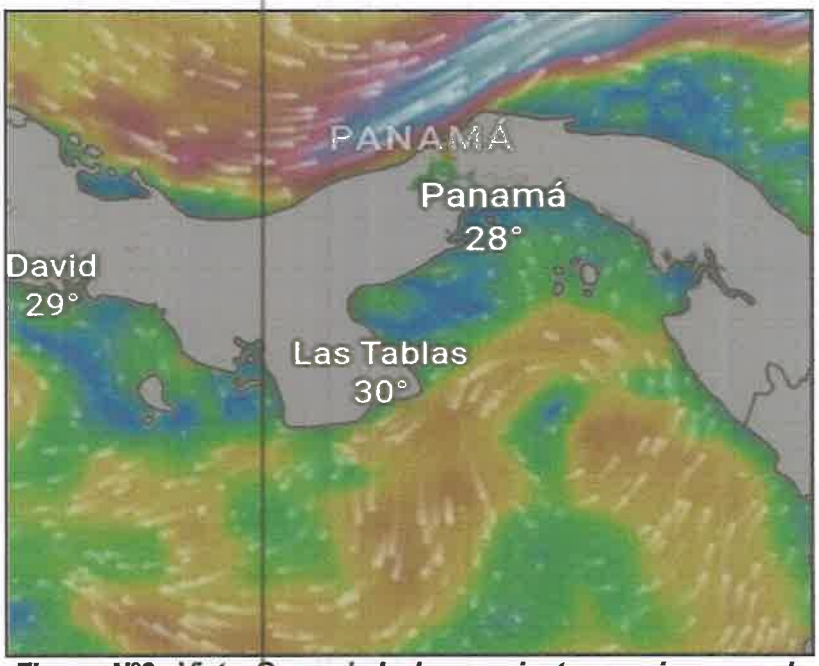


Figura N°9. Vista General de las corrientes marinas en el Pacífico de Panamá. Tomado de Windy, el 3 de septiembre de 2024..

En tal sentido, se puede hacer una clasificación de las corrientes marinas teniendo en cuenta las causas fundamentales que las originan, lo cual podrá ser interesante para su estudio, en función del proyecto en discusión.

La importancia y variabilidad de cada tipo de corriente es difícil cuantificar pues depende de la localización de la zona del estudio, de las condiciones topográficas de la zona y aún en una determinada zona del tiempo y profundidad.

Así, pasamos a examinar cada una de estos tipos de corrientes en función con la naturaleza del proyecto, a saber, para lo cual tenemos que tener en cuenta, las causas fundamentales que las producen, por la cual vamos a considerar 6 tipos fundamentales de corrientes:

4.1 Corrientes producidas por la diferencia de densidades

Esta corriente se produce en el seno del agua de mar en zonas profundas, y las mismas también son conocidas con el nombre de "Geostróficas".

Este tipo de corrientes marinas, es una corriente **oceánica** en la que la fuerza del gradiente de presión se equilibra con el efecto Coriolis. La dirección del flujo geostrófico es paralela a las isobaras, con la alta presión a la derecha del flujo en el hemisferio norte y la alta presión a la izquierda en el hemisferio sur. Este concepto es familiar de los mapas meteorológicos, cuyas isobaras muestran la dirección del flujo geostrófico en la atmósfera.

En términos generales, durante el período de fuertes alisios SE, la Contracorriente Ecuatorial Norte entra a la región entre los 4° N y los 10° N. a medida que se acerca a Centroamérica se bifurca hacia el Norte y hacia el Sur alrededor del Domo de Costa Rica y el remolino anticiclónico (5° N – 88° W) respectivamente. Entre tanto durante el período de fuertes alisios NE la Contracorriente Ecuatorial Norte no se encuentra en la región y en su lugar hay un segmento de corriente que fluye hacia el Este entre el Domo ciclónico de Costa Rica y el remolino anticiclónico, los cuales aún persisten y están cerrados (Wyrtki, 1966). Por lo tanto, hay un patrón de circulación bien definido para el área del Golfo de Chiriquí: hacia el sur en la temporada de los alisios NE; al oeste durante junio-agosto, y hacia el sureste en noviembre - diciembre (Wyrtki, 1967).

Todo el Golfo de Panamá está afectado por la corriente oceánica llamada la Corriente de Colombia, que viene desde el sur, paralela a la costa de Colombia y forma parte de un sistema mucho más grande y complejo de corrientes oceánicas en el Océano Pacífico. Parte de la Corriente de Colombia fluye paralela a la costa dentro del Golfo de Panamá, teniendo como consecuencia una circulación en el Golfo en sentido contrario a las agujas del reloj. La fuerza del flujo es de unos 0,15 a 0,25 m/s (de 0,3 a 0,5 nudos).

Como se puede apreciar en la lámina N°9, este tipo de corriente se presenta en el Golfo de Panamá, y pierde fuerza al transitar por la Bahía de Panamá, por lo tanto, este tipo de corriente no tiene efectos sobre el desarrollo del proyecto y viceversa.

4.2 Corrientes producida por la tensión tangencial del viento.

El viento puede generar corrientes superficiales como consecuencia de las fuerzas de fricción entre el aire y la superficie del agua. Las corrientes impulsadas por el viento pueden afectar el régimen de flujo, especialmente en áreas de poca profundidad. La velocidad del flujo generada es directamente relativa a la velocidad y a la persistencia del viento. Pueden desarrollarse patrones de circulación impulsada por el viento, dependiendo de la batimetría y de la geometría del sistema considerado.

Este tipo de corriente marina es básicamente superficial y depende de las condiciones meteorológicas que se presenten en determinado momento en la Bahía de Panamá. Sin embargo, por las intensidades de los vientos que se presentan regularmente en esta región, y por la posición del proyecto en la Bahía, este tipo de corriente no tendrá efecto sobre las actividades que se desarrollaran en el proyecto.

En realidad, las corrientes en el Golfo de Panamá es el resultado de una combinación de tres componentes principales del flujo. La corriente de la marea y la corriente oceánica estarán continuamente presentes, mientras que la corriente impulsada por el viento dependerá de las condiciones reales de vientos en cada región del Golfo.

Se tomaron medidas de las velocidades de las corrientes marinas en tres (estaciones) puntos alrededor de la Isla Flamenco, tal cual se observa en la lámina N°10. Se tomaron los parámetros de velocidad de corrientes marinas, y oleaje utilizando la plataforma Windy, y para el viento se utilizó la plataforma ***servir.net***, de donde se obtuvieron los siguientes resultados actualizados:

N° de la estación	Estación N°1	Estación N°2	Estación N°3	Estación N°4
	0.2 Kt	0.3 Kt	0.3 Kt	0.3 Kt

Lamina N°10. Tabla de velocidades de las corrientes marinas alrededor de Isla Flamenco. Todas las mediciones marcaron rumbo Sur. 4/09/2024.

Se debe destacar que, por la posición del proyecto en la Isla Flamenco, y por su conformación, el mismo no se verá afectado por las corrientes marinas, en ningunas de sus facetas.

Por otra parte, estas corrientes en gran medida son la causante de la deriva de gran cantidad de desechos, basura y todo tipo de objetos fabricados con materiales plásticos, los cuales se van acumulando en las zonas costeras. En términos generales, la zona costera y todas las islas del archipiélago de Las Perlas sufren de este problema, por lo cual se deberá contemplar acciones para la recolección y eliminación de estos desperdicios si fuera el caso.

4.3 Corrientes de marea.

La corriente de marea está asociada con la variación del nivel del agua de la marea. El aumento y descenso del nivel del agua coincide con el "llenado" y "vaciado" del Golfo de Panamá. La dirección principal del flujo en este proceso es norte durante la marea creciente ("llenado" del Golfo) y sur durante el reflujo ("vaciado" del Golfo).

Las mareas en el Golfo de Panamá son principalmente semidiurnas, con dos ciclos de marea de aproximadamente 12 horas cada uno. En la costa del Pacífico, las mareas alcanzan hasta 5 metros en Balboa, debido a interacciones con la plataforma continental en el Golfo de Panamá

En cuanto al desarrollo del proyecto, esta corriente no juega un rol importante, por su propia naturaleza, pero si en el papel de realizar recambios de la masa de agua que sale de la Bahía de Panamá provenientes de los ríos y del Canal de Panamá junto con las otras corrientes ya mencionadas las (cargadas en micronutrientes), y una nueva masa de agua marina que entra, permitiendo en gran medida el intercambio de masa de agua dentro de la Bahía.

De por sí. las corrientes de mareas, no tendrán efectos sobre la zona de abrigo que se generará con la construcción del rompeolas, ya que la corriente de marea se da cuando sube y baja el nivel del mar, pero tiene que cubrir ciertas distancias, y el proyecto estará bien protegido con el rompeolas que se establecerá.

4.4 Corrientes producidas por el oleaje.

Este tipo de corriente se producen por los vientos, al generar las olas, principalmente por huracanes o tempestades, tienen lugar en la superficie de las aguas y generan un impacto limitado. Como ya sabemos, en el Golfo de Panamá no se ha registrado un huracán; pero si se presentan periodos tempestuosos de corta duración. Sin embargo, en la posición en que se encuentran las islas de Naos, Perico y Flamenco en la Bahía de Panamá, este tipo de corrientes no tendrá efecto sobre el proyecto.

Por otra parte, el proyecto está ubicada de cara a la entrada sur del Canal de Panamá, por donde deben circular naves de gran calado que cruzan el Canal. En su transitar estos buques generan un sistema de olas que su magnitud no depende del tiempo climático, sino de la velocidad que mantenga cada buque frente a dicha zona, oleaje que es propio del proceso de navegación. Recuérdese que este transitar por esta zona está regulado y reglamentado por la Autoridad del Canal, que establece unas velocidades mínimas acorde con la zona portuaria en que se navega.

En tal sentido, tampoco esta clasificación o tipos de corriente afectara el buen funcionamiento de las actividades que se vallan a desarrollar en este nuevo puerto.

4.5 Corrientes de desagüe.

En todo lo largo y ancho de la zona ligada directamente o indirectamente con el proyecto, no existe un sistema de drenaje tal que pudiera tener influencia sobre este, llámese la desembocadura de un rio o la existencia de un conducto producidopor el hombre que pudiera tener una capacidad mínima, que pudiera generar una corriente tal que pudiera afectar el buen funcionamiento del proyecto.

4.6 Corrientes de turbidez.

Este tipo de corrientes marinas se presenta como una afluencia de agua cargada de sedimentos, que fluye rápidamente pendiente abajo e ingresa en un cuerpo de agua más grande; se conoce también como corriente de densidad porque los sedimentos suspendidos hacen que la corriente tenga mayor densidad que el agua más limpia hacia la cual fluye. En absoluto, este tipo de corrientes NO tiene efectos sobre el desarrollo del proyecto, ya que solo se producen en zonas geográficas con características específicas.

5.0 OLEAJE

Son varias las causas que perturban el equilibrio de la superficie del mar haciendo que sobre ella se produzcan olas. Dentro de la variedad de razones, es la acción del viento sobre la superficie del mar, es la principal. Los vientos actúan sobre el agua del mar transmitiendo la energía y poniéndola en movimiento, produciendo ondulaciones en las capas superficiales, formando el oleaje que rítmicamente golpean las costas.

En la Naturaleza, las olas formadas por el viento, su historia comienza muy lejos, en el Sol. Los rayos del Sol calientan la atmósfera y como unas partes se calientan más que otras, se generan los vientos.

Cuando el viento sopla sobre el mar, las partículas de aire rozan a las partículas de agua y se empiezan a formar pequeñas olas de pocos milímetros de longitud, llamadas ondas capilares. Si el viento sopla a lo largo de muchos metros o varios kilómetros, las ondas capilares crecen y se van formando olas mayores, que pueden llegar a tener alturas de hasta 10 o 15 metros, aunque las olas más comunes (las que vemos en las playas) tienen alturas entre 0,5 y 2 m. y longitudes entre 10 y 40 m.

N° de la estación	Estación N°1	Estación N°2	Estación N°3
	0.4 m Periodo de 7 s	0.4 Periodo de 7 s	0.4 Periodo de 7 s

Lamina N°11. Tabla de altura de las olas alrededor de Isla Flamenco. El frente de olas provenía desde el Sur - Golfo de Panamá. 4/09/2024.

Sin embargo, para el caso del proyecto que nos compete, la posición geográfica en que se encuentra el polígono del proyecto, está protegido de las olas, tal cual se

puede apreciar en la lámina N16. Si analizamos las características del oleaje de conformidad con la escala de Douglas (ver lamina N°13), en el área del proyecto las olas solo pueden llegar hasta el grado 1, que se refiere a RIZADA, con alturas de olas de 0 – 0.2 metros, Esta condición no es significativa para el desarrollo del proyecto.

En función de la data consultada, para el caso de la altura de las olas generadas por vientos y por mar de fondo, la mayor parte de ellas (83.4%) son de alturas menores a 1.0m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5m y 1m con la dirección Sur. Ver lámina N°.12. Sin embargo, tenemos que tomar en consideración dos elementos, el primero es, que este tipo de oleaje no es catastrófico, por lo cual el efecto sobre el proyecto no es de preocupación. El segundo, en la posición en que se encuentra el polígono del proyecto, permite una protección natural contra este tipo de oleaje, y si añadimos el rompeolas que se quiere establecer, lograría el espejo de agua que se quiere alcanzar, el cual estaría asegurado.

significant height of wind and sw	wave mean direction							
	N	NE	E	SE	S	SW	W	NW
0 - 0.5	0.2%	<0.1%	0%	0%	9.9%	3.9%	0.7%	0.6%
0.5 - 1	7.3%	0.2%	<0.1%	<0.1%	33.4%	19.7%	9.4%	13.2%
1 - 1.5	<0.1%	0%	<0.1%	<0.1%	0.9%	0.3%	<0.1%	<0.1%

Tabla N°12. Altura de olas vs Dirección Promedio de Olas, basado en el análisis histórico.

En el tema de las direcciones de las olas promedio graficados con los periodos de olas, podemos concluir que el 42.1% de las olas con periodos entre 12 a 17 segundos provienen del Sur que en general son periodos largos y pronunciados. Como se estimó anteriormente, el oleaje que se produce en la zona no es catastrófico, la posición del proyecto en la isla Flamenco es buena, en cuanto a la protección contra el oleaje, a lo que se sumaría un rompeolas, que dará una mayor seguridad al desarrollo de las actividades que se pretenden desarrollar en el proyecto.

De conformidad con ambos tipos de mediciones de las olas, uno por el análisis histórico (ver lamina N°12) y el otro por la medición a través de la plataforma Windy (ver lamina N°11), ambas mediciones muestran que el oleaje no afectara al desarrollo del proyecto. Esto no significa que el oleaje no exista. De hecho, el propósito del establecimiento del rompeolas es evitar que cuando se den periodos de mayor dinámica dentro de la Bahía, estas olas puedan tener algún efecto negativo sobre las actividades que se vallan a desarrollar en el seno del proyecto.

Escala de Douglas					
Grado	Denominación (Español)	Denominación (Inglés)	Altura de las olas en metros	Aspectos del mar	Equivalencia Beaufort
0	CALMA	Calm (glassy)	0	La mar está como un espejo.	0
1	RIZADA	Calm (rippled)	0-0.2	Mar rizada con pequeñas crestas, pero sin espuma.	1 y 2
2	MAREJADILLA	Smooth	0.2-0.5	Pequeñas ondas cuyas crestas empiezan a romper.	3
3	MAREJADA	Slight	0.5-1.25	Olas pequeñas que rompen. Se forman frecuentes borreguillos.	4
4	FUERTE MAREJADA	Moderate	1.25-2.5	Olas moderadas de forma alargada. Se forman muchos borreguillos.	5
5	GRUESA	Rough	2.5-4	Se forman grandes olas con crestas de espuma blanca por todas partes.	6
6	MUY GRUESA	Very rough	4.0-6.0	La mar empieza a amontonarse y la espuma blanca de las crestas es impulsada por el viento.	7
7	ARBOLADA	High	6.0-9.0	Olas altas. Densas bandas de espuma en la dirección del viento y la mar empieza a romper. El agua pulverizada dificulta la visibilidad.	8 y 9
8	MONTAÑOSA	Very high	9.0-14	Olas muy altas con crestas largas y rompientes. La espuma va en grandes masas en la dirección del viento y la superficie del mar aparece casi blanca. Las olas rompen brusca y pesadamente. Escasa visibilidad.	10 y 11
9	ENORME	Phenomenal	+ de 14	El aire está lleno de espuma y agua pulverizada. La mar completamente blanca. Visibilidad prácticamente nula.	12

Figura N°13. La escala Douglas de clasificación de los diferentes estados del mar.

5.1 Identificación del tipo de oleaje

En la naturaleza, las olas varían mucho en altura y período en intervalos de tiempo relativamente cortos y en cualquier lugar de observación. Durante el periodo en que se realizó las inspecciones de campo, finales de agosto, principio de septiembre, y de conformidad con lo que se establece en la lámina N° 14, las olas observadas se encontraban en la escala del 0 al 1, consistente en "mar en calma" y "mar llana". Esto no descarta la existencia de olas de mayores magnitudes, pero tendrían que darse en zonas amplias y bajo condiciones meteorológicas extremas para que el viento sople con la suficiente intensidad y tiempo para poder producir olas con mayores parámetros, por ende, con mayor dinámica.

significant height of wind	wave peak period *																			
	0 - 1	1 - 2	2 - 3	3 - 4	4 - 5	5 - 6	6 - 7	7 - 8	8 - 9	9 - 10	10 - 11	11 - 12	12 - 13	13 - 14	14 - 15	15 - 16	16 - 17	17 - 18	18 - 19	19 - 20
0 - 0.5	0%	0%	0%	<0.1%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0.3%	1.4%	3.5%	4.1%	2.5%	1.2%	1.5%	0.2%	0.4%	0.1%
0.5 - 1	0%	0%	<0.1%	2.6%	0.3%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	1.8%	8.5%	18.6%	18.2%	11%	13.7%	2.9%	4%	1.3%
1 - 1.5	0%	0%	0%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0%	0%	0%	0%	<0.1%	<0.1%	<0.1%	0.2%	0.5%	0.2%	0.2%	<0.1%

Tabla N° 14. Altura de olas vs Periodo de la ola.

Durante el recorrido a la zona de estudio se observaron dos tipos de oleajes, o estados de mar, dentro de las diversas variedades de formas de clasificación del estado del mar, a saber:

- ***Mar de viento***: que es el oleaje formado por el viento reinante en la zona. Sus características son olas irregulares y se denomina "oleaje local". Los periodos de este tipo de olas son cortos con magnitudes de onda de 10 a 20

veces la altura. Regularmente este tipo de olas se observó en las primeras horas de la maña.

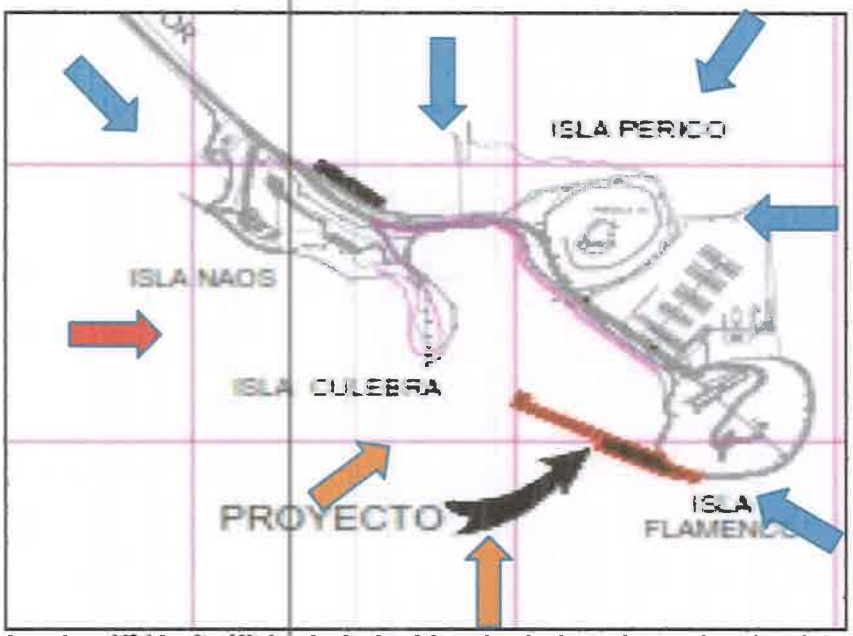
- ***Mar tendida, regular o de leva***: son las olas producidas por un focogenerador a muchas millas de distancia. Aunque en la zona no existía viento alguno, la superficie del mar se agita debido a las olas trasladadas desde grandes distancias. El oleaje se vuelve más regular y con alturas menores. El oleaje así generado se denomina "oleaje distante".

significant height of wind and sw	wave mean direction							
	N	NE	E	SE	S	SW	W	NW
0 - 0.5	0.2%	<0.1%	0%	0%	9.9%	3.9%	0.7%	0.6%
0.5 - 1	7.3%	0.2%	<0.1%	<0.1%	33.4%	19.7%	9.4%	13.2%
1 - 1.5	<0.1%	0%	<0.1%	<0.1%	0.9%	0.3%	<0.1%	<0.1%

Lamina N°15. Altura de olas vs Dirección Promedio de Olas

El desarrollo de las olas se atribuye a tres factores principales:

a. La velocidad media del viento.
b. La duración del tiempo en que actúa.
c. La distancia sobre la que ha soplado (fetch).



Lamina N°16. Análisis de la incidencia de las olas sobre las islas Naos, Perico y Flamenco y sus respectivas infraestructuras marina.

Debemos aclarar que, los resultados que se obtuvieron a través del análisis de la data histórica destacan que la misma incluye un periodo de 40 años, periodo que involucra todo tipo de condiciones climáticas en el Golfo de Panamá. llámese vientos, oleajes. corrientes marinas, etc. Mientras que, por su parte, la información que se recoge por la plataforma Windy, es una data de actualidad, es instantánea. Sin embargo, si analizamos esta información nos daremos cuenta de que se encuentradentro de los límites que genera el análisis de los 40 años.

6.0 MAREAS

Se le denomina marea, al ascenso y descenso periódico de todas las aguas oceánicas, incluyendo las de mar abierto, golfos y bahías mediante movimientos periódicos originados por la fuerza de atracción gravitatoria de la Luna y el Sol sobre el agua y la Tierra; fuerza que provoca una oscilación rítmica y/o cíclicamente debido a la órbita de la Tierra alrededor del Sol y de la Luna alrededor de la Tierra,lo que permite generar elevaciones máximas del agua del mar llamadas ***pleamar*** y descensos de la misma denominados ***bajamar***. Existen, por lo tanto, mareas causadas tanto por el Sol como por la Luna, Una explicación más simple de lo anterior, es que el agua en el lado de la Tierra más cercano a la Luna es atraída por la fuerza gravitatoria de la Luna más intensamente que el cuerpo de la Tierra, mientras que el agua del lado de la Tierra más alejado de la Luna es atraída menos intensamente que la Tierra. El efecto es hacer salientes en el agua en los lados opuestos de la Tierra. El efecto de la atracción del Sol es similar.

El Sol intensifica o disminuye la marea; lo anterior depende de la posición que a un mismo momento ocupen la estrella, el planeta y el satélite en el espacio. Es aquí donde está la relación entre las mareas y las fases de la Luna; resulta que cuando los tres astros están en línea recta (la atracción del Sol se suma a la de la Luna), las mareas son grandes dando origen a las ***mareas de sicigias o mareas vivas***; estas alturas están gobernadas por la distancia de la Luna a la Tierra, siendo más grandes en el ***Perigeo*** (cuando la Luna está más cerca de la Tierra) y más pequeñas en el ***Apogeo*** (cuando la Luna está más lejos). Como la atracción del Sol está alineada con la de la Luna en Luna Nueva y Luna Llena, esos son los días en que hay mareas vivas, pero cuando la posición del Sol y la Luna con respecto a la Tierra forman un ángulo recto a 90° grados, la atracción se contrarresta y disminuye dando origen a las ***mareas de cuadratura o mareas muertas*** y esto ocurre regularmente en las fases de cuarto creciente y cuarto menguante. En ciertos casos al año se presenta a un mismo tiempo la marea de sicigia y la marea de perigeo para formar una ***marea extra alta*** y en otro momento del año se presenta una marea de cuadratura y una de apogeo para dar lugar a una ***marea extra baja.***

La altura de la marea en cualquier lugar está determinada por la forma de la línea de la costa y la plataforma continental cercana. La presencia de terrenos inclinados y bahías les da mucho más rango a las mareas que lo que se ve en altamar.

Las costas del Pacífico de Panamá se caracterizan por la presencia de mareas predecibles, conocidas como semi-diurnas. Los efectos de estas mareas se

manifiestan en la Bahía de Panamá, y se nota por la subida y bajada del nivel del mar dentro del mismo. Dentro del mismo se pueden contemplar la presencia de cuatro períodos de marea, en un período aproximado de 24 horas 50 minutos. Con una amplitud máxima de aproximadamente 6 a 7 metros (dependiendo del área). Otra característica que muestran las mareas del Pacífico, es que la altura alcanzada por las dos mareas altas o las dos mareas bajas consecutivas, tienden a ser muy similar.

La amplitud de sus mareas en combinación con la estructura de su litoral y su amplia plataforma continental e insular, promueven la presencia de un área intermareal de hasta 7 metros, a lo largo de todo su litoral; sin embargo, ésta es mucho menor en la base de la Península de Azuero 3-4 metros (ACP, 2010 – citado por A. Averza), lo que ha permitido el desenvolvimiento de pequeños arrecifes de coral costeros, en diversos lugares de esta zona (Península de Azuero), como Puerto Escondido, los Achotines (Provincia de Los Santos) y en Parque de Cerro Hoya Provincia de Veraguas.

Las mareas (astronómicas) normales en el polígono y sus alrededores consisten en dos mareas altas y dos mareas bajas en un día (24 horas 50 minutos). Las siguientes definiciones se aplican a las mismas:

- Marea Astronómica Máxima: La mayor elevación alcanzada por la marea astronómica.
- Marea Astronómica Mínima: La elevación menor a la cual cae la marea astronómica.
- Media de Agua Alta de Primavera: La elevación promedio de todas las aguasaltas que se observan durante los periodos de mareas altas (esto es,periodos de fase lunar y/o declives cada mes lunar que es de 29.5 días. (cuando la subida y caída de la marea es grande).
- Media de Agua baja de primavera: La elevación promedio de todas las aguas bajas observadas durante periodos de marea de primavera.
- Media de Agua Alta: La elevación promedio de todas las aguas altas.
- Media de Agua baja: La elevación promedio de todas las aguas bajas.
- Media de Nivel de Mareas: La elevación media entre el promedio de aguaalta y el promedio de agua baja.
- Rango Máximo: La diferencia en la elevación entre la marea astronómica máxima y la marea astronómica baja.
- Rango de Primavera: La diferencia de elevación entre la media de agua altade primavera y la media de agua baja de primavera.

La marea astronómica en el Golfo de Panamá es semidiurna, con dos pleamares y dos bajamares al día. las características de la marea en Balboa, a la entrada del Canal de Panamá

MHWS (M)	MHWS (M)	MLWN (M)	MLWS (M)
4.9	3,8	1,1	0,1

Tabla N°17. Niveles del agua características en Balboa-

Donde:

MHWS: *Pleamar media de marea viva o viva.*

MHWS: *Pleamar media de marea muerta o de cuadratura.*

MLWN: *Bajamar media de marea muerta.*

MLWS: *Bajamar media de marea viva.*

6.1 Las tablas de mare

Las tablas de mareas son tablas en las que se recogen los datos de las horas de pleamar y bajamar, la altura de las pleamares y bajamares, el coeficiente de marea, la amplitud de las mareas y los ciclos lunares. Estas tablas se suelen elaborarse en función de pequeñas franjas costeras, normalmente por localidades, y la altura de las mareas suele expresarse sobre Nivel Medio del Mar (NVM).

El Nivel Medio del Mar es el promedio resultante después de medir todas las pleamares y bajamares en un punto concreto durante un determinado periodo de tiempo (normalmente un año o meses). Cada país adopta un punto de referencia nacional para realizar la medición, y en Panamá, por ejemplo, esta medición para el Nivel Medio del Mar es realizado por la Autoridad del Canal de Panamá.

A continuación, se presentan varias fuentes importantes en Panamá, que brindan información sobre las mareas:

- Tablas de mareas 2024 Balboa (Pacífico) y datos astronómicos ACP.

Todos los datos están en hora local de la República de Panamá (hora del meridiano 75). Las horas están numeradas consecutivamente desde la hora 0 (medianoche) hasta la 23 (11 p.m.); la hora 12 corresponde al mediodía y las horas mayores de 12 corresponden a la tarde.

La tabla de mareas está basada en el mismo nivel de referencia utilizado para las cartas de navegación de la localidad. Para encontrar la profundidad real en un momento dado, deberán sumarse la altura de marea, que aparece en la tabla, y la profundidad que está en la carta de navegación. Si la altura de marea está precedida de un signo menos, ésta deberá restarse de la profundidad registrada enla carta.



Figura N°18. Tabla de mareas generada por la Autoridad del Canal de Panamá.

En la entrada sur del Canal de Panamá está referenciada al mismo nivel de referencia utilizado para las cartas náuticas o de navegación de la localidad, que corresponde al plano ubicado 2.569 m (8.430 pies) por debajo del nivel medio del mar en Balboa correspondiente al Ciclo Nodal 1992-2010. La Marea de Sicigia, también conocida como marea sicigia, es la marea extrema que ocurre en períodos de luna llena y luna nueva. Con base en las elevaciones medias de mareas para el Ciclo Nodal (Tidal Datum Epoch) de 19 años, 1992-2010, el NIVEL MEDIO DE LAS MAREAS BAJAS DE SICIGIA (MLWS, por sus siglas en inglés) está 2.201 m (7.220 pies) por debajo del Nivel Preciso de Referencia del Canal de Panamá (PLD, por sus siglas en inglés).

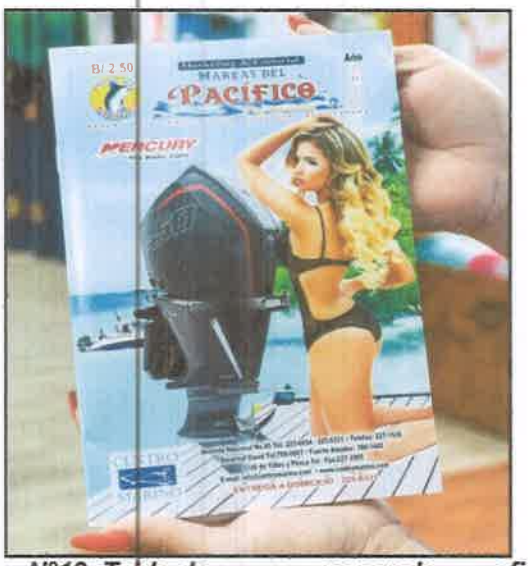


Figura N°19. Tabla de mareas generada por afines a las actividades deportivas. Es muy popular entre los amantes a las actividades marinas.

También existen otras ediciones de tablas de marea, adicionales a las que se pueden encontrar en la Internet:



Figura N°20. Tabla de mareas generada por el sector de la industria pesquera.



Figura N°21. Otro ejemplo de Tabla de mareas generada por el sector de la Industria pesquera.

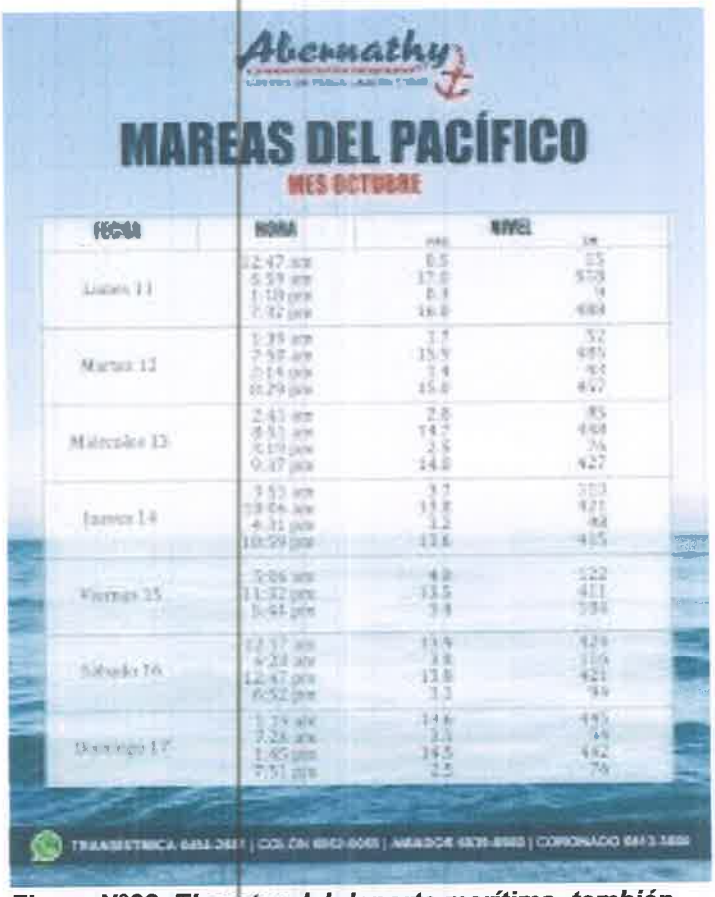


Figura N°22. El sector del deporte marítimo, también publica sus tablas de marea.

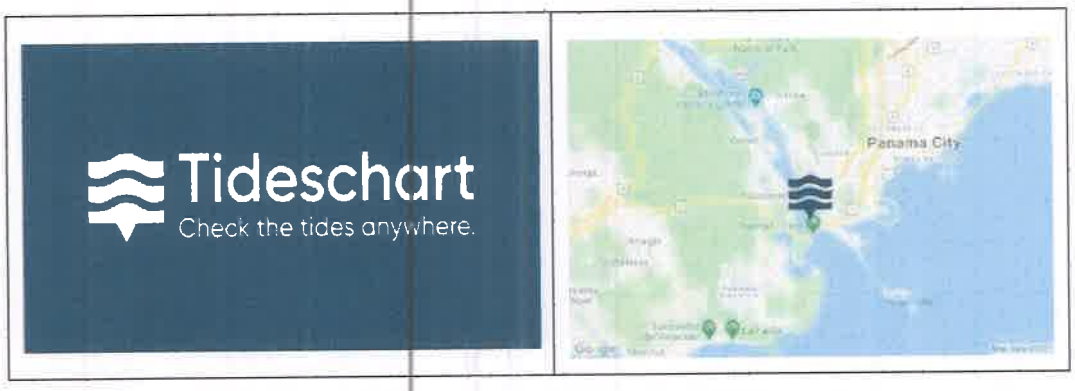


Figura N°23. También a través de la Internet se consiguen una variedad de tablas de mareas, no sólo para el Golfo de Panamá, si no para cualquier parte de los océanos.

7.0 CONCLUSIÓN

- De acuerdo con las características de los vientos, los cuales deberán ser tomados en consideración para el desarrollo del proyecto, a saber: el :21% de los vientos provienen de Norte y Nordeste con baja intensidad entre 0 y 5m/s. Por su parte el 53.5% de los vientos provienen de Norte y Nordeste con intensidad media y media-alta entre 5 y 10 m/s. Por último 10.9% de los vientos provienen de Noroeste con intensidad media y media-alta entre 5 y 10 m/s.

- Por su parte, los oleajes son de mayor impacto durante la estación seca, teniendo olajes de mayores alturas durante el mes de abril (1.35m), tomar en cuenta que las olas medias o promedio (0.78m) son 28.3% la altura de las olas máximas.

- La posición geográfica que tiene el polígono, le permite estar a cubierto de gran parte de los oleajes que se presentan en la Bahía, tanto de las olas generadas por vientos, como por mar de fondo. La mayor parte de ellas (81.6%) son de alturas menores a 1.0m; siendo el porcentaje mayor las olasentre 0.5m y 1.0m con la dirección Sur.

- Para el desarrollo de un proyecto como el de "Amador Marina S, A.", existen cualquier cantidad de fuentes de información que les pueden suministrar las características de las mareas, ya sea a través de la Internet, impresa, etc.

- Todas las autoridades vinculadas al transporte marítimo en la República de Panamá utilizan y comparten el mismo sistema de medición de mareas, por lo cual el segmento del proyecto "Amador Marina S, A" que está ubicado enel extremo sur de la calzada de Amador, también se regirá por este sistema.

- El desarrollo del proyecto en la zona no generara cambios en las condicionesde la Bahía, en cuanto a las mareas, las corrientes o movimientos superficiales (olas),

- Se recomienda tener un estricto control en cuanto al manejo de los desechos sólidos que se puedan generar por el uso de las futuras instalaciones del proyecto "Amador Marina S, A.

- De igual manera, se deberán tomar todas las precauciones para eliminar las posibilidades de derrames de combustibles durante la construcción y puestaen marcha del proyecto "Amador Marina S A."

FUENTES CONSULTADAS

- Schneider, W., Fuenzalida, R., & Garcés, J. (2004). Corrientes marinas y masas de agua. Biología Marina y Oceanografía: Conceptos y proceso. Ed. C. Werliger, 1.

- Andrade. Carlos A., El cambio relativo del Nivel del Mar, en INVEMAR (Ed.). Programa Holandés de asistencia para estudios de Cambio Climático, Colombia. Informe Técnico 1,62-77(CD ROM) 2003.

- Isla Flamenco, Amador. Proyecto Marino. Amador S.A. Informe de recolección de muestras y laboratorio fase "B" rompeolas fondo marino, 2023.
- Estudio de evaluación de datos oceanográficos históricos, Adalberto A. Alguero. Panamá. isla Flamenco. 2024.

- Estado del Ambiente Marino en el Pacífico de Panamá, Aramís A. Averza Colamarco Ph. D. c. Informe final para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)/Comisión Permanente del Pacífico Sudeste (CPPS), Actividad 2/10-Programa CONPACSE III.

- Ingeniería Marítima y Portuaria. Guillermo Macdinel Martínez, Julio Pindter Vega, Luis Herrejón de la Torre, Juan Pizá Ortiz, Hector López Gutiérrez. Alfaomega Grupo Editor. Colombia, marzo 2006.

- Obras Marítimas. Vicent Esteban Chapapría - México. Universidad Politécnica de Valencia – Editorial. LIMUSA. 2010.

  ✓ https://www.hidromet.com.pa/es/descripcion-generall-clima-panama

  ✓ https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/

  ✓ https://tibtit.com/491573/sabias-que-golfo-de-panama/

  ✓ *http://playas.biosferamenorca.org/contingut.aspx?idpub=9489#:~:text=La%20costa%20es%20un%20lugar,%2C%20arenales%20y%20humedales%20costeros).*

3 **ARQUEOLOGIA MARINA**

No aplica a nuestra responsabilidad, fue obviada según se nos informó en reunión con mi ambiente dirigida por Silvano Vergara

4 **SIMULACION AUTORIDAD DEL CANAL**

No aplica a nuestra responsabilidad, no fue realizada por nuestra organización.

5 **SITIO DE ACOPIO DE MATERIALES "MI AMBIENTE"**

Adjunto anexo al correo modificado

RESOLUCION DRPM-SEIA-079-2022 DE 26 DE MAYO DE 2022, ESTUDIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA, CATEGORIA 1 , SOBRE LA PARCELA AM05-2, CON UNA SUPERFICIE 2 HAS + 7982.16 M2 aprobado

ANEXO Nº 4
INFORME DE BIOLGIA MARINA

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Freddy O. Nay Rodríguez
C.T. Idoneidad N° 1338

8-871-79

Capacidades Adaptativas

Cabe resaltar que, con todas las actividades realizadas durante la formación del muelle, a pesar de tener todas las precauciones y cuidados, suelen impactar la zona y ecosistema de algunas especies del sitio. En el ámbito acuático muchas especies suelen tener una capacidad de respuesta adaptativa al medio, muy eficiente, si no tomamos en cuenta algunas especies como los corales y algunas especies de peces que habitan en simbiosis con los mismos.

Según algunos estudios realizados ya por otras entidades en otro tipo de estructuras como los muelles, que también causan un impacto en el área acuática marino costero, suele relacionarse con el tiempo al movimiento de materia orgánica del fondo marino, el cual tiene los nutrientes necesarios para la proliferación de alga y plancton, el cual suele ser el alimento de muchos organismos en la parte mas baja de una cadena trófica en los mares.

Además, otros organismos invertebrados que son filtradores como moluscos y bivalvos, también se ven beneficiados y con el tiempo suelen observarse su proliferación sobre las estructuras que se encuentren sumergidas la mayor parte del tiempo por la marea.

Durante todo el proceso, suelen verse relacionados también los efectos del cambio climático, que afectan temperaturas del agua, corrientes submarinas, vientos que impactan el oleaje del mar, los cuales pueden ser de gran impacto para muchas especies.

El punto donde se ubica el rompeolas se encuentra ya transitado e intervenido por el hombre desde hace muchos años, ya que estas islas fueron conectadas al colocarse un relleno entre cada una para por tener calles de acceso hacia las mismas, con el fin de beneficiar el sector turístico. En base a esto los especímenes que residen en esta área, son especies que con el tiempo se han adaptado y desarrollado a un ambiente que este rodeado de estructuras modificadas por el ser humano, así como el transito de botes y otro tipo de navíos, que circulan alrededor de este ecosistema.

Al no tener la calidad de agua físico-quimica apta para otras especies como corales, estas zonas se convierten en sitios donde un ecosistema coralino no suele asentarse, además de verse impactada por la zona intermareal que ocurre con mayor frecuencia y profundidad en la zona del pacifico panameño. Muchas otras especies logran habitar y subsistir cerca de este tipo de estructuras.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Freddy O. Nay Rodriguez
C.T. Idoneidad N° 1338

Análisis de caracterización de la zona impactada.

Este tipo de estructuras que son sumergidas con la finalidad de que puedan perdurar por un amplio periodo de tiempo, son contempladas para evitar ser afectadas por la erosión u oxidación causada por el agua salada, por lo que son elaboradas con materia que evita la contaminación del medio ambiente, a su vez. En base a todo el proceso por el cual son llevadas e introducidas en el mar, suelen ser colocadas y movilizadas en el agua con mucho cuidado para evitar ser impactadas por las olas o corrientes y que las mismas sean destruidas en poco tiempo.

Con base en esto las especies que habitan el sitio que presenten mayor movilidad podrán evitar ser afectadas, en su gran mayoría de especímenes, por los efectos y movimientos de las estructuras. Sin embargo algunas especies sésiles pueden verse afectadas.

Muchas de las especies sésiles presentes en esta zona son organismos que presentan en la lista de conservación una preocupación menor, por la gran capacidad reproductiva que tienen, la cual les permiten adaptarse a muchos entornos y sus variables, como la gran cantidad de especímenes que pueden producir durante su etapa de reproducción.

Este tipo de estructuras proporcionan superficies duras y estables en ambientes donde este tipo de sustrato puede ser limitado. Esto crea oportunidades para que organismos sésiles como esponjas y bivalvos se adhieran y crezcan. También sirviendo de refugio y guardería para otras especies como los peces. Donde sus crías e inclusas especies de menor tamaño suelen utilizar como zona de alimentación.

Las especies identificadas en este estudio son principalmente peces, debido a que el sustrato rocoso que se encuentra en la zona, además de el oleaje y la actividad portuaria que impacta cerca, logro ser mas beneficiosa para estas especies, permitiéndoles colonizar y sobrevivir a los grandes cambios. Logrando crear su propia cadena trófica aun con la cantidad de materia orgánica, metales pesados, y otras sustancias que se presentan en esta zona con mayor concentración de lo habitual. Como se logran ver en estudios realizados por científicos como Gomez J, et al 2006.

El grado de adaptación y el éxito ecológico dependen en gran medida de las características específicas de las estructuras y el contexto ambiental. La presencia de estructuras creadas por el hombre y la competencia con especies invasoras son factores que pueden limitar la adaptación de algunas especies. Sin embargo con un diseño y manejo adecuados, las estructuras humanas pueden incluso ser utilizadas para fomentar la biodiversidad y apoyar la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Referencia bibliográfica

J. A. Gómez H., M. V. Fuentes H., O. Leone, C. A. Vega. 2006 "Características geoquímicas de los sedimentos superficiales de la bahía de panamá". Revista Tecnociencia 2006, Vol 8, N°1.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Freddy O. Nay Rodriguez
C.T. Idoneidad Nº 1338

ANEXO N° 5
ACTA DE REUNION CON ACP

605

ACTA DE REUNIÓN
AMADOR MARINA, S.A.

Empresa:	Amador Marina, S.A. (AMSA) / Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
Lugar:	Unidad de Cumplimiento Ambiental (ACP)
Fecha:	1 de agosto de 2024
Hora:	11:00 am- 11:45 am
Participantes:	AMSA: Zulay Ulloa, Carolyn Sola. ACP: Luis Castañeda y Myrna Cordovez. Invitado: Louis Sola.

Objetivo de la reunión: Resolver dudas referente a la correspondencia AF24EsIA012-03 por parte de la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP) respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, mediante la cual solicitan que la promotora presente modificación al permiso de compatibilidad y se realice una nueva simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), ya que las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 y No. ACP-JD-RM 19-1026 describen un rompeolas flotante y el EsIA describe un relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma con material pétreo.

Primer punto: Luego de leer y analizar la correspondencia AF24EsIA012-03, Amador Marina procedió a aclarar lo siguiente:

1. Que Amador Marina, S.A. Ha realizado un total de 3 simulaciones del proyecto denominado Amador Marina, con el Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), estas simulaciones han sido realizadas con diferentes dimensiones de buques, sin alterar la forma, ni materiales a utilizar en el proyecto general denominado Amador Marina, en cada uno de ellos los resultados establecen que las maniobras esperadas en la marina no afectan las operaciones propias de la ACP. Vale la pena explicar que en todo momento se ha manejado la información de un relleno tipo rompeolas con un relleno tipo plataforma pétreo (los cuales son el objeto del análisis del EsIA), en adición contaremos con muelles y un rompeolas flotante lateral, todos estos elementos fueron tomados en consideración en todas las simulaciones realizadas.
2. Que en la Cláusula PRIMERO de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM 19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal no solo se indica un rompeolas flotante, el mismo hace mención a su vez a 150 amarres, relleno, jardines, estacionamientos, calles, veredas, entre otros. Siendo el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma pétreo parte del relleno indicado en los mismos.
3. Que en virtud del Punto B. GENERALES, número 20. de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM 19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal, Amador Marina, S.A. solicitó por medio de correspondencia fecha 30 de mayo 2023 autorización para inicio de obras, presentando los diseños del anteproyecto de relleno marino debidamente aprobados por las autoridades competentes, entre los planos presentados destacamos el AR2-13 en el cual se detalla el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma de material pétreo.

CS

604

4. Que en respuesta a la correspondencia fecha 30 de mayo 2023 de Amador Marina, S.A, La ACP luego de analizar y revisar la documentación presentada, remite correspondencia 19 de junio 2023 en la cual autoriza el inicio de los trabajos

Segundo Punto: Aclaradas las consultas todas las partes acordamos que Amador Marina estaría presentando una nota aclaratoria por escrito y presentando la documentación de sustento correspondiente.

Tercer Punto: Amador Marina el 1 de agosto de 2024 presentó los siguientes documentos adjuntos.

1. 2024-08-01 Nota Aclaratoria a Mi Ambiente.
2. 2024-08-01 Nota Aclaratoria a Mi Ambiente, cc. ACP.
3. Correspondencia ACP, AF24EsIA012-03.
4. SIDMAR, Estudio de Simulación Diciembre 2014.
5. SIDMAR, Estudio de Simulación Agosto 2018.
6. SIDMAR, Estudio de Simulación Octubre 2018.
7. Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025.
8. Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026.
9. Correspondencia AMSA, 30 de mayo 2023.
10. Plano AR2-13 del Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá.
11. Correspondencia ACP, 19 de junio 2023.

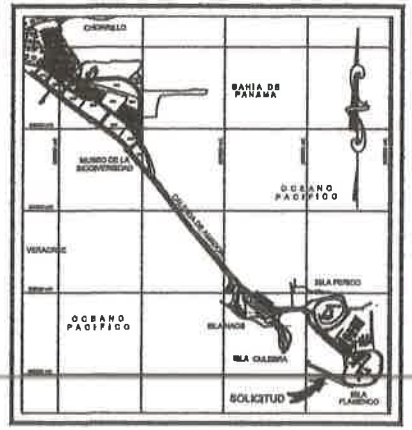
Preparado por:

Zulay Ulloa
zulay@amadormarina.com
6149-6380

Autorizado por:

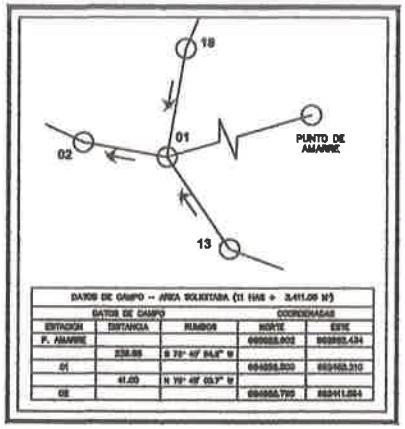
Carolyn Sola
sola@amadormarina.com
6070-3150

ANEXO Nº 6
MAPA DE UBICACIÓN SITIO DE ACOPIO



LOCALIZACION REGIONAL

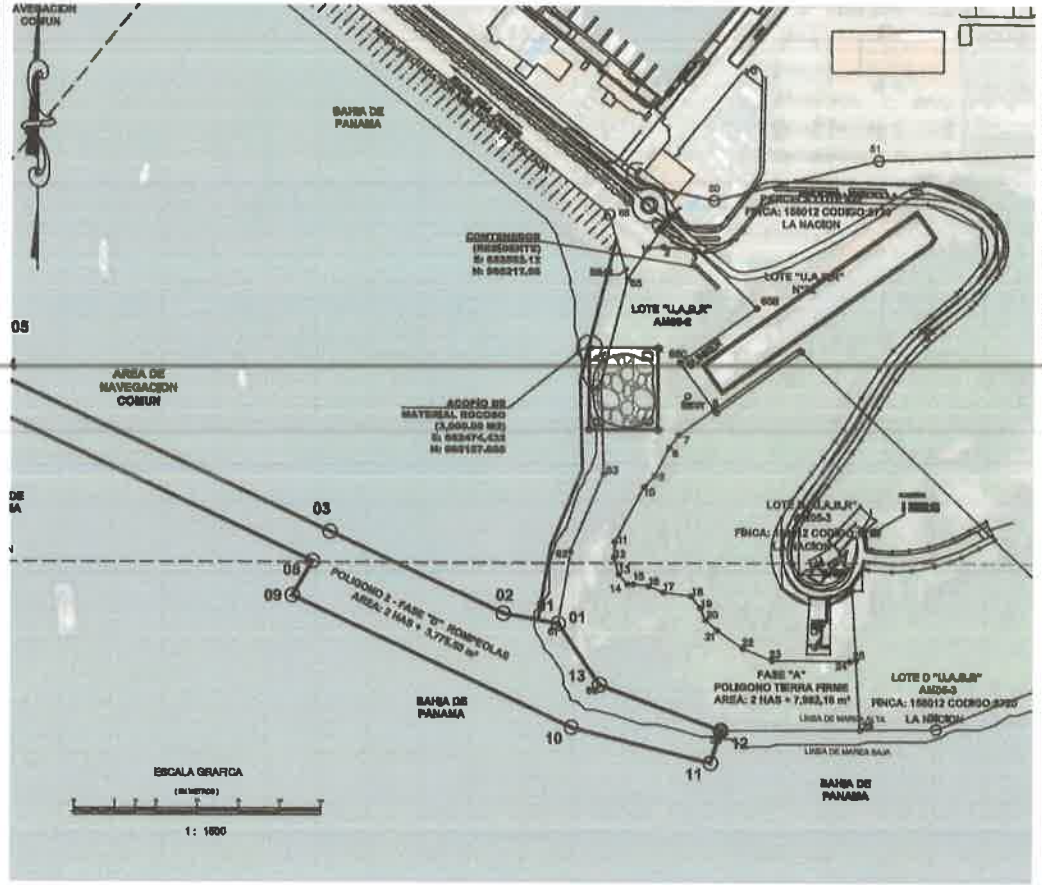
ESC.1:50,000



DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (11 HAS + 3,411.00 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS	NORTE	ESTE
P. AMARRE			985022.902	982982.434
	238.86	S 73° 49' 54.8" W		
01			984856.200	982462.310
	41.00	N 79° 49' 05.7" W		
02			984868.790	982411.864

DETALLE DE AMARRE



POLIGONO 2 – FASE "B" ROMPEOLAS
DATOS DE CAMPO – AREA (2 HAS + 3,775.80 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
1 - 2	41.000	N 79° 49' 05.7" W	984868.790	982411.864
2 - 3	162.174	N 69° 49' 29.8" W	984962.790	982411.864
3 - 4	277.937	N 69° 49' 29.8" W	985022.691	982296.237
4 - 5	20.000	N 20° 10' 30.2" E	985126.648	982231.962
5 - 6	30.000	N 69° 49' 29.8" W	985137.440	982211.962
6 - 7	82.000	S 20° 10' 30.2" W	985116.243	982217.981
7 - 8	302.725	S 69° 49' 29.8" E	985031.094	982450.791
8 - 9	29.111	S 20° 10' 30.2" W	985082.937	982439.403
9 - 10	225.976	S 69° 49' 29.8" E	984972.243	982557.745
10 - 11	164.749	S 79° 49' 05.7" E	984878.419	982722.396
11 - 12	20.000	N 10° 10' 54.3" E	984883.240	982687.883
12 - 13	63.431	N 69° 49' 29.8" W	984877.295	982671.160
13 - 1	34.102	N 20° 10' 30.2" E	984916.525	982662.830

POLIGONO 1 – SITIO DE ACOPIO
DATOS DE CAMPO – AREA (0 HAS + 3,000.00 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
A-B	60.00	N90° 00' 00.0"E	985127.605	982474.432
B-C	50.00	N0° 00' 00.0"E	985077.605	982474.432
C-D	60.00	N90° 00' 00.0"W	985077.605	982414.432
D-A	50.00	N0° 00' 00.0"W	985127.605	982414.432

CUADRO DE RUMBOS Y COORDENADAS



OBSERVACIONES:

1. EL LEVANTAMIENTO SE REALIZO MEDIANTE EQUIPO GPS DIFERENCIAL.
2. LAS COORDENADAS SON VERDADERAS Y ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA DE PROYECCION UTM.
3. EL DATUM UTILIZADO ES WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS 84). SISTEMA UTM ZONA 17.
4. EL NORTE ES DE CUADRICULA.
5. LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS.
6. SE UTILIZO COMO PUNTO DE CONTROL PARA EL AMARRE, EL PUNTO LOCALIZADO EN ISLA FLAMENCO. CUYAS COORDENADAS (WGS–84).
   NORTE: 985022.902 ESTE: 982982.434

Representante Legal
Cedula No.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE: PANAMA — CORREGIMIENTO: ANCON
DISTRITO: PANAMA — LUGAR: AMADOR

PLANO DEMOSTRATIVO DE AREA DE SITIO DE ACOPIO DE MATERIALES ROCOSOS FASE"B" ROMPEOLAS

AREA TOTAL SOLICITADA:	LEVANTADO POR: E.D.	ESCALA:	HOJA
	DIBUJADO POR: G.C.	INDICADAS	1
0HAS+3,000.00 m2	REVISADO POR: E.D.	FECHA: JUNIO/2024.	1

602

ANEXO Nº 7
RECIBIDO DE PUBLICACIONES

60

Panamá 13 de septiembre de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio De Ambiente
E. S. D.

Licenciada Palacios:

Por medio de la presente, hago entrega en función de lo solicitado mediante nota **DEIA-DEIA-AC-0094-0108-2024,** de las hojas de periódico con el contenido de los "Aviso de Consulta Pública" de la primera y última publicación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA** promovido por la empresa **AMADOR MARINA, S.A.** de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de marzo de 2023, de igual forma adjuntamos el aviso fijado en el municipio de Panamá y la constancia de publicación radial.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____

Fecha: 13/09/2024

Hora: 3:14pm

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

598

Panamá 13 de septiembre de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio De Ambiente
E. S. D.

Licenciada Palacios:

Por medio de la presente, hago entrega en función de lo solicitado mediante nota **DEIA-DEIA-AC-0094-0108-2024,** de las hojas de periódico con el contenido de los "Aviso de Consulta Pública" de la primera y última publicación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA** promovido por la empresa **AMADOR MARINA, S.A.** de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de marzo de 2023, de igual forma adjuntamos el aviso fijado en el municipio de Panamá y la constancia de publicación radial.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Cayuris

Fecha: 13/09/2024

Hora: 3:14pm

597

POR PRESUNTO DOBLE

ML | El director nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral (TE) Osman Valdés presentó ante la Fiscalía Gene... con pena de prisión de uno a tres den... años y suspensión de los dere... sona... chos políticos e inhabilitación sunt... para el ejercicio de funciones".



CAJA D...
HOSPITAL DE...
DEPARTA...
AVISO ...

La Caja de Seguro Social, invita a los oferen... mente acreditados ante el Registro Nacional...

En la celebración de este procedimiento de... Capítulo VI de la Constitución Nacional de 19... Constitucional de 1983, a los Actos Legislativ... 2004, Ley N 51 de 27 de diciembre de 2005... por medio del cual se regula el procedimien... servicios general., Ley N 1 de 10 de enero d... el Decreto Ejecutivo N 247 de 3 de junio de 2... emitida por la Comisión Nacional de Regist... febrero de 2019; Decreto Ejecutivo N 95 del... 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos... Ejecutivo No. 490 del 4 de octubre de 2019,... derogó el Decreto Núm. 21-LEG. de 28 de ma... N 22 de 27 de junio de 2006, que regula la... 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.2... N .439 de 10 de septiembre de 2020 que re... Gaceta Oficial No.29112 de 14 de septiembre... legales vigentes aplicables a la materia objet...

Estos Actos Públicos se llevarán a cabo en la... del Hospital Dr. Rafael Hernández L., ubicado... el caso de que no se pudiese realizar el acto p... decretado oficialmente, el acto público, se lle... nuevo aviso, como lo establece el Artículo 24...

LICITACION D...

Nº DE REQUISICION	FECHA	HORA	
1000999998-04-02 2da. Convocatoria	18-09-2024	8:00 a.m.	ANALIZADOR...
1001002760-04-02 2da. Convocatoria	18-09-2024	8:15 a.m.	BOLSAS CO... REQUIERE D... TECNICA: 10...
1000994153-04-02 2da. Convocatoria	18-09-2024	8:30 a.m.	CAMA PARA...
1000996845-04-02	18-09-2024	8:45 a.m.	CIRCUITO D... FITRACION...
1001002645-04-02	18-09-2024	9:00 a.m.	MAQUINA DE... TAPON CON...
1001003761-04-02	18-09-2024	9:15 a.m.	PLACA LCP... ORIFICIO 3.5... PLACA BLO... FRACTURAS...
1000972501-04-02	18-09-2024	9:30 a.m.	SISTEMA DE... CTNI: 10722...
1000993506-04-02	18-09-2024	9:45 a.m.	EQUIPO DE C...
1001005370-04-02	18-09-2024	10:00 a.m.	CANASTA UR... X 115 CM. CT... CANASTA UR... SIN PUNTA, ... CTNI: 102154...
1001009433-04-02	18-09-2024	10:30 a.m.	BICTEGRAVIR... COMPRIMIDO... TECNICA: 10...
1001002176-04-02	18-09-2024	10:45 a.m.	T4 LIBRE, PA...
1001006393-04-02	18-09-2024	11:00 a.m.	BOLSAS CON... REQUIERE DE...

Ministro de Ambiente denuncia estado del Parque Nacional Coiba

ML | El ministro de Ambiente Juan Carlos Navarro denunció, a través de su cuenta en X, el estado en que fue recibida la sede del Parque Nacional Coiba, describiéndola como un "muladar". Según Navarro, el lugar se encuentra en un estado de abandono, con motores fuera de borda, lanchas y plantas eléctricas inservibles, esparcidos por el área, junto con equipos valiosos descartados y un sistema de energía solar inutilizable.



ML | Juan Carlos Navarro.

ULTIMA PUBLICACIÓN
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II,** denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 has + 3775.50 metros cuadrados de las cuales 300 metros cuadrados serán para el rompeolas con una inversión de 3 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:

ATTT

NO PLACAS DEL 2023



ML | A partir del martes, 1 de octubre, queda prohibida la circulación de vehículos con placas emitidas con fecha anterior al 2023.



MINSA

LIMPIEZA A PLAYAS DE PEDASÍ

ML | Minsa Capsi de Pedasí realizó limpieza de playas en Mariabé, con el lema "Cuidar los océanos es cuidar la vida".



Vuelos de re... continú...

Según el Ministerio de Seguridad... repatriación; sin embargo, no se...



ML | Personal de Migración lanza a un carro mochilas de...

ALEJANDRA GÁLVEZ
agalvez@metrolibre.com
twitter: @Alejandra614040
Instagram: aleandrea22

A la fecha, más de 245 ciudadanos han sido deportados a su país de origen, mediante el memorándum de entendimiento entre Panamá y los Estados Unidos. Han realizado cinco vuelos en total, en la actual administra-

17 ...

Es el costo de... cercanos, a los... Colombia y Ec...

vincia de Dari... datos del Min... Seguridad (Mi... Un total de 30...

...rraiján denuncia que ...l agua sale con aceite

...| "Aceite en el agua. Así está ...iendo el agua del grifo en ...unos sectores de Arraiján", ...nunció el fin de semana la ...aldesa Stefany Peñalba, en ...s redes.

...gún Peñalba, la situación ...registró en varios sectores ...e Arraiján Cabecera, exactamente en la Barriada 7 de Septiembre, por lo que personal de la Dirección de Ambiente de la Alcaldía hizo las coordinaciones para detectar de dónde nacía la contaminación. Del Idaan investigan la "posible filtración de aceite a una línea en el sector".



ML | Grifo con agua sucia.

PRIMERA PUBLICACIÓN
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II,** denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 has + 3775.50 metros cuadrados de las cuales 300 metros cuadrados serán para el rompeolas con una inversión de 3 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 has + 3775.50 metros cuadrados de las cuales 300 metros cuadrados serán para el rompeolas con una inversión de 3 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: **Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:**

Los principales impactos ambientales esperados son**:** Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; 4. Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmosfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7.Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento de los equipo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia, mantener pad absorbentes en caso de vertido de hidrocarburo al mar.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

ALCALDÍA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE APELACIONES
Recibido por: Jenny Calles
Hora: 9:00 am
Fecha: 9-9-2024

594

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LEGAL Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

HACE SABER:

Que se fija el presente **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** a las tres (3:00 P.M) de la tarde, en un lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE APELACIONES MUNICIPIO DE PANAMÁ

LICENCIADA ISABEL A. DIAGO
Jefa del Departamento de Apelación

Vencido el término del **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde de hoy **TRECE (13) de SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE APELACIONES MUNICIPIO DE PANAMÁ

LICENCIADA ISABEL A. DIAGO
Jefa del Departamento de Apelación

sc

Panamá, viernes 13 de septiembre del 2024

CERTIFICACIÓN DE **CUÑA PUBLICITARIA**

Emisora:	**LIKE 105.7 FM**
Publicitaria:	**Amador Marina, S.A**
Cliente:	**Amador Marina, S.A**
Número de Orden:	**723073**
Total, de spot Comprados:	**2**
Spot diario	**1**
Periodo de Pauta:	**septiembre 2024**
Producto:	**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA**

Por este medio, nosotros **Like 105.7 FM.** certificamos la publicidad radial correspondiente a:

FECHA	PROGRAMA	COMPRA	HORARIO
Del 10 de septiembre al 11 de septiembre del 2024.	Mañanas Like	Paquete de pautas	• 1 pauta a las 11:00 am

De esta forma certificamos que dichas cuñas fueron transmitidas en su totalidad.

Dpto. de Pauta

Departamento de Pautas

592

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 has + 3775.50 metros cuadrados de las cuales 300 metros cuadrados serán para el rompeolas con una inversión de 3 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:

Los principales impactos ambientales esperados son**:** Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; 4. Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmosfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7.Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento de los equipo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia, mantener pad absorbentes en caso de vertido de hidrocarburo al mar.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

10/09/2024
11/09/2024

591

ULTIMA PUBLICACIÓN

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 has + 3775.50 metros cuadrados de las cuales 300 metros cuadrados serán para el rompeolas con una inversión de 3 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:

Los principales impactos ambientales esperados son**:** Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; 4. Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmosfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7.Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento de los equipos; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia, mantener pad absorbentes en caso de vertido de hidrocarburo al mar.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

10/04/2024
11/04/2024

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

589

AC

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 12 de julio de 2024

N° 14.1204-079-2024

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Rovira:

Damos respuesta a notas **DEIA-DEEIA-UAS- 0109 – 0110 – 0112 – 2024 -0126 -0129 - 0135**, adjuntando respuesta a las informaciones complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. **CABLE SUBMARINO TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEM-TCFS**, Expediente DEIA-II-F-016-2024.
2. **RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA,** Expediente DEIA-II-F-042-2023.
3. **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA,** Expediente DEIA-II-F-O11-2024.
4. **RESIDENCIAL EMBASSY FOREST,** Expediente DEIA-II-F-007-2024
5. **VILLAS DE AGUACATAL,** Expediente DEIA-II-F-044-2020
6. **P.H PRADERAS DE SIENA Y ÁREA COMERCIAL**, Expediente DEIA-II-F-014-2024

Atentamente,

Licda. ALESSANDRA TREUHERZ S.
Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.
ATS/mg

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION ... EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 10/09/2024
Hora: 3:00 pm

588

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentarios sobre la primera información aclaratoria del EsIA, del Proyecto denominado "**Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina**", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Expediente: DEIA-II-F-011-2024

La información complementaria presentada contiene preguntas que fueron formuladas por MIAMBIENTE y otras unidades ambientales.

En el Informe de Evaluación enviado, de acuerdo a nuestra competencia indicamos que el proyecto trata de la construcción de un rompeolas a desarrollarse en fondo de mar, por lo que no se tiene comentarios.

Ing. Agr. **CARMEN C. VARGAS A.** M. Sc
Unidad Ambiental Sectorial.
08 de julio de 2024

V°B°:
Lic. **ALESSANDRA TREUHERZ**
Directora de Investigación Territorial

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024
Fecha 03/09/2024 Hora 9:33am
Notificador
Notificado 8-907957 03/09/2024

Panamá, 01 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0094-0108-2024

Señora
CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA
Representante Legal
AMADOR MARINA, S.A.
E. S. D.

Respetada Señora Sola Riley:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. El **Ministerio de Cultura** mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria:
   *"...Sobre el particular, los consultores ambientales no cumplieron con el criterio 5 del artículo 22 del decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023...el consultor debió sustentar a través de una investigación histórica y arqueológica subacuática (por profesional idóneo) del área de mar del proyecto ubicada al noreste de la isla Flamenco, utilizando técnicas geofísicas...". Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, mediante técnicas geofísicas, elaborado por profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos:*
   - *De colocar algún elemento en la superficie del lecho marino dependiendo del peso deberá hacer, una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para detectar que no existen naufragios definidos que puedan afectarse.*
   - *Debido a la permanencia que conlleva el relleno para el rompeolas y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofísica con PERFILADOR SISMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios...".*

2. La **Alcaldía de Panamá** mediante **Nota SR-01-24**, emite comentarios a la respuesta de primera información aclaratoria, solicitando lo siguiente:
   a. *Para el siguiente proyecto no se encontró una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y propios de este proyecto ubicado en zona Marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativo para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación.*

b. *Carencia de herramientas de planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT) especialmente este proyecto siendo una zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2030, 2040, 2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal.*
c. *No menos importante faltó un Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto.*

3. El **Ministerio de Obras Públicas** mediante nota **SAM-188-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 21 de la primera información aclaratoria:
"El promotor. No ha dejado de forma clara la pregunta No.21, formulada mediante nota SAM-188-202.
   a. *En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes.*
   b. *La batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.*
   c. *Nuestra pregunta a y b se fundamenta que en el anexo No.7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) este presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área. En el anexo No.12 se presenta el documento "Ruta de Navegación". Pero ninguno de estos anexos hace relación o determina quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas. En Relación a la pérdida de calado, por la acumulación de las partículas en suspensión y las corrientes que irán depositando este material."*

4. La **Dirección de Costas y Mareas** mediante nota **DICOMAR-392-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 22 de la primera información aclaratoria:
   a. *Reiteramos que aún está pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: "...El estudio oceanográfico presentado en el EsIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.*

5. La **Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (ARAP)** mediante **nota AG-556-2024**, emite comentarios a la pregunta 17 de la primera información aclaratoria indicando que las respuestas dadas a los siguientes puntos no atienden lo solicitado, por lo que:
"...
   ➢ *Reitera:*
      • *Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para la*

mismas se deben aplicara metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.

- *Solicita*
  - *Presentar qué medidas se utilizarán para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas. (durante la colocación de las rocas).*
- *Solicita:*
  - *Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación... ".*

6. Mediante nota **No. AF24EsIA012-03**, la **Autoridad del Canal de Panamá**, emite comentarios de evaluación a la primera información aclaratoria con las siguientes conclusiones:
   a. *En la pregunta No. 15... El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.*
   b. *En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018 no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características el proyecto... "*

7. La **Dirección de Cambio Climático** mediante **MEMORANDO DCC-487-2024**, emite comentarios a la respuesta dada a la pregunta 23, de la primera información aclaratoria:

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

- *No se resolvió la siguiente observación: "Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE". Por lo que el promotor deberá atenderlo utilizando el mapa de capacidad adaptativa del Ministerio de Amiente*

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

- *Es necesario reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión. Las actividades relacionadas con la combustión de equipos móviles deben agruparse, mientras que la producción de energía mediante estaciones de generación eléctrica fija por combustión debe incluirse en la fuente fija. Además, es necesario incluir las emisiones de fuentes fugitivas, como los sistemas de refrigeración de los automóviles y, si corresponde, los aires acondicionados instalados en las oficinas temporales dentro del área de influencia del proyecto.*
- *En esta misma tabla se deben incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. Por ejemplo, para el consumo de combustible líquido en fuentes móviles se deben considerar CO_2, CH_4 y N_2O; y para el uso de sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, se deben incluir los HFC, especificando el gas refrigerante utilizado por cada automóvil o equipo.*

9.8.2 Plan de Mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán ara reducir las emisiones de GEI)

- *Basándose en la tabla donde se identifican las fuentes de emisión, es necesario incluir las medidas mitigación correspondientes para cada una de ellas (fuentes móviles, fijas, fugitivas). Algunas de las medidas incluidas están alineadas con las necesidades del proyecto, pero deben detallarse para cubrir todas las fuentes de emisión identificadas por el promotor, por ejemplo, alcance 1 - fuente móvil - consumo de combustible líquido (diésel) - mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses.*
- *Asimismo, para garantizar una implementación efectiva y organizada de las medidas de mitigación, es esencial incluir un cronograma detallado que especifique los tiempos de ejecución de cada actividad. Este cronograma debe delinear claramente las fases de implementación y los plazos para cada acción, permitiendo así una planificación adecuada el seguimiento del progreso del plan.*
- *Se requiere que este cronograma se incluya para cada medida de mitigación que se va a implementar, detallando cada una de las fuentes de emisión identificadas.*

8. En la respuesta de la pregunta 2, se indica que "*en el anexo N°3 se presenta el Plano del polígono donde se visualiza el área a utilizar para las actividades..*"no obstante, en dicho plano y en el mapa ilustrativo generado por la Dirección Información Ambiental (DIAM), se puede visualizar que el sitio de acopio se encuentra dentro de la parcela AM05-2 y parte del sitio se encuentra sobre el mar, sin embargo, en la respuesta dada a la pregunta 3 se señala que "*...el material extraído de las fuentes propuestas será transportado por volquetes, desde las canteras al centro de acopio ubicado sobre la Vía Amador, frente a la parcela AM05-2, frente el búnker de isla flamenco...* ". Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Aclarar si el sitio de acopio, estará ubicado frente al Bunker de Isla Flamenco o se ubicará dentro de la parcela AM05-2 y si la misma se encuentra sobre el mar.
   b. De localizarse frente a la parcela AM05-2, frente al bunker de isla flamenco deberá presentar:
      i. Coordenadas corregidas del sitio de acopio.
      ii. Especificar como se accede hasta dicha zona, los trabajos a realizar para acondicionar el área, materiales y equipos a utilizar.
   c. En caso de que parte del sitio de acopio se localice sobre el mar deberá presentar:
      i. Línea base física y biológica del fondo marino.
      ii. Impactos Ambientales y sus medidas de mitigación.
      iii. Permisos por las autoridades competentes.

9. En respuesta al literal c) de la pregunta 3, se indica "*La instalación de la capa núcleo tanto en el dique de contención como en el rompeolas se ejecutará en tres (3) etapas o niveles, establecidos atendiendo al método de ejecución de los trabajos, de la siguiente manera:*
   - *Primera Etapa: Desde el nivel de dragado hasta -8,-10 m MLWS*
   - *Segunda Etapa: Desde -8m MLWS hasta -2m MLWS*
   - *Tercera Etapa: Desde -2m MLWS hasta nivel superior (+5m MLWS para dique de contención y +4.15m o +4.4m MLWS para el rompeolas) ...* ", por lo antes señalado solicitamos:
   a. Indicar el volumen de material a dragar.
   b. Especificar el sitio donde se dispondrá el material dragado
   c. Presentar línea base del sitio, impactos a generar y medidas de mitigación a implementar.

10. En respuesta a la pregunta al literal b) de la pregunta 24, se indicó *"...Considerando que el monto de la inversión fue corregido, se hace la modificación del punto No. 10. ANALISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS..."*, señalando que el costo de inversión del proyecto es de 3,000,000.00 millones de balboas, adicional, en la respuesta dada a la pregunta 1 se indica que *"En el estudio se hace referencia solo a la huella del rompeolas, sin embargo, el proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 ha+3,775.50 m2, incluyendo además del rompeolas, un relleno plataforma"*, cambiando la descripción del proyecto y el monto de inversión. Por lo antes señalado se solicita:
    a. Realizar los avisos de consulta pública del proyecto, tal como lo establecen los artículos 43 y 44 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

11. En la respuesta dada a la pregunta 7, se presenta el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido)**, donde se señala los siguientes impactos ambientales *"Desechos sólidos, Desechos líquidos, Derrame de Combustible, Posible accidente de tránsito"*, sin embargo, los mismos no corresponden a impactos ambientales. Por otra parte en la respuesta dada a la pregunta 8, se presenta la **tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación,** donde se indica en el apartado de Impacto Ambiental lo siguiente *"Alteración de la calidad superficial del agua con hidrocarburos y partículas sólidas", "Alteración de la corriente marina", "Contaminación por partículas sólidas", "Alteración del lecho marino en el sitio de construcción del rompeolas y plataforma", "Generación de desechos sólidos", "Generación de desechos líquidos"* no obstante, estos impactos, no fueron tomados en cuenta en el cuadro **8.2 Impactos Ambientales Potenciales (corregido),** y no fueron considerados en el cuadro **9.1. Medidas de Mitigación (corregido) (PMA)**. Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Presentar el cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales, corregido, tomando en cuenta los impactos identificados en la tabla de valorización.
    b. Presentar el punto 8.4 valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, considerando la respuesta dada en el acápite (a)
    c. Presentar el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar, cuadro 9.1 y el cronograma de ejecución, considerando las respuestas dada en el acápite (a).

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

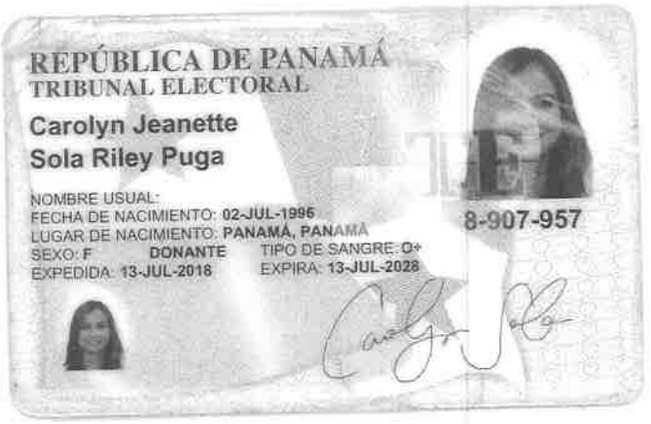
Atentamente,

Graciela Palacios S.

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/IR/ea


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Carolyn Jeanette
Sola Riley Puga
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUL-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
DONANTE
TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 13-JUL-2018
EXPIRA: 13-JUL-2028
8-907-957

581

EA

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
DRPM-257-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **EDGAR R. NATERÓN N.**
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
EDGAR RICARDO NATERON NUÑEZ
IDONEIDAD 3-454-96-M08

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico de Primera Complementaria.

FECHA: 12 de agosto de 2024

Por este medio, remitimos el Informe Técnico de Primera Complementaria de la Sección de Evaluación Ambiental correspondiente a proyecto categoría II denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA,** promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular,

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Yalena

Fecha: 19/8/2024

Hora: 11:49 am

C.C. Expediente

EN/JA/ig

500

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE COMPLEMENTARIA No. 005-09-08-2024

I. GENERALES DEL PROYECTO

PROYECTO:	**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**
CATEGORIA:	II
PROMOTOR:	**AMADOR MARINA, S.A.**
LOCALIZACION:	CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.
FECHA DE INFORME:	09 DE AGOSTO DE 2024
EXPEDIENTE DRPM:	DRPM-IIF-011-2024
EXPEDIENTE DIEORA:	DEIA-II-F-011-2024

II. ANTECEDENTES

Que en fecha 10 de julio de 2023, se recibe en la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante el Memorando DEEIA-0403-0807-2024 con fecha de 08 de julio de 2029, emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, para que se evalúe y se emita informe fundamentado en el área de competencia.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas mediante resolución *DIEORA IA-284-2012*, en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambió la orientación del mismo para mayor seguridad.

La empresa Amador Marina S.A. se propone el desarrollo del proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina, en el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadros con una inversión de 25 millones de Balboas solo para la construcción del rompeolas.

El proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras.

Albrook, Calle Brasberg, Edificio 804 República de Panamá | (507) 500-0855 | www.miambiente.gob.pa

III. OBSERVACIONES DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA:

Una vez evaluada y revisada las respuestas a la primera información complementaria aportada por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, en Fase de Evaluación y Análisis, donde sugerimos tomar en consideración los siguientes aspectos, los cuales fueron manifestados en el informe técnico de evaluación No. 019-19-04-2024, remitido a través del memorando **DRPM-124-2024** del **22 de abril de 2024**:

- Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre *construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común.*
- Contar con su metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, su hoja de ruta bien definida para así prevenir obstrucción y congestionamiento de las vías, así como accidentes con peatones, usuarios y/o residentes del área.
- Prohibir quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales debe acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, de tal manera que no haya afectación debido a la acción de estas escorrentías.
- Contar con permisos de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición temporal y final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Mantener las vías adyacentes a las áreas del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de aire, ruido, vibraciones, agua y olores molestos, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento según el tiempo asignado.
- Contar con el visto bueno de parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en cuando a la revisión del Plan de Rescate y Reubicación presentada en este estudio, cumpliendo con la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

IV. CONCLUSIONES

Luego de la revisión del documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, se recomienda considerar al momento de la toma de decisión del EsIA, los aspectos señalados en el punto III. **OBSERVACIONES DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA** a fin de evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzel Del C. González T.
C.T. Idoneidad Nº 603

Elaborado por:
ITZEL GONZÁLEZ T.
Técnico Evaluador.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVARADO
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,804-93-VC8

Revisado por:
JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.

EDGAR R. NATERÓN N.
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
EDGAR RICARDO NATERON NUÑEZ
LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES
CON MAESTRIA EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 3,454-96-M08

578

AMADOR MARINA

Panamá, 1 de agosto de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ref.: Respuesta AF24EsIA012-03
Sin modificaciones

Estimado Señora Directora:

Por medio de la presente, yo **Carolyn Jeanette Sola Riley Puga**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-907-957, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **AMADOR MARINA, S.A. (AMSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, me dirijo a usted, a fin de dar respuesta a la correspondencia AF24EsIA012-03 por parte de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)** respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, mediante la cual solicitan que la promotora presente modificación al permiso de compatibilidad y se realice una nueva simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), ya que las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 y No. ACP-JD-RM 19-1026 describen un rompeolas flotante y el EsIA describe un relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma con material pétreo, nos permitimos aclarar lo siguiente.

Que Amador Marina, S.A. Ha realizado un total de 3 simulaciones del proyecto denominado Amador Marina, con el Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR), estas simulaciones han sido realizadas con diferentes dimensiones de buques, sin alterar la forma, ni materiales a utilizar en el proyecto general denominado Amador Marina, en cada uno de ellos los resultados establecen que las maniobras esperadas en la marina no afectan las operaciones propias de la ACP. Vale la pena explicar que en todo momento se ha manejado la información de un relleno tipo rompeolas con un relleno tipo plataforma pétreo (los cuales son el objeto del análisis del EsIA), en adición contaremos con muelles y un rompeolas flotante lateral, todos estos elementos fueron tomados en consideración en todas las simulaciones realizadas.

Que en la Cláusula PRIMERO de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM 19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal no solo se indica un rompeolas flotante, el mismo hace mención a su vez a 150 amarres, relleno, jardines, estacionamientos, calles, veredas, entre otros. Siendo el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma pétreo parte del relleno indicado en los mismos.

Que en virtud del Punto B. GENERALES, número 20. de las Resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025 que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la No. ACP-JD-RM

Ocean Reef Marina, Local #2, Panamá Rep. De Panamá, tel.: 6070-3150, email.: sola@amadormarina.com

AMADOR MARINA

19-1026 que autoriza el uso de aguas y riberas del Canal, Amador Marina, S.A. solicitó por medio de correspondencia fecha 30 de mayo 2023 autorización para inicio de obras, presentando los diseños del anteproyecto de relleno marino debidamente aprobados por las autoridades competentes, entre los planos presentados destacamos el AR2-13 en el cual se detalla el relleno tipo rompeolas con relleno tipo plataforma de material pétreo.

Que en respuesta a la correspondencia fecha 30 de mayo 2023 de Amador Marina, S.A, La ACP luego de analizar y revisar la documentación presentada, remite correspondencia 19 de junio 2023 en la cual autoriza el inicio de los trabajos.

Aportamos la siguiente documentación.

- Correspondencia ACP, AF24EsIA012-03.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Diciembre 2014.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Agosto 2018.
- SIDMAR, Estudio de Simulación Octubre 2018.
- Resolución No. ACP-JD-RM 19-1025.
- Resolución No. ACP-JD-RM 19-1026.
- Correspondencia AMSA, 30 de mayo 2023.
- Plano AR2-13 del Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá.
- Correspondencia ACP, 19 de junio 2023.

En espera que nuestra aclaración sea analizada, quedamos en espera de su respuesta.

Sin más por el momento, se despide de Usted.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

Cc: Ing. Luis Eduardo Castañeda, Unidad de Cumplimiento Ambiental (ACP)

Ocean Reef Marina, Local #2, Panamá Rep. De Panamá, tel.: 6070-3150, email.: sola@amadormarina.com

576

CANAL DE PANAMÁ

AF24EsIA012-03

16 de julio de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

Con relación a la nota de ACP No. AF24EsIA012-02, del 11 de julio de 2024 concerniente a la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S. A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, queremos subsanar lo indicado en dicha nota e informarle que al revisar nuevamente la documentación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. En la pregunta No. 15 se indica que mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá emite los siguientes comentarios: "Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el ESIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente".

    a. Respuesta: El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM-19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.

REPUBLICA
DIRECCI
IMA
RECIBIDO
Por: Saymis
Fecha: 18/07/2024
Hora: 1:36pm

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

2. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018, no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características del proyecto.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico tkalie@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá	**Pág. 1 de 15** **Diciembre/2014**
Simulación para la Marina Isla Flamenco		**Preparado por: Equipo SIDMAR**

Proyecto para construcción y operación de la Marina en Isla Flamenco, Amador	**Centro SIDMAR** : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	**Diseño y Operación Simulador**: Marelisa Gelabert

Objetivo

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.
- Identificar factores de riesgo y determinar los recursos necesarios para dicha operación.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, la Isla Flamenco en Amador, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo, muelle 2 para lanchas y patrullas del SENAN de 168 metros de largo, una marina de 186 metros de largo y un muelle de cruceros de 93 metros de largo.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales

- Muelle 1 Megayates de 90m
- Eslora máx.: 60m, Manga: 10.4m, Calado: 3m
- Muelle 2 Botes de 27 m
- Eslora máx.: 25.6m, Manga: 5.4m, Calado: 1.8m
- Muelle de cruceros
- Eslora máx.: 180.96m, Manga: 25.46m, Calado: 5.95m

-

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

- Yatch01 Eslora máx.: 11.9m, Manga: 4m, Calado: 0.9m
- Yatch02 Eslora máx.: 92.1m, Manga: 12.8m, Calado: 4.2m

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360°:

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle arriba mencionado sin viento en escenarios diurnos

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.
- Se ajustaron las profundidades artificialmente para mantener un mínimo de espacio bajo la quilla de un 10% del calado, cuando el modelo lo requería.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados y autorizados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del estado del tiempo.

- Las maniobras de estas embarcaciones menores navegando por el eje del canal podrían interferir con la navegación segura de las buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Se recomienda limitar a una (1) maniobra de atraque y desatraque en el área del muelle de cruceros.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal sean estrictamente coordinados por Flamenco Signal Station.
- Se deben agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas de la noche por la falta de iluminación del área.
- Se recomienda que el muelle tenga iluminación adecuada para maniobras nocturnas.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones nocturnas y de poca visibilidad.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda que la embarcación este bien asegurada al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el canal.

ANEXO A

Ejercicio 1

Ejercicio 2

Ejercicio 3

ANEXO B

Gráfica 1

Gráfica 2

Gráfica 3

ANEXO C

Visuales 1

Visuales 2

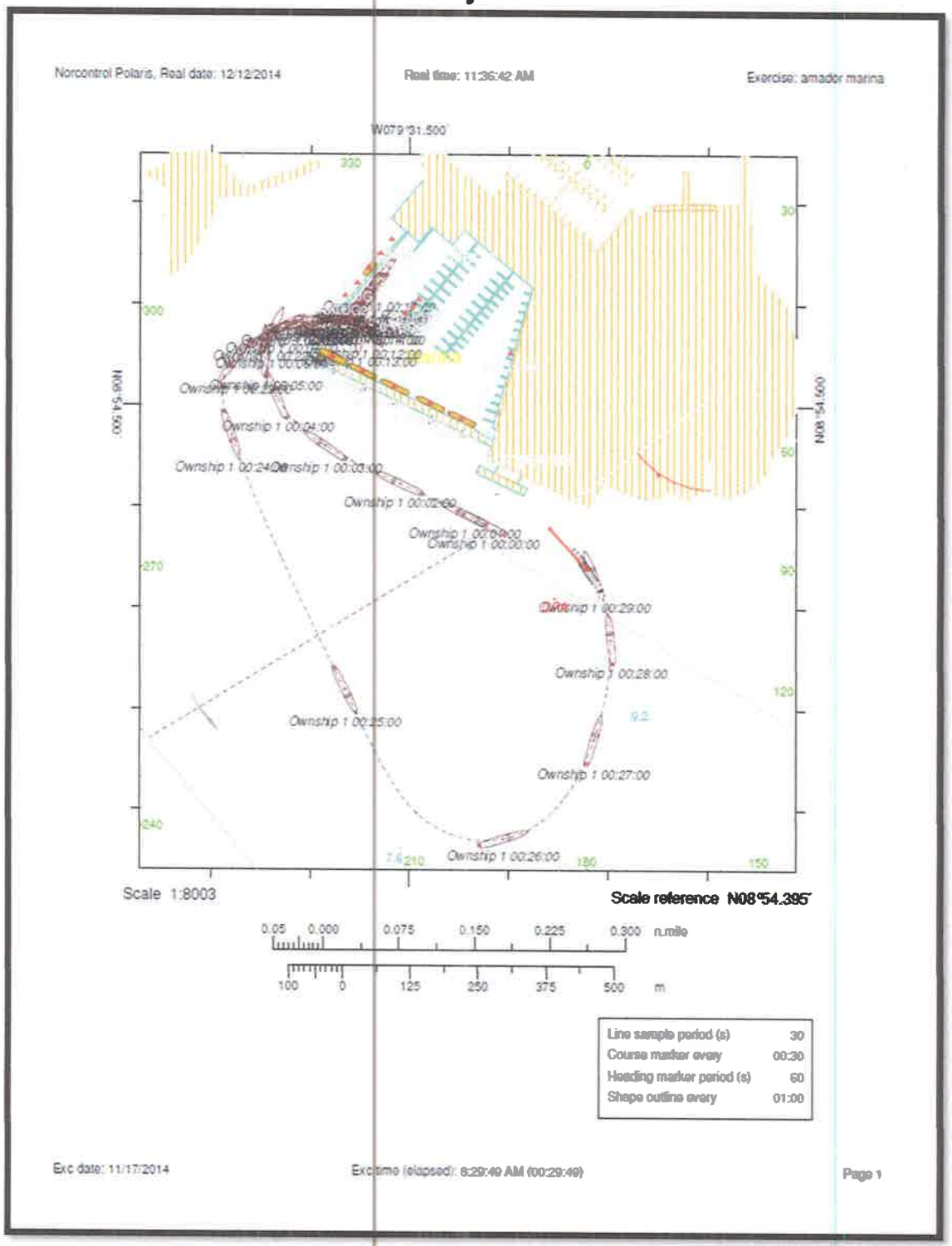
Visuales 3

Visuales 4

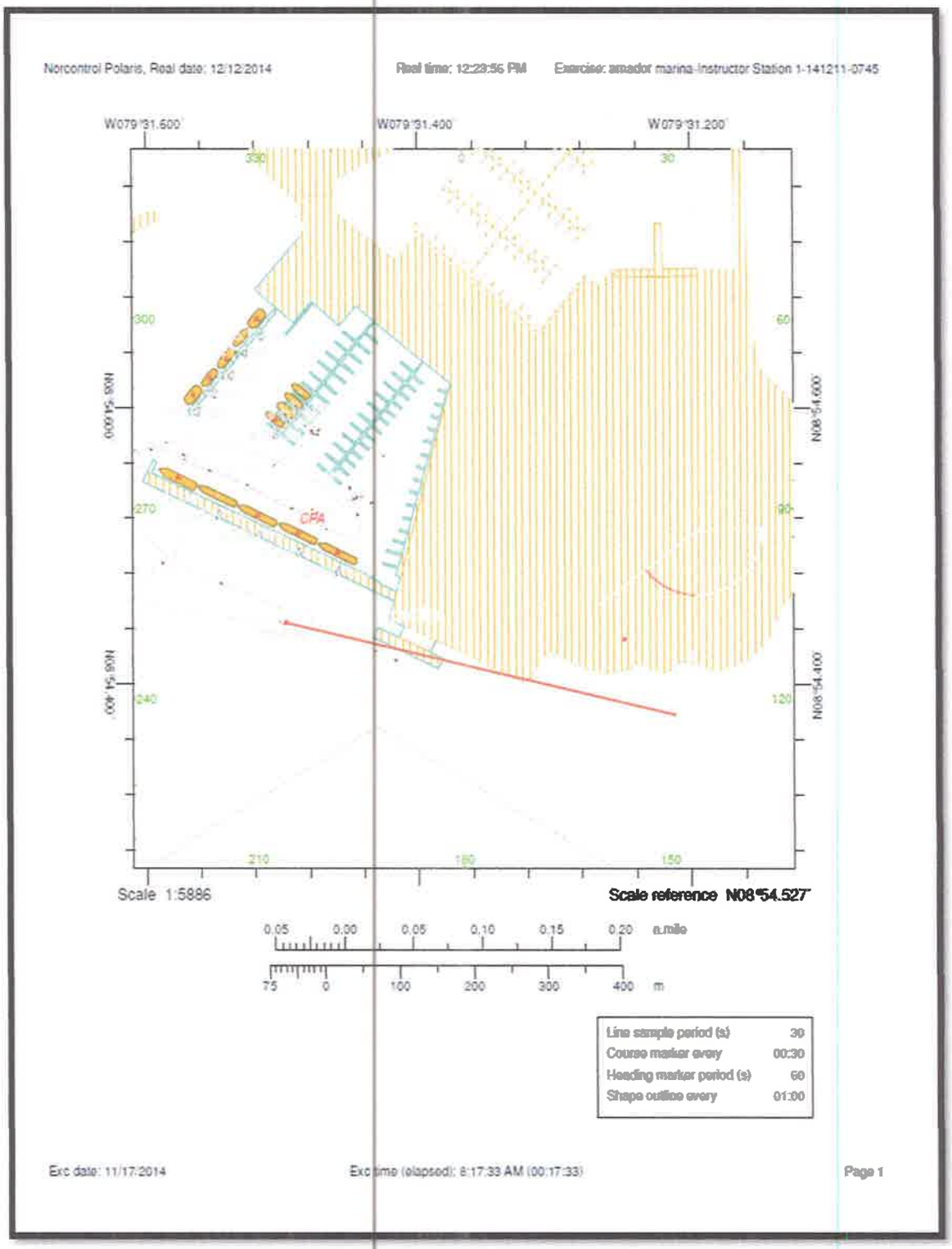
Visuales 5

ANEXO A

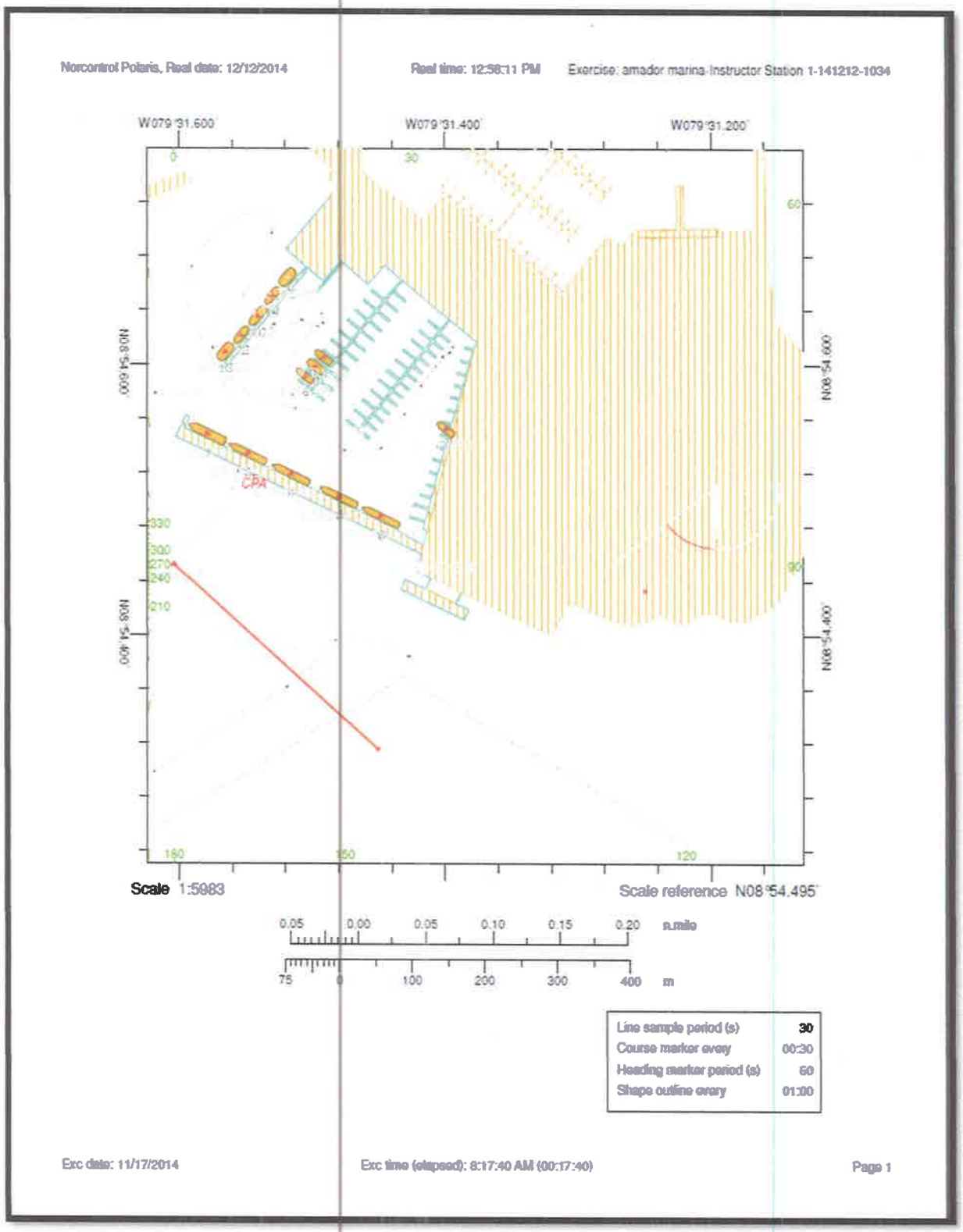
Ejercicio 1



Ejercicio 2

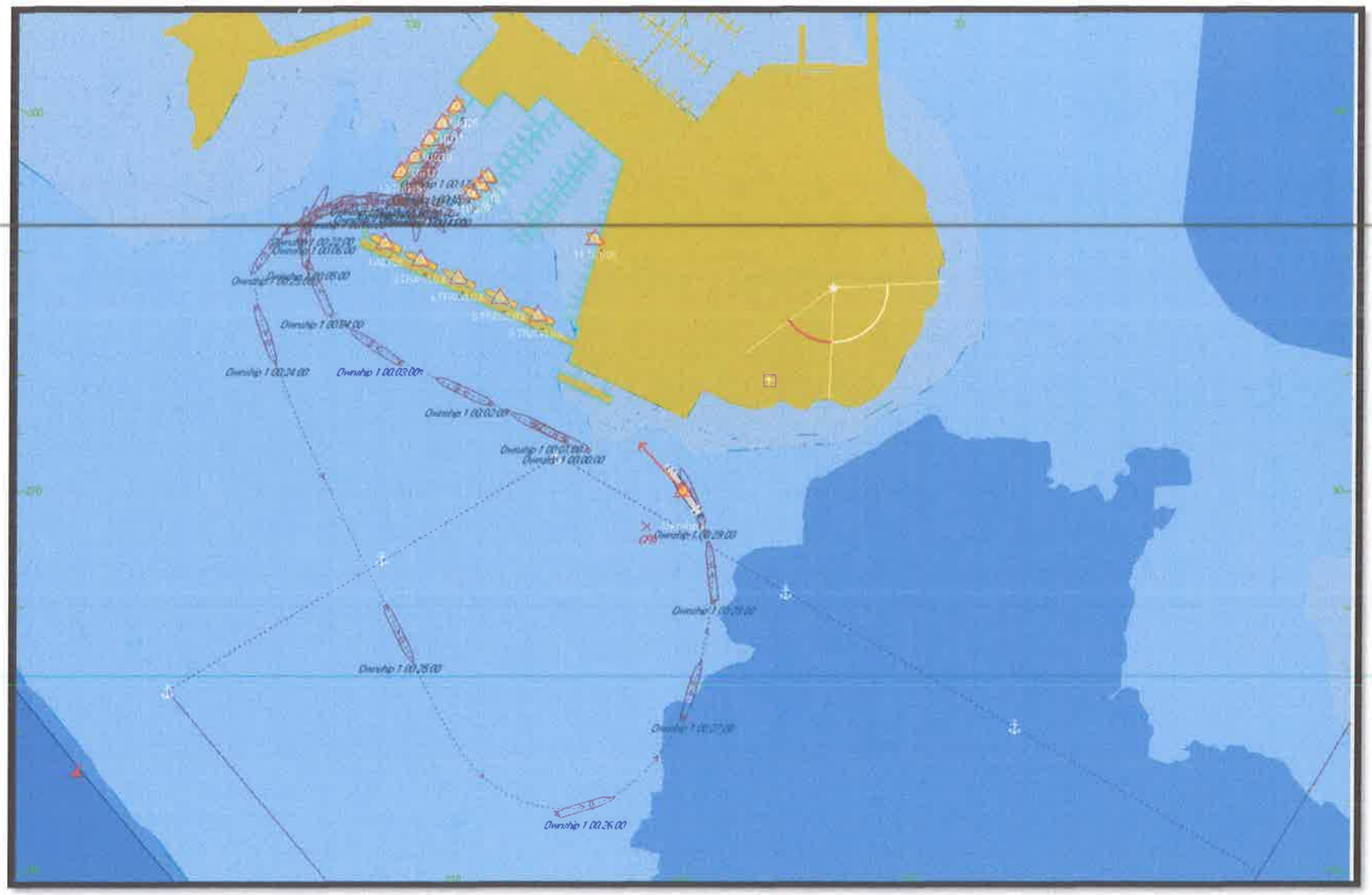

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:28:56 PM
Exercise: amador marina Instructor Station 1-141211-0745
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
330
30
300
60
270
90
240
120
210
180
150
CPA
Scale 1:5886
Scale reference N08°54.527'
0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile
75 0 100 200 300 400 m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:33 AM (00:17:33)
Page 1

Ejercicio 3

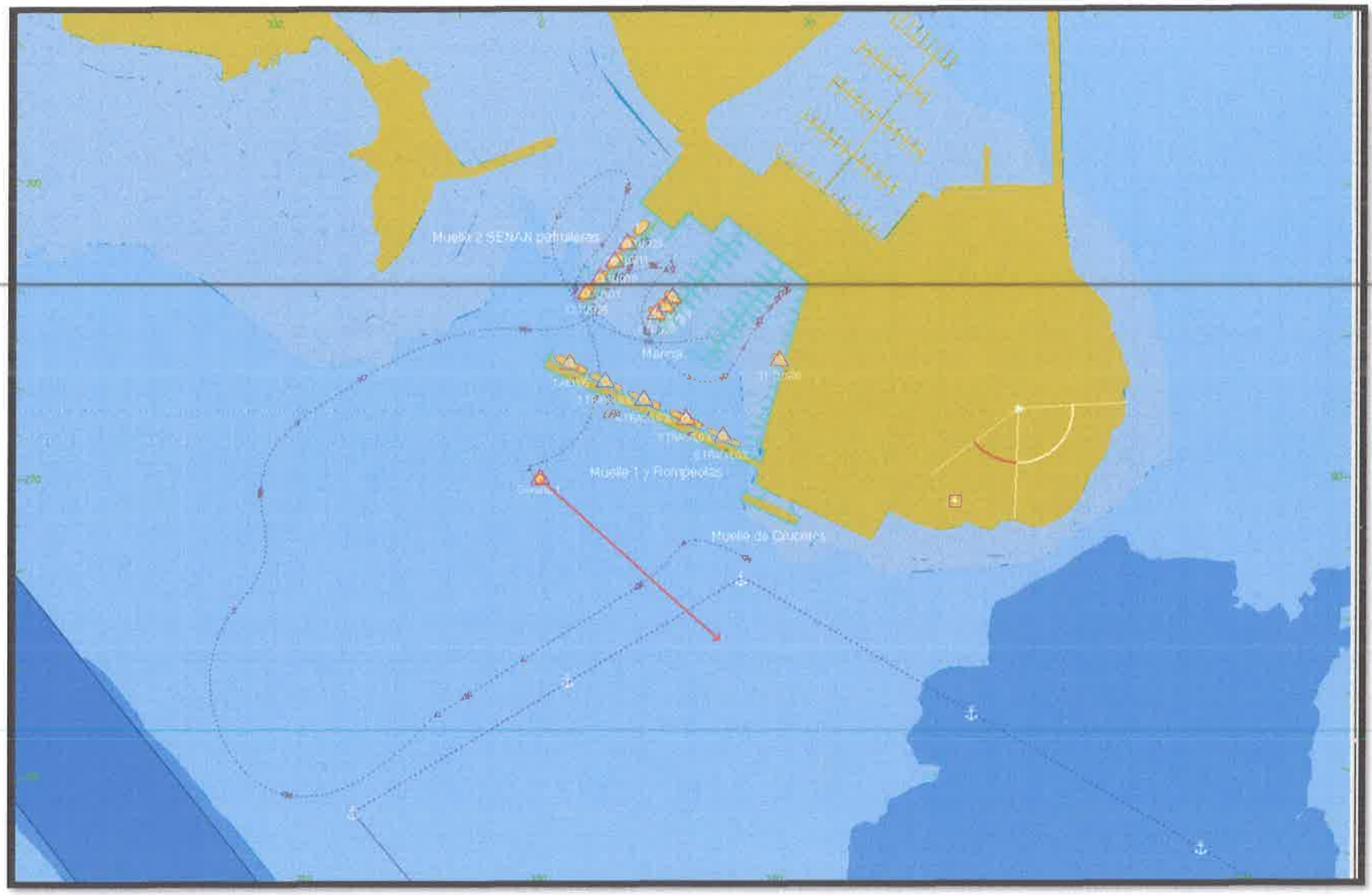

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:58:11 PM
Exercise: amador marina-Instructor Station 1-141212-1034
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
CPA
Scale 1:5983
Scale reference N08°54.495'
0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile
75 0 100 200 300 400 m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:40 AM (00:17:40)
Page 1

ANEXO B

GRAFICA 1



GRAFICA 2


Muelle 2 SENAN petroleros
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

GRAFICA 3

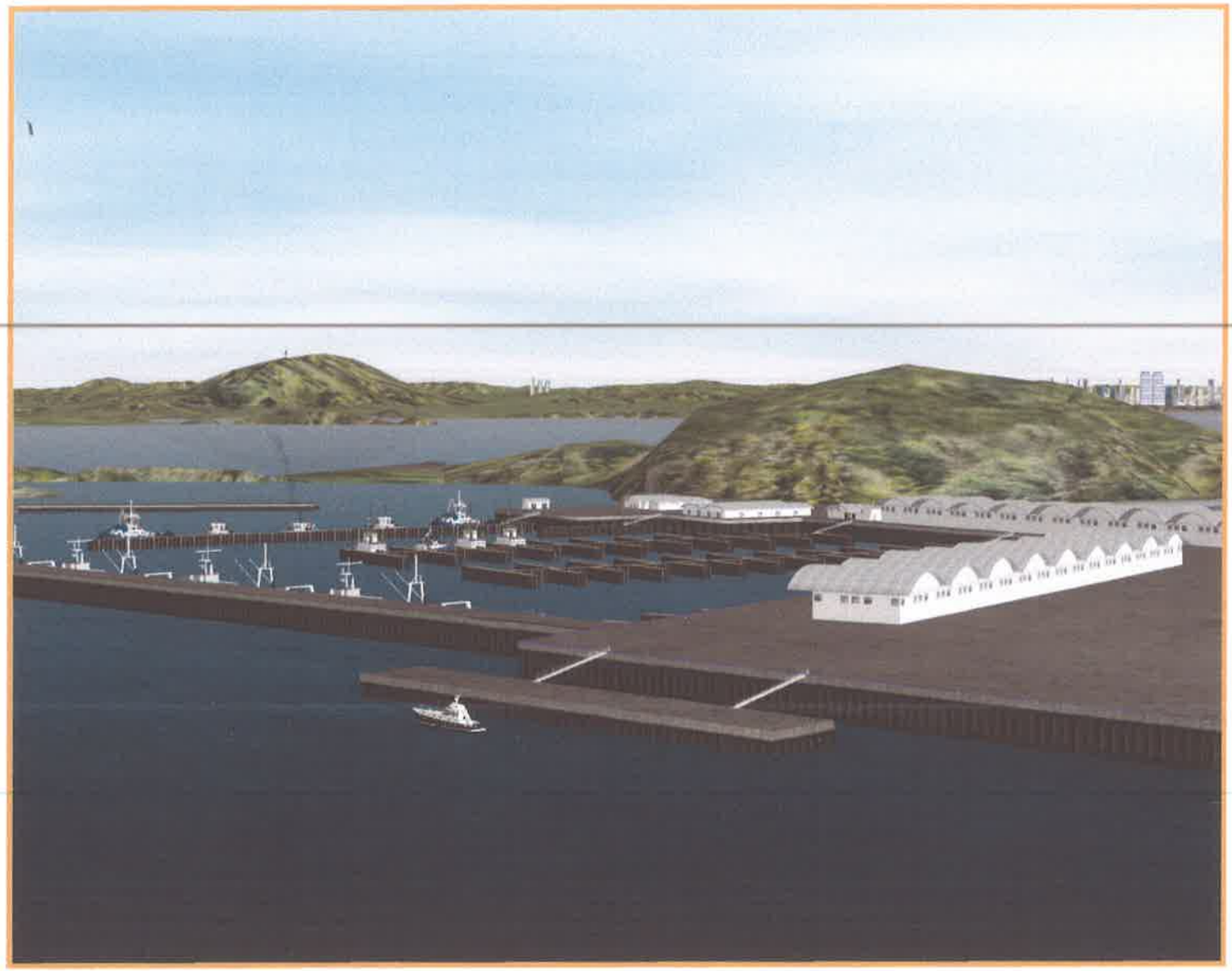

Muelle 2 SENAN patrulleras
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

ANEXO D

Visual 1



Visual 2



505

Visual 3

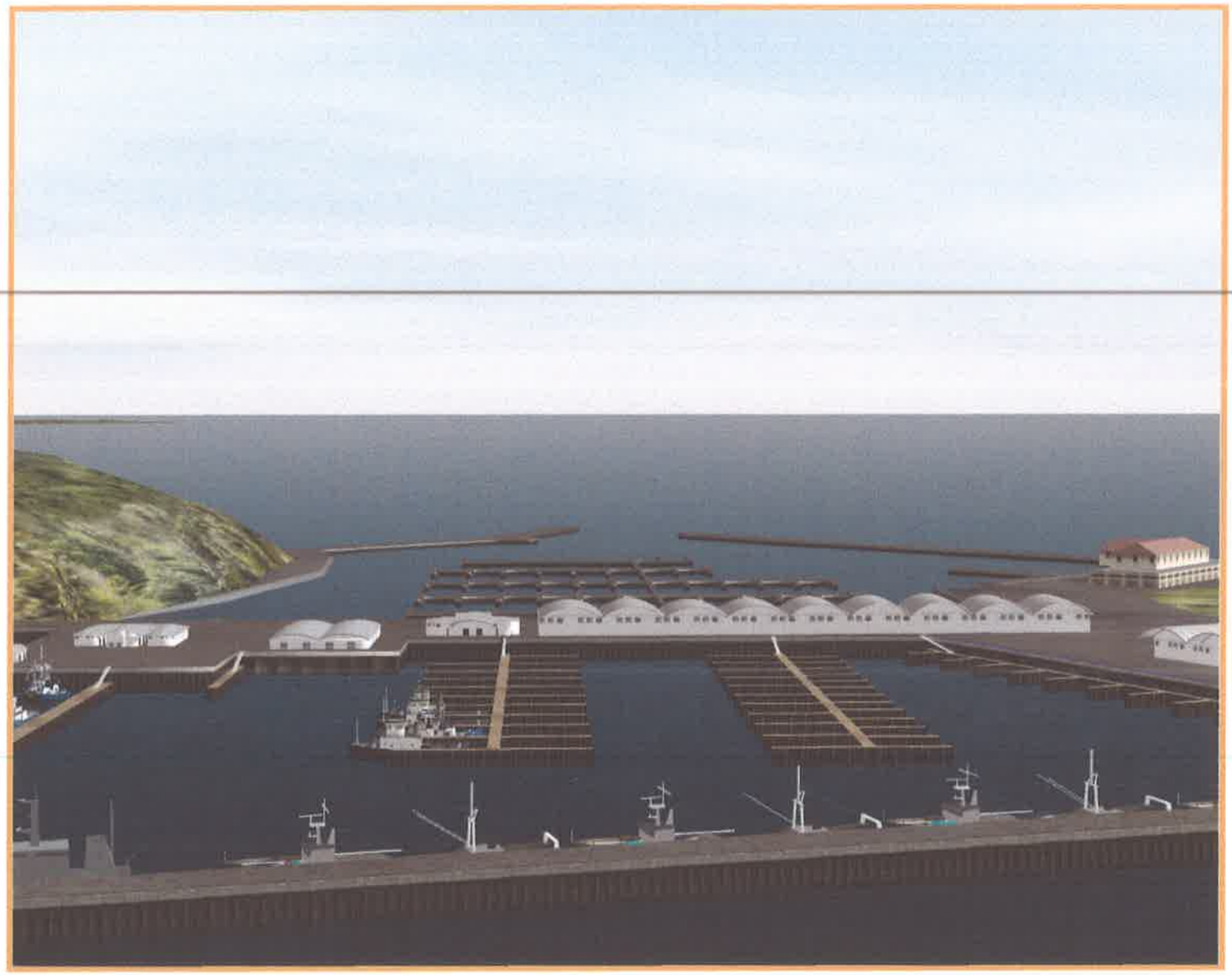


5782

Visual 4



Visual 5



360

Proyecto para construcción y operación de la Marina en Isla Flamenco, Amador	**Centro SIDMAR** : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	**Diseño y Operación Simulador**: Marelisa Gelabert

Objetivo

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.
- Identificar factores de riesgo y determinar los recursos necesarios para dicha operación.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, la Isla Flamenco en Amador, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo y muelle 2 para lanchas recreacionales.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales

- Muelle 1 Megayates de 90m
- Muelle 2 Botes de 27 m
- Eslora máx.: 25.6m, Manga: 5.4m, Calado: 1.8m

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

- Yatch01 Eslora máx.: 11.9m, Manga: 4m, Calado: 0.9m
- Yatch02 Eslora máx.: 92.1m, Manga: 12.8m, Calado: 4.2m

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360°:

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle arriba mencionado sin viento en escenarios diurnos

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.
- Se ajustaron las profundidades artificialmente para mantener un mínimo de espacio bajo la quilla de un 10% del calado, cuando el modelo lo requería.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados y autorizados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del estado del tiempo.
- Las maniobras de estas embarcaciones menores navegando por el eje del canal podrían interferir con la navegación segura de las buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o

sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Se recomienda limitar a una (1) maniobra de atraque y desatraque en el área del muelle de cruceros.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal sean estrictamente coordinados por Flamenco Signal Station.
- Se deben agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas de la noche por la falta de iluminación del área.
- Se recomienda que el muelle tenga iluminación adecuada para maniobras nocturnas.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones nocturnas y de poca visibilidad.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda que la embarcación este bien asegurada al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el canal.

ANEXO A

Ejercicio 1

Ejercicio 2

Ejercicio 3

ANEXO B

Gráfica 1

Gráfica 2

Gráfica 3

ANEXO C

Visuales 1

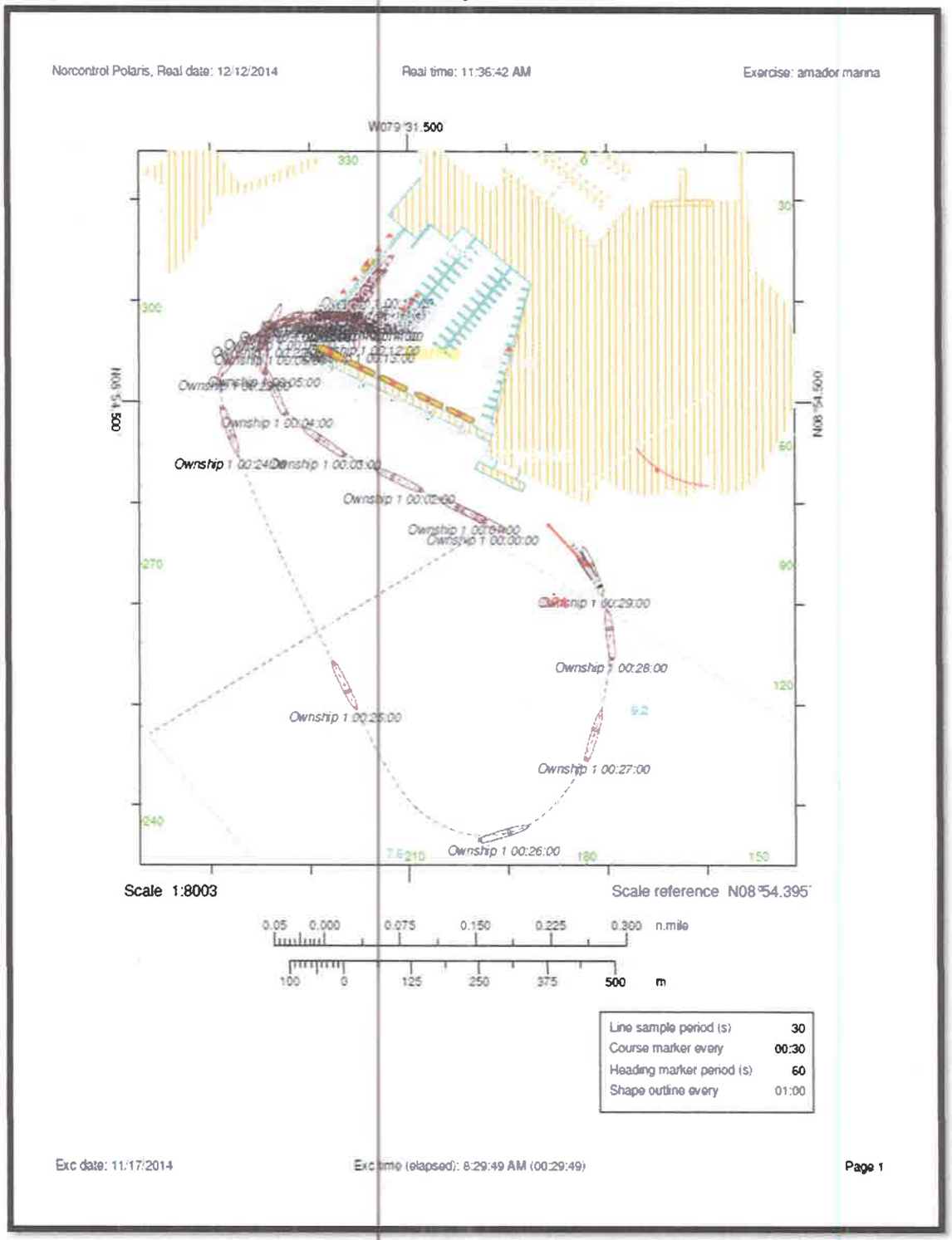
Visuales 2

Visuales 3

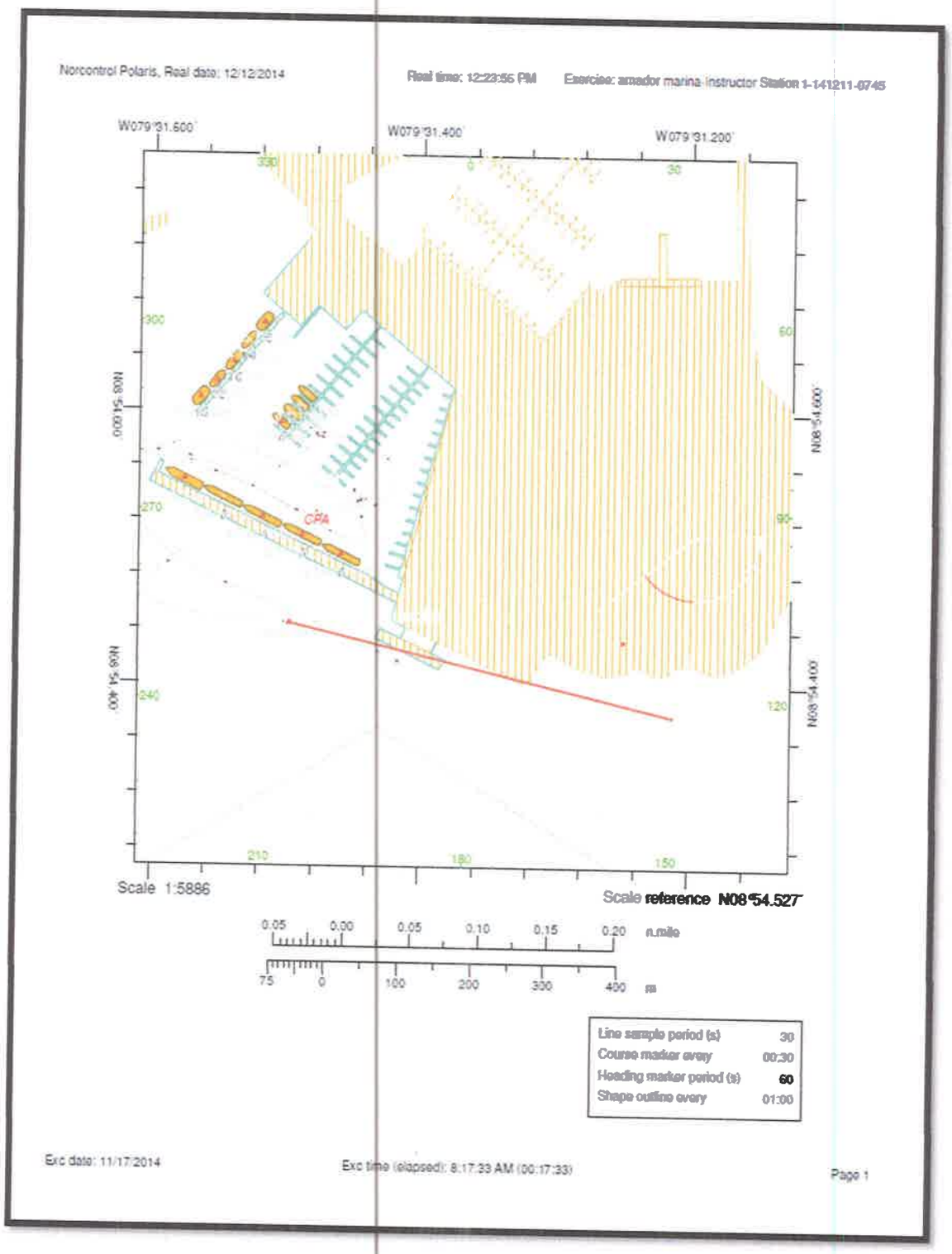
Visuales 4

Visuales 5

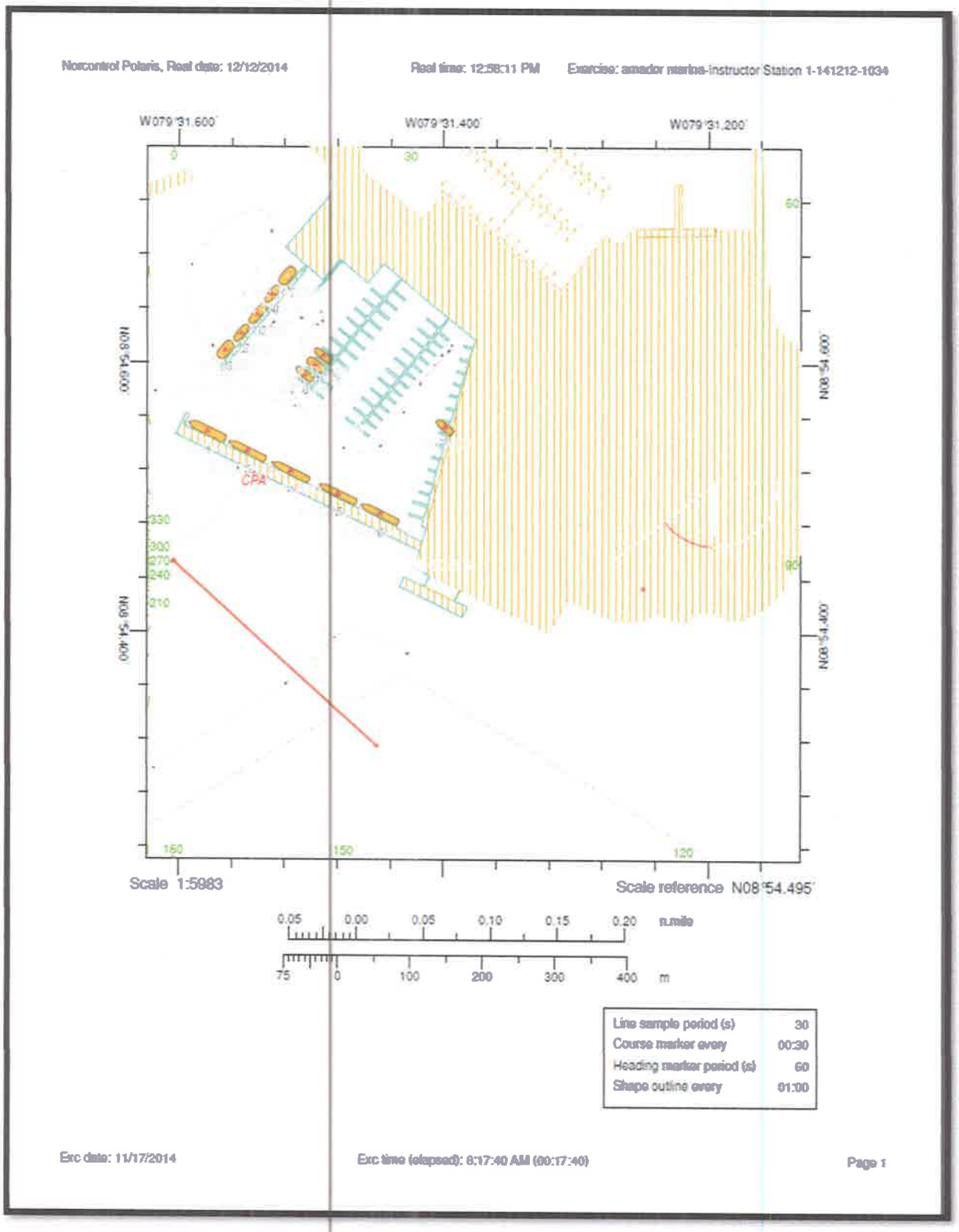
ANEXO A
Ejercicio 1



Ejercicio 2

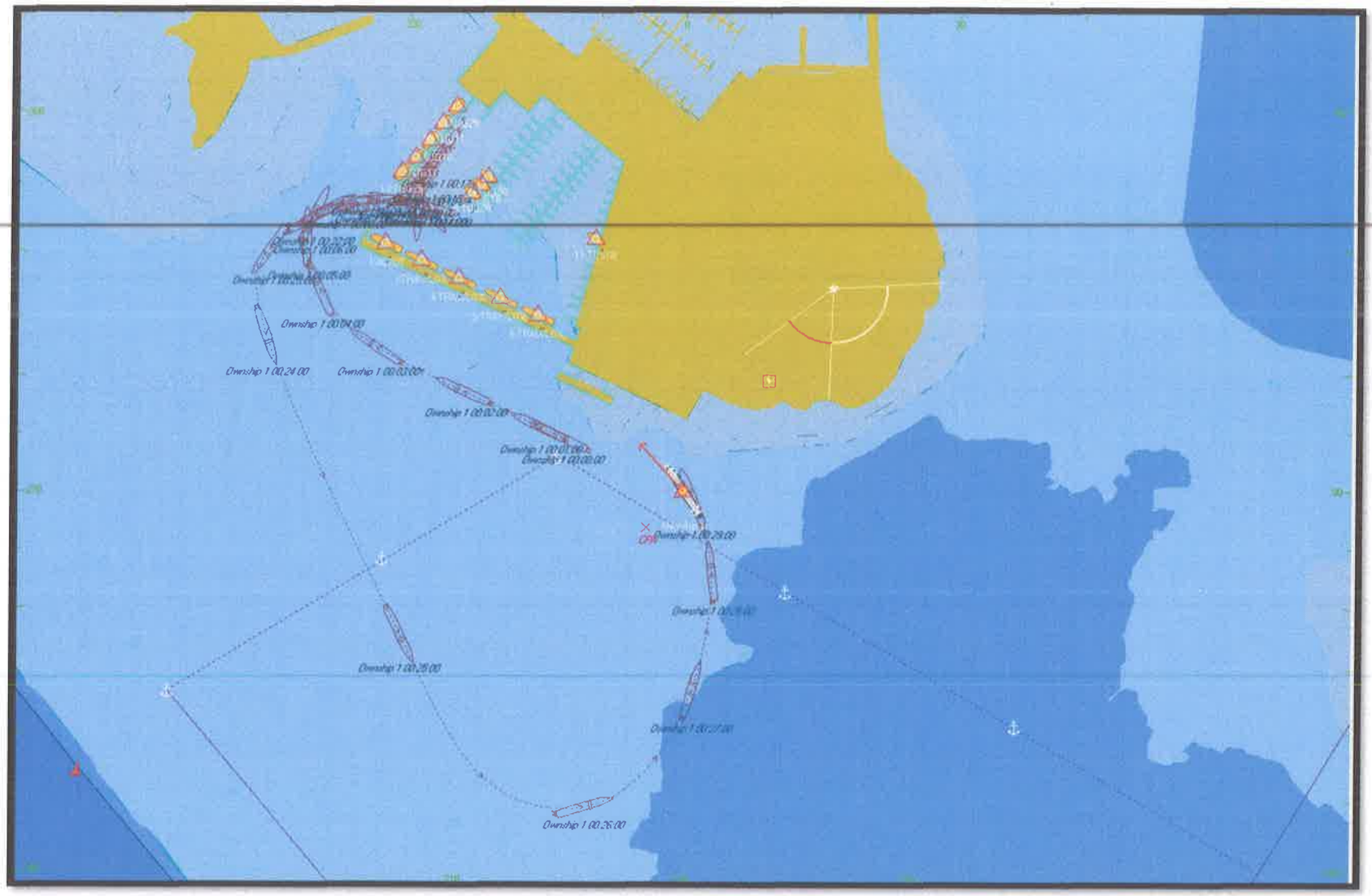

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:23:56 PM
Exercise: amador marina instructor Station 1-141211-0745
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
CPA
Scale 1:5886
Scale reference N08°54.527'
0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile
75 0 100 200 300 400 m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:33 AM (00:17:33)
Page 1

Ejercicio 3


Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:58:11 PM
Exercise: amador marina-instructor Station 1-141212-1034
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
CPA
Scale 1:5983
Scale reference N08°54.495'
0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile
75 0 100 200 300 400 m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:40 AM (00:17:40)
Page 1

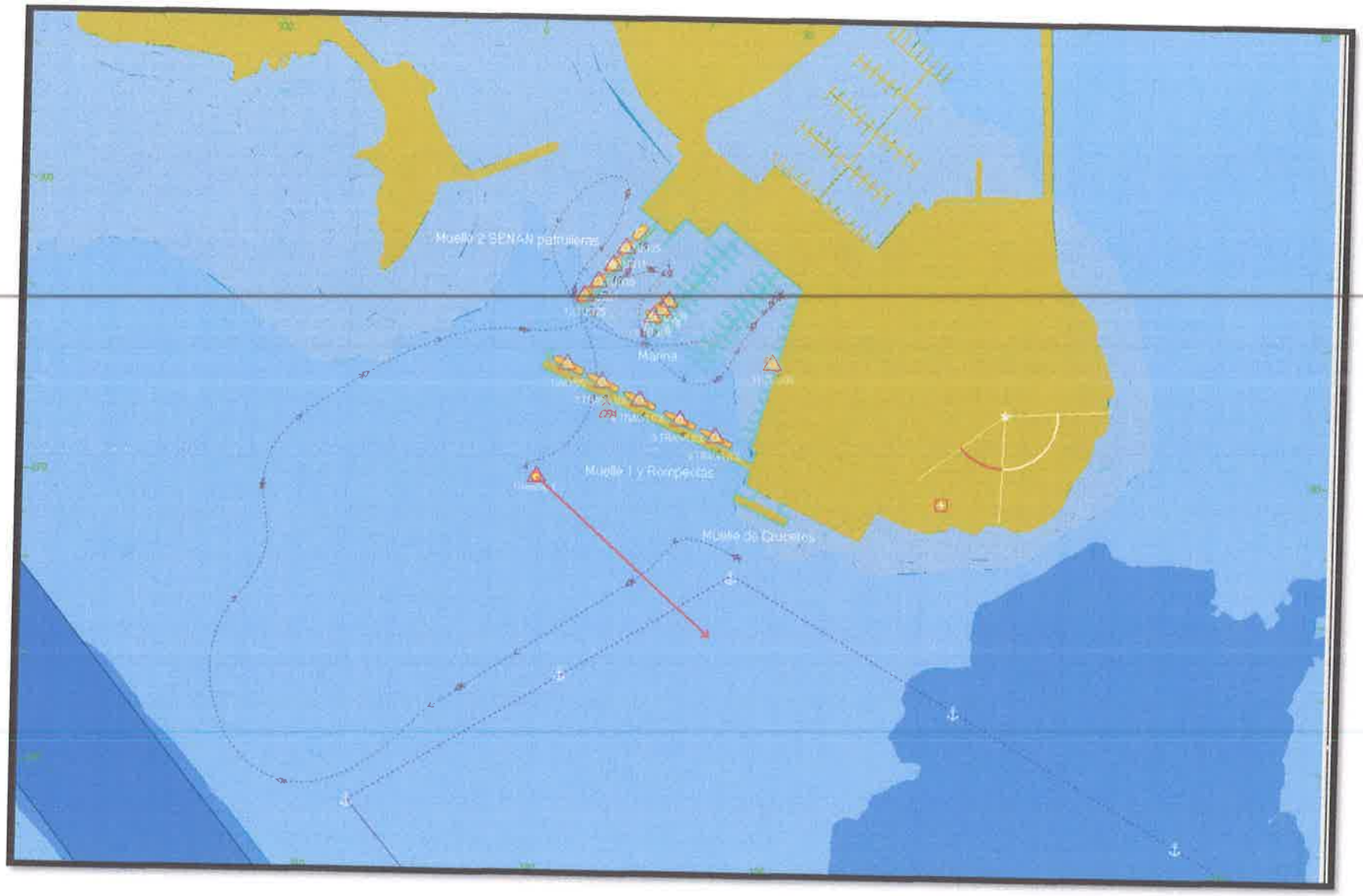
ANEXO B

GRAFICA 1



352

GRAFICA 2



557

GRAFICA 3

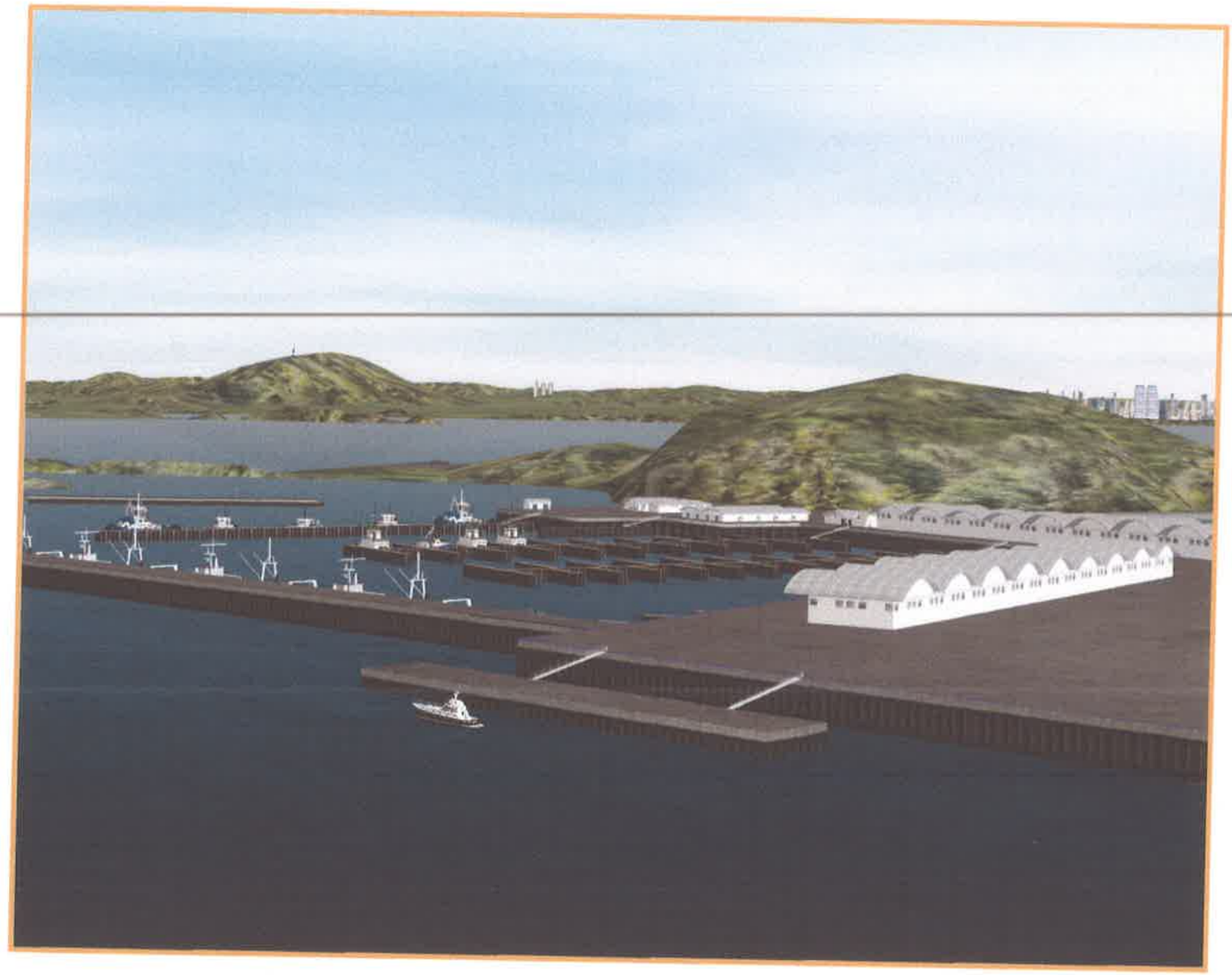

Muelle 2 SERAN palmeras
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

ANEXO D

Visual 1



Visual 2



Visual 3

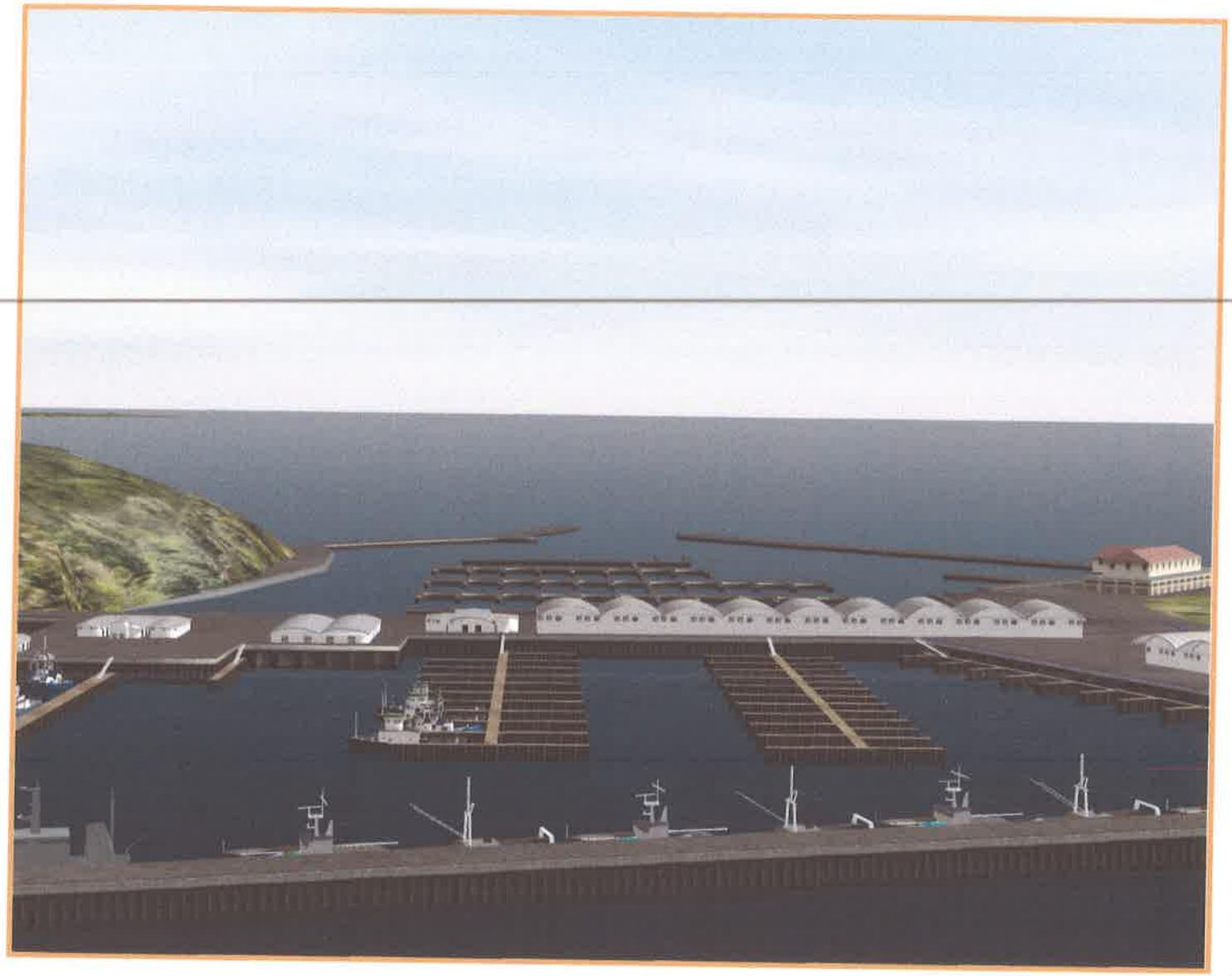


Visual 4



576

Visual 5



CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá	**Pág. 1 de 28** **Octubre/2018**
Simulación para Amador Marina		**Preparado por: Equipo SIDMAR**

Proyecto para construcción y operación de una Marina en Isla Flamenco	**Centro SIDMAR** : Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	**Diseño y Operación Simulador**: Marelisa Gelabert

Objetivo

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, en el lado oeste de la Isla Flamenco, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo y muelle 2 para lanchas recreacionales.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales

Las naves que utilizaran las terminales serán yates de 12 a 45 metros de eslora (40 a 150 pies).

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

Dimensiones en metros			
Modelo	Eslora	Manga	Calado
Trawl03L	56.6	9.1	5.1
Yatch01	11.9	4.0	0.9

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360° (Full Mission Bridge Simulator):

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle sin viento y con viento de 15kn dirección NE en escenarios diurnos.

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del clima.

- Las maniobras de estas embarcaciones menores que se encuentren navegando dentro del eje del canal podrían interferir con la navegación segura de los buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal deberán ser coordinados por la Estación de Flamenco.
- Se recomienda agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas nocturnas cuando no haya iluminación del área.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones de poca visibilidad y nocturnas.
- Se recomienda que las embarcaciones estén bien aseguradas al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el cauce del canal.

ANEXO A

Ejercicio 1

Ejercicio 2

Ejercicio 3

Ejercicio 4

Ejercicio 5

ANEXO B

Gráfica 1

Gráfica 2

Gráfica 3

Gráfica 4

Gráfica 5

Gráfica 6

Gráfica 7

ANEXO C

Visuales 1

Visuales 2

Visuales 3

Visuales 4

Visuales 5

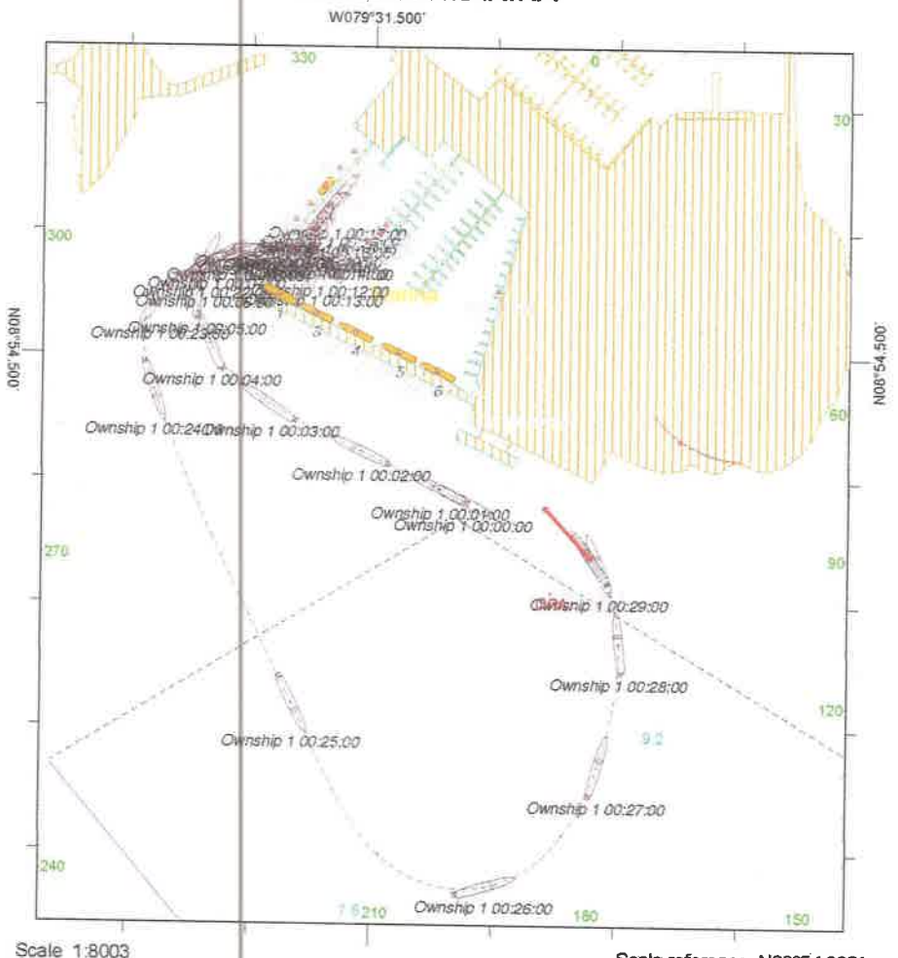
ANEXO D

PLANOS SUMINISTRADOS POR CLIENTE

ANEXO A
Ejercicio 1

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014 Real time: 11:36:42 AM Exercise: amador marina

AMADOR MARINA



Scale 1:8003 Scale reference N08°54.395'

0.05 0.000 0.075 0.150 0.225 0.300 n.mile

100 0 125 250 375 500 m

Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

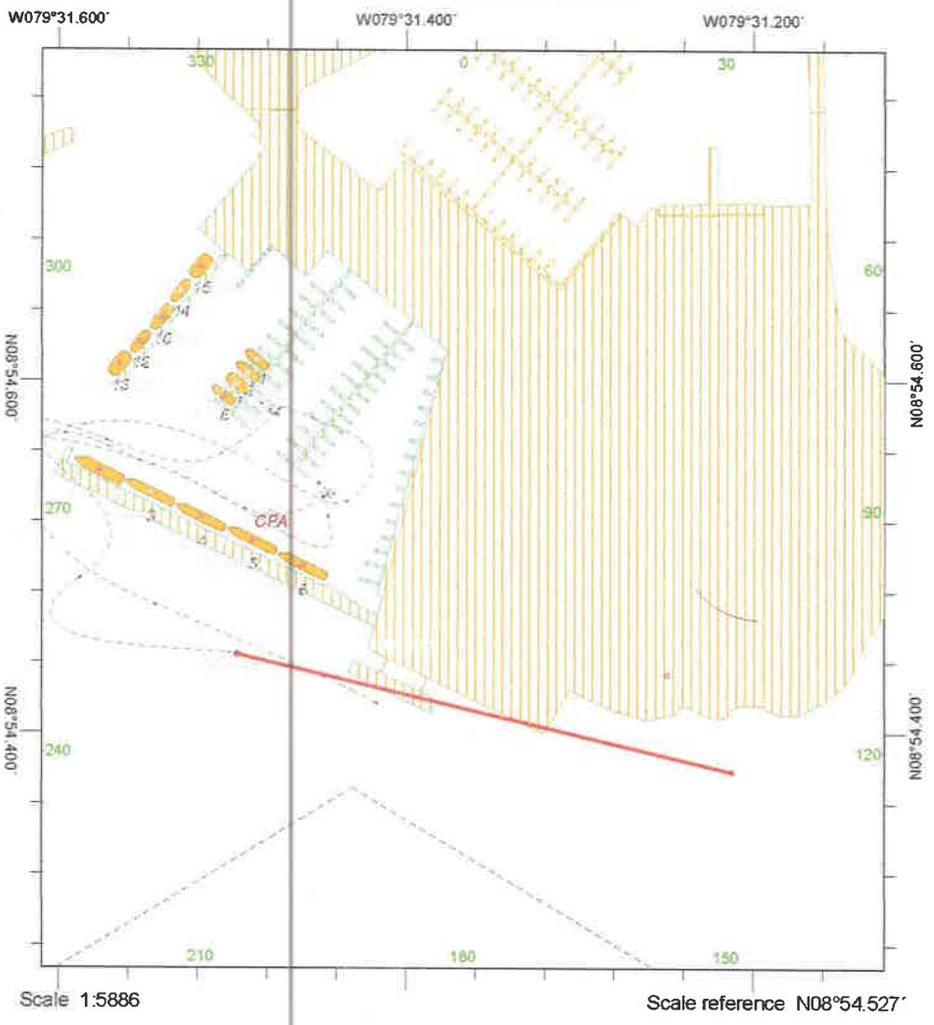
Comments: Yatch01 11.9 x 4 x 0.9 mts

Exc date: 11/17/2014 Exc time (elapsed): 8:29:49 AM (00:29:49) Page 1

Ejercicio 2

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014 Real time: 12:23:56 PM Exercise: amador marina-Instructor Station 1-141211-0745

AMADOR MARINA



Comments: Yatch01 11.9 x 4 x 0.9 mts

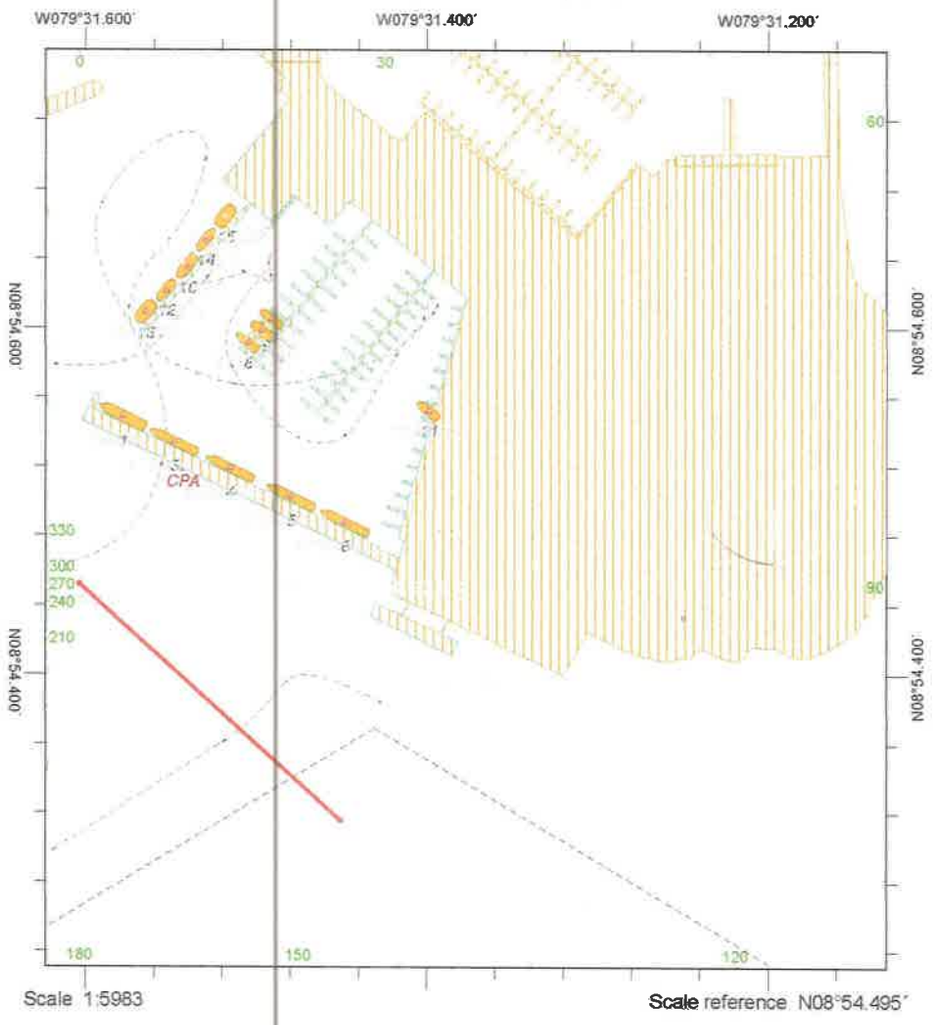
Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

Exc date: 11/17/2014 Exc time (elapsed): 8:17:33 AM (00:17:33) Page 1

Ejercicio 3

Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014 Real time: 12:58:11 PM Exercise: amador marina-Instructor Station 1-141212-1034

AMADOR MARINA



Scale 1:5983 Scale reference N08°54.495'

0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile

75 0 100 200 300 400 m

Comments: Yatch01 11.9 x 4 x 0.9 mts

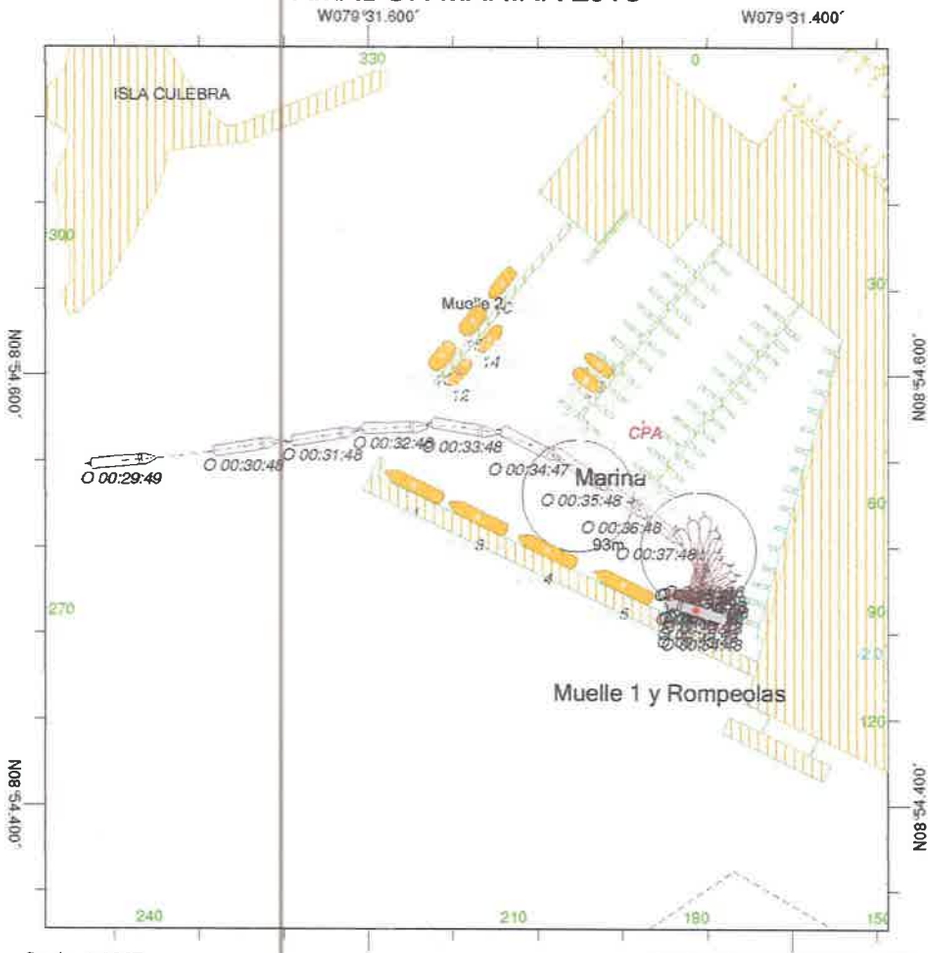
Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

Exc date: 11/17/2014 Exc time (elapsed): 8:17:40 AM (00:17:40) Page 1

Ejercicio 4

Norcontrol Polaris, Real date: 09/10/2018 Real time: 01:43:50 Exercise: amador marina 2018-Instructor Station 1-181009-0935

AMADOR MARINA 2018



Scale 1:4827 Scale reference N08°54.547'

0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 n.mile

50 0 75 150 225 300 375 m

Comments: TRAWL03L 56.6 x 9.1 x 5.1 mts

Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

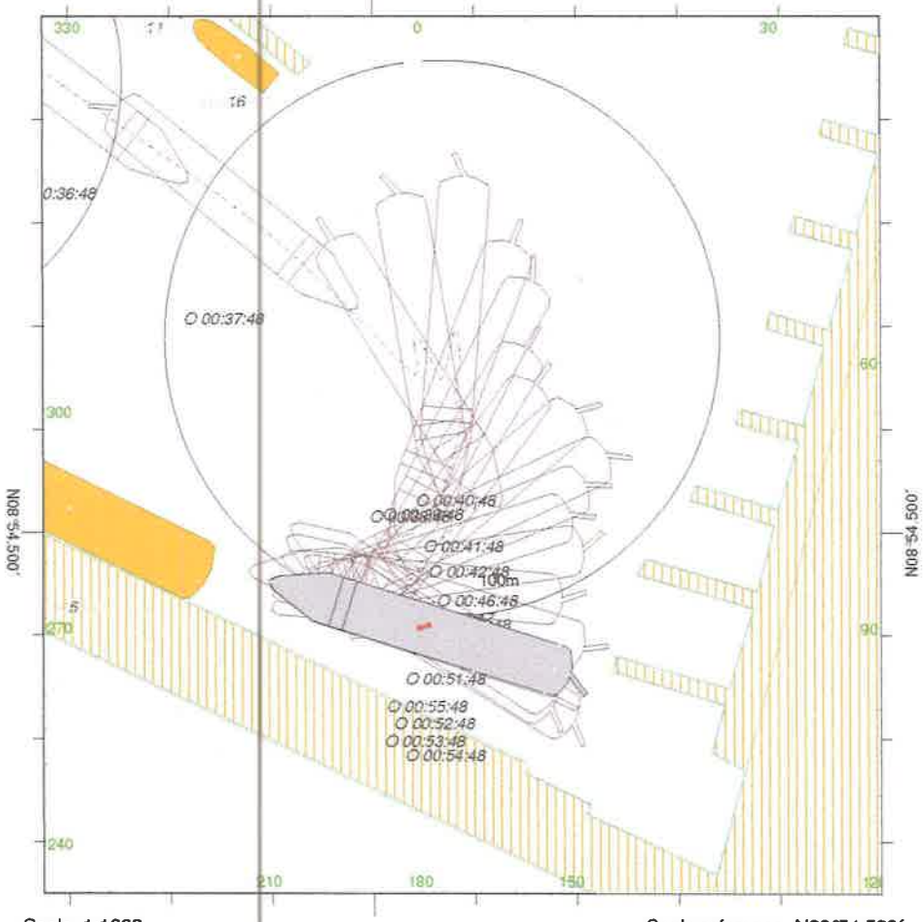
Exc date: 17/11/2014 Exc time (elapsed): 08:56:25 (00:56:25) Page 1

Ejercicio 4 (vista de cerca)

Norcontrol Polaris, Real date: 09/10/2018 Real time: 01:44:47 Exercise: amador marina 2018-Instructor Station 1-181009-0935

AMADOR MARINA 2018

W079°31.450´



Scale 1:1000 Scale reference N08°54.508´

0.0075 0.00 0.01 0.02 0.03 n mile

10 0 20 40 60 80m

Comments: TRAWL03L 56.6 x 9.1 x 5.1 mts

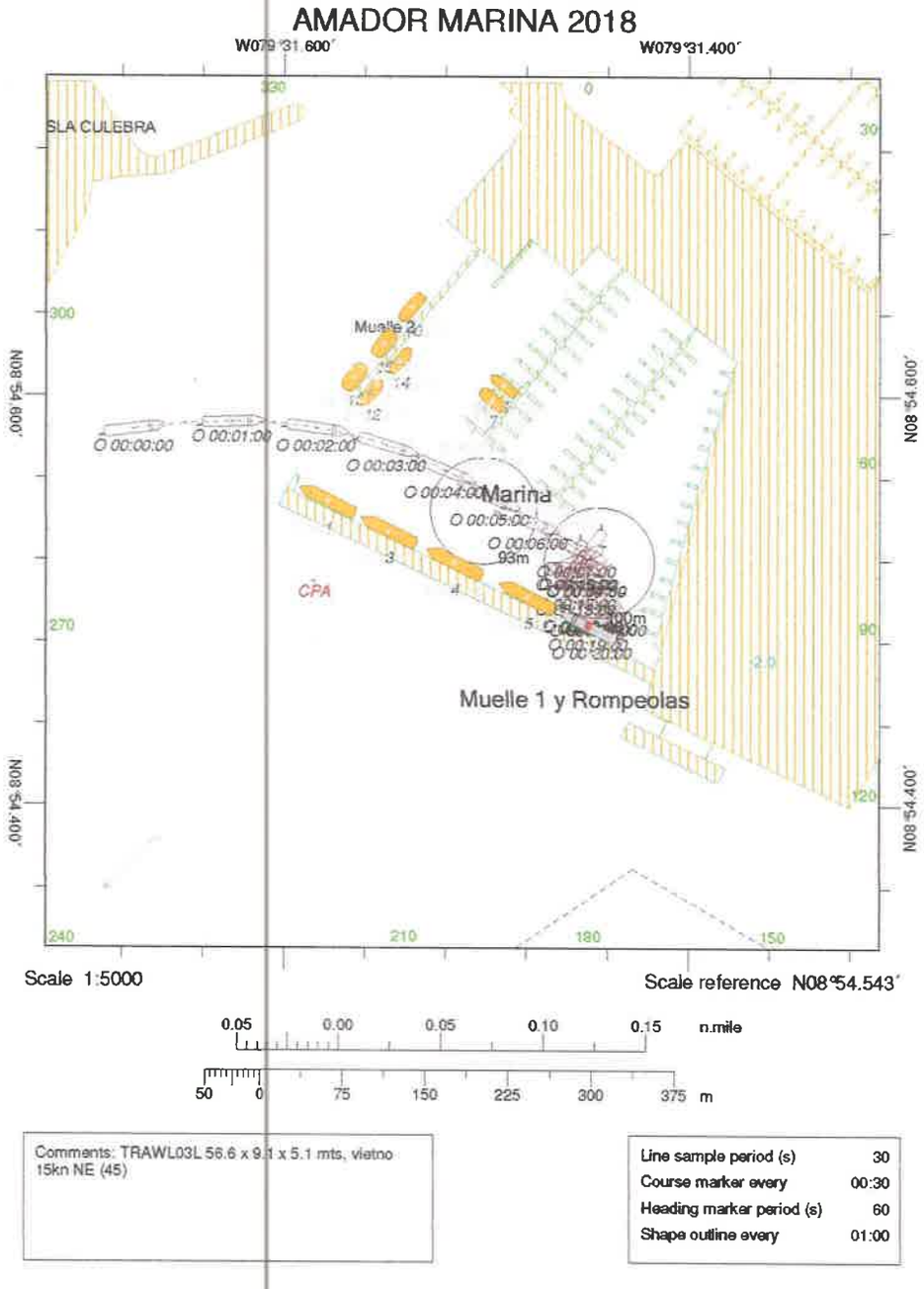
Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

Exc date: 17/11/2014 Exc time (elapsed): 08:56:25 (00:56:25) Page 1

Ejercicio 5

Norcontrol Polaris, Real date: 09/10/2018

Real time: 01:47:14 Exercise: amador marina 2018-Instructor Station 1-181009-1101



Comments: TRAWL03L 56.6 x 9.1 x 5.1 mts, vietno
15kn NE (45)

Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

Exc date: 17/11/2014

Exc time (elapsed): 08:20:09 (00:20:09)

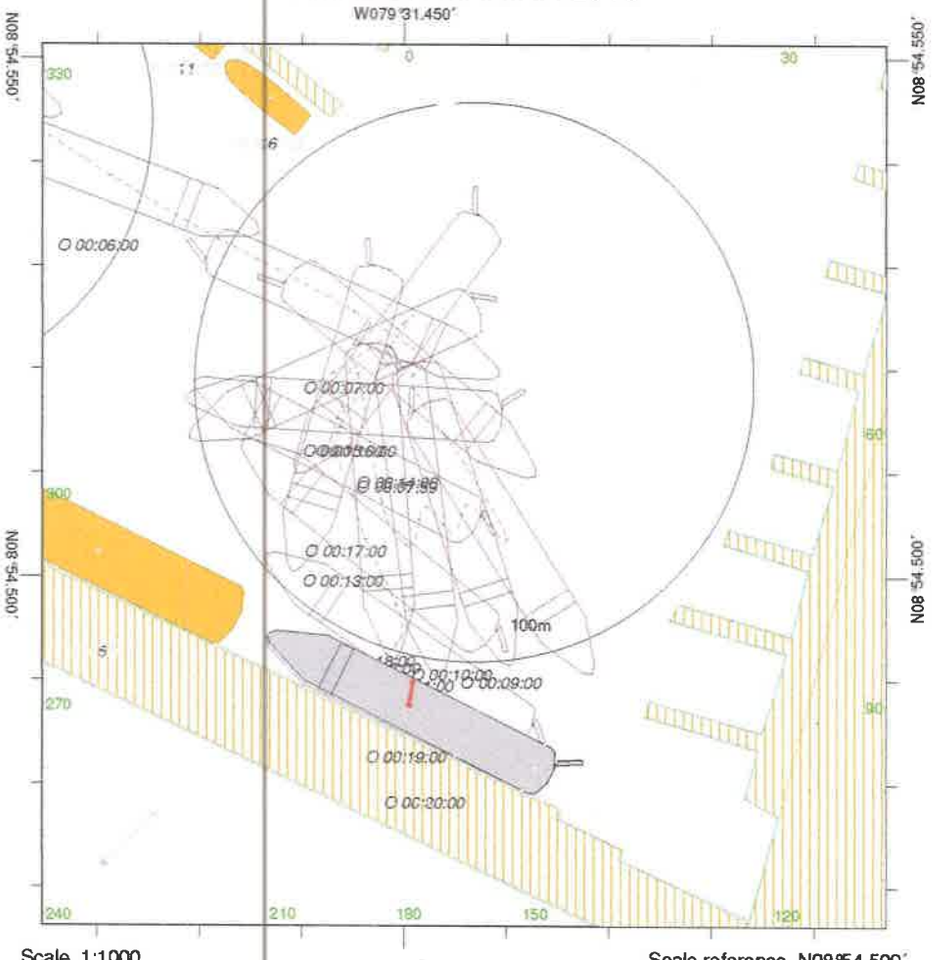
Page 1

Ejercicio 5ª (vista de cerca)

Norcontrol Polaris, Real date: 09/10/2018

Real time: 01:48:10 Exercise: amador marina 2018-Instructor Station 1-181009-1101

AMADOR MARINA 2018



Scale 1:1000

Scale reference N08°54.509'

0.0075 0.00 0.01 0.02 0.03 n.mile

10 0 20 40 60 80m

Comments: TRAWL03L 56.6 x 9.1 x 5.1 mts, viatno 15kn NE (45)

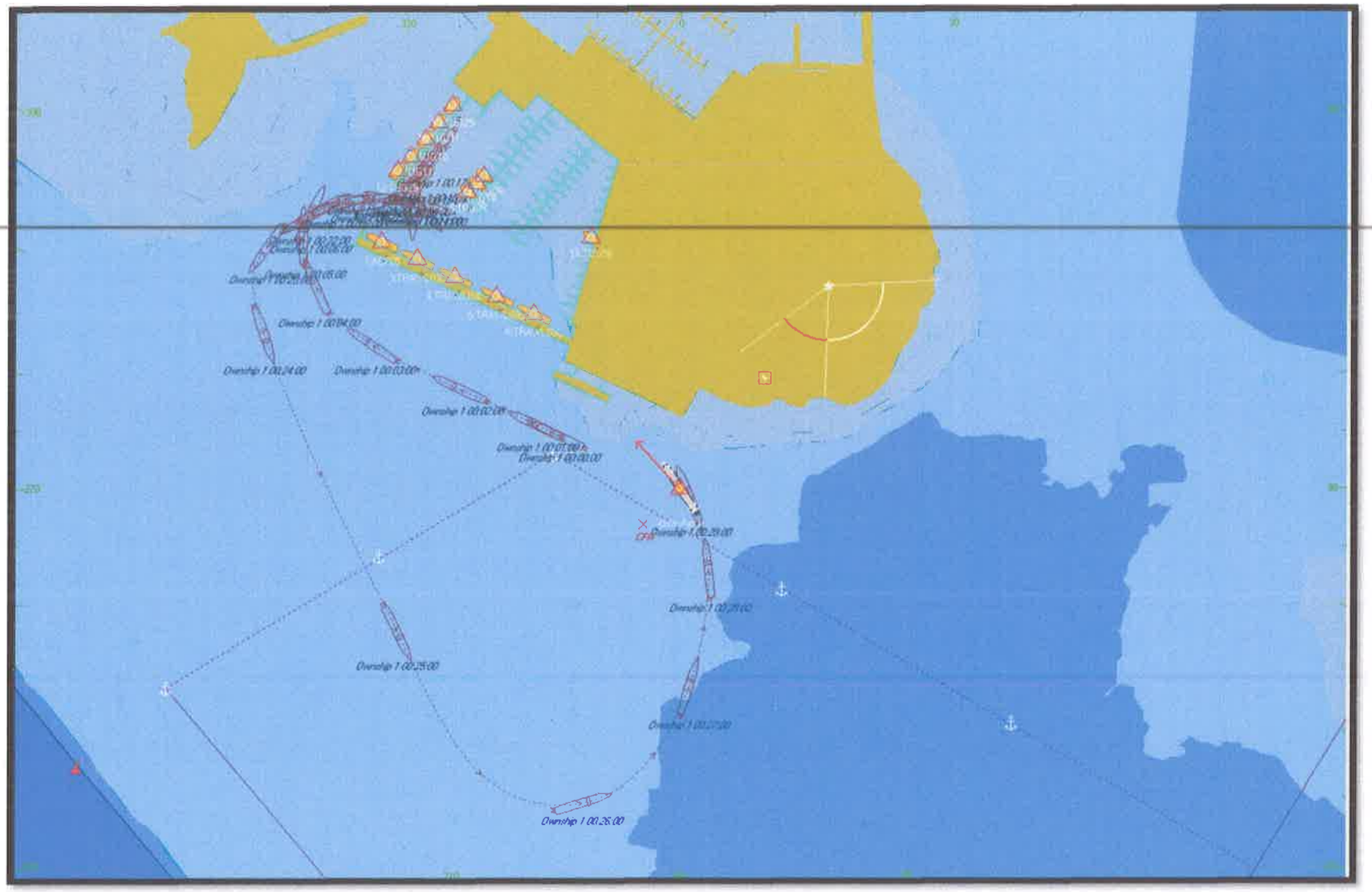
Line sample period (s)	30
Course marker every	00:30
Heading marker period (s)	60
Shape outline every	01:00

Exc date: 17/11/2014

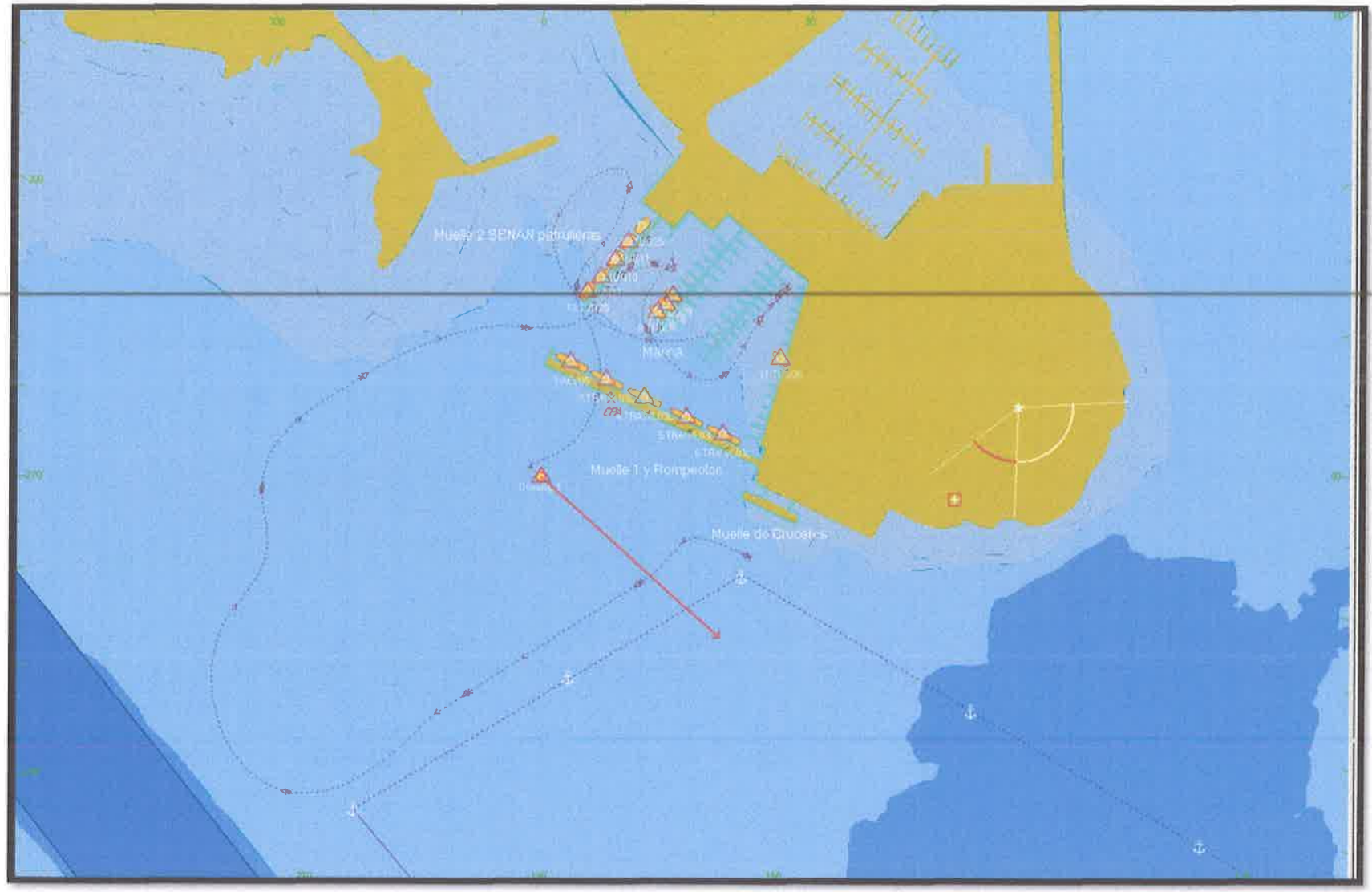
Exc time (elapsed): 08:20:09 (00:20:09)

ANEXO B

GRAFICA 1



GRAFICA 2



532

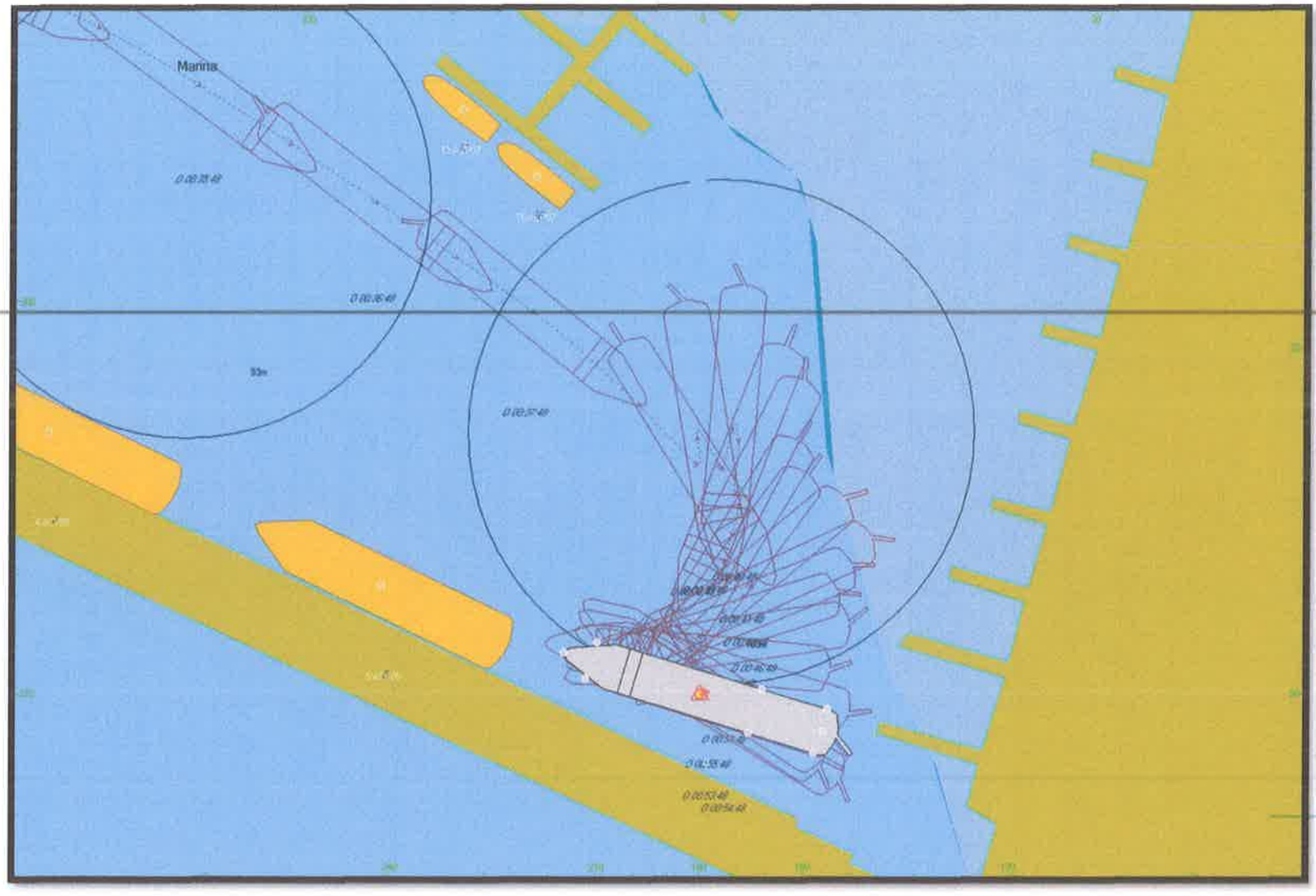
GRAFICA 3


Muelle 2 SENAN petroleros
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

GRAFICA 4



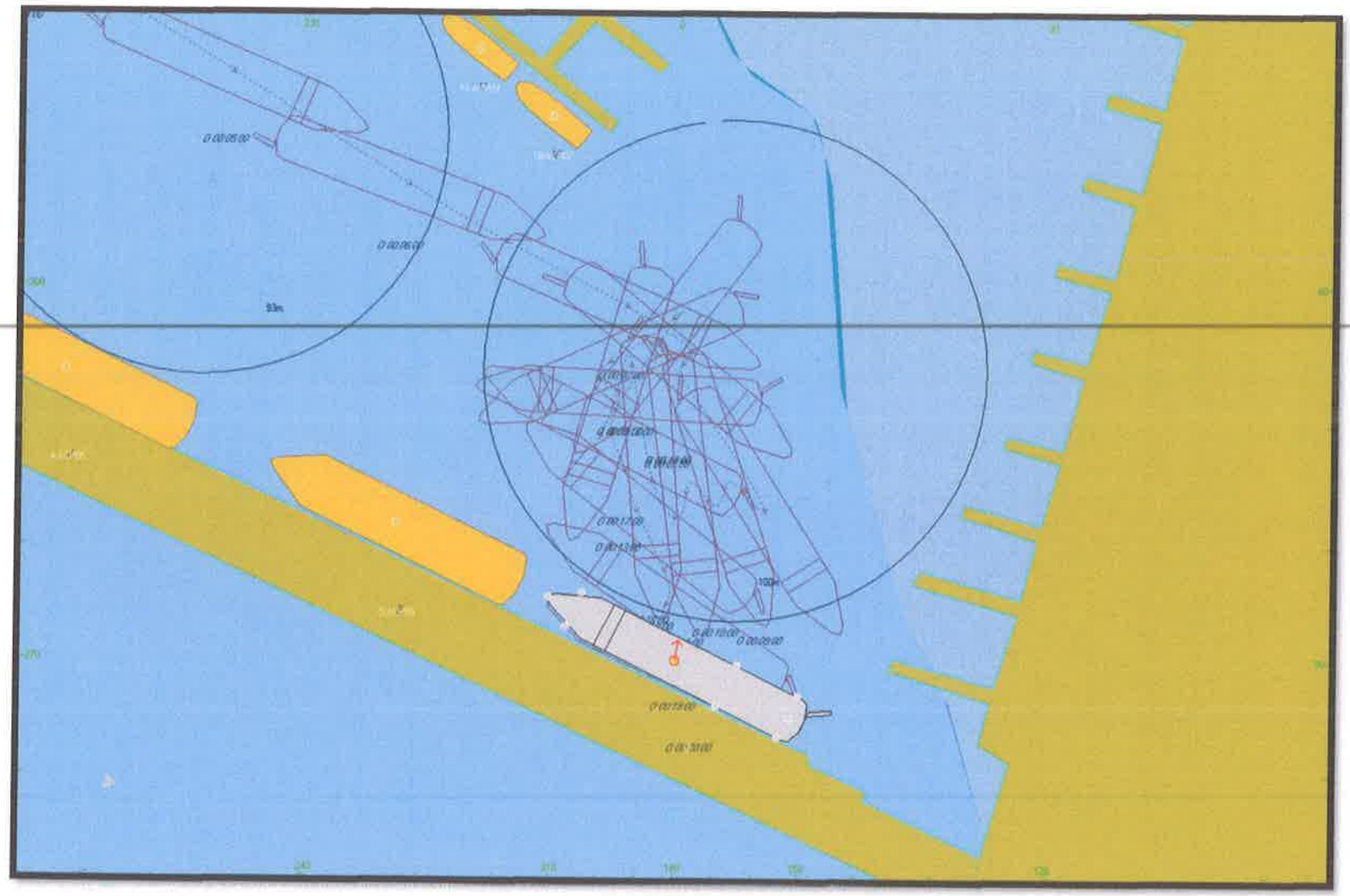
GRAFICA 5



GRAFICA 6



GRAFICA 7



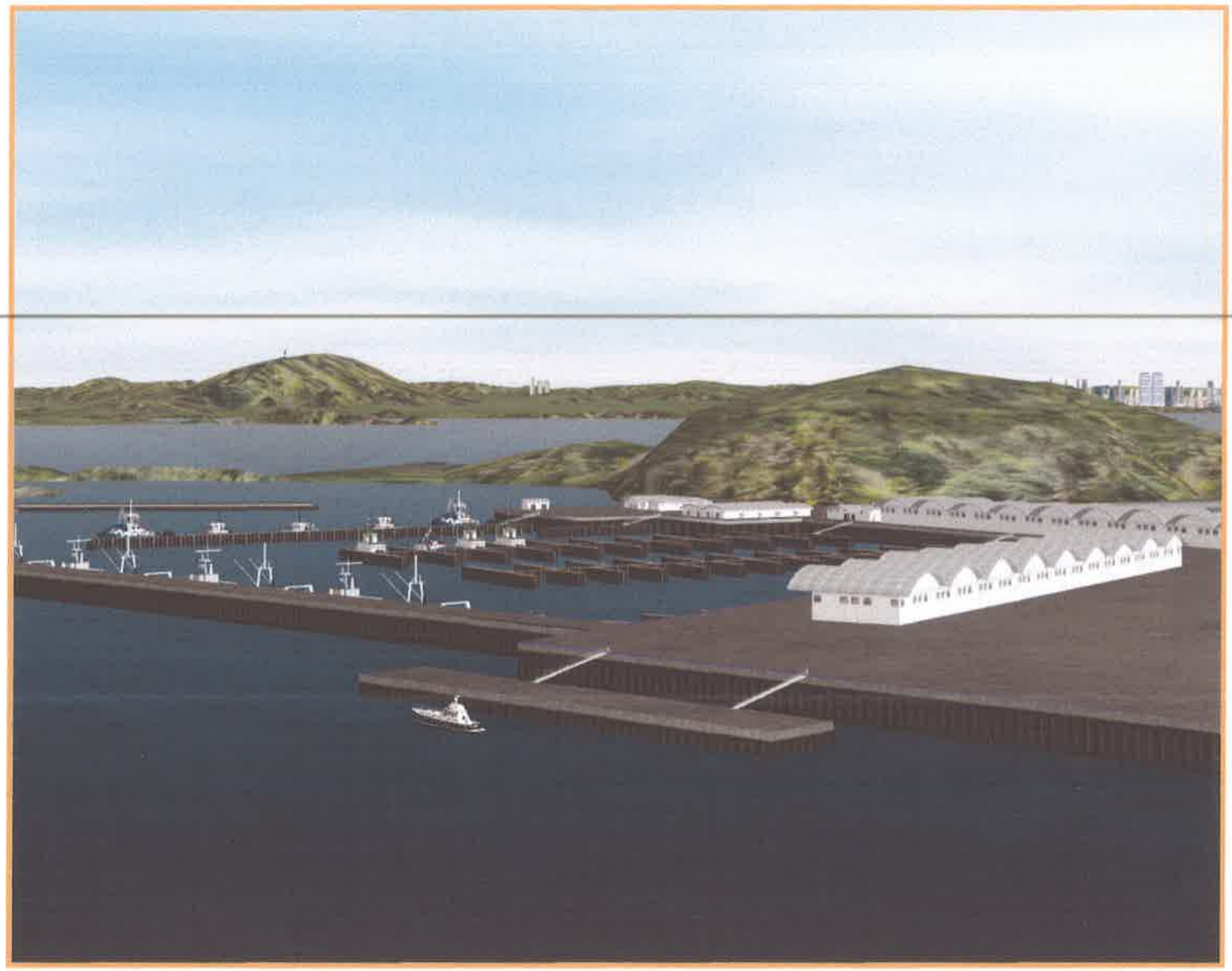
ANEXO D

Visual 1



526

Visual 2

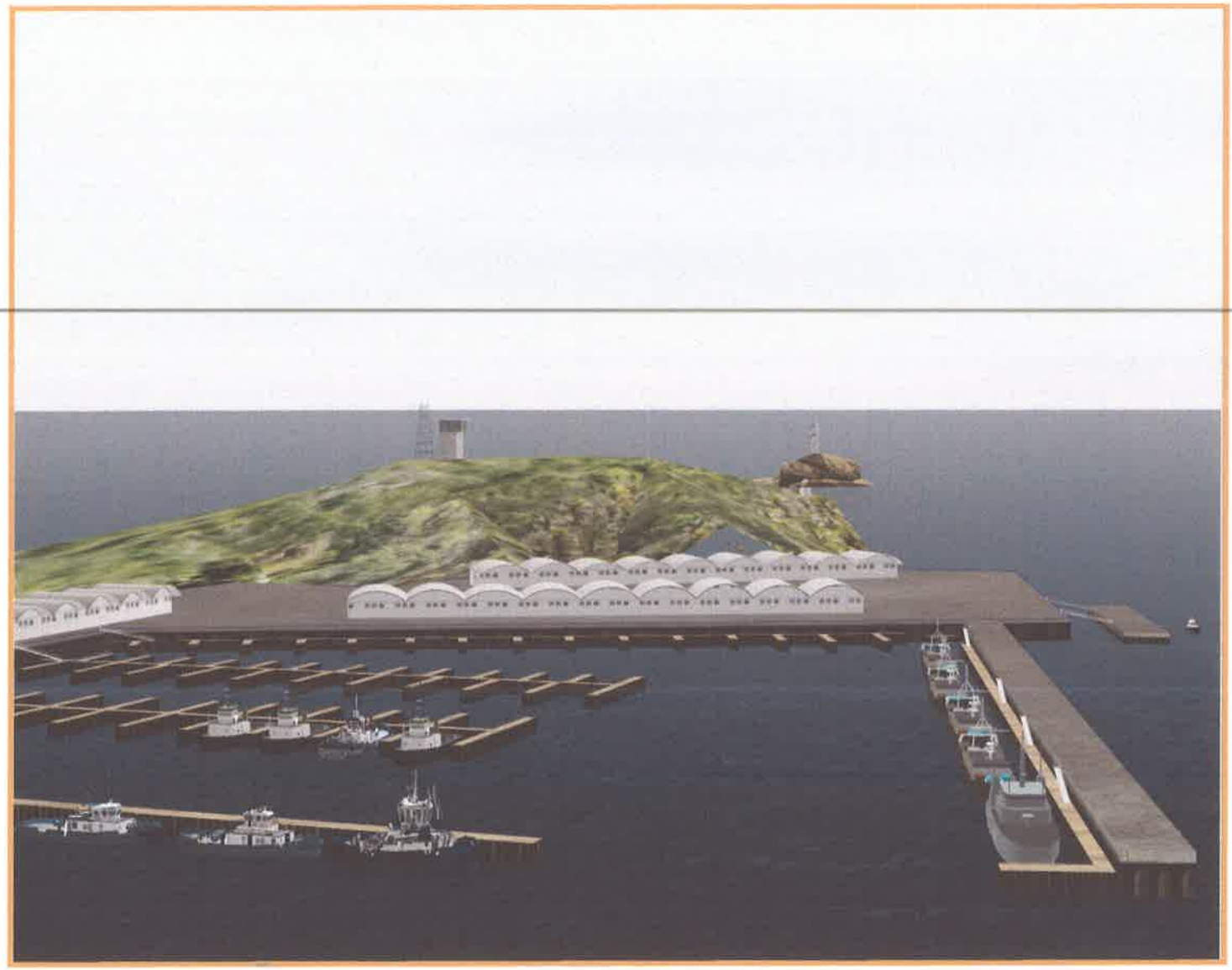


Visual 3

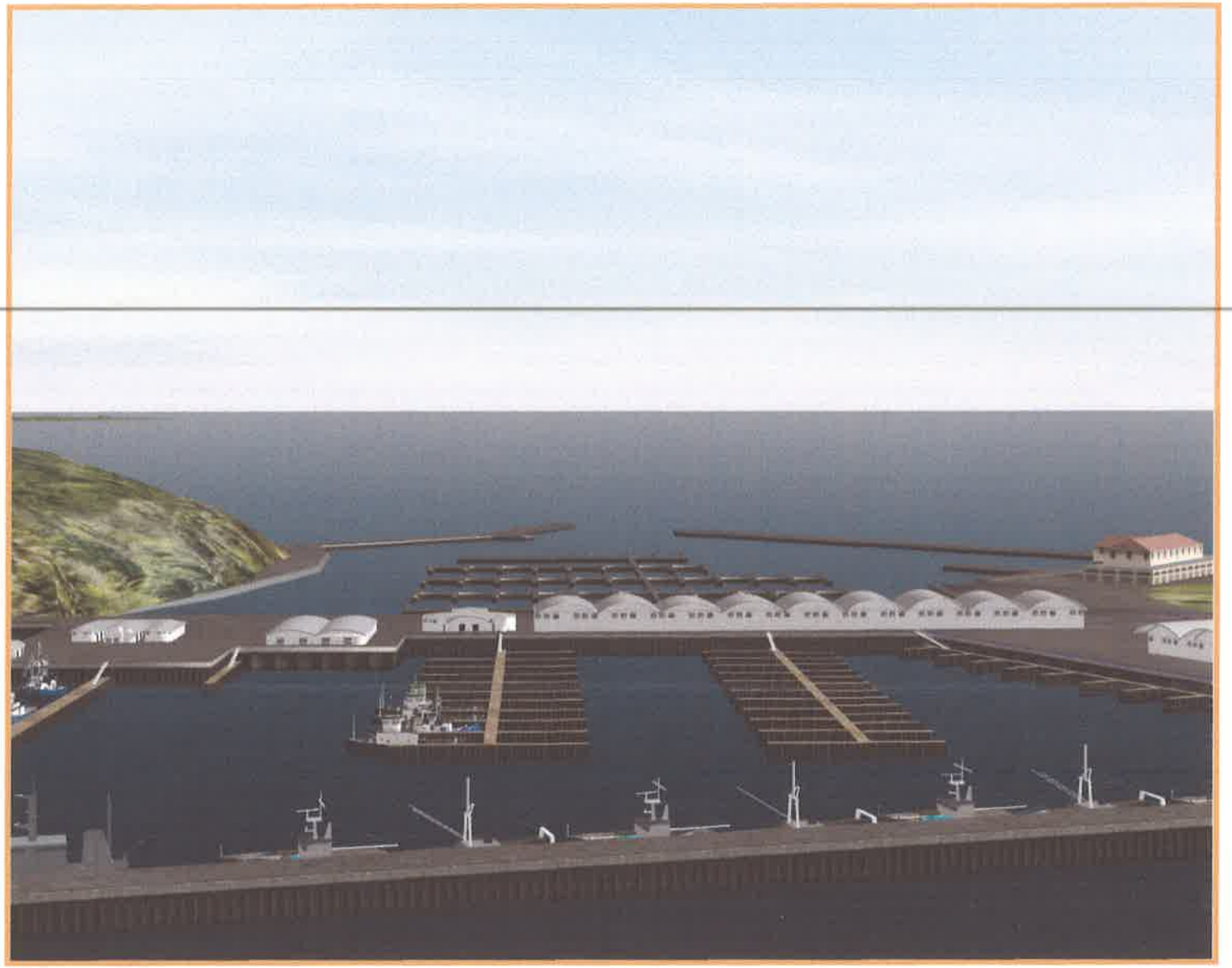


504

Visual 4



Visual 5

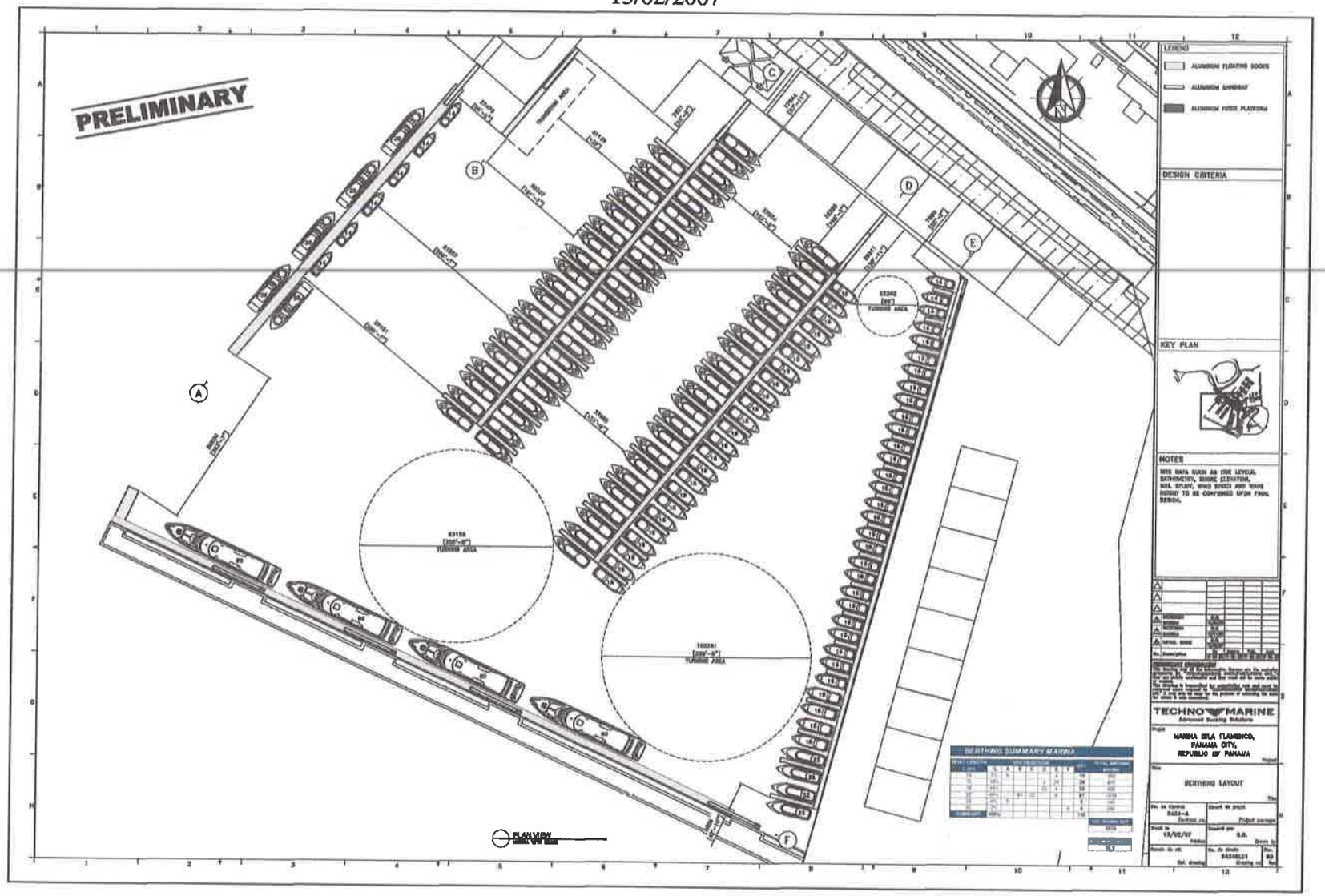


322

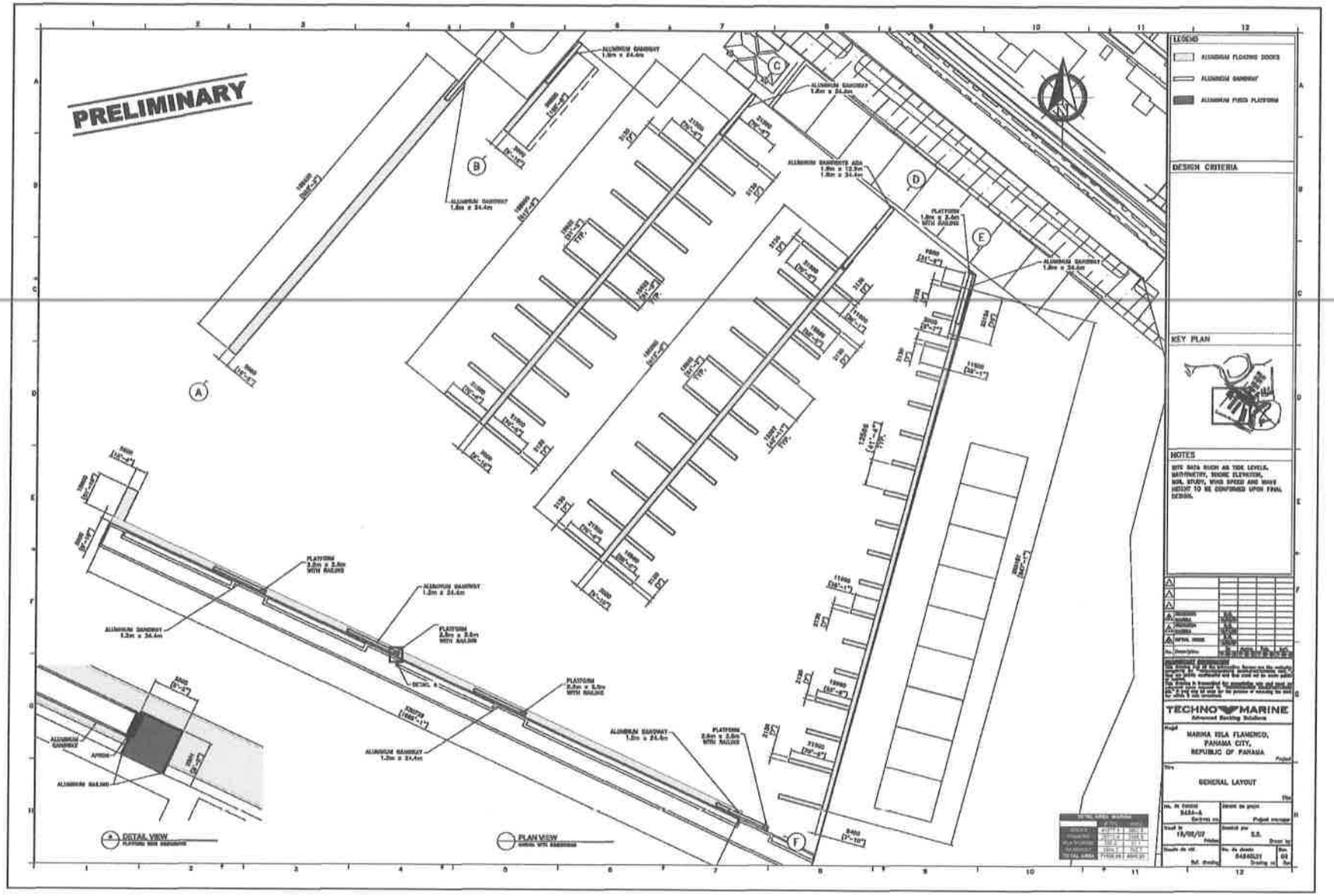
ANEXO D

MARINA ISLA FLAMENCO, BERTHING LAYOUT

13/02/2007



MARINA ISLA FLAMENCO, GENERAL LAYOUT
13/02/2007

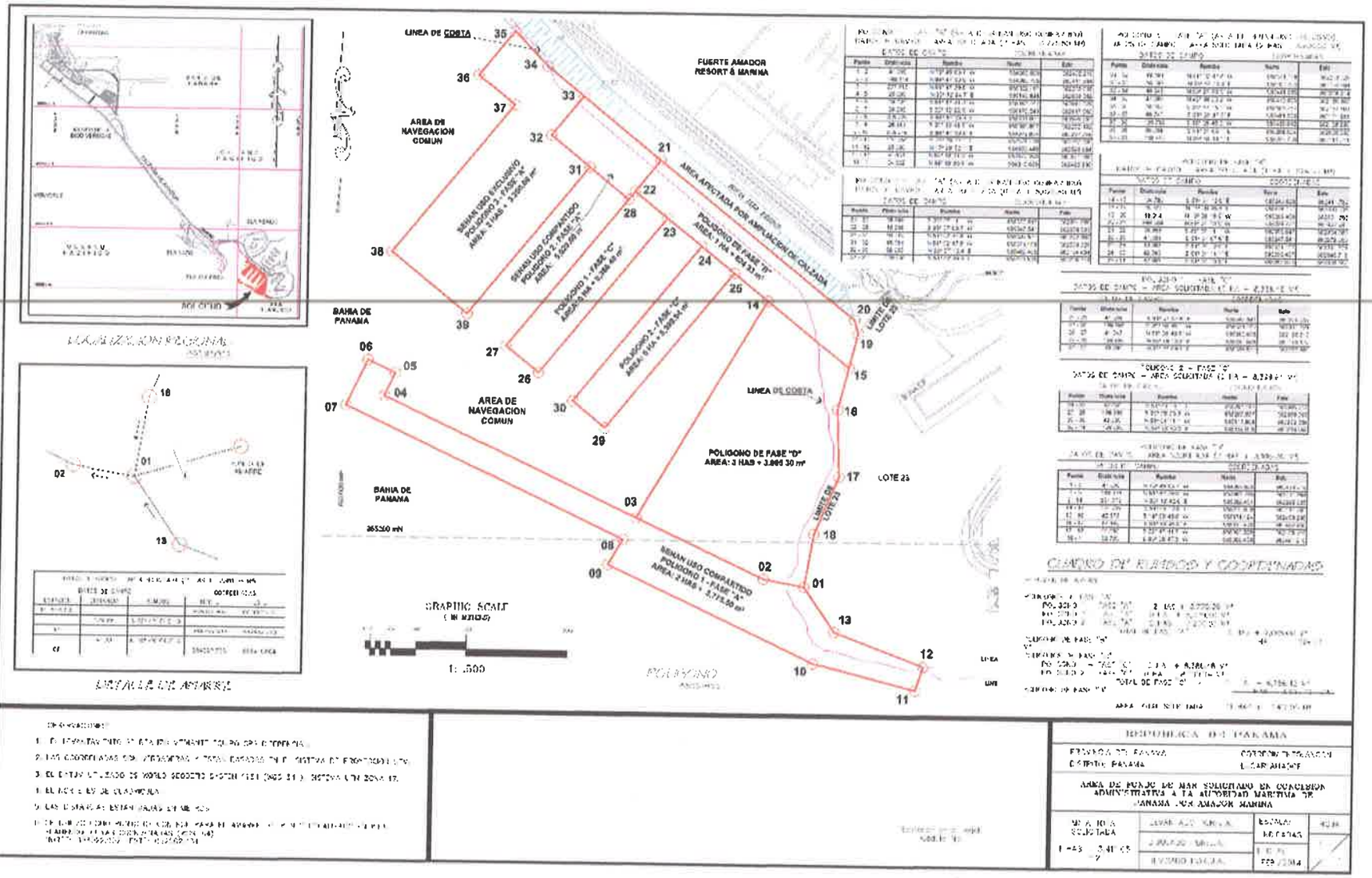


PLANTA ARQUITECTONICA DEL ESQUEMA DEL PLAN DEL PROYECTO
23/02/2014



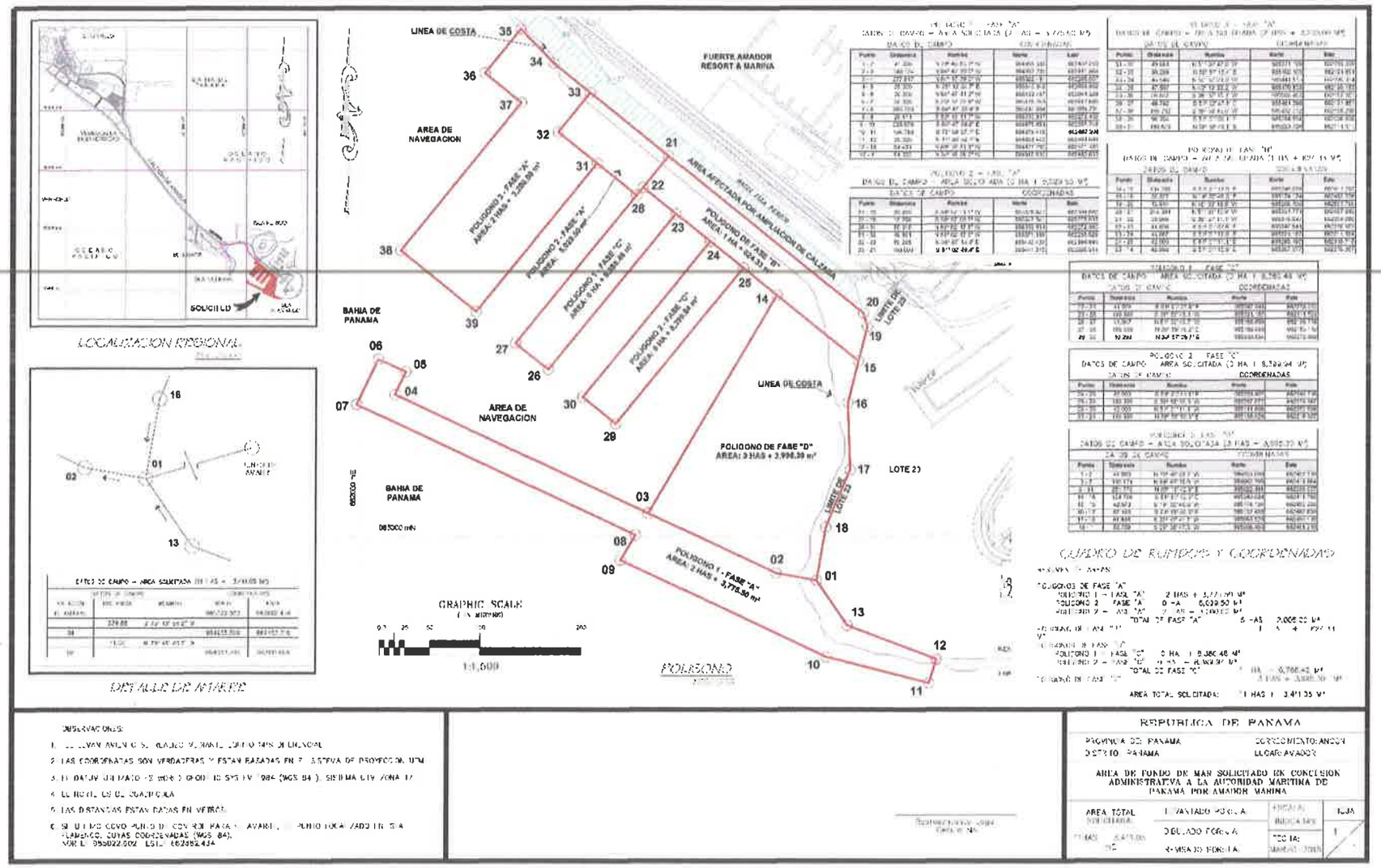
519

AREA DE FONDO DE MAR SOLICITADA EN CONCESION ADMINISTRATIVA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA POR AMADOR MARINA, FEBRERO 2014



576

AREA DE FONDO DE MAR SOLICITADA EN CONCESION ADMINISTRATIVA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA POR AMADOR MARINA, MARZO 2018



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)

"Por la cual se aprueba autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el licenciado Jorge Barakat Pitty, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud e información remitidas por la AMP mediante notas ADM-1461-07-2018 DGPIMA de 13 de julio de 2018 y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018, una porción del proyecto denominado "Amador Marina" se construirá en áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP, con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Concesión suscrito entre la AMP y AMSA, sociedad anónima inscrita al folio 782257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que de conformidad con la información remitida, la otra porción del proyecto se realizará en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión que se tramita en la UABR-MEF, según consta en nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la AMP y la UABR-MEF, las solicitudes de autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal y de permiso de compatibilidad presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado "Amador Marina", que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP, por lo que para

515

cumplir con la obligación legal de obtener la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cada entidad por separado ha solicitado autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Que el proyecto denominado "Amador Marina" contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados:

    a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
        - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
        - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
        - Rellenos
        - Jardines
        - Estacionamientos
        - Calles y veredas
        - Áreas de uso público

    b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
        - Depósitos
        - Oficinas
        - Comercios
        - Restaurantes
        - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:

    a. Jardines
    b. Calles y veredas
    c. Área de uso público
    d. Edificio de oficinas
    e. Edificio para establecimientos comerciales
    f. Edificio para restaurantes
    g. Estacionamientos

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios y de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la AMP y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial, la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado

mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a autorización de uso de aguas y riberas del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie total de

11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

SEGUNDO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal aprobada mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la AMP y AMSA, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la AMP y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.

2. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.

4. Antes del inicio de la construcción, la AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, para su evaluación y aprobación con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la AMP y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/.*

5. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, la AMP y AMSA deberán:

a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.

6. La AMP y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

7. La AMP y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

8. La AMP y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

9. La AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.

10. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

11. La AMP y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/ Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal*, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la AMP y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa

de la ACP, y la AMP y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la AMP y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La AMP y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La AMP y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la AMP y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La AMP y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP y a AMSA y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la AMP y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la AMP y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

17. La AMP y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La AMP y AMSA serán responsable de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La AMP y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(1) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

(2) Otros términos y condiciones: La póliza deberá indicar lo siguiente:

(a) Asegurados adicionales:

- La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

(b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a esta autorización.

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o

perjuicios que la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasione.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

(1) Coberturas adicionales: Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.

(2) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o
b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o

e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. <u>GENERALES</u>:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la AMP, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum* Norteamericano de 1927 (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP y AMSA, de forma solidaria. Si la ACP determina

que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La AMP, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del permiso de compatibilidad.

23. La AMP, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y, la AMP y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del permiso de compatibilidad y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. Esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y el respectivo permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes

para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del respectivo permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de la AMP, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar esta autorización y el respectivo permiso cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP y AMSA suspenderán el uso que autorizó esta autorización dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La AMP, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la AMP y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la AMP y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La AMP y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La AMP y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La AMP y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La AMP, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de

503

agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La AMP, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

b. **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la AMP, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

c. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

d. **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos[1], o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/*. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final.

[1] Hidrocarburo: Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

Serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.

g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La AMP y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.

h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

501

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

i. **Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).

j. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La AMP y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La AMP y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales"; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La AMP y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La AMP y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La AMP y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La AMP y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y del respectivo permiso de compatibilidad y quedan sujetas a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÈPTIMO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cuando se determine que las áreas objeto de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal y de los equipos que no pueda llevarse la AMP y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de esta autorización y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La AMP y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la UABR-MEF o a la AMP para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para

suspender la autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria

A las 11:29 am **de la** Mañana **de hoy**

13 **de** Marzo **de dos mil** 19

Yo, Alejandro Agustín Moreno

ACP-JD-RM-19-1026

me notifico de la resolución

ANEXO A
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)



ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1026
(de 26 de febrero de 2019)

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la sociedad Amador Marina, S.A. construya, opere y administre las porciones del proyecto que se denominará "Amador Marina", sobre el área de mar contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en la isla Flamenco de la Calzada de Amador.

El proyecto en su totalidad contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados, de los cuales 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados corresponden al área de mar bajo administración de la AMP, y 2 hectáreas + 7,982.16 metros cuadrados corresponden a la parcela AM05-2, administrada por la UABR-MEF, cuya solicitud de permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal estamos presentado en documento aparte.

Con respecto a la parcela que mide 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados bajo administración de la AMP, la misma estará distribuida de la siguiente manera:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes).
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes.
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. El Vicepresidente de Negocios de Tránsito luego de evaluar esta solicitud y del resultado del Estudio de Simulación realizado por la Unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Indicó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el reglamento de navegación en aguas del Canal (punto 11 del Anexo D) y eximir de toda responsabilidad a la ACP por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal a sus instalaciones (punto 15 del Anexo D).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP antes del inicio de

cualquier excavación o construcción en el área. Por consiguiente, deberán presentar los detalles de todas las obras civiles que se realizarán para evaluación y aprobación de la ACP (punto 20 del Anexo D).

4. El Vicepresidente de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, sugirió modificaciones menores al texto del punto 30 del Anexo D para adecuarlo a la actividad propuesta

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I)
Fecha: 4-1-2019

Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Ene 2019

Francisco J. Míguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11 ENERO 2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

"Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el licenciado Jorge Barakat Pitty, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud e información remitidas por la AMP mediante notas ADM-1461-07-2018 DGPIMA de 13 de julio de 2018 y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018, una porción del proyecto denominado "Amador Marina" se construirá en áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP, con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Concesión suscrito entre la AMP y AMSA, sociedad anónima inscrita al folio 782257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que de conformidad con la información remitida, la otra porción del proyecto se realizará en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión que se tramita en la UABR-MEF, según consta en nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la AMP y la UABR-MEF las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado "Amador Marina", que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP,

por lo que para cumplir con la obligación legal de obtener el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cada entidad por separado ha solicitado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Que el proyecto denominado "Amador Marina" contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados:

    a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
        - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
        - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
        - Rellenos
        - Jardines
        - Estacionamientos
        - Calles y veredas
        - Áreas de uso público

    b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
        - Depósitos
        - Oficinas
        - Comercios
        - Restaurantes
        - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:

    a. Jardines
    b. Calles y veredas
    c. Área de uso público
    d. Edificio de oficinas
    e. Edificio para establecimientos comerciales
    f. Edificio para restaurantes
    g. Estacionamientos

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios y de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la AMP y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial, la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la

operación del Canal o la autorización de uso de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la AMP y AMSA, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la AMP y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.

2. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.

4. Antes del inicio de la construcción, la AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la AMP y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/.*

5. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y

combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, la AMP y AMSA deberán:

a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.

6. La AMP y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

7. La AMP y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

8. La AMP y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

9. La AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.

10. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

11. La AMP y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/ Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal*, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la AMP y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la AMP y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La AMP y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La AMP y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la AMP y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La AMP y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP y a AMSA y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la AMP y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la AMP y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

17. La AMP y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La AMP y AMSA serán responsable de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La AMP y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

   (1) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

   (2) Otros términos y condiciones: La póliza deberá indicar lo siguiente:

      (a) Asegurados adicionales:

         - La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

      (b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a este permiso.

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasione.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

(1) Coberturas adicionales: Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.

(2) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o

b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o
e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. <u>GENERALES</u>:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la AMP, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum* Norteamericano de 1927 (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP y AMSA, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La AMP, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

23. La AMP, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la AMP y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la

misma, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. El permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la AMP, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar este permiso y la respectiva autorización cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP y AMSA suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La AMP, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la AMP y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la AMP y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La AMP y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La AMP y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La AMP y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato

digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La AMP, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

   Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

   La AMP, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

b. **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

   De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la AMP, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

c. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

d. **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos[1], o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/*. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.

g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La AMP y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.

[1] Hidrocarburo: Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

   La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

   Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

   Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

i. **Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).

j. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La AMP y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La AMP y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina, y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales"; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La AMP y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de este permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La AMP y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La AMP y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La AMP y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso de compatibilidad y de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal queda sujeta a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso de compatibilidad no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a la AMP, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÈPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las

áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso de compatibilidad y de los equipos que no pueda llevarse la AMP y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará

obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La AMP y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la AMP o a la UABR-MEF para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga este permiso de compatibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario del permiso de compatibilidad y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191

de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria

A las 11:30 am de la Mañana de hoy

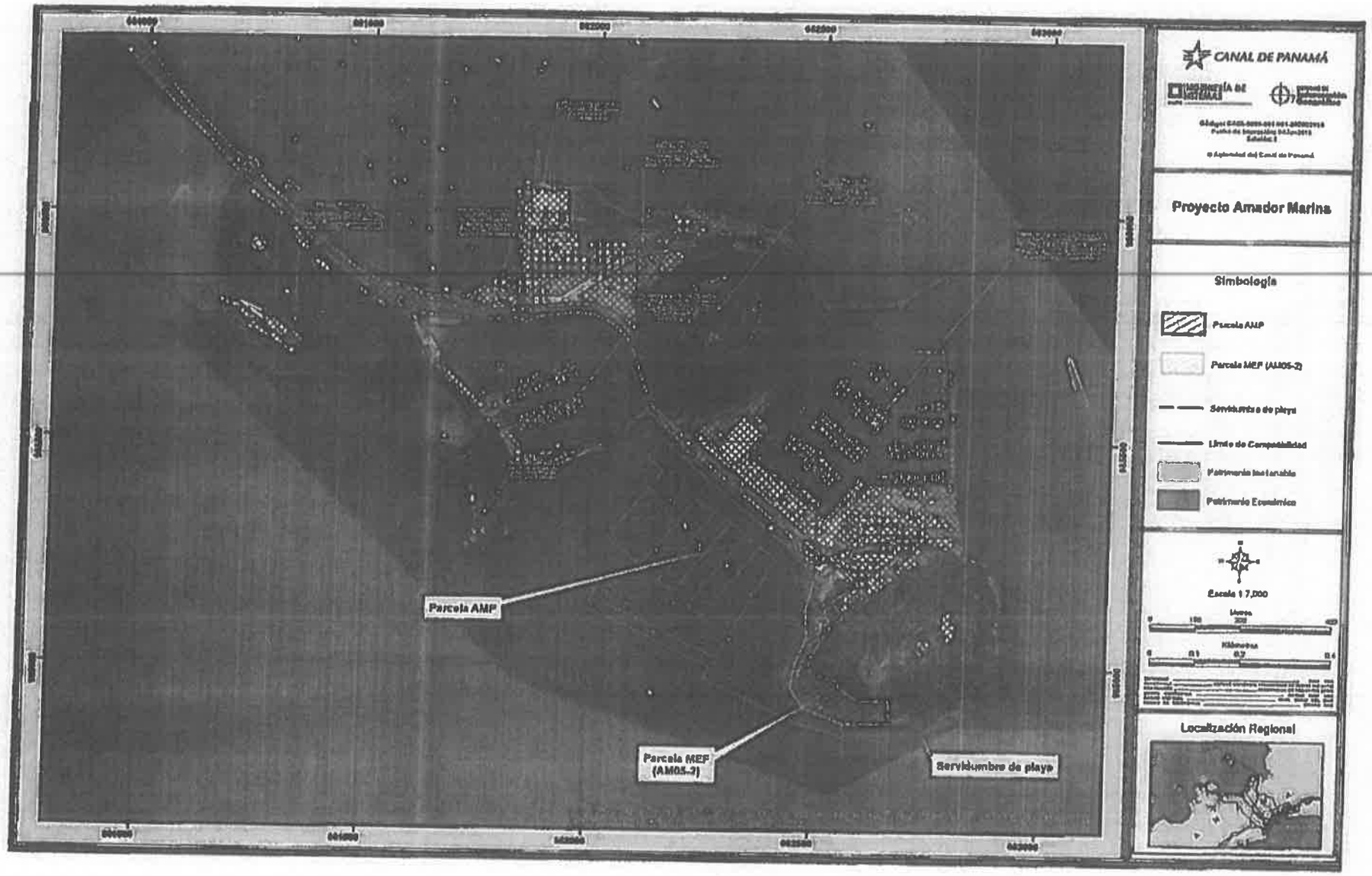
13 de Marzo de dos mil 19

Yo, Alejandro Agustín Moreno

me notifico de la resolución

ACP-JD-RM 19-1025

ANEXO A
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)



424

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la sociedad Amador Marina, S.A. construya, opere y administre las porciones del proyecto que se denominará "Amador Marina", sobre el área de mar contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en la isla Flamenco de la Calzada de Amador.

El proyecto en su totalidad contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados, de los cuales 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados corresponden al área de mar bajo administración de la AMP, y 2 hectáreas + 7,982.16 metros cuadrados corresponden a la parcela AM05-2, administrada por la UABR-MEF, cuya solicitud de permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal estamos presentado en documento aparte.

Con respecto a la parcela que mide 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados bajo administración de la AMP, la misma estará distribuida de la siguiente manera:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes).
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes.
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. El Vicepresidente de Negocios de Tránsito luego de evaluar esta solicitud y del resultado del Estudio de Simulación realizado por la Unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Indicó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el reglamento de navegación en aguas del Canal (punto 11 del Anexo D) y eximir de toda responsabilidad a la ACP por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal a sus instalaciones (punto 15 del Anexo D).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (i), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP antes del inicio de

cualquier excavación o construcción en el área. Por consiguiente, deberán presentar los detalles de todas las obras civiles que se realizarán para evaluación y aprobación de la ACP (punto 20 del Anexo D).

4. El Vicepresidente de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, sugirió modificaciones menores al texto del punto 30 del Anexo D para adecuarlo a la actividad propuesta

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I)
Fecha: 4-1-2019

Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Ene 2019

Francisco J. Míguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11 ENERO 2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

AMADOR MARINA

Recibido Por: Yesenia
Fecha: 31/5/23 Hora: 9:25 a.m. p.m.
Autoridad del Canal de Panamá
Coordinación del Despacho del Administrador
Teléfono: 272-1405 Fax: 272-1409

Panamá, 30 de mayo 2023

Señor
Salvatore Bacile Ladaris
Vicepresidente de Asuntos Corporativos
Autoridad del Canal de Panamá
Panamá, Ciudad de Panamá.

Ref.: Solicitud Autorización para inicio de obras

Estimado Sr. Vicepresidente Bacile:

Por medio de la presente, yo Carolyn Jeanette Sola Riley Puga, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-907-957, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada AMADOR MARINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en ciudad de Panamá, República de Panamá, con correo electrónico sola@amadormarina.com, cc. zulay@amadormarina.com, teléfono 6070-3150 me dirijo a usted, con mi acostumbrado respeto a fin de solicitar autorización para inicio de obras de nuestro proyecto denominado Amador Marina, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calzada de Amador, Isla Flamenco.

Aportamos la siguiente documentación.

- Solicitud de Autorización para inicios de obras por parte de Amador Marina, S.A.
- Certificado de Registro Público vigente de la sociedad Amador Marina, S.A.
- Copia de cédula del Rep. Legal de la sociedad Amador Marina, S.A.
- Cronograma donde se describe el alcance y tiempo promedio de la obra.
- Resolución de anteproyecto No. RLA-906/1
- Certificación de uso de suelo No. 818-2022
- Póliza de responsabilidad civil general #06-01-961429-1, emitida por Nacional de Seguros por un monto de US$ 100,000.00
- Póliza de responsabilidad civil marítima #06-68-0918011-0, emitida por Seguros Suramericana, S.A. por un monto de US$ 500,00.00
- Plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros.
- Plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto.
- Plan de acción ambiental y de seguridad.
- USB, con los siguientes documentos a saber:
    - Copia digital de los estudios de Impacto Ambiental
        - EsIA Categoria II completa
        - EsIA Categoria II complementaria
        - DIVEDA-824-2021
        - Resolución DIEORA 1AM-051-2017

Escaneado con CamScanner

AMADOR MARINA

- Resolución DIEORA 1AM-082-2013
- Resolución DIEORA 1A-284-2012
- EsIA Categoria I Completa
- DIVEDA-825-2021
- Resolución DRPM-IA-MOD -057-2017
- Resolución ARAPM-IA-CP-033-2013
- Resolución ARAPMA-IA-210-2012
- EsIA Categoría I (tierra) Completa
- Resolución DRPM-SEIA-079-2022

- Planos de anteproyecto aprobados por el Municipio de Panamá
  - AR1-13, fecha 5-5-2022
  - AR2-13, fecha 5-5-2022
  - AR3-13, fecha 5-5-2022
  - AR4-13, fecha 5-5-2022
  - AR5-13, fecha 5-5-2022
  - AR6-13, fecha 5-5-2022
  - AR7-13, fecha 5-5-2022
  - AR8-13, fecha 5-5-2022
  - AR9-13, fecha 5-5-2022
  - AR10-13, fecha 5-5-2022
  - AR11-13, fecha 5-5-2022
  - AR12-13, fecha 5-5-2022
  - AR13-13, fecha 5-5-2022

Sin más por el momento, se despide de Usted.

Atentamente,

AMADOR MARINA, S.A.

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

Cc: Ing. Rolando Achurra Frías, Administración de Tierras (ACP)

Escaneado con CamScanner

469

CANAL DE PANAMÁ

19 de junio de 2023

Vía correo electrónico
sola@amadormarina.com

Licenciada
Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal
Sociedad Amador Marina, S.A.
Ciudad

Estimada licenciada Sola:

Me refiero a su solicitud de Autorización para Inicio de Obras del 30 de mayo de 2023, donde nos remite para la evaluación y aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), documentación que se detalla más adelante, para la realización de trabajos que se ejecutarán en un área localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Los trabajos corresponden a la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación y en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela y Finca Madre antes mencionadas.

Documentos
Estudios de Impacto Ambiental
Planos anteproyecto Amador Marina
Plan de Acción Ambiental y de Seguridad
Plan de Contingencia
Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencia y Siniestro
Póliza de Responsabilidad Civil

Sobre el particular, y en función de los análisis realizados por la División de Ingeniería de la ACP a su solicitud, le indicamos que se autoriza el inicio de estos trabajos, condicionado a que sociedad Amador Marina, S.A y el contratista utilizado para estos fines, cumplan con los siguientes términos y condiciones:

1. La sociedad Amador Marina, S.A. y su contratista deberán cumplir con los términos y condiciones de los permisos de compatibilidad con la operación del Canal y de las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal, contenidos en las resoluciones No. ACP-JD-RM 19-1025, No. ACP-JD-RM 19-1026,

No. ACP-JD-RM 19-1027 y No. ACP-JD-RM 19-1028, todas con fecha de 26 de febrero de 2019, para el desarrollo de este proyecto.

2. Deben presentar para la evaluación y aprobación de la ACP, un sistema de tratamiento de sus aguas residuales en su fase de operación, que cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 sobre Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.

3. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques.

4. Informar a la unidad de Protección y Vigilancia, Pacífico, y con la Capitanía de Puerto, Sur, a los teléfonos 276-3669 o 276-3227, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

5. Durante el relleno y el movimiento de tierra, deben implementar un Plan de Control de Erosión y Sedimentación.

6. Implementar medidas para la adecuada recolección y disposición de desechos sólidos.

7. El personal de sociedad Amador Marina, S.A y el de su contratista debe portar en todo momento, su identificación personal al igual que una copia de esta autorización. La misma debe ser presentada, en caso de ser solicitada por nuestros oficiales de Protección y Vigilancia que patrullan esas áreas.

8. La ACP se reserva el derecho de revisar e inspeccionar regularmente el área objeto de los trabajos y sociedad Amador Marina, S.A y su contratista deberán permitirlo, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta nota.

Es importante señalar que esta autorización está limitada al área indicada y a los trabajos detallados en su solicitud, por lo que no incluye cualquier modificación posterior. Cualquier alteración, debe ser evaluada y autorizada por parte de la ACP antes de su ejecución. De igual forma, en caso de que sociedad Amador Marina, S.A y su contratista requieran realizar algún trabajo no contemplado en esta autorización, deberán solicitar una nueva antes de iniciar la obra.

Esta autorización exonera a la ACP de toda responsabilidad o reclamo por pérdidas, daños materiales o lesiones personales o muertes, por parte de sociedad Amador Marina, S.A y su contratista, ocasionadas durante la realización de los trabajos antes mencionados, o por cualquier actividad de terceros dentro del área del proyecto, salvo que los mismos sean consecuencia de la negligencia o culpa de un oficial o empleado de la ACP en el desempeño de sus funciones.

467

Para cualquier consulta adicional, puede **comunicarse con el ingeniero Rolando Achurra Frías, del equipo de Administración de** Tierras, **al teléfono 272-7109, correo electrónico** rachurra@pancanal.com.

Atentamente,

Salvatore Bacile Ladaris
Vicepresidente **de Asuntos** Corporativos

OBSERVACIONES:

1. EL LEVANTAMIENTO SE REALIZO MEDIANTE EQUIPO GPS DOBLE FRECUENCIA.
2. LAS COORDENADAS SON VERDADERAS Y ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA DE PROYECCION UTM.
3. EL DATUM UTILIZADO ES WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS 84), SISTEMA UTM ZONA 17 NORTE.
4. EL NORTE ES DE CUADRICULA.
5. LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS.
6. SE UTILIZO COMO PUNTO DE CONTROL PARA EL AMARRE, EL PUNTO LOCALIZADO EN ISLA FLAMENCO, CUYAS COORDENADAS (WGS-84):
   NORTE: 993502.461 ESTE: 660964.492
   Y CONTROLES EN AREA DE PROYECTO
   PIF-2022-01 NORTE: 985122.396 ESTE 862548.435
   PIF-2022-02 NORTE: 985216.161 ESTE 862501.159
7. LA BATIMETRIA SE REALIZO CON ECOSONDA DE TIPO MONOHAZ MODELO H/DROBOX HD
8. LAS ELEVACIONES NEGATIVAS DE FONDO MARINO ESTAN EN "MLWS".
9. TODOS LOS DATOS ESTAN EN METRO (m)

DATOS:
FINCA 158012
ROLLO: 21928
ASIENTO: 1
DOCUMENTO:1
CODIGO UB.: 8720
PARCELA: AM05-2
AREA: 27,982.16 m2
PROP. LA NACION
CONTRATO MICI-UABR 005-2018

POLIGONO 1 – FASE "A"
DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (2 HAS + 3,775.00 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
1-2	41.000	N 79° 49' 03.4" W	984985.892	662462.318
2-3	140.174	N 84° 47' 36.9" W	984982.799	662411.884
3-4	283.172	N 85° 13' 41.5" W	985122.487	662268.513
4-5	40.471	N 85° 13' 45.2" W	985340.809	662211.793
5-6	94.532	N 51° 01' 10.5" W	985274.991	662402.189
6-7	13.914	N 18° 32' 18.5" E	985321.771	662447.942
7-8	35.227	N 14° 50' 46.5" W	985358.450	662501.159
8-9	42.513	N 14° 50' 46.5" W	985114.123	662462.230
9-10	87.149	N 01° 56' 45.0" E	985182.430	662462.830
10-11	91.985	N 22° 47' 41.7" W	985365.220	662495.110
11-1	53.709	N 03° 56' 41.3" W	985328.456	662451.218

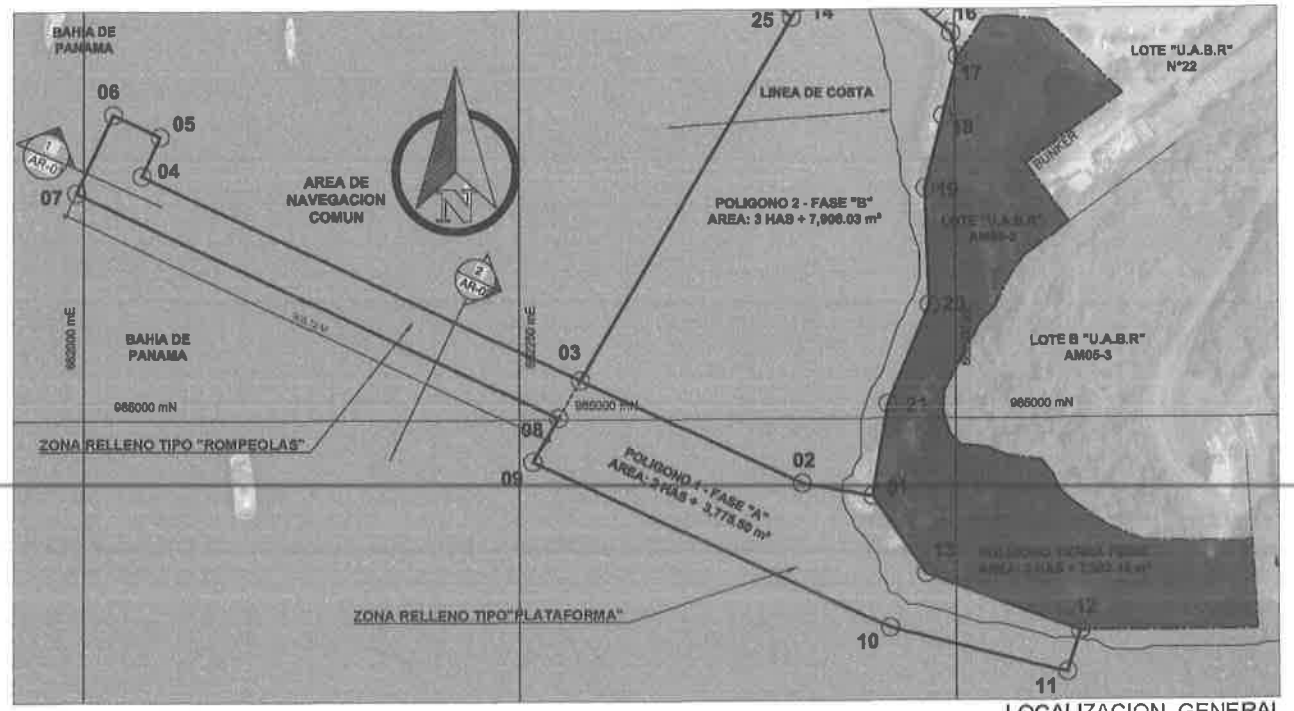
POLIGONO 2 – FASE "B"
DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (3 HAS + 7,906.03 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
1-2	41.000	N 79° 49' 03.4" W	984985.892	662462.318
2-3	140.174	N 84° 47' 36.9" W	984982.799	662411.884
3-4	283.172	N 85° 13' 41.5" W	985122.487	662268.513
4-5	40.471	N 85° 13' 45.2" W	985340.809	662211.793
5-6	94.532	N 51° 01' 10.5" W	985274.991	662402.189
6-7	13.914	N 18° 32' 18.5" E	985321.771	662447.942
7-8	35.227	N 14° 50' 46.5" W	985358.450	662501.159
8-9	42.513	N 14° 50' 46.5" W	985114.123	662462.230
9-10	87.149	N 01° 56' 45.0" E	985182.430	662462.830
10-11	91.985	N 22° 47' 41.7" W	985365.220	662495.110
11-1	53.709	N 03° 56' 41.3" W	985328.456	662451.218

POLIGONO 3 – FASE "C"
DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (1 HAS + 5,636.36 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
1-2	41.000	N 79° 49' 03.4" W	984985.892	662462.318
2-3	140.174	N 84° 47' 36.9" W	984982.799	662411.884
3-4	283.172	N 85° 13' 41.5" W	985122.487	662268.513
4-5	40.471	N 85° 13' 45.2" W	985340.809	662211.793
5-6	94.532	N 51° 01' 10.5" W	985274.991	662402.189
6-7	13.914	N 18° 32' 18.5" E	985321.771	662447.942
7-8	35.227	N 14° 50' 46.5" W	985358.450	662501.159
8-9	42.513	N 14° 50' 46.5" W	985114.123	662462.230
9-10	87.149	N 01° 56' 45.0" E	985182.430	662462.830
10-11	91.985	N 22° 47' 41.7" W	985365.220	662495.110
11-1	53.709	N 03° 56' 41.3" W	985328.456	662451.218

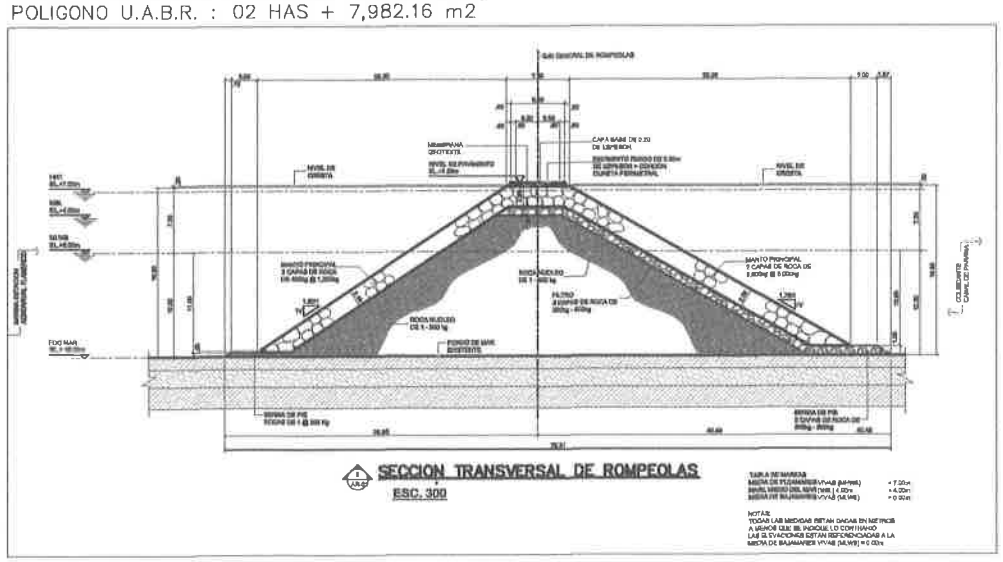
CUADRO DE RUMBOS Y COORDENADAS



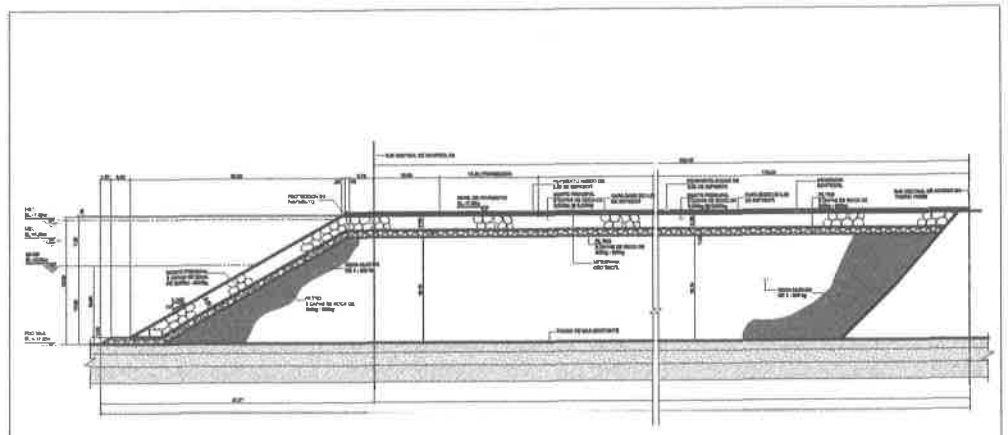
LOCALIZACION GENERAL
ESC. 1:500

AREA TOTAL CORTE Y RELLENO MARINO:
POLIGONO FASE A: 02 HAS + 3,775.50 m2
POLIGONO FASE B: 03 HAS + 7,906.03 m2
POLIGONO FASE C: 01 HAS + 5,636.36 m2
TOTAL 07 HAS + 7,317.89 m2

AREA TOTAL CORTE Y RELLENO TIERRA FIRME:
POLIGONO U.A.B.R. : 02 HAS + 7,982.16 m2



SECCION TRANSVERSAL DE ROMPEOLAS
ESC. 300



SECCION LONGITUDINAL DE ROMPEOLAS
ESC. 400

NOTAS GENERALES

ELIS HERBERTO DEL CID MUÑOZ
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No. 20715-04-[illegible]
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

RICARDO JAIMANTO MORALES ARAUZ
ARQUITECTO
LICENCIA No. 2017-001-110
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

ARQUITECTO RESPONSABLE:
RICARDO J. MORALES A.
CIP: 2 289 101 LICENCIA N° 2017-001-110

UBICACION:
ISLA FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ

CONTENIDO:
HOJA 2
DETALLES ROMPEOLAS

#1	O. CACEDO	5-5-22
No.	REVISION	FECHA

EMPRESA COORDINADORA DE ESTUDIOS:
SEAHORSE TRADING ADVISORY SERVICES, S.A.
RUC 1558867-2-2017 DV 31
EMPRESA EJECUTORA PROYECTO:
MAPER CONSTRUCTIONS, S.A.
RUC 2318856-1-821805 DV 37

EMPRESA PROMOTORA
AMADOR MARINA, S.A.
RUC 155656-1-782877 DV 40
FIRMA:
REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO:
ANTEPROYECTO RELLENO MARINO, ISLA FLAMENCO

FECHA: MAYO 2022	Hoja
ESCALA: 1:1,500	AR-2/13

FIRMA:
DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

104

465

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MDG
FR

MEMORANDO
DAPB-M-1125-2024

Para: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: por Daurale Fernández
TOMÁS FERNÁNDEZ
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

REPÚ... DE ...TE
DI... ...AS
PROTEGI... ...VERSIDAD

Asunto: Respuesta a primera información aclaratoria.

Fecha: Martes 16 de julio de 2024

Control No. 1147-2024

En repuesta al MEMORANDO DEEIA-0403-0807-2024, en referencia a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**" a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, promovido por la sociedad **Amador Marina S.A.**, remitimos el respectivo informe técnico con las observaciones y comentarios en el marco del referido proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN ... EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayaris
Fecha: 19/07/2024
Hora: 3:00 pm

TF/ EN/ av
Adj. Informe Técnico DAPB-0307-2024

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-0307-2024)

Proyecto: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**.
Ubicación: **Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.**
No de expediente: **DEIA-II-F-011-2024.**
Promotor: **Amador Marina S.A.**
Fecha del informe: **16 de julio de 2024**

Luego de la revisión y evaluación de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, cuyo promotor es **Amador Marina S.A.** y siguiendo el contexto de las recomendaciones señaladas en el MEMORANDO DAPB-M-0434-2024 del 26 de marzo de 2024, le remitimos los siguientes comentarios y observaciones técnicas al respecto:

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023 "*Que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental*" y la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008 "*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*", que por tratarse de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, se deberá presentar el respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna; documento que será aprobado por la Dirección de áreas Protegidas y Biodiversidad, ya que igualmente se realizarán actividades de construcción, en el marco del presente proyecto mediante el levantamiento de un campamento temporal, así como también la descarga, depósito y movilización de material pétreo.
- No tenemos más observaciones en referencia al presente estudio.

Técnico evaluador:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magister Anthony Vega
C.T. Idoneidad N° 1607

MSc. Anthony Vega

463

M3/EA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL

Panamá, 22 de Julio del 2024
UAS-020 -07-24

Licenciada:
Itzy Rovira
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente

Licenciada Rovira:

En atención a su nota DIEA-DEEIA-UAS-0121-1507-2024, referente al EsIA, Categoría II titulado **"CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".**, a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, presentado por la empresa, AMADOR MARINA, S.A luego de haber evaluado la respuesta contestada por el promotor, la unidad ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a Mi Ambiente, OTORGAR AVAL AMBIENTAL para el desarrollo de este proyecto.

Atentamente

ING. ARNULFO SANCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/km

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 22/07/2024

Hora: 10:08am

462

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 17 de julio de 2024
DICOMAR-392-2024

Ingeniera
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. M.

Estimada Ingeniera Palacios:

A través de la presente le hacemos llegar el Informe Técnico **DICOMAR N°063-2024** que atiende el **Memorando DEEIA-0403-0807-2024**, en relación a la primera información aclaratoria Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", a desarrollarse en el sector de isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, promovido por **AMADOR MARINA, S.A**.

Luego de evaluar con detenimiento los elementos incluidos en el Estudio Oceanográfico recién aportados en el citado estudio de impacto ambiental, hemos visto que el mismo aún carece de elementos de predicción y modelación sobre el comportamiento de las corrientes marinas y otros elementos que pueden influir en el desarrollo de esta obra.

Sin otro particular.

Atentamente,

OSLANDO ROSAS
Director de Costas y Mares, encargado

OR/jj/ac

N° de expediente: DEIA-II-IIF-011-2024.

/Adjunto: Informe Técnico DICOMAR N° 063-2024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sequeira
Fecha: 19/07/2024
Hora: 3:00 pm.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 063-2024
Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

Referencia de Memorando:	DEEIA-0403-0807-2024 recibida en DICOMAR el 10 de julio de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
Persona de contacto:	Zulay Ulloa Teléfono/Celular: +507 6149-6380 Correo Electrónico: zulay@amadormarina.com
N° de expediente:	DEIA-II-IIF-011-2024
Técnico asignado:	Alvin Datzel Chávez Polo
Fecha de Elaboración del Informe:	Miércoles, 16 de Julio de 2024.

Objetivo

Realizar evaluación de la primera información aclaratoria suministrada como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto: "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", presentado por la empresa promotora: AMADOR MARINA, S.A y emitir conceptos técnicos al respecto.

Metodología

Revisar la información aportada por el promotor como primera información aclaratoria, realizar el análisis técnico de esta, la norma ambiental aplicable y emitir criterios en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, tiene como objetivo salvaguardar las embarcaciones que utilicen la bahía existente en esta zona, mejorando el diseño y concepto del rompeolas previamente aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-284-2012.

El proyecto en análisis consiste en la construcción de un rompeolas el cual ocupará una superficie de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual cuenta con una longitud de 300 metros. Se estima un periodo de construcción de ocho (8) meses y un volumen de material de 153,600 yardas cúbicas.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

Luego del análisis de la primera información aclaratoria, señalamos lo siguiente:

Mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024, se solicita al promotor la primera información aclaratoria, donde las observaciones realizadas en el informe técnico remitido mediante nota DICOMAR-238-2024, fueron expresadas en la pregunta número veintidós (22) de la nota precitada, donde se solicita lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

a) *Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a las variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región y zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.*

b) *El estudio oceanográfico fue realizado por el personal conformación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad norma por medio del decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar estudios oceanográfico no está dentro de las actividades, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo…"*

El promotor en repuesta a la pregunta Nº 22, se indica lo siguiente:

a) *Se presenta el estudio oceanográfico con las ampliaciones solicitadas en el anexo Nº. 15.*
b) *Se presenta el estudio oceanográfico debidamente firmado por un profesional idóneo.*

***Análisis DICOMAR Observación a la pregunta Nº 22*, literal (a)**: Verificado el documento denominado: *"**ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE DATOS OCEANOGRÁFICOS HISTÓRICOS PARA PROYECTO EN EL ÁREA DE LA CALZADA DE AMADOR, PANAMÁ**"*, se puede visualizar que, el documento en su contenido enuncia en su contenido: *"…Igualmente para l tema de las velocidades de los vientos pudimos confirmar su alto porcentaje de las olas de 0 a 5 m/s que con provenientes de Norte y NorOeste; en este punto debemos tener especial atención a los vientos provenientes del Nordeste que son los de mayor intensidad con vientos de 5 a 10 m/s. Ver gráfica 12.*

Tomando en cuenta que las olas que se generan por lo vientos son de poca altura, se debe considerar para los futuros diseños las olas que se forman por las embarcaciones que atraviesan el canal de acceso al Canal de Panamá y más por las de las lanchas tipo Supplier que por el caballaje de su máquinas y diseño de su casco los mismos generan una ola de altura considerable y de gran energía.

Finalmente mencionar que, aunque no es parte del estudio oceanográfico, se debe tomar en consideración el tema meteorológico y cantidad de lluvia por temporada, estadísticamente en promedio para área cae unos 450 mm anuales en temporada seca, sin embargo, en temporada lluviosa se incrementa a 2600 mm anuales, además de ser muy marcado el aumento de precipitación en la costa norte del país…". Analizada la información aportada se puede determinar que, los párrafos anexados al estudio Oceanográfico, no abarca los tópicos señalados en las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, por consiguiente, el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

proyecto sigue sin brindar la información de rigor que permita validar con sustento técnico todos los posibles impactos que pueda generarse por la construcción del proyecto y así determinar si las medidas de mitigación propuestas, podrían ser efectivas para mitigar cada uno de los impactos ambientales identificados. Por lo que reiteramos la observación emitida por nuestra dirección en cuanto a este componente, análisis que debe realizarse por un profesional idóneo.

***Análisis DICOMAR Observación a la pregunta Nº 22*, literal (b)**
En cuando a las respuestas presentadas en este componente, relacionado a la firma del profesional idóneo del informe oceanográfico presentado, en documento denominado anexo al informe oceanográfico se presenta la firma del profesional idóneo que lo desarrolló. Por lo que, consideramos que, el mismo suple lo solicitado.

Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, y su modificación.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusión

Luego de evaluar las respuestas de la primera información Aclaratoria, concluimos que:

- Reiteramos que aún están pendiente las observaciones emitidas en el Informe Técnico presentado en la nota DICOMAR-238-2024, en relación a que: *"...El estudio Oceanográfico presentado en el EsIA, realiza una descripción general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio, sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto...".*

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado
CIENCIAS BIOLÓGICAS Mgter. Alvin D. Chavez P. C.T. Idoneidad N° 1810 **Alvin Datzel Chávez Polo** Técnico-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares, CTCB N°1810.	CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 **JORGE E. JAÉN, *M. Sc.*,** CTCB N° 269-2014, jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Visto Bueno	
DIGNA BARSALLO, Directora de Costas y Mares, Encargada	MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

CANAL DE PANAMÁ

AF24EsIA012-03

16 de julio de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

Con relación a la nota de ACP No. AF24EsIA012-02, del 11 de julio de 2024 concerniente a la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S. A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, queremos subsanar lo indicado en dicha nota e informarle que al revisar nuevamente la documentación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. En la pregunta No. 15 se indica que mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá emite los siguientes comentarios: "Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el ESIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente".

    a. Respuesta: El promotor aporta las resoluciones ACP-JD-RM-19-1025 y ACP-JD-RM-19-1026 por las cuales se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal del proyecto "Amador Marina", sin embargo, lo establecido en dichas resoluciones no concuerda con lo indicado en el EsIA, ya que en el permiso de compatibilidad se establece la construcción de un rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar y lo establecido en el EsIA es la construcción de un rompeolas y relleno tipo plataforma con material pétreo. Por lo anterior, se le debe solicitar al promotor que presente una modificación al permiso de compatibilidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 18/07/2024
Hora: 1:36pm

2. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, de agosto de 2018, no obstante, las modificaciones en el rompeolas con el consecuente cambio en las corrientes locales ameritan una simulación actualizada en base a las nuevas características del proyecto.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico tkalie@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDO
DCC-487-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE CAMBIO CLIMÁTICO

DE: **JUAN CARLOS MONTERREY**
Director de Cambio Climático

ASUNTO: Seguimiento EIA- CAT II/ "Estudio, diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino".

FECHA: 18 de julio de 2024

En atención al **MEMORANDO- DEEIA-0403-0807-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II "Estudio, Diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino", a desarrollarse en el Corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá promotor es el Amador Marino.

Según el Informe Técnico **DCC-025-1-2024**, desarrollado por el analista técnico de esta dirección, compartimos las conclusiones de esta primera revisión de información aclaratoria:

CONCLUSIONES Y NECESIDADES DE MEJORA DE LA INFORMACIÓN
En seguimiento al Memorando DEEIA-0403-0807-2024 se ha realizado una revisión de seguimiento a los comentarios emitidos EsIA "Estudio, Diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino", con número de expediente DEIA-II-F-011-2024.

Adaptación:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia

- No se tienen comentarios adicionales.

5.5.2.1 Análisis de Exposición

- No se tienen comentarios adicionales.

D E I A
18/JUL/2024 2:30PM
MIAMBIENTE

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

- No se resolvió la siguiente observación: "Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE". Por lo que el promotor deberá atenderlo utilizando el mapa de capacidad adaptativa del Ministerio de Amiente

5.5.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas

- No se tienen comentarios adicionales.

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

- No se tienen comentarios adicionales.

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

- No se tienen comentarios adicionales.

9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático

- No se tienen comentarios adicionales.

4.4. Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

- Es necesario reorganizar la sección 4.4 e incluir una tabla más detallada, dividida en categorías (alcance 1 y 2), fuentes de emisión (móvil, fija, fugitiva) y actividades contempladas en cada una de estas fuentes de emisión. Las actividades relacionadas con la combustión de equipos móviles deben agruparse, mientras que la producción de energía mediante estaciones de generación eléctrica fija por combustión debe incluirse en la fuente fija. Además, es necesario incluir las emisiones de fuentes fugitivas, como los sistemas de refrigeración de los automóviles y, si corresponde, los aires acondicionados instalados en las oficinas temporales dentro del área de influencia del proyecto.
- En esta misma tabla se deben incluir los gases de efecto invernadero generados en cada una de estas actividades. Por ejemplo, para el consumo de combustible líquido en fuentes móviles se deben considerar CO_2, CH_4 y N_2O; y para el uso de sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, se deben incluir los HFC, especificando el gas refrigerante utilizado por cada automóvil o equipo.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

- Basándose en la tabla donde se identifican las fuentes de emisión, es necesario incluir las medidas de mitigación correspondientes para cada una de ellas (fuentes móviles, fijas, fugitivas). Algunas de las medidas incluidas están alineadas con las necesidades del proyecto, pero deben detallarse para cubrir todas las fuentes de emisión identificadas por el promotor, por ejemplo, alcance 1 - fuente móvil - consumo de combustible líquido

(diésel) - mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses.

- Asimismo, para garantizar una implementación efectiva y organizada de las medidas de mitigación, es esencial incluir un cronograma detallado que especifique los tiempos de ejecución de cada actividad. Este cronograma debe delinear claramente las fases de implementación y los plazos para cada acción, permitiendo así una planificación adecuada y el seguimiento del progreso del plan.
- Se requiere que este cronograma se incluya para cada medida de mitigación que se va a implementar, detallando cada una de las fuentes de emisión identificadas.

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual mediante el correo: eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa

Atentamente,

JCM/mp/fp/jch

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL

Panamá, 12 de julio de 2024
DIPA – 156 – 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

Licenciada Palacios:

Atendiendo lo solicitado en el **MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024**, ha sido revisada la primera información aclaratoria sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá; cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Le informamos que, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental de este proyecto, estimados luego de las modificaciones descritas en la primera información aclaratoria, se reducen pero se mantienen positivos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

INDICADOR	RESULTADO	CRITERIO	DECISIÓN
VANE	554,537.29	VANE > 0	Se acepta
RBC	1.07	RBC > 1	Se acepta
TIRE	No Aplica		

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL
DIPA

Atentamente,

Ing. Benito Russo
Director de Política Ambiental
BR/Ej

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Seguros
Fecha: 16/07/2024
Hora: 3:00pm

ANEXO 1 – Re-verificación del Flujo de Fondos e indicadores viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá

BENEFICIOS / COSTOS	AÑO											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Beneficios	0.00	3,490,784.00	2,998,784.00	2,506,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	2,000,000.00
Aumento de la actividad economica		3,444,000.00	2,952,000.00	2,460,000.00								
Modificación del paisaje		46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	0.00
Valor de rescate												2,000,000.00
Costos	3,000,000.00	848,125.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	779,625.00	0.00
Inversión	3,000,000.00											
Costo de Administracion y Mantenimiento		135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	135,000.00	
Molestias a los visitantes del área		337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	337,787.00	
Costo de gestion ambiental		68,500.00										
Alteración de la calidad superficial del agua		247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	
Aumento de los niveles de ruido		59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	
Perturbación al habitat de la fauna marina		86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	
FLUJO NETO	-3,000,000.00	2,642,659.00	2,219,159.00	1,727,159.00	-732,841.00	-732,841.00	-732,841.00	-732,841.00	-732,841.00	-732,841.00	-732,841.00	2,000,000.00

INDICADORES	
VANE (10%) =	554,537.29
RBC =	1.07
TIRE =	No Aplica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0121-1507-2024

Licenciado
ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad Marítima de Panamá
E.S.D.

Respetado Licenciado Sánchez:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, encargada

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Recibido
Fecha: 16/7/24
Firma: 9:21 Hrs

ACP/IR/ca/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

CANAL DE PANAMÁ

AF24EsIA012-02

11 de julio de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

En respuesta a su nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024, recibida el 5 de julio de 2024 para evaluar la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S. A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Tenemos a bien indicarle que luego de revisar la información aclaratoria, se concluye lo siguiente:

1. En la pregunta No. 15 se indica que mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá emite los siguientes comentarios: "Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el ESIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente".
    a. Respuesta: El promotor aporta resoluciones de la ACP en el anexo No. 9, las cuales contemplan la construcción de rompeolas, entre otras. Resolución ACP-JD-RM-19-1025 y Resolución ACP-JD-RM-19-1026. No hay comentarios al respecto.

2. En el anexo No. 7, el promotor presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá, con las distintas relaciones de las actividades marinas en el área, sin embargo, esta simulación es de agosto de 2018, por lo que se le debe solicitar al promotor que presente una simulación actualizada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saylins
Fecha: 15/07/2024
Hora: 3:56 pm

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

449

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con Luis Castañeda, gerente (i) de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2830 o al correo electrónico lcastaneda@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI)

448

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

Ministerio De Obras Públicas
Sección Ambiental

MD.
EA

Panamá 10 de Julio de 2024.

SAM-405-2024

Ing. Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
De Impacto Ambiental, encargada
Ministerio del Ambiente
E.S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024, en donde se remite la primera información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría Categoría II, DEIA II-F-011-2024 titulado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" presentado por Empresa Amador Marina, S. A Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos
c. c. Ing Rodolfo Caballero. - Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: [illegible]

Fecha: 15/7/2024

Hora: 10:43 am

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA II-F-011-2024

PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS"

UBICACIÓN: el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 300 metros

PROMOTOR: Nombre del promotor: Amador Marina, S. A Nombre del representante legal: Carolyn Jeanette Sola Riley Puga

Fundamento Legal: De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, por el cual se reglamenta el Capítulo III, del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998 (Ley General del Ambiente), se presenta ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del proyecto: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" el cual fue elaborado por los CONSULTORES AMBIENTALES: Silvano Vergara Registro de consultor:IRC-085-2020 Ilce M Vergara Riva Registro de consultor: IRC-029-2007 Aldo Córdoba Registro de consultor: IRC--017-2020 Luis Quijada Registro de Consultor: IAR:051-1998, inscritos en el registro de consultores ambientales de MiAMBIENTE

Objetivos de la evaluación:

1-.Evaluar y Analizar las características del proyecto.
2-.Evaluar las acciones de la planificación, construcción, operación y Abandono del proyecto.
3. Evaluar los antecedentes ambientes físico, biológico y Socioeconómico del área de proyecto, colindantes y área de influencia

Metodología de la Evaluación

1-Se limita a la metodología Tecnico-Ocular general para Evaluar el EsIA y a la metodología de los trabajos de campo realizados. Seguidamente, evaluar la sustentación de la categoría del EsIA, basada en el análisis de los criterios de protección ambiental listados.

COMENTARIO TÉCNICO:

El objetivo de la presente es evaluar la primera información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-011-2024 titulado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" es evaluar el nivel de los impactos ambientales de las actividades a realizarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto Los impactos fueron evaluados e identificados al sobreponer las acciones de construcción sobre la línea base, Categorización). Utilizando esta comparación se identificaron y valoraron los impactos a ser generados por el proyecto, permitiendo identificar los tipos de impactos, que se deben evaluar

El alcance de esta obra consiste en un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá una longitud de 300

metros. El área de estudio se encuentra próxima a la zona de referencia para las mareas del Pacífico (Balboa), en la cual se reportan variaciones de mareas máximas, con una amplitud de entre 6 y 7 metros (Araúz, 2002; ACP, 2012). La infraestructura a desarrollar ya contaba con un diseño del rompeolas aprobado mediante resolución DIEORA-IA-284-2012 del 29 de noviembre de 2012, modificada mediante resolución DIEORA-IAm-051-2017 del 11 de diciembre de 2017, luego del análisis técnico (Batimetría, oceanografía, viento y mareas), se consideró conveniente realizar el cambio del diseño del rompeolas aprobado por lo que el promotor considero , presenta un nuevo proyecto sin afectar las autorizaciones otorgadas previamente por autoridades como ACP con respecto a la viabilidad en área de operación del canal y de AMP sobre la concesión de uso de fondo de mar.

COMENTARIO TÉCNICO de la primera información Aclaratoria:

Después de la evaluación de la primera información Aclaratoria correspondiente al EIA Categoría II, DEIA II-F-011-2024

El promotor. No ha dejado de forma clara la Pregunta Nº 21, formulada mediante nota SAM-188-202

a. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras marinas ya existentes

b. La batimetría no es claramente concluyente, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.

Nuestra pregunta a y b se fundamenta que en el anexo Nº7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) este presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área. En el anexo Nº12 se presenta el documento "Ruta de Navegación". Pero ninguno de estos anexos hace relación o determina, quien realizará o será el encargado de remover los sedimentos que se acumulen durante la construcción y la operación a futuro del rompeolas. En relación a la perdida de calado, por la acumulación de las partículas en suspensión y las corrientes que irán depositando este material

Revisado por:

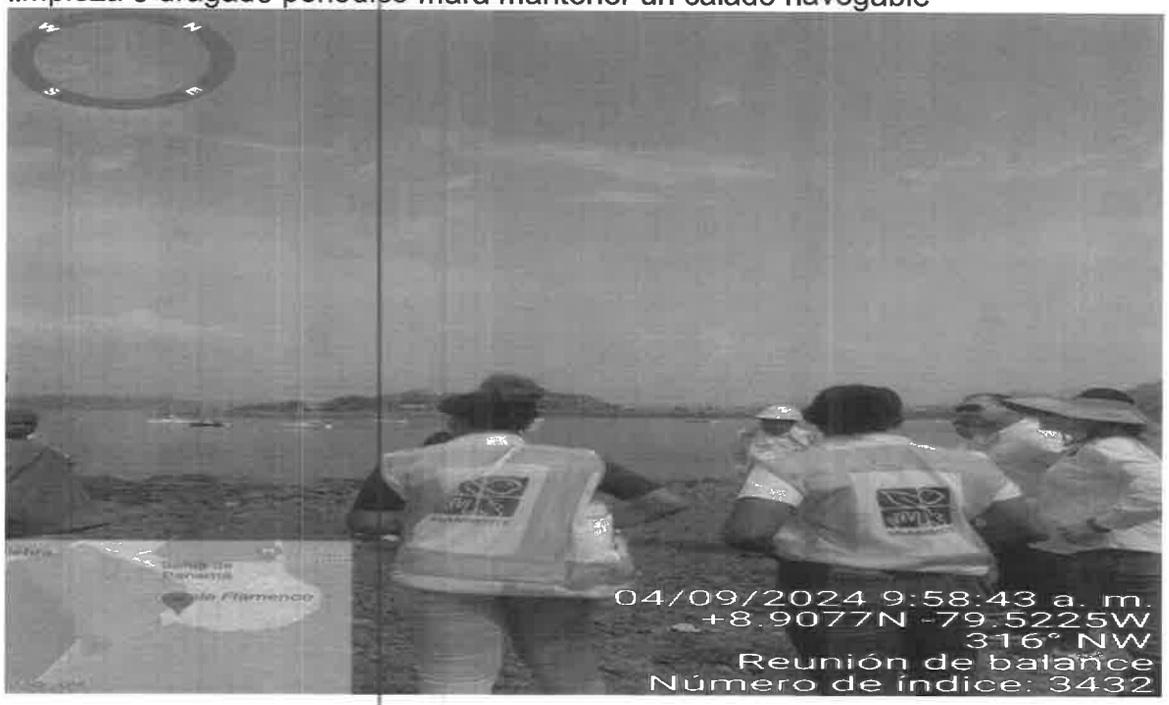
lic. Juan De Andrade
Evaluador Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Primera respuesta Categoría II, DEIA II-F-011-2024

Ver anexos



Dirección del futuro rompeolas se aprecian estructuras que pueden verse afectadas por la acumulación de sedimentos se debe aclarar quien realizara la limpieza o dragado periódico mara mantener un calado navegable



444

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 1087– 2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS SÁNCHEZ**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 12 de julio de 2024

En atención al memorando- **DEEIA-0403-0807-2024**, donde solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie de las coordenadas del polígono, sitio de acopio, oficina móvil, correspondiente a la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	**Descripción**
Rompeolas	2 ha + 3,777.58m²
Sitio de Acopio	0 ha + 2,998.2m²
Puntos	Oficina Móvil.
División Política Administrativa	Provincia: Panamá.
	Distritos: Panamá.
	Corregimiento: Ancón.
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012	Área poblada, Bosque latifoliado mixto secundario.
Capacidad Agrológica	Tipo VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Ley 21	Operación del canal (agua), Centro Urbano.

Atentamente,
Adj.: Mapa
AODGC /xs/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por Yidieth

Fecha 15/7/2024

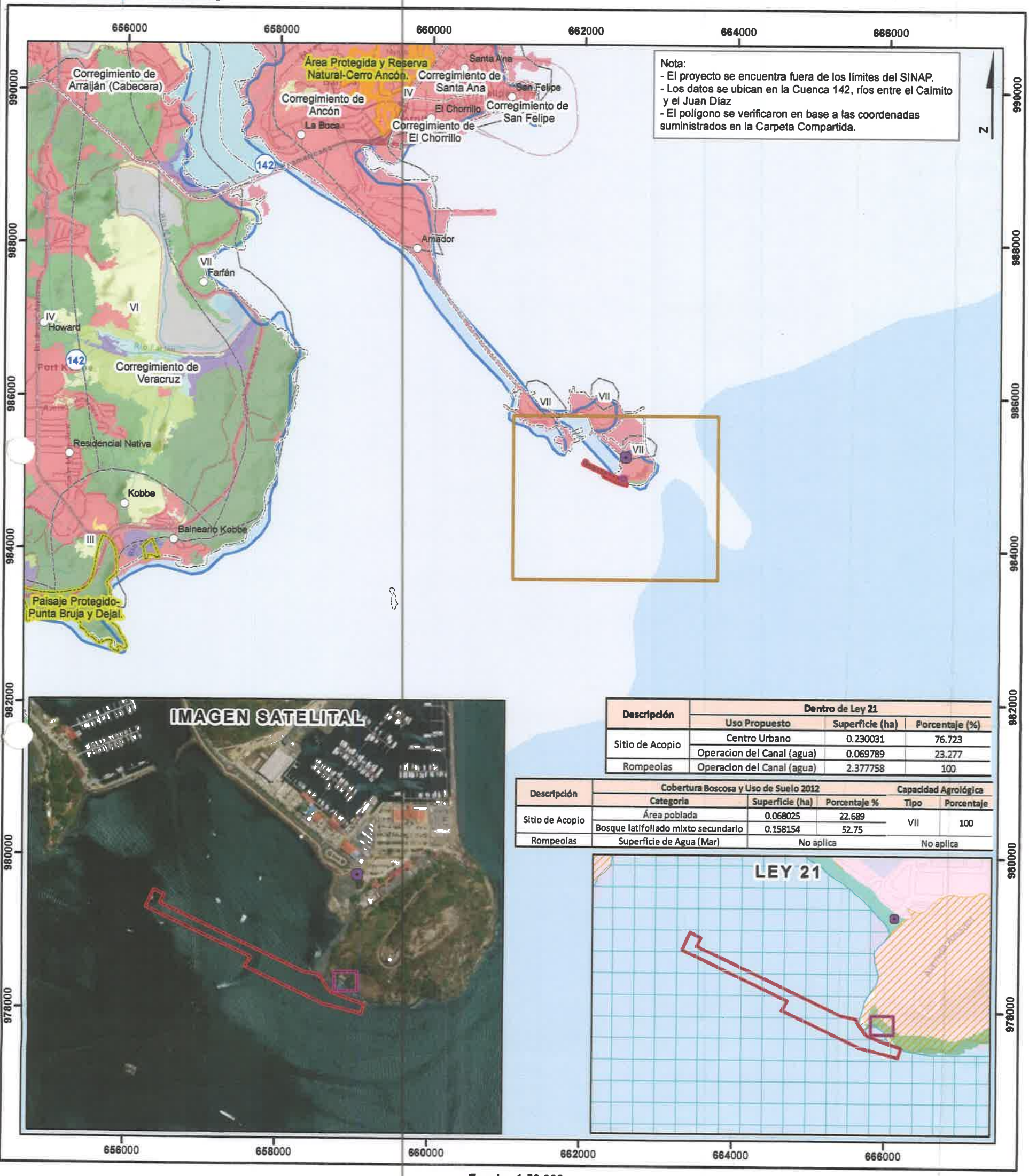
Hora 10:26 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, ESTUDIO CAT.II, "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

443



Descripción	Dentro de Ley 21		
	Uso Propuesto	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Sitio de Acopio	Centro Urbano	0.230031	76.723
	Operacion del Canal (agua)	0.069789	23.277
Rompeolas	Operacion del Canal (agua)	2.377758	100

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012			Capacidad Agrológica	
	Categoria	Superficie (ha)	Porcentaje %	Tipo	Porcentaje
Sitio de Acopio	Área poblada	0.068025	22.689	VII	100
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.158154	52.75		
Rompeolas	Superficie de Agua (Mar)	No aplica		No aplica	

Escala 1:50,000

2 1 0 2 km

L E Y E N D A



- Lugares Poblados

Puntos
- Oficina Móvil
- Ríos y quebradas
- Red Vial

Polígono
- Rompeolas
- Sitio de Acopio

SINAP
- Área Protegida y Reserva Natural-Cerro Ancón
- Paisaje Protegido-Punta Bruja y Dejal

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque de mangle
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Vegetación herbácea
- Área poblada

- Límite de Corregimientos
- Límite de Capacidad Agrológica

Tipo VII- No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva..

Uso Ley 21
- Operacion del canal (agua)
- Operacion del Canal (tierra)
- Centro urbano

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando-DEEIA-0403-0807-2024.

XS - Julio - 2024

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 9 de julio de 2024
AG-556-2024



Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la Nota DEEIA-UAS-0109-0307-2024, recibida en este despacho el pasado 5 de julio de 2024, en relación a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA", a desarrollarse en Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá., cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., se remite informe elaborado por personal técnico idóneo de la Unidad Ambiental Sectorial de ARAP.

Atentamente,

LIC. ALEXIS PEÑA
Administrador General, encargado



AP/rrr
c.c. Expediente

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE LA PRIMERA ACLARATORIA AL EsIA DEL PROYECTO "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"

CATEGORÍA II

Ubicación:	Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-011-2024
Fecha de Evaluación:	9 de julio de 2024
Evaluadores:	Licda. Rozío Ramírez; Ing. Agr. Manuel González;

Objetivos

1. Evaluar la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto.
2. Verificar si se atendieron las consultas de ampliación solicitadas y si se cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
3. Elaborar el informe de evaluación de la Información Aclaratoria.

Metodología

1. Leer y analizar el documento de la primera información aclaratoria presentada.
2. Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación de la Información Aclaratoria.

Revisión/Solicitud

De la primera información aclaratoria del proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina, a desarrollarse en el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón, solicitamos que se diluciden las siguientes solicitudes de ampliación:

República de Panamá UNIDAD AMBIENTAL AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

1. Pregunta:

- Se solicitó se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.

La respuesta dada no atiende lo solicitado:

Se reitera:

- **Presentar caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio, dicha caracterización debe ser efectuada por un Técnico idóneo en el tema y para la mismas se deben aplicara metodologías adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.**

2. Pregunta:

- Indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. (Cortinas de turbidez u otra).

Respuesta:
Para minimizar la turbiedad la empresa utilizará material que no contenga sedimento adherido el cual debe llegar de la cantera Vacamonte relativamente limpio, aunado al monitorio establecido en el estudio.

La respuesta no atiende lo solicitado.
Se solicita

- **Presentar qué medidas se utilizaran para reducir y controlar los sedimentos durante las maniobras de construcción del rompeolas. (durante la colocación de las rocas).**

3. Pregunta:

- Se solicita precisar capacitación al personal para el uso del mismo y precisar que incluye el Kit anti derrame de hidrocarburos.

- También se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar durante la fase de Operación no solo en la de construcción.

Respuesta:
Se indicó que el personal que estará a cargo de atender cualquier derrame menor, contará con la debida capacitación para el manejo del kit anti derrame. Tomando en cuenta que el

República de Panamá UNIDAD AMBIENTAL AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

proyecto de construcción es de corta duración se mantendrá el registro de monitoreo durante esta fase, sin embargo, una vez construido el rompeolas el mismo como tal no tiene actividad de carácter humano por lo que no es necesario el monitoreo en esta fase.

Se solicita:

- **Precisar en las medidas el monitoreo periódico del agua de mar no solo la fase de construcción sino también la fase de Operación.**

4. Pregunta:

- Se solicitó incluir como parte de las medidas tanto en la etapa de construcción como en la operativa capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, se defina la periodicidad de las capacitaciones durante el proceso de construcción y se incluya la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.

Respuesta:
Los trabajadores serán instruidos antes de iniciar el proyecto en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, esta capacitación se dará una vez se tengan contratados todos los trabajadores.

Se solicita:

- **Se registre como parte del proceso la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.**

Firmas

Elaborado Por:	Elaborado Por:
CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA MANUEL G. GONZALEZ P. LIC. EN ING. AGRONOMICA IDONEIDAD 858-82	
Ing. Agr. Manuel González. *	Licda. Rozío Ramírez S.
Idoneidad: 858-82	Bióloga, Id. CTCB-0947

República de Panamá UNIDAD AMBIENTAL AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE SALUD

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

438

Nota: 107-UAS-SDGSA
Panamá, 10 de julio del 2024

P/C: Milciades A. Bravo V.
Lic. MILCÍADES A. BRAVO
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024**, le remitimos el informe de estudio de impacto ambiental Categoría II-F-011-2024 del Proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollase en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Por el promotor: **Amador Marina, S.A.**

Atentamente.

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Gayeros
Fecha: 11/07/2024
Hora: 3:00 pm

Copia: Dr. Israel Cedeño - Región de Salud de Panamá Metro
Insp. Aida Pérez - Inspector de Saneamiento

MB/AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-011-2024

Proyecto. "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"

Fecha: julio 2024

Ubicación: Corregimiento de Ancón, Distrito, Provincia de Panamá.

Promotor: AMADOR MARINA, S.A.

Objetivo:
Calificar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, para determinar si cumple con los requisitos de protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023,

Metodología Los Datos Cualitativa O Cuantitativamente Descriptibles.: Inspeccionar, Evaluar Y Discutir La Ampliación Del Estudio De Impacto Ambiental Y Obtener

Antecedentes:

El proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina" para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas mediante resolución *DIEORA IA-284-2012*, en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambio la orientación del mismo para mayor seguridad. La operación constructiva incluye el acarreo de material pétreo desde la cantera Rock Industries que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobada mediante resolución No IA-368-10 hasta el sitio donde se construirá el rompeolas. Esta actividad se llevará a cabo mediante el uso de una pala de brazo largo cat 320 y Una pala cat 330 debidamente acondicionadas para la carga de grandes bloques rocosos y su colocación en el lecho del mar para ir construyendo el muro o rompeolas. El material primeramente es colocado en terreno en tierra firme concesionado a la empresa Amador Marina, S.A. para dicho propósito en tierra firme, también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto. La operación constructiva en si se limita a lo antes descrito, ya que toda la operación constructiva de índole está vinculada directamente con el rompeolas.

APLIACIONES SOLICITADAS

Para el aire se indica "solo hay emisiones de gases de vehículos y barcos que navegan, sin embargo, no supera los límites de la norma", sin embargo, en el informe de calidad del aire presentado en el ESIA solamente se realizó medición de PM10, y no se observan mediciones de gases que emiten vehículos y barcos. Por lo que se solicita.

- Presentar el informe de monitoreo de calidad de aire de las emisiones que provienen de los vehículos y barcos en el área del proyecto, debidamente firmado por idóneo, que respalde la opinión descrita en el ESIA.
  R.- El informe presentado sobre la calidad de aire realizado por el Laboratorio Aqualabs, S.A. indican que los parámetros de PM10 se encuentran dentro de la norma de Límites Máximos Permitidos (LMP), este informe fue presentado dentro de los anexos del estudio de impacto ambiental.

En atención a la solicitud, presentamos un análisis de los criterios de protección ambiental indicando que factores de los criterios se verán afectado por el proyecto relacionados con la pregunta solicitada.

- Criterio 1. Sobre la salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general. a) Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta. b) Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones, radiaciones y la posible generación de ondas sísmicas artificiales. c) Producción de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones, atendiendo a su composición, calidad y cantidad, así como emisiones fugitivas de gases o partículas producto de las diferentes etapas del desarrollo de la acción propuesta; Durante la construcción y ejecución del proyecto se producirán emisiones de gases tóxicos originadas por la combustión interna de equipos y camiones, así como emisiones líquidas con trazas de hidrocarburos. d) proliferación de patógenos y vectores sanitarios.

Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores".

- Durante la construcción se contará con envases con capacidad de 5 galones los cuales estarán en las oficinas donde los trabajadores podrán tomar directamente o llenar sus respectivos recipientes personales, además, Amador Marina previendo la importancia del suministro de agua potable, procedió a solicitar Gráfica de Presión

de Agua para el Proyecto Amador Marina, Presentación de Plano en las instituciones correspondientes para la instalación de tubería madre, por lo que antes del inicio de la construcción los trabajadores estarán dotados de Agua Potable. Se Aportan anexo N°13 Gráfica de Presión de Agua y anexo N°14 Plano de Tubería Madre debidamente aprobado.

NORMAS QUE DEBE CUMPLIR EL PROMOTOR PARA MITIGAR LOS EFECTO NEGATIVOS DE AMPLIACIÓN

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones especificas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. Para consumo humano de los trabajadores.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT.

Cumplir con el Decreto 176 del 27 de mayo 2109 Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riegos públicos por sus implicaciones a la salud o al medio ambiental, los tipos de establecimientos que por su interés sanitario y dicta otras disposiciones.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Debe cumplir con Resolución 021 del 24 enero de 20232, acoge las guías de la OMS de en calidad de aire.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

433

ALCALDÍA
DE PANAMÁ

SUBDIRECCIÓN DE RESILIENCIA
Nota SR-04-24

MG.
EA.

Panamá 10 de julio de 2024

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Departamento de Evaluación de Impactos ambientales
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Reciba un cordial saludo, unido al más grato deseo de éxito en sus funciones.

Por este medio realizamos la corrección de las siguientes notas:

1. **Nota SR-01-24,** donde se dan los criterios del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DE DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.
   Le informamos que la fecha correcta es del **05 de julio de 2024**
2. **Nota SR-02-24,** donde se dan lo criterios Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del RESIDENCIAL COLINAS DE VILLA GRECIA.
   Le informamos que la fecha correcta es del **05 de julio de 2024**.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 11/7/2024
Hora: 10:53 am

Agradeciendo de antemano su comprensión.

Atentamente,

SALVADOR AVIAD
Director de Gestión Ambiental

YARELYS GÓMEZ
Subdirectora de Resiliencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 10/6/24
Hora: 10:31 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 8 de junio de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°620-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, No. de expediente DEIA-II-F-011-2024, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A.

Sobre el particular, los consultores ambientales no cumplieron con el **criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023,** aseverando lo siguiente:

> "El área donde se desarrollará el proyecto se caracteriza por ser altamente antropizada desde los inicios de la República, toda la calzada de Amador constituye un relleno con material de la excavación para la construcción del Canal de Panamá, el área del proyecto ha sido dragada en otras ocasiones para permitir el acceso de las embarcaciones hacia la parte interior.
>
> Consideramos que por la alta intervención que ha tenido la zona y que los materiales allí depositados son resultado de la extracción en otros sitios, no amerita prospección subacuática."

Al respecto, si bien es cierto, la calzada de Amador es un relleno que fue construido durante la época de la construcción del Canal de Panamá, sin embargo, el consultor debió sustentar a través de una investigación histórica y arqueológica subacuática (por profesional idóneo) del área de mar del proyecto, ubicada al noroeste de la isla Flamenco, utilizando técnicas geofísicas, para descartar anomalías de bienes arqueológicos sumergidos y comprobar que esta zona se encuentra "altamente antropizada".

Cabe resaltar que el Patrimonio Cultural Subacuático está protegido por la **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático"** y establece en sus Artículos 5, 9 y 10 lo siguiente:

> **"Artículo 5- Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático:**
>
> **Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.**

Artículo 9- Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

1. **Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención. En consecuencia:**

   a) **Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.**

Artículo 10- Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

1. **No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente."**

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA", no es viable** hasta realizar un estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas, elaborado por profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos:

- De colocar algún elemento en la superficie del lecho marino dependiendo del peso deberá hacer, una prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para detectar que no existen naufragios definidos que puedan afectarse.

- Debido a la permanencia que conlleva el relleno para el rompeolas y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofísica con PERFILADOR SÍSMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.

- Esta tecnología es variable y su potencia o especificaciones depende de la profundidad a la que se propone realizar los trabajos y de la visibilidad de fondo. El espíritu de estas prospecciones es detectar que, tanto en el lecho marino como bajo este, se encuentran posibles naufragios que pueden ser afectados.

Atentamente,

Roxana Pino
Directora Nacional de Patrimonio Cultural, Encargada
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RP/yg

430

ALCALDÍA DE PANAMÁ
GOBIERNO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 10/07/2024
Hora: 10:16am

SUBDIRECCIÓN DE RESILIENCIA
Nota SR-01-24

Panamá, 05 de julio de 2023

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Departamento de Evaluación de Impactos ambientales
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Reciba un cordial saludo, unido al más grato deseo de éxito en sus funciones.

Por este medio realizamos la Revisión del siguiente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II:

1. ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DE DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.
   a. AMADOR
   b. Expediente: DEIA-II-F-011-2024
   c. 2024 MARZO

Informe de Técnico Resiliencia y Riesgo ambiental Municipal:

ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DE DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.

1. Para el siguiente proyecto no se encontró **una metodología clara para reflejar la criticidad y los niveles de vulnerabilidad que no es igual a los impactos ambientales medidos con las matrices del documento en cuestión y** propios de este proyecto ubicado en zona Marina del proyecto para obtener una clasificación de riesgo de desastres y cambio climático y medio ambientales que se considere representativa para las distintas fases del proyecto y no simplemente de las amenazas ya adaptación.

   NIVEL DE VULNERABILIDAD Pág 381 exp.
   MATRIZ DE VULNERABILIDAD Pág 378 exp.

2. La vulnerabilidad son las cualidades inherentes que determinan la susceptibilidad de una estructura a sufrir daños y causar una condición de vulnerabilidad en poblaciones humanas haciendo que estos impactos empeoren la calidad de vida de los habitantes dentro del Municipio de Panamá.

3. Carencia de herramientas de **Planificación para la Resiliencia y la Adaptación al Cambio Climático (CC-RAPT)** especialmente este proyecto siendo un zona marina donde los niveles del mar aumentarán al 2030,2040,2050 y con potencial ponderación alta en matrices de riesgo climáticos. Acentuando condiciones de vulnerabilidad y potenciando acciones de Resiliencia Municipal.

   Plan de Adaptación Pág 377 exp.

4. No menos importante faltó un **Plan para ejecutar acción anticipatoria dirigida desde el nivel local en todas las fases del proyecto.**

ACCIÓN SOLICITADA A MI AMBIENTE;

Solicitamos en adelante, y de los proyectos en cuestión el Ministerio de Ambiente realice una copia directo a los siguiente enlaces: **Dirección de Planificación Urbana para todo lo referente a todo el proyecto del promotor y a la subdirección de Resiliencia** siendo la subdirección municipal competente para abordar temas relacionados a la vulnerabilidad humana en cuestión de reducción de hábitats y expansión Urbana.

Agradecido los documentos de consultas soliciten explícitamente la Evaluación y Análisis como lo indica el Decreto Ejecutivo 123- Art. 42.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ejecutivo 123- Art. 42 Fase de evaluación y análisis: Durante esta Fase, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental así como las Unidades Ambientales Sectoriales y municipales evaluarán el Estudio de Impacto Ambiental según su Categoría, evaluando los diferentes aspectos técnicos, ambientales y de sostenibilidad ambiental del respectivo estudio modificación Artículo 8. Los párrafos segundo y tercero del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, quedan así: "Artículo 42. ... La Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las administraciones regionales de la ANAM tendrán ocho (8) días hábiles cuando se trate de Categoría II, y doce (12) días hábiles cuando se trate de Categoría III, para remitir su informe técnico fundado, a la Dirección o a la Administración Regional según corresponda. Hasta tanto las Administraciones Regionales de la ANAM sean habilitadas, los informes técnicos serán remitidos a la Dirección Nacional de la ANAM, correspondiente. En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Sin más por el momento.

Atentamente,

MsC Yarelys Gómez
Sub-director de Resiliencia

Salvador Aviad
Director ambiental

YUVIELYS IVON DIAS MORENO
INGENIERA EN PREVENCION DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE
IDONEIDAD N°2021-170-006
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Yuvielys Días
Ingeniera en Riesgo.

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

SA/YG/yd

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

428

Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. **076-DEPROCA-2024**

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024**, correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco, en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; presentado por: **AMADOR MARINA, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**.

Se presenta el Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

JAISSETH J. GONZÁLEZ P.
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

JGP/jm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES — IDAAN

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Saruris

Fecha: 09/07/2024

Hora: 8:21am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

Panamá, 08 de julio de 2024
Nota No. **076-DEPROCA-2024**

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024**, correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco, en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; presentado por: **AMADOR MARINA, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**.

De acuerdo con lo presentado, en la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, podemos resaltar lo siguiente:

- Referente a la respuesta de la pregunta N° 20, el Promotor debe presentar la Certificación para la conexión de agua potable del IDAAN, en la que se indique que se cuenta con la capacidad para abastecer al proyecto en su etapa de operación y la previa básica, a la instalación.

Revisado por: _____

Joel Meneses
Evaluador Ambiental

426

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **TOMÁS FERNÁNDEZ**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: por Castillero P.
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de Respuesta de la Primera Información Aclaratoria del EsIA

FECHA: 8 de julio de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

GPS/ACP/mdg/ea

Tema
10/7/24
9:17 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

425

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora de Costas y Mares

DE: por **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de Respuesta de la Primera Información Aclaratoria del EsIA

FECHA: 8 de julio de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Yinabeth del C.
Fecha: 10-07-24
Dirección de Costas y Mares

GPS/ACP/mde/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

424

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **MARCOS RUEDA**
Director Regional Metropolitana – MiAmbiente, encargado.

DE: por **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de Respuesta de la Primera Información Aclaratoria del EsIA

FECHA: 08 de julio de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Unidades Ambientales Sectoriales Consultadas: IDAAN, MICULTURA, MINSA, MOP, MIVIOT, MUNICIPIO DE PANAMÁ, ARAP, AMP, ACP.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DRFM.
2024 JUL 10 10:05AM
MIN. DE AMBIENTE

GPS/ACP/mdg/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **JUAN CARLOS MONTERREY**
Director de Cambio Climático

DE: por Estrella P.
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de Respuesta de la Primera Información Aclaratoria del EsIA

FECHA: 8 de julio de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOB... | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Firma: Daisy Chu
Hora: 10/7/24 | 9:44

GPS/ACP/mde/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

422

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental, Encargado

DE: por **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de Coordenadas.

FECHA: 8 de julio de 2024

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación y superficie de las coordenadas del polígono, sitio de acopio, oficina móvil, correspondientes a la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.** la cual incluya cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, hidrología, imagen satelital, topografía.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a mas tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM.
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografia generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Mark
Fecha: 10-7-2024
Hora: 9:29

GPS/ACP/mdg/ea

Brook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

421

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0403-0807-2024

PARA: **BENITO RUSSO**
Director de Política Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: por **GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de Respuesta de la Primera Información Aclaratoria del EsIA

FECHA: 8 de julio de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

GPS/ACP/mdg/ea

RECIBIDO POR:
10/JUL/'24 9:36AM
MIAMBIENTE DIPA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Señor
Salvador Aviad Cattan
Director de Gestión Ambiental
E.S.D.

Respetado señor Aviad:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ACP/ea/mdg

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Fecha: 5-7-2024

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Licenciada
Alessandra Treuherz
Unidad Ambiental
Directora de Investigación Territorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
E.S.D.

Respetada Licenciada Treuherz:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control 086-E.
Fecha 5/7/24
Recibido por Baby

GPS/ACP/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Licenciada
Roxana Pino
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Pino:

2024 JUL

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE CULTURA
RECEPCIÓN

GPS/ACP/ea/mdg

Recibido por: Rosa Vil
Fecha: 5/7/24 Hora: 12:05 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Ingeniera
Jaisseth González
Unidad Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Ingeniera González:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

IDAAN Departamento de Proteccion y Control Ambiental
Fecha: 5/7/24
Hora: 11:48
Recibido por:

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

416

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ACP/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

415

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Licenciado
Alexis Peña
Unidad Ambiental
Autoridad de los Servicios Acuáticos de Panamá
E.S.D.

Respetada Licenciado Peña:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

APAP

VENTANILLA UNICA
2024 JUL 5 12:13PM

I-GPS/ACP/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: Aristides Núñez
Fecha: 5/7/24 Hora: 1030 am

Ingeniero
Luis Eduardo Castañeda
Unidad de Cumplimiento Ambiental
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Respetado Ingeniero Castañeda:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ACP/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 05 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0112-0507-2024

Licenciada
Vielka de Garzola
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por
Fecha 7/5/2024 Hora 10:10

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

GPS/ACP/ea/mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

412

AMADOR MARINA

Panamá, 2 de julio de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ref.: Respuesta DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024

Estimado Señora Directora:

Por medio de la presente, yo **Carolyn Jeanette Sola Riley Puga**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **N° 8-907-957**, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **AMADOR MARINA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 782257, Documento 2254954, Sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, me dirijo a usted, a fin de dar respuesta a la correspondencia DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024 en virtud de la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

MIAMBIENTE
D E I A
4/JUL/2024 12:56PM
Sayuris

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga,
Representante Legal

411

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ACLARATORIA SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT 2 "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" SOLICITADAS MEDIANTE NOTA DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024

PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.



Ubicación: Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá

Julio 2024

MIAMBIENTE
DEIA
2/JUL/2024 12:57PM

410

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ACLARATORIA SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" SOLICITADAS MEDIANTE NOTA DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024

Pregunta N°1

1. En la página 7 punto **2. Resumen Ejecutivo indica** "El proyecto se desarrollará en un área de mar de **300 metros cuadrados** con una inversión de 25 millones de Balboas solo para la construcción del rompeolas", Sin embargo, en la pág. 19 en el punto **4.3.2. Construcción/ Ejecución...** se indica "La infraestructura a desarrollar consiste en un rompeolas en un **área de 2 ha+3,775.50 m2** correspondiente al polígono I fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá **una longitud de 300 metros.**" Aunado a ello, las coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental e indican que con los datos proporcionados se determinó que el proyecto tiene 2 ha+3,776.21m2. Por lo que se solicita:

a. Aclarar cuál es el área y longitud total donde se desarrollará el proyecto y presentar coordenadas UTM correspondientes.

b. Presentar plano con sus respectivas medidas de longitud y área de la infraestructura a desarrollar.

Respuesta N°1

a. En el estudio se hace referencia solo a la huella del rompeolas, sin embargo, el proyecto se desarrollará en un área de mar de 2 ha+3,775.50 m2, incluyendo además del rompeolas, un relleno plataforma que permite el acceso al rompeolas como se muestra en el anexo N°1.

COORDENADAS DEL PROYECTO DE ROMPEOLAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1-2	**984955.5**	**662452.21**
2-3	**984962.79**	**662411.86**
3-4	**985022.49**	**662285.03**
4-5	**985140.85**	**662033.58**
5-6	**985163.46**	**662044.22**
6-7	**985176.24**	**662017.08**
7-8	**985131.004**	**661995.79**
8-9	**985000.8**	**662272.4**

9-10	984975.65	662257.74
10-11	984879.41	662462.2
11-12	984853.44	662563.68
12-13	984877.29	662571.18
13-1	984910.63	662482.83

b. Se presenta el plano con las características solicitadas en el anexo N° 2.

Pregunta N°2

En la página 18 del ESIA en el punto **4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto** se indica "...también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto... se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo...", sin embargo, en el EsIA no se detalla el lugar donde se realizarán las actividades ni donde mantendrán los equipos y oficinas. Por lo que se solicita:

a. Aclarar y describir cuáles son las actividades a realizar en tierra firme y presentar lo siguiente:

i. Presentar coordenadas UTM con su respectiva superficie donde se realizará las actividades.

ii. Presentar los impactos de las actividades a realizar y sus medidas de mitigación.

b. Presentar plano del polígono en tierra firme, donde se visualice el área a utilizar para las actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto, donde se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo.

Respuesta N°2

a. Las actividades que se desarrollarán en tierra firme corresponden a la instalación de un contenedor para oficina móvil, donde se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia y sitio donde se dispondrá temporalmente el material que de forma continua se estará vertiendo al mar para la rampa y rompeolas. Este material es trasladado por camiones desde la cantera Vacamonte, para lo cual se utilizaran 25 camiones volquetes.

i. Las coordenadas UTM donde estarán tanto el sitio de acopio como la oficina móvil son las siguientes:

COORDENADAS DEL SITIO DE ACOPIO 3,000m²			COORDENADAS DE LA OFICINA MÓVIL Xxm²		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1			1		
2			2		
3			3		
4			4		

ii. El presente cuadro contiene los impactos y medidas de mitigación correspondientes a las actividades del sitio de acopio y oficina móvil

Cuadro de impactos y medidas de mitigación

IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Emisión de polvo por el transporte de material pétreo	Mantener el húmeda para evitar levantamiento de polvo
Emisión de gases tóxicos a la atmósfera	Mantener el equipo pesado en óptimas condiciones mecánicas
Posible derrame de combustible en tierra	Mantener kit de derrame en la oficina móvil para actuar en caso de derrame en tierra.
Posible derrame de combustible en el mar	-Mantener equipo de absorción de sustancia de hidrocarburo -Maniobrar durante la construcción de la rampa y rompeolas con precaución
Posible accidentes de tránsito	-Contar con conductores profesionales -Mantener señales de tránsito visibles -Comunicar mediante cintillos a la población circulante por el área sobre flujo de equipo pesado

b. En el anexo N°3 se presenta el Plano del polígono donde se visualiza el área a utilizar para las actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto, donde se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo.

Pregunta N°3

En la página 20 del ESIA en el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución...** se indica "La infraestructura a desarrollar consiste **en un rompeolas** en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente **al polígono 1 fase A** ..." sin embargo en la pág. 258 del ESIA en el punto **14.5 Diseño Demostrativo del proyecto**, se presenta la planta arquitectónica del proyecto indicando en el **polígono 1- Fase "A"**, zona relleno tipo "plataforma" y zona de relleno tipo "rompeolas". Por lo que se solicita:

a. Aclarar si además del relleno tipo Rompeolas, se realizará un relleno tipo plataforma, y describir en qué consiste y qué materiales y equipos requiere para su construcción.

b. En función de la respuesta dada al punto a), presentar diseño del relleno tipo rompeolas y relleno tipo plataforma.

c. En función de la respuesta dada al punto b), indicar la metodología de construcción de los rellenos.

Respuesta N°3

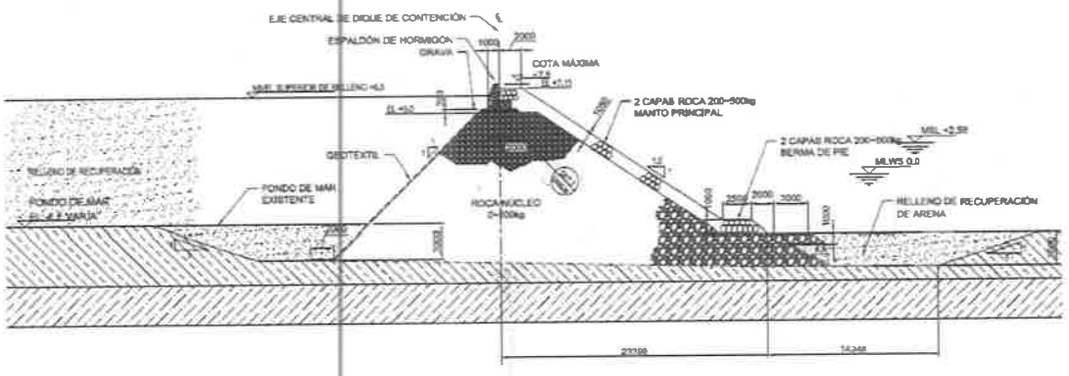
a. Efectivamente se realizará un relleno tipo plataforma el cual conectará con el rompeolas, este relleno será construido con materiales pétreo extraído de la cantera Vacamonte de cuyo material se ha verificado su calidad para este tipo de proyecto. El material para escolleras será de forma irregular, sana, homogénea, de grano uniforme, dura, compacta y resistente, sin grietas, huecos, nódulos, restos orgánicos ni exfoliaciones que alteren la homogeneidad. Será inalterable al agua, a las sales marinas y a la intemperie. El equipo a utilizar para la construcción de la plataforma es el mismo que se utilizará para la construcción del rompeolas (Pala CAT 330, Pala Brazo largo, tractor D6N, camión cisterna).

   Los criterios para selección de material de cantera están basados en sus propiedades físicas, mecánicas, químicas determinadas en laboratorio como: petrografía, densidad, absorción, desgaste y resistencia.

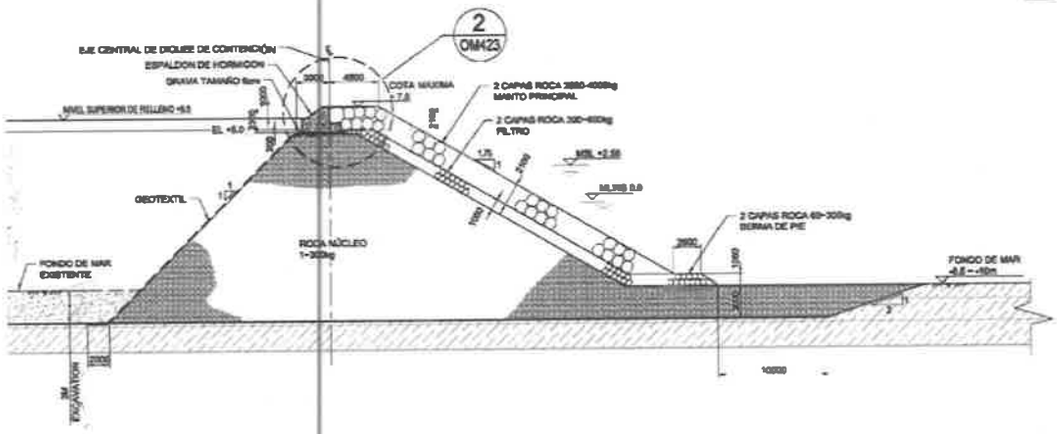
b. Como se podrá observar en el anexo N°4, se presentan los diseños del Rompeolas y la plataforma para llegar a él.

c. La metodología de construcción tanto de la plataforma como el relleno es la siguiente:

La roca que se utilizará para la construcción de las estructuras en referencia, será seleccionada de acuerdo a las demandas del diseño, a los requerimientos de calidad presentados en el documento Especificaciones de Rocas para Rompeolas y Dique de Contención, la disponibilidad de material en canteras de la región y las restricciones en la logística de almacenamiento y transporte.



Sección transversal del dique de contención.



El material para escolleras será de forma irregular, sana, homogénea, de grano uniforme, dura, compacta y resistente, sin grietas, huecos, nódulos, restos orgánicos ni exfoliaciones que alteren la homogeneidad. Será inalterable al agua, a las sales marinas y a la intemperie.

Los criterios para selección de material de cantera están basados en sus propiedades físicas, mecánicas, químicas determinadas en laboratorio como: petrografía, densidad, absorción, desgaste y resistencia.

Durante la ejecución de las obras se comprobará que la calidad de los materiales a utilizar se ajusta a lo que se especifica en documento Especificaciones de Rocas para Rompeolas y Dique de Contención, tomando muestras del material a su llegada al centro de acopio para llevar a cabo ensayos de gradación, forma, integridad y resistencia al impacto.
La selección de las fuentes de material además de estar condicionadas por la calidad requerida, también se ve afectada por la capacidad de producción de la cantera.

Debido a las restricciones de tránsito de equipo pesado sobre la Calzada de Amador, el material extraído de las fuentes propuestas será transportado por volquetes, desde las canteras al centro de acopio ubicado sobre la Vía Amador, frente a la parcela AM05-2 frente el búnker de isla flamenco.

El método propuesto para la construcción del dique de contención y rompeolas consiste de una combinación de operaciones marinas y terrestres que involucra instalación de material rocoso a granel por medio de gánguiles y barcazas o de colocación controlada con el uso de excavadoras y grúas con aditamentos de garra.

Los recursos y métodos constructivos han sido seleccionados tomando en consideración las condiciones ambientales y físicas del sitio del proyecto, restricciones de tránsito, optimización de la producción, capacidad de suministro de material y la disminución de los riesgos a la salud y el ambiente.

La construcción de las obras ha sido planeada para ser ejecutada en un turno diurno. Sin embargo, en caso de ser necesario, para acelerar la construcción de las estructuras, se considerará el desarrollo de trabajos en horarios extendidos, doble jornada o ejecución ininterrumpida 24 horas previa notificación al cliente. Igualmente, los trabajos serán desarrollados de conformidad con los planos de planta, secciones y detalles, previa aprobación por el Cliente.

A continuación, se detalla el procedimiento constructivo para el dique de contención y rompeolas.

La construcción de las estructuras de protección del proyecto se iniciará con el dique de contención, con el propósito de acelerar la construcción del relleno de recuperación, continuando seguidamente con el rompeolas.

La obra se ejecutará avanzando continuamente con la instalación de la capa núcleo en ambas estructuras de protección y luego continuando con las capas filtro y manto principal.

La instalación de la capa núcleo tanto en el dique de contención como en el rompeolas se ejecutará en tres (3) etapas o niveles, establecidos atendiendo al método de ejecución de los trabajos, de la siguiente manera:

- Primera Etapa: Desde el nivel de dragado hasta -8,-10 m MLWS
- Segunda Etapa: Desde -8m MLWS hasta -2m MLWS
- Tercera Etapa: Desde -2m MLWS hasta nivel superior (+5m MLWS para dique de contención y +4.15m o +4.4m MLWS para el rompeolas)

La construcción del dique de contención se ejecutará siguiendo la secuencia descrita a continuación.

Capa Núcleo
La roca de la capa núcleo será instalada avanzando transversalmente desde la zona en contacto con el relleno de recuperación hacia afuera, construyendo a longitud completa las etapas anteriormente descritas, de acuerdo al avance longitudinal detallado a continuación.
(1) Zona central del dique de contención sur este (zona de excavación de 6m a 8m) avanzando en dirección Oeste.
(2) Zona este del dique de contención Oeste y dique de contención Suroeste,hasta llegar a su intersección con el rompeolas existente.
(3) Zona oeste del dique de contención norte, avanzando en dirección oeste.

Pregunta N°4

En la página 24 del ESIA en el punto **4.5 Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases.** se menciona "...se detalla en su "Plan de Acción Ambiental y de Seguridad para el proyecto general incluyendo el rompeolas. Este plan se anexa en el estudio.", sin embargo, en el EsIA no se detalla el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad. Por lo que se solicita:

a. Presentar el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad.

Respuesta N°4

a. Se Presenta Plan de Acción Ambiental y de Seguridad en el anexo N°5

Pregunta N°5

En la página 113 del EsIA en el punto **8.1 Análisis de la línea base actual en el cuadro 8.1. Transformaciones esperadas**, se presenta en la línea base actual, el factor ambiental (FA) **suelo** donde indica "El proyecto se desarrolla en el mar", y señalan en las trasformaciones

esperadas "No hay transformación esperada", sin embargo, el proyecto propone rellenar el lecho marino para dar paso a un rompeolas, por lo tanto, si se dará una transformación sobre el lecho marino y área marina. Por otra parte, para el aire se indica "solo hay emisiones de gases de vehículos y barcos que navegan, sin embargo, no supera los límites de la norma", sin embargo, en el informe de calidad del aire presentado en el ESIA solamente se realizó medición de PM10, y no se observan mediciones de gases que emiten vehículos y barcos. Por lo que se solicita:

a. Ampliar información del cuadro 8.1., donde se incluya análisis de las transformaciones que generará el proyecto sobre el lecho marino y área marina; y presentar el **cuadro 8.1. Transformaciones Esperadas**, actualizado.

b. Presentar el informe de monitoreo de calidad de aire de las emisiones que provienen de los vehículos y barcos en el área del proyecto, debidamente firmado por idóneo, que respalde la opinión descrita en el ESIA.

Respuesta N°5

a. Se adjunta el cuadro original con las correcciones solicitadas

Factor ambiental	Línea Base Actual	Transformaciones Esperadas
suelo	El proyecto se desarrolla en el mar	No hay transformación esperada
Aire	La calidad del aire actual se encuentra dentro de los LMP, solo hay emisiones de gases de vehículos y barcos que navegan, sin embargo, no supera los límites de la norma	El aumento de las emisiones de gases de combustión interna de motor por el movimiento de camiones de carga durante la fase de construcción, no obstante, en la fase de operación las emisiones de gases tóxicos y partículas sólidas disminuirán significativamente.
Flora	No hay flora en área del proyecto	No se espera ningún cambio en este factor.
Fauna	La fauna marina identificada es característica del tipo de ecosistema costero.	Perturbación de la fauna marina producto del vertido de material rocoso para la construcción del rompeolas.
Lecho marino	El lecho marino está actualmente constituido por presencia de material arcilloso y lama	Se espera que con el rompeolas esta situación se transforme a una estructura rocosa desde el fondo hacia la superficie.
Agua	Las características del agua de mar se presentan dentro de los límites de la norma para los valores medidos	Aumento de la turbiedad del agua, disminución de niveles de Oxígeno disuelto
Social	La actividad social en el área es dinámica, con la existencia de comercios	Obstrucción del tráfico terrestre por el movimiento de camiones, desmejora en

	de distintas índoles.	la carpeta asfáltica, malestar a los visitantes del área.
Económico	Actualmente en el área se desarrollan diversas actividades económicas que generan empleo y bienestar social.	Aumento de la dinámica económica.
Paisaje	En el sitio donde se construirá el rompeolas, solo se puede observar agua de mar	Cambio en el paisaje con la aparición del rompeolas (modificación).

b. El informe presentado sobre la calidad de aire realizado por el Laboratorio Aqualabs, S.A. indican que los parámetros de PM10 se encuentran dentro de la norma de Límites Máximos Permitidos (LMP), este informe fue presentado dentro de los anexos del estudio de impacto ambiental.

Pregunta N°6

En la página 113, punto **8.1 Análisis de la línea base actual en el cuadro 8.1. Transformaciones esperadas**, se presenta la línea base actual y las transformaciones esperadas, en el cual señalan que para el factor ambiental **fauna** se generará "Perturbación de la fauna marina producto del vertido de material rocoso para la construcción del rompeolas"; **en el social** "desmejora en la carpeta asfáltica"; en el **paisaje** "Cambio en el paisaje con la aparición del rompeolas". Aunado a lo anterior, en la pág. 163 del ESIA se indica **"Estos cambios pueden afectar la distribución y abundancia de especies marinas**, lo que puede tener consecuencias para la cadena alimentaria y **la estabilidad del ecosistema.**". Sin embargo, en el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.,** los literales de los criterios de protección relacionados a estos factores ambientales no fueron considerados. Por lo antes mencionado, se solicita:

a. De acuerdo al resultado del análisis realizado en el **cuadro 8.1 Transformaciones esperadas,** y en la respuesta dada al literal a) de la pregunta 5, presentar el punto 8.2 actualizado, donde se identifiquen los literales de cada criterio de protección ambiental sobre los que incide la ejecución del proyecto, y en qué fase.

Respuesta N°6

En atención a la solicitud, presentamos un análisis de los criterios de protección ambiental indicando que factores de los criterios se verán afectado por el proyecto relacionados con la pregunta solicitada.

Criterio 1. Sobre la salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general.

a) Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.
b) Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones, radiaciones y la posible generación de ondas sísmicas artificiales.
c) Producción de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones, atendiendo a su composición, calidad y cantidad, así como emisiones fugitivas de gases o partículas producto de las diferentes etapas del desarrollo de la acción propuesta; **Durante la construcción y ejecución del proyecto se producirán emisiones de gases tóxicos originadas por la combustión interna de equipos y camiones, así como emisiones líquidas con trazas de hidrocarburos.**
d) proliferación de patógenos y vectores sanitarios.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales,

a) La alteración del estado actual de suelos.
b) La generación o incremento de procesos erosivos.
c) La pérdida de fertilidad en suelos.
d) La modificación de los usos actuales del suelo.
e) La acumulación de sales y/o contaminantes sobre el suelo.
f) La alteración de la geomorfología.
g) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea. **La calidad del agua superficial será afectada temporalmente**
h) La modificación de los usos actuales del agua.
i) La alteración de las fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
j) La alteración del régimen de corrientes mareas y oleajes.
k) La alteración del régimen hidrológico.
l) La afectación sobre la diversidad biológica. **La fauna marina del área será afectada temporalmente durante la construcción de la plataforma y rompeolas**
m) La alteración y/o afectación de los ecosistemas;
n) La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna. **Algunas especies de la fauna marina se les afectará su hábitat**
o) La extracción, explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales
p) La introducción de especies de flora y fauna exóticas

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

a) La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.
b) La afectación, intervención o explotación de áreas con valor paisajístico y/o turístico.
c) La obstrucción de la visibilidad a áreas con valor paisajístico, estético, turístico y/o protegidas.
d) La afectación, modificación y/o degradación en la composición del paisaje
e) Afectaciones al patrimonio natural y/o al potencial de investigación científica.

No hay afectación sobre este criterio.

Criterio 4. Sobre los Sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

a) El reasentamiento o desplazamiento de comunidades humanas y/o individuos, de manera temporal o permanentemente;
b) La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.
c) La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales.
d) Afectación a los servicios públicos.
e) Alteración al acceso de los recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica, de subsistencia, así como actividades sociales y culturales de seres humanos;
f) Cambios en la estructura demográfica local.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

a) La afectación, modificación, y/o deterioro de monumentos, sitios, recursos u
b) La afectación, modificación, y/o deterioro de recursos arquitectónicos, monumentos públicos y sus componentes.

Al analizar los criterios de protección ambiental, hemos incluido las afectaciones a la fauna marina principalmente la fauna bentónica que pudiera verse afectada en el área del proyecto durante su construcción.

Pregunta N°7

En la pág. 116 del ESIA, en **el punto 8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad...** en el **Cuadro 8.2. Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto...**, se menciona los siguientes impactos ambientales: Desechos sólidos, Desechos líquidos, Derrame de Combustible, Posible accidente de tránsito, Compra de

materiales en el mercado local, aunado en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos**, en la pág. 122 del ESIA, se valora el impacto Pago de impuestos, sin embargo, lo antes descrito no corresponden a impactos ambientales y sociales. Por otra parte, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos** en la pág. 122 del ESIA, se menciona el impacto Modificación del paisaje existente, sin embargo, en el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto**, en la pág. 116 no se incluye dicho impacto. Por lo que se solicita:

a. En función de la respuesta dada a la pregunta 6), presentar corregido el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto, en el cual se identifiquen** los impactos ambientales y socioeconómicos, que generará la ejecución del proyecto en cada una de sus fases.

Respuesta N°7

Cuadro 8.2. Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto (corregido)

Actividad	Impacto Ambiental
Fase de construcción	
Transporte de material al área del proyecto	1.Obstrucción del tráfico vehicular 2. Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera 3.Aumento de niveles de ruido 4.Desmejoramiento de la carpeta de rodadura 5.Desechos sólidos 6.Desechos líquidos 7.Derrame de combustible 8.Compra de materiales en el mercado local 9.Posible accidente de tránsito 10.Molestia a los visitantes del área 11.Generación de empleo *12.Pago de impuestos*
Vertido de material rocoso al mar	1.Emisión de gases tóxicos y partículas a la atmósfera 2.Alteración de la calidad de agua superficial 3.Perturbación de hábitat de la fauna marina. 4.Desechos sólidos. 5.Desechos líquidos. 6.Derrame de combustible. 7.Aumento de niveles de ruido. 8.Modificación del paisaje existente.
Fase de operación	

Funcionamiento del rompeolas	1.Alteración de la corriente marina 2.Alteración en el oleaje

Pregunta N°8

En el punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad**, se identifican como impactos del proyecto en la etapa de operación la alteración de la corriente marina y la alteración en el oleaje, sin embargo, en la pág. 121 y 122 del ESIA, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos...** no se valoraron dichos impactos. Por otra parte, al verificar el resultado de la valorización cuantitativa (IM) de cada impacto indicado en la **Tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación**, con la fórmula suministrada **IM = [3(I) + 2(EX) + SI + PE + EF + MO+AC+MC+ RV + PR**, el resultado de valoración de algunos impactos están errados; adicional la matriz de importancia establece que los resultados entre el valor 25 y 50 son **MODERADO**, no obstante, se observa que impactos con valoración 40 se indica que son **COMPATIBLE**. Además, no se describió la justificación de los valores asignados, a cada impacto, tal como lo describe el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. Por lo que se solicita:

a. Revisar y corregir el punto 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, tomar en consideración la respuesta dada a la pregunta 7), donde se solicita corrección en la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos.

b. Corregir el punto 8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.

Respuesta N°8

a. Se presenta la revisión y corrección del punto 8.4. Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos y se considera la respuesta de la pregunta 7.

Tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación [1]

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			TIPOLOGÍA DE IMPACTO												IMPORTANCIA
		IMPACTO AMBIENTAL	CI	I*(3)	EX*(2)	SI	PE	EF	MO	AC	MC	RV	PR	IM	DEL IMPACTO
MEDIO FISICO	AGUA	*Alteración de la calidad superficial del agua con hidrocarburos y partículas sólidas*	-	1	2	1	1	4	4	1	4	1	1	24	COMPATIBLE
		Alteración de la corriente marina	+	1	2	1	1	4	4	1	8	4	4	34	
		Alteración en el oleaje	+	1	2	1	1	4	4	1	8	4	4	34	
	AIRE	Aumento de niveles de ruido	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Emisión de gases tóxicos a la atmósfera	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Contaminación por partículas sólidas	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
	[illegible]	Derrame de combustible	-	2	1	1	1	4	4	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
[illegible]	[illegible]	*Generación de desechos sólidos*	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
[illegible]	[illegible]	*Generación de desechos liquidos*	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
[illegible]	[illegible]	*Alteración del lecho marino en el sitio de*	-	8	1	1	1	4	4	1	1	1		24	

[1] 122

394

		construcción del rompeolas y plataforma														COMPATIBLE
MEDIO BIÓTICO	Fauna	Perturbación del hábitat de la fauna marina	-	8	1	1	4	4	4	1	2	1	1	28	MODERADO
		Desmejoramiento en la carpeta asfáltica por peso de los vehículos	-	2	2	1	4	4	2	1	1	1	2	28	MODERADO
		Obstrucción del tráfico vehicular	-	1	1	1	1	4	4	1	1	1	2	20	COMPATIBLE
		Molestia a los visitantes del área	-	2	2	1	4	4	2	1	2	2	4	27	MODERADO
		Posibles accidentes de	-	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	19	COMPATIBLE
		Pago de impuestos	+	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
		Compra de insumos	+	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	22	COMPATIBLE
		Generación de nuevos empleos	+	4	2	1	4	4	4	1	1	1	4	36	MODERADO
MEDIO SOCIAL	PAISAJE	Modificación del paisaje existente	+	1	1	1	4	4	2	1	4	4	1	26	MODERADO

396

b. En función del análisis de los puntos 8.1 y 8.4, tenemos que el proyecto finalmente ocasiona 12 (12) impacto durante **el transporte de material al área del proyecto** de los cuales, nueve (9) son negativos y tres (3) positivos, durante el **Vertido de material rocoso al mar** se generan ocho (8) impactos de carácter negativo y en la fase de **operación** se generan dos (2) impactos de carácter positivo en total se generan 19 impactos de los cuales 5 son positivos. Los impactos negativos se producen en el medio físico, biótico y socioeconómico y los impactos positivos en el medio socioeconómico y físico Sin embargo, los impactos negativos son de significancia moderada y compatibles con el medio ambiente a excepción de la modificación del paisaje, no obstante, la justificación de la categoría del estudio de impacto ambiental por los impactos negativos de carácter moderado califica como categoría 2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023.

Pregunta N°9

En la pág. 127 del EsIA, en el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar...** en el **Cuadro 9.1. Medidas de Mitigación** en el Impacto ambiental generado "Perturbación de hábitat de la fauna marina"; y su medida de mitigación "No mitigable temporalmente". Por lo que se solicita:

a. Aclarar porqué se indica que el impacto "Perturbación de hábitat de la fauna marina", no es mitigable temporalmente.

b. Ampliar las medidas de mitigación para el impacto "Perturbación de hábitat de la fauna marina", y a su vez presentar actualizado el cuadro 9.1. Medidas de Mitigación, para lo cual deberá tomar en consideración las respuestas dada al acápite a) de la pregunta 8.

c. En función de la respuesta dada al literal b), presentar actualizado el punto 9.1.1 Cronograma de ejecución.

Respuesta N°9

a. Tomando en cuenta que la operación de vertido es puntual y temporal, las especies marinas que de una u otra forma interactúan en esa zona, se mueven al percibir la perturbación la cual será de carácter permanente, es decir que esta porción de mar y suelo marino será ocupada por la infraestructura del rompeolas.

b. Se presenta el cuadro corregido

Cuadro 9.1. Medidas de Mitigación (corregido)

Impacto ambiental generado	Medida de mitigación propuesta
Obstrucción del tráfico vehicular	Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área
Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera	Mantener un programa de mantenimiento de los equipo o exigir
Aumento de niveles de ruido	Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm
Desmejoramiento de la carpeta de rodadura	Coordinar con el MOP cualquier daño a la rodadura de la Calzada
Desechos sólidos	Instruir al personal directo o indirecto sobre la

	responsabilidad de no tirar basura y colocarla en los cestos que se tendrán en el área de oficina móvil.
Desechos líquidos	Instruir al personal directo o indirecto sobre la responsabilidad de no verter líquidos durante el recorrido
Derrame de combustible	Contar con kit antiderrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.
Compra de materiales en el mercado local	Suplir de materiales requeridos en el mercado local.
Posible accidente de tránsito	Coordinar con la ATTT la colocación de señales de precaución en el área.
Molestia a los visitantes del área	Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.
Alteración de la calidad de agua superficial	Mantener un programa de monitoreo cada 3 meses.
Perturbación temporal de hábitat de la fauna marina	Durante la construcción de la infraestructura del rompeolas las especies marinas se retiran al percibir la perturbación, esta obra es de carácter permanente y el espacio que ocupará no se recuperará por consiguiente esta perturbación temporal no es mitigable temporalmente ya que las especies se adaptarán a sistemas similares en el área.
Alteración de la corriente marina	La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada en el sitio, lo que disminuye los efectos de la corriente sobre el litoral.
Alteración en el oleaje	La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada de fuertes oleajes.

c. Se presenta actualizado y corregido el **Cronograma de Ejecución de Medidas**

Cronograma de Ejecución de Medidas (corregido)

Medida de mitigación propuesta	Ejecuciónn - meses								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos trafico en el área									
Mantener un programa de mantenimiento de los equipo o exigirlo									
Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm									
Coordinar con el MOP cualquier daño a la rodadura de la Calzada									
Instruir al personal directo o indirecto sobre la responsabilidad de no tirar basura y colocarla en los cestos que se tendrán en el área de oficina movil.									
Instruir al personal directo o indirecto sobre la responsabilidad de no verter líquidos durante el recorrido									
Contar con kit antiderrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.									
Suplir de materiales requeridos en el mercado local									
Coordinar con la ATTT la colocación de señales de precaución en el área									
Instruir a los conductores de evitar sonar las bocina de los camiones y conducir con prudencia.									
Mantener un programa de monitoreo cada 3 meses.									
Durante la construcción de la infraestructura del rompeolas las especies marinas se retiran al percibir la perturbación, esta obra es de carácter permanente y el espacio que ocupará no se recuperará por consiguiente esta perturbación temporal no es mitigable temporalmente ya que las especies se adaptarán a sistemas similares en el									
La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada en el sitio									
La construcción del rompeolas contribuye a la protección del litoral de la Calzada de fuertes oleajes									

Pregunta N°10

En la pág. 137 del ESIA en el punto **9.7 Plan de Cierre, se menciona** Restablecer el área a condiciones previa inicio de la obra.", sin embargo, no menciona las actividades a realizar para restablecer el área. Por lo que se solicita:

a. Ampliar el punto 9.7 Plan de Cierre.

Respuesta N°10

En el punto 9.7 Plan de cierre se establece que "…, si por alguna razón de fuerza mayor la empresa tenga que cerrar el proyecto, una vez iniciada su construcción se aplicarán las siguientes acciones:

Comunicar al ministerio de Ambiente que el proyecto no va a continuar.
Comunicar a las autoridades municipales, Autoridad del Canal de Panamá y Autoridad Marítima de Panamá.
Restablecer el área a condiciones previas al inicio de la obra…" En este punto se aclara el momentos en que se tome la decisión de cierre:
La decisión una vez iniciada el proyecto, en este caso se debe retirar del fondo del mar las rocas gruesas que se hayan colocado y volverlas al sitio de acopio; retirar los contenedores de oficina móvil y cancelar los contratos adquiridos.

Pregunta N°11

En las págs. 86 a la 111 del ESIA en el punto **7.3 Percepción local sobre el Proyecto (a través del Plan de Participación Ciudadana).** No se presenta evidencia de las entrevistas de los actores claves, sin embargo, el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, señala "... Aportes hechos por los actores claves dentro la elaboración del estudio de impacto ambiental... ". Por lo que se solicita:

a. Presentar entrevistas realizadas a los actores claves.

Respuesta N°11

a. En el anexo N°6 se anexa la segunda nota enviada al representante del corregimiento de Ancón cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 del D.E. 1 de 1 de marzo de 2023.

Pregunta N°12

En el Informe **Técnico de Inspección 005-2024**, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica "Se observó que el área donde se construirá el rompeolas es utilizada para anclar yates y otras embarcaciones pequeñas. Además, es la ruta marítima que usan las embarcaciones que se dirigen hacia Taboga y otras áreas del pacífico..." y por parte del promotor se nos indicó que realizaron una simulación por donde pasarían los barcos después de la construcción del rompeolas". Por lo que se solicita:

a. Presentar simulación de la nueva ruta e indicar cuál será el área que se destinará para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona.

Respuesta N°12

a. En el anexo N°7 se presenta la simulación realizada por el Centro Simulación, Investigación, Desarrollo Marítimo, (SIDMAR) Autoridad del Canal de Panamá de

la nueva ruta y se indica el área destinada para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona.

Pregunta N°13

Mediante nota s/n recibida el 17 de abril de 2024, se entregan fijado y desfijado del Municipio de Panamá, publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, y publicación radial en la emisora La Mega, sin embargo, al verificar la información observamos que el aviso realizado en el Municipio de Panamá, se indica que fue fijado el 11 de abril de 2024 a las 3:00 p.m. y desfijado el 17 de abril de 2024 a las 3:00 p.m., y dicho aviso fue recibido en la Dirección de Evaluación el 17 de abril de 2024, a las 2:25 p.m.. Con la certificación de Cuña Publicitaria realizada en la emisora La Mega, no se entregó los audios de las cuñas difundidas los días 11 y 12 abril de 2024, tal como lo establece el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, señala "... en el caso de las difusiones radiales, se deberá presentar **copia de las difusiones** con la constancia de la empresa difusora de las fechas y horas donde se realizaron las mismas...". Por lo que se solicita:

a. Realizar nuevamente aviso de consulta pública en el Municipio de Panamá.

b. Presentar copia de las difusiones radiales (audios) de la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación en CD o USB.

Respuesta N°13

a. El artículo 43 del D.E. N°1 de marzo 2023, establece que "El *extracto del Estudio de Impacto Ambiental que se publique en los municipios, se mantendrán fijados por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles.*" Como se puede observar, el extracto se fijó en el municipio el jueves 11 de abril y se desfija el miércoles 17 de abril como se puede entonces colegir que el martes 16 se cumplieron los tres (3) días hábiles mínimos que establece la norma.

b. Se aporta USB 1, con la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación.

Pregunta N°14

Mediante el MEMORANDO-DIAM-0488-2024, la Dirección de Información Ambiental remite la verificación de coordenadas, y en mapa adjunto se observa que los puntos de monitoreos de **calidad de aire, monitoreo de ruido y monitoreo de vibración,** se ubican distante al área donde se propone desarrollar el proyecto, sin embargo, en el punto **14.9**

informe de calidad de aire, página 306, en el punto **14.10 informe de ruido ambiental** página 311 y en el punto **14.11 informe de vibraciones** en la página 316, presenta imágenes de las mediciones en el área del proyecto. Por lo que se solicita:

a. Aclarar por qué las coordenadas presentadas en los informes no coinciden con las áreas (fotos) que se visualizan en cada informe y presentar sus respectivas coordenadas.

b. En caso de que las tomas de muestras se realizaron fuera del área del proyecto, deberá presentar los informes correspondientes realizados y firmado por un idóneo de su competencia.

Respuesta N°14

a. Las mediciones se realizaron en el área del proyecto como se puede ver en las fotos, es sabido que algunos equipos de mediciones pueden tener variaciones en algunos metros dependiendo de la marca del mismo, en tal sentido se hace una aclaración por parte del laboratorio la cual se adjunta en el anexo N° 8.

b. Los muestreos se realizaron dentro del área del proyecto como se aclara en la nota del anexo N° 8.

Pregunta N°15

Mediante nota AF24ESIA012, la Autoridad del Canal de Panamá, emite los siguientes comentarios "... Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el ESIA **no contempla la construcción del rompeolas**. El promotor debe incluir el permiso correspondiente...".

Respuesta N°15

Se aportan resoluciones de la ACP, en el anexo N°9 las cuales contemplan la construcción de rompeolas entre otras. Resolución ACP-JD-RM-19-1025 y Resolución ACP-JD-RM-19-1026

Pregunta N°16

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) a través del MEMORANDO DAPB-M-0434-2024 emiten los siguientes comentarios:

- El proyecto generará impactos negativos significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, propias del ecosistema marino costero, de ahí la necesidad de implementar las adecuadas. medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.

- Por tratarse de un proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies y marinas, especialmente aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino en donde allí predominan (cnidarios, moluscos, equinodermos, crustáceos), es necesario implementar igualmente acciones de rescate y reubicación especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento, actualmente varios proyectos similares, están implementando esta medida de mitigación.

- Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto, como pelícanos, gaviotas, gaviotines entre otros.

Respuesta N°16

- La cantidad de especies observadas es mínima, ya que no se encuentra mucho sustrato para adherirse en esta zona y son llevadas hasta este punto por pequeñas corrientes marinas y el oleaje al momento de subir la marea, desde esta perspectiva, la medida de mitigación establecida en la respuesta N°9 es proporcional con esta realidad.
- Tomando en consideración el tipo de proyecto que actualmente es el único de este tipo en el área y considerando el punto anterior la única posibilidad que existe es que al momento de vertido de material rocoso aparezcan peces los cuales se moverán del área, es por esta razón que no se consideró establecer medidas de rescate.
- En la información relacionada con la fauna, no se mencionan las aves porque no hay forma de que el proyecto interfiera con ellas.

Pregunta N°17

La Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (ARAP) mediante Nota AG-273-2024 y Nota AG-315-2024 emiten los siguientes comentarios:

a. En la página 57 en el punto **6.2.1 Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georeferenciados y bibliografía**, se presenta Imagen 1. Zona muestreada durante el año 2022. Donde se realizaron observaciones de buceo en la misma, se realizaron en su momento 2 inmersiones de buceo, a una profundidad máxima de 5 metros aproximadamente. Donde cada inmersión fue de un tiempo aproximado de 30 minutos, que la

visibilidad fue muy baja, debido a las condiciones del agua. Los buceos fueron de aproximadamente unos 100 metros de recorrido cada uno entre cada punto. Además de la identificación de especies que se observaron durante el buceo. Igualmente se indica que hizo la colecta de información a pescadores que frecuentan zonas cercanas a esta isla.

- Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.

- Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuántos pescadores pescan en el área directa e indirecta del proyecto, puesto que se menciona que se realizaron consultas a los pescadores.

b. En la pág. 114 en el cuadro de transformaciones esperadas se indica que se espera un Aumento de la turbiedad del agua y disminución de niveles de Oxígeno disuelto. Como impactos ambientales la alteración de la calidad de agua superficial como posible impacto, indicando como medida de mitigación el monitoreo cada 3 meses.

- Indicar que medida se utilizará para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. (Cortinas de turbidez u otra).

c. El Derrame de combustible se presenta como impacto ambiental indicando que la medida de mitigación será contar con kit antiderrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.

- Se solicita precisar capacitación al personal para el uso del mismo y precisar que incluye el Kit antiderrame de hidrocarburos.

- También se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar durante la fase de Operación no solo en la de construcción.

Se solicita incluir antes y durante el proceso de construcción la sensibilización de los trabajadores, en la importancia del ecosistema acuático, a través de charlas preoperativas o capacitaciones que se den, como parte del plan de manejo ambiental del proyecto.

- Se solicita incluir como parte de las medidas tanto en la etapa de construcción como en la operativa capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, se defina la periodicidad de las capacitaciones durante el proceso de construcción y se incluya la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.

e. El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es me inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la cual se establece regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial ... "y "si se construye sobre terrenos de uso público como ... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común". Este EsIA señala un proyecto de un Rompeolas para un Desarrollo Privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 2021 de la CSJ. (https://www.prensacom/judiciales/corte-declara-inconstitucional- articulo-de-ley-que- permitió-creación-de-islas-artificiales/).

En vista de lo anterior, se solicita que se establezca que el Desarrollo no va a ser privado, sino que va a ser público de aprovechamiento libre y común.

Respuesta N° 17

a. Caracterización de los recursos acuáticos "in situ"

Tenemos como recursos acuáticos, a la vasta proporción de fauna biológica que se localiza en un área determinada, lo cual beneficia de manera directa o no al ser humano. Mencionando no sólo al grupo de ictios que se movilizan dentro de este espacio, sino también a otros grupos de invertebrados marinos como los moluscos, que podemos resaltar en esta área, adherida a algunas rocas, los cirrípedos (*Balanus sp.*) y Cnidarios, del grupo de las medusas, como la medusa bala de cañón (*Stomolophus* sp.).

Estas especies son de gran importancia en el ecosistema ya que proveen de alimento a otras especies marinas, o cazando para alimentarse de otras; creando un equilibrio ecológico con especies de peces que transitan o viven cerca de la zona. Las especies mencionadas fueron ubicadas visualmente desde la costa, una adheridas a sustrato rocosos (cirrípedos) y otras flotando en la columna de agua (medusas). Sin embargo, la cantidad de especies observadas es mínima, ya que no se encuentra mucho sustrato para adherirse en esta zona y son llevadas hasta este punto por pequeñas corrientes marinas y el oleaje al momento de subir la marea.

- **Actividad pesquera de la zona y cuantos pescadores pescan en la zona de manera directa**

Cooperativa de pesca del chorrillo, la cual se encarga de pescar para exportación y venta al mercado de marisco en la capital. Con aproximadamente 30 lanchas y botes de pesca, se caracterizan por realizar pesca artesanal, de palangre principalmente. Los mismos realizan pescas a las afueras de la costa del chorrillo, y su puerto de descarga se ubica detrás del estadio Maracaná. Los pescadores realizan sus actividades fuera de la costa, pero suelen pescar especies que transitan por la costa en busca de alimento, como las pequeñas brisas de sardinas y anchovetas.

Además de este tipo de pesca que se encuentra cerca de la zona, algunas personas son observadas en la zona rocosa de la costa, cercanas al área, realizando pesca deportiva con caña de pesca o con una línea con anzuelo. Quienes lo hacen solo se observan algunos días de la semana, por un corto periodo de tiempo y principalmente en época seca, de Panamá
De las especies que han sido capturada por algunos de estos pescadores, concuerdan con especies que han sido registradas en bases de datos científicas y que se han observado durante buceos recreativos o de investigación en la zona.

Por lo cual la pesca que aquí se realiza no se ve impactada negativamente, ni afecta al sector empresarial de la zona, ya que las especies capturadas son muy mínimas en comparación con la pesca industrial. Y algunos de estos especímenes son liberados por ser de una talla muy pequeña o por ser una especie que no es de consumo para el hombre

b. Para minimizar la turbiedad la empresa utilizará material que no contenga sedimento adherido el cual debe llegar de la cantera Vacamonte relativamente limpio, aunado al monitorio establecido en el estudio.

c. El personal que estará a cargo de atender cualquier derrame menor, contará con la debida capacitación para el manejo del kit antiderrame.
Tomando en cuenta que el proyecto de construcción es de corta duración se mantendrá el registro de monitoreo durante esta fase, sin embargo, una vez construido el rompeolas el mismo como tal no tiene actividad de carácter humano por lo que no es necesario el monitoreo en esta fase.

d. Los trabajadores serán instruidos antes de iniciar el proyecto en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, esta capacitación se dará una vez se tengan contratados todos los trabajadores.

e. El Fallo del 24 de junio de 2021 proferidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala Terçera De Lo Contencioso Administrativo, dentro de la demanda de constancia administrativa de nulidad, se refiere a la desafectación de un bien de uso

público que fue convertido en una finca registral en el Registro Público de Panamá a nombre de la nación, para posteriormente ser traspasada a un particular.

La Autoridad Marítima de Panamá tiene la facultad de conceder concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, lo que se da el derecho al concesionario de explotar un área de fondo de mar por un período de 20 años, por lo que se entiende que al finalizar este periodo el área de fondo del mar debe ser devuelto al estado, incluyendo las mejoras ahí construidas las cuales pasan a ser propiedad del Estado.

Entendiendo que las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá no son una desafectación del fondo de mar, ni mucho menos el otorgamiento de la propiedad del fondo de mar a Amador Marina, SA., no existe ilegalidad.

Se aportan anexo N°10 Fallo del 24 de julio de 2019 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera De Lo Contencioso Administrativo y anexo N°11 Resolución J.D. 010-2019 que regula las concesiones le dan a la Autoridad Marítima de Panamá

Pregunta N° 18

La Autoridad Marítima de Panamá mediante nota UAS-010-04-24, emite los siguientes comentarios:

a. Solicitamos Modelación Hidrodinámica para la construcción del rompeolas.

b. Solicitamos modelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompeolas.

c. Solicitamos Estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompeolas.

d. Consideramos necesario realizar modelaciones numéricas que permitirá comprender la dinámica de las corrientes (efecto del viento, marea y oleaje, velocidad, dirección, etc.).

Respuesta N°18

a. La modelación realizada por el Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) presentado en el anexo N°7 establece las condiciones exigidas por la ACP para poder operar en dicha zona marina.
b. Una vez construido el rompeolas el transporte de sedimento una vez construido el rompeolas no será responsabilidad de la empresa y el movimiento natural de sedimento tanto ahora como después no será impactado significativamente por el proyecto.
c. En el documento "Rutas de Navegación" se presenta el análisis realizado sobre este aspecto. Ver anexo N° 12.

Pregunta N° 19

El Ministerio de Cultura mediante nota MC-DNPC-PCE-N-N°271-2024, emite los. siguientes comentarios "Los consultores no evaluaron el **criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023,** puesto que no presentaron la prospección arqueológica subacuática del proyecto, el cual se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadrados para la construcción de un rompeolas. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos sumergidos en el Área de Influencia Directa e Indirecta de dicho proyecto es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica subacuática) realizada por profesional idóneo.". Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático**, el cual debe ser evaluado por esta Dirección...".

Respuesta N° 19

El área donde se desarrollará el proyecto se caracteriza por ser altamente antropizada desde los inicio de la República, toda la calzada de Amador constituye un relleno con material de la excavación para la construcción del Canal de Panamá, el área del proyecto ha sido dragada en otras ocasiones para permitir el acceso de las embarcaciones hacia la parte interior. Consideramos que por la alta intervención que ha tenido la zona y que los materiales allí depositados son resultado de la extracción en otros sitios, no amerita prospección subacuática.

Pregunta N° 20

El Instituto de Acueductos y Alcantarillado mediante nota No. 033-DEPROCA-2024, emite los siguientes comentarios "Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores".

Respuesta N°20

Durante la construcción se contará con envases con capacidad de 5 galones los cuales estarán en las oficinas donde los trabajadores podrán tomar directamente o llenar sus respectivos recipientes personales, además, Amador Marina previendo la importancia del suministro de agua potable, procedió a solicitar Gráfica de Presión de Agua para el Proyecto Amador Marina, Presentación de Plano en las instituciones correspondientes para la instalación de tubería madre, por lo que antes del inicio de la construcción los trabajadores estarán dotados de Agua Potable.
Se Aportan anexo N°13 Gráfica de Presión de Agua y anexo N°14 Plano de Tubería Madre debidamente aprobado.

Pregunta N° 21

El Ministerio de Obras Públicas mediante nota SAM-188-2024, emite los siguientes comentarios:

a. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras marinas ya existentes.

b. La batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola, Velocidades de las corrientes, Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.

c. El estudio no presenta la confección de perfiles de la zona litoral y procesamiento de material fotográfico.

d. El estudio no hace mención de técnicas para minimizar la resuspensión de sedimentos durante la obra en el mar.

e. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

f. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.

g. Dentro del Estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero como, acidificación atmosférica, destrucción de la capa de ozono, polución de aire, polución del agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

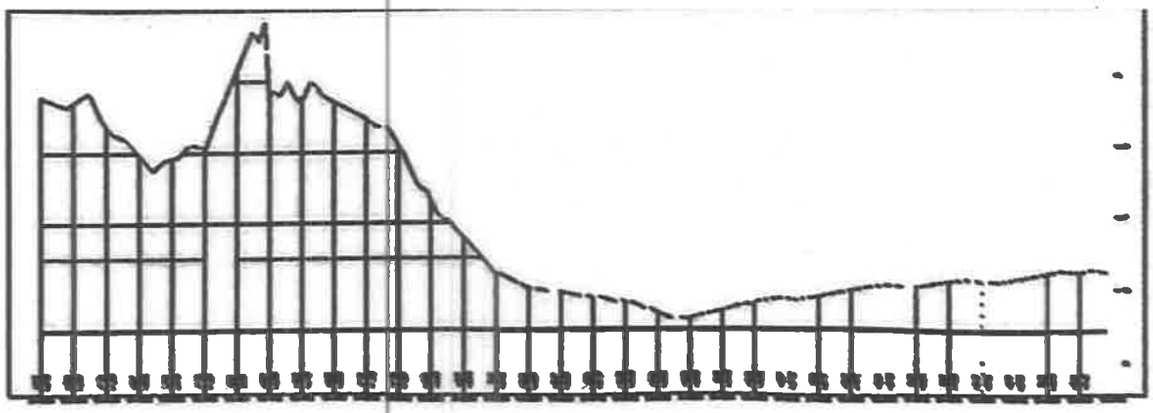
h. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

i. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias y evitar la contaminación del Suelo.

Respuesta N° 21

a. En el anexo N°7 se presenta la simulación del Centro de Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) de la Autoridad del Canal de Panamá que presenta las distintas relaciones con las actividades marinas en el área
b. En el anexo N°12 se presenta el documento "Ruta de Navegación" que contiene los elementos de inquietud presentado en esta pregunta que complementa la información de la batimetría presentada.
c. Para tales efectos no se consideró necesario tomando en cuenta que la elevación máxima es de 0.358 y la mínima es de -6.697 de fondo marino, además la tabla de estaciones presentada muestra un ejemplo de las

elevaciones a lo largo de un alineamiento central de la huella del rompeolas a cada 20 metros y se complementa con el perfil batimétrico:



d. En las medidas de mitigación se establecen como serán las actividades para el manejo de la sedimentación la cual tiene incidencia en el proceso de resuspensión, para ello se trata de utilizar material relativamente limpio y trabajar en espacio de mar en mayor calma.
e. El transporte de material se realizará ahora desde la cantera de Vacamonte, para ello se utilizará la vía de Vacamonte hasta la Autopista Arraiján-La Chorrera, vía Centenario, corredor Norte hasta la avenida Ascanio Villalaz, Arnulfo Arias Madrid hasta la vía que conduce a la Calzada de Amador. El promotor ya ha realizado las coordinaciones con el MOP para establecer las responsabilidades en el caso de afectación de la carpeta asfáltica.
f. Las técnicas de ingeniería para el control de erosión y sedimento se han explicado arriba, estas consisten en utilizar material relativamente limpio, hacer el vertido en tiempo de mayor calma del mar y menos oleajes, el rompeolas en sí es una medida que contribuye a disminuir la erosión.
g. Dentro del estudio se contemplan los materiales que pueden ocasionar polución de aire, polución del agua y generación de residuos, no obstante, las únicas fuentes de emisiones de GEI son los camiones y equipos a los cuales se les dará un mantenimiento óptimo.
h. Las medidas de mitigación para se ha expresado en el estudio que consiste en mantener un kit para derrame que en caso de darse se pueda atacar la situación inmediatamente, además los equipos y camiones serán equipo en óptimas condiciones y no deberán tener fuga, en el área del proyecto no se permitirá reparación de equipo alguno.
i. En el área del proyecto no habrá abastecimiento de combustible, ni mantenimiento de equipo, el monitoreo a que se hace referencia es que al entrar al proyecto los equipos y camiones deben estar en óptimas condiciones las cuales serán verificadas diariamente.

Pregunta Nº 22

La Dirección de Costas y Mareas mediante Nota DICOMAR-238-2024, emite los siguientes comentarios:

a. Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región y zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el ESIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.

b. El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo.

Respuesta Nº 22

d. Se presenta el estudio oceanográfico con las ampliaciones solicitadas en el anexo Nº15

e. Se presenta el estudio oceanográfico debidamente firmado por un profesional idóneo.

Pregunta N°23

La Dirección de Cambio Climático mediante MEMORANDO DCC-181-2024, emite los siguientes comentarios: "Tras la revisión debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes: Adaptación:
El Promotor debe realizar un análisis del proyecto, de manera más explícita, con fuentes científicas y técnicas de los siguientes puntos:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.

a. Debe definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establecen sus parámetros.

b. Incorporar análisis de los diversos riesgos climáticos que enfrenta el país actuales y futuros, apoyados en la información disponible del Ministerio de Ambiente y enfocados a la zona donde se desarrollará el proyecto.

c. Realizar el análisis de la ubicación del proyecto con relación a su vulnerabilidad tomando en cuenta los escenarios de ascenso del nivel del mar al 2050, presentados por el Ministerio de Ambiente.

5.5.2.1 Análisis de Exposición

a) Analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto.

b) Incluir análisis comparativo de la matriz de exposición y el mapa de exposición del índice de vulnerabilidad al cambio climático de la República de Panamá.

c) Incluir análisis de las proyecciones de escenarios de cambio climático.

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa
El análisis de este punto conlleva que el experto pueda responder a diversas preguntas bien el público pueda responder a las diversas reacciones y tener el conocimiento de cómo puede responder a diversas condiciones o amenazas climáticas.

a. Detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico.

b. Se debe entregar todos los archivos editables utilizados para la generación de los mapas topográficos del posible ascenso de nivel del mar y marcar las zonas inundables al 2030, 2040, 2050. Los archivos deben entregarse en formato shapefile o ráster.

c. Se debe incluir los editables e información levantada en el informe sobre el estudio de oceanografía y batimetría en formato shapefile o ráster.

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a. Es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. La vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: V=Sx E.

b. Incluir matriz de clasificación de las amenazas climáticas.

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo sobre el Plan de Adaptación y Mitigación, las cuales provienen de los temas desarrollados previamente (9.8.1 y 9.8.2). Consolidar en un cronograma las medidas que desarrollará el proyecto con la escala de tiempo.

9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático

a. Línea Base: Describa las áreas/ecosistemas (Áreas Naturales Protegidas), recursos y comunidades vulnerables ante el cambio climático previo a la implementación del proyecto.

b. Descripción del Proyecto: Describir cualitativamente y cuantitativamente la influencia del proyecto en la vulnerabilidad de la zona, derivadas de la construcción, operación y mantenimiento/cierre; así como el potencial impacto que el cambio climático puede tener en el proyecto.

c. Caracterización de los Impactos:

- Caracterizar los principales impactos de cambio climático al proyecto.
- Evaluar el impacto del proyecto en la vulnerabilidad de la zona ante el cambio climático como parte de la caracterización del impacto ambiental.

d. Proponer medidas de adaptación para eliminar, reducir la amenaza, vulnerabilidad, generada por el clima al proyecto y del proyecto a la zona recomendable colocar un cuadro comparativo que incluya los impactos y las posibles medidas de adaptación a aplicar.

i. ¿Cuáles serían las medidas de adaptación que implementarán en base a la vulnerabilidad y riesgos?

e. Plan de Monitoreo: especifica las variables o acciones a monitorear para el seguimiento de las medidas de adaptación al cambio climático.

i. Construir un cronograma relacionado al punto anterior (e).

f. Plan de Vigilancia: detalla la forma como se realizará el monitoreo para la gestión de riesgos en contexto de cambio climático.

Mitigación

El promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los comentarios dados en la sección correspondiente al análisis técnico dado en este informe.

9.8.2. Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que implementarán para reducir las emisiones de GEI)

Debe ampliar las medidas de mitigación, tomando como referencia los comentarios dados en la sección referida al análisis técnico de este informe.

Se recomienda que se incluya un cronograma sobre el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar en el tiempo durante la fase de construcción/ ejecución del proyecto.

Respuesta N° 23

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.

a. La fórmula de vulnerabilidad del proyecto es la siguiente **V=SxE** basada en en la sensibilidad de los cuatros elementos de la cadena productiva del proyecto y el grado de exposición como se muestra en la matriz abajo.

b. Para determinar la vulnerabilidad del proyecto a los efectos del cambio climático, hemos elaborado una matriz de sensibilidad basada en los cuatros los cuatro elementos que componen la cadena productiva y el grado de exposición del proyecto a las amenazas climáticas.

Matriz de sensibilidad a amenazas climáticas del proyecto

Elementos de la cadena productiva	Variable climática	Nivel de sensibilidad
Activos y Bienes (camiones y equipos)	Lluvias, vientos, mareas y oleajes, altas temperaturas	
Procesos (transporte de material y vertido en el mar)	Lluvia, vientos, mareas, oleajes, altas temperaturas	
Servicios (empleos,)	Altas temperaturas, lluvias	
Insumos (combustible Diesel, agua, otros)	Lluvias, Vientos, oleajes	

Alta -Media- Baja



La Evaluación de la Exposición del proyecto a las amenazas climáticas, se basa en la información histórica y reciente del área de la Calzada de Amador, que según los datos tanto del índice Vulnerabilidad así como de Dinámica Marina del Litoral de Panamá, indica que las condiciones del área son altamente vulnerables a oleajes, mareas y subida del nivel del mar, sin embargo estas condiciones de vulnerabilidad del área, no afectan el proyecto, sin embargo el mismo se verá afectado por eventos meteorológicos como fuertes lluvias y vientos principalmente durante su desarrollo.

Considerando estos aspectos podemos evaluar la vulnerabilidad del proyecto utilizando la siguiente fórmula **V=SxE.** Entonces podemos concluir que la vulnerabilidad del proyecto a las variables climáticas comparadas con las del área de influencia **es de media** a **alta** debido a que el mismo se encuentra en un área de mar donde los oleajes naturales y corrientes y vientos son frecuentes.

c.El área de ubicación del proyecto es en el mar en la Calzada de Amador, que según los datos tanto del índice Vulnerabilidad, así como de Dinámica Marina del Litoral de Panamá, indica que las condiciones del área son altamente vulnerables a oleajes, mareas y subida del nivel del mar. Según el IPCC se estima que para el 2030 la elevación del nivel medio global del mar será similar al periodo 1901-2010, sin embargo, para el año 2050 se acentuará y para finales de siglo la misma podría alcanzar un rango de 0.26 y 0.55 m.

Para efectos del proyecto se ha tomado en consideración la altura de rompeolas y su diseño de construcción de construcción que permita mitigar tanto el oleaje como la subida del mar más allá de estos valores.

5.5.2.1 Análisis de Exposición

a. La tipología de amenazas climáticas pasadas y futuras que pueden afectar el proyecto están relacionadas con eventos climáticos como subida del nivel del mar y fuertes oleajes, estos eventos se verán aumentados hacia futuro. Los fuertes oleajes son cada vez más recurrentes y según los datos del ministerio de Ambiente, los mismo se incrementarán en el futuro, de igual manera la subida del nivel del mar sigue progresivamente lenta y a futuro se observará más este incremento.

b. Tomando en cuenta que el área del proyecto tiene una alta exposición a estos eventos, el proyecto de rompeolas en sí constituye entonces una medida que mitiga los efectos.

c. De la matriz de sensibilidad a amenazas climáticas se puede observar que el proyecto está expuesto principalmente a oleajes y subida del nivel del mar principalmente. El diseño del proyecto contempla una vida de más de 50 años basado en un umbral de subida del mar en 0.55 metros.

d. Al analizar los posibles escenarios del proyecto podemos contemplar lo siguiente:

   Escenario 1. No realizar el proyecto- en este escenario los oleajes llegan a la orilla de la calzada con mayor fuerza produciendo mayor erosión del litoral costero.

   Escenario 2. Realizar el proyecto con tiempo de vida menor de 50 años- en este escenario es posible que la subida del nivel del mar rebase la cresta del rompeolas quedando éste sumergido.

   Escenario 3. Realizar el proyecto con tiempo de vida mayor de 50 años – este es el escenario ideal para el proyecto ya que se toma en consideración una subida del nivel del mar en 0.55 metros por lo que el diseño contempla este evento.

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

Tomando en cuenta que la Capacidad adaptativa: es la **capacidad** de un sistema para ajustarse al **cambio climático** (incluida la variabilidad climática y los eventos extremos), moderar los daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades y enfrentar las

consecuencias, el análisis oceanográfico para este proyecto se basó en la siguiente metodología:

a. La metodología utilizada para el análisis oceanográfico fue la siguiente:
- Selección de ubicación y parámetros de la data histórica
- Ingreso de la data histórica al MODELO WW3 (Wave Watch 3)
- Generación de resultados gráficos.
- Análisis e interpretación de los resultados.

El método que utilizaremos para evaluar las preferencias y tendencias de los cinco parámetros oceanográficos básicos nos ayudará a conocer todos los valores de diseño al momento de calcular y levantar los diseños de un proyecto de construcción, por medio de tablas, gráficas y valores de los datos oceanográficos más importantes con data histórica colectada por boyas oceanográficas.
Estos cinco parámetros oceanográficos básicos son los siguientes:
- Altura de la ola significativa (m)
- Periodo de la ola significativa (s)
- Dirección de la corriente producida por mar de fondo (grados oceanográficos)
- Dirección del viento (grados oceanográficos)
- Magnitud del viento (m/s)

Tener en cuenta que la convención oceanográfica Se mide en grados, desde 0° (excluido) hasta 360° (incluido), girando en el sentido de las agujas del reloj en el plano horizontal visto desde arriba. Valores cercanos a 1° y 360° indican viento del norte, cercanos a 90° viento del este, 180° del sur y 270° del oeste.
Primeramente, se utiliza un programa online de Retropectiva Oceanográfica, cuyo objetivo es la compra de data histórica de un punto cercano a nuestro proyecto el cual será evaluado para todas las situaciones existentes posibles que puedan presentarse en nuestra área de estudio, para nuestro caso las coordenadas son: Latitud 8°54.56′ y Longitud 79°31.42′.
Inmediatamente el software crea una grilla de donde mantenga datos oceanográficos del modelo Spectra MLS WW3 Global ST4 que fue el modelo solicitado por el cliente.
Se selecciona el punto más cercano a nuestra área de estudio, para nuestro caso las coordenadas de los datos más cercanos fueron: Latitud 8°11′ y Longitud 82°49′

Para nuestra evaluación utilizaremos el modelo WW3 que es el modelo más básico y que genera automáticamente todas las gráficas requeridas para la evaluación general. Y que para nuestras coordenadas de estudio, pudimos obtener las estadísticas para el conjunto de datos: MSL WW3 Global ST4 desde Diciembre de 1978 hasta Diciembre de 2020.

b. se presenta esta información en un cd aparte como se solicita en formato raster.

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a. Para el análisis de vulnerabilidad se elaboró una matriz simple:

Fase del proyecto	Amenaza natural climática	Nivel de amenaza
Transporte de material	Fuertes lluvias, vientos y altas temperaturas	
Vertido del material en el sitio	Fuertes lluvias, vientos. altas temperaturas, oleajes, marea y corrientes	
Funcionamiento del rompeolas	Oleajes y subida del nivel del mar	

Baja Media Alta



La aplicación de la fórmula **V= SxE** nos lleva a concluir que la alta sensibilidad y exposición de proyecto a variables climáticas en el área de su construcción tiene una alta vulnerabilidad.

b. La matriz de clasificación de las amenazas climáticas elaborada

Variable Climática Impulsora de Riesgo	Efecto secundario / amenazas
Velocidad de los vientos	Mueve los equipos del sitio proyectado
Fuertes lluvias	Ralentiza la ejecución de los trabajos
Oleajes fuertes	Desplazamiento del sitio del proyecto
Mareas altas	Desplazamiento del sitio del proyecto
Corrientes marinas	Desplazamiento del sitio del proyecto

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

El área del proyecto cuenta con recursos acuáticos, fauna marina que se localiza en determinadas zonas, no existe área protegida, y no se encuentran especies en peligro de extinción, además es un área altamente vulnerable a los efectos del cambio climáticos.
El desarrollo del proyecto constituye una medida que minimiza los efectos del cambio climático como oleajes y mareas principalmente.
Las emisiones de GEI serán controladas o mitigadas a través de medidas como el mantenimiento de equipo, control del tiempo de encendido de los acondicionadores de aire.

9.8.1. Plan de Adaptación al cambio Climático

a. En el área del proyecto los recursos acuáticos, fauna biológica que se localiza en un área determinada, lo cual beneficia de manera directa o no al ser humano. Mencionando no sólo al grupo de ictios que se movilizan dentro de este espacio, sino también a otros grupos de invertebrados marinos como los moluscos, que podemos resaltar en esta área, adherida a algunas rocas, los cirrípedos (*Balanus sp.*) y Cnidarios, del grupo de las medusas, como la medusa bala de cañón (*Stomolophus* sp.). No existen áreas reconocidas como Área Protegida, sin embargo, el área en general está expuesta a las variables climáticas, como fuertes lluvias, vientos, marea y oleajes y a los efectos del cambio climático amenazando las actividades económicas que en el área se desarrollan.

b. El desarrollo del proyecto propicia una dinámica económica temporal generando empleo y compra de insumos locales este proyecto proyecto en su etapa de construcción y operación contribuyen a mitigar la vulnerabilidad de la zona ya que la construcción del rompeolas es una medida de adaptación a los efectos del cambio climático que actualmente hacen de la zona una zona de alta vulnerabilidad.

   Los efectos del cambio climático sobre el proyecto son mínimos considerando la magnitud y dimensión del mismo, sin embargo, los efectos del proyecto a la mitigación del cambio climático en la zona son significativos.

c. Los principales impactos del cambio climático al proyecto son:
   - Debilitamiento de la estructura Fuertes oleajes
   - Debilitamiento de la estructura por Altas marejadas
   - Erosión de la base del rompeolas por Corrientes marinas
   - Subida del nivel de mar

o Estos impactos fueron evaluados y considerados para el diseño del proyecto y la vulnerabilidad de zona por ello se concluyó que un rompeolas constituye una medida apropiada para adaptarse a los cambios futuros por los efectos del cambio climático.

d. El proyecto en su esencia constituye una medida de mitigación que contribuye a disminuir la amenaza, vulnerabilidad generada por el cambio climático, por lo que no es necesario construir un cuadro.

   i. La medida de adaptación durante la construcción del rompeolas será la "planificación adecuada durante la construcción" y la infraestructura en rompeolas será la medida

de adaptación para el mitigar la vulnerabilidad y riesgo de la zona.

e. El promotor del proyecto una vez finalizado, subcontrata los servicios de monitoreo que garanticen el funcionamiento del rompeolas sin contratiempo.

i. **Cronograma de monitoreo**

Actividades	Años		
	3	5	10
Revisión de la infraestructura base del rompeolas			
Verificación del estado del rompeolas total			
Mantenimiento general del rompeolas			

f. Para la gestión del monitoreo se contratará los servicios de vigilancia externa que pueda dar seguimiento al monitoreo del rompeolas.

Mitigación

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
Las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) son **combustibles fósiles** que utilizarán los camiones y equipo; **energía eléctrica** proveniente del sistema eléctrico nacional que se utilizará en los contenedores de oficina.

9.8.2. Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que implementarán para reducir las emisiones de GEI)

Las medidas que se añaden al plan de mitigación son las siguientes:

Impacto que genera emisión de GEI	Medida de mitigación
Emisiones de GEI de los camiones y equipo	Mantener en óptimas condiciones los camiones y equipo a los cuales se debe hacer una revisión cada 3 meses.
Emisión de GEI de los acondicionadores de aire en la oficina	Utilizar equipo de acondicionadores de aire inverter y encenderlos solo en los momentos de trabajo y utilizarlos solo 5 horas al día.

Pregunta Nº 24

La Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite su Informe Técnico de Evaluación No. 019-19-02-2024, con los siguientes comentarios:

a. En el punto 4.3.2 Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)), se le solicita aportar toda la información concerniente a la metodología de dragado a utilizar, acarreo de materiales, equipos y escombros, traslado y disposición de material excedente así como sus permisos y/o autorizaciones, operación y traslado de equipos y maquinarias (terrestres y marítima). De igual manera hacer las consideraciones pertinentes en el contenido 8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y el contenido **9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** de acuerdo a la información aportada.

b. En el punto **4.7 Monto global de la inversión**, se le solicita hacer la verificación del monto indicado, basándose en el valor real de la actividad en evaluación del presente estudio. De la misma manera, hacer las correcciones necesarias dentro del contenido 10.0 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS.

c. Revisar la vigencia de la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027** de 26 de febrero de 2019, esto debido a que en dicha normativa establece lo siguiente "La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos".

d. Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Respuesta N° 24

a. En la respuesta N° 3 se detallan las actividades que se desarrollaran, en cuanto a los insumos como combustible, aceite y materiales para el relleno se obtendrán en el mercado local, de los servicios básicos requeridos estos serán energía eléctrica, agua potable los cuales serán suministrados por los entes responsables en el área.
En cuanto al contenido del punto 8.0 Identificación, Valoración de Riesgos Ambientales, Socioeconómicos y Categorización del Estudio de Impacto Ambiental y el contenido del punto 9.0 Plan de Manejo Ambiental (PMA) estos fueron corregidos en las respuestas N° 6 a N° 9.

b. Considerando que el monto de la inversión fue corregido, se hace la modificación del punto N° 10. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS :

Para realizar el análisis costo-beneficio se tomó como insumo primordial el hecho de que es un proyecto que ejecuta directamente el sector público, en lo cual ellos proporcionan los recursos necesarios y asume los beneficios y todos los riesgos del proyecto. En esta modalidad, el Estado debe demostrar previamente que los recursos que asigne a estos proyectos (financieros, humanos, tecnológicos, entre otros) retornarán en la forma de beneficios sociales, esto es, que el proyecto es socialmente rentable. El crecimiento de la economía es una forma de medir los beneficios sociales. Romer (1986) y Barro (1990) miden, por ejemplo, el bienestar social a través de la maximización de la renta per cápita.

La evaluación económica del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se inició tomando en cuenta los resultados que se generaron de la evaluación financiera; es decir, los beneficios sociales esperados y los costos del proyecto (inversión, operación y mantenimiento); por lo cual se incorporaron metodologías de análisis que permiten la medición desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto; es decir, que recursos el proyecto le quita a la economía y a cambio que le ofrece como beneficios, con el propósito de ajustar el flujo de fondos netos con los parámetros nacionales establecidos para éste fin, cuyas estimaciones se están utilizando a precio de mercado, con su respectiva tasa social de descuento del 10%.

Entre los beneficios externos identificados y de mayor relevancia, podemos mencionar: Empleomanía, Aumento de la actividad económica; por lo cual se consideró el efecto multiplicador del sector construcción, para medir el impacto positivo que tendrá en el área de influencia del proyecto para la sociedad en general.

Igualmente tiene efectos positivos y adversos en materia ambiental como lo son los cambio de la calidad del aire por material particulados, ruido, deterioro de la calidad de las aguas superficiales, fauna, paisaje, entre otros, los cuales han sido calculados utilizando metodologías de precio de mercado y transferencia de bienes, las cuales son sencillas de aplicar, aunque inusual debido a que los bienes y servicios ambientales no se intercambian en los mercados tradicionales, los cuales podemos observar con más detalle en el cuadro de Flujo de Fondos Netos con las externalidades sociales y ambientales correspondientes; el cual permite llegar a los cálculos de los coeficientes e indicadores característicos de los resultados económicos del proyecto.

Metodología

Los pasos metodológicos que se han seguido para el desarrollo de la valoración monetaria o económica son los siguientes:

Paso 1: Selección de los impactos del proyecto a ser valorados
Paso 2: Valoración económica de los impactos sin medidas correctoras.
Paso 3: Determinación de los costos de las medidas correctoras.
Paso 4: Construcción del flujo de costos y beneficios
Paso 5: Cálculo de la rentabilidad económica del proyecto, (incluye externalidades sociales y ambientales (VAN y razón beneficio costo ambiental)
Paso 6: Presentación e interpretación de los resultados del Análisis Costo-Beneficio Económico.

Para desarrollar el paso 2, antes indicado, fueron considerados los impactos y su grado de significancia, tal como se observa en el Cuadro de Jerarquización de los Impactos, que se elaboró en el Capítulo 9 del presente estudio.

Para seleccionar los impactos ambientales del proyecto que estarán sujetos a la valoración monetaria o económica, hemos considerado los siguientes criterios:

- Que sean impactos directos, de baja, mediana, alta o muy alta significancia.
- Que se tenga la información y datos pertinentes para poder aplicar las técnicas de valoración económicas adecuadas.

Para el análisis económico del presente proyecto es de gran importancia verificar la viabilidad del proyecto en términos económicos, por lo cual la metodología aplicada es a través del Análisis Costo Beneficio (ACB).

Análisis Costo Beneficio (ACB)[2]: Se define como una herramienta de evaluación de proyectos, la cual permite estimar el beneficio neto de un proyecto, medido desde el punto de vista de las pérdidas y ganancias generadas sobre el bienestar social. Su implementación se hace necesaria ante la presencia de proyectos que generan impactos o cambios (positivos o negativos) en el ambiente y el bienestar social.

Desde el punto de vista de la evaluación de proyectos y políticas es importante realizar un balance entre los beneficios y costos de las alternativas disponibles con la idea de averiguar qué es lo que más le conviene a la sociedad para maximizar el bienestar económico; brinda bases sólidas para identificar sí la implementación del proyecto genera pérdidas o ganancias en el bienestar social del país; y para el privado, criterios de decisión más completos.

En este sentido, el ACB ambiental debe integrarse al EsIA debido a que los resultados de las evaluaciones ambientales y económicas lograrían tener resultados más robustos y precisos sobre los efectos económicos globales de la ejecución de un proyecto. Este análisis considera la tasa de descuento social (algunas veces llamada tasa de descuento económica), como la tasa de descuento de los valores para un cierto período de tiempo. Esta tasa incluye las preferencias de las generaciones para el cálculo del valor presente neto de los beneficios.

El uso más común de la valoración de las afectaciones sobre los flujos de bienes y servicios ambientales impactados (de mayor relevancia), en la toma de decisiones, es la inclusión de los valores cuantificados dentro del análisis costo-beneficio (ACB), el cual compara los beneficios y costos de la ejecución de un megaproyecto y desarrolla indicadores para la toma de decisiones.

El análisis costo-beneficio es sólo una de muchas maneras posibles de tomar decisiones públicas sobre el medio ambiente natural, porque este se centra sólo en los beneficios económicos y costos, determinando la opción económica y socialmente más eficiente. Sin embargo, las decisiones públicas deben tener en cuenta las preferencias del público y el análisis costo-beneficio, sobre la base de valoración de los ecosistemas, es una forma de hacerlo.

Aplicación del Análisis Costo Beneficio

La aplicación del ACB económico ambiental, en la toma de decisiones, debe tener en cuenta los pasos que mencionamos a continuación:

Paso 1 - Consiste en la definición del proyecto; se describen claramente los objetivos perseguidos con el megaproyecto, se identifican los posibles ganadores y

[2] CEDE, Uniandes

perdedores, producto de la ejecución de este y se realiza un análisis de la situación económica, ambiental y social "con proyecto" y "sin proyecto".

Paso 2 - Identificación de los impactos del proyecto: Consiste en identificar los efectos o impactos del proyecto o política. Para esto, los EsIA identifican todos los impactos, directos o indirectos, asociados con la implementación del megaproyecto.

Paso 3 – Identificación de los impactos más relevantes: Consiste en la identificación de los impactos ambientales más relevantes. Aquí, se busca identificar cuáles impactos generan mayores pérdidas o ganancias desde el punto de vista de la sociedad. Es decir, teniendo en cuenta que debe maximizarse el bienestar social se identifican los impactos más relevantes.

Técnicamente, no es viable realizar la valoración económica de todos los impactos ambientales identificados. En este caso, se valoran aquellos de mayor impacto (los cuales deben estar bien soportados), bajo el supuesto que los demás impactos pueden controlarse y generan beneficios/costos residuales. Esta fase de identificación de impactos es realizada en el EsIA.

Paso 4 – Cuantificación física de los impactos más relevantes: Hace referencia a la cuantificación física de los impactos más relevantes. En este punto, se busca calcular en unidades físicas los flujos de costos y beneficios asociados con al proyecto, además de su identificación en espacio y tiempo. Es importante mencionar que este tipo de cálculos debe ser realizado teniendo en cuenta diferentes niveles de incertidumbre, ya que algunos eventos no pueden ser perfectamente observados. Por lo tanto, para este tipo de eventos es recomendable utilizar probabilidades para eventos inesperados y calcular el valor esperado de los mismos. Esta fase de identificación de impactos debe ser realizada en el EsIA.

Paso 5 – Valoración monetaria de los impactos más relevantes: Consiste en la valoración en términos monetarios de los efectos relevantes. Una vez se identifican los impactos más importantes, estos deben ser calculados bajo una misma unidad monetaria de medida (dólares estadounidenses, pesos colombianos, etc.) y sobre una base anual, teniendo en cuenta la vida útil del megaproyecto. Así, en esta etapa se cuantifican, en términos monetarios, todos los flujos de costos y beneficios sociales asociados al megaproyecto. Para su cuantificación monetaria se usan precios de mercado para los impactos que cuentan con un mercado establecido y técnicas de valoración económica y precios sombra para aquellos que no lo tienen.

En el caso que no se puedan valorar impactos con alta incertidumbre, debe dejarse descrito como un impacto potencial no valorado para que en una etapa ex-post sea cuantificado y se le realice seguimiento. Al igual que en los pasos 3 y 4, la valoración económica de los impactos ambientales debe integrarse con el EsIA.

Paso 6 – Descontar el flujo de beneficios y costos: Consiste en descontar el flujo de beneficios y costos en términos de la sociedad. Es decir, los costos/beneficios cuantificados a partir de las técnicas de valoración, deben agregarse dependiendo de la población beneficiada/afectada, y el periodo de vida útil del proyecto. A su vez, la inversión y los costos del proyecto deben ser contabilizados a precios económicos, a través del uso de precios cuenta.

Una vez se tiene el flujo de costos y beneficios consolidado, este debe descontarse utilizando la tasa social de descuento, para obtener el Valor Presente Neto (VPN) o Valor Actual Neto (VAN) de los beneficios/costos. Es necesario aclarar que este ACB no es el análisis convencional, sino que hace referencia a los beneficios netos generados a la sociedad por las afectaciones en el flujo de bienes y servicios ambientales impactados.

Los beneficios y costos se deben agregar de forma anual (según corresponda), teniendo en cuenta los periodos sobre los cuales se presenta el impacto, y el número de afectados (por ejemplo, número de viviendas, número de hogares, número de hectáreas, etc.). Lo anterior se debe especificar para cada tipo de costo y beneficio valorado. El cálculo del VPN se obtiene de la siguiente manera:

$$VAN = -I + \sum_{n=1}^{N} \frac{Q_n}{(1+r)^n}$$

Donde cada valor representa lo siguiente:
Q_n representa flujos de caja.
I es el valor del desembolso inicial de la inversión.
N es el número de períodos considerado.
El tipo de interés es r

Paso 7 – Obtención de los principales criterios de decisión: Una vez obtenido el VPN (VAN), el siguiente paso es aplicar la prueba del VPN. Aquí se analiza el valor presente del proyecto teniendo en cuenta que el criterio de aceptación, rechazo o indiferencia en la viabilidad de un megaproyecto, consiste en un VPN mayor a cero, menor a cero, e igual a cero.

Tabla 11-1 – Cálculo del Valor Actual Neto

Valor	Significado	Decisión para tomar
VAN > 0	La inversión produciría ganancias por encima de la rentabilidad exigida (r)	El proyecto puede aceptarse
VAN < 0	La inversión produciría pérdidas por debajo de la rentabilidad exigida (r)	El proyecto debería rechazarse
VAN = 0	La inversión no produciría ni ganancias ni pérdidas	Dado que el proyecto no agrega valor monetario por encima de la rentabilidad exigida (r), la decisión debería basarse en otros criterios, como la obtención de un mejor posicionamiento en el mercado u otros factores.

Para las externalidades ambientales se utilizaron criterios de algunas metodologías de valoración, entre las cuales podemos señalar:

Metodologías basadas en Precios de Mercado: Estima el valor económico de productos y servicios del ecosistema que son vendidos y comprados en mercados o establecidos por normatividad, pudiendo ser usado tanto para valorar cambios en la cantidad o en la calidad del bien o servicio; es una metodología sencilla y que se aplica en los casos en que el bien ambiental se intercambia en un mercado, sólo hace falta observar los precios del mercado para obtener una estimación del valor marginal de dicho bien.

Es importante señalar que, aunque es el método más sencillo, es inusual su aplicación debido a que hay que tener en cuenta que las cosas no son tan fáciles como parecen: aunque el bien se intercambie en un mercado, su precio no tiene por qué corresponder con su valor marginal. Esto sólo ocurriría en un mercado perfecto: en competencia perfecta, sin intervención de los reguladores, y sin fallos de mercado.

Método de Cambios de la Productividad[3] estima el valor económico de productos y servicios, que no teniendo un precio de mercado contribuye a la producción de bienes comercializados en el mercado.

Aplicación del método de cambios en la productividad

El método de cambios en la productividad debe seguir los siguientes pasos:

[3] IDEM

Paso 1 – Identificar cambios en la productividad: Consiste en identificar los cambios en la productividad causados por impactos ambientales, generados tanto por la actividad como por factores externos. Es por esto, que la identificación de las razones generadoras de cambios en la productividad es en ocasiones una de las labores más difíciles, debido que requiere información amplia sobre los factores que desencadenan cada uno de los impactos.

Una forma de ver esto, es tratar de entender los vínculos entre la degradación ambiental y el ingreso generados por cierta actividad. Por ejemplo, la pérdida de la capacidad del suelo para mantener los cultivos es también consecuencia de otros factores como el clima, el precio de otros insumos y la erosión del suelo, la cual a su vez es causada por el uso de la tierra y la parcelación o el incremento en las lluvias.

Paso 2 – Evaluar monetariamente los efectos en la productividad: Consiste en evaluar los efectos de la productividad en un escenario con y sin proyecto. La opción sin proyecto es necesaria para identificar cambios causados por el proyecto y el grado de impactos causados por el mismo.

Posteriormente, se debe hacer supuestos sobre el horizonte de tiempo sobre el cual los cambios en la producción deben ser medidos y finalmente los valores monetarios deben ser incorporados en el análisis costo beneficio del proyecto.

Método de los Costos Evitados / Inducidos: El hecho de carecer de mercado no impide que los bienes ambientales estén relacionados con bienes que sí lo tienen. Un caso particular es el de aquellos bienes ambientales que están relacionados con otros bienes como sustitutos de estos.

Para conocer cómo afecta un cambio en la calidad ambiental en el valor de los bienes privados o directamente en el bienestar de las personas, se utiliza la función de **dosis-respuesta.** Esta mide cómo se ve afectado el receptor por los cambios en la calidad del Medio Ambiente.

Esta metodología está estrechamente vinculada al concepto de "gastos defensivos" (también llamados preventivos) que son los realizados con el fin de evitar o reducir los efectos ambientales no deseados de ciertas acciones. La justificación para ellos es que los costos ambientales son difíciles de valorar y que es más fácil ponerles valor a los mecanismos para tratar de evitar el problema. Esto, a la vez, evita la necesidad de evaluar el activo sobre el que se impacta en sí mismo, como habría que hacer en el caso de querer valorar las consecuencias.

Método de Funciones de Transferencia de Resultados[4]: La transferencia de beneficios – también conocida como transferencia de resultados no constituye un método separado de valoración sino una técnica a veces utilizada para estimar valores económicos de servicios del ecosistema mediante la transferencia de información disponible de estudios – denominados estudios de fuente – realizados en base a cualquiera de los métodos previamente expuestos, de un contexto o localidad a otra (SEEA, 2003)

En otras palabras, es el traspaso del valor monetario de un bien ambiental (denominado sitio de estudio) a otro bien ambiental (denominado sitio de intervención) (Brouwer 2000). Este método permite evaluar el impacto de políticas ambientales cuando no es posible aplicar técnicas de valorización directas debido a restricciones presupuestarias y a límites de tiempo. Las cifras derivadas de la transferencia de beneficios constituyen una primera aproximación valiosa para los tomadores de decisiones, acerca de los beneficios o costos de adoptar una política o programa o proyecto a ejecutar.

Una de las principales ventajas de aplicar la transferencia de beneficios consiste en que ahorra tiempo y dinero. Este método se utiliza generalmente cuando es muy caro o hay muy poco tiempo disponible para realizar un estudio original, y, sin embargo, se precisa alguna medida. No obstante, el método de transferencia de beneficios puede ser solamente tan preciso como lo fue el estudio original. Además, es indispensable ser cauteloso con relación a la transitividad de los costos y las preferencias de una situación a la otra. A su vez, es necesario asegurarse de que los atributos de calidad ambiental a evaluar sean los mismos, así como las características de la población afectada.

Existen distintas alternativas para la aplicación de esta técnica: i) la transferencia del valor unitario medio; ii) la transferencia del valor medio ajustado; iii) la transferencia de la función de valor, y iv) el metaanálisis (Azqueta, 2002)

Cabe señalar que la calidad de las aproximaciones depende en una buena medida de la validez de los estudios base para realizar la transferencia de beneficios y en la metodología utilizada; en nuestro caso utilizamos datos de estudios de impacto ambiental, categoría II realizados en Panamá, como lo son Extracción de Grava y Arena de río para Obras Públicas (Río San Félix), Ampliación de Finca Camaronera Acuícola Sarigua, Puente sobre el Canal de Panamá, Hidroeléctrica Cerro Grande, entre otros. Cuando se cuenta con numerosos estudios fuente para realizar la transferencia de beneficios, puede optarse entre diversas alternativas. Primeramente, se podría elegir aquél estudio que se considere más confiable, lo cual introduce un importante rasgo de subjetividad al análisis. Otra alternativa consiste en establecer un rango de valores ordenados de menor a mayor y optar por algún valor

[4] Cristeche Estela, Penna, Julio - Métodos de Valoración Económica de los Servicios Ambientales, enero 2008

intermedio como aquél más probable. En este caso, al igual que en el anterior, se descarta la información contenida en los estudios que no resultan elegidos.

Finalmente, para las externalidades sociales, hemos considerado el efecto multiplicador, el cual es el conjunto de incrementos que se producen en la Renta Nacional de un sistema económico, a consecuencia de un incremento externo en el consumo, la inversión o el gasto público.

La idea básica asociada con el concepto de multiplicador es que un aumento en el gasto originará un aumento mayor de la renta de equilibrio. El multiplicador designa el coeficiente numérico que indica la magnitud del aumento de la renta producido por el aumento de la inversión en una unidad; es decir que es el número que indica cuántas veces ha aumentado la renta en relación con el aumento de la inversión.

En un modelo keynesiano es la inversa de la PMgS, es decir

$$\frac{1}{PMgS}$$

Y como:

$$PMgS = 1 - PMgC$$

El multiplicador puede expresarse como:

$$\alpha = \frac{1}{1 - PMgC}$$

Selección de los Impactos del proyecto que serán valorados económicamente

Al realizar un Estudio de Impacto ambiental se debe considerar claramente las implicaciones que tiene el proyecto sobre algunos de los factores ambientales, por causa de los cambios generados por una determinada acción del proyecto.

En el caso de este proyecto se consideraron algunos impactos que responden a las siguientes características:

- Que producen modificación en el ambiente
- Que esta modificación debe ser observable y medible.
- Que solo se consideran impactos aquellos derivados de la acción humana que modifican la evolución espontánea del medio afectado.
- Para que la alteración pueda ser considerada y valorada como tal, debe alcanzar una dimensión y una significación mínima que justifique su estudio y su medida.

En este sentido para seleccionar los impactos ambientales del proyecto que estarán sujetos a la valoración monetaria o económica, hemos considerado los siguientes criterios:

a. Que sean impactos directos, de alta o muy alta significancia.
b. Que se tenga la información y datos pertinentes para poder aplicar las técnicas de valoración económicas adecuadas.

Los impactos ambientales del proyecto identificados en el capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se clasifican según su importancia en bajos, moderados, altos y muy altos. De acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente se determina el número aproximado de impactos ambientales a ser valorados, aplicando la siguiente fórmula:

$$N = 0.3*IB + 0.6*IM + 0.9*IA$$

Dónde:
N = Número de impactos a valorar
IB = Número de impactos de importancia muy baja y baja
IM = Número de impactos de importancia moderada o media
IA = Número de impactos de Importancia alta y muy alta

Para comprender la aplicación de la fórmula descrita, se utiliza la escala establecida en el capítulo 9, en lo que respecta a la jerarquización de los impactos:

Tabla No. 11-2 Valoraciones de la Matriz de Importancia

Valor Mínimo	Valor Máximo	Importancia del impacto (IM)	Número de Impactos
> 75		Muy Alto (MA)	
>50	≤75	Alto (A)	
>25	≤50	Moderado (M)	4
0	≤25	Compatibles (B)	9

Aplicando la fórmula antes descrita, se obtienen la cantidad de impactos a los cuales se le realizará la valoración económica correspondiente:

N = 9 (0.3) + 4 (0.6) + 0 (0.9)
N = 2.7 + 2.4 + 0
N = 5.1 ≈ 5

Tabla No. 11-3 Número de Impactos Positivos y Negativos seleccionados para la Valoración Económica

Descripción de	Construcción

impacto negativo y positivos	No. de Impactos Negativos Seleccionados	No. de Impactos Positivos Seleccionados
Muy Alto (MA)		
Alto (A)		
Moderado (M)	2	2
Compatible (B)	1	
Total	**3**	**2**

Para el desarrollo del presente capítulo se consideraron 5 impactos ambientales y sociales de los 13 identificados en el Capítulo 8. De estos son 3 negativos y 2 positivos, los cuales están clasificados como impactos moderados (son 2 negativos y 2 positivo); y bajos o compatible (1 negativo) de los cuales se consideraron aquellos impactos con los valores más altos, que reflejamos en el cuadro siguiente:

Tabla 11-4 Matriz de Valoración de impactos

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			CI	IM	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA
MEDIO FÍSICO	AGUA	Alteración de la calidad superficial del agua	-	27	MODERADO	Transferencia de Bienes
	AIRE	Aumento de niveles de ruido	-	19	COMPATIBLE	Transferencia de Bienes
		Contaminación por gases tóxicos	-	19	COMPATIBLE	
		Contaminación por partículas sólidas	-	19	COMPATIBLE	
	SUELO	Contaminación por hidrocarburos	-	21	COMPATIBLE	
MEDIO BIÓTICO	FAUNA	Perturbación del hábitat de la fauna marina	-	40	COMPATIBLE	Transferencia de Bienes
MEDIO SOCIAL	ECONOMÍA	Desmejoramiento en la carpeta asfáltica por peso de los vehículos	-	24	COMPATIBLE	
		Obstrucción del	-	23	COMPATIBLE	

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			CI	IM	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA
		tráfico vehicular				
		Molestia a los visitantes del área	-	26	MODERADO	Precio de Mercado
		Posibles accidentes de tránsito	-	19	COMPATIBLE	
		Pago de impuestos	+	21	COMPATIBLE	No Aplica por ser un Análisis Económico
	EMPLEO	Generación de nuevos empleos	+	26	MODERADO	
	PAISAJE	Modificación del paisaje existente	+	26	MODERADO	Transferencia de Beneficios

10.1. Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados.

De la lista de impactos potenciales generados por el proyecto fueron considerados para la valoración monetaria del impacto ambiental del proyecto 2 impactos ambientales, con nivel de importancia irrelevante o compatible y moderada de acuerdo con los parámetros establecidos por MiAMBIENTE para la selección y cálculo de estos. Cabe destacar que algunos han sido agrupados debido a su similitud y a lo complejo que resulta el proceso de valoración económica.

Tabla 11-5 Impactos Ambientales Valorados Económicamente

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			CI	IM	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA
MEDIO FÍSICO	AGUA	Alteración de la calidad superficial del agua	-	27	MODERADO	Transferencia de Bienes
	AIRE	Aumento de niveles de ruido	-	19	COMPATIBLE	Transferencia de Bienes
MEDIO BIÓTICO	FAUNA	Perturbación del hábitat de la fauna marina	-	40	COMPATIBLE	Transferencia de Bienes

Costos Económicos Ambientales

➢ **Alteración de la calidad superficial del agua**

Las acciones directas asociadas a la fase de construcción en proyectos de este tipo, tales como el movimiento de tierras mediante excavaciones y rellenos, la remoción de estructuras, movilización de equipo pesado pueden producir un cambio significativo en el flujo de las aguas superficiales, así como también en la calidad del aire y suelo.

Sin embargo, hemos considerado el valor económico de las afectaciones que podría generarse a la calidad del agua, desde el punto de vista de los efectos a la salud, debido a la contaminación de los recursos naturales especialmente el hídrico y enfermedades humanas de índole bacteriana y viral, así como también por afectación de posibles derrames de hidrocarburos y químicos. En el caso de enfermedades de bacterianas o virales que pudieran desarrollarse, a continuación, mencionamos algunas de ellas:

Tabla 11- 6 Enfermedades humanas de índole bacteriana y viral que pueden desarrollarse, debido a la contaminación de los recursos naturales, durante la construcción del proyecto.

Enfermedad	Agente causal	Alimentos involucrados
Fiebre tifoidea	Salmonella typhi	Frutas y verduras regadas con aguas servidas, alimentos contaminados por un manipulador enfermo.
Fiebre paratifoidea	Salmonella paratyphi	Frutas y verduras regadas con aguas servidas, alimentos contaminados por un manipulador enfermo.
Shigellosis	Shigella dysenteriae, S. flexneri, S. boydii, S. sonnei	Frutas y hortalizas regadas con aguas servidas. Manos del manipulador portador
Gastroenteritis y diarrea	Escherichia Coli patógena	Alimentos o agua contaminada con la bacteria.
Cólera	Vibro cholerae	Pescados o mariscos crudos, alimentos lavados o preparados con agua contaminada.
Virus de la hepatitis A	Hepatitis A	Verduras regadas con aguas servidas.
Enteritis por rotavirus	Rotavirus	Agua y alimentos contaminados con heces fecales.

Para el presente documento se tomó como dato principal las posibles enfermedades causadas por la contaminación hídrica relacionadas con las actividades a desarrollarse por el proyecto y que puedan ocasionar afectaciones a la salud, tomando en consideración el número de habitantes del área de influencia directa y los costos incurridos para atender y curar a una

persona enferma, utilizando los indicadores de salud que maneja el Banco Mundial para el período 2011-2015 sobre los gastos de salud desembolsados por un paciente (% del gasto privado de salud), que es de B/.83.20 (año 2014), en los cuales se consideran las gratificaciones y los pagos en especie a los médicos y proveedores de fármacos, dispositivos terapéuticos y otros bienes y servicios destinados principalmente a contribuir a la restauración o la mejora del estado de salud de individuos o grupos de población. Las proyecciones se realizaron tomando en cuenta el 10% de la población del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los gastos desembolsados por pacientes, toda vez al darse una alteración de la calidad del agua podrían generarse enfermedades virales y bacterianas como las señaladas anteriormente, en el área de influencia directa.

Gastos por Efectos a la salud = (29,761 * 10%) * 83.20 = B/.247,603.20

- **Aumento de los niveles de ruido**

En la fase de construcción, se determinó en el capítulo 8 (mediciones realizadas) que el nivel de ruido equivalente registrado para el horario diurno y nocturno sobrepasaba los límites máximos permisibles establecidos en la norma. Igualmente en la fase de operación se generará un aumento en los niveles de ruido a causa de las actividades de la planta de concreto y el funcionamiento de la planta de prefabricado

Por lo anteriormente expresado, se procedió a realizar la valoración económica de este impacto, utilizando el costo de la pérdida de bienestar ocasionada por el exceso de ruido, aplicando el Método de Transferencia de Bienes que permite interpolar un valor de un estudio relacionado para obtener el dato. En este caso la experiencia chilena estableció un costo de B/.22.32 por decibeles anuales, en un período de 19 meses, que se espera dure la construcción. Para lo cual se consideró un 20% de los hogares que puedan afectarse, que representa un aproximado de 154 viviendas en el área de influencia directa del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá; así como como también el tiempo de ejecución de la obra.

Para el cálculo monetario de la pérdida de bienestar ocasionado por exceso de ruido se utilizó la siguiente fórmula:

$$C_{PBtm} = (H_a * C_a) * C_{dba} * dB_{sn}$$

En donde,

C_{PBtm} Costo de la pérdida de bienestar ocasionada por exceso de ruido por tramo o estación
H_a Número de hogares afectados
C_a Porcentaje de hogares afectados por el exceso de ruido
C_{dba} Disposición anual a pagar por reducción de 1 dB(A) de ruido
dB_{sn} Cantidad de dB(A) que se debe reducir por tramo o estación

Se estimó el costo económico total por pérdida de bienestar utilizando la siguiente ecuación:

$$C_{P3t} = \Sigma_n C_{PBz1} + C_{PBz2} + C_{PBz3} + \ldots\ldots C_{PBzn}$$

donde,

C_{PBt} Costo total de la pérdida de bienestar.
C_{PBzn} Costo de la pérdida de bienestar relacionado a cada condición, lugar, etc.

Tabla 11-6. Costo de la Pérdida de Bienestar debido al incremento de ruido

Hogares afectados	Costo anual por decibeles	Años de exposición	Costo del ruido
1,677	22.32	1.58	**59,140.41**

➢ **Perturbación del hábitat de la fauna marina**

La modificación a la biodiversidad marina debido a la construcción del rompeolas puede tener un impacto directo e indirecto en la biodiversidad marina, ya que se pueden producir cambios en las corrientes marinas, la temperatura del agua y la salinidad, entre otros factores, debido al vertido de material rocoso para la construcción del rompeolas. Estos cambios pueden afectar la distribución y abundancia de especies marinas, lo que puede tener consecuencias para la cadena alimentaria y la estabilidad del ecosistema. Además, la construcción y operación de esta puede generar ruido submarino, lo que puede afectar la comunicación y comportamiento de especies marinas sensibles al sonido.

Para valorar monetariamente este impacto aplicamos el Valor Económico Total del área marina del Parque Nacional Isla Coiba[5], el cual equivale a B/.36.02 por hectárea, valor actualizado por el Ministerio de Ambiente, utilizando el Índice de Precio al Consumidor de 2022. Dicho valor fue multiplicado por la totalidad de las hectáreas que podrían afectarse del área directa del proyecto.

$$\text{Valor Económico} = 2.3775 * 36.02 = 85.63$$

10.2. Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados

De la lista de impactos potenciales generados por el proyecto fueron considerados para la valoración monetaria del impacto ambiental del proyecto 4 impactos sociales tanto para la fase de construcción y operación, con nivel de importancia irrelevante y baja; así como

[5] Consorcio BCEON-TERRAN. Consultoría para la Valoración Económica de los Recursos Forestales, Agua y Áreas Protegidas. ANAM 2006.

moderada de acuerdo con los parámetros establecidos por MiAMBIENTE para la selección y cálculo de estos. Cabe destacar que algunos han sido agrupados debido a su similitud y a lo complejo que resulta el proceso de valoración económica.

Tabla 11-7 Impactos Sociales Valorados Económicamente

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO			CI	IM	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA
	ECONÓMICO	Molestia a los visitantes del área	-	26	MODERADO	Precio de Mercado
		Pago de impuestos	+	21	COMPATIBLE	No Aplica por ser un Análisis Económico
	PAISAJE	Modificación del paisaje existente	+	26	MODERADO	Transferencia de Beneficios

Beneficios Económicos Sociales

➢ **Generación de Empleo**

El proyecto tendrá influencia sobre el factor social de forma positiva, en todas sus fases y en cada uno de los componentes es el de empleo, éste se verá impactado positivamente ya que para el desarrollo de la obra se necesitará de mano de obra calificada y no calificada durante su fase de construcción, lo cual permitirá a los pobladores de la zona tener opción de realizar labores en el proyecto, que permitirá mejorar la calidad de vida de la población.

Sin embargo, éste proyecto no se consideró para realizar la valoración económica, toda vez el empleo sólo se generará durante la fase de construcción.

➢ **Aumento de la actividad económica**

De acuerdo con los datos suministrados por el Instituto de Estadística y Censos de la Contraloría General de la República, el desempeño de la economía panameña en el tercer trimestre de 2023, medido a través del (PIBT), presentó un incremento de 9.0%, respecto al período similar del año previo. Este indicador, valorado en medidas de volumen encadenadas, registró un monto de B/.19,539.1 millones para el periodo estimado, que corresponde a un aumento de B/.1,617.4 millones comparado con igual trimestre de 2022.
De las actividades relacionadas con la economía interna tuvieron un buen desempeño: La construcción, comercios locales al por mayor y menor, las industrias manufactureras, electricidad y agua, hoteles y restaurantes, el transporte de pasajeros por vía terrestre, las telecomunicaciones, la actividad bancaria, las actividades inmobiliarias y empresariales, artes, entretenimiento y creatividad; otras actividades de servicio entre otros.

De las actividades que generan valores agregados positivos por el intercambio con el resto del mundo estuvieron: La explotación de minas y canteras, por la producción de minerales de cobre y sus concentrados; el Canal de Panamá, el transporte aéreo y las exportaciones de banano. Mientras que las actividades comerciales desarrolladas en la Zona Libre de Colón presentaron disminuciones.

De enero a septiembre, la actividad económica presentó un crecimiento de 8.9%comparado con igual período del año anterior, que correspondió a un monto de B/. 57,639.7millones, un aumento acumulado de B/.4,687.9millones más que el mismo período de 2022, en los cuales la actividad de la construcción mostró, durante el tercer trimestre, un crecimiento conjunto de 19.3%; en donde la construcción de mercado creció 19.8% y la construcción de uso final propio presentó un incremento de 11.8%.

El proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, incrementará la economía local, debido al efecto multiplicador del sector construcción. El monto total estimado de la inversión es de B/.3,000,000 millones de balboas durante el tiempo que dure la construcción de la obra, que es de aproximadamente de 19 meses.

El efecto multiplicador del sector construcción[6] a nivel nacional es de 1.64; el cual nos indica que por cada balboa invertido hay un beneficio mayor, por lo tanto, el impacto sobre la economía es el siguiente:

$$\text{Proyecto} = IE_l * M_i * EM$$

en donde:

IE_l = Impacto en la economía local que se considera = 70% de la inversión
I_a = Inversión Anual =1,894.7 millones de balboas anuales
EM = Efecto multiplicador Nacional para el sector agropecuario = 1.64
Obteniéndose el siguiente resultado:
Proyecto = 1.894.7 * 1.64 * 0.70 = 2,175,2 millones de balboas.

El aporte a la economía local (regional) será de B/.3,444,000 millones de balboas anuales, durante la construcción y adecuación del proyecto, el cual se espera que se ejecute en 19 meses.

[6] Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONeP), Propuesta del Sector Privado para la Reactivación Económica. Panamá, abril 2021

En cuanto a la etapa de operación se espera que el efecto multiplicador de la inversión genere unos B/. 8,856,000 millones de balboas a la economía regional durante los tres (3) años proyectados de una forma decreciente.

➢ **Modificación del paisaje existente**

El cambio en el paisaje con la aparición del rompeolas tendrá un efecto visual positivo que beneficiará a todas aquellas personas que de manera directa e indirecta benefician a toda la población.

Para valorar monetariamente este impacto aplicamos la disposición a pagar por los nacionales para preservar la calidad del paisaje en la Isla de Coiba, el cual equivale a B/.3.93 Encuesta de disponibilidad a pagar[7] que señala que cerca del 40% de la población está dispuesta a pagar por preservar la calidad visual del paisaje existente que se transformará con la ejecución del proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá

Cuadro 11-8 Afectación de la Calidad Visual del Paisaje.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
Personas residentes en el área del proyecto	Personas	29,761
% de personas dispuestas a pagar por preservar la calidad del paisaje	%	40%
Cantidad de Personas dispuestas a pagar por preservar la calidad del paisaje	Personas	11,904
Disposición a pagar por preservar calidad visual		3.93
Costo total de afectación de la Calidad Visual		**B/.46,784.29**

Costos Económicos Sociales

➢ **Molestia a los visitantes del área**

Las actividades constructivas obligarán a modificar la infraestructura de la red vial existente de forma temporal y durante su operación se percibirá positivamente las mejoras al flujo vehicular.

Para valorar este impacto, hemos utilizado el estudio "El costo y la percepción en la sociedad por congestión vehicular causada por el transporte público urbano en la ciudad de Ambato, Ecuador", realizado durante el 2019, el cual determina el costo social que genera la

[7] Consorcio BCEON-TERRAN. Consultoría para la Valoración Económica de los Recursos Forestales, Agua y Áreas Protegidas. ANAM 2006.

congestión vehicular y se realiza un análisis de la perspectiva de los usuarios frente a esta problemática, aplicándose un modelo matemático que permite calcular el costo social que cada uno de los usuarios de transporte urbano deben pagar por la congestión vehicular en la ciudad de Ambato.

La congestión vehicular es un fenómeno que afecta a miles de ciudades alrededor del mundo, debido al constante crecimiento de zonas urbanas y al aumento de la necesidad de

$$VE = 29{,}761(50\%) * 22.70 = 337{,}787.35$$

la población para transportarse; los resultados de dicha investigación establecen el costo social que los usuarios de transporte urbano deben asumir por causa de la congestión vehicular y lo calculan en USD 22.70 anual, es decir, USD 2.27 mensuales, dato que hemos interpolado para el área del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, es decir, el área de influencia directa del presente proyecto conformada por la población involucrado dentro del área de influencia directa del proyecto, en donde se consideró el 50% de dicha población que es de 29,761 habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Panamá.

➢ **Costo de la Gestión Ambiental**

El Costo de la Gestión Ambiental estimado en el Capítulo 10 es el siguiente:

Tabla 11-9 Costos de Gestión Ambiental

Descripción	Costo Promedio B/.
Implementación de las medidas de mitigación.	10,000.00
Estudio de Impacto Ambiental.	25,000.00
Equipo de seguridad para mano de obra/trabajadores del proyecto.	14,000.00
Botiquín e insumos	3,000.00
Implementación del Plan de Monitoreo	5,000.00
Implementación del Plan de Educación Ambiental	1,500.00
Implementación del plan de prevención de riesgos	2,500.00
Implementación del plan de contingencia	5,500.00
Imprevisto para otros costos de manejo ambiental	2,000.00
Total	**B/.68,500.00**

La incorporación de la valoración monetaria del impacto ambiental en el flujo de fondo neto se realiza con el fin de poder destacar la importancia relativa de todos los aspectos relacionados con el proyecto, a fin de garantizar la ejecución del proyecto, considerando el valor de los recursos y las medidas de mitigación.

10.3. Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto.

El Análisis Costo-Beneficio consiste en la cuantificación de los costos y beneficios[8] asociados a la implementación de un proyecto a lo largo de un período de tiempo o de su vida útil. Esta es la principal herramienta analítica utilizada para la evaluación económica de proyectos e implica medir y comparar todos los beneficios y costos de un proyecto, para conocer su conveniencia desde el punto de vista del país en su conjunto. Con este enfoque se evalúan todos los efectos que recaen sobre la población afectada por la inversión, y no solamente aquellos que recaen sobre el titular del proyecto.

Para realizar el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales de un proyecto a través del Análisis Costo-Beneficio, puede resultar útil seguir algunos pasos generales que se adaptan conforme a la necesidad y características del proyecto, pasos que se describen a continuación:

- **Determinar el horizonte de tiempo para el análisis económico del proyecto.**[9]

Es importante tener en cuenta el período en que se generan los beneficios del proyecto, pues no es lo mismo generar beneficios tempranos que en un tiempo lejano. Para el caso en que el período de análisis sea más corto que la vida útil del proyecto se deberá estimar el valor de rescate de la inversión a finalizar el período, para tomarlo en cuenta como un beneficio en el flujo de fondos. El valor de rescate o valor residual de la inversión (VR) es el valor actualizado de los activos al momento final de dicho horizonte de análisis económico del proyecto.

Para la elaboración del cuadro de Flujo de Fondos Netos Económicos con externalidades se consideraron 10 años como horizonte para el análisis del proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

- **Construcción de la matriz o Flujo de Fondos para el ajuste por externalidades sociales y ambientales del proyecto.**

---

[8] Guía Básica Ajustes por externalidades, diciembre 2020. En el caso del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales de proyectos implica costos y beneficios financieros, sociales y ambientales.

[9] Basado en la Guía de análisis costo-beneficio. Aplicación para medidas de adaptación al cambio climático en el sector agropecuario en Uruguay. FAO, 2019.

Se procedió a construir el Flujo de Fondos netos tomando en consideración los beneficios financieros, los costos de inversión y los costos de operación y de mantenimiento, todos ellos calculados durante el análisis financiero del proyecto, que para un mayor entendimiento, los describimos a continuación:

- Beneficios financieros: Pueden ser todos los ingresos generados por la venta de productos, subproductos, servicios y otros que se puedan considerar como subsidios, incentivos, etc.
- Costos de inversión: Son todos los costos incurridos para establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento del proyecto, tales como los costos de maquinaria, equipos, materiales, mano de obra, terrenos, costos financieros y otros, según las características del proyecto; que en este caso ascienden a 3,000,000.00 millones de balboas.
- Costos de operación: incluye todos los costos necesarios para mantener el proyecto en funcionamiento, tales como los costos de energía, combustible, insumos, administrativos y otros, según las características del proyecto.
- Costos de mantenimiento: incluye todos los costos y gastos necesarios para mantener la infraestructura, equipos y procesos en buen estado.

➢ **Incorporación en el flujo de fondos de las externalidades sociales y ambientales de proyectos**

El objetivo del análisis económico con externalidades sociales y ambientales de proyectos es ajustar o ponderar los indicadores de viabilidad financiera de un proyecto, mediante la incorporación de los costos externos sociales y ambientales ocasionados por los posibles impactos. De este modo, las externalidades del proyecto que debe contener el análisis económico son los siguientes:

- Beneficios sociales: Todos los beneficios directos e indirectos que recibe la sociedad y que son generados por el proyecto, como por ejemplo los empleos, la dinamización de la economía local y nacional, reducción de precios de productos y servicios, mejoras en el transporte, salud, educación, vivienda, servicios públicos, entre otros.
- Beneficios ambientales: Todos los beneficios asociados a los impactos directos e indirectos del proyecto sobre la calidad ambiental y los recursos naturales, como por ejemplo mejoras en la calidad del aire, mejoras en la calidad del agua, mejoras en la conservación de recursos naturales, aumento de áreas verdes, entre otros. En el desarrollo del presente capítulo no contamos con beneficios ambientales.
- Costos de gestión ambiental: donde se deben incluir todos los costos relacionados con los estudios ambientales. Así como los costos para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental (medidas de prevención, mitigación, compensación y otras).
- Costos sociales: incluye los costos directos e indirectos asociados a la pérdida de bienestar ocasionada por los impactos y externalidades del proyecto sobre la sociedad.

Por ejemplo: enfermedades, reducción de la productividad laboral, estrés, intranquilidad, aumentó de precio de productos y servicios, pérdida de bienes y valores culturales, etc.

- Costos ambientales: incluye todos los costos causados por los impactos directos e indirectos del proyecto sobre el ambiente y los recursos naturales, como por ejemplo la contaminación del aire, contaminación de agua, pérdidas activas naturales, pérdidas de bienes y servicios ambientales, etc.

Para una mejor comprensión de los efectos positivos y adversos en materia ambiental y social, a continuación, presentamos, el cuadro de "Flujo de Fondo Neto Económico, con externalidades", el cual incluye todos los beneficios y costos externos que impactan de manera más significativa al desarrollo del Proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Tabla 11-10. FLUJO DE FONDO NETO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CON EXTERNALIDADES

Proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el

CUENTAS	HORIZONTE DEL PROYECTO (AÑOS)											
	INVERS.	AÑOS DE OPERACIÓN										LIQUID.
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
FUENTES DE FONDOS												
Ingresos Totales												
Valor de rescate												2,000,000
Externalidades Sociales		3,490,784	2,998,784	2,506,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	
Aumento de la actividad económica		3,444,000	2,952,000	2,460,000								
Modificación del Paisaje existente		46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	
Externalidades Ambientales		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Revegetación de Manglares												
TOTAL DE FUENTES	0	3,490,784	2,998,784	2,506,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	46,784	2,000,000
USOS DE FONDOS												
Inversiones	3,000,000				-	-	-	-	-	-	-	
Costos de operaciones		135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,001	135,002	-
- Costo de Administración y Mantenimiento		135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,000	135,001	135,002	
Externalidades Sociales		406,287	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	
Molestias a los visitantes del área		337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	337,787	
Costo de la Gestión Ambiental		68,500										
Externalidades Ambientales		306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	306,838	
Alteración de la calidad superficial del agua		247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	247,612	
Aumento de los niveles de Ruido		59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	59,140	
Perturbación del hábitat de la fauna marina		86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	
TOTAL DE USOS	3,000,000	848,125	779,625	779,625	779,625	779,625	779,625	779,625	779,625	779,626	779,627	0
FLUJO FONDOS NETOS	-3,000,000	2,642,659	2,219,159	1,727,159	-732,841	-732,841	-732,841	-732,841	-732,841	-732,842	-732,843	2,000,000
FLUJO ACUMULADO	-3,000,000	-357,341	1,861,818	3,588,977	2,856,136	2,123,295	1,390,454	657,613	-75,228	-808,071	-1,540,914	459,086

corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá

(en miles de balboas)

346

10.4. Estimación de los indicadores de viabilidad económica, social y ambiental directos e indirectos de la actividad, obra o proyecto.

Los criterios para determinar la viabilidad de proyectos son similares en la evaluación económica que en la evaluación financiera. Sin embargo, la evaluación económica procura determinar la viabilidad haciendo énfasis en la perspectiva social y para ello, el principal indicador es el Valor Presente Neto Económico (VPNE o VANE). También existen otros indicadores como la Relación Beneficio Costo (RBC) y la Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE), que también pueden ser utilizados.

El artículo 25 del capítulo III del Decreto Ejecutivo No, 1 de 1° marzo de 2023, en el cual se establecen los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental, según categoría; señala que los "Categorías II" no requieren el Cálculo del Valor Actual Neto (VAN); no obstante, se ha considerado la estimación de algunos indicadores de viabilidad que permitan la medición económica haciendo énfasis en la perspectiva social del proyecto.

Para computar los más importantes de estos indicadores el dato fundamental es la sucesión de valores anuales de ingresos y gastos totales, cuyas diferencias constituyen el ingreso neto anual positivo o negativo del proyecto, ya sea por sus valores tomados de año en año o acumulados, este dato permite computar la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto, el Valor Neto Actualizado (VNA) de sus ingresos y la Relación Beneficio/Costo.

El flujo proyectado a diez (10) años, arroja los siguientes criterios de evaluación con su correspondiente análisis de sensibilidad:

Valor Actual Neto Económico. Es el valor actualizado de todos los flujos de beneficios netos incluyendo la inversión (flujo de caja económico: beneficios – costos), a la tasa de descuento apropiada. Su cálculo puede ser representado por la siguiente ecuación:

$$VANE = \sum_{t=1}^{n} \left(\frac{B_t - C_t}{(1+r)^t} \right)$$

Dónde:

VANE = Valor Actual Neto Económico
t = Los años que dura el proyecto = 0 a n años
B_t = Beneficios económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
C_t = Costos económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
r = Tasa de descuento

En cuanto al Valor Actual Neto Económico, al contrario de la TIR, cuantifica los rendimientos de una inversión al valor presente utilizando como tasa de actualización de corte, es decir determina hoy en día cuál sería la ganancia en determinada inversión a

determinada tasa de interés. En este caso la ganancia sería de B/.**554,536** con una tasa de descuento del 10%.

En el proyecto bajo análisis, el Valor Neto Actual o Valor Presente Neto indica que la diferencia entre los flujos netos positivos y negativos, representan un saldo positivo de **1,861,818** millones de balboas hoy en día, es decir el proyecto a partir de su segundo (2do) año está en capacidad de cubrir la inversión, ya que los ingresos superan los costos, dando como resultado una mayor proporción de flujos netos positivos.

Los resultados de este indicador pueden evaluarse conforme a los criterios establecidos para la interpretación de este, que en el proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá:

Tabla 11.11 Cálculo del Valor Actual Neto Económico

Criterio	Decisión para tomar
VANE es positivo (> 0)	el proyecto debería ser aceptado
VANE es negativo (< 0)	el proyecto debería ser rechazado
VANE igual a 0	El proyecto no produciría ni ganancias ni pérdidas, la decisión debería basarse en otros criterios, como la obtención de un mejor posicionamiento en el mercado u otros factores.

Relación Beneficio Costo. Es el cociente que resulta de dividir el valor presente de los beneficios del proyecto entre el valor presente de los costos. Determina cuál es el beneficio económico neto de cada balboa que se invierte en el proyecto. Su cálculo puede ser representado por la siguiente ecuación

$$RBC = \frac{\sum_{t=1}^{n} \left(\frac{B_t}{(1+r)^t}\right)}{\sum_{t=1}^{n} \left(\frac{C_t}{(1+r)^t}\right)}$$

Donde:
RBC = Relación Beneficio Costo
t = Los años que dura el proyecto = 0 a n años
B_t = Beneficios económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
C_t = Costos económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
r = Tasa de descuento

Mide el rendimiento obtenido por cada unidad de moneda invertida y se obtiene dividiendo el valor actual de los beneficios brutos entre el valor actual de los costos brutos, obtenidos durante la vida útil del proyecto. Para el proyecto en análisis se logró una Relación

Beneficio/Costo de 1.07, es decir, refleja que por cada dólar invertido en la operación del proyecto se obtienen 0.07 centavos de beneficio social, lo que nos indica que el mismo tiene una buena viabilidad económica, toda vez los ingresos superan los costos en cada dólar que se invierte en las actividades y operaciones normales del proyecto y que tienen un impacto económico a la sociedad en su conjunto y como se ha señalado con anterioridad, permitirá el mejoramiento de la capacidad integral del sistema.

Tabla 11.12 Criterios de la Relación Costo-Beneficio

Criterio	Decisión para tomar
Si RBC > 1	el proyecto es aceptado
Si RBC < 1	el proyecto es rechazado

Tasa Interna de Retorno Económica. La TIRE se define como aquella tasa de descuento que iguala el VANE a cero. Se ilustra en la siguiente ecuación:

$$VANE = \sum_{t=1}^{n} \left(\frac{B_t}{(1+r)^t}\right) - \sum_{t=1}^{n} \left(\frac{C_t}{(1+r)^t}\right) = 0$$

Donde:
VANE= Valor Presente Neto Económico
t = Los años que dura el proyecto = 0 a n años
B_t = Beneficios económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
C_t = Costos económicos del año t (financieros, sociales y ambientales)
TIRE = Tasa Interna de Retorno Económica

Mide la rentabilidad económica bruta anual por unidad monetaria comprometida en el proyecto; bruta porque a la misma se le deduce la tasa de interés social de descuento anual del capital invertido en el proyecto.

El Flujo Proyectado a diez (10) años, representa una Tasa Interna de Retorno de 44.26%, la cual nos señala la eficiencia en el uso de los recursos y la misma se mide con el costo del capital invertido para determinar si es o no viable ejecutar la inversión, es decir, la tasa de actualización que hace que los flujos netos obtenidos se cuantifiquen a un valor actual igual a 0.

En el caso del proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** estará localizado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la TIR resultante nos demuestra que el proyecto se puede ejecutar; puede cubrir los compromisos económicos y aportar un adecuado margen de utilidad social y un aporte significativo al crecimiento económico del país, ya que

fortalecerá la capacidad del sistema integrado nacional para brindar un mejor servicio; así como brindará soluciones de viviendas a un sector de la población necesitado.

Tabla 11.13 Criterios de la Tasa Interna de Retorno Económica

Criterio	Decisión para tomar
Si TIRE > 1 tasa de descuento económica	el proyecto es aceptado
Si TIRE < 1 tasa de descuento económica	el proyecto es rechazado

Los resultados obtenidos a la luz de la aplicación de los parámetros de evaluación sobre este flujo nos indican que el proyecto, al igual que en la evaluación financiera sigue siendo no rentable y se recomienda que no se ejecute. En el cuadro a continuación podemos observar los resultados de los criterios de evaluación sin externalidades.

Tabla 11-14. Criterios de Evaluación Económica con Externalidades

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORES
Tasa Interna de Retorno (TIR)	14.26%
Valor presente Neto (VAN)	554,536
Relación Beneficio-Costo	1.07

c. ACP no ha emitido cancelación de las Resoluciones ACP-JD-RM-19-1025, ACP-JD-RM-19-1026, ACP-JD-RM-19-1027 y ACP-JD-RM-19-1028. Toda vez hemos presentado los documentos solicitados de manera oportuna, en virtud de esto contamos con correspondencia de junio 2023 en la cual ACP nos otorga el visto bueno para el inicio de las obras.

Se presenta en el anexo N°15, correspondencia ACP con fecha 19 de junio de 2023.

d. Remitirse a la pregunta 17, respuesta del acápite e. y los anexos N°10 y N°11 respectivamente.

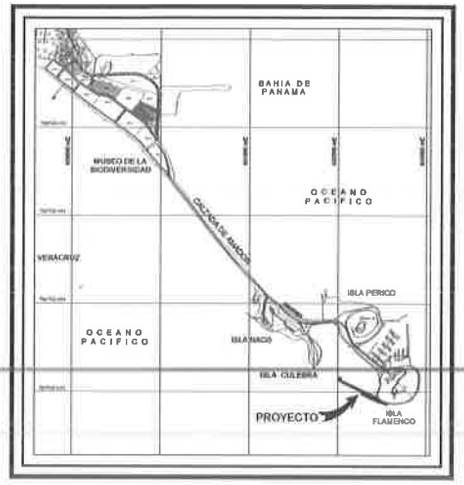
ANEXO Nº 1
COORDENADAS DEL PROYECTO

COORDENADAS DEL PROYECTO DE ROMPEOLAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1-2	984955.5	662452.21
2-3	984962.79	662411.86
3-4	985022.49	662285.03
4-5	985140.85	662033.58
5-6	985163.46	662044.22
6-7	985176.24	662017.08
7-8	985131.004	661995.79
8-9	985000.8	662272.4
9-10	984975.65	662257.74
10-11	984879.41	662462.2
11-12	984853.44	662563.68
12-13	984877.29	662571.18
13-1	984910.63	662482.83

COORDENADAS DEL SITIO DE ACOPIO Y OFICINAS

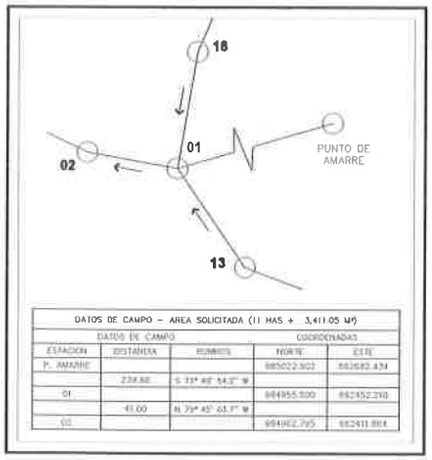
COORDENADAS DEL SITIO DE ACOPIO				ORDENADAS DE LA OFICINA MO		
PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE
1	662552.94	984963		1	662552.12	985217.05
2	662492.94	984963		2		
3	662492.94	984913.03		3		
4	662552.94	984913.03		4		

ANEXO Nº 2
PLANO ROMPEOLAS



LOCALIZACION REGIONAL HOJA

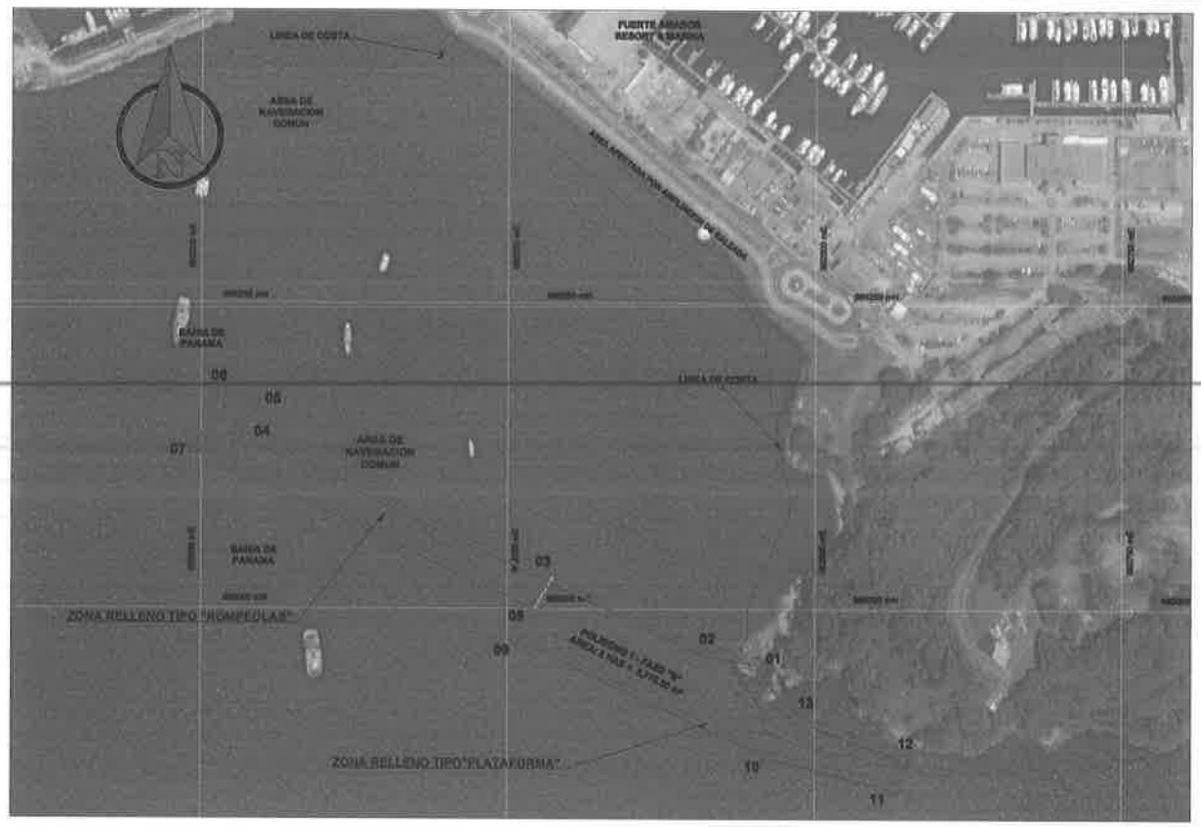
IGNT 4242-I ESC. 25,000



DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (11 HAS + 3,411.05 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS	NORTE	ESTE
P. AMARRE			985022.902	662682.434
	239.82	S 31° 46' 54.3" W		
01			984955.500	662452.210
	45.00	N 79° 45' 03.7" W		
02			984962.795	662411.891

DETALLE DE AMARRE



LOCALIZACION GENERAL

ESC. 1:500

DATOS:
FINCA 158012
ROLLO: 21928
ASIENTO: 1
DOCUMENTO:1
CODIGO UB.: 8720
PARCELA: AM05-2
AREA: 27,982.16 m2
PROP. LA NACION
CONTRATO MICI-UABR 006-2018

AREA TOTAL CORTE Y RELLENO MARINO:
POLIGONO FASE B: 02 HAS + 3,775.50 m2

POLIGONO 1 – FASE "B"
DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (2 HAS + 3,775.50 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbos	Norte	Este
1-2	91.000	S 79° 45' 03.7" W	984955.500	662452.210
2-3	148.774	S 83° 07' 56.0" W	984962.795	662411.891
3-4	277.807	S 84° 07' 24.5" W	984937.447	662263.597
4-5	25.000	N 48° 57' 21.9" E	984954.845	662240.852
5-6	20.000	N 48° 57' 21.9" E	984967.623	662225.540
6-7	80.000	S 20° 17' 23.9" W	984876.240	662217.884
7-8	308.720	S 48° 57' 39.4" E	984691.394	662466.734
8-9	28.111	S 39° 57' 51.3" W	984650.898	662515.456
9-10	329.934	S 83° 57' 39.4" E	984618.634	662837.776
10-11	104.750	S 71° 39' 37.1" E	984648.630	662940.356
11-12	33.500	N 18° 20' 22.9" E	984681.440	662951.902
12-13	91.000	N 71° 39' 37.1" W	984677.240	662873.760
13-1	94.000	N 18° 18' 38.9" W	984818.810	662902.830

CUADRO DE RUMBOS Y COORDENADAS

OBSERVACIONES:

1. EL LEVANTAMIENTO SE REALIZO MEDIANTE EQUIPO GPS DOBLE FRECUENCIA.
2. LAS COORDENADAS SON VERDADERAS Y ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA DE PROYECCION UTM.
3. EL DATUM UTILIZADO ES WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS 84), SISTEMA UTM ZONA 17 NORTE.
4. EL NORTE ES DE CUADRICULA.
5. LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS.
6. SE UTILIZO COMO PUNTO DE CONTROL PARA EL AMARRE, EL PUNTO LOCALIZADO EN ISLA FLAMENCO. CUYAS COORDENADAS (WGS-84). NORTE: 985663.481 ESTE: 660944.462

   Y CONTROLES EN AREA DE PROYECTO
   PP-3823-01 NORTE: 985123.359 ESTE:662548.436
   PP-3823-02 NORTE: 985215.101 ESTE:662561.160
7. LA BATIMETRIA SE REALIZO CON ECOSONDA DE TIPO MONOHAZ MODELO HYDROBOX HD
8. LAS ELEVACIONES NEGATIVAS DE FONDO MARINO ESTAN EN "MLWS".
9. TODOS LOS DATOS ESTÁN EN METRO (m)

NOTAS GENERALES :

ARQUITECTO RESPONSABLE:
RICARDO J. MORALES A.
CEDULA: 8-999-104 LICENCIA N° 2007-006 116

UBICACION:
ISLA FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ

CONTENIDO:
HOJA 1
PLANTA ARQUITECTONICA

No.	REVISION	FECHA
01	G. CAICEDO	9-19-22

EMPRESA COORDINADORA DE ESTUDIOS:
SEAHORSE TRADING ADVISORY SERVICES, S.A
RUC 1556619-1-817370 DV. 21

EMPRESA ENCARGADA PROYECTO:
MAPER CONSTRUCTIONS, S.A.
RUC: 2518866-1-621588 DV.37

EMPRESA PROMOTORA
AMADOR MARINA, S.A.
RUC: 2294864-1-782287 DV.60

FIRMA:

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO:
DIBUJO/TRAZO RELLENO MARINO, ISLA FLAMENCO

FECHA: OCTUBRE 2022
ESCALA: 1:1,500
Sheet: AR-1/1

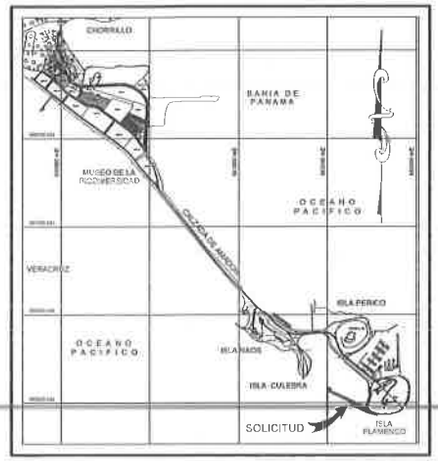
Firma:

DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

74

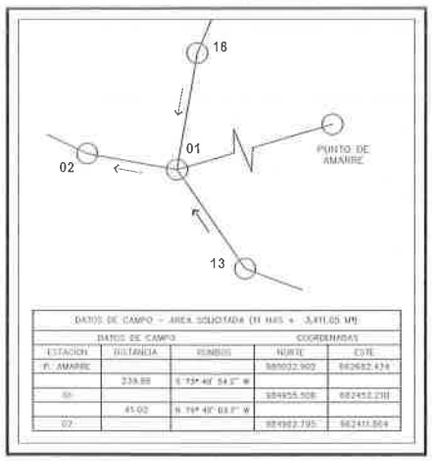
538

ANEXO Nº 3
UBICACIÓN DE SITIO DE ACOPIO Y OFICINA



LOCALIZACION REGIONAL

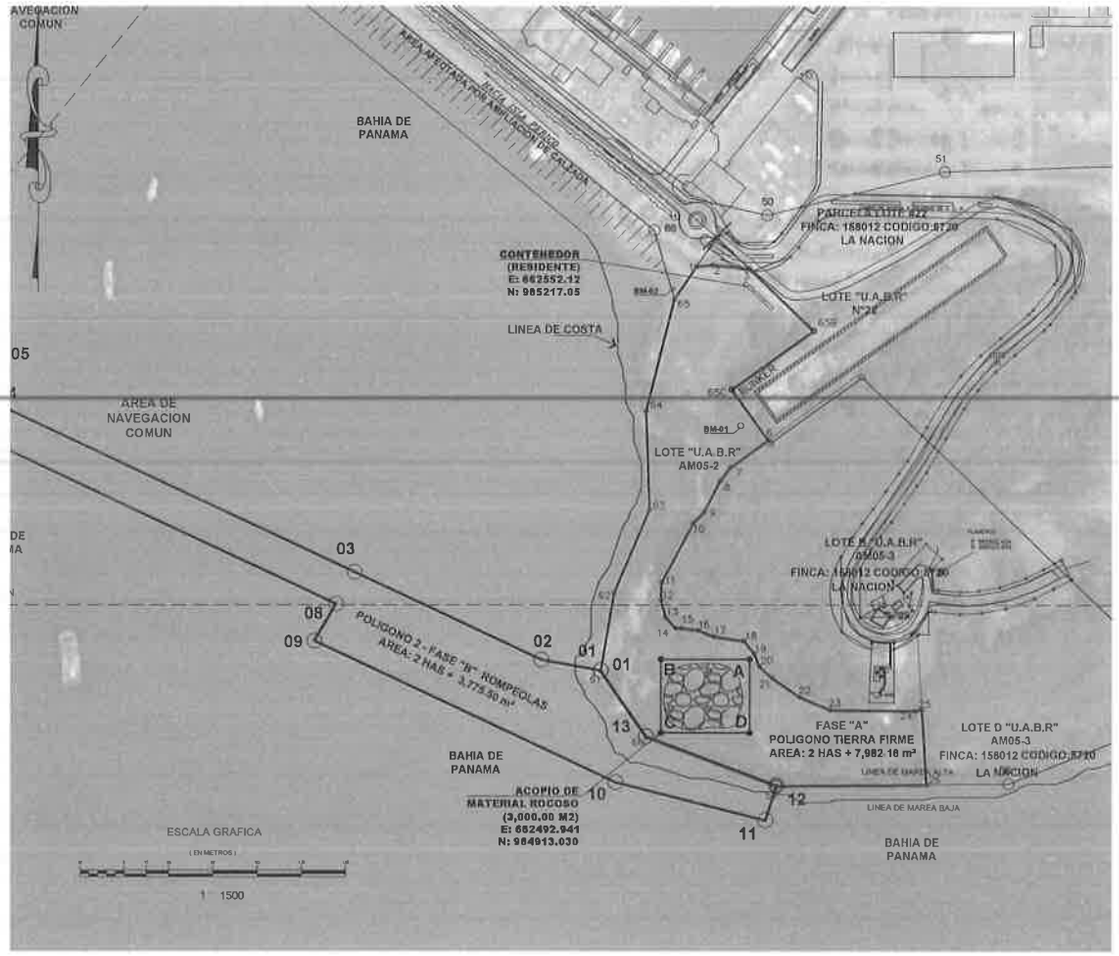
ESC. 25,000



DATOS DE CAMPO – AREA SOLICITADA (11 HAS + 3,411.05 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS	NORTE	ESTE
P. AMARRE			985022.902	682682.434
	239.88	S 75° 46' 54.2" W		
01			984955.508	682453.218
	45.02	N 79° 46' 03.7" W		
02			984982.795	682411.364

DETALLE DE AMARRE



POLIGONO 2 – FASE "B" ROMPEOLAS
DATOS DE CAMPO – AREA (2 HAS + 3,775.50 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
1 - 2	41.000	N 79° 45' 03.7" W	984885.500	682452.210
2 - 3	140.174	N 64° 47' 39.6" W	984983.795	682411.884
3 - 4	277.917	N 64° 47' 39.6" W	985023.461	682388.037
4 - 5	35.000	N 25° 12' 24.7" E	985140.948	682551.582
5 - 6	30.000	N 64° 47' 41.3" W	985183.487	682544.229
6 - 7	80.000	S 25° 12' 22.9" W	985178.243	682617.955
7 - 8	305.720	S 64° 47' 39.4" E	985131.004	681985.781
8 - 9	28.111	S 30° 13' 41.7" W	985000.507	682272.402
9 - 10	235.676	S 64° 47' 39.8" E	984976.554	682257.744
10 - 11	104.750	S 79° 39' 37.1" E	984879.418	682462.206
11 - 12	25.000	N 10° 20' 02.1" E	984853.440	682563.884
12 - 13	94.451	N 69° 19' 31.3" W	984877.290	682571.180
13 - 1	54.322	N 54° 18' 36.8" W	984910.830	682482.830

POLIGONO 1 – SITIO DE ACOPIO
DATOS DE CAMPO – AREA (0 HAS + 3,000.00 M²)

DATOS DE CAMPO			COORDENADAS	
Punto	Distancia	Rumbo	Norte	Este
A-B	60.000	N90° 00' 00.0"W	984963.030	682552.941
B-C	50.000	S00° 00' 00.0"E	984963.030	682492.941
C-D	60.000	N90° 00' 00.0"E	984913.030	682492.941
D-A	50.000	N00° 00' 00.0"E	984913.030	682552.941

CUADRO DE RUMBOS Y COORDENADAS

OBSERVACIONES:

1. EL LEVANTAMIENTO SE REALIZO MEDIANTE EQUIPO GPS DIFERENCIAL.
2. LAS COORDENADAS SON VERDADERAS Y ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA DE PROYECCION UTM.
3. EL DATUM UTILIZADO ES WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS 84). SISTEMA UTM ZONA 17.
4. EL NORTE ES DE CUADRICULA.
5. LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS.
6. SE UTILIZO COMO PUNTO DE CONTROL PARA EL AMARRE, EL PUNTO LOCALIZADO EN ISLA FLAMENCO. CUYAS COORDENADAS (WGS-84) NORTE: 985022.902 ESTE: 682682.434

Representante Legal
Cedula No.

REPUBLICA DE PANAMA

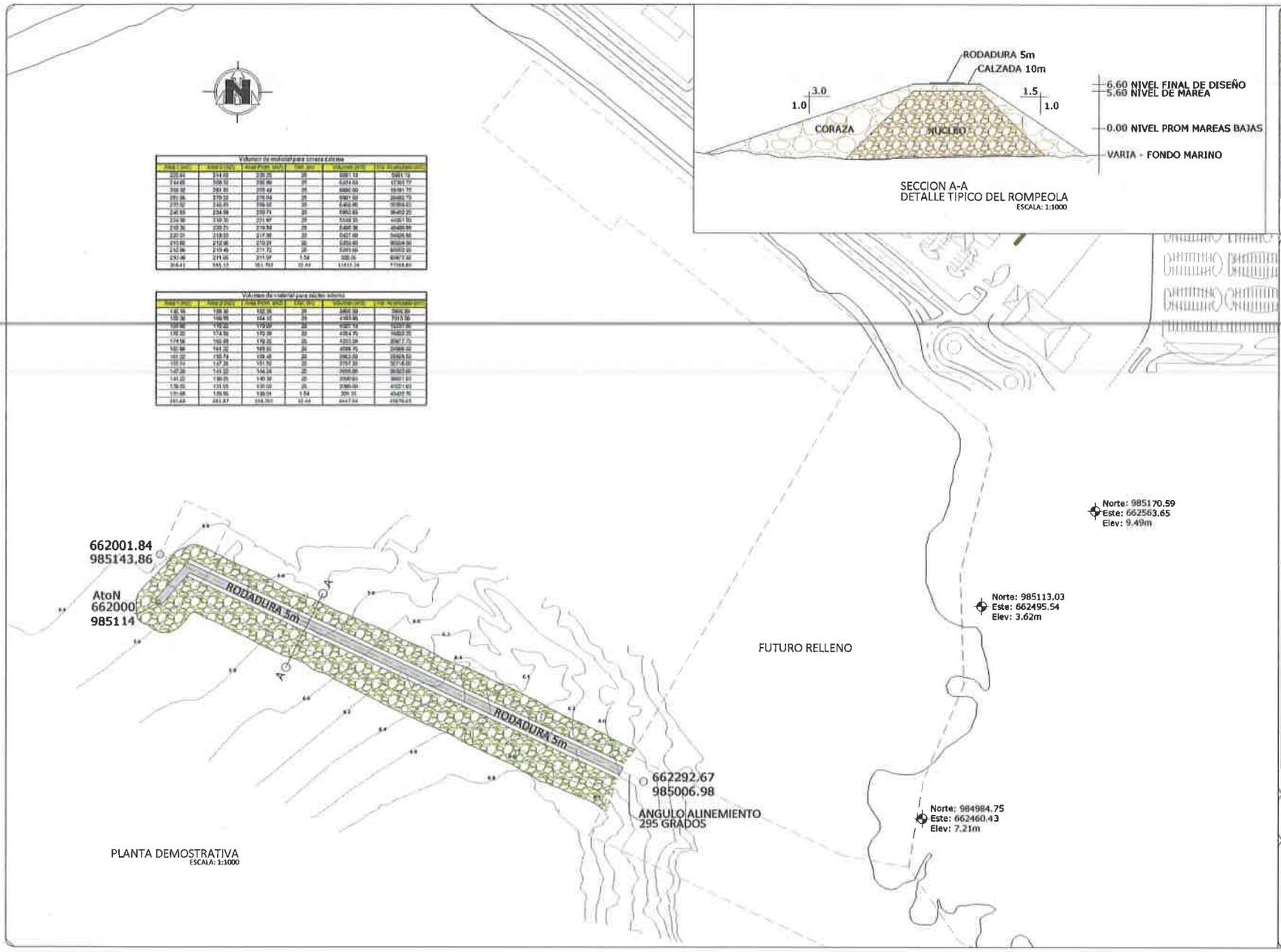
PROVINCIA DE: PANAMA — CORREGIMIENTO: ANCON
DISTRITO: PANAMA — LUGAR: AMADOR

PLANO DEMOSTRATIVO DE AREA DE SITIO DE ACOPIO DE MATERIALES ROCOSOS FASE "B" ROMPEOLAS

AREA TOTAL SOLICITADA:	LEVANTADO POR: E.D.	ESCALA: INDICADAS	HOJA 1 / 1
0HAS+3,000.00 m2	DIBUJADO POR: G.C.	FECHA: JUNIO/2024.	
	REVISADO POR: E.D.		

336

ANEXO Nº 4
DISEÑO DE ROMPEOLAS



Volumen de material para coraza externa					
Area 1 (m2)	Area 2 (m2)	Area Prom. (m2)	Dist. (m)	Volumen (m3)	Vol. Acumulado (m3)
220.84	244.69	232.76	20	4655.13	4655.13
244.69	269.32	256.99	20	5139.83	9794.97
269.32	293.30	281.31	20	5626.20	15421.17
293.30	270.52	281.91	20	5638.10	21059.27
270.52	246.91	258.72	20	5174.32	26233.59
246.91	224.58	235.75	20	4715.05	30948.64
224.58	249.30	236.94	20	4738.81	35687.45
249.30	220.75	235.03	20	4700.52	40387.97
220.75	215.90	218.33	20	4366.50	44754.47
215.90	212.90	214.39	20	4287.80	49042.27
212.90	210.49	211.72	20	4234.34	53276.61
210.49	211.95	211.22	1.54	325.39	53602.00
211.95	165.53	188.74	12.46	2351.76	55953.76

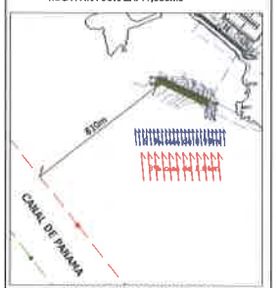
Volumen de material para nucleo interno					
Area 1 (m2)	Area 2 (m2)	Area Prom. (m2)	Dist. (m)	Volumen (m3)	Vol. Acumulado (m3)
140.56	136.30	138.43	20	2768.60	2768.60
136.30	108.95	104.63	20	4192.66	7011.26
108.95	170.44	139.69	20	5587.93	12599.19
170.44	174.50	172.47	20	6899.35	19498.54
174.50	166.89	170.70	20	6827.79	26326.33
166.89	164.22	165.56	20	6622.25	32948.58
164.22	138.74	151.48	20	6059.11	39007.69
138.74	147.26	143.00	20	5719.99	44727.68
147.26	141.22	144.24	20	5769.58	50497.26
141.22	139.05	140.14	20	5605.61	56102.87
139.05	131.95	135.50	20	5419.99	61522.86
131.95	139.56	135.76	1.54	209.15	61732.01
139.56	161.97	150.76	12.46	1877.94	63609.95

PROYECTO

LOCALIZACIÓN REGIONAL
ESCALA: 1:50,000

NOTAS TÉCNICAS:

1. EL TRABAJO SE REALIZÓ BAJO EL SISTEMA MÉTRICO INTERNACIONAL (DISTANCIAS EN METROS).
2. EL LA ESTRUCTURA DE ABRIGO SE DISEÑO PARA DOS COMPONENTES: NUCLEO Y CORAZA.
3. EL NÚCLEO TENDRA UNA PENDIENTE DE 1@1.
4. LA CORAZA TENDRÁ DOS PENDIENTES, EN LA PARTE EXTERNA PENDIENTE DE 3@1 Y EN LA PARTE INTERNA PENDIENTE DE 1.5@1.
5. EL NUCLEO SERÁ DE ROCAS DE HASTA 300mm CON PESO APROXIMADO DE 250Kg.
6. LA CORAZA LADO INTERNO SERÁ DE ROCAS DE HASTA 600mm CON PESO APROXIMADO DE 500Kg.
7. LA CORAZA LADO EXTERNO SERÁ DE ROCAS DE HASTA 1300mm CON PESO APROXIMADO DE 2500Kg.
8. LA SERVIDUMBRE DE ACCESO TENDRÁ ANCHO MINIMO DE 2.50m.
9. SE DEBE COLOCAR UNA AYUDA A LA NAVEGACION TIPO TORRE, QUE FUNCIONE COMO REFERENCIA PARA ACCESO. SU LUZ DEBE SER COLOR BLANCA.
10. LA COORDENADA DE ESTA AToN SERA:
    N 985114
    E 662000
11. EN EL EXTREMO DEL ROMPEOLAS SE UBICARÁ UN ARREGLO ESPECIAL DE ROCA EN FORMA CIRCULAR, ESTO FUNCIONA COMO DISIPADOR DE ONDAS.
12. VOLUMENES APROXIMADOS:
    ROCA PARA NUCLEO: 49,900m3
    ROCA PARA CORAZA: 77,300m3



UBICACION GENERAL
ESCALA: 1:15,000

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA: PANAMÀ
DISTRITO: PANAMÀ
CORREGIMIENTO: BALBOA
CALZADA DE AMADOR

PLANO DEMOSTRATIVO DE DISEÑO DEL ROMPEOLAS

LEVANTADO:
ADALBERTO ALGUERO

DIBUJADO:
ADALBERTO ALGUERO

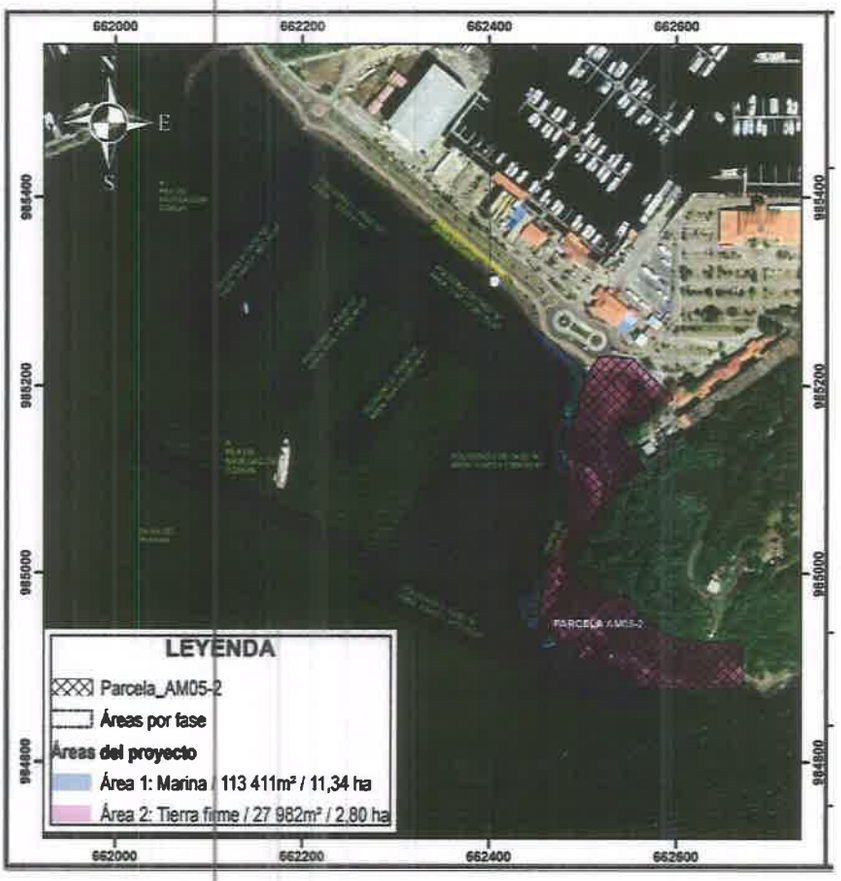
REVISADO:
GUILLERMO CAICEDO

HOJA: 1 /1

334

ANEXO Nº 5
PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL

PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD



Construcción, Operación y Administración del Proyecto denominado Amador Marina

Septiembre, 2022

CONTENIDO

1. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS 3

2. RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, HIDROCARBUROS, AGUAS OLEOSAS Y/O SERVIDAS: 4

3. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES..... 10

4. PRIMEROS AUXILIOS..... 14

Cumplimiento de Términos Condiciones B. Generales: No. 31. Plan de Acción Ambiental y de Seguridad.

1. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Incendio	**Antes:** 1. Identificar las áreas propensas a que se dé un incendio. 2. Identificar los puntos de abastecimiento de agua para un control de agua, ubicación de extintores y otros materiales que puedan ayudar a controlar el incendio. 3. Capacitar al personal del proyecto y brigada de emergencia sobre las medidas de prevención y atención en caso de un incendio. 4. Restringir la quema de desechos o materiales que pueda generar un incendio forestal. 5. Mantener disponible los contactos de los bomberos u otras entidades relacionadas a la atención de incendio. 6. Mantener implementadas las rondas colindantes con masa forestal para prevenir la propagación de un incendio forestal. **Durante:** 1. La Brigada de emergencias debe evaluar la dimensión, fuente y características del siniestro. 2. Contactar a los bomberos e informar las dimensiones, fuente y características del siniestro. 3. En caso de incendio forestal, reforzar las rondas para evitar la propagación a masa forestal. 4. Cerrar las llaves de paso de gases o líquidos explosivos que puedan estar próximos al área del incendio. **Después:** 1. Realizar un recorrido por el área afectada para asegurar que no quede ningún foco de incendio. 2. Realizar una limpieza del área, de los tóxicos generados por el incendio que puedan afectar a un factor ambiental, ya sea agua, suelo, aire o componente biótico. 3. Asegurar la disposición final adecuada de los residuos generados. 4. Registrar con las evidencias correspondientes, el Informe de Investigación de Incidentes Ambientales.

2. RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, HIDROCARBUROS, AGUAS OLEOSAS Y/O SERVIDAS:

Residuos sólidos: se generarán los siguientes tipos de residuos y desechos:

Clasificación de residuos y desechos sólidos

Tipo	Fase	Descripción
Comunes	Construcción y Operación	Plásticos, metales, orgánicos, vidrio, cartón y papel, materiales aislantes.
Construcción	Construcción	Los sobrantes de los materiales de construcción son considerados los residuos de construcción, que incluirán plásticos, metales, madera, cemento, piedras y caliche, llantas, vidrio, restos de ropa y calzados.
Vegetales	Construcción	Los desechos vegetales, producto de la tala.
	Operación	Los desechos vegetales, producto del mantenimiento de las áreas verdes en el área del Proyecto serán reincorporados al suelo para su aprovechamiento.

Fuente: Datos suministrados por el Promotor.
Los desechos peligrosos se incluyen en la sección 4.

Se estima que cada obrero generará unos 0,5 kg/día de residuos y desechos sólidos domésticos. Considerando que en la construcción laborarán unos 40 obreros y en operación unos 20 colaboradores, se generarán unos 20 kg/día de residuos comunes durante la construcción, se generarán unos 100 kg/día de residuos y desechos sólidos comunes durante la operación.

Residuos líquidos

Se instalarán baterías de sanitarios portátiles en sitios estratégicos, en el área de construcción y campamento. Se contratará una empresa que recoja estos desechos líquidos y les dé el mantenimiento y limpieza a estos sanitarios. Se estima un caudal de 4 m3/día.

La limpieza o lavado de vehículos articulados se realizará por talleres autorizados, fuera del área del Proyecto.

Durante la operación, los desechos líquidos se limitarán a las aguas residuales domésticas a ser generadas en los baños de las instalaciones, que serán conectadas al sistema de alcantarillado del sector de Amador. Se estima un caudal de 60 m3/día.

Residuos Gaseosos:

Durante la fase de construcción, las emisiones gaseosas a generarse procederán de fuentes móviles, de los equipos, como tractores, camiones, motosierras y otros que serán necesarios para llevar a cabo las actividades de construcción. En el Procedimiento MIT 3 (Capítulo 10), se listan las acciones de mitigación. Además, los vehículos, camiones y maquinarias que operen con motores de combustión, generarán emisiones móviles.

Residuos Peligrosos

Durante la construcción y operación se estima que se producirán residuos y desechos peligrosos tales como aceites usados, aceites dieléctricos, envases, trapos y otros enseres impregnados de Diésel, grasas, pinturas, aditivos y químicos varios. Además, llantas, baterías, pilas y sus ácidos, aguas oleosas, residuos de soldadura, luminarias, lámparas fluorescentes, bombillos, componentes electrónicos y otros.

RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Los riesgos ambientales del Proyecto están asociados al manejo de residuos peligrosos. En la siguiente sección se analizan los riesgos asociados a esta actividad.

Riesgos por el manejo de químicos, residuos y desechos peligrosos

En la fase de construcción, en el campamento temporal se producirán residuos y desechos peligrosos, tales como aceites usados, envases, trapos y otros enseres impregnados de diésel, grasas, pinturas, aditivos y químicos varios. Además, llantas, baterías, pilas y sus ácidos, aguas oleosas, residuos de soldadora, luminarias, lámparas fluorescentes, bombillos y componentes electrónicos, entre otros.

Durante la operación de galeras, para su limpieza, mantenimiento y operación, serán utilizados químicos, los cuáles serán almacenados en recintos habilitados para tal fin.

El riesgo de contaminación durante las fases de construcción y operación, por sustancias y materiales peligrosos, se puede minimizar mediante el manejo correcto de los materiales y desechos resultantes de las operaciones rutinarias.

Manejo de Residuos Sólidos

Directrices y/o Acciones	Evidencia de Cumplimiento
Generales: 1. **Se prohíbe** tirar, arrojar, verter o depositar residuos comunes en las **vías públicas, servidumbres, cursos de agua naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines** o en cualquier sitio prohibido (L51-10, Art. 22, numeral 1; L6-07, Art. 3). Al infractor se le abrirá una ficha y podrá ser sujeto de despido.	Ficha de Vertido de Sustancias Químicas y/o Residuos Tóxicos. Fotografías de los cuerpos superficiales.

2. **El área de construcción deberá mantenerse limpia** de todo tipo de desechos, que deberán recogerse de manera diaria, al final de cada día de trabajo (EPA-833).	Fotografías de las áreas de construcción.
3. **Evitar criaderos de vectores sanitarios**: No mantener a la intemperie artículos que permitan la acumulación de aguas para evitar los criaderos de mosquitos. Éstos deberán ser almacenados en áreas techadas y secas, aisladas de la escorrentía. (R508-12).	Fotografías del área de construcción.
4. Se prohíbe quemar todo tipo de residuos.	Fotografías.
5. **Campamento libre de maleza**: El campamento de construcción, incluyendo los patios de maquinaria y materiales, deberán mantenerse libres de maleza.	Fotografías.
6. Se deberán colocar baterías de contenedores con tapas, para la recolección de desperdicios producto de las actividades diarias de los trabajadores. Los contenedores podrán contener bolsa de basura para facilitar la recolección, que deberá ser diaria, diferenciando claramente los de residuos peligrosos de los desechos comunes.	Fotos de los contenedores de basura con tapas y segregados de acuerdo con el tipo de residuos que se depositarán en ellos.
7. El material depositado en los contenedores deberá transportarse de manera diaria a la tinaquera de acopio temporal, en el campamento o en la intersección con la carretera principal.	Inspección. Fotografías.
Tinaqueras (EPA-833): 8. Construir tinaqueras separadas, una para residuos comunes y otra para residuos peligrosos. 9. La tinaquera para residuos comunes deberá ser cercada, techada, aislada de la escorrentía, con piso de concreto y contar con trampa de grasas y pozo ciego. 10. Acopiar los residuos comunes y peligrosos provenientes del campamento y los sitios de construcción en la tinaquera adecuada. Deberán ser retirados a su sitio de disposición final antes que se llene la tinaquera; la frecuencia dependerá y podría variar en el tiempo, dependiendo de la cantidad de desechos generados.	Fotos de sitio de acopio temporal.
11. Fumigar periódicamente las **tinaqueras** para evitar la proliferación de patógenos (MOP06-A).	Registro de fumigaciones.
12. La **tinaquera** de **residuos peligrosos** deberá manejarse de acuerdo con las **normas** establecidas para el	Fotografías del equipo de seguridad personal.

Manejo del recinto de acopio temporal de residuos peligrosos en el Plan de Prevención.	Listas, fotografías y contenido de las capacitaciones. Fotografías de las bermas, canal y foso de recolección de derrames.
Transporte, disposición final y/o Reciclaje: 13. La empresa contratista deberá contar con **camiones** o contratar compañías de transporte para el traslado de los desechos que no sean recogidos por los camiones municipales, hacia el vertedero municipal (MOP06-A).	Registro de ingreso de los camiones al vertedero con su respectivo pago por depósito de residuos.
14. Durante el traslado a su destino final, los camiones que transportarán los desechos deberán contar con **lonas** para evitar el derrame de éstos en las vías utilizadas (MOP06-A).	Fotografías de camiones con lonas.
15. Los restos de materiales de construcción que no puedan ser reutilizados serán trasladados para su disposición final al vertedero municipal o a un lote que acepte caliche (MOP06-A).	Registro de la entrega de desechos en el vertedero del distrito.
16. Los desechos **peligrosos**, de tanques sépticos y pozos ciegos deberán ser dispuestos por un **contratista que cuente con un plan de gestión ambiental aprobado** por la autoridad competente.	Registro del contratista que reciba los desechos. Resolución ambiental de su plan de gestión ambiental.

- inspecciones

Directrices y/o Acciones	Evidencia de Cumplimiento
Realizar **inspecciones periódicas**, considerando lo siguiente (EPA-833): • La frecuencia establecida por el MIA para los Informes de Seguimiento. • Inspecciones informales. • Antes y/o durante eventos de lluvia y fuertes tormentas. • Se recomienda identificar en un plano (mapa) los sitios a inspeccionar en base a la frecuencia de inspección que requiera cada sitio.	Toda la evidencia de esta sección deberá presentarse en un Informe de Control de Sedimentos que deberá anexarse al Informe de Seguimiento correspondiente, el cual será elaborado por el AA con la ayuda del Especialista Ambiental y el Contratista de Construcción.

Operación

Las siguientes directrices y acciones aplicarán durante la Operación.

Directrices y/o Acciones	**Evidencia de Cumplimiento**
Generales: 1. **Se prohíbe** tirar, arrojar, verter o depositar residuos comunes en las **vías públicas, servidumbres, cursos de agua naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines** o en cualquier sitio prohibido (L51-10, Art. 22, numeral 1; L6-07, Art. 3). Al infractor se le abrirá una ficha y podrá ser sujeto de despido.	Ficha de Vertido de Sustancias Químicas y/o Residuos Tóxicos. Fotografías de los cuerpos superficiales.
2. **La propiedad deberá mantenerse limpia** de todo tipo de desechos, que deberán recogerse de manera diaria, al final de cada día de trabajo (EPA-833).	Fotografías de las áreas de construcción.
3. **Evitar criaderos de vectores sanitarios**: No mantener a la intemperie artículos que permitan la acumulación de aguas para evitar los criaderos de mosquitos. Éstos deberán ser almacenados en áreas techadas y secas, aisladas de la escorrentía. (R508-12).	Fotografías del área de construcción.
4. Se prohíbe quemar todo tipo de residuos.	Fotografías.
5. Se deberán colocar baterías de contenedores con tapas, para la recolección de desperdicios producto de las actividades diarias de los trabajadores. Los contenedores podrán contener bolsa de basura para facilitar la recolección, que deberá ser diaria, diferenciando claramente los de residuos peligrosos de los desechos comunes.	Fotos de los contenedores de basura con tapas y segregados de acuerdo con el tipo de residuos que se depositarán en ellos.
6. El material depositado en los contenedores deberá transportarse de manera diaria a la tinaquera.	Inspección. Fotografías.
7. Fumigar periódicamente las **tinaqueras** para evitar la proliferación de patógenos (MOP06-A).	Registro de fumigaciones.
8. La **tinaquera** de **residuos peligrosos** deberá manejarse de acuerdo con las **normas** establecidas para el Plan de Prevención.	Fotografías del equipo de seguridad personal. Listas, fotografías y contenido de las capacitaciones. Fotografías de las bermas, canal y foso de recolección de derrames.
9. El manejo especializado de los desechos **peligrosos**, de tanques sépticos y pozos ciegos deberán ser dispuestos por un **contratista que cuente con un plan de gestión ambiental aprobado** por la autoridad competente.	Registro del contratista que reciba los desechos. Resolución ambiental de su plan de gestión ambiental.

3. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES.

El propósito de la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional (S y SO), es entender los peligros que se pueden generar en el desarrollo de las actividades, con el fin de que la organización pueda establecer los controles necesarios. La identificación de los peligros y la evaluación de riesgos es tomada en cuente al momento de efectuar las planificaciones de las obras para implementar y establecer

1			
Sec.	**Metodología**	**Criterios**	**Registros/Referencia**
1.2	Identificar los procesos, actividades y tareas a evaluarse.	Tener en consideración: • Mapa de procesos. • Caracterización de los procesos. • Actividades y situaciones rutinarias y no rutinarias. Frecuencia: Anual o cada vez que se requiera	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
1.3	Identificar los peligros de la SST relacionados a lo identificado en el punto 1.2.	Tener en consideración, pero no limitarse: • Actividades y situaciones rutinarias y no rutinarias. • Situaciones de emergencia. • Personas. • Cambios en una organización. • Cambios en los conocimientos de los peligros y en la información sobre ellos. • Incidentes previos. • El modo en que se organiza el trabajo o factores sociales. • Otras cuestiones. Frecuencia: Anual o cada vez que se requiera	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
1.4	Vincular los riesgos laborales asociados a los peligros identificados.		

2			
Sec.	**Metodología**	**Criterios**	**Registros/Referencia**
2.1	Identificar los controles existentes	Se realiza para cada uno de los peligros identificados. Clasificar los controles en; Fuente (Ingeniería), Medio (Administrativo), e Individuo (Equipo de Protección).	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
2.2	Determinar el nivel de deficiencia (ND).	**Determinar el nivel de Probabilidad (NP)** **ND** — **Valor** Muy alto — 10	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos

2				
Sec.	**Metodología**	**Criterios**		**Registros/Referencia**
		Alto	6	
		Medio	2	
		Bajo	1	
2.3	Determinar el nivel de exposición (NE)	**NE**	**Valor**	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
		Continua	4	
		Frecuente	3	
		Ocasional	2	
		Esporádica	1	
2.4	Determinar el nivel de probabilidad (NP)	NP=ND*NE		Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
		NP	**Valor**	
		Muy alto	40-24	
		Alto	20-10	
		Medio	8-6	
		Bajo	4-2	
2.5	Determinar el nivel de gravedad (NG)	**Determinar el nivel de Gravedad (NG)**		Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
		NG	**Valor**	
		Mortal o Catastrófico	100	
		Muy grave	60	
		Grave	25	
		Leve	10	
2.6	Determinar el nivel de riesgo (NR).	**Determinar el nivel de Riesgo (NR)**		Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
		NR=NP*NG.		
		Valor (VR)	**NR**	
		4000-600	I	
		500-150	II	
		120-40	III	
		20	IV	
2.7	Estimar la aceptabilidad del riesgo	**NA**	**NR**	Matriz de gestión de los riesgos de la SST. Control Operacional aspectos SST
		IN	I	
		ACI	II	
		AC	III	
		A	IV	

3		Establecer los controles operacionales		
Sec.	**Metodología**	**Criterios**	**Responsables**	**Registros/Referencias**
3.1	Definir los controles operacionales.	Se realiza de acuerdo con la siguiente prioridad o jerarquía de controles: • Eliminando los peligros. • Sustituyendo con materiales, procesos, operaciones o equipos menos peligrosos. • Utilizando controles de ingeniería. • Utilizando controles administrativos. • Proporcionando equipos de protección individual adecuados y asegurando su uso. Frecuencia: Anual o cada vez que se requiera	Ingeniero Residente Coordinador SST Personal experto	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos
3.2	Definir plan de acción para la implementación de los controles.	Se define el plan de acción para la implementación de los controles operacionales establecidos en el punto 3.2, se considera: Responsable: área o puesto de trabajo que debe asumir la ejecución, supervisión, registro del control propuesto. Plazo de ejecución: periodo de tiempo destinado a implementar el control de acuerdo con la aceptabilidad del riesgo. Presupuesto estimado: aproximación del costo de inversión para la implementación del riesgo. Frecuencia: Anual o cada vez que se requiera	Ingeniero Residente Coordinador SST Personal experto	Matriz Identificación de peligros y evaluación riesgos

321

Actividades	Tareas	Rutinaria	Peligros	Riesgo	Clasificación	Consecuencia (efectos)	ND	NE	NP	NC	VR	NR	G.NR	Peor consecuencia	Req. legal	Aceptab. del riesgo	Eliminación	Sustitución	Ingeniería	Administrativos	EPP	Responsable	Plazo de implem.	Presupuesto
REMOCION DE VEGETANCION	Limpieza para acceso (corte de ramas de arboles)	SI	Serpientes	Contacto con Serpientes	BIOLOGICOS	Náuseas y vómitos, diarrea, vértigo, desmayos, taquicardia, y piel fría y húmeda.	2	2	4	25	200	8	Moderado	Lesión menor	NO	NO	N/A	N/A	Hacer estudios previos de la existencia de especies peligrosas de serpientes, alacranes, arañas	Realizar antes de las actividades la zona de trabajo para identificar indicios de presencia de serpientes, alacranes, arañas	Uso obligatorio de botas de hule, capacitar a los trabajadores en que hacer si ven algunos de estos animales	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
		SI	Herramientas en deficientes (filosas, abrasivas, inflamables, radioactivas, corrosivas)	Exposición a materiales en deficientes	FISICOS	Desintetación	2	2	4	25	200	8	Alto	Lesión menor	NO	NO	N/A	N/A		Coordinación de suministro de agua, instalación de campamentos móviles	Uso de uniformes claros.	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
		SI	Posturas forzosas prolongada	Sobreesfuerzo u otros posibles accidentes forzosos	ERGONOMICOS	Dolor de espalda	2	2	4	25	200	8	Moderado	Lesión menor	NO	NO	N/A	N/A	Asientos de los operarios con su debida amortiguación	Pausas Activas, Inspección de las condiciones de las cabinas		Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
		SI	Elementos o materiales y diferentes sobre	Caída de objetos	MECANICOS	Golpes (caída de partes de arboles o piedras en el parabriza de los equipos	2	4	8	25	200	8	Moderado	Lesión menor	NO	NO	N/A	N/A	Uso frontal de contención para ramas o piedras proyectadas en el proceso, protección a los ocupantes de las maquinas destinada para este fin	Intrucción de trabajo seguro para remoción de ramas y piedras	Verificación de experiencia del operador para ejecutar esta actividad	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto

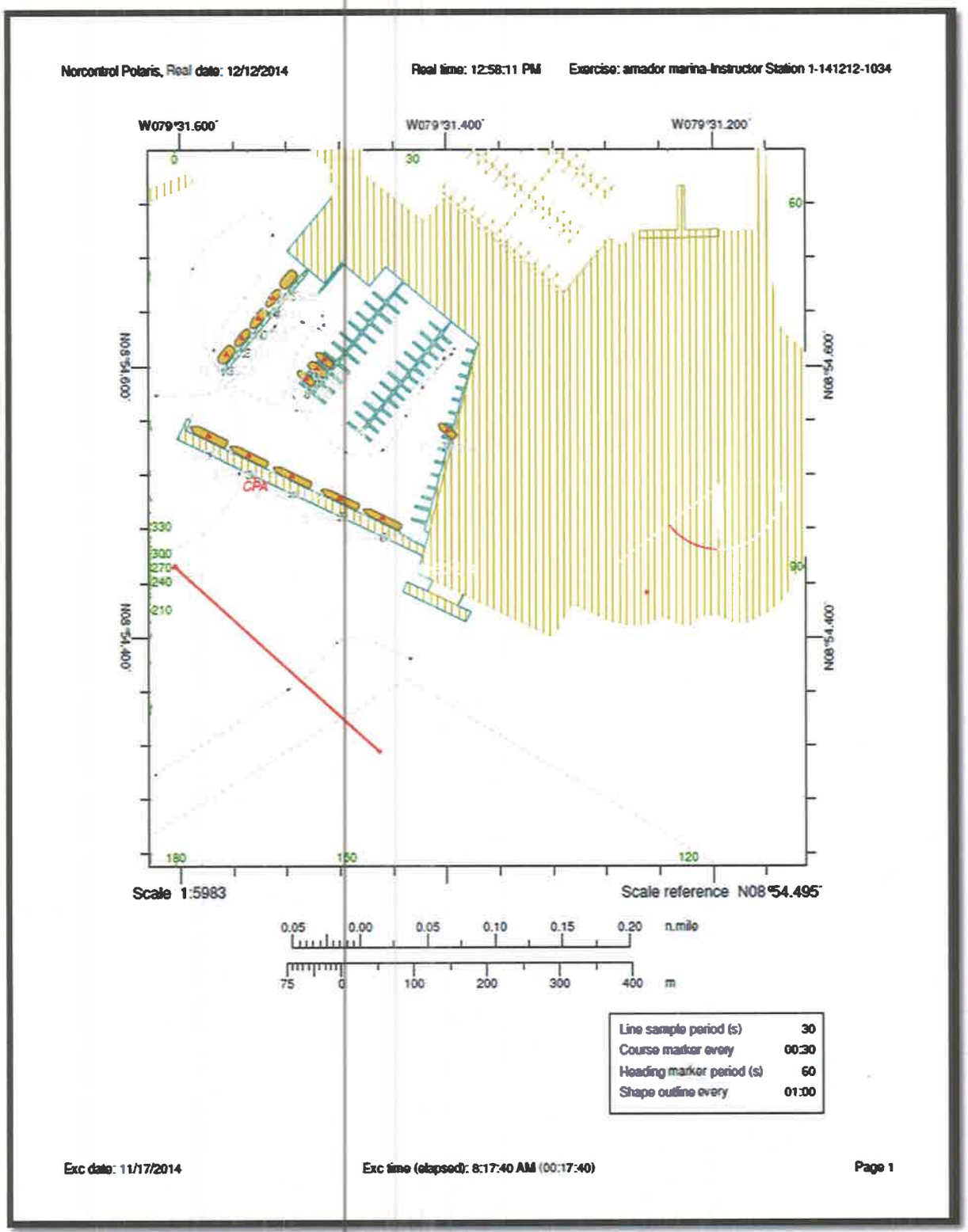
Actividades	Tareas	Rutinaria	Peligros	Riesgo	Clasificación	Consecuencia (efectos)	ND	NE	NP	NC	VR	NR	G.NR	Peor consecuencia	Req. legal	Aceptab. del riesgo	Eliminación	Sustitución	Ingeniería	Administrativos	EPP	Responsable	Plazo de implem.	Presupuesto
CONFORMACION DE TERRENO	CALCULOS DE VOLUMENES DE CORTE	SI	Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	6	1	6	25	150	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A	Uso de conos y banquetas, Mantener el control de tráfico, poner señalizaciones y barras de seguridad ,Mantener fuera del radio de giro del equipo	Utilizar las intermedias cuando y estacionarse a las costados de la vía.	Utilizar vestimenta de alta visibilidad	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	LIMPIEZA DE CERO A ELEVACIONES, CORTE A DESNIVEL Y ANDENES	SI	Piso resbaloso, con grasa o fluidos o con desniveles	Caída al mismo nivel	mecánico	Traumatismo muscular (distensión, torsión, contusión) fracturas	2	3	6	25	150	8	Moderado	Afectación leve a nivel osteomuscular	NO	NO	N/A	N/A	N/A	Formación organización de cadas y grupos. Plan de capacitacion	N/A	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
			Elementos punzantes cortantes	Contacto con elementos punzantes	mecánico	Cortadura al manipular herramientas de corte	6	3	18	25	450	8	Moderado	Afectaciones en cuero cabelludo	NO	NO				Utilizar las herramientas de antes adecuada a la actividad, inspección visual de registros ante de su uso, formación en el uso de	Uso de casco rojo	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	CONSTRUCCION DE CUNETAS	SI	Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	6	2	12	25	300	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	Utilizar vestimenta de alta visibilidad	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	LIMPIEZA Y NIVELACION DE LA SUPERFICIE DE LA CALZADA	SI	Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	6	2	12	25	300	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A	Mantener fuera del radio giro del equipo, utilizar	N/A	Utilizar vestimenta de alta visibilidad	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	PERFILADO MANUAL		Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	2	3	6	60	360	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A	Colocar pico portátiles, delimitar en la zona de trabajo	Humectar el mismo diariamente		Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	EXCAVACION MANUAL	SI	Ambientes ruidosos o frio	Exposición contra ruido estresores o pulidos	mecánico	Golpes, lesiones graves	2	3	6	25	150	8	Moderado	Afectaciones auditivas	NO	NO			Mantener un ojo para el operador, cambiar puesto seguro para continuar del material			Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
			Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	2	3	6	60	360	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A				Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	CAJA EXCAVADA	SI	Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	2	2	4	60	240	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A		Buenas practicas la persona de descanso a descansa		Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	PERFILADO CAJA DE CALZADA		Estructuras, herramientas o equipos en movimiento	Atrapado entre dos o más estructuras, herramientas o equipos en movimiento	mecánico	Colisión entre equipo de la obra o equipos ajenos a la obra.	2	2	4	60	240	8	Moderado	Lesión osteomuscular grave	NO	NO	N/A	N/A	Mantener distancias viables	Advertir a los trabajadores del area acerca de los equipos pesados	Uso de vestimentas de alta visibilidad	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
	IMPACTO AUDITIVO CALIDAD	SI	Ruido (de impacto, intermitente, continuo)	Exposición a Ruido	ruidos	Hipoacusia, estrés , alteración de la presión arterial inestabilidad	3	3	9	60	540	8	Moderado	Afectaciones auditivas	NO	NO	NA	N/A	Mantenimiento periodico al equipo	Capacitación de impacto al ruido, fijar formatos, inspección visual de los equipos pesados	Uso de orejeras	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto
			Vibración (mano-brazo, cuerpo entero)	Exposición a vibraciones	ruidos	Traumatismo en la columna vertebral, dolor de cabeza	6	3	18	60	1080	8	Alto	Afectaciones osteomuscular	NO	NO	N/A	N/A	Alejamiento de vibración en los asientos de los equipos móviles, Mantenimiento periodico de los equipos	Capacitación con los efectos de vibración, Mantenimiento periodico de los equipos.	N/A	Encargado de la actividad	Inmediato	Ver tabla de presupuesto

320

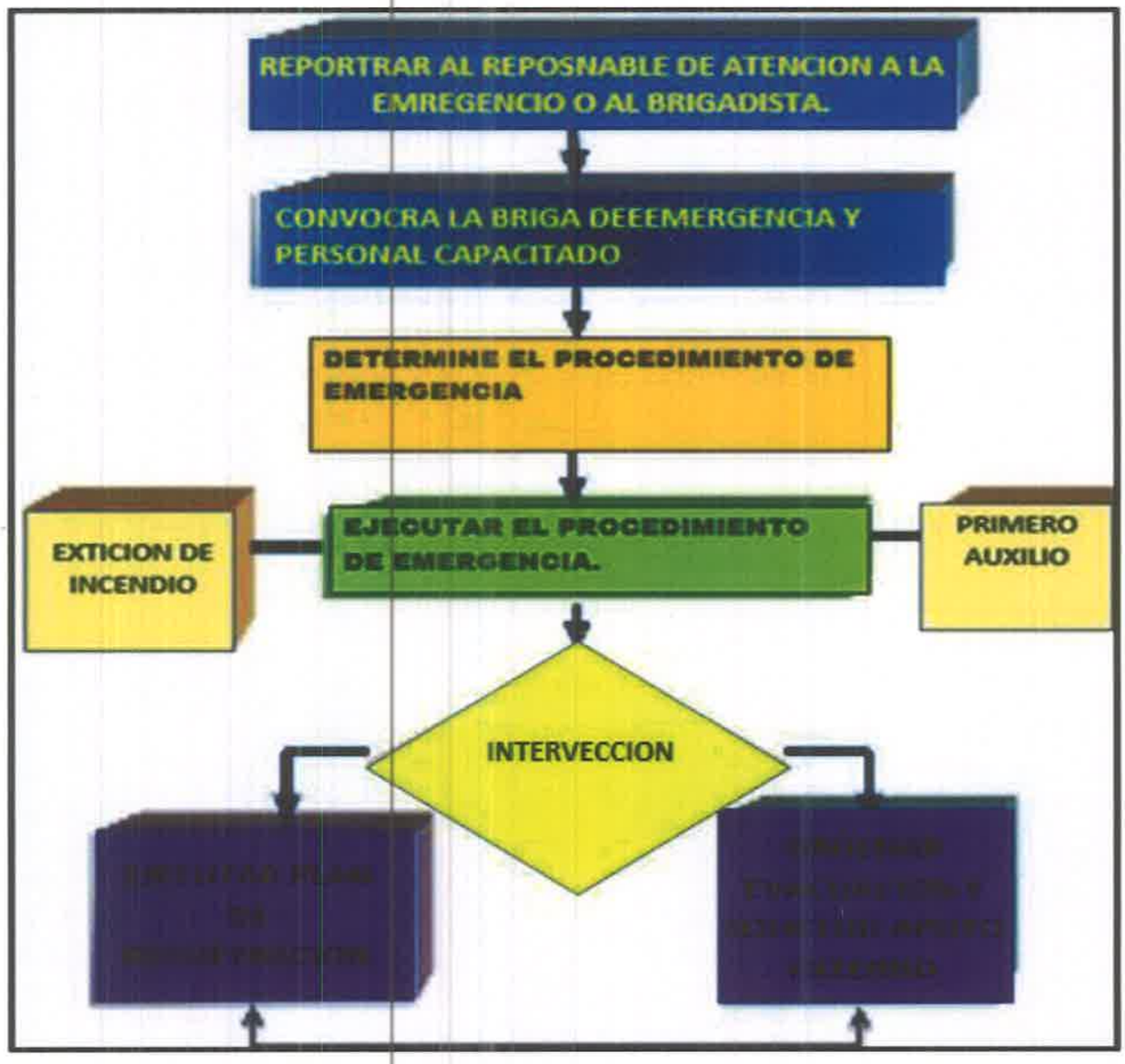
92

Actividad	Tarea	Actividad Nº	Peligro	Riesgo	Clasificación	Consecuencias (daños)	NS	NE	NP	NC	NR	G-NR	Fuente	Medio	Individuo	Controles	Aspectos	Administrativos	EPP	Responsable	Plazo de implem.	Observaciones
OBRA CIVIL	Fundaciones , estructura	01	Almacenaje, funcionamiento y operación de equipos y herramientas	Atrapamiento y lesiones por golpes en extremidades	MECÁNICO	Golpe con herramienta	1	2	4	10	40	10	Bajo	Trabajo externo habitual	04	40	Ninguno	Realizar un correcto uso de herramienta	Elementos de Protección Personal completo	Encargado de la actividad	Inmediato	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000
		02	Mantenimiento correctivo	Golpes y lesiones por manipulación de herramientas	MECÁNICO	Golpes, cortes, contusiones	2	3	6	25	150	25	Medio	Trabajo habitual	02	150	Ninguno	Capacitación en uso seguro de herramientas	Guantes de cuero, gafas de seguridad	Supervisor de obra	15 días	
		03	Trabajos en altura	Caída de personas a distinto nivel	LOCATIVO	Fracturas múltiples, traumatismo craneoencefálico	4	4	8	100	3200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	3200	Ninguno	Prohibición de trabajos en altura sin protección	Arnés de seguridad, línea de vida	Jefe de obra	Inmediato	
		04	Manipulación de cargas	Sobreesfuerzos y lesiones musculares	ERGONÓMICO	Lumbalgias, hernias discales	3	3	9	60	540	60	Alto	Trabajo habitual	03	540	Ninguno	Límite de peso máximo por persona: 25 kg	Faja lumbar, guantes	Encargado de obra	7 días	
		05	Uso de herramientas eléctricas	Electrocución y quemaduras	ELÉCTRICO	Descarga eléctrica, quemaduras graves	4	3	12	100	1200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	1200	Ninguno	Verificación de puesta a tierra antes de cada uso	Calzado dieléctrico, guantes aislantes	Jefe de obra	Inmediato	
		06	Trabajos en espacios confinados	Asfixia y intoxicación por gases	QUÍMICO	Asfixia, pérdida de conocimiento, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Prohibición de ingreso sin medición previa de gases	Equipo de respiración autónoma	Jefe de obra	Inmediato	
		07	Izaje de cargas	Caída de objetos suspendidos	MECÁNICO	Aplastamiento, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Señalización y delimitación de zona de izaje	Casco, calzado de seguridad	Jefe de obra	Inmediato	
		08	Trabajos en caliente	Incendio y explosión	QUÍMICO	Quemaduras graves, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Permiso de trabajo en caliente obligatorio	Ropa ignífuga, pantalla facial	Jefe de obra	Inmediato	
		09	Manejo de productos químicos	Contacto con sustancias irritantes	QUÍMICO	Dermatitis, irritación ocular	2	3	6	25	150	25	Medio	Trabajo habitual	02	150	Ninguno	Disponibilidad de duchas lavaojos	Guantes de nitrilo, gafas de seguridad	Encargado de obra	15 días	
		10	Trabajos en altura	Caída de objetos desde altura	LOCATIVO	Golpes graves, muerte	4	3	12	100	1200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	1200	Ninguno	Señalización de zona inferior	Casco de seguridad	Jefe de obra	Inmediato	
		11	Uso de herramientas manuales	Golpes y cortes en manos	MECÁNICO	Heridas cortantes, contusiones	2	3	6	25	150	25	Medio	Trabajo habitual	02	150	Ninguno	Inspección diaria de herramientas	Guantes de cuero	Encargado de obra	7 días	
		12	Trabajos en altura	Caída de personas a distinto nivel	LOCATIVO	Fracturas múltiples, traumatismo craneoencefálico	4	4	8	100	3200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	3200	Ninguno	Prohibición de trabajos en altura sin protección	Arnés de seguridad, línea de vida	Jefe de obra	Inmediato	
		13	Manipulación de cargas	Sobreesfuerzos y lesiones musculares	ERGONÓMICO	Lumbalgias, hernias discales	3	3	9	60	540	60	Alto	Trabajo habitual	03	540	Ninguno	Límite de peso máximo por persona: 25 kg	Faja lumbar, guantes	Encargado de obra	7 días	
		14	Uso de herramientas eléctricas	Electrocución y quemaduras	ELÉCTRICO	Descarga eléctrica, quemaduras graves	4	3	12	100	1200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	1200	Ninguno	Verificación de puesta a tierra antes de cada uso	Calzado dieléctrico, guantes aislantes	Jefe de obra	Inmediato	
		15	Trabajos en espacios confinados	Asfixia y intoxicación por gases	QUÍMICO	Asfixia, pérdida de conocimiento, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Prohibición de ingreso sin medición previa de gases	Equipo de respiración autónoma	Jefe de obra	Inmediato	
		16	Izaje de cargas	Caída de objetos suspendidos	MECÁNICO	Aplastamiento, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Señalización y delimitación de zona de izaje	Casco, calzado de seguridad	Jefe de obra	Inmediato	
		17	Trabajos en caliente	Incendio y explosión	QUÍMICO	Quemaduras graves, muerte	4	2	8	100	1600	100	Crítico	Trabajo ocasional	01	1600	Ninguno	Permiso de trabajo en caliente obligatorio	Ropa ignífuga, pantalla facial	Jefe de obra	Inmediato	
		18	Manejo de productos químicos	Contacto con sustancias irritantes	QUÍMICO	Dermatitis, irritación ocular	2	3	6	25	150	25	Medio	Trabajo habitual	02	150	Ninguno	Disponibilidad de duchas lavaojos	Guantes de nitrilo, gafas de seguridad	Encargado de obra	15 días	
		19	Trabajos en altura	Caída de objetos desde altura	LOCATIVO	Golpes graves, muerte	4	3	12	100	1200	100	Crítico	Trabajo habitual	01	1200	Ninguno	Señalización de zona inferior	Casco de seguridad	Jefe de obra	Inmediato	
		20	Uso de herramientas manuales	Golpes y cortes en manos	MECÁNICO	Heridas cortantes, contusiones	2	3	6	25	150	25	Medio	Trabajo habitual	02	150	Ninguno	Inspección diaria de herramientas	Guantes de cuero	Encargado de obra	7 días	

Ejercicio 3


Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:58:11 PM
Exercise: amador marina-Instructor Station 1-141212-1034
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
CPA
0
30
60
90
120
150
180
210
240
270
300
330
Scale 1:5983
Scale reference N08°54.495'
0.05
0.00
0.05
0.10
0.15
0.20
n.mile
75
0
100
200
300
400
m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:40 AM (00:17:40)
Page 1

4. PRIMEROS AUXILIOS.



ANEXO Nº 6
CARTA A REPRESENTANTE DE ANCON

316

Panamá, 4 de enero de 2024.

HONORABLE REPRESENTANTE
IVÁN A. VÁSQUEZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN
DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ
E. S. D.

Estimado Honorable Vásquez:

Reciba un saludo cordial, deseándole éxitos en las funciones que tan atinadamente desempeña.

Cumpliendo con lo establecido en la Ley 41 "Ley General de Ambiente", específicamente lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, legislación que regula todo lo concerniente al proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, ponemos en su conocimiento, como actor clave dentro del Distrito de Panamá que la Sociedad AMADOR MARINA S.A. inscrita en el Registro Público en el Folio N° 782257, con oficina en corregimiento de Bella Vista, PH Twist # 12, distrito y provincia de Panamá, ha iniciado el proceso de elaboración y consulta ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

El proyecto consiste en la construcción de un rompeolas para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambió la orientación del mismo para mayor seguridad. El área propuesta para la construcción del rompeolas proporciona mejores condiciones de salvaguarda de las embarcaciones e instalaciones comerciales. Considerando que el área de Amador se ha convertido en un lugar turístico de mucha importancia para el país y que pronto contará con un puerto de cruceros haciéndola mucho más atractiva, la reorientación del rompeolas permite salvaguardar los bienes ante los eventuales cambios producto del Cambio Climático en esta zona definida con alta vulnerabilidad climática.

Por tanto, le informamos que, tal como lo establece el artículo 40 perteneciente al CAPÍTULO II del plan de participación ciudadana del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo del 2023, mediante el cual se establece que el promotor está obligado a realizar la correspondiente consulta ciudadana a los actores claves en el área de influencia del proyecto durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Cualquier consulta o comentario favor enviarla a la siguiente dirección: zulay@amadormarina.com teléfono: 6149-6380

Atentamente,

Zulay Ulloa
Promotora Amador Marina, S.A.

JUNTA COMUNAL DE ANCÓN

RECIBIDO
FECHA: 6-6-2024
HORA: 2:38
FIRMA:

95

ANEXO Nº 7
RESULTADOS DE SIMULACION SIDMAR

CANAL DE PANAMÁ	Centro Simulación, Investigación y Desarrollo Marítimo (SIDMAR) Autoridad Del Canal de Panamá	Pág. 1 de 15
		Agosto/2018
Simulación para la Marina Isla Flamenco		**Preparado por: Equipo SIDMAR**

Proyecto para construcción y operación de la Marina en Isla Flamenco, Amador	**Centro SIDMAR :** Tel.: (507) 272-8550 fax: (507) 272-8222
Coordinador: Peter Pusztai	**Diseño y Operación Simulador:** Marelisa Gelabert

Objetivo

- Simular las operaciones en la marina.
- Determinar por medio de la simulación la factibilidad de las maniobras en la marina.
- Hacer recomendaciones generales para ayudar a establecer una operación segura y efectiva.
- Identificar factores de riesgo y determinar los recursos necesarios para dicha operación.

Características del muelle:

- Este muelle estará ubicado en el causeway de Amador, la Isla Flamenco en Amador, a la entrada del Pacífico del Canal de Panamá.
- El muelle consistirá en una estructura combinada de muelle 1 y rompeolas de 330 metros de largo y muelle 2 para lanchas recreacionales.

Dimensiones de los buques que utilizaran las terminales

- Muelle 1 Megayates de 90m
- Muelle 2 Botes de 27 m
- Eslora máx.: 25.6m, Manga: 5.4m, Calado: 1.8m

Modelos matemáticos utilizados en las simulaciones

- Yatch01 Eslora máx.: 11.9m, Manga: 4m, Calado: 0.9m
- Yatch02 Eslora máx.: 92.1m, Manga: 12.8m, Calado: 4.2m

Ejercicios de maniobras en simulador de navegación de 360°:

- Se ejecutaron ejercicios de maniobras al muelle arriba mencionado sin viento en escenarios diurnos

Limitaciones:

- Se utilizaron modelos de buques con las dimensiones similares a las propuestas.
- Se ajustaron las profundidades artificialmente para mantener un mínimo de espacio bajo la quilla de un 10% del calado, cuando el modelo lo requería.

Observaciones:

- Los movimientos de los buques que navegan en el cauce de navegación hacia/desde las actuales esclusas y el Tercer juego de esclusas tienen prioridad sobre los movimientos en el Canal.
- La interacción de las naves pudiera afectar las operaciones del muelle.
- El área dragada para realizar la maniobra debe garantizar agua bajo la quilla de al menos el 10% del calado máximo de la nave en cualquier estado de marea.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva Terminal serán estrictamente coordinados y autorizados por la estación de Flamenco Signal Station la cual se encuentra en la frecuencia del canal 12 de VHF.
- Las maniobras de atraque al muelle no representan dificultad bajo condiciones favorables del estado del tiempo.
- Las maniobras de estas embarcaciones menores navegando por el eje del canal podrían interferir con la navegación segura de las buques en tránsito. Por lo tanto, estas embarcaciones menores deberán mantenerse a la derecha del cauce del canal, o

sea, lo más pegado a estribor del prisma del canal y evitar interferir con el tránsito de los buques.

Recomendaciones:

- Se recomienda garantizar una distancia libre bajo la quilla neta de 10-15% del calado máximo del buque, considerando los factores: de precisión del nivel del agua (amplitud de la marea, precisión del datum, condiciones meteorológicas), relacionados al buque (calado estático en agua salada, tolerancia de calado debido a la precisión del calado estático, hundimiento debido a cambio de densidad, hundimiento debido a "squat", tolerancia debido a oleaje), relacionados al fondo (tolerancia de precisión del fondo, tolerancia de la ejecución del dragado, tolerancia por los cambios del fondo entre el mantenimiento regular de dragado).
- Se recomienda instalar anemómetros para determinar la velocidad y dirección del viento.
- Se recomienda limitar las maniobras cuando la velocidad del viento sobrepase los 25 nudos.
- Se recomienda limitar a una (1) maniobra de atraque y desatraque en el área del muelle de cruceros.
- Todos los movimientos desde/hacia la nueva terminal sean estrictamente coordinados por Flamenco Signal Station.
- Se deben agregar boyas al final del muelle para delimitar el área de dragado.
- No se recomienda realizar maniobras al muelle en horas de la noche por la falta de iluminación del área.
- Se recomienda que el muelle tenga iluminación adecuada para maniobras nocturnas.
- Se recomienda mejorar la iluminación del muelle para mayor seguridad en las operaciones nocturnas y de poca visibilidad.
- Se recomienda realizar todas las maniobras a la luz del día.
- Se recomienda que la embarcación este bien asegurada al muelle debido al movimiento de las olas que produce el tránsito de los barcos por el canal.

ANEXO A

Ejercicio 1

Ejercicio 2

Ejercicio 3

ANEXO B

Gráfica 1

Gráfica 2

Gráfica 3

ANEXO C

Visuales 1

Visuales 2

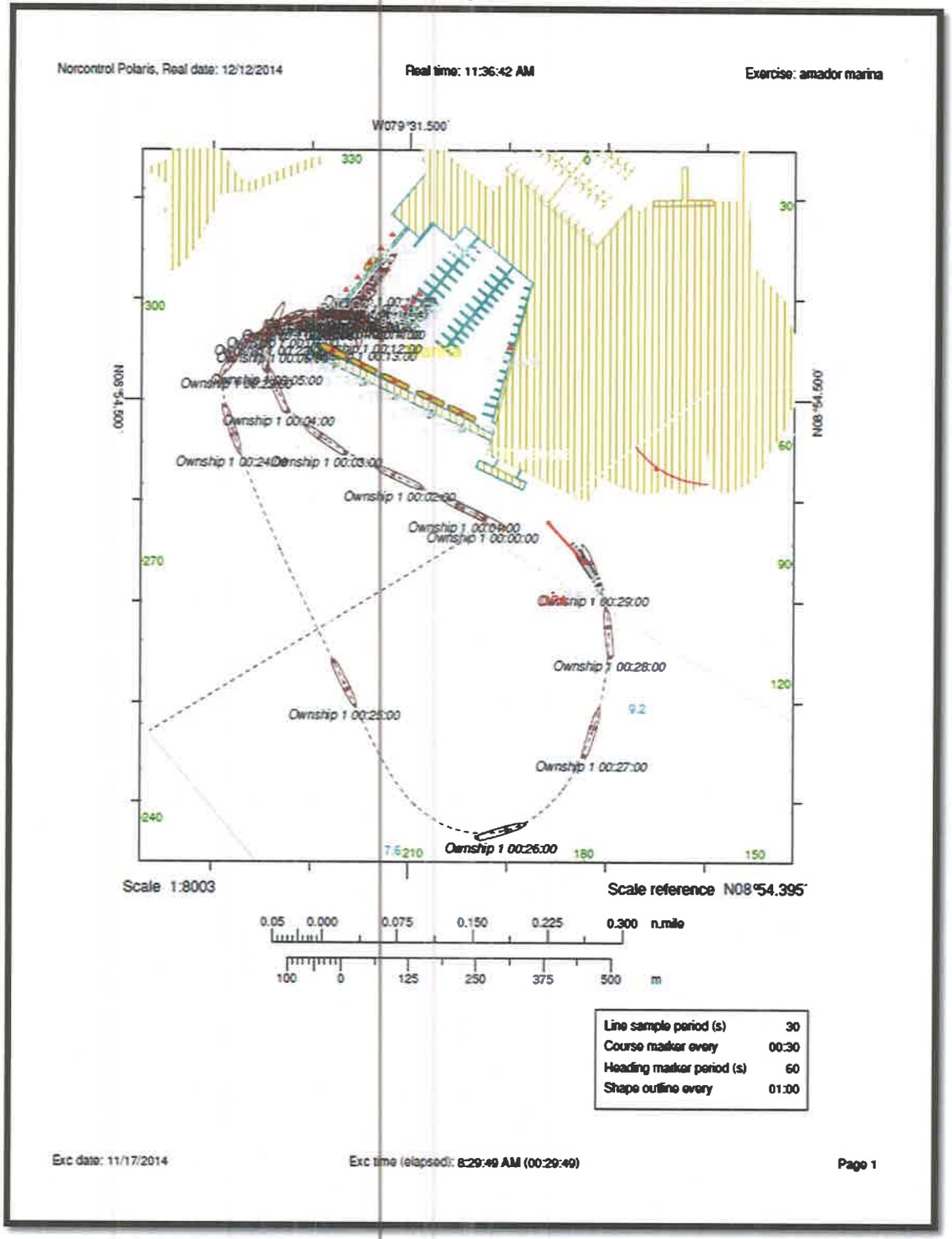
Visuales 3

Visuales 4

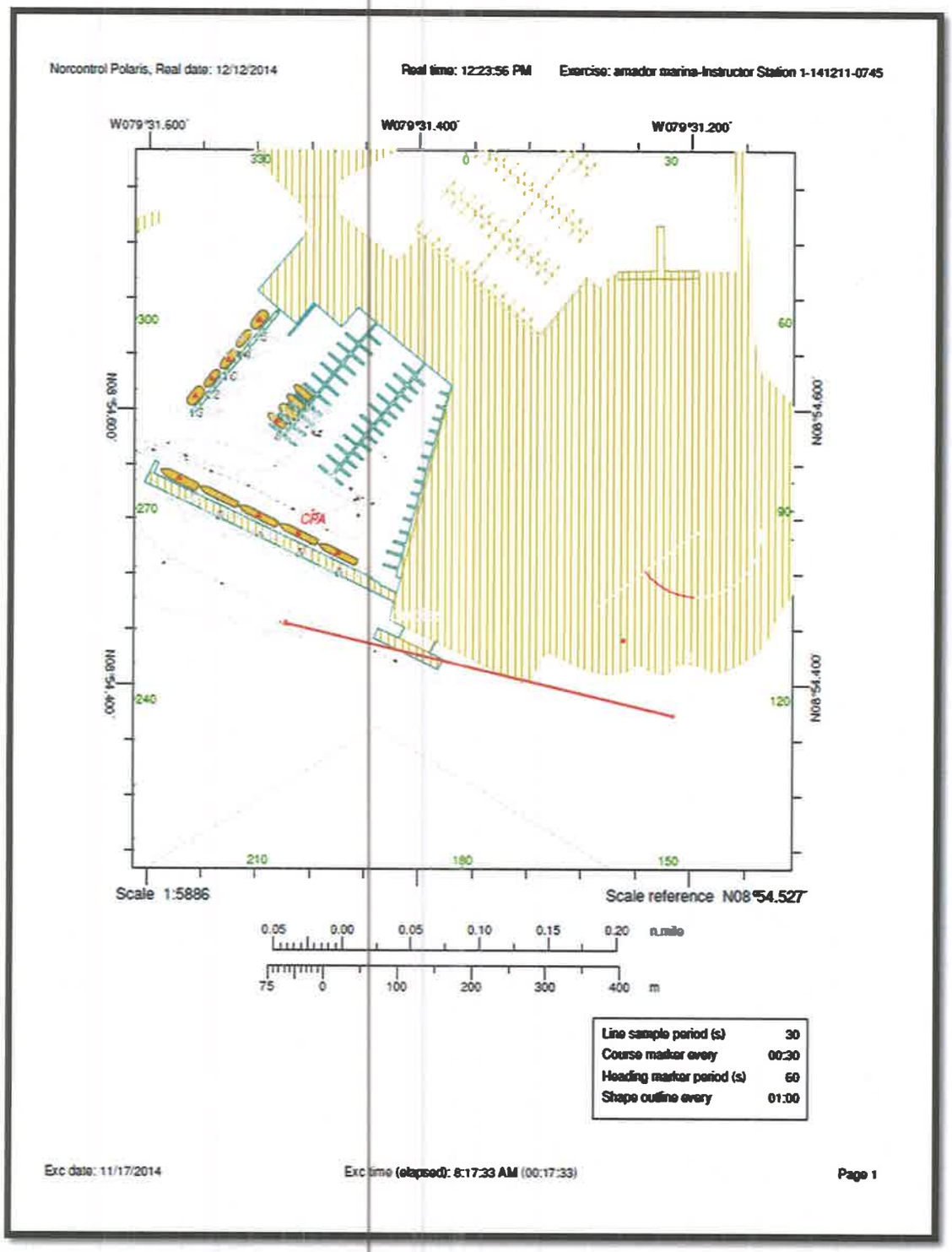
Visuales 5

ANEXO A

Ejercicio 1



Ejercicio 2


Norcontrol Polaris, Real date: 12/12/2014
Real time: 12:23:56 PM
Exercise: amador marina-Instructor Station 1-141211-0745
W079°31.600'
W079°31.400'
W079°31.200'
N08°54.600'
N08°54.400'
330
0
30
300
60
270
90
240
120
210
180
150
CPA
Scale 1:5886
Scale reference N08°54.527'
0.05 0.00 0.05 0.10 0.15 0.20 n.mile
75 0 100 200 300 400 m
Line sample period (s) 30
Course marker every 00:30
Heading marker period (s) 60
Shape outline every 01:00
Exc date: 11/17/2014
Exc time (elapsed): 8:17:33 AM (00:17:33)
Page 1

ANEXO B

GRAFICA 1



GRAFICA 2


Muelle 2 SENAN patrulleras
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

GRAFICA 3


Muelle 2 SENAN patrulleras
Marina
Muelle 1 y Rompeolas
Muelle de Cruceros

ANEXO D

Visual 1



Visual 2



Visual 3



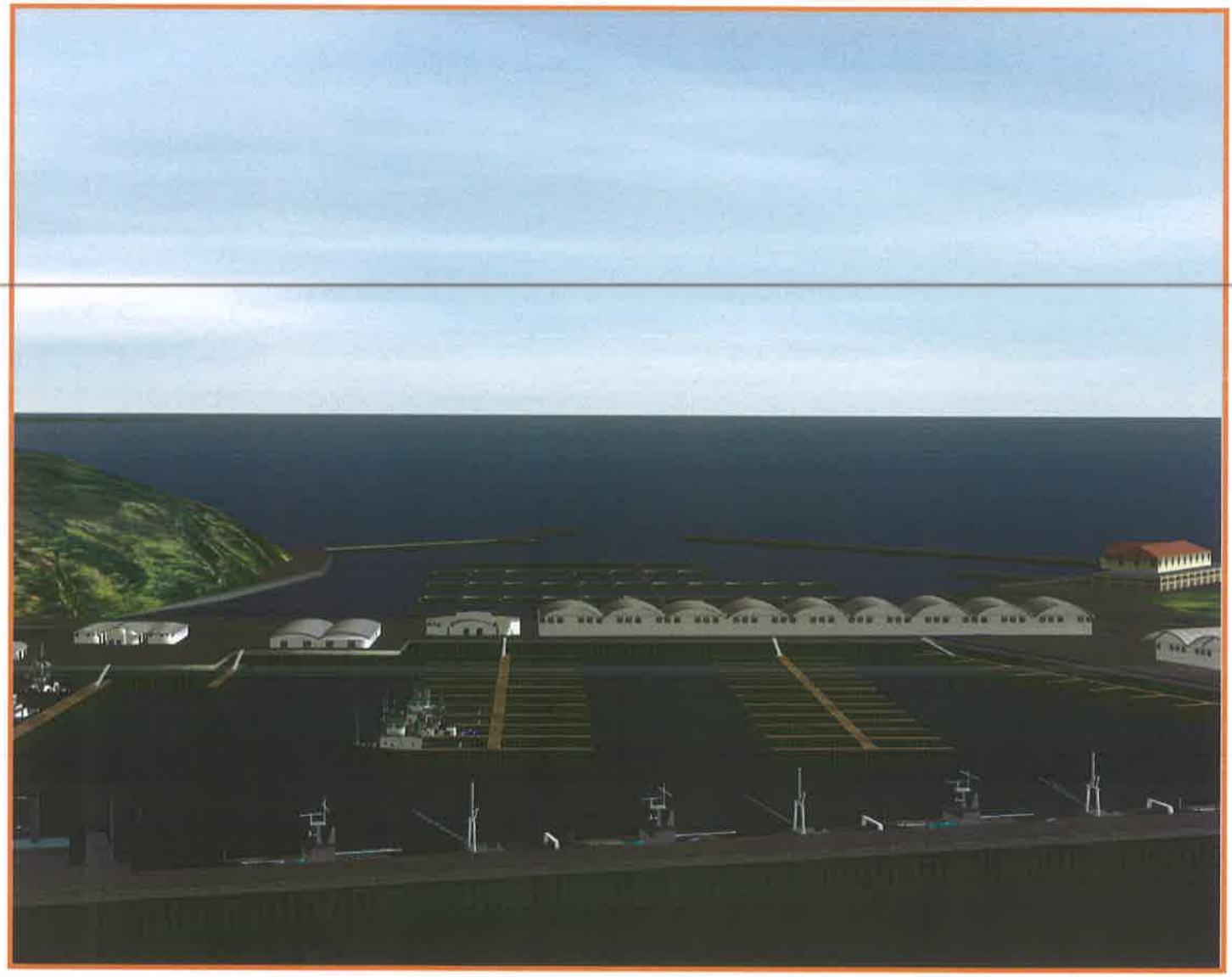
109

203

Visual 4



Visual 5



ANEXO Nº 8
NOTA ACLARATORA DEL LABORATORIO

299

Aqualabs, S.A.
Environment & Consulting

Panamá, 25 de junio de 2024.

SRES.
MINISTERIO DE AMBIENTE
PRESENTE

Por este medio, queremos informarles, que las mediciones ambientales de ruido, aire, vibraciones y calidad de agua, se realizaron dentro de los límites del proyecto: **"Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina".** Los cuales se realizaron para aire, ruido y vibraciones en las coordenadas **662452 E y 984955 N** y las de calidad de agua en las siguientes coordenadas: **662411.86 E y 984962.79 N.**

Esta aclaración, tiene como objetivo subsanar el error de digitación, al momento de imprimir los datos de campos.

De requerir información adicional sobre el particular, quedamos atentos y a la orden.
Cordialmente,

Daniel Castillero
Director Ejecutivo
Tel. 345-7820 / Cel. 6590-9671
E-mail: dcastillero@aqualabspanama.com
www.aqualabspanama.com

Aqualabs, S.A.
R.U.C. 155685321-2-2019 DV. 14

113

ANEXO Nº 9
RESOLUCION JD ACP

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

"Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el licenciado Jorge Barakat Pitty, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud e información remitidas por la AMP mediante notas ADM-1461-07-2018 DGPIMA de 13 de julio de 2018 y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018, una porción del proyecto denominado "Amador Marina" se construirá en áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP, con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Concesión suscrito entre la AMP y AMSA, sociedad anónima inscrita al folio 782257 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que de conformidad con la información remitida, la otra porción del proyecto se realizará en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, en virtud de Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión que se tramita en la UABR-MEF, según consta en nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la AMP y la UABR-MEF las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado "Amador Marina", que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP,

por lo que para cumplir con la obligación legal de obtener el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cada entidad por separado ha solicitado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Que el proyecto denominado "Amador Marina" contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP con una superficie total de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados:

    a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
        - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
        - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
        - Rellenos
        - Jardines
        - Estacionamientos
        - Calles y veredas
        - Áreas de uso público

    b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
        - Depósitos
        - Oficinas
        - Comercios
        - Restaurantes
        - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:

    a. Jardines
    b. Calles y veredas
    c. Área de uso público
    d. Edificio de oficinas
    e. Edificio para establecimientos comerciales
    f. Edificio para restaurantes
    g. Estacionamientos

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios y de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP para la parte del proyecto que se propone construir en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la AMP y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial, la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la

operación del Canal o la autorización de uso de riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 11 hectáreas + 3,411.07 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas que incluirán:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la AMP y AMSA, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la AMP y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.

2. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.

4. Antes del inicio de la construcción, la AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la AMP y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/.*

5. La AMP y AMSA deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y

combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, la AMP y AMSA deberán:

a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.

6. La AMP y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

7. La AMP y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

8. La AMP y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

9. La AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.

10. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

11. La AMP y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/ Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal*, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la AMP y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la AMP y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La AMP y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".
b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La AMP y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la AMP y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La AMP y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP y a AMSA y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la AMP y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la AMP y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

17. La AMP y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La AMP y AMSA serán responsable de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La AMP y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

   (1) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

   (2) Otros términos y condiciones: La póliza deberá indicar lo siguiente:

      (a) Asegurados adicionales:

         - La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

      (b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a este permiso.

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasione.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

(1) Coberturas adicionales: Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.

(2) Límite de cobertura: La AMP y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o

b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o
e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. <u>GENERALES</u>:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la AMP, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum* Norteamericano de 1927 (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP y AMSA, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La AMP, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

23. La AMP, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la AMP y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la

misma, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. El permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto, específicamente en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo administración de la AMP, contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la AMP, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar este permiso y la respectiva autorización cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP y AMSA suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. La AMP, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la AMP y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la AMP y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La AMP y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La AMP y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La AMP y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato

digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La AMP, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

   Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

   La AMP, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

b. **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

   De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la AMP, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

c. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

d. **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos[1], o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/.* En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La AMP, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.

g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La AMP y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.

[1] Hidrocarburo: Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

   La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

   Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

   Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

i. **Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).

j. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La AMP y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La AMP y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina, y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales"; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La AMP y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de este permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La AMP y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La AMP y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La AMP y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso de compatibilidad y de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal queda sujeta a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso de compatibilidad no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a la AMP, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÈPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las

áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso de compatibilidad y de los equipos que no pueda llevarse la AMP y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará

obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La AMP y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la AMP o a la UABR-MEF para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga este permiso de compatibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario del permiso de compatibilidad y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191

de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria

A las 11.30 a.m. de la Mañana de hoy

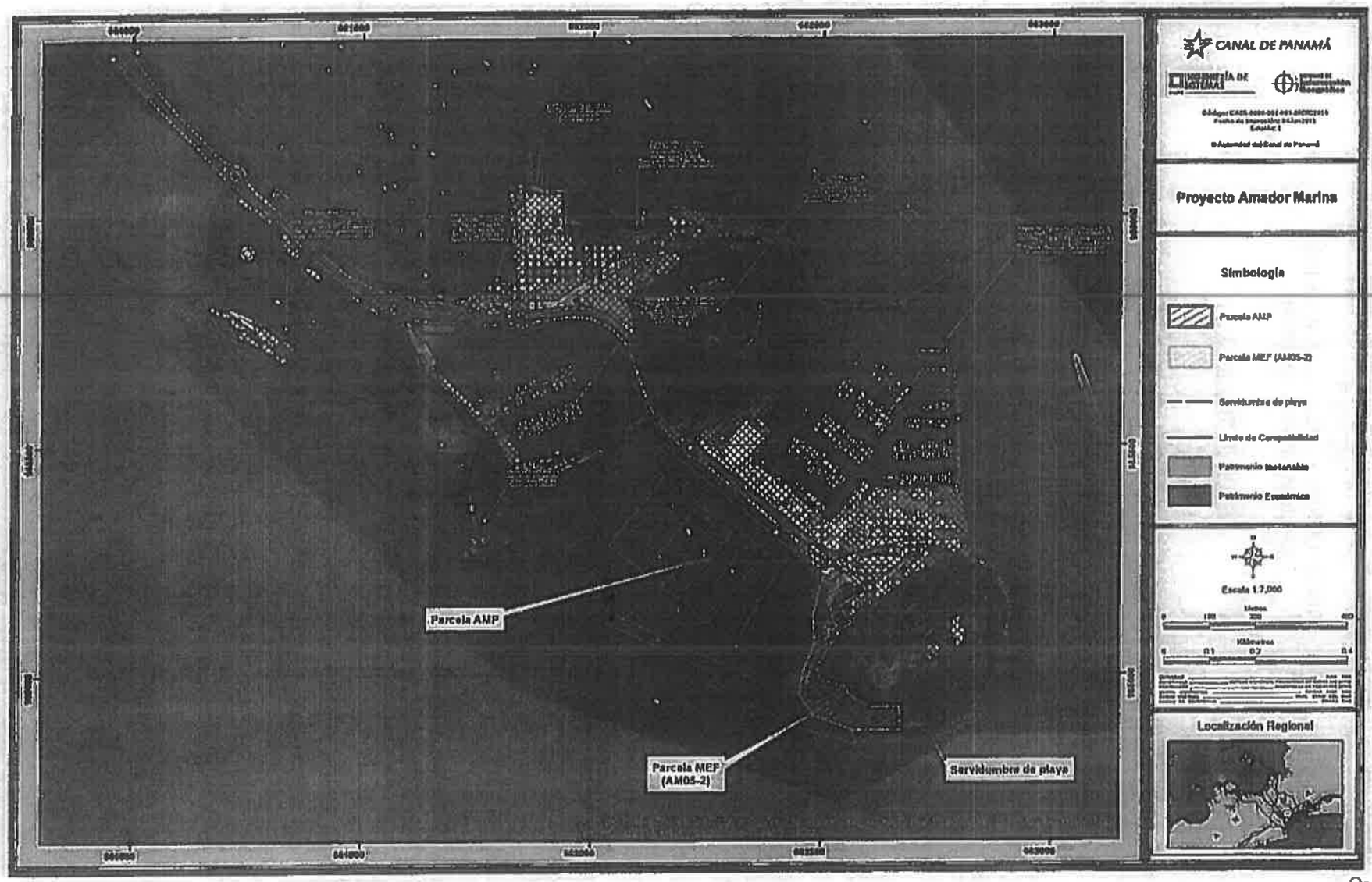
13 de Marzo de dos mil 19

Yo, Alejandro Agustín Moreno

me notifico de la resolución

ACP-JD-RM 19-1025

ANEXO A
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)



135

277

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de ribera del Canal para que la sociedad Amador Marina, S.A. construya, opere y administre las porciones del proyecto que se denominará "Amador Marina", sobre el área de mar contigua a la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en la isla Flamenco de la Calzada de Amador.

El proyecto en su totalidad contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados, de los cuales 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados corresponden al área de mar bajo administración de la AMP, y 2 hectáreas + 7,982.16 metros cuadrados corresponden a la parcela AM05-2, administrada por la UABR-MEF, cuya solicitud de permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal estamos presentado en documento aparte.

Con respecto a la parcela que mide 11 hectáreas + 3,411.05 metros cuadrados bajo administración de la AMP, la misma estará distribuida de la siguiente manera:

a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:
   - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes).
   - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes.
   - Rellenos
   - Jardines
   - Estacionamientos
   - Calles y veredas
   - Áreas de uso público

b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas:
   - Depósitos
   - Oficinas
   - Comercios
   - Restaurantes
   - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. El Vicepresidente de Negocios de Tránsito luego de evaluar esta solicitud y del resultado del Estudio de Simulación realizado por la Unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Indicó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el reglamento de navegación en aguas del Canal (punto 11 del Anexo D) y eximir de toda responsabilidad a la ACP por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal a sus instalaciones (punto 15 del Anexo D).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (i), luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP antes del inicio de

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1025
(de 26 de febrero de 2019)

cualquier excavación o construcción en el área. Por consiguiente, deberán presentar los detalles de todas las obras civiles que se realizarán para evaluación y aprobación de la ACP (punto 20 del Anexo D).

4. El Vicepresidente de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, sugirió modificaciones menores al texto del punto 30 del Anexo D para adecuarlo a la actividad propuesta

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (I)
Fecha: 11-1-2019

Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Ene 2019

Francisco J. Míguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11 ENERO 2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

ANEXO Nº 10
FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

273

220-18

44

4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS:

La licenciada **LAURA XIMENA HENRÍQUEZ DE LEÓN**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Gabinete No.3 de 15 de enero de 2013, dictada por el Consejo de Gabinete de la República de Panamá.

Por medio del acto demandado de ilegal, el Consejo de Gabinete desafecta en su naturaleza de bien de dominio público y transforma en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno de diez hectáreas más tres mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (10 has + 3,248.27 m2), que forman parte de la Isla 1 del Proyecto las Islas de Punta pacífica, consistentes en un área de relleno sobre fondo marino, el cual se describe en el plano 80809-126982 de 21 de noviembre de 2012, debidamente aprobado por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicado en la Bahía de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de

139

272

45

Panamá. En dicho acto demandado, también se ordena la inscripción del globo de terreno en el Registro Público como finca de propiedad de La Nación; se aprueba el traspaso de la finca a favor de la COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.; y se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, en su defecto, al Vice Ministro, para que, en nombre y representación de la Nación, comparezca en la Escritura Pública de constitución de la finca y de traspaso.

I. ANTECEDENTES

En los hechos que fundamentan esta acción, se señala que el bien desafectado por la resolución demandada constituye fondo de mar, un área del lecho marino, por lo que es una superficie que constituye un bien de dominio público e inalienable, creado y regulado por la Ley, específicamente por el artículo 329 del Código Civil y los artículos 116 y 122 del Código Fiscal.

Aduce que si bien, lo bienes de dominio público se pueden desafectar, y, por tanto, ser susceptible de ser privadamente apropiados, dicha desafectación debe hacerse a través de un acto de la misma naturaleza, vigor y fuerza de aquel que creó y constituyó ese bien de dominio público. Por lo tanto, al no haber sido creado este bien de dominio público a través de una Resolución de Gabinete o por el Consejo de Gabinete, no es jurídicamente posible ni institucionalmente correcto que, mediante la expedición de una Resolución de Gabinete, se pretenda convertir estos bienes de dominio público en bienes patrimoniales del Estado.

Indica que el acto demandado infringe el artículo 329 del Código Civil, que enumera cuáles son los bienes de dominio público; el artículo 15 del Código Civil, relativo a la aplicabilidad de las normas reglamentarias que no sean contrarias a la Constitución o a las Leyes; los Artículos 116, numeral 3, y 122 del Código Fiscal; y el Artículo 35 de la Ley 38 de 2000.

Respecto al cargo de violación del artículo 329 del Código Civil, señala que ha sido vulnerada de forma directa por comisión, toda vez que este cuerpo legal, que es ley formal de la República de Panamá, no contiene mecanismo

140

271

46

propio de desafectación de los bienes de dominio público consagrados en su normativa, bienes que, por antonomasia, son inalienables, imprescriptibles e inadjudicables. Agrega que, al no existir previsión legal, no le es dable a nuestras autoridades proceder a tal transformación dominical a través de una Resolución de Gabinete, norma de inferior jerarquía, al cotejarla con esta disposición contenida en el Código Judicial.

En ese orden de ideas, denuncia como vulnerado el artículo 15 del Código Civil, que dispone que las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, no tienen fuerza obligatoria, en tanto sea contrario a las Leyes, siendo esta disposición claro reflejo del principio de jerarquización de las normas jurídicas, donde ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede tener más prevalencia que la Ley Formal emanada del Órgano Legislativo, ni modificarla, derogarla o variar su contenido o espíritu.

Respecto al cargo de violación del numeral 3 del Artículo 116 del Código Fiscal, pone de manifiesto que tal como lo dispone dicha norma, las áreas de fondo de mar o lecho de mar son inadjudicables, pertenecen al Estado y no pueden ser traspasadas. Señala que, si las áreas inundables son inadjudicables, los rellenos hechos sobre el lecho de mar siguen la suerte de lo principal.

Otra norma que se señala como infringida, es el artículo 122 del Código Fiscal, pues le da al Órgano Ejecutivo la facultad de aplicar la figura de la concesión, que se caracteriza principalmente porque no se puede traspasar el dominio del bien que es objeto de la misma, el cual se otorga por un periodo determinado, para ser explotado a favor del interés colectivo, revirtiendo al Estado libre de gravámenes, luego de vencido dicho periodo.

Por último, sustenta el cargo de violación del artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general. Dicha norma señala que, en las decisiones y demás actos emanados de las entidades públicas, estas deben aplicar el orden jerárquico de las disposiciones, primero la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos. Se

141

270

47

sostiene que la infracción ocurre el acto demandado, sin tener jerarquía o facultad para ello, desafecta bienes de dominio público, que son constituidos por la Ley o Código Fiscal.

II. **INFORME DE CONDUCTA**

Mediante Nota 168-2018-AL de 21 de marzo de 2018, el Ministro de la Presidencia y Secretario del Consejo de Gabinete, rindió el informe explicativo de conducta requerido por esta Superioridad, mediante el cual explica que, el entonces Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial presentó el proyecto de resolución, sustentado en que la Compañía Insular Americana, S.A., solicito la desafectación del referido bien de dominio público y constitución de bien patrimonial de la Nación, que forma parte de la Isla 1 del proyecto Las Islas de Punta Pacífica en la Bahía de Panamá, y luego de sustentado el proyecto, se aprobó la propuesta y se emitió la Resolución que se demanda.

Manifiesta que el Estado le reconoce el derecho a la empresa Ica Panamá, S.A., a que le sea traspasada en propiedad 35 hectáreas de relleno de lecho marino, y hasta ese momento Ica Panamá, S.A., ha utilizado un área del 23 has + 3,615.54 m2 de los derechos de relleno sobre lecho marino otorgado mediante el Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

Concluye que el Consejo de Gabinete ajustó su actuación conforme lo previsto en la Ley, motivo por el cual solicita que se desestime la solicitud formulada.

III. **OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante Vistas Número 798 de 25 de junio de 2018 el Procurador de la Administración, actuando de conformidad con el artículo 5, numeral 3, de la Ley 38 de 31 de julio de 200, y con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso que nos ocupa, solicita a los Honorables Magistrados que integran esta Sala, declarar que es ilegal la Resolución de Gabinete Número 3 de 15 de enero de 2013, emitida por el Consejo de Gabinete.

142

269

48

Para sustentar su opinión, el Procurador de la Administración señala que tal como lo establece la Ley 5 de 15 de abril de 1998, que regula el sistema de construcción de obras públicas bajo concesión administrativa, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete 175 de 1 de agosto de 1996, emitió concepto favorable al contrato que celebró el Ministerio de Obras Públicas con la empresa ICA PANAMA, S.A., para la ejecución, mediante el sistema de concesión administrativa, del Proyecto del Corredor Sur, y de conformidad con las cláusulas quinta, numeral 6 y décima sexta del Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996, el Estado le reconoció a la empresa el traspaso de treinta y cinco hectáreas (35 has) de relleno de lecho marino.

Señala que al momento de emitirse la resolución demandada, la empresa ICA PANAMÁ, S.A., había utilizado un área de veintitrés hectáreas más tres mil seiscientos quince metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (23Has + 3,615.54 m2), los cuales utilizan para el proyecto denominado Punta Pacífica; manteniendo pendientes de utilizar correspondientes a un área de superficial para rellenar de once hectáreas más seis mil trescientos ochenta y cuatro con cuarenta y seis decímetros cuadrados (11 has + 6,384.46 m2). A esta área se suman doce hectáreas más cuatrocientos cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros (12 Has + 404.72 m2), a través de derechos adicionales sobre el lecho marino, en atención a la Adenda 3 de 19 de abril de 2011; derechos sobre los cuales la empresa dio su cesión parcial a favor de la empresa Compañía Insular Americana, S.A., para ser utilizados en el desarrollo del proyecto para la construcción de las Islas 1 y 2 de Punta Pacífica.

Agrega que, en virtud de lo anterior, la empresa Compañía Insular Americana, S.A., solicito el traspaso en propiedad de las áreas de relleno sobre lecho marino, por lo que el Consejo de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, autorizó a la Autoridad Nacional de Tierras, para que conducto del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, sometiera el asunto

143

268

49

al Consejo Económico Nacional y luego al Consejo de Gabinete, concluyendo la actuación con la resolución que se demanda.

No obstante, el recuento sobre las razones que motivaron los procedimientos que se realizaron para emitir la resolución que se demanda, advierte que la discusión en el caso que en estudio no solo versa sobre la capacidad del Estado de disponer y trasformar bienes de dominio público en bienes patrimoniales mediante la figura de la desafectación, debate analizado y superado por la jurisprudencia del máximo Tribunal de Justicia, sino que en la acción se discute sobre el instrumento jurídico – legal mediante el cual se resuelve dicha afectación del bien.

En tal sentido, luego del análisis jurídico que realiza, concluye que el acto mediante el cual se haga dicha afectación, guarda directa relación con el instrumento mediante el cual se constituyó la naturaleza jurídica del bien público, lo cual señala no ocurrió en el caso bajo estudio, toda vez que, el lecho marino es un bien público inalienable de aprovechamiento libre y común, sujeto a la Ley 2 de 22 de agosto de 1916, que aprobó el Código Civil, por tanto, es bien público inadjudicable, como lo es el lecho o fondo marino y debió ser desafectado mediante una ley.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Con vista en los antecedentes expuestos, los cargos de violación al orden legal denunciados por el actor, el informe de conducta rendido por la autoridad demandada y la opinión vertida por el Procurador de la Administración, le corresponde a esta Sala decidir la presente causa, en atención a las siguientes consideraciones:

Competencia

Esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la acción contencioso administrativa de nulidad, con fundamento en lo que dispone el artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el

144

267

50

artículo 97, numerales 1 y 2, del Código Judicial, el artículo 42a de la Ley 135 de 1943, conforme fue adicionado por la Ley 33 de 1946.

Legitimación Activa y Pasiva

En el presente caso, quien demanda comparece en ejercicio de la acción popular en contra del acto administrativo que se emitió por conducto del Consejo de Gabinete, razón por la cual se encuentra legitimado para promover la presente acción.

Por su lado, el Consejo de Gabinete, representado por el Ministro de la Presidencia, quien ejerce la Secretaría de dicho Consejo, al ser la entidad que expidió el acto demandado, está legitimado como parte pasiva en el presente proceso contencioso administrativo.

En cuanto a la actuación de la Procuraduría de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, interviene en este proceso en interés de la Ley.

Problema jurídico

De conformidad con los cargos de ilegalidad del acto demandado, expuestos por la actora del presente proceso contencioso administrativo, corresponde a esta Sala verificar si la acción emitida por el Consejo de Gabinete se ajusta al orden legal establecido al momento en que se emitió. Los cargos de ilegalidad **se centran en la falta de competencia del Consejo de Gabinete para desafectar bienes de dominio público a través de una Resolución de Gabinete**, toda vez que se estima que las normas legales que definen y desarrollan la materia no permiten dicha acción, por lo que aduce que el acto fue dictado en contravención del orden legal establecido y en desatención a la jerarquía normativa.

Para adentrarnos en el análisis de legalidad correspondiente, es importante señalar que en el acto demandado se resuelve desafectar en su naturaleza de bien de dominio público y transformar en bien patrimonial de La

145

266

57

Nación para constituirse en finca, un globo de terreno 10 hectáreas + 3,248.27 m^2, señalando que el mismo se trata de área de relleno sobre lecho marino.

La autoridad administrativa consigna como fundamento legal de su acción, la Constitución Política, la Ley 5 de 15 de abril de 1988, la Ley 22 de [illegible] de junio de 2006, el Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996 y su Adenda N° 3 de 19 de abril de 2011, pues señalan que la desafectación del bien se da como consecuencia del Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996 para la ejecución, mediante el sistema de concesión administrativa, del Proyecto del Corredor Sur, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ICA PANAMA, S.A, en la que se dispuso un traspaso en propiedad de cierta cantidad de hectáreas de fondo de relleno en el lecho marino, derecho que cede parcialmente a la empresa Compañía Insular Americana S.A., quien solicita el traspaso de los mismos, para lo cual previamente debía darse el trámite de desafectación.

Frente a lo anotado, estamos frente a una actuación administrativa que procede a desafectar un bien de dominio público, consistente en un área de relleno sobre lecho marítimo, que se denuncia como ilegal, por tratarse de bienes inalienables y porque, aún y cuando no exista un procedimiento de desafectación de dichos bienes, se aduce que el mismo no es posible realizarla a través de actos o normas de menor jerarquía que una ley o una norma constitucional.

De lo anotado, se hace prescindible hacer alusión a qué son los bienes de dominio público. Sobre la noción de bienes de dominio público Sobre la titularidad del dominio público, el jurista argentino **Rafael Bielsa** expuso lo siguiente:

> "Entiéndese **por dominio público el conjunto de cosas afectadas al uso "directo" de la colectividad** referida a una entidad administrativa de base territorial, **destinadas al uso público de los administrados y que no son susceptibles, por tanto, de apropiación privada.** Esta definición excluye algunos de los caracteres que en la doctrina generalmente se atribuyen al dominio público, cuando se lo considera como derecho subjetivo de propiedad que el Estado tiene sobre él. En concepto nuestro, **el**

146

dominio público no se atribuye al Estado sino al pueblo (o población, en el sentido de elemento constitutivo), si bien *representado* en el Estado." (BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, 6ta ed., Ediciones La Ley, Buenos Aires, 1964, t. III, pp. 455-456. Subraya la Corte.)

De la misma forma el jurista **Julián Andrés Pimiento Echeverri** se refiere al concepto y titularidad del dominio público, en los siguientes términos:

> "La doctrina se ha encargado de establecer los parámetros de discusión sobre la noción misma de lo que significa dominio público en el derecho español. Uno de los estudios más importantes sobre el tema, indica la existencia de cuatro elementos específicos que lo constituyen: Un elemento subjetivo -sólo puede existir dominio público donde haya una persona pública-, uno objetivo – una cosa jurídicamente apropiable-, uno teleológico -la afectación- y uno normativo -el régimen jurídico es derecho público.
>
> Sin embargo, existe consenso en la doctrina en la categorización del dominio público, no ya como un conjunto de bienes o como régimen jurídico, sino como una "técnica de intervención mediante la que se afectan a una finalidad pública determinada prevista por la ley -ya sea el uso o el servicio público, el fomento de la riqueza nacional o la protección y garantía de explotación racional de recursos naturales- ciertos bienes de titularidad pública igualmente previstos por la Constitución o las leyes, dotándolas de un régimen jurídico de protección y utilización de derecho administrativo." (Sánchez Morón, Miguel. Los Bienes Públicos (Régimen jurídico) Madrid, Tecnos, año1997, p.37) (Pimiento Echeverri, Julián Andrés. Teoría de los Bienes Públicos, Universidad Externado de Colombia, año 2010, pág 65 y 66).

En este mismo orden, **Libardo Rodríguez** señala que "Ese carácter especial del derecho de propiedad sobre el dominio público se manifiesta principalmente por sus condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad, que constituyen el punto de partida de una normativa muy propia para el mantenimiento, utilización y protección de los bienes que lo componen." (**Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano.** Editorial Temis 18ª ed. Editorial Temis, 2013, pág. 290)

Sobre la titularidad de relleno que se construya sobre áreas de playa y ribera del mar territorial, o sobre el fondo o lecho del mismo, reviste el mismo carácter que la titularidad sobre los bienes de dominio público donde fue

construido, asunto este que ya ha sido objeto de un claro pronunciamiento por parte del Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia, mediante Sentencia de 30 de diciembre de 2004, y donde se indica lo siguiente:

> **"Esta Corporación de Justicia puede manifestar entre otras cosas que,** los bienes de dominio público no deben perder tal carácter por el solo hecho de que se dé una concesión administrativa o cualquiera otras, lo correcto es que se desafecten a través de una ley de igual jerarquía a la que los creó como tal.
>
> **Si se está rellenando un bien de dominio público como lo es el lecho marino, no es coherente indicar que estos rellenos automáticamente se transforman en bienes patrimoniales.**
>
> **De ser así, el Estado perdería una de sus más importantes potestades, como lo es la disposición que tiene el anterior con respecto a los bienes de dominio público.**
>
> Si el Estado permite que los rellenos que se hagan sobre bienes de dominio público sean propiedad privada, estará perdiendo parte del patrimonio y de los elementos constitutivos del Estado, como lo es el mar territorial, playas, el lecho marino, etc.
>
> **En vista de que el relleno formaría parte del bien principal, el primero debe correr con la misma suerte que aquel (el principal); tal y como lo refleja el viejo adagio romano que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en otras palabras,** si el bien es de dominio público el relleno hecho sobre éste, también lo es; si ese bien es dado en concesión de acuerdo a los requisitos que la Ley establece, ambos deberán revertir al Estado.
> ...
> Los intereses que pueda tener el Estado en un proyecto determinado, so pretexto de que se trata de algo en beneficio de la sociedad, no deben chocar con el deber que tiene el mismo, de custodiar, y mantener los bienes que son de uso de la colectividad; por lo que el desarrollo no debe afectar en forma alguna las necesidades de la comunidad.
>
> **De todo lo anterior se puede colegir que,** la aplicación indebida de lo que se impugna, se podría traducir en que todo relleno realizado sobre un bien público, será de propiedad privada; al igual que si a través de una concesión se da el derecho de enajenación, propiedad o traslado de dominio sobre estos rellenos, los mismos no podrán revertir a la Nación; porque se estaría eliminando el elemento de la reversión. Sin embargo, lo anterior no debe considerarse como un impedimento al particular para que celebre concesiones u otro tipo de contratos con el Estado que le permitan usufructuar (lo que se traduce en usar y recibir frutos de lo que pertenece a otro, no así interpretarse como el

148

derecho a la propiedad privada) dichos bienes. **Como consecuencia de lo anterior, el Estado se debe encargar de reglamentar adecuadamente cada uno de los diferentes contratos, para permitir que los asociados, por el derecho que les asiste, gocen de estos bienes.**

Debido a la importancia que implica lo anterior, una norma de cualquier rango legal no debe transformar los bienes de dominio público, en privados." **(Subraya la Corte.)**

" (Sentencia de 30 de diciembre de 2004)

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Con relación al marco conceptual y jurisprudencia que antecede, cabe indicar que la primera norma que se estima vulnerada, el artículo 329 del Código Civil, que enumera los bienes que son considerados de dominio público. La norma es del tenor siguiente:

> **"Artículo 329.** Son bienes de dominio público:
> 1. Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos;
> 2. Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras no se otorgue su concesión;
> 3. El aire."

Refiere la parte actora que, dentro de este contexto normativo, se encuentra incluido el mar territorial, ya que la rada, que significa bahía, es un elemento intrínseco del mar territorial, siendo este último también comprendido en el término "*otros análogos*" que la norma señala, puesto que no puede existir algo más análogo a los ríos, torrentes, puertos y radas. Y, así las cosas, estima que no se podía desafectar el fondo de mar a que se refiere la resolución demandada por tratarse de un bien de dominio público, que no puede ser desafectado, ya que es inalienable e inadjudicables. En este sentido, al tratarse de un acto contrario a la Constitución y a las leyes, considera que no tiene fuerza obligatoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil y es nulo, al no cumplir con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, normas que establecen el principio de estricta legalidad y la jerarquía normativa.

Para una mejor comprensión del artículo 329 del Código Civil y de su

262

55

alcance, es necesario señalar que dicha norma es concordante con el artículo 258 de la Constitución Política, tal como la parte lo indica, cuyo tenor es el siguiente:

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

> "ARTÍCULO 258. **Pertenecen al Estado y son de uso público, y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:**
>
> 1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
>
> 2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
>
> 3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
>
> 4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
>
> 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
>
> En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado."

Tratándose de un área de relleno de lecho marino, que tiene una naturaleza de bien de dominio público, tal y como se establece en la resolución que se demanda, se debe observar detenidamente el contenido del artículo 258 de Constitución Política citado, que señala que no pueden ser objeto de apropiación privada. La actuación de la Administración cuando se trata de bienes de dominio público, debe de ir encaminada a garantizar que se mantengan la demanialidad de dicho bien, esto es, la titularidad colectiva y la afectación al uso colectivo que pesan sobre los mismos; y su aprovechamiento "libre y común".

Cualquier acto administrativo que no tutele el carácter inmutable de estos rellenos sobre el lecho marino, como bienes de dominio público, de tal modo que siempre formen parte del patrimonio inalienable del Estado, sería contraria a la

150

naturaleza del bien y al orden legal establecido, ya que solo es permitida ser concesionada para explotación que favorezca el interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116, numeral 3, y en el artículo 122, ambas del Código Fiscal, normas que también se denuncia como vulneradas y que señala:

> "ARTÍCULO 116. **Son inadjudicables las siguientes tierras baldías**:
>
> ...
>
> 3. **Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares.**"
>
> "ARTÍCULO 122. El Órgano Ejecutivo podrá **conceder en explotación** las tierras inadjudicables comprendidas en los ordinales 2, 3, 8, 10 y 11 del artículo 116 con sujeción a lo que dispone este Código y las Leyes Especiales."

Ahora bien, el acto que nos ocupa, procede a la desafectación de un bien de dominio público, para constituirlo en una finca que fuera inscrita en el Registro Público, como propiedad de la Nación y se proceda adjudicarle dicho terreno a la empresa Compañía Insular Americana, S.A., en virtud de los derechos que le fueron concedidos por la empresa ICA PANAMA, S.A., en virtud del Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996 para la ejecución, mediante el sistema de concesión administrativa, del Proyecto del Corredor Sur, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ICA PANAMA, S.A, siendo destinados para el desarrollo del proyecto privados de construcción de las Islas 1 y 2 de Punta Pacífica.

Y en atención a los conceptos, normas y jurisprudencia citada, debe dejarse claro que, de manera específica con respecto a las áreas de playa y ribera del mar territorial, la regulación legal de los rellenos que se construyan sobre las mismas debe garantizar que se mantengan los dos presupuestos establecidos por el artículo 258 de la Constitución Política: 1) su demanialidad, esto es, la titularidad colectiva y la afectación al uso colectivo que pesan sobre los mismos, y 2) su aprovechamiento "libre y común". Cualquier norma legal que no tutele el carácter inmutable de estos rellenos como bienes de dominio

público, de tal modo que siempre formen parte del patrimonio inalienable del Estado y solo sea posible su explotación en la medida que la misma favorezca el interés colectivo, sería contraria a la Carta Fundamental.

El anterior principio se ve claramente reflejado en los citados Artículos 116, numeral 3, y 122 del Código Fiscal.

De cualquier modo, lo cierto es que la titularidad sobre todo relleno que se construya, ya sea sobre áreas de playa y ribera del mar territorial, o sobre el fondo o lecho del mismo, reviste el mismo carácter que la titularidad sobre los bienes de dominio público donde fue construido, asunto este que ya ha sido objeto de un claro pronunciamiento por parte del Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia, tal como se aprecia en el extracto de la Sentencia de 30 de diciembre de 2004, citada.

De hecho, la desafectación de estos rellenos y su constitución en fincas registradas como bienes patrimoniales de la Nación, con posibilidad de que sean traspasadas a los concesionarios o fideicomiso, y se constituyan fideicomisos de administración y garantías de financiamiento o vendidas en subasta privada para los fines de la concesión, no llenan los requerimientos del propio régimen de concesión administrativa del que formaban parte.

Así las cosas, no es posible la desafectación de bien de dominio público de estos bienes, y mucho menos que la misma sea consignada a través de un acto administrativo, que no responda a la facultad concedida por una norma de carácter legal o constitucional al Consejo de Gabinete, en respeto al principio de estricta legalidad.

En consecuencia, las explicaciones dadas, permiten concluir que se han acreditado los cargos de violación de los artículos 15 y 329 del Código Civil, y los artículos 116, numeral 3 y 122 del Código Fiscal.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por la licenciada

LAURA XIMENA HENRÍQUEZ DE LEÓN, actuando en su propio nombre y representación, **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL** la Resolución de Gabinete N° 3 del 15 de enero de 2013, emitida por el Consejo de Gabinete.

Notifíquese,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 24 DE julio DE 2019
A LAS 8:31 DE LA mañana
A Procurador de la Administración
Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de Agosto de 2019
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
SECRETARIA

ANEXO Nº 11
RESOLUCION DE REGLAMENTO DE CONSECIONES

256

RESOLUCIÓN J.D. No. 010-2019

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3, numerales 1 y 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señalan que la Autoridad tiene entre sus objetivos principales, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo; y fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que el numeral 6 del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, tramitar y fiscalizar las concesiones para la explotación de los puertos nacionales existentes y los que en el futuro se construyan.

Que el artículo 24 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 "General de Puertos de Panamá" establece que para el otorgamiento de concesiones y licencias de operación, la Autoridad Marítima de Panamá se aplicarán las disposiciones que establezca la presente Ley y los reglamentos aplicables de conformidad con esta

155

255

y, supletoriamente, las disposiciones legales que, por razón de la materia, corresponda aplicar y será responsabilidad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá dictar el Reglamento de Concesiones y Licencias de Operación respectivo.

Que el artículo 25 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "General de Puertos de Panamá", estableció que, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes y servicios del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, así como la expedición de Licencias de Operación, a los particulares interesados en realizar actividades comerciales dentro de los recintos portuarios o áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante el Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, se estableció el Reglamento para otorgar concesiones, el cual urge actualizar frente a las nuevas realidades y cambios en el sector marítimo.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que dentro del ejercicio de estas facultades, la Junta Directiva considera necesario adoptar un Reglamento actualizado para otorgar concesiones, para el

156

254

aprovechamiento, el uso y la explotación de instalaciones marítimas o portuarias, dentro de los recintos portuarios o áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para otorgar Concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE

RAÚL SANDOVAL
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA ENCARGADO

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

RS/JBP

23 de abril de 2019

157

253

"REGLAMENTO PARA OTORGAR CONCESIONES"

TITULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento regula el otorgamiento de las Concesiones que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, le corresponde otorgar a la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento regulan el procedimiento aplicable para el otorgamiento, administración, operación, cumplimiento y seguimiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación y operación de instalaciones marítimas o portuarias, en los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, áreas terrestres de los recintos portuarios, y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá

Artículo 3. Las concesiones serán autorizadas mediante resolución motivada por el Administrador o la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, a favor de toda persona natural o jurídica interesada en llevar a cabo dichas actividades, con sujeción al cumplimiento de las condiciones que establezca el presente reglamento y la Ley. La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares es la responsable de realizar todas las gestiones relacionadas con el trámite administrativo de las solicitudes de concesiones.

Artículo 4. La concesión otorgada facultará al interesado para el aprovechamiento, uso y explotación de bienes, incluyendo la construcción, explotación y operación de instalaciones marítimas o portuarias; los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, áreas terrestres de los recintos portuarios y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 5: La Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar permisos provisionales de concesiones por un término no mayor a dieciocho (18) meses, para la adecuación del área, estudios de suelo y otras actividades complementarias a la explotación, construcción y operación de instalaciones marítimas y portuarias en los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, áreas terrestres de los recintos portuarios, y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá.

Para que se otorgue el permiso provisional de concesiones, el solicitante deberá aportar toda la documentación requerida por la Autoridad Marítima de Panamá. Sin embargo, en el caso del Estudio de Impacto Ambiental u otra herramienta de gestión ambiental, así como de la solicitud de compatibilidad, en los casos que apliquen, bastará que se presente certificación o constancia de que están en trámite en el Ministerio de Ambiente o la Autoridad del Canal de Panamá, respectivamente.

La solicitud de renovación de los permisos provisionales quedará sujeta a la aprobación del Administrador y/o a la Junta Directiva, según sea el caso.

158

252

Artículo 6. La Autoridad Marítima de Panamá no otorgará concesión de áreas que pudieran afectar u obstaculizar la ejecución y el desarrollo operacional de las actividades que realiza o esté autorizado a realizar un concesionario, alineadas con el Plan Marítimo Portuario. Cualquier solicitud de concesión que pudiera afectar las operaciones de un concesionario ya establecido, deberá ponerse en conocimiento de éste, por la Autoridad Marítima de Panamá y se procederá de conformidad con el artículo 31 de Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

Artículo 7. El Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones. En consecuencia, no se otorgará ninguna facultad de disposición o enajenación sino únicamente, las de uso y explotación, con las limitaciones previstas en la Ley y en el respectivo contrato.

El Registro Público de Panamá rechazará cualquier solicitud de inscripción de títulos constitutivos de dominio, derecho real o gravámenes que incluyan bienes otorgados en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá. Para estos efectos, se comunicará a la Dirección General del Registro Público de Panamá la información pertinente sobre las concesiones otorgadas.

Artículo 8. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante resolución motivada, podrá negar cualquier solicitud de concesión, si el solicitante no reúne las condiciones exigidas para el otorgamiento de la concesión.

Capítulo II

De la solicitud de concesión

Artículo 9. La solicitud de concesión se presentará mediante memorial dirigido al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Si se trata de persona natural:

1. Datos generales del solicitante (número del documento de identidad personal, domicilio y dirección física, teléfonos, correo electrónico).
2. Objeto de la concesión o naturaleza de las actividades que se pretenden realizar.
3. Áreas y linderos de los bienes solicitados.
4. Inversión que se proyecta y descripción de la misma.
5. Plazo solicitado para la concesión.
6. Cantidad de plazas de empleo que va a generar y beneficios para la comunidad.
7. Provincia, distrito y corregimiento donde se encuentra el área solicitada en concesión.
8. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte en caso de ser extranjero el solicitante.

159

9. Certificado de tenencia de tierra (Título de propiedad o derechos posesorios); contrato de arrendamiento, de uso, o de desarrollo del área, del polígono adyacente al área objeto de concesión.

10. Cronograma donde se indiquen, por año o por mes, según sea el caso, las etapas de inversión y el tiempo en el cual se desarrollará el proyecto.

11. Plano de mensura.

12. Herramienta de gestión ambiental aplicable, aprobada por el Ministerio de Ambiente de Panamá.

13. En el caso de muelles domiciliarios se presentará una nota que certifique el instrumento ambiental aplicable, emitida por el Ministerio de Ambiente de Panamá.

B. Si se trata de persona jurídica:

1. Poder y solicitud mediante abogado idóneo.

2. Datos completos de la sociedad solicitante y su representante legal.

3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal en caso de ser extranjero.

4. Certificado de Registro Público de Panamá, donde consten los datos de inscripción de la sociedad, su representante legal, directores y dignatarios y los apoderados, si hubiere.

5. Áreas y linderos solicitados en concesión.

6. Plazo solicitado para la concesión.

7. Plazas de empleo que generará y beneficios para la comunidad donde se desarrollará el proyecto.

8. Provincia, distrito y corregimiento donde se encuentra el área solicitada en concesión.

9. Certificado de tenencia de tierra (Título de propiedad o derechos posesorios); contrato de arrendamiento, de uso o de desarrollo del área, del polígono adyacente al área objeto de concesión.

10. Cronograma donde se indiquen, por año o por mes, según sea el caso las etapas de inversión y el tiempo en el cual se desarrollará el proyecto.

11. Plano de mensura.

12. Herramienta de gestión ambiental aplicable, aprobada por el Ministerio de Ambiente de Panamá.

250

Artículo 10. La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares podrá solicitar aquellos documentos o información, cuando sea necesario para ampliar o esclarecer criterios, de acuerdo con la naturaleza del bien o de las actividades que se realizarán en éste.

Artículo 11. Cuando se trate de proyectos de gran magnitud, el Departamento de Concesiones podrá solicitar documentos complementarios, tales como:

1. Estudio de Factibilidad.
2. Evaluación de Riesgo.
3. Planos del anteproyecto.
4. Los Planos de Batimetría.

Artículo 12: Luego de recibida la solicitud de concesión, el solicitante pagará a la Autoridad Marítima de Panamá la tarifa de inspección, calculada sobre el monto de la inversión, mediante el formulario que el Departamento de Concesiones emita, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE INVERSIÓN	TASA
Menos de B/. 25.000.00	B/. 50.00
Igual o más de B/. 25.000.00	B/. 200.00
Cualquier otra inspección de interés privado que deba realizar la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares	B/. 150.00

Los ingresos generados por el cobro de la tasa de inspección a las concesiones serán utilizados para sufragar gastos de alojamiento, alimentación y transporte de los funcionarios de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, tomando como referencia la Ley del Presupuesto General del Estado, en lo concerniente al pago de viáticos a funcionarios.

Artículo 13: En caso de que la solicitud de concesión no reúna la totalidad de los requisitos formales o cualquiera de los aspectos requeridos, se concederá al interesado un término no mayor de sesenta (60) días calendario, para completar lo que hiciera falta. Vencido este término sin que se haya subsanado la deficiencia, se negará la solicitud y se ordenará el archivo de la misma.

Artículo 14. La Autoridad Marítima de Panamá comunicará la solicitud de concesión a los posibles terceros afectados, incluyendo a aquellos concesionarios existentes cuyas actividades pudiesen verse afectadas en caso de otorgarse la concesión solicitada.

Capítulo III

De la oposición a las solicitud de concesión

Artículo 15. Podrán oponerse a una solicitud de concesión los terceros que acrediten derechos adquiridos sobre el objeto de la concesión, siempre que ésta impida, obstaculice o sea incompatible con el ejercicio de tal derecho; los que comprueben que ésta les podría causar perjuicios y cualquiera persona, cuando

161

249

se trate de concesiones que puedan recaer sobre áreas de habitual uso o tránsito público.

Artículo 16. Presentada una solicitud de oposición, se procederá de la siguiente forma:

1. Admitida la oposición, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares correrá traslado al peticionario de la concesión por el término de tres (3) días hábiles. Si hubiere pruebas que practicar, se concederá para ello un término de ocho (8) días hábiles.

2. La oposición tendrá el tratamiento de previo y especial pronunciamiento y lo que no estuviere previsto en este Capítulo, se sujetará a las normas sobre incidentes contenidas en la Ley No. 38 de 2000.

3. La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares formará un cuaderno separado, donde se agregarán los documentos y actuaciones relacionadas con la oposición, incluyendo la resolución que la decide.

4. Surtido el trámite de la oposición, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares remitirá el cuadernillo respectivo al despacho del Administrador para que la decida, mediante resolución motivada.

Artículo 17. Cuando se presenten dos solicitudes de concesión sobre una misma área o bien, la Autoridad Marítima de Panamá dará preferencia a aquella que represente mayor interés público. Para estos efectos, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares elaborará un cuadro comparativo en el que se ponderarán los elementos que forman parte de ambos proyectos.

Capítulo IV

Del otorgamiento de la concesión

Artículo 18: Las concesiones se otorgarán por un término no mayor de veinte (20) años, prorrogable por igual término, condicionado al cumplimiento de las obligaciones y al resultado esperado, según lo establecido en el contrato.

La Autoridad Marítima de Panamá podrá establecer un término menor al señalado en el párrafo anterior, tomando como base la magnitud e inversión de cada proyecto y el retorno y rendimiento razonable de la inversión.

Artículo 19. La Autoridad Marítima de Panamá otorgará las concesiones marítimas, previa presentación de las autorizaciones que el solicitante deba obtener de otras entidades públicas, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que pretenda realizar.

Artículo 20. La Autoridad Marítima de Panamá podrá incluir en el contrato de concesión las cláusulas o condiciones que estime convenientes para asegurar los intereses de la Nación.

Artículo 21. Los contratos de concesión podrán ser modificados, cedidos, prorrogados, renovados a solicitud de la parte interesada, con la autorización

162

248

expresa de la Autoridad Marítima de Panamá y el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a la Ley y sus reglamentos.

Artículo 22. Toda solicitud de renovación o prórroga del contrato de concesión se presentará durante la última quinta parte del periodo original de vigencia de la concesión y a más tardar un año antes de su vencimiento y privará sobre cualquier solicitud que nuevos interesados presenten sobre la misma área o los mismos bienes.

No será obligatorio para la Autoridad Marítima de Panamá otorgar la prórroga de los contratos de concesión en los mismos términos y condiciones previstos en el contrato original.

Artículo 23: La solicitud de ampliación del área dada en concesión con la finalidad de expandir instalaciones existentes dentro del mismo objeto del contrato de concesión, primará sobre cualquier solicitud que sea presentada por nuevos interesados en dicha área, salvo los casos de concesión para ejecutar un proyecto interés nacional.

Artículo 24. En la etapa de formalización del contrato de concesión, el solicitante aportará las pólizas de seguro y fianzas, en concordancia con lo exigido por la Contraloría General de la República, así como cualquier documento que la Autoridad Marítima de Panamá le solicite.

El monto de la fianza a ser consignada a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República, no devengará intereses y estará vigente por el término de duración del respectivo contrato de concesión y el excedente de tiempo que fije la Contraloría General de la República, cuando esto último aplique.

Para la determinación del contenido y monto de la fianza de cumplimiento y fianza de cumplimiento de inversión, se atenderá la regulación establecida por la Contraloría General de la República.

La determinación de las coberturas de las pólizas de seguros de responsabilidad civil y contaminación (cuando sea aplicable), se hará en función del tipo de actividad a desarrollar por el concesionario.

Artículo 25. Al producirse la terminación del contrato de concesión, se extinguirán de pleno derecho los títulos que pudieran ostentar terceras personas sobre las obras y mejoras que reviertan a la Autoridad Marítima de Panamá.

Capítulo V

Del contrato de concesión

Artículo 26. El contrato de concesión deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Cronograma que especifique los períodos que correspondan a la construcción, expansión y modernización de los puertos o terminales portuarias y las inversiones que se harán en cada uno de ellos, apegadas a las disposiciones que sean aplicables a la protección del medio ambiente.

163

2. Derechos y obligaciones de las partes sobre las áreas otorgadas en concesión, con especificación de las actividades a desarrollar por el concesionario.

3. Tarifas aplicables, sus incrementos, impuestos o cargos que el concesionario deba pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, así como los plazos para realizar dichos pagos.

4. Término de duración del contrato.

5. Área territorial (terrestre y marítima) en la cual el concesionario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones.

6. Cláusula de renovación del contrato, con indicación de los requisitos que debe cumplir el concesionario para solicitar al Estado dicha renovación.

7. Exoneraciones aduaneras y fiscales que el Estado conceda al concesionario, de aplicar en caso de los contratos-ley.

8. Causales de terminación del contrato.

9. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y la Ley, por parte del concesionario.

10. Determinación de los tribunales u organismos arbitrales que deberán decidir las interpretaciones o disputas que surjan por razón del contrato de concesión.

11. Cláusula de apoyo a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, con indicación del monto del apoyo conforme a la regulación vigente.

12. Todas las obligaciones que de acuerdo con las leyes, este Reglamento y las resoluciones de la Autoridad Marítima de Panamá, que le sean aplicables.

13. La fianza de cumplimiento, fianza de cumplimiento de inversión y las pólizas de responsabilidad civil, de incendio, de contaminación o cualquier otra que fuera pactada en el correspondiente contrato.

El Estado podrá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, incluir en el contrato de concesión cualquier otra cláusula o condición que estime conveniente, a fin de asegurar sus intereses.

Artículo 27: Todas las modificaciones de las concesiones implicarán la correspondiente modificación del contrato y el refrendo de la Contraloría General de la Republica.

Capítulo VI

De las obligaciones del concesionario

Artículo 28. El concesionario debe mantenerse al día en el pago del canon mensual establecido en el contrato de concesión, el que hará efectivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura. El incumplimiento del pago generará un recargo de por ciento (2%) en concepto de mora.

La falta de pago del canon por tres (3) meses consecutivos dará derecho a la Autoridad Marítima de Panamá a terminar el contrato de concesión.

Artículo 29. Al término de la concesión, el concesionario entregará el bien o los bienes otorgados en concesión en iguales o mejores condiciones en que fueron recibidos, y sin ningún tipo de riesgo para la salud pública, el ambiente y la seguridad marítima. Para tales efectos, el concesionario ejecutará las acciones pertinentes con la Autoridad Marítima de Panamá, antes concluir la concesión.

Artículo 30. El concesionario garantizará las obligaciones que le correspondan conforme al contrato de concesión con una fianza de cumplimiento, fianza de cumplimiento de inversión y pólizas de responsabilidad civil, de incendio, de contaminación, o cualquier otra que establezca la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 31. La Autoridad Marítima de Panamá, bajo ninguna circunstancia, será responsable por las obligaciones o reclamaciones que surjan de relaciones contractuales adquiridas por los concesionarios, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o de cualquiera otra índole.

Artículo 32. Los concesionarios de muelles, atracaderos, puertos, o de otras obras destinadas al tránsito de personas o movilización de carga tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones, que estarán establecidas de manera expresa en el contrato:

1. Mantener el servicio adecuado contra incendios y tener elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima Panamá y las demás oficinas públicas competentes.

2. Mantener una construcción adecuada para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y la Autoridad Marítima de Panamá, cuando por la naturaleza de la actividad sea necesario.

3. Mantener las instalaciones de agua, alumbrado, teléfonos, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.

4. Conservar en buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles, áreas marinas o puertos.

5. Permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.

6. Permitir el uso gratuito de la instalación a las naves de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval y Servicio Nacional de Fronteras o cualquier otra que la Autoridad Marítima de Panamá determine como necesarias, previa formal notificación.

7. Entregar mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, según el tipo de actividad, la información estadística requerida por esta entidad, conforme al formato suministrado por el Departamento de Estadísticas.

8. Entregar, cuando lo solicite la Autoridad Marítima de Panamá, los indicadores de calidad, producción, rendimiento y ambiente.

9. Iniciar y terminar la construcción de las obras relativas al objeto de la concesión, dentro de los plazos fijados en el respectivo contrato.

   El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado con la resolución del contrato. En caso de retraso, el concesionario notificará y sustentará con evidencias ante la Autoridad los motivos del retraso.

10. Cualesquiera otras obligaciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deban establecerse.

Capítulo VII

De las mejoras

Artículo 33. Las mejoras realizadas por el concesionario que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, una vez termine la concesión.

Aquellas mejoras que no estén en la situación anterior, serán retiradas dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de terminación de la concesión. Si las mejoras no son retiradas en este plazo, se entenderá que han sido abandonadas por el concesionario y pasarán sin más trámite a ser propiedad de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 34: Cuando se trate de concesiones destinadas al desarrollo de actividades que requieren el aval de otro organismo oficial, se acompañará copia autenticada de la misma.

Artículo 35: El concesionario no podrá reclamar y obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras, incluyendo la propiedad horizontal, construidas sobre las áreas o bienes dados en concesión.

Capítulo VIII

De los muelles domiciliarios

Artículo 36. Se reconoce la existencia de muelles y atracaderos para uso particular o familiar, sin fines de lucro, ubicados en áreas insulares, lacustres o lagos que, para efectos de este reglamento, se denominarán muelles domiciliarios.

Artículo 37. La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la construcción de muelles domiciliarios, previa solicitud del interesado, a la cual se adjuntará la siguiente información:

1. Datos completos del solicitante, a saber: número de la cédula de identidad personal, domicilio y dirección física, teléfonos, correo electrónico.

2. Objeto de la concesión (muelle para uso familiar).

3. Herramienta de gestión ambiental, aplicable emitida por el Ministerio de Ambiente de Panamá.

244

4. Declaración jurada que indique que el muelle es de uso privado y sin ánimo de lucro.

5. Área solicitada con sus linderos.

6. Plazo de la concesión.

7. Monto de inversión y cronograma de inversión.

8. Plano de 2 x 2 pies, firmado por un profesional idóneo y el representante legal del solicitante.

Artículo 38. El canon de la concesión de fondo de mar donde se hayan construido muelles domiciliarios será fijado a través de resolución de Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 39. La Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar permisos provisionales por un término no mayor a tres (3) años, para la construcción y uso de muelles o atracaderos de uso particular o familiar, sin fines de lucro, ubicados en áreas insulares, en los fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros o lagos.

Para que se otorguen los permisos provisionales, el solicitante deberá presentar la documentación requerida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 40. Los permisos provisionales para la construcción de muelles y/o atracaderos para uso particular o familiar, sin fines de lucro, ubicados en áreas insulares, fondos, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, podrán ser renovados o prorrogados por un período igual al término original, previa presentación de la solicitud del interesado, noventa (90) días antes del vencimiento del respectivo permiso.

Capitulo IX

De los Proyectos Sociales

Artículo 41. En los contratos de concesión y/o en cualquier adenda a los contratos existentes, se incluirá una cláusula de apoyo a los proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, para promover el desarrollo social por medio de un plan de acción, el cual deberá ser aprobado previamente, por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares, de acuerdo al monto de la inversión, que se calculará mediante la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN	PORCENTAJE
De B/.1,000.00 hasta B/.5,000,000.00	4%
De B/.5,000,000.01 hasta B/.50,000,000.00	3%
De B/.50,000,000.01 hasta B/.250,000,000.00	2%
De B/.250,000,000.01 o más	1%

167

Las tasas anteriores se aplicarán de manera progresiva y combinada.

El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá firmará con el concesionario, los acuerdos complementarios necesarios para la ejecución de los proyectos o aportes y determinación del plazo, a fin de establecer los mecanismos de transparencia y control.

Título II

Capítulo I

Del canon de concesión

Artículo 42: Para el cobro del canon o rentas que correspondan a las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación que se detalla a continuación, definida con la siguiente función lineal:

$P=N/r + a\ (f\ p)$

Donde el valor de las variables es el siguiente:

- "p": canon mensual por metro cuadrado (m2), para cada una de las áreas de clasificación para fondo de mar, fondo de río, ribera de mar, ribera de río y playa (el producto del cálculo debe ser redondeado a decimales).
- "N": valor mínimo referencial no menor de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00), el cual será definido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, de acuerdo a la zonificación, tipo de actividad, magnitud de la inversión, así como a su impacto laboral y social.
- "r": área solicitada en metros cuadrados (m2), según la clasificación para fondo de mar, fondo de río, ribera de mar, ribera de río y playa.
- "a": localización del proyecto y está definida según la zonificación (rural o urbana) y componentes que representan las facilidades y servicios encontrados (electricidad, agua potable, alcantarillados, red vial y acceso).

Valor de Referencia actual de la Variable "a"

AREA	ZONA URBANA (valor de referencia)	ZONA RURAL (Valor de referencia)
Fondo de Mar	0.10 / m2	0.08/ m2
Fondo de Río	0.10 / m2	0.08/ m2
Ribera de Mar	0.12/ m2	0.10/ m2
Ribera de Río	0.12/ m2	0.10/ m2
Playa	0.12/ m2	0.10/ m2
Esteros	0.10 / m2	0.08/ m2
Lagos	0.10 / m2	0.08/ m2

Los valores de "a" para la zona urbana o rural estarán determinados, además, por la suma a los valores asignados a los tres componentes que existan en el lugar y que representan las facilidades y servicios encontrados a saber:

168

242

Electricidad	B/ 0.005/m²
Agua Potable y Alcantarillados	B/ 0.005/m²
Red Vial y Accesos	B/ 0.005/m²

•"fp": factor del proyecto que mide la magnitud del mismo definido a través de la siguiente tabla de inversión:

Determinación de la variable fp

Niveles de Inversión	Monto Total de la Inversión	Valor para fp
Bajo	Hasta B/.100,000.00	1
Medio	Mayores B/.100,001.00, hasta B/.1,000,000.00	2
Alto	Mayores de B/.10,000,000.00	3

Artículo 43. A las concesiones y a los permisos provisionales de áreas dentro de recintos portuarios se les aplicará un canon de concesión anual que corresponderá a un valor no menor del cinco por ciento (5%) del valor promedio del avalúo realizado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas a las facilidades portuarias, incluidos terrenos y mejoras, dadas en concesión. Para obtener el valor del canon mensual, se divide el canon anual entre doce (12).

El canon mensual de la concesión otorgada no podrá ser inferior a Quince Balboas (B/.15.00), aunque el cálculo del mismo sea inferior a este valor.

Cuando se trate de locales comerciales construidos dentro de recintos portuarios, el canon será de Un Balboa (B/.1.00) por metro cuadrado.

En los casos de renovación de contrato de concesión, se aplicará la tarifa que corresponda a la ecuación para el cálculo del canon fijo de concesión.

Artículo 44. La Junta Directiva o el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, según sea el caso, podrá autorizar concesiones con un canon mínimo de un centésimo de Balboa (B/.0.01) por metro cuadrado, cuando dichas concesiones sean solicitadas por entidades de seguridad pública nacional, instituciones del Estado, organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a labores humanitarias por razón de emergencias surgidas como consecuencia de desastres, para el cumplimiento de sus fines.

El canon mínimo sólo se mantendrá mientras el área concesionada sea utilizada por la organización sin fines de lucro para la realización de labores humanitarias, por entidades de seguridad pública nacional o instituciones del Estado.

169

241

Capitulo II

Del canon por ocupación

Artículo 45. Toda persona natural o jurídica que ocupe un área o haga uso de los bienes a que se refiere este reglamento sin un contrato de concesión o permiso provisional de concesión vigente estará obligada al pago del canon de ocupación, sin que el pago de dicho canon constituya un permiso provisional o contrato de concesión ni reconocimiento de derecho u obligación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá a otorgarlos.

A efectos de cobrar dicho canon, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares autorizará a la Dirección de Finanzas la facturación en concepto de canon de fondo de mar, playas y riberas de mar, fondo y riberas de río, esteros, lagos, área terrestre de los recintos portuarios y bienes inmuebles de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 46. Para los efectos indicados en el artículo anterior, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares requerirá por escrito al ocupante, que presente ante el Departamento de Concesiones la documentación que lo autoriza o legitima para ocupar el área o uso del bien, para lo cual se le concederá un plazo de treinta (30) días calendario.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares, a través del Departamento de Concesiones, solicitará al Departamento de Facturación y Cobros de la Dirección de Finanzas que proceda a emitir la facturación correspondiente por la ocupación de área o bien.

Para efectos de la facturación, el canon por ocupación se calculará de acuerdo con lo regulado para el otorgamiento de las concesiones.

Artículo 47. En caso de que el ocupante no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Autoridad Marítima de Panamá le solicitará que desaloje el área o bien ocupado en un plazo de diez (10) días hábiles. De no acatar dicha solicitud, se llevará a cabo su desalojo con el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, en caso de ocupación ilegal por carecer de título el ocupante, por estar caducada la concesión u otra causa, es potestad de la Autoridad Marítima de Panamá requerir el desalojo directo en un plazo de diez (10) días hábiles, quedando a salvo las indemnizaciones que corresponda hacer el ocupante.

No se considerará ocupante ilegal, el concesionario que continúe usufructuando la concesión durante el lapso que medie entre la extinción de ésta y la resolución que le otorgue su renovación, siempre que tal renovación la hubiere presentado antes del vencimiento de la concesión.

Capítulo III

De la cesión y subarriendo de bienes o áreas otorgados en concesión

Artículo 49. Las concesiones podrán ser cedidas o traspasadas con el consentimiento previo de la Autoridad Marítima de Panamá y el refrendo de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones que

178

240

establece el presente reglamento. También podrá el concesionario, previo consentimiento de la Autoridad Marítima de Panamá, subarrendar a terceros todo o parte del área dada en concesión, así como los bienes que sobre ésta se hayan construido.

Artículo 50. La Autoridad Marítima de Panamá se reserva el derecho de rechazar, mediante resolución motivada, cualquier solicitud de cesión o subarriendo presentada por un concesionario.

Artículo 51. Sólo podrán autorizarse las cesiones cuando el concesionario ha cumplido de forma adecuada y oportuna todas las obligaciones que le impone el contrato respectivo, el presente reglamento y la Ley.

Artículo 52. La solicitud de aprobación de la cesión debe presentarse de forma conjunta por el concesionario y el interesado. Esta solicitud debe acompañarse del contrato o acuerdo de cesión que entre éstos se haya celebrado.

Artículo 53. Los concesionarios que deseen subarrendar todo o en parte los bienes o el área que se le hayan otorgado en concesión, presentarán una solicitud de autorización ante la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, acompañada del respectivo contrato de subarriendo.

Artículo 54. Los subarrendamientos de los bienes o áreas concesionados y autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, además de lo que dispongan las leyes especiales, estarán sometidos a las siguientes condiciones:

a) Que se trate de concesiones otorgadas a título oneroso.

b) Que el concesionario haya cumplido las obligaciones del contrato.

c) Que no se varíe el objeto de la concesión.

d) Que el periodo de arrendamiento no rebase el plazo de la concesión.

En caso que la Autoridad Marítima de Panamá resuelva el contrato de concesión, quedará resuelto también el subarriendo realizado con el consentimiento de la Autoridad Marítima de Panamá, sobre los bienes o área objeto de dicho contrato de concesión.

Artículo 55. La cesión del contrato de concesión se autorizará por medio de resolución motivada emitida por el Administrador o la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, según sea el caso, y para su formalización, se requerirá la modificación del contrato de concesión y el refrendo de la adenda respectiva por la Contraloría General de la República.

Capítulo IV

Del seguimiento a las concesiones

Artículo 56. Es obligación de la Autoridad Marítima de Panamá vigilar el cumplimiento de los contratos de concesión, con estricto apego a las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las facultades que le corresponda a cualquier otra institución del Estado, en razón de sus funciones.

Artículo 57. La Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Concesiones o la Sección de Control y Seguimiento de la Dirección General de

171

239

Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere el concesionario, quien está obligado a facilitar el acceso y demás facilidades a los funcionarios de la institución.

Artículo 58. El Departamento de Concesiones o la Sección de Control y Seguimiento efectuarán inspecciones programadas o extraordinarias con el fin de verificar que las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato de concesión se cumplan.

Artículo 59. La Sección de Control y Seguimiento llevará el control de los contratos de concesión y será responsable de la custodia de los expedientes administrativos.

Capítulo V

De la resolución de los contratos de concesión

Artículo 60. Son causales de terminación de las concesiones las siguientes, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

2. La muerte del concesionario, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del concesionario, cuando sea una persona natural.

3. La incapacidad física permanente del concesionario, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

4. La disolución del concesionario, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

5. El acuerdo mutuo entre la Autoridad Marítima de Panamá y el concesionario.

6. Cuando por utilidad pública o interés social declarado por la Ley, sea necesario resolver la concesión para llevar a cabo obras del Estado.

7. La infracción de cualquier disposición del presente reglamento.

8. Cualquier otra causa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 61. Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las causales anteriores, la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable, salvo el caso contemplado en el numeral 6 del artículo anterior, en cuyo caso el concesionario deberá ser indemnizado, de acuerdo al valor que fije la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

172

Artículo 62. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la autorización de una concesión o permiso provisional de concesión por cualquiera de las siguientes causales:

1. El desistimiento del solicitante sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

2. Cuando el solicitante no presente la documentación requerida por la Autoridad Marítima de Panamá, o las pólizas de seguros y fianzas exigidas dentro del tiempo establecido por esta institución, en la resolución que autorizó la concesión para la formalización del contrato.

3. Cualquier otra causal prevista por la Ley y las normas vigentes.

Artículo 63. En caso de resolución del contrato de concesión la Autoridad Marítima de Panamá no devolverá ni otorgará crédito por los derechos que hubieran sido pagados por el concesionario por e aunque fuere anticipadamente.

TITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 64: Este reglamento deroga el Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976, por el cual se establece el Reglamento para otorgar concesiones y cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 65: Este reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

23 de abril de 2019

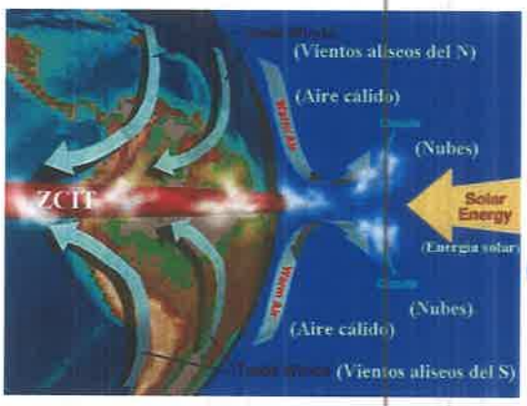
ANEXO Nº 12
RUTA DE NAVEGACION

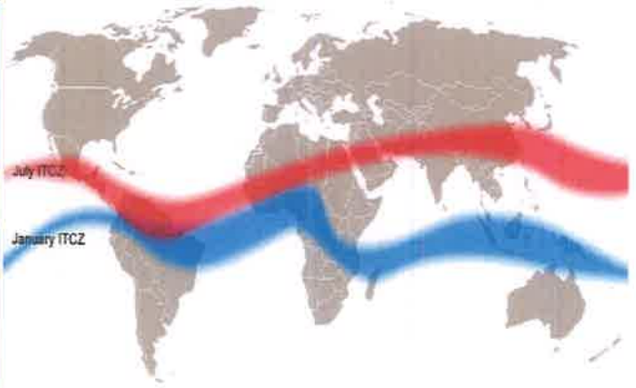
ALCANCE

El propósito de esta consultoría es presentar una propuesta para preparar una ruta de navegación segura desde el Punto A isla flamenco hasta el Punto B en proyecto, para transportar por barcazas y remolcador piedra.

En este proyecto utilizaríamos como referencias la carta náutica No. 21603 adicional, toda la información del área a navegar disponible teniendo en cuenta factores tales como: corrientes, vientos predominantes, nivel de marea diario tanto la marea más alta y la más baja marea, ayudas a la navegación a través del recorrido marcado, pautas operacionales para realizar esta operación lo más segura posible debido a la poca profundidad del área, para encontrar los mejores rumbos seguros para el transporte de piedra desde el inicial de la carga Punto A Isla Flamenco, al punto B en Proyecto.

ZONA DE CONVERGENCIA INTERTROPICAL (ITCZ





La zona de convergencia intertropical (ZCIT o ZCI) es la región del globo terrestre donde convergen los vientos alisios del hemisferio norte con los del hemisferio sur.

Se caracteriza por ser un ancho cinturón de baja presión constituido por corrientes de aire ascendente, donde convergen grandes masas de aire cálido y húmedo provenientes del norte y del sur de la zona intertropical.

Panamá está ubicada en la zona intertropical próxima al Ecuador terrestre. Es una franja de tierra angosta orientada de este a oeste y bañada en sus costas por los océanos Atlántico y Pacífico. Que tiene forma de ese acostada

Es visible como una banda de nubes que rodea la Tierra, aunque es menos definible sobre la tierra. Está centrado varios grados al norte del ecuador debido a la influencia del aire extremadamente frío sobre la Antártida. Este aire promedia unos 20 ° F - 25 ° F más frío que el aire sobre el Ártico y uno de los efectos es desplazar la ZCIT al norte del ecuador geográfico. La ITCZ no es estacionaria, sin embargo. Migra al norte y al sur durante el año bajo la influencia de la declinación del sol. Su ancho varía de 60 a 180 millas náuticas.

Aunque la latitud de la ZCIT sigue la declinación del sol, se retrasa entre cuatro y seis semanas. Esto significa que, aunque el sol alcance su máxima declinación hacia el norte para el 21 de junio y las estadísticas se dirijan hacia el sur, la ZCIT continuará su viaje hacia el norte hasta julio y, a veces, hasta agosto. A veces puede ir tan al norte que Panamá estará al sur de su límite sur. Cuando esto sucede, experimentamos una "pequeña" estación seca. Eventualmente regresa, sin embargo. A medida que retrocede el camino del sol, las lluvias se reanudan. Es durante este tiempo, el otoño, que tenemos nuestras lluvias más intensas. Esto se debe a que el aire del hemisferio norte es más cálido ahora y, en consecuencia, hay más actividad convectiva. En noviembre, puede llover continuamente en Panamá durante cuatro horas seguidas y la visibilidad promedio puede reducirse a menos de 3 millas náuticas.

Diciembre es un mes de transición desde la temporada de lluvias hasta la estación seca. A medida que el sol continúa su recorrido hacia el sur, el extremo norte de la ZCIT sale del Canal y comenzamos a experimentar cielos despejados y sol. Durante los próximos cuatro meses, el buen clima continuará con pocas interrupciones.

¿Por qué pasó esto? ¿Por qué deja de llover? Todavía estamos rodeados de agua, no ha habido un cambio significativo en la temperatura, los días son casi iguales en duración, entonces, ¿por qué el cambio? La respuesta es simple: es el viento.

La llegada de los vientos alisios del noreste impide la formación de células de convección verticales (se les llamaría nubes Cumulonimbus). Los vientos interrumpen la fuerte circulación ascendente del aire mencionada anteriormente. Como el aire no sube a la atmósfera superior para enfriarse, el vapor de agua permanece en estado gaseoso y permanece en la atmósfera.

Estado del Tiempo:

En el istmo de Panamá, en general, temprano en la mañana está claro todo. A medida que avanza el día, el sol calienta la tierra más rápido que los océanos limítrofes. El aire que está sobre la tierra se calienta más que el aire sobre el océano y comienza a elevarse. El aire más frío del mar, cargado de humedad, se precipita para reemplazar este aire ascendente. Una vez que esta brisa marina cruza la costa, se calienta a su vez y también se eleva. A medida que todo este aire asciende a la atmósfera, se enfría.

Con este enfriamiento no puede contener toda la humedad que contiene, ya que se llega al vapor de agua gaseoso, al punto de condensación, y el agua se condensa, dejando una evidencia visible de esta reacción en forma de nube.

Este proceso continúa durante todo el día, por lo que por la tarde, la atmósfera está cargada de humedad. Las corrientes ascendentes del aire caliente, junto con las corrientes descendentes que se forman a medida que las nubes cambian de cúmulos a cumulonimbus, hacen que las diminutas gotas de agua que crean la nube colisionen y se adhieran entre sí. Esto continúa hasta que muchos de ellos se unan porque son demasiado pesados para mantenerse en alto y por lo tanto caen en picado a la Tierra como una gota de lluvia.

Lluvias

Octubre hasta comienzos de diciembre son la lluvia más fuerte, aunque los vientos son generalmente débiles y variables. Hay muchas ráfagas que ocurren durante la temporada de lluvias, la mayoría traen solo lluvias torrenciales, pero algunos sistemas, de aproximadamente 2 millas de diámetro, pueden generar hasta 45 nudos de viento y pérdida de visibilidad. No hay forma de saber de antemano si estas ráfagas son acompañadas por vientos fuertes, pero siempre son de corta duración.

Un año típico, llueve aquí un promedio de 260 días. La lluvia durante este tiempo varía de un promedio de 457.2 centímetros en Cristobal (medido en Fort Sherman) a solo 177.8 en Balboa. Esta es realmente una cantidad significativa de precipitación cuando se considera que la precipitación promedio mundial es de solo 38.1 centímetros por año.

Vientos

El Océano Pacífico hace honor a su nombre y los mares de este lado suelen ser mucho más silenciosos que en la costa caribeña de Panamá. Cerca de los vientos del continente generalmente son del norte durante todo el año, siendo el más fuerte de diciembre a marzo.

Durante estos meses secos y ventosos, los vientos suelen alcanzar más de 20 nudos. Los vientos continúan y van bajando con menos fuerza en julio van cambiando por vientos del Sur hasta diciembre, y vuelven a levantarse.

Las Mareas y su Causa

Esta diferencia en las mareas ha sido un importante factor que contribuyó a la historia de Panamá, y no fue la menor la decisión de construir un canal tipo esclusas en lugar de uno a nivel del mar. Debido a las grandes fluctuaciones en el rango de mareas en el lado Pacífico del Istmo, un canal a nivel del mar habría estado sometido a una fuerte corriente cuya velocidad podría haber sido de hasta 4 nudos. Su dirección cambiaría con el flujo y reflujo de la marea.

El rango de marea grande en Balboa se puede explicar por lo siguiente:

1. Balboa se encuentra a la cabeza de una ola estacionaria el cual se puede explicar parcialmente por el amplio rango medio de mareas.

2. La Bahía de Panamá es relativamente poco profunda en comparación con el Océano Pacífico que la bordea. Si el volumen de agua que entra y sale de la bahía es constante (para cualquier día), pero el espacio que lo recibe está restringido, el agua no tiene a dónde ir sino hacia arriba. Esto se amplifica aún más por la naturaleza restrictiva de la tierra circundante que tiende a "atrapar" los mares cuando se precipita.

3. Otro posible factor contribuyente es el fenómeno mencionado poco antes de la oscilación. Las aguas más altas se producen unas tres horas después del paso

meridiano de la Luna, por lo que posiblemente, la marea baja que sale encuentra y refuerza la marea alta entrante, produciendo oleajes o aguajes.

4. La demora en la ocurrencia de agua alta después del paso meridiano de la Luna se debe probablemente a la mayor fricción causada por el aumento repentino de altura de la plataforma de la Bahía de Panamá y las aguas superficiales que la acompañan.

5. Todos los datos inician en el meridian central 75th de nuestra zona horaria. Las horas del día están numeradas consecutivamente desde 0 horas (medianoche) hasta 23 horas (11 p.m.); 12 horas es mediodía y todas las horas superiores a 12 son por la tarde

6. La elevación de marea pronosticada se calcula desde el mismo plano de referencia que se utiliza para las cartas náuticas de la localidad. Para encontrar la profundidad real del agua en cualquier momento, la altura de la marea como se muestra en la tabla de mareas debe agregarse a la profundidad del agua como se muestra en la tabla.
7. Si la altura de la marea está precedida por un signo menos, debe restarse de la profundidad del gráfico

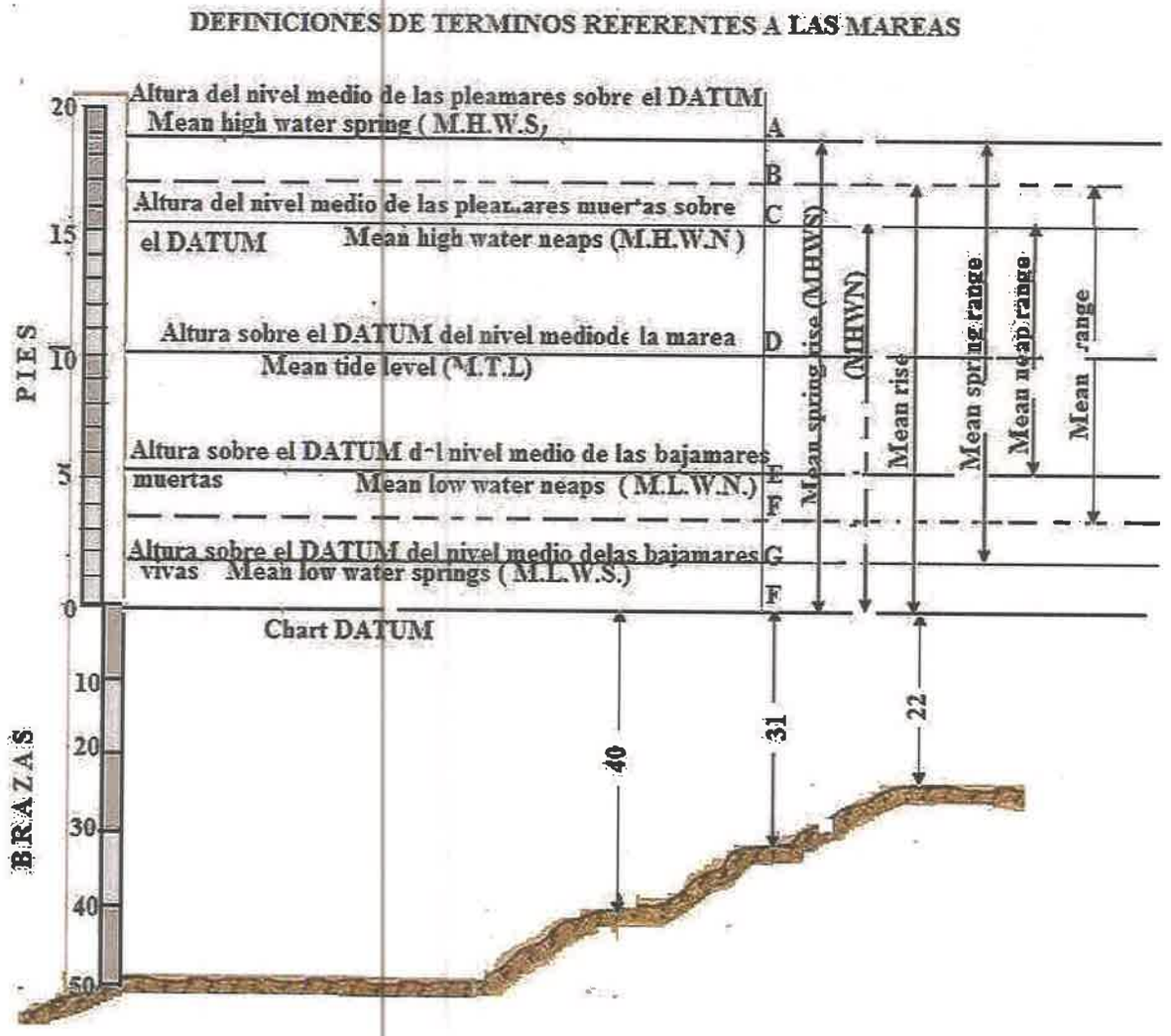
8. El datum para las elevaciones de marea en Balboa (Pacífico) es el NIVEL MEDIO DE LAS BAJAMARES VIVAS (MEAN LOW WATER SPRINGS), que ha sido determinado por la Coast & Geodetic Survey de los EE. UU. Como 8,4 pies por debajo del nivel medio del mar en Balboa. Con base en las elevaciones medias para los aviones de marea durante el período de 19 años, 1916-1934, Nivel Medio del Mar en Balboa es equivalente a -7.617 pies del nivel de precisión del Canal de Panamá.

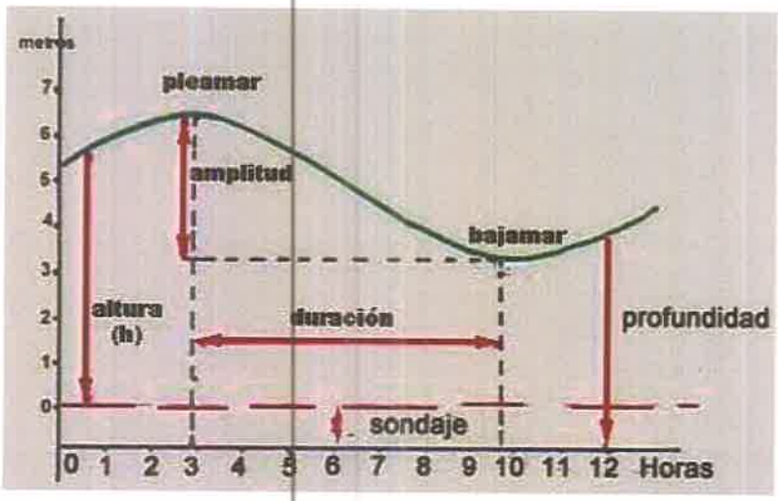
9. Datum de la carta náutica es el plano horizontal de referencia sobre el cual se miden, de forma vertical, las profundidades representadas y las alturas de todo accidente geográfico en bajamar.

10. La corriente causa una configuración del oeste de hasta que va a 3 nudos a través de la entrada del canal del Pacífico desde las boyas No. 1 y No. 2 a las proximidades de la boya No. 6. Esta corriente es frecuente y fuerte durante el reflujo de primavera. Durante los meses de octubre y noviembre, o cuando soplan fuertes vientos del sudoeste, un leve conjunto del este se siente por períodos cortos. El lado Pacífico de Panamá tiene un rango significativo de mareas, el área más extrema es la parte norte del Golfo de Panamá, donde el rango a veces alcanza más de 5 metros y más. (16 pies).

    La marea es un poco más baja en otras áreas, como Isla Coiba. Las correcciones de tiempo rara vez se justifican, ya que los tiempos de Pleamar o Bajamar no varían más de 10 minutos.

TERMINOS DE NIVEL DE MAREA UTILIZADOS COMO REFERENCIA EN LAS CARTAS NAUTICAS





"Regla de uso practico de ayuda rapida en calculos de altura de marea"

Para establecer la altura de la marea en un momento dado entre la Pleamar y la Bajamar , use la regla de los dos.

Las horas entre la marea Alta y Baja	Cambio de la altura der la marea
1	1/12
2	2/12
3	3/12
4	3/12
5	2/12
6	1/12

Esto también se llama la regla 1-2-3-3-2-1 por razones obvias. Ejemplo: a las 1403 horas del 28 de diciembre de 2017, desea cruzar una barra de arena con una profundidad de trazado de 1 metro, la Bajamar es a las 17:21 horas y la Pleamar a las 11:03 hrs.

Consulte la tabla para el 28 de diciembre de 2017, que muestra:

Dec. 28 ..... HW 11:03 hrs ..... 3.88 metros

HW 17:21 hrs ..... 1.02 metros

Entonces la diferencia de la marea es: ..... 2.86 metros

Como este caso la marea esta bajando y realmente es la situacion que se require saber es de la profundidad, entonces.

Como llegamos esta cifra:

La marea alta sera a las 11:03 hrs, tres horas pasaran desde la marea, viendo la tabla arriba el primer (1/12), la segunda hora (2/12) y la ultima la tercera hora (3/12).observas su equivalencies 1+2+3 es igual a 6/12, el agua decendio entonces, El Doceavo 2.86 es 0.24 meters 6x 0.24 = 1.44 metros.

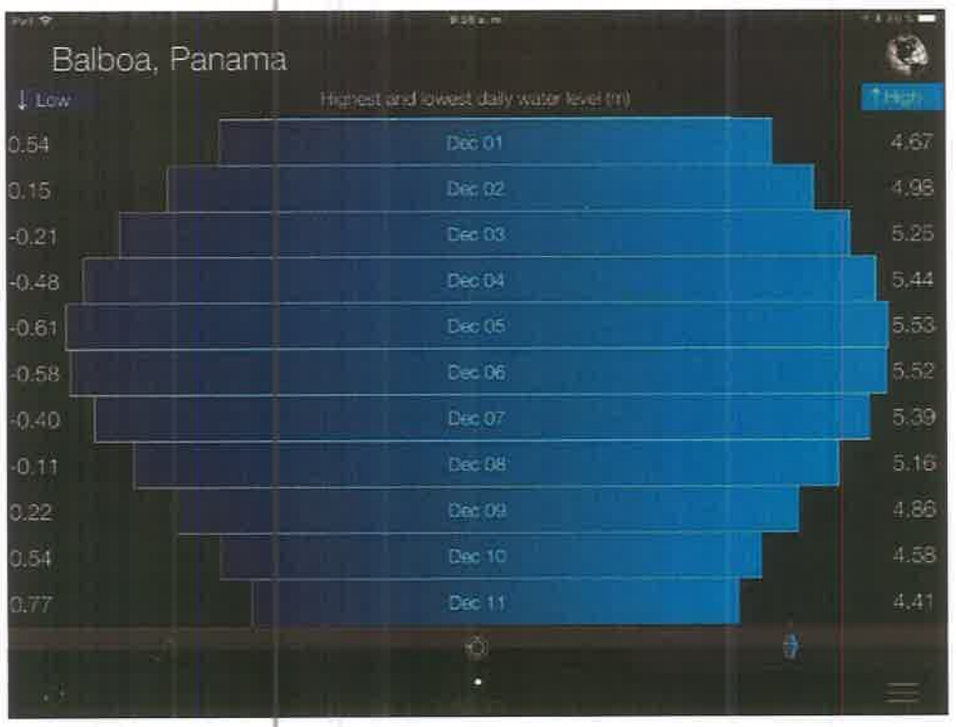
Como la marea esta bajajndo se resta de la marea alta 3.88 metros a las 11:03 hrs.

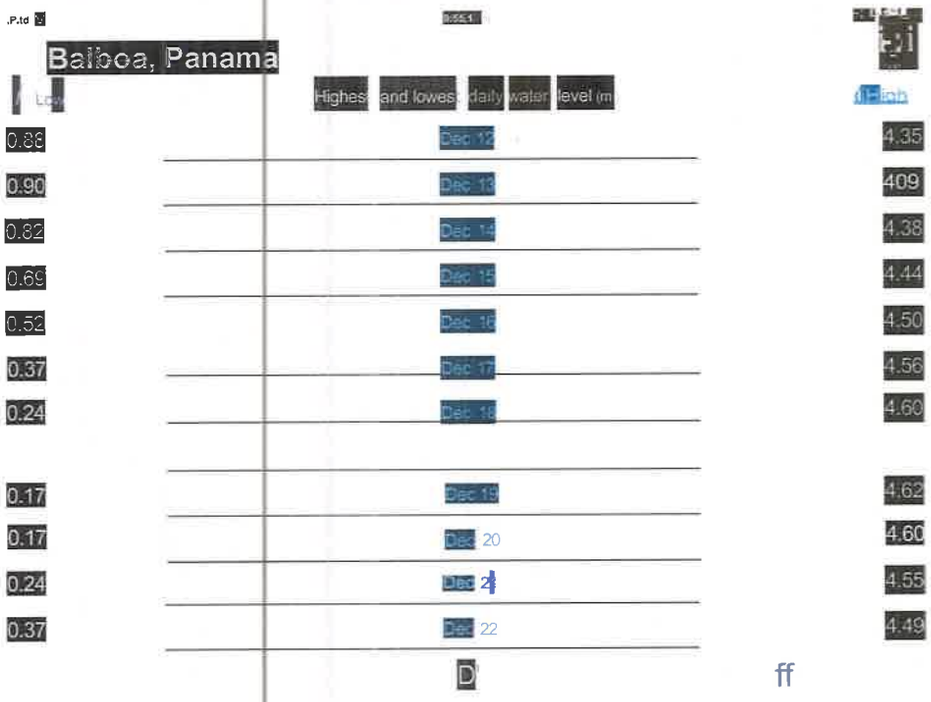
3.88 – 1.44 = 2.44 mtr

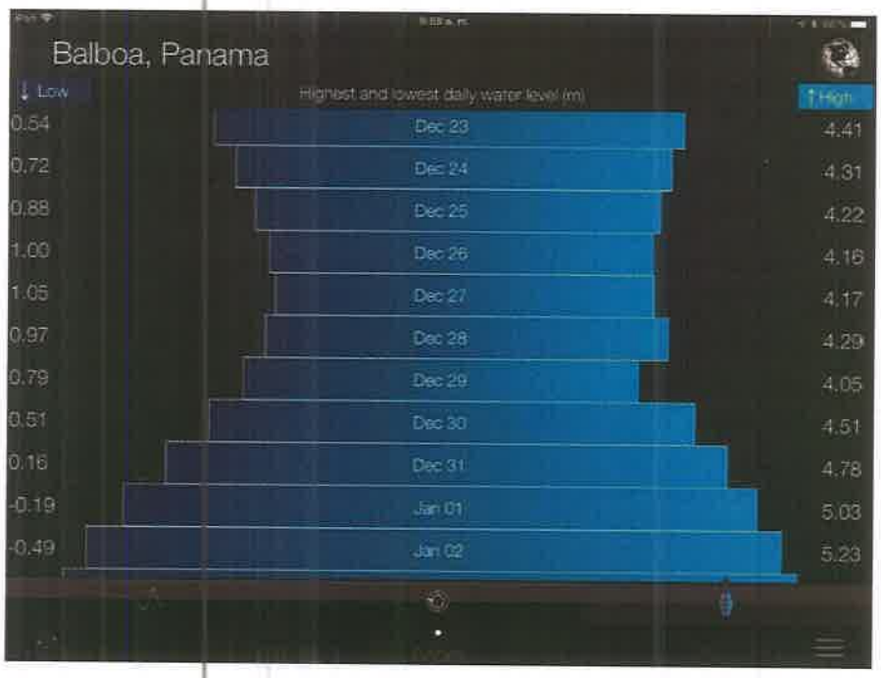
Utilizando la carta nautica del area en el que se encuetra navegando es de 1.0 metro, su profundidad actual a las 14:03 hrs es de 3.44 metros, (1+2.44)

Esta regla practica toma como referencia que la amplitud de marea es 1-2-3-3-2-1 6 hours, sin embargo se recomienda tener como precausion un factor de seguridad en el margen de agua.

181


Balboa, Panama
↓ Low
Highest and lowest daily water level (m)
↑ High
0.54
Dec 01
4.67
0.15
Dec 02
4.98
-0.21
Dec 03
5.25
-0.48
Dec 04
5.44
-0.61
Dec 05
5.53
-0.58
Dec 06
5.52
-0.40
Dec 07
5.39
-0.11
Dec 08
5.16
0.22
Dec 09
4.86
0.54
Dec 10
4.58
0.77
Dec 11
4.41


Balboa, Panama
0.88
Dec 12
4.35
0.90
Dec 13
409
0.82
Dec 14
4.38
0.69
Dec 15
4.44
0.52
Dec 16
4.50
0.37
Dec 17
4.56
0.24
Dec 18
4.60
0.17
Dec 19
4.62
0.17
Dec 20
4.60
0.24
Dec 21
4.55
0.37
Dec 22
4.49



U.S. Charts for the Pacific coast of Panama:

21033	Scale 1:1000000	Depth units: Meters
21605	Scale: 1:200000	Depth units: Meters.
21601	Scale: 1:200000	Depth units: Meters.
21603	Scale: 1:25000	Depth units: Meters.
21580	Scale: 1:300000	Depth units: Meters

Corrientes Marinas

La extrema variación entre las mareas en el lado del Pacífico hace que las corrienteslocales sean más fuertes que en el lado Atlántico. Una notable corriente oceánica ingresa al Golfo de Panamá desde el sector Este, fluyendo hacia el Oeste. Esta corriente está obstruida por la gran península encabezada por Punta Mala. Desde Punta Mala, la corriente gira hacia el Sur y gana velocidad significativamente. Las corrientes más fuertes se encuentran en el área de Punta Mala, donde las corrientes a menudo superan los 2.5 nudos. La mejor táctica para viajar por la costa del Pacífico es permanecer cerca, teniendo en cuenta que la marea baja contribuye a este flujo generalmente hacia el Sur. Una alternativa es dirigirse a las Islas Perlas después de pasar Punta Mala.

TABLA DE MAREAS BALBOA

Balboa, Océano Pacífico año 2018 (referencia)

Horas y Niveles de Mareas Altas y Bajas

Enero

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Lun	229	16.5	503	16 Mar	320	14.1	430
	900	-0.6	-18		941	1.0	30
	1506	16.1	491		1553	14.0	427
○	2123	0.1	3	●	2156	2.0	61
2 Mar	323	17.2	524	17 Mié	359	14.3	436
	950	-1.6	-49		1018	0.5	15
	1600	16.8	512		1631	14.4	439
	2213	-0.7	-21		2233	1.5	46
3 Mié	417	17.6	536	18 Jue	438	14.5	442
	1038	-2.2	-67		1053	0.2	6
	1653	17.3	527		1708	14.7	448
	2302	-1.1	-34		2310	1.2	37
4 Jue	511	17.7	540	19 Vie	515	14.6	445
	1125	-2.3	-70		1128	0.2	6
	1746	17.5	533		1744	14.9	454
	2350	-1.1	-34		2346	1.2	37
5 Vie	604	17.4	530	20 Sáb	551	14.6	445
	1212	-1.9	-58		1204	0.3	9
	1837	17.3	527		1818	14.9	454
6 Sáb	40	-0.6	-18	21 Dom	23	1.3	40
	655	16.8	512		626	14.4	439
	1301	-1.1	-34		1240	0.7	21
	1927	16.8	512		1852	14.8	451
7 Dom	132	0.2	6	22 Lun	101	1.5	46
	746	15.9	485		702	14.1	430
	1353	0.0	0		1318	1.2	37
	2017	16.0	488		1927	14.6	445
8 Lun	227	1.0	30	23 Mar	143	1.9	58
	839	14.8	451		740	13.7	418
	1447	1.2	37		1401	1.8	55
◑	2109	15.0	457		2006	14.4	439
9 Mar	325	1.9	58	24 Mié	230	2.2	67
	936	13.7	418		824	13.3	405
	1544	2.2	67		1449	2.3	70
	2208	14.1	430	◐	2052	14.0	427
10 Mié	425	2.6	79	25 Jue	324	2.4	73
	1040	12.8	390		917	12.8	390
	1642	3.1	94		1544	2.7	82
	2311	13.5	411		2149	13.7	418
11 Jue	526	3.0	91	26 Vie	423	2.5	76
	1149	12.4	378		1025	12.5	381
	1743	3.6	110		1647	2.9	88
					2257	13.7	418
12 Vie	14	13.2	402	27 Sáb	529	2.3	70
	627	3.1	94		1141	12.7	387
	1251	12.4	378		1756	2.8	85
	1844	3.8	116				
13 Sáb	109	13.2	402	28 Dom	9	14.0	427
	725	2.8	85		638	1.7	52
	1345	12.6	384		1252	13.4	408
	1942	3.6	110		1907	2.2	67
14 Dom	157	13.5	411	29 Lun	114	14.7	448
	817	2.3	70		744	0.7	21
	1431	13.1	399		1355	14.3	436
	2032	3.1	94		2012	1.2	37
15 Lun	240	13.7	418	30 Mar	214	15.6	475
	901	1.6	49		843	-0.5	-15
	1513	13.5	411		1452	15.4	469
	2116	2.5	76		2109	0.0	0
				31 Mié	311	16.3	497
					935	-1.6	-49
					1547	16.3	497
				○	2200	-1	-30

Febrero

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Jue	406	16.9	515	16 Vie	416	14.3	436
	1023	-2.3	-70		1031	-0.1	-3
	1640	17.0	518		1642	14.7	448
	2248	-1.6	-49		2249	0.5	15
2 Vie	458	17.2	524	17 Sáb	453	14.6	445
	1109	-2.6	-79		1106	-0.4	-12
	1730	17.3	527		1717	15.1	460
	2334	-1.8	-55		2324	0.1	3
3 Sáb	549	17.1	521	18 Dom	529	14.8	451
	1154	-2.3	-70		1141	-0.4	-12
	1818	17.2	524		1752	15.3	466
4 Dom	20	-1.4	-43	19 Lun	0	0.0	0
	637	16.6	506		605	14.8	451
	1239	-1.6	-49		1216	-0.2	-6
	1903	16.7	509		1826	15.4	469
5 Lun	107	-0.7	-21	20 Mar	37	0.1	3
	723	15.8	482		641	14.7	448
	1325	-0.5	-15		1253	0.2	6
	1948	15.9	485		1902	15.2	463
6 Mar	156	0.3	9	21 Mié	117	0.5	15
	809	14.7	448		719	14.3	436
	1413	0.7	21		1335	0.8	24
	2033	14.8	451		1940	14.9	454
7 Mié	248	1.3	40	22 Jue	203	0.9	27
	858	13.4	408		802	13.8	421
	1504	2.0	61		1422	1.5	46
◑	2122	13.7	418		2025	14.4	439
8 Jue	342	2.3	70	23 Vie	255	1.5	46
	953	12.3	375		853	13.1	399
	1559	3.0	91		1517	2.2	67
	2218	12.7	387	◐	2120	13.8	421
9 Vie	440	3.0	91	24 Sáb	355	1.9	58
	1059	11.6	354		958	12.6	384
	1658	3.8	116		1622	2.7	82
	2324	12.1	369		2230	13.3	405
10 Sáb	542	3.4	104	25 Dom	503	2.0	61
	1210	11.3	344		1118	12.5	381
	1802	4.2	128		1734	2.8	85
					2349	13.4	408
11 Dom	30	12.0	366	26 Lun	615	1.8	55
	646	3.3	101		1236	13.0	396
	1312	11.6	354		1849	2.3	70
	1907	4.1	125				
12 Lun	127	12.2	372	27 Mar	101	14.0	427
	745	2.8	85		726	1.0	30
	1404	12.2	372		1343	14.0	427
	2005	3.5	107		1958	1.3	40
13 Mar	215	12.7	387	28 Mié	204	14.8	451
	835	2.0	61		827	-0.1	-3
	1448	12.8	390		1440	15.1	460
	2054	2.7	82		2056	0.0	0
14 Mié	258	13.3	405				
	917	1.2	37				
	1528	13.5	411				
	2135	1.8	55				
15 Jue	338	13.8	421				
	955	0.5	15				
	1606	14.2	433				
●	2213	1.0	30				

Marzo

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Jue	301	15.7	479	16 Vie	310	13.6	415
	920	-1.2	-37		928	0.8	24
	1533	16.0	488		1533	14.3	436
○	2146	-1.1	-34		2147	0.8	24
2 Vie	353	16.3	497	17 Sáb	348	14.3	436
	1007	-2.0	-61		1005	0.0	0
	1623	16.7	509		1610	15.1	460
	2232	-1.8	-55	●	2223	-0.1	-3
3 Sáb	443	16.7	509	18 Dom	426	14.9	454
	1051	-2.3	-70		1040	-0.5	-15
	1710	17.0	518		1646	15.6	475
	2315	-2.0	-61		2259	-0.6	-18
4 Dom	530	16.7	509	19 Lun	504	15.3	466
	1133	-2.1	-64		1116	-0.7	-21
	1754	17.0	518		1722	16.0	488
	2358	-1.8	-55		2336	-0.9	-27
5 Lun	615	16.3	497	20 Mar	542	15.4	469
	1214	-1.5	-46		1152	-0.6	-18
	1836	16.5	503		1800	16.1	491
6 Mar	40	-1.1	-34	21 Mié	14	-0.8	-24
	657	15.6	475		621	15.4	469
	1256	-0.5	-15		1231	-0.2	-6
	1916	15.7	479		1838	15.9	485
7 Mié	124	-0.1	-3	22 Jue	55	-0.4	-12
	738	14.6	445		701	15.0	457
	1339	0.7	21		1314	0.4	12
	1956	14.6	445		1920	15.5	472
8 Jue	210	1.0	30	23 Vie	141	0.2	6
	821	13.4	408		746	14.4	439
	1426	2.0	61		1403	1.2	37
	2037	13.5	411		2007	14.8	451
9 Vie	300	2.1	64	24 Sáb	234	0.9	27
	908	12.3	375		839	13.7	418
	1517	3.2	98		1500	2.1	64
◑	2126	12.4	378	◐	2103	14.0	427
10 Sáb	355	3.0	91	25 Dom	336	1.6	49
	1006	11.4	347		944	13.0	396
	1615	4.0	122		1607	2.7	82
	2228	11.5	351		2215	13.3	405
11 Dom	456	3.6	110	26 Lun	444	2.0	61
	1120	11.0	335		1105	12.8	390
	1720	4.5	137		1721	2.8	85
	2344	11.2	341		2337	13.2	402
12 Lun	602	3.7	113	27 Mar	557	2.0	61
	1232	11.2	341		1224	13.2	402
	1829	4.4	134		1835	2.4	73
13 Mar	51	11.5	351	28 Mié	51	13.7	418
	706	3.3	101		708	1.4	43
	1330	11.8	360		1330	14.2	433
	1933	3.8	116		1943	1.4	43
14 Mié	145	12.1	369	29 Jue	153	14.5	442
	802	2.6	79		809	0.5	15
	1416	12.6	384		1426	15.1	460
	2025	2.8	85		2040	0.3	9
15 Jue	230	12.9	393	30 Vie	248	15.3	466
	848	1.7	52		902	-0.4	-12
	1456	13.5	411		1515	16.0	488
●	2108	1.8	55		2129	-0.7	-21
				31 Sáb	338	15.9	485
					948	-1.1	-34
					1602	16.5	503
				○	2213	-1.4	-43

recopilado por: EAAR-HM

● Luna Nueva ◐ Cuarto Creciente ○ Luna Llena ◑ Cuarto Menguante

Balboa, Océano Pacífico año 2018 (referencia)

Horas y Niveles de Mareas Altas y Bajas

Abril

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Dom	424	16.3	497	16 Lun	356	15.3	466
	1029	-1.4	-43		1012	-0.1	-3
	1646	16.8	512		1612	16.3	497
	2254	-1.6	-49		2233	-0.9	-27
2 Lun	508	16.3	497	17 Mar	437	15.8	482
	1109	-1.2	-37		1050	-0.5	-15
	1727	16.7	509		1653	16.7	509
	2333	-1.4	-43		2312	-1.3	-40
3 Mar	550	16.0	488	18 Mié	519	16.1	491
	1148	-0.7	-21		1130	-0.6	-18
	1806	16.2	494		1735	16.8	512
					2352	-1.3	-40
4 Mié	12	-0.8	-24	19 Jue	603	16.1	491
	630	15.4	469		1211	-0.2	-6
	1227	0.2	6		1819	16.6	506
	1844	15.5	472				
5 Jue	52	0.1	3	20 Vie	36	-0.9	-27
	709	14.6	445		648	15.8	482
	1307	1.3	40		1257	0.4	12
	1921	14.6	445		1905	16.1	491
6 Vie	135	1.1	34	21 Sáb	124	-0.2	-6
	748	13.7	418		737	15.2	463
	1351	2.4	73		1350	1.2	37
	1959	13.5	411		1956	15.3	466
7 Sáb	221	2.2	67	22 Dom	219	0.7	21
	831	12.7	387		832	14.5	442
	1440	3.5	107		1450	2.1	64
	2042	12.5	381		2055	14.4	439
8 Dom	313	3.1	94	23 Lun	321	1.5	46
	922	11.9	363		938	13.8	421
	1536	4.3	131		1558	2.6	79
	2136	11.7	357		2206	13.6	415
9 Lun	411	3.8	116	24 Mar	429	2.1	64
	1028	11.4	347		1054	13.6	415
	1640	4.7	143		1709	2.8	85
	2250	11.2	341		2326	13.4	408
10 Mar	515	4.0	122	25 Mié	539	2.2	67
	1143	11.5	351		1210	13.9	424
	1747	4.7	143		1820	2.4	73
11 Mié	6	11.4	347	26 Jue	38	13.8	421
	619	3.8	116		646	1.9	58
	1245	12.0	366		1313	14.6	445
	1852	4.1	125		1925	1.7	52
12 Jue	106	12.0	366	27 Vie	139	14.5	442
	719	3.2	98		747	1.4	43
	1334	12.9	393		1406	15.3	466
	1948	3.1	94		2021	0.8	24
13 Vie	153	12.8	390	28 Sáb	231	15.1	460
	810	2.4	73		840	0.8	24
	1416	13.8	421		1453	15.9	485
	2035	2.0	61		2109	0.0	0
14 Sáb	235	13.7	418	29 Dom	318	15.5	472
	854	1.4	43		925	0.3	9
	1454	14.8	451		1537	16.3	497
	2116	0.8	24		2152	-0.5	-15
15 Dom	315	14.6	445	30 Lun	403	15.8	482
	934	0.5	15		1006	0.0	0
	1533	15.6	475		1619	16.4	500
	2155	-0.2	-6		2231	-0.7	-21

Mayo

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Mar	445	15.8	482	16 Mié	411	16.2	494
	1045	0.1	3		1026	-0.1	-3
	1658	16.2	494		1626	17.3	527
	2309	-0.6	-18		2250	-1.4	-43
2 Mié	525	15.6	475	17 Jue	458	16.6	506
	1122	0.5	15		1110	-0.3	-9
	1737	15.9	485		1714	17.4	530
	2346	-0.2	-6		2334	-1.5	-46
3 Jue	604	15.2	463	18 Vie	547	16.7	509
	1200	1.1	34		1155	-0.1	-3
	1814	15.3	466		1803	17.2	524
4 Vie	24	0.5	15	19 Sáb	20	-1.1	-34
	643	14.7	448		638	16.6	506
	1239	1.9	58		1244	0.4	12
	1850	14.6	445		1854	16.7	509
5 Sáb	104	1.4	43	20 Dom	110	-0.4	-12
	721	14.0	427		730	16.1	491
	1321	2.8	85		1339	1.1	34
	1927	13.8	421		1948	15.9	485
6 Dom	148	2.3	70	21 Lun	206	0.5	15
	801	13.4	408		825	15.5	472
	1409	3.7	113		1439	1.9	58
	2008	13.0	396		2047	15.0	457
7 Lun	236	3.1	94	22 Mar	307	1.3	40
	847	12.7	387		928	14.9	454
	1502	4.4	134		1545	2.4	73
	2056	12.2	372		2155	14.2	433
8 Mar	331	3.8	116	23 Mié	411	2.0	61
	942	12.3	375		1038	14.5	442
	1602	4.7	143		1652	2.6	79
	2158	11.7	357		2308	13.9	424
9 Mié	429	4.1	125	24 Jue	516	2.4	73
	1048	12.2	372		1148	14.6	445
	1704	4.7	143		1758	2.5	76
	2311	11.7	357				
10 Jue	529	4.1	125	25 Vie	18	13.9	424
	1152	12.6	384		620	2.5	76
	1805	4.2	128		1249	14.9	454
					1901	2.1	64
11 Vie	17	12.1	369	26 Sáb	118	14.3	436
	629	3.7	113		720	2.3	70
	1245	13.3	405		1342	15.3	466
	1903	3.4	104		1958	1.6	49
12 Sáb	110	12.9	393	27 Dom	210	14.6	445
	724	3.1	94		814	2.0	61
	1331	14.3	436		1428	15.6	475
	1955	2.3	70		2046	1.0	30
13 Dom	156	13.9	424	28 Lun	257	14.9	454
	814	2.2	67		901	1.7	52
	1414	15.2	463		1511	15.8	482
	2042	1.1	34		2129	0.6	18
14 Lun	240	14.8	451	29 Mar	340	15.1	460
	900	1.2	37		943	1.5	46
	1457	16.1	491		1552	15.8	482
	2126	0.0	0		2209	0.3	9
15 Mar	325	15.6	475	30 Mié	422	15.2	463
	944	0.4	12		1022	1.4	43
	1540	16.8	512		1631	15.7	479
	2208	-0.9	-27		2246	0.3	9
				31 Jue	502	15.2	463
					1059	1.6	49
					1709	15.5	472
					2322	0.5	15

Junio

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Vie	541	15.0	457	16 Sáb	534	17.2	524
	1137	1.9	58		1140	-0.3	-9
	1747	15.1	460		1750	17.6	536
2 Sáb	0	0.9	27	17 Dom	5	-1.4	-43
	620	14.8	451		626	17.2	524
	1215	2.4	73		1231	0.1	3
	1824	14.7	448		1844	17.2	524
3 Dom	38	1.5	46	18 Lun	55	-0.8	-24
	657	14.4	439		719	17.0	518
	1256	3.0	91		1325	0.7	21
	1902	14.1	430		1938	16.5	503
4 Lun	119	2.2	67	19 Mar	150	0.1	3
	736	14.0	427		813	16.4	500
	1341	3.6	110		1423	1.4	43
	1940	13.5	411		2034	15.6	475
5 Mar	204	2.9	88	20 Mié	247	1.0	30
	816	13.6	415		910	15.7	479
	1430	4.1	125		1525	2.0	61
	2023	12.9	393		2135	14.7	448
6 Mié	253	3.5	107	21 Jue	347	1.9	58
	902	13.3	405		1012	15.1	460
	1524	4.4	134		1628	2.4	73
	2114	12.5	381		2243	14.0	427
7 Jue	345	3.9	119	22 Vie	448	2.6	79
	955	13.1	399		1118	14.8	451
	1620	4.4	134		1731	2.7	82
	2216	12.2	372		2351	13.7	418
8 Vie	441	4.0	122	23 Sáb	549	3.0	91
	1055	13.3	405		1220	14.7	448
	1718	4.1	125		1833	2.7	82
	2323	12.4	378				
9 Sáb	538	3.9	119	24 Dom	53	13.7	418
	1154	13.8	421		650	3.2	98
	1816	3.5	107		1315	14.8	451
					1931	2.4	73
10 Dom	24	13.0	396	25 Lun	147	13.9	424
	637	3.5	107		746	3.1	94
	1247	14.6	445		1403	14.9	454
	1914	2.6	79		2022	2.0	61
11 Lun	118	13.9	424	26 Mar	234	14.2	433
	734	2.7	82		836	2.9	88
	1336	15.5	472		1446	15.0	457
	2007	1.4	43		2107	1.5	46
12 Mar	208	14.8	451	27 Mié	318	14.4	439
	828	1.8	55		920	2.6	79
	1424	16.3	497		1527	15.1	460
	2057	0.3	9		2147	1.2	37
13 Mié	257	15.7	479	28 Jue	400	14.6	445
	918	0.9	27		1001	2.3	70
	1514	17.0	518		1607	15.2	463
	2145	-0.7	-21		2225	0.9	27
14 Jue	348	16.4	500	29 Vie	440	14.8	451
	1005	0.2	6		1039	2.1	64
	1605	17.5	533		1646	15.1	460
	2231	-1.4	-43		2301	0.8	24
15 Vie	441	17.0	518	30 Sáb	519	14.9	454
	1052	-0.3	-9		1116	2.1	64
	1657	17.7	540		1724	15.0	457
	2317	-1.6	-49		2337	1.0	30

recopilado por: EAAR-HM

● Luna Nueva ◐ Cuarto Creciente ○ Luna Llena ◑ Cuarto Menguante

Balboa, Océano Pacífico año 2018 (referencia)

Horas y Niveles de Mareas Altas y Bajas

Julio

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Dom	557	14.9	454	16 Lun	611	17.8	543
	1154	2.3	70		1215	-0.6	-18
	1802	14.8	451		1830	17.6	536
2 Lun	14	1.3	40	17 Mar	37	-1.2	-37
	634	14.8	451		702	17.5	533
	1233	2.6	79		1306	0.0	0
	1838	14.5	442		1921	16.9	515
3 Mar	53	1.8	55	18 Mié	128	-0.3	-9
	709	14.6	445		752	17.0	518
	1314	3.0	91		1401	0.7	21
	1915	14.1	430		2014	16.0	488
4 Mié	133	2.4	73	19 Jue	222	0.7	21
	745	14.4	439		844	16.1	491
	1358	3.4	104		1458	1.6	49
	1953	13.6	415	◐	2109	14.9	454
5 Jue	217	2.9	88	20 Vie	318	1.8	55
	824	14.1	430		940	15.2	463
	1446	3.7	113		1557	2.3	70
	2036	13.2	402		2210	13.9	424
6 Vie	304	3.4	104	21 Sáb	416	2.8	85
	909	13.9	424		1042	14.5	442
	1538	3.8	116		1658	2.9	88
◑	2128	12.8	390		2317	13.2	402
7 Sáb	356	3.7	113	22 Dom	515	3.5	107
	1003	13.8	421		1146	14.0	427
	1634	3.7	113		1759	3.2	98
	2232	12.7	387				
8 Dom	453	3.8	116	23 Lun	24	13.0	396
	1104	14.0	427		617	3.9	119
	1733	3.3	101		1246	13.9	424
	2340	13.0	396		1900	3.2	98
9 Lun	554	3.6	110	24 Mar	122	13.1	399
	1207	14.5	442		717	4.0	122
	1835	2.7	82		1338	14.0	427
					1956	2.8	85
10 Mar	43	13.7	418	25 Mié	212	13.4	408
	658	3.0	91		812	3.7	113
	1305	15.3	466		1424	14.2	433
	1936	1.7	52		2044	2.3	70
11 Mié	141	14.6	445	26 Jue	257	13.8	421
	800	2.2	67		859	3.2	98
	1400	16.1	491		1506	14.5	442
	2033	0.6	18		2125	1.7	52
12 Jue	236	15.6	475	27 Vie	338	14.3	436
	856	1.2	37		941	2.6	79
	1454	16.9	515		1546	14.7	448
●	2125	-0.6	-18	○	2204	1.2	37
13 Vie	330	16.5	503	28 Sáb	417	14.7	448
	948	0.2	6		1019	2.2	67
	1548	17.5	533		1625	14.9	454
	2214	-1.4	-43		2240	0.9	27
14 Sáb	425	17.2	524	29 Dom	455	15.0	457
	1037	-0.5	-15		1055	1.9	58
	1643	17.8	543		1702	15.0	457
	2301	-1.8	-55		2315	0.8	24
15 Dom	519	17.6	536	30 Lun	531	15.2	463
	1126	-0.7	-21		1132	1.8	55
	1737	17.9	546		1739	15.0	457
	2349	-1.8	-55		2350	0.9	27
				31 Mar	606	15.3	466
					1208	1.9	58
					1814	14.9	454

Agosto

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Mié	26	1.3	40	16 Jue	103	-0.5	-15
	640	15.2	463		726	17.1	521
	1246	2.1	64		1333	0.3	9
	1849	14.6	445		1948	16.0	488
2 Jue	103	1.8	55	17 Vie	152	0.7	21
	713	15.0	457		813	16.1	491
	1326	2.5	76		1425	1.4	43
	1924	14.3	436		2038	14.9	454
3 Vie	143	2.3	70	18 Sáb	244	2.0	61
	749	14.8	451		903	15.0	457
	1410	2.8	85		1521	2.4	73
	2004	13.8	421	◐	2133	13.7	418
4 Sáb	227	2.9	88	19 Dom	340	3.2	98
	831	14.5	442		1000	13.9	424
	1459	3.1	94		1620	3.3	101
◑	2051	13.4	408		2238	12.8	390
5 Dom	318	3.3	101	20 Lun	439	4.1	125
	921	14.2	433		1106	13.2	402
	1555	3.3	101		1722	3.8	116
	2151	13.0	396		2349	12.4	378
6 Lun	416	3.6	110	21 Mar	543	4.6	140
	1023	14.0	427		1214	13.0	396
	1657	3.2	98		1826	3.9	119
	2303	13.0	396				
7 Mar	522	3.6	110	22 Mié	54	12.5	381
	1134	14.3	436		647	4.6	140
	1804	2.8	85		1312	13.1	399
					1926	3.5	107
8 Mié	17	13.5	411	23 Jue	148	13.0	396
	631	3.2	98		747	4.2	128
	1242	14.9	454		1401	13.5	411
	1911	1.9	58		2018	2.9	88
9 Jue	122	14.4	439	24 Vie	233	13.6	415
	739	2.3	70		836	3.5	107
	1343	15.7	479		1444	14.0	427
	2013	0.8	24		2101	2.2	67
10 Vie	220	15.5	472	25 Sáb	313	14.2	433
	839	1.2	37		919	2.7	82
	1440	16.6	506		1523	14.5	442
	2108	-0.4	-12		2140	1.5	46
11 Sáb	315	16.5	503	26 Dom	350	14.8	451
	933	0.0	0		957	2.0	61
	1535	17.4	530		1601	14.9	454
●	2157	-1.3	-40	○	2216	0.9	27
12 Dom	409	17.4	530	27 Lun	426	15.3	466
	1022	-0.8	-24		1032	1.4	43
	1629	17.8	543		1637	15.3	466
	2244	-1.9	-58		2250	0.6	18
13 Lun	501	17.9	546	28 Mar	500	15.6	475
	1109	-1.3	-40		1107	1.1	34
	1721	18.0	549		1713	15.4	469
	2330	-1.9	-58		2324	0.6	18
14 Mar	551	18.0	549	29 Mié	534	15.8	482
	1156	-1.2	-37		1142	1.0	30
	1811	17.7	540		1747	15.4	469
					2359	0.8	24
15 Mié	16	-1.4	-43	30 Jue	608	15.8	482
	639	17.8	543		1218	1.1	34
	1243	-0.6	-18		1822	15.2	463
	1900	17.0	518				
				31 Vie	34	1.2	37
					642	15.7	479
					1256	1.5	46
					1858	14.9	454

Septiembre

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Sáb	113	1.8	55	16 Dom	208	2.4	73
	719	15.4	469		824	14.7	448
	1339	2.0	61		1442	2.6	79
	1938	14.5	442	◑	2054	13.6	415
2 Dom	157	2.5	76	17 Lun	302	3.7	113
	800	15.0	457		915	13.5	411
	1428	2.5	76		1539	3.6	110
◑	2024	13.9	424		2154	12.6	384
3 Lun	249	3.1	94	18 Mar	401	4.6	140
	850	14.4	439		1019	12.6	384
	1525	2.9	88		1641	4.3	131
	2123	13.3	405		2307	12.1	369
4 Mar	350	3.6	110	19 Mié	507	5.1	155
	954	14.0	427		1134	12.3	375
	1630	3.1	94		1746	4.5	137
	2239	13.1	399				
5 Mié	500	3.7	113	20 Jue	20	12.3	375
	1112	13.9	424		614	5.1	155
	1740	2.9	88		1242	12.5	381
	2359	13.5	411		1850	4.2	128
6 Jue	614	3.3	101	21 Vie	117	12.8	390
	1227	14.5	442		716	4.5	137
	1851	2.2	67		1334	13.1	399
					1945	3.5	107
7 Vie	108	14.5	442	22 Sáb	202	13.6	415
	724	2.4	73		808	3.7	113
	1332	15.4	469		1418	13.8	421
	1955	1.1	34		2031	2.7	82
8 Sáb	207	15.6	475	23 Dom	241	14.3	436
	825	1.1	34		852	2.7	82
	1429	16.4	500		1456	14.5	442
	2051	0.0	0		2111	1.9	58
9 Dom	301	16.7	509	24 Lun	317	15.1	460
	917	-0.1	-3		930	1.8	55
	1522	17.2	524		1533	15.1	460
●	2140	-1.0	-30	○	2148	1.2	37
10 Lun	351	17.5	533	25 Mar	352	15.7	479
	1005	-1.0	-30		1006	1.0	30
	1613	17.7	540		1608	15.6	475
	2225	-1.5	-46		2223	0.7	21
11 Mar	440	18.0	549	26 Mié	426	16.2	494
	1050	-1.5	-46		1041	0.5	15
	1702	17.9	546		1644	15.9	485
	2309	-1.6	-49		2257	0.5	15
12 Mié	527	18.1	552	27 Jue	501	16.5	503
	1134	-1.4	-43		1116	0.3	9
	1749	17.6	536		1720	16.0	488
	2352	-1.1	-34		2332	0.6	18
13 Jue	612	17.7	540	28 Vie	537	16.5	503
	1218	-0.8	-24		1152	0.3	9
	1835	17.0	518		1757	15.9	485
14 Vie	35	-0.1	-3	29 Sáb	9	0.9	27
	656	17.0	518		614	16.4	500
	1303	0.2	6		1231	0.7	21
	1920	16.0	488		1836	15.6	475
15 Sáb	120	1.1	34	30 Dom	49	1.5	46
	739	15.9	485		654	16.0	488
	1350	1.4	43		1314	1.3	40
	2005	14.8	451		1919	15.1	460

recopilado por: EAAR-HM

● Luna Nueva ◐ Cuarto Creciente ○ Luna Llena ◑ Cuarto Menguante

187

Balboa, Océano Pacífico año 2018 (referencia)

Horas y Niveles de Mareas Altas y Bajas

Octubre

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Lun	135	2.3	70	16 Mar	225	4.0	122
	738	15.4	469		833	13.4	408
	1404	2.0	61		1458	3.8	116
	2008	14.5	442	◐	2112	12.9	393
2 Mar	229	3.0	91	17 Mié	324	4.9	149
	831	14.7	448		929	12.5	381
	1503	2.7	82		1558	4.5	137
◑	2108	13.8	421		2218	12.3	375
3 Mié	334	3.6	110	18 Jue	428	5.3	162
	937	14.0	427		1044	12.0	366
	1610	3.1	94		1701	4.8	146
	2225	13.5	411		2332	12.3	375
4 Jue	447	3.7	113	19 Vie	534	5.3	162
	1059	13.8	421		1159	12.1	369
	1722	3.0	91		1805	4.6	140
	2347	13.9	424				
5 Vie	600	3.3	101	20 Sáb	34	12.8	390
	1217	14.3	436		637	4.8	146
	1833	2.5	76		1257	12.7	387
					1903	4.1	125
6 Sáb	56	14.8	451	21 Dom	122	13.6	415
	709	2.4	73		732	3.9	119
	1322	15.3	466		1343	13.5	411
	1937	1.6	49		1954	3.3	101
7 Dom	153	15.9	485	22 Lun	202	14.5	442
	809	1.2	37		819	2.9	88
	1417	16.2	494		1423	14.3	436
	2032	0.6	18		2037	2.5	76
8 Lun	244	16.9	515	23 Mar	239	15.3	466
	901	0.0	0		859	1.8	55
	1508	17.0	518		1500	15.1	460
●	2121	-0.3	-9		2117	1.7	52
9 Mar	331	17.5	533	24 Mié	315	16.0	488
	947	-0.8	-24		937	0.9	27
	1556	17.4	530		1538	15.7	479
	2205	-0.7	-21	○	2154	1.0	30
10 Mié	417	17.9	546	25 Jue	352	16.6	506
	1030	-1.2	-37		1014	0.1	3
	1642	17.5	533		1616	16.2	494
	2247	-0.8	-24		2231	0.6	18
11 Jue	501	17.8	543	26 Vie	430	17.0	518
	1111	-1.1	-34		1051	-0.3	-9
	1726	17.2	524		1655	16.5	503
	2327	-0.3	-9		2308	0.5	15
12 Vie	544	17.4	530	27 Sáb	509	17.1	521
	1152	-0.5	-15		1129	-0.3	-9
	1809	16.7	509		1737	16.5	503
					2348	0.7	21
13 Sáb	8	0.5	15	28 Dom	551	16.9	515
	625	16.6	506		1210	0.0	0
	1233	0.4	12		1820	16.2	494
	1852	15.8	482				
14 Dom	50	1.6	49	29 Lun	31	1.2	37
	706	15.7	479		636	16.5	503
	1317	1.6	49		1255	0.6	18
	1934	14.8	451		1907	15.8	482
15 Lun	135	2.9	88	30 Mar	120	2.0	61
	747	14.5	442		725	15.8	482
	1404	2.7	82		1347	1.4	43
	2019	13.8	421		1959	15.2	463
				31 Mié	217	2.7	82
					820	15.0	457
					1447	2.2	67
				◑	2100	14.5	442

Noviembre

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Jue	323	3.3	101	16 Vie	346	5.1	155
	927	14.3	436		946	12.1	369
	1554	2.8	85		1613	4.6	140
	2213	14.2	433		2233	12.6	384
2 Vie	434	3.4	104	17 Sáb	448	5.1	155
	1046	14.0	427		1100	12.0	366
	1703	2.9	88		1713	4.7	143
	2331	14.4	439		2338	12.9	393
3 Sáb	545	3.1	94	18 Dom	550	4.8	146
	1204	14.3	436		1206	12.3	375
	1812	2.7	82		1812	4.4	134
4 Dom	39	15.1	460	19 Lun	32	13.5	411
	652	2.4	73		647	4.0	122
	1308	15.0	457		1259	13.0	396
	1916	2.1	64		1908	3.8	116
5 Lun	135	15.9	485	20 Mar	118	14.3	436
	751	1.4	43		739	3.0	91
	1402	15.7	479		1344	13.9	424
	2012	1.4	43		1958	3.0	91
6 Mar	225	16.6	506	21 Mié	159	15.2	463
	843	0.5	15		825	1.9	58
	1451	16.3	497		1426	14.7	448
	2100	0.7	21		2043	2.2	67
7 Mié	310	17.1	521	22 Jue	239	16.0	488
	928	-0.2	-6		908	0.9	27
	1537	16.7	509		1507	15.5	472
●	2144	0.4	12		2125	1.3	40
8 Jue	354	17.3	527	23 Vie	320	16.7	509
	1010	-0.6	-18		948	-0.1	-3
	1622	16.8	512		1549	16.2	494
	2225	0.3	9	○	2207	0.7	21
9 Vie	436	17.2	524	24 Sáb	403	17.1	521
	1049	-0.5	-15		1029	-0.7	-21
	1704	16.6	506		1634	16.6	506
	2304	0.6	18		2248	0.3	9
10 Sáb	517	16.8	512	25 Dom	448	17.3	527
	1128	-0.1	-3		1110	-0.9	-27
	1746	16.2	494		1720	16.8	512
	2343	1.2	37		2331	0.3	9
11 Dom	557	16.1	491	26 Lun	535	17.3	527
	1207	0.6	18		1154	-0.8	-24
	1827	15.6	475		1808	16.8	512
12 Lun	23	2.0	61	27 Mar	17	0.6	18
	636	15.4	469		624	16.9	515
	1247	1.5	46		1241	-0.2	-6
	1907	14.9	454		1858	16.4	500
13 Mar	106	3.0	91	28 Mié	108	1.2	37
	715	14.5	442		716	16.3	497
	1331	2.5	76		1333	0.6	18
	1948	14.1	430		1951	15.9	485
14 Mié	153	3.9	119	29 Jue	205	1.9	58
	757	13.6	415		812	15.4	469
	1419	3.4	104		1432	1.4	43
	2034	13.4	408	◑	2050	15.3	466
15 Jue	247	4.7	143	30 Vie	309	2.5	76
	845	12.7	387		916	14.6	445
	1514	4.2	128		1535	2.1	64
◐	2128	12.8	390		2156	14.9	454

Diciembre

	Hora	Nivel			Hora	Nivel	
	h m	pies	cm		h m	pies	cm
1 Sáb	416	2.7	82	16 Dom	400	4.4	134
	1028	14.1	430		954	12.0	366
	1641	2.6	79		1620	4.2	128
	2308	14.7	448		2232	12.9	393
2 Dom	524	2.7	82	17 Lun	457	4.3	131
	1143	14.1	430		1102	12.0	366
	1747	2.7	82		1717	4.3	131
					2333	13.2	402
3 Lun	16	15.0	457	18 Mar	556	3.8	116
	629	2.3	70		1206	12.4	378
	1249	14.4	439		1816	4.0	122
	1850	2.5	76				
4 Mar	114	15.4	469	19 Mié	28	13.8	421
	729	1.7	52		654	3.1	94
	1345	14.9	454		1302	13.1	399
	1948	2.2	67		1914	3.4	104
5 Mié	204	15.8	482	20 Jue	118	14.6	445
	823	1.1	34		748	2.0	61
	1434	15.3	466		1351	14.0	427
	2039	1.7	52		2009	2.5	76
6 Jue	250	16.1	491	21 Vie	206	15.5	472
	909	0.5	15		838	0.9	27
	1520	15.5	472		1439	15.0	457
	2124	1.4	43		2058	1.5	46
7 Vie	333	16.2	494	22 Sáb	253	16.3	497
	951	0.1	3		925	-0.2	-6
	1604	15.7	479		1527	15.8	482
●	2206	1.2	37	○	2145	0.6	18
8 Sáb	414	16.1	491	23 Dom	341	16.9	515
	1030	0.0	0		1010	-0.1	-34
	1645	15.7	479		1616	16.5	503
	2244	1.3	40		2231	-0.1	-3
9 Dom	454	15.9	485	24 Lun	431	17.3	527
	1107	0.2	6		1054	-1.6	-49
	1726	15.5	472		1707	17.0	518
	2322	1.5	46		2317	-0.5	-15
10 Lun	534	15.5	472	25 Mar	523	17.4	530
	1144	0.5	15		1140	-1.7	-52
	1805	15.3	466		1757	17.1	521
11 Mar	1	2.0	61	26 Mié	4	-0.4	-12
	612	15.0	457		615	17.2	524
	1222	1.1	34		1227	-1.3	-40
	1843	14.9	454		1848	17.0	518
12 Mié	41	2.6	79	27 Jue	55	0.0	0
	649	14.4	439		707	16.6	506
	1302	1.9	58		1318	-0.6	-18
	1921	14.4	439		1940	16.6	506
13 Jue	124	3.2	98	28 Vie	150	0.6	18
	728	13.7	418		801	15.8	482
	1346	2.7	82		1413	0.3	9
	2001	13.9	424		2034	15.9	485
14 Vie	212	3.8	116	29 Sáb	250	1.3	40
	809	13.0	396		858	14.9	454
	1433	3.4	104		1512	1.3	40
	2044	13.4	408	◑	2133	15.2	463
15 Sáb	304	4.2	128	30 Dom	352	1.9	58
	856	12.4	378		1003	14.0	427
	1525	3.9	119		1613	2.1	64
◐	2134	13.0	396		2238	14.6	445
				31 Lun	456	2.2	67
					1115	13.5	411
					1717	2.7	82
					2346	14.4	439

recopilado por: EAAR-HM

● Luna Nueva ◐ Cuarto Creciente ○ Luna Llena ◑ Cuarto Menguante

188

CARTAS NAUTICAS DE REFERENCIA

Caution: This chart may not be up-to-date. Mariners are advised to consult the Notice to Mariners current publication that have been issued subsequently.
"Corrected through NM # ____" note in # margin, and to apply all notice to

Caution: Some information on this chart may be protected by copyright.

221

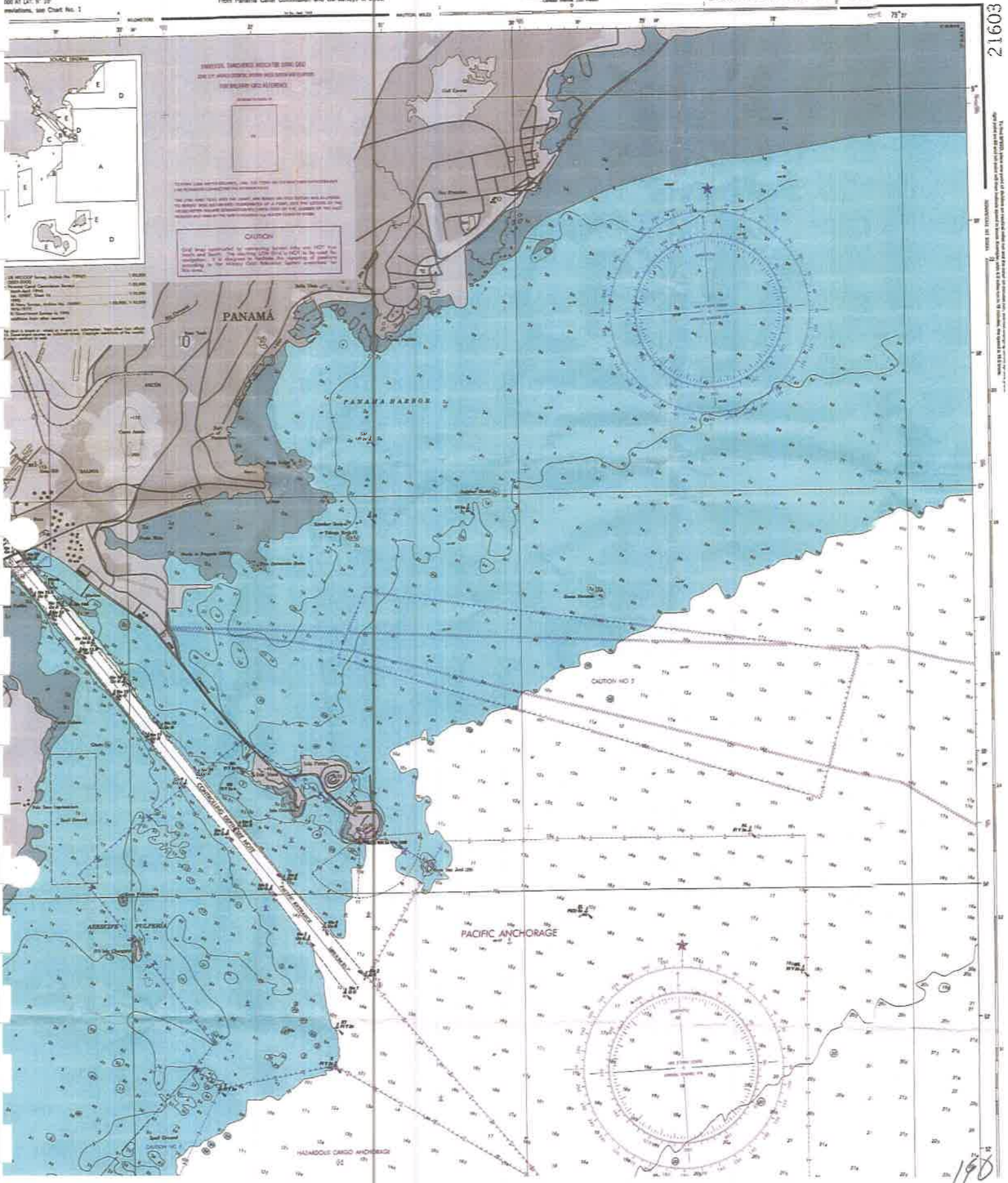
CENTRAL AMERICA
PANAMA - PACIFIC COAST
BAHÍA DE PANAMÁ

APPROACHES TO BALBOA

From Panama Canal Commission and US surveys to 2002

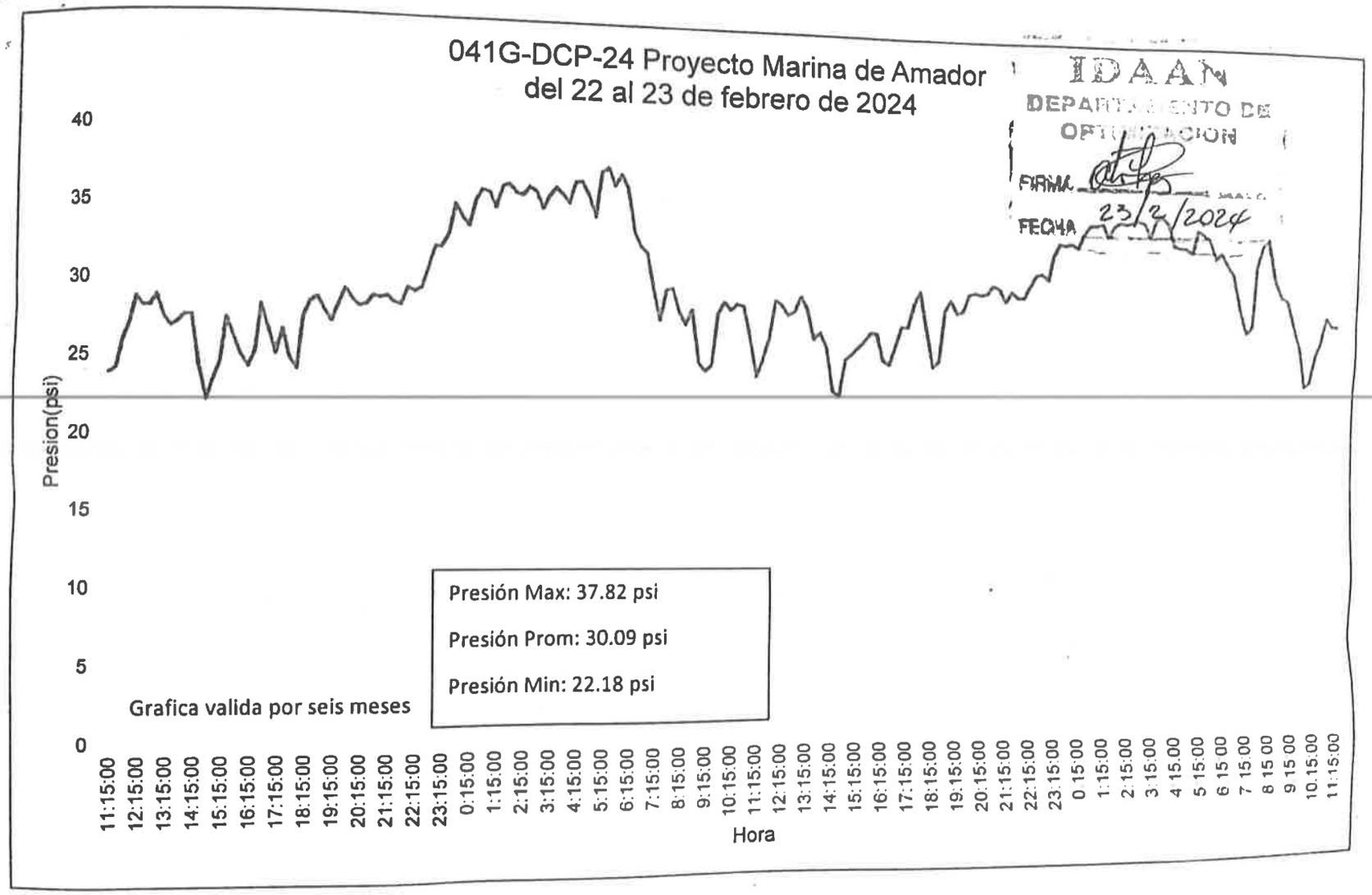
SOUNDINGS IN METERS

21603



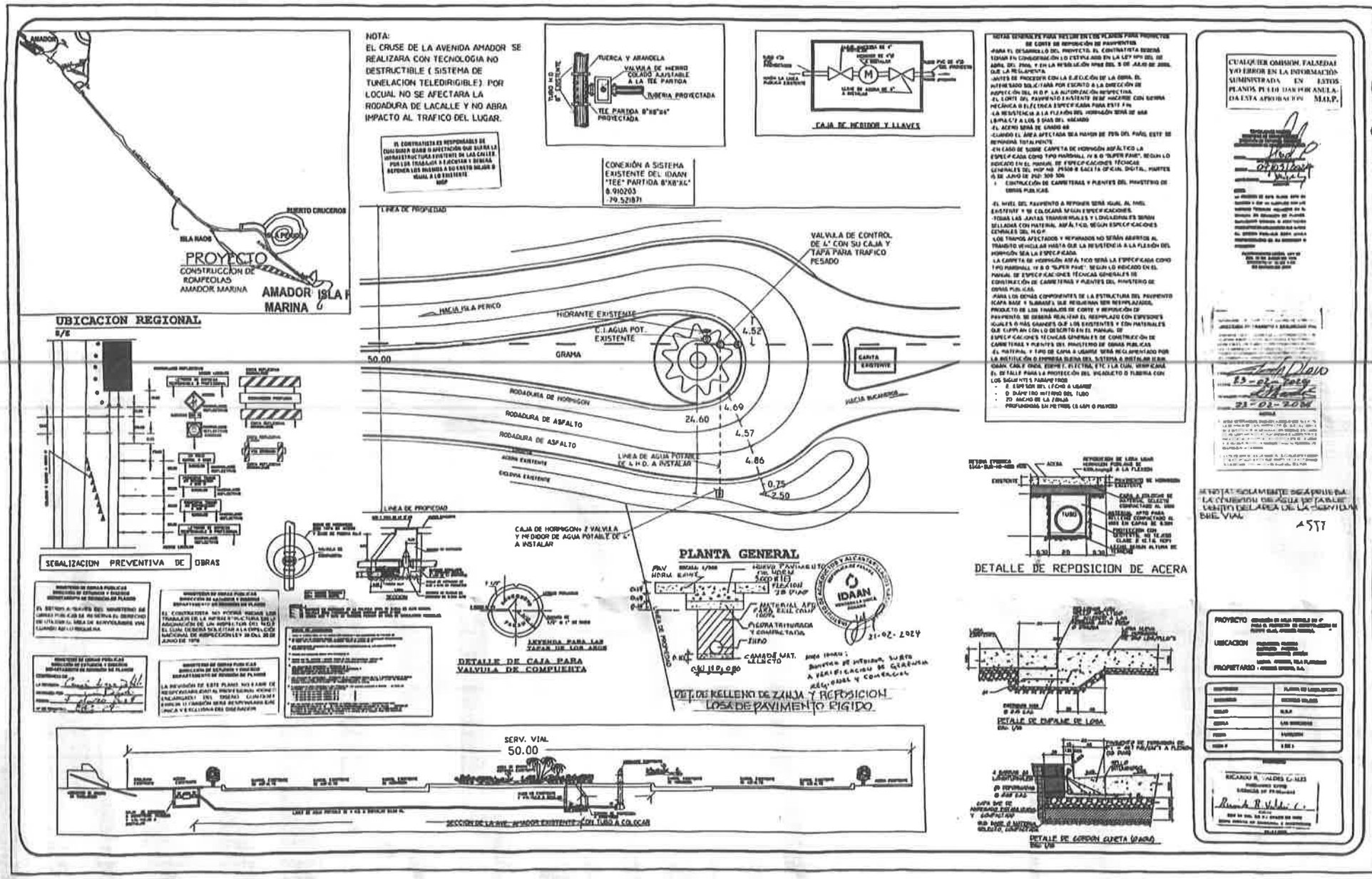
190

ANEXO Nº 13
GRAFICA DE PRESION DE AGUA



Escaneado con CamScanner

ANEXO Nº 14
PLANOS DE CONEXIÓN DE AGUA APROBADO


PROYECTO
CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS AMADOR MARINA
AMADOR ISLA F MARINA
PUERTO CRUCEROS
ISLA NAOS
UBICACION REGIONAL
S/E
SEÑALIZACION PREVENTIVA DE OBRAS
NOTA:
EL CRUCE DE LA AVENIDA AMADOR SE REALIZARA CON TECNOLOGIA NO DESTRUCTIBLE (SISTEMA DE TUNELACION TELEDIRIGIBLE) POR LOCUAL NO SE AFECTARA LA RODADURA DE LACALLE Y NO ABRA IMPACTO AL TRAFICO DEL LUGAR.
EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O AFECTACIÓN QUE SUFRA LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LAS CALLES POR LOS TRABAJOS Y EXCAVAR Y DEBERA REPONER LOS DAÑADOS A SU ESTADO MEJOR O IGUAL A LO EXISTENTE MOP
CONEXIÓN A SISTEMA EXISTENTE DEL IDAAN "TEE" PARTIDA 8"X8"X6" 8.910203 -79.521871
TUERCA Y ARANDELA
VALVULA DE HIERRO COLADO AJUSTABLE A LA TEE PARTIDA
TUBERIA PROYECTADA
TEE PARTIDA 8"X8"X6" PROYECTADA
CAJA DE MEDIDOR Y LLAVES
LINEA DE PROPIEDAD
VALVULA DE CONTROL DE 4" CON SU CAJA Y TAPA PARA TRAFICO PESADO
HACIA ISLA PERICO
HIDRANTE EXISTENTE
C.I. AGUA POT. EXISTENTE
GRAMA
50.00
4.52
4.69
4.57
4.86
24.60
0.75
2.50
RODADURA DE HORMIGON
RODADURA DE ASFALTO
RODADURA DE ASFALTO
ACERA EXISTENTE
CALZADA EXISTENTE
LINEA DE AGUA POTABLE DE 6" H.D. A INSTALAR
CANETA EXISTENTE
HACIA BUCARENAS
LINEA DE PROPIEDAD
CAJA DE HORMIGON Y VALVULA Y MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE 4" A INSTALAR
DETALLE DE CAJA PARA VALVULA DE COMPUERTA
LEYENDA PARA LAS TAPAS DE LOS ARCH
PLANTA GENERAL
NUEVO PAVIMENTO DEL MISMO ESPESOR EXISTENTE
MATERIAL APTO PARA RELLENO COMPACTADO AL 100%
PIEDRA TRITURADA Y COMPACTADA
SUELO
CAMA DE MAT. SELECTO
DET. DE RELLENO DE ZANJA Y REPOSICION LOSA DE PAVIMENTO RIGIDO
IDAAN
21-02-2024
SERV. VIAL
50.00
SECCION DE LA AVE. AMADOR EXISTENTE CON TUBO A COLOCAR
NOTAS GENERALES DE PAVIMENTACION
DETALLE DE REPOSICION DE ACERA
DETALLE DE EMPALME DE LOSA
DETALLE DE CORDON CUNETA (GRAN)
CUALQUIER OMISION, FALSEDAD Y/O ERROR EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTOS PLANOS, PUEDE DAR POR ANULADA ESTA APROBACION MI.M.P.
21-02-2024
NOTA: SOLAMENTE SE APRUEBA LA CONEXION DE AGUA POTABLE DENTRO DEL AREA DE LA SERVIDUMBRE VIAL
ASTT
PROYECTO
UBICACION
PROPIETARIO
RICARDO R. VALDES C. 4-135

ANEXO Nº 15
CORRECCIONES DEL ESTUDIO OCEANOGRAFICO

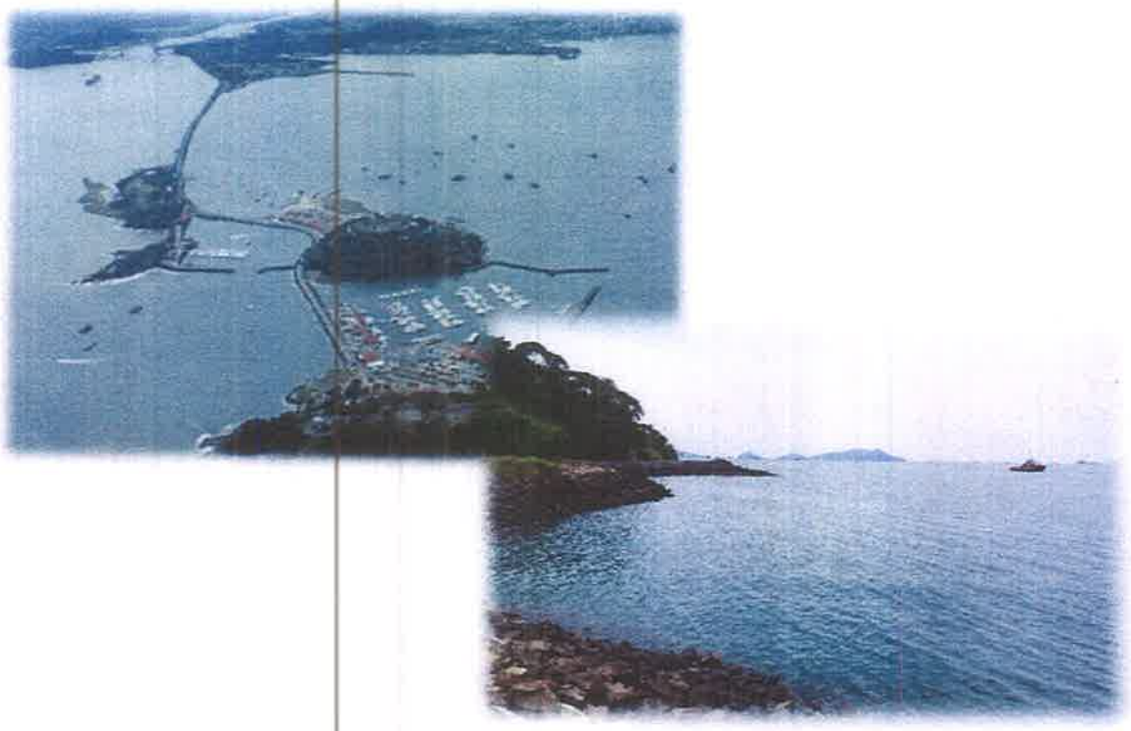
215

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE DATOS OCEANOGRÁFICOS HISTÓRICOS PARA PROYECTO EN EL AREA DE LA CALZADA DE AMADOR, PANAMA.

PROYECTO RELLENO MARINO, AMADOR MARINA, ISLA FLAMENCO

PROMOTOR: AMADOR MARINA; S.A.

RUC: 2254954-1-782257 DV.:40



EMPRESA ENCARGADA:
SEAHORSE TRADING ADVISORY SERVICES, S.A.
RUC 155649867-2-2017 DV 21
Oficina (1) Ph Coral Plaza Towers, 27 D ala 100, Betania al lado de la UTP Ciudad de Panamá, República de Panamá Oficina (2), la Riviera, Ciudad Acuario casa 198

Ciudad de David, República de Panamá

CONTACTO: 6274-8980

Realizado por: Ing. Ricardo David Leal

Oceanógrafo con N° de Diploma 058957

Cédula : 3-80-890

3-80-890

Septiembre 2023

Igualmente para el tema de las velocidades de los vientos pudimos confirmar su alto porcentaje de los olas de 0 a 5m/s que son provenientes de Norte y NorOeste; en este punto debemos tener especial atención a los vientos provenientes del Nordeste que son los de mayor intensidad con vientos de 5 a 10m/s. Ver gráfica 12.

Tomando en cuenta que las olas que se generan por los vientos son de poca altura, se debe considerer para los futuros diseños las olas que se forman por las embarcaciones que atraviesan el canal de acceso al Canal de Panamá y más por las de las lanchas tipo Supplier que por el caballaje de sus máquinas y diseño de su casco los mismos generan una ola de altura considerable y de gran energía.

Finalmente mencionar que aunque no es parte del estudio oceanográfico, se debe tomar en consideración el tema meteorológico y cantidad de lluvia por temporada, estadísticamente en promedio para esta área caen unos 450mm anuales en temporada seca, sin embargo en temporada lluviosa se incrementa hasta 2600mm anuales, además de ser muy marcado el aumento de precipitación en la costa norte del país.

Ricardo Leal
3-80-890

9 FUENTES CONSULTADAS

Estado del Ambiente Marino en el Pacífico de Panamá, Aramís A. Averza Colamarco Ph. D. c. Informe final para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)/Comisión Permanente del Pacífico Sudeste (CPPS), Actividad 2/10-Programa CONPACSE III.

Descripción, Medida y Análisis del Oleaje. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Madrid. Ma del Carmen Palomino Monzón. José Luis Almanzán Gárate. PDF. 71 pág.
https://www.hidromet.com.pa/es/descripcion-generall-clima-panama
https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/

Informe sobre las "Condiciones meteorológicas y oceanográficas que afectan el diseño y la operaciones de las instalaciones del puerto, área de Puerto Armuelles, Panamá" 18 de julio de 1977.

Ingeniería Marítima y Portuaria. Guillermo Macdinel Martínez, Julio Pindter Vega, Luis Herrejón de la Torre, Juan Pizá Ortiz, Hector López Gutiérrez. Alfaomega Grupo Editor. Colombia, marzo 2006.

Obras Marítimas. Vicent Esteban Chapapría - México. Universidad Politécnica de Valencia – Editorial. LIMUSA. 2010.
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUDESTE (CPPS), Actividad 2/10-Programa CONPACSE III).

10. FUENTE DE DATA OCEANOGRAFICA

Toda la data histórica de los cinco parámetros oceanográficos se obtuvo de la Base de Datos de **METOCEANVIEW.com**, esta aplicación es una herramienta meteorológica de alta resolución basada en la web para la gestión de operaciones marítimas.

Una sólida plataforma para acceder a, monitorear y manejar información meteorológica, en un dominio de alta resolución para operaciones.

Los modelos de pronóstico oceanográficos y atmosféricos de última tecnología diseñados por MetOcean Solutions suministran información detallada y fiable para cualquier lugar, sobre todo el modelo utilizado para este estudio que es el Wave Watch 3, una herramienta innovadora para asistir a operadores portuarios, prácticos, capitanes de remolcadores y gerentes de empresas marítimas en la toma de decisiones informadas en el mar o en el puerto.

Ricardo Leal
3-80-890

212

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL



Ricardo David
Leal Correa

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 26-SEP-1955
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN,COLÓN
SEXO: M
EXPEDIDA: 27-JUL-2021

3-80-890

TIPO DE SANGRE
EXPIRA: 27-JUL-2036



199

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

Panamá, 27 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0062-2705-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 24 de Junio de 2024
Siendo las 9:52 de la mañana
notifique personalmente a Carolyn Jeanette Sola Riley Puga de la presente
documentación Nota aclaratoria
Samuris Abrego — Notificador
Carolyn Sola — Notificado
24/06/2024

Señora
CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA
Representante Legal
AMADOR MARINA, S.A.
E. S. D.

Respetada Señora Sola Riley:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 7 punto **2. Resumen Ejecutivo** indica *"El proyecto se desarrollará en un área de mar de **300 metros cuadros** con una inversión de 25 millones de Balboas solo para la construcción del rompeolas"*, Sin embargo, en la pág. 19 en el punto **4.3.2. Construcción/ Ejecución…** se indica *"La infraestructura a desarrollar consiste en un rompeolas en un **área de 2 ha+3,775.50 m2** correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá **una longitud de 300 metros**."* Aunado a ello, las coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental e indican que con los datos proporcionados se determinó que el proyecto tiene 2 ha+3,776.21m². Por lo que se solicita:
   a. Aclarar cuál es el área y longitud total donde se desarrollará el proyecto y presentar coordenadas UTM correspondientes.
   b. Presentar plano con sus respectivas medidas de longitud y área de la infraestructura a desarrollar.

2. En la página 18 del EsIA en el punto **4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto** se indica *"…también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto… se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo…"*, sin

embargo, en el EsIA no se detalla el lugar donde se realizarán las actividades ni donde mantendrán los equipos y oficinas. Por lo que se solicita:

a. Aclarar y describir cuáles son las actividades a realizar en tierra firme y presentar lo siguiente:
   i. Presentar coordenadas UTM con su respectiva superficie donde se realizará las actividades.
   ii. Presentar los impactos de las actividades a realizar y sus medidas de mitigación.
b. Presentar plano del polígono en tierra firme, donde se visualice el área a utilizar para las actividades de este proyecto.

3. En la página 20 del EsIA en el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución…** se indica *"La infraestructura a desarrollar consiste **en un rompeolas** en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente **al polígono 1 fase A** …"* sin embargo en la pág. 258 del EsIA en el punto **14.5 Diseño Demostrativo del proyecto**, se presenta la planta arquitectónica del proyecto indicando en el **polígono 1- Fase "A"**, zona relleno tipo "plataforma" y zona de relleno tipo "rompeolas". Por lo que se solicita:
   a. Aclarar si además del relleno tipo Rompeolas, se realizará un relleno tipo plataforma, y describir en que consiste y que materiales y equipos requiere para su construcción.
   b. En función de la respuesta dada al punto a), presentar diseño del relleno tipo rompeolas y relleno tipo plataforma
   c. En función de la respuesta dada al punto b), indicar la metodología de construcción de los rellenos.

4. En la página 24 del EsIA en el punto **4.5 Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases.** se menciona "*…se detalla en su "Plan de Acción Ambiental y de Seguridad para el proyecto general incluyendo el rompeolas. Este plan se anexa en el estudio."*, sin embargo, en el EsIA no se detalla el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad. Por lo que se solicita:
   a. Presentar el Plan de Acción Ambiental y de Seguridad.

5. En la página 113 del EsIA en el punto **8.1 Análisis de la línea base actual** en el **cuadro 8.1. Transformaciones esperadas**, se presenta en la línea base actual, el factor ambiental (FA) **suelo** donde indica "*El proyecto se desarrolla en el mar*", y señalan en las trasformaciones esperadas *"No hay transformación esperada"*, sin embargo, el proyecto propone rellenar el lecho marino para dar paso a un rompeolas, por lo tanto, si se dará una

208

transformación sobre el lecho marino y área marina. Por otra parte, para el **aire** se indica "*solo hay emisiones de gases de vehículos y barcos que navegan, sin embargo, no supera los límites de la norma*", sin embargo, en el informe de calidad del aire presentado en el EsIA solamente se realizó medición de PM10, y no se observan mediciones de gases que emiten vehículos y barcos. Por lo que se solicita:

a. Ampliar información del cuadro 8.1., donde se incluya análisis de las transformaciones que generará el proyecto sobre el lecho marino y área marina; y presentar el **cuadro 8.1. Transformaciones Esperadas**, actualizado.
b. Presentar el informe de monitoreo de calidad de aire de las emisiones que provienen de los vehículos y barcos en el área del proyecto, debidamente firmado por idóneo, que respalde la opinión descrita en el EsIA.

6. En la página 113, punto **8.1 Análisis de la línea base actual** en el **cuadro 8.1. Transformaciones esperadas,** se presenta la línea base actual y las transformaciones esperadas, en el cual señalan que para el factor ambiental **fauna** se generará *"Perturbación de la fauna marina producto del vertido de material rocoso para la construcción del rompeolas"*; **en el social** "desmejora en la carpeta asfáltica"; en el **paisaje** *"Cambio en el paisaje con la aparición del rompeolas"*. Aunado a lo anterior, en la pág.163 del EsIA se indica *"**Estos cambios pueden afectar la distribución y abundancia de especies marinas**, lo que puede tener consecuencias para la cadena alimentaria y **la estabilidad del ecosistema.**"*. Sin embargo, en el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.,** los literales de los criterios de protección relacionados a estos factores ambientales no fueron considerados. Por lo antes mencionado, se solicita:
   a. De acuerdo al resultado del análisis realizado en el **cuadro 8.1 Transformaciones esperadas,** y en la respuesta dada al literal a) de la pregunta 5, presentar el punto 8.2 actualizado, donde se identifiquen los literales de cada criterio de protección ambiental sobre los que incide la ejecución del proyecto, y en qué fase.

7. En la pág. 116 del EsIA, en **el punto 8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad…** en el **Cuadro 8.2. Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto**…, se menciona los siguientes impactos ambientales: Desechos sólidos, Desechos líquidos, Derrame de Combustible, Posible accidente de tránsito, Compra de materiales en el mercado local, aunado en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos,** en la pág. 122 del EsIA, se valoriza el impacto Pago de impuestos, sin embargo, lo antes descrito no corresponden a impactos ambientales

y sociales. Por otra parte, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos** en la pág. 122 del EsIA, se menciona el impacto Modificación del paisaje existente, sin embargo, en el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto,** en la pág. 116 no se incluye dicho impacto. Por lo que se solicita:

a. En función de la respuesta dada a la pregunta 6), presentar corregido el **cuadro 8.2 Impactos Ambientales Potenciales del Proyecto, en el cual se identifiquen** los impactos ambientales y socioeconómicos, que generará la ejecución del proyecto en cada una de sus fases.

8. En el punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad,** se identifican como impactos del proyecto en la etapa de operación la alteración de la corriente marina y la alteración en el oleaje, sin embargo, en la pág. 121 y 122 del EsIA, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos…** no se valoraron dichos impactos. Por otra parte, al verificar ~~el resultado de~~ la valorización cuantitativa (IM) de cada impacto indicado en la **Tabla de valoración de impactos en fase de construcción y operación**, con la fórmula suministrada **IM = [3(I) + 2(EX) + SI + PE + EF + MO + AC + MC + RV + PR**, el resultado de valoración de algunos impactos están errados; adicional la matriz de importancia establece que los resultados entre el valor 25 y 50 son **MODERADO**, no obstante, se observa que impactos con valoración 40 se indica que son **COMPATIBLE**. Además, no se describió la justificación de los valores asignados, a cada impacto, tal como lo describe el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. Por lo que se solicita:

a. Revisar y corregir el punto 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, tomar en consideración la respuesta dada a la pregunta 7), donde se solicita corrección en la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos.
b. Corregir el punto 8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.

9. En la pág. 127 del EsIA, en el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar…** en el **Cuadro 9.1. Medidas de Mitigación** en el Impacto ambiental generado *"Perturbación de hábitat de la fauna marina";* y su medida de mitigación *"No mitigable temporalmente*". Por lo que se solicita:

a. Aclarar porque se indica que el impacto *"Perturbación de hábitat de la fauna marina", no es mitigable temporalmente.*
b. Ampliar las medidas de mitigación para el impacto *"Perturbación de hábitat de la fauna marina",* y a su vez presentar actualizado el cuadro 9.1. Medidas de Mitigación,

para lo cual deberá tomar en consideración las respuestas dada al acápite a) de la pregunta 8.

c. En función de la respuesta dada al literal b), presentar actualizado el punto 9.1.1 Cronograma de ejecución.

10. En la pág. 137 del EsIA en el punto **9.7 Plan de Cierre, se menciona** Restablecer el área a condiciones previa inicio de la obra.", sin embargo, no menciona las actividades a realizar para restablecer el área. Por lo que se solicita:
    a. Ampliar el punto 9.7 Plan de Cierre.

11. En las págs. 86 a la 111 del EsIA en el punto**7.3 Percepción local sobre el Proyecto (a través del Plan de Participación Ciudadana).** no se presenta evidencia de las entrevistas de los actores claves, sin embargo, el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, señala "*... Aportes hechos por los actores claves dentro la elaboración del estudio de impacto ambiental...* ". Por lo que se solicita:
    a. Presentar entrevistas realizadas a los actores claves.

12. En el Informe **Técnico de Inspección 005-2024,** de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica *"Se observó que el área donde se construirá el rompeolas, es utilizada para anclar yates y otras embarcaciones pequeñas. Además, es la ruta marítima que usan las embarcaciones que se dirigen hacia Taboga y otras áreas del pacífico..."* y por parte del promotor se nos indicó que realizaron una simulación por donde pasarían los barcos después de la construcción del rompeolas". Por lo que se solicita:
    a. Presentar simulación de la nueva ruta e indicar cual será el área que se destinará para el anclaje de yates y embarcaciones que actualmente utilizan dicha zona.

13. Mediante nota s/n recibida el 17 de abril de 2024, se entregan fijado y desfijado del Municipio de Panamá, publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, y publicación radial en la emisora La Mega, sin embargo, al verificar la información observamos que el aviso realizado en el Municipio de Panamá, se indica que fue fijado el 11 de abril de 2024 a las 3:00 p.m. y desfijado el 17 de abril de 2024 a las 3:00 p.m., y dicho aviso fue recibido en la Dirección de Evaluación el 17 de abril de 2024, a las 2:25 p.m.. Con la certificación de Cuña Publicitaria realizada en la emisora La Mega, no se entregó los audios de las cuñas difundidas los días 11 y 12 abril de 2024, tal como lo establece el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, señala "... en el caso de las difusiones radiales, se deberá presentar ***copia de las difusiones*** con la constancia de la empresa difusora de las fechas y horas donde se realizaron las mismas...". Por lo que se solicita:

a. Realizar nuevamente aviso de consulta pública en el Municipio de Panamá.
b. Presentar copia de las difusiones radiales (audios) de la cuña publicitaria realizada en la emisora La Mega, primera y última publicación en CD o USB.

14. Mediante el MEMORANDO-DIAM-0488-2024, la Dirección de Información Ambiental remite la verificación de coordenadas, y en mapa adjunto se observa que los puntos de monitoreos de **calidad de aire, monitoreo de ruido y monitoreo de vibración**, se ubican distante al área donde se propone desarrollar el proyecto, sin embargo, en el punto **14.9 informe de calidad de aire**, página 306, en el punto **14.10 informe de ruido ambiental** página 311 y en el punto **14.11 informe de vibraciones** en la página 316, presenta imágenes de las mediciones en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
    a. Aclarar por qué las coordenadas presentadas en los informes no coinciden con las áreas (fotos) que se visualizan en cada informe y presentar sus respectivas coordenadas.
    b. En caso que las tomas de muestras se realizaron fuera del área del proyecto, deberá presentar los informes correspondientes realizado y firmado por un idóneo de su competencia.

15. Mediante nota AF24EsIA012, la Autoridad del Canal de Panamá, emite los siguientes comentarios *"...Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA* ***no contempla la construcción del rompeolas.*** *El promotor debe incluir el permiso correspondiente..."*.

16. La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) a través del MEMORANDO DAPB-M-0434-2024 emiten los siguientes comentarios:
    - *El proyecto generará impactos negativos significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, propias del ecosistema marino costero, de ahí la necesidad de implementar las adecuadas. medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.*
    - *Por tratarse de un proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies marinas, especialmente de aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino en donde allí predominan (cnidarios, moluscos, equinodermos, crustáceos), es necesario implementar igualmente acciones de rescate y reubicación especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento, actualmente varios proyectos similares, están implementando esta medida de mitigación.*

- *Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto, como pelicanos, gaviotas, gaviotines entre otros.*

17. La Autoridad de los Recursos Acuático de Panamá (**ARAP**) mediante **Nota AG-273-2024 y Nota AG-315-2024** emiten los siguientes comentarios:
    a. *En la página 57 en el punto **6.2.1 Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía**, se presenta Imagen 1. Zona muestreada durante el año 2022. Donde se realizaron observaciones de buceo en la misma, se realizaron en su momento 2 inmersiones de buceo, a una profundidad máxima de 5 metros aproximadamente. Donde cada inmersión fue de un tiempo aproximado de 30 minutos, que la visibilidad fue muy baja, debido a las condiciones del agua. Los buceos fueron de aproximadamente unos 100 metros de recorrido cada uno entre cada punto. Además de la identificación de especies que se observaron durante el buceo. Igualmente se indica que hizo la colecta de información a pescadores que frecuentan zonas cercanas a esta isla.*
        - *Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.*
        - *Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuántos pescadores pescan en el área directa e indirecta del proyecto, puesto que se menciona que se realizaron consultas a los pescadores.*

    b. *En la pág. 114 en el cuadro de trasformaciones esperadas se indica que se espera un Aumento de la turbiedad del agua y disminución de niveles de Oxígeno disuelto. Como impactos ambientales la Alteración de la calidad de agua superficial como posible impacto, indicando como medida de mitigación el monitoreo cada 3 meses.*
        - *Indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. (Cortinas de turbidez u otra).*

    c. *El Derrame de combustible se presenta como impacto ambiental indicando que la medida de mitigación será contar con kit anti derrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.*
        - *Se solicita precisar capacitación al personal para el uso del mismo y precisar que incluye el Kit anti derrame de hidrocarburos.*

- *También se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar durante la fase de Operación no solo en la de construcción.*

d. *Se solicita incluir antes y durante el proceso de construcción la sensibilización de los trabajadores, en la importancia del ecosistema acuático, a través de charlas pre operativas o capacitaciones que se den, como parte del plan de manejo ambiental del proyecto.*
   - *Se solicita incluir como parte de las medidas tanto en la etapa de construcción como en la operativa capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, se defina la periodicidad de las capacitaciones durante el proceso de construcción y se incluya la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.*

e. *El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es me inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la cual se establece regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial ... " y "si se construye sobre terrenos de uso público como ... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común". Este EsIA señala un proyecto de un Rompeolas para un Desarrollo Privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 2021 de la CSJ. (https://www.prensacom/judiciales/corte-declara-inconstitucional-articulo-de-ley- que- permitió-creación-de-islas-artificiales/).*

   En vista de lo anterior, se solicita que se establezca que el Desarrollo no va a ser privado, sino que va a ser público de aprovechamiento libre y comúr.

18. La Autoridad Marítima de Panamá mediante nota UAS-010-04-24, emite los siguientes comentarios:
    a. *Solicitamos Modelación Hidrodinámica por la construcción del rompeolas.*
    b. *Solicitamos modelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompe olas.*
    c. *Solicitamos Estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompeolas.*

d. *Consideramos necesario realizar modelaciones numéricas que permitirá comprender la dinámica de las corrientes (efecto del viento, marea y oleaje, velocidad, dirección, etc.).*

19. El Ministerio de Cultura mediante nota MC-DNPC-PCE-N-N°271-2024, emite los siguientes comentarios *"Los consultores no evaluaron el* ***criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023****, puesto que no presentaron la prospección arqueológica subacuática del proyecto, el cual se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadrados para la construcción de un rompeolas. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos sumergidos en el Área de Influencia Directa e Indirecta de dicho proyecto, es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica subacuática) realizada por profesional idóneo.". Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado* ***"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",*** *no es viable hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la* ***Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático****, el cual debe ser evaluado por esta Dirección...".*

20. El Instituto de Acueductos y Alcantarillado mediante nota No. 033-DEPROCA-2024, emite los siguientes comentarios *"Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores".*

21. El Ministerio de Obras Públicas mediante nota SAM-188-2024, emite los siguientes comentarios:
    a. *En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes.*
    b. *La batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola, Velocidades de las corrientes, Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento, se debe considerar que estos cambios hacen posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área.*

c. *El estudio no presenta la Confección de perfiles de la zona litoral y procesamiento de material fotográfico.*
d. *El estudio no hace mención de técnicas para minimizar la resuspensión de sedimentos durante la obra en el mar.*
e. *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).*
f. *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.*
g. *Dentro del Estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero como, acidificación atmosférica destrucción de la capa de ozono, polución de aire, polución del agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos.*
h. *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.*
i. *En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo, no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias y evitar la contaminación del Suelo.*

22. La Dirección de Costas y Mareas mediante Nota DICOMAR-238-2024, emite los siguientes comentarios:
    a. *Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes*

por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.

b. *El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo.*

23. La Dirección de Cambio Climático mediante MEMORANDO DCC-181-2024, emite los siguientes comentarios: "Tras la revisión debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes: Adaptación:
El Promotor debe realizar un análisis del proyecto, de manera más explícita, con fuentes científicas y técnicas de los siguientes puntos:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.

a. *Debe definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establece sus parámetros.*
b. *Incorporar análisis de los diversos riesgos climáticos que enfrenta el país actuales y futuros, apoyados en la información disponible del Ministerio de Ambiente y enfocados a la zona donde se desarrollara el proyecto.*
c. *Realizar el análisis de la ubicación del proyecto con relación a su vulnerabilidad tomando en cuenta los escenarios de ascenso del nivel del mar al 2050, presentados por el Ministerio de Ambiente.*

5.5.2.1 Análisis de Exposición

a) *Analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto.*

b) *Incluir análisis comparativo de la matriz de exposición y el mapa de exposición del índice de vulnerabilidad al cambio climático de la República de Panamá.*
c) *Incluir análisis de las proyecciones de escenarios de cambio climático.*

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

El análisis de este punto conlleva que el experto pueda responder a diversas preguntas bien el público pueda responder a las diversas reacciones y tener el conocimiento de cómo puede responder a diversas condiciones o amenazas climáticas.

a. *Detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico.*
b. *Se debe entregar todos los archivos editables utilizados para la generación de los mapas topográficos del posible ascenso de nivel del mar y marcar las zonas inundables al 2030, 2040, 2050. Los archivos deben entregarse en formato shapefile o ráster.*
c. *Se debe incluir los editables e información levantada en el informe sobre el estudio de oceanografía y batimetría en formato shapefile o ráster.*

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a. *Es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. La vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: V= S x E.*
b. *Incluir matriz de clasificación de las amenazas climáticas.*

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo sobre el Plan de Adaptación y Mitigación, las cuales provienen de los temas desarrollados previamente (9.8.1 y 9.8.2). Consolidar en un cronograma las medidas que desarrollará el proyecto con la escala de tiempo.

9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático

a. *Línea Base: Describa las áreas/ecosistemas (Áreas Naturales Protegidas), recursos y comunidades vulnerables ante el cambio climático previo a la implementación del proyecto.*

b. *Descripción del Proyecto: Describir cualitativamente y cuantitativamente la influencia del proyecto en la vulnerabilidad de la zona, derivadas de la construcción, operación y mantenimiento/cierre; así como el potencial impacto que el cambio climático puede teneren el proyecto.*

c. *Caracterización de los Impactos:*
   - *Caracterizar los principales impactos de cambio climático al proyecto*
   - *Evaluar el impacto del proyecto en la vulnerabilidad de la zona ante el cambio climático como parte de la caracterización del impacto ambiental*

d. *Proponer medidas de adaptación para eliminar, reducir la amenaza, vulnerabilidad, generada por el clima al proyecto y del proyecto a la zona recomendable colocar un cuadro comparativo que incluyan los impactos y las posibles medidas de adaptación a aplicar.*
   i. *¿Cuáles serían las medias de adaptación que implementaran en base a la vulnerabilidad y riesgos?*

e. *Plan de Monitoreo: especifica las variables o acciones a monitorear para el seguimiento de las medidas de adaptación al cambio climático.*
   i. *Construir un cronograma relacionado al punto anterior (e).*

f. *Plan de Vigilancia: detalla la forma como se realizará el monitoreo para la gestión de riesgos en contexto de cambio climático.*

Mitigación
El promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
Especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los comentarios dados en la sección correspondiente al análisis técnico dado en este informe.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI).

Debe ampliar las medidas de mitigación, tomando como referencia los comentarios dados en la sección referida al análisis técnico de este informe.

Se recomienda se incluya un cronograma sobre el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar en el tiempo durante la fase de construcción/ejecución del proyecto.

24. La Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite su Informe Técnico de Evaluación No. 019-19-02-2024, con los siguientes comentarios:

    a. *En el punto 4.3.2 Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)). se le solicita aportar toda la información concerniente a la metodología de dragado a utilizar, acarreo de materiales, equipos y escombros, traslado y disposición de material excedente así como sus permisos y/o autorizaciones, operación y traslado de equipos y maquinarias (terrestres y marítima). De igual manera hacer las consideraciones pertinentes en el contenido 8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y el contenido* ***9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)*** *de acuerdo a la información aportada.*

    b. *En el punto* ***4.7 Monto global de la inversión,*** *se le solicita hacer la verificación del monto indicado, basándose en el valor real de la actividad en evaluación del presente estudio. De la misma manera, hacer las correcciones necesarias dentro del contenido* ***10.0 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS.***

    c. *Revisar vigencia de la* ***Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027*** *de 26 de febrero de 2019, esto debido a que en dicha normativa establecen lo siguiente "La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos".*

d. *Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común.*

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

195

MDG.
EA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Central Telefónica
(507) 526-7000

www.atp.gob.pa

Avenida Balboa y
Aquilino De La Guardia
Edificio BICSA, Piso 28/29

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 14/06/2024
Hora: 10:55 a.m.

10 de junio de 2024
120-PyD-N-0085-2024

Lcda. Analilia Castillero P
Jefa del Departamento
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En respuesta a nota-DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, recibida en la Dirección de Planificación el pasado 20 marzo del presente año y en atención al estudio de Impacto Ambiental, Diseño, y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina, informamos lo siguiente:

Ubicado: área marina de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá
Promotora: Amador Marina, S. A
Representante Legal: Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Teléfonos: 6149-6380
Correo electrónico: zulay@amadormarina.com
Consultores y Registro de consultor:
Silvano Vergara Registro de consultor: IRC-085-2020
Ilce M Vergara Riva Registro de consultor: IRC-029-2007
Aldo Córdoba Registro de consultor: IRC--017-2020
Luis Quijada Registro de Consultor: IAR:051-1998

Luego de evaluar la información y en cumplimiento con lo fundamentado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°1 del 1 marzo 2023, le informamos que no tenemos comentarios del proyecto indicado, en cuanto a nuestro tema de competencia en el área de turismo, toda vez que dicha actividad tiene compatibilidad con las actividades Turísticas contempladas en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, en el Destino Turístico 6.1 Ciudad de Panamá , que establece los modelos de desarrollo turísticos reconocido mediante Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, y declara las regiones y destinos turísticos o áreas de interés turístico en la República de Panamá.

Adjunto sírvase encontrar el informe técnico correspondiente.

Atentamente,

Magda Durán R.
Magda Durán
Administradora General, Encargada.

MD/yg/ft

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA VIVE POR MÁS

26-04-2024

INFORME TECNICO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN FISICA TERRITORIAL
EIA "ESTUDIO, DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA "
120-PyD-INF-0015-2024

Información General del Proyecto

Nombre del promotor: Amador Marina, S. A
Nombre del representante legal: Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Persona a contactar por parte del promotor: Zulay Ulloa
Domicilio:corregimiento de Bella Vista, PH Twist # 12 11 ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIONDE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA
Tel: 6149-6380
E-mail: zulay@amadormarina.com
Pag web: no tiene
Consultores Ambientales:
Silvano Vergara Registro de consultor: IRC-085-2020
Ilce M Vergara Riva Registro de consultor: IRC-029-2007
Aldo Córdoba Registro de consultor: IRC--017-2020
Luis Quijada Registro de Consultor: IAR:051-1998

Antecedentes

El proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina" para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas mediante resolución DIEORA IA-284-2012, en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambió la orientación del mismo para mayor seguridad.

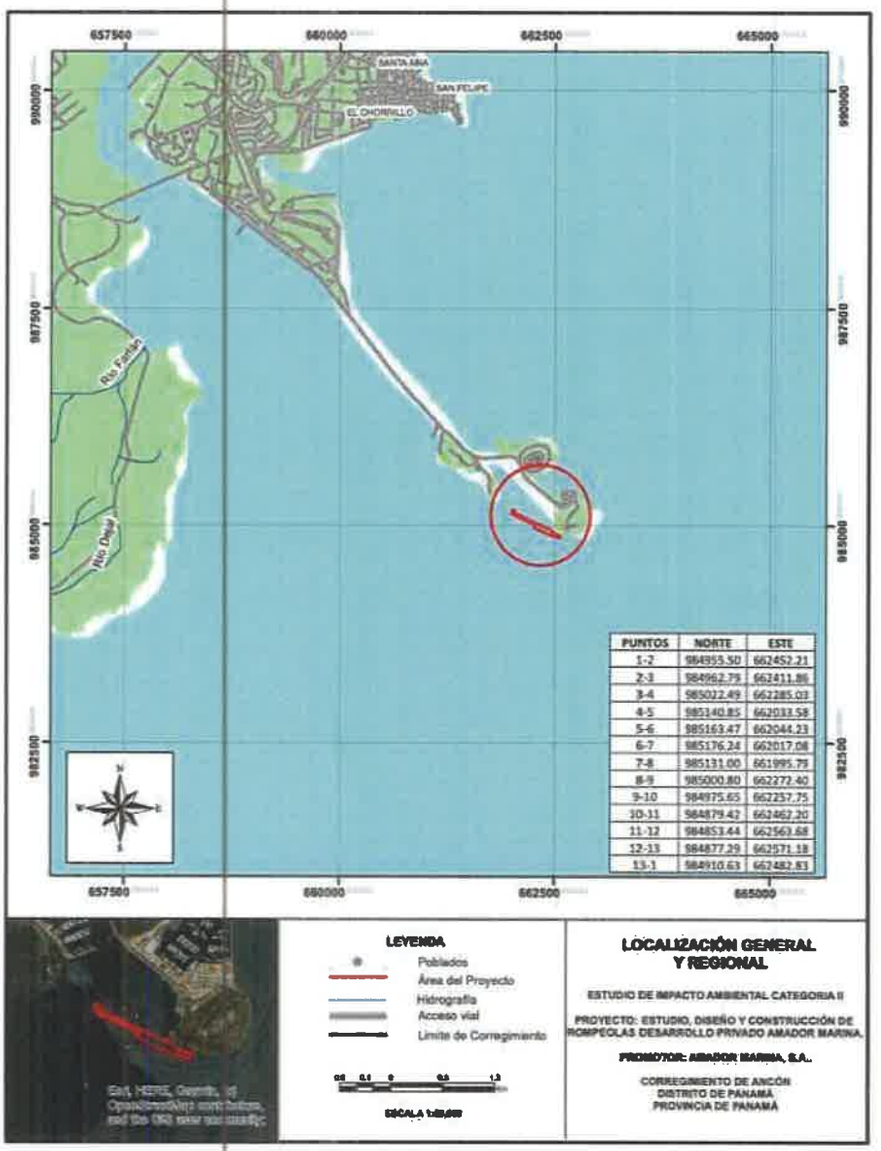
La infraestructura a desarrollar consiste en un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá una longitud de 300 metros.

La construcción de este rompeolas conlleva el movimiento de material pétreo desde la cantera Rock Industries vía terrestre para lo cual se utilizarán 25 camiones volquetes los cuales estarán en óptimas condiciones mecánicas, para evitar incidentes en la vía.

Los camiones transportarán el material utilizando las vías públicas hasta llegar al sitio del proyecto, cada camión tendrá una frecuencia de 4 viajes al día haciendo un total de 100 viajes en total, estimándose un transporte de material de aproximadamente 800 yardas cúbicas diarias, durante las horas de la mañana el transporte será más intenso el cual irá disminuyendo hasta las tres de la tarde cuando se suspenda la actividad y así evitar interferir con el flujo visitantes hacia el área de Amador que se incrementa en horas de la tarde. El sábado se laborará desde las 7 a.m. hasta las 12 m.

El material será colocado en el área de tierra firme desde donde con el uso de las palas mecánicas se introducirá al mar conformando las bases del rompeolas. Esta actividad se desarrollará de lunes a sábado hasta alcanzar el objetivo de construcción del rompeolas el cual se estima que estaría terminado 8 meses después utilizando un total de 153,600 yardas cúbicas.

Mapa1. Ubicación del Proyecto, El proyecto se ubica en un área marina en el área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá



Objetivo:

- El siguiente informe es evaluar el Estudio de Impacto Ambiental EIA.
- Verificar si cumple con los criterios de protección ambiental.
- Elaborar informe técnico en cuanto nuestra área de competencia.

Metodología

- Leer y analizar el estudio de EIA.
- Redactar el informe con criterios técnicos

Uso del Suelo

Actualmente este suelo no tiene ningún uso, debido a que es fondo de mar y en sitio no existe actualmente ninguna infraestructura.

Por ser un proyecto que se desarrolla en el Mar no tiene definido uso de suelo, sin embargo, la parte de tierra donde probablemente se instale el campamento temporal tiene uso relacionado con las actividades turísticas del área y las actividades del Canal como se define en el contrato con la Unidad de Bienes Revertidos del MEF.

Costos estimados.

Veinticinco Millones (B/. 25,000,000.00) de Balboa.

Observaciones

- La Resolución de Gabinete No 14 de 7 de febrero de 2017, que declara Regiones y Destinos o áreas de interés Turístico en la República de Panamá, declara 8 regiones y 26 destinos turísticos o área de interés turístico a nivel nacional.

- El área de Amador se encuentra dentro de la Región 6, destino 6.1 Ciudad de Panamá, en el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón.

- El destino 6.1 Ciudad de Panamá se encuentran dentro de los destinos prioritarios del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020 - 2025, el cual se establece como instrumento de planificación turística de la República de Panamá, mediante la Resolución de Gabinete N°64 del 26 de mayo de 2021 (Publicado en la Gaceta Oficial No. 29295-A de 27 de mayo de 2021).

- La Autoridad del Canal de Panamá mediante la resolución N° ACP-JD-RM-19-1027 del (26 de Febrero2019) aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del canal de panamá, corresponderá a la autoridad ratificar la aprobación con el cambio de orientación del diseño original aprobado.

• También cuenta con contrato N° A-203-2023, Panamá 17 de mayo de 2023 entre AMP-Amador, y resolución JD-N°-10-2019-de 27 de marzo 2019 que autoriza la concesión y sus reglamentos

Recomendaciones

• Se pide contemplar en los diseños, lo establecido en la ley 15 del 31 de mayo del 2016, que reforma la ley 42 de 1999. Sobre equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad (secretaria de Discapacidad-SENADIS).

• Seguir la implementación de las medidas de mitigación ambientales del Plan de manejo ambiental en la etapa de construcción y operación del proyecto.

• Cumple con la resolución de Resolución de Gabinete No 14 de 7 de febrero de 2017, que declara Regiones y Destinos o áreas de interés Turístico en la República de Panamá, y dentro de los destinos prioritarios del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025.

• El proyecto impulsara Turismo náutico, brindando oportunidades de empleos, aumentando los amarres turísticos marinos y competitividad del país en este segmento.

• El ingreso de divisa con la llegada de visitantes.

• En cuanto a nuestro tema de competencia desarrollo del turismo y en vista que mediante resolución N° ACP –JD-RM-19-1027 del 26 de febrero que cuenta con el permiso de compatibilidad, por el momento dicha solicitud no infiere algún conflicto con los intereses de desarrollo turísticos en el destino, por lo que recomendamos el aval al proyecto en mención.

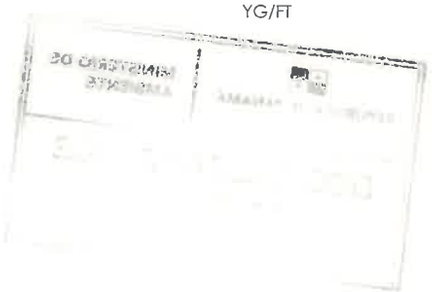
Atentamente

Feliciano Torres
Lic. Feliciano Torres
Geógrafo

V°B° Yadira González
Ing. Yadira Gonzalez
Directora de Planificación y Desarrollo Turístico

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO TURISTICO
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA

YG/FT



M3DS/EA 190

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
DRPM-124-2024

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **MARCOS RUEDA MANZANO**
Director Regional, encargado

ASUNTO: Remitimos Informe Técnico de Evaluación

FECHA: 22 de abril de 2024

Por este medio, remitimos el Informe Técnico de la Sección de Evaluación Ambiental y el comentario técnico a través de la nota SAM-234-2024 de 11 de marzo de 2024 del Ministerio de Obras Públicas (MOP), correspondiente a la inspección ocular del proyecto categoría II denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA,** promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular,

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saguns
Fecha: 07/05/2024
Hora: 11:09am

C.C. Expediente

MRM/JA/ig

189

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 019-19-04-2024

I. GENERALES DEL PROYECTO

FECHA DE INSPECCIÓN:	09 DE ABRIL DE 2024
PROYECTO:	**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.**
CATEGORIA:	II
PROMOTOR:	**AMADOR MARINA, S.A.**
LOCALIZACION:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.
FECHA DE INFORME:	19 DE ABRIL DE 2024
EXPEDIENTE	**DRPM-IIF-011-2024**
EXPEDIENTE DIEORA:	DEIA-II-F-011-2024

PARTICIPANTES:

Manuel González	ARAP
Mónica Gordónez	ACP
Juan L. De Andrade	MOP
Eliécer Escala	MAPER/Contratista
Lía Gascón	Promotora
Mario Pérez	MAPER/Contratista
Zulay Ulloa	Promotora
Carlos A.	MAPER/Contratista
Silvano Vergara	Equipo Consultor
Estefany Asprilla	DEIA/Mi Ambiente
María Guadalupe De Gracia	
Itzel González	DEIA/Mi Ambiente
	SEIA/Mi Ambiente/Región Metro.

I. ANTECEDENTES

En fecha 19 de marzo de 2024, se recibe en la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante el Memorando DEEIA-0174-1803-2024 de 18 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.,** para que se evalúe y se emita informe fundamentado en el área de competencia.

MRMUA/ig

Se emitieron las notas de invitación a la inspección en la fecha 28 de marzo de 2024, para realizar la inspección el martes 09 de abril del presente año, por vía email se les hizo llegar las notas a las unidades consultadas: IDAAN, MICULTURA, MINSA, MOP, MIVIOT, SINAPROC, MUPA, ARAP, ATP, MP Y ACP. De igual manera a la Dirección de Costas y Mares y Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

II. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto "**Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina**" para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas mediante resolución *DIEORA IA-284-2012*, en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambió la orientación del mismo para mayor seguridad.

La empresa Amador Marina S.A. se propone el desarrollo del proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina, en el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadros con una inversión de 25 millones de Balboas solo para la construcción del rompeolas.

El proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras.

III. OBSERVACIONES EN CAMPO

El día martes 09 de abril del presente, siendo las 09:30 a.m., personal técnico del Ministerio de Ambiente nos apersonamos a las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS, DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá.

Al llegar al área del proyecto, fuimos recibidos por representantes de la empresa promotora, equipo consultor y representantes de la empresa contratista, tal cual está evidenciado en el listado de asistencia (Foja No. XX del presente expediente administrativo). Primeramente, se nos indicó que la actividad había sido presentada y aprobado años atrás, 2012; sin embargo, hubo ciertos cambios en su diseño y redireccionamiento, por lo que el promotor procedió a presentar el presente estudio.

En cuanto al área de acceso para instalación, entrada/salida de equipos es a través de un área de relleno ubicado justo antes de llegar a los locales comerciales en la parte final de la Calzada de Amador (Isla Flamenco), en dirección hacia la entrada/salida del Canal de Panamá.

Tal como está indicado dentro del EsIA, tanto el equipo consultor como la promotora enfatizaron durante la inspección que dentro de los objetivos de la ejecución de dicho proyecto es protección de las infraestructuras existentes contra las subidas del nivel del mar producto del cambio climático y oleajes; así como también un futuro proyecto de marina

MRM/JA/ig

187

privada que se pretende desarrollar a futuro, como una continuidad del presente EsIA, catalogándola como una medida de mitigación para este sitio.

la culminación de las etapas que comprenden las 55 Ha del polígono inicialmente aprobado para su nivelación, dejando claro que esta última etapa, correspondiente al presente estudio, serían 17 Ha 476.87m^2.

En campo se pudo observar personal operativo en aquellas galeras ya construidas y que están amparadas con otra herramienta ambiental. También se mencionó que el avance en la nivelación de las 55 Ha se ha realizado a medida que avanzan las actividades constructivas, así como la remoción de la vegetación existente.

Ambiente Físico y Socioeconómico

- El área de estudio observada en campo es un área donde las aguas se mantienen tranquilas, una especie de ensenada, por lo que no se observó corrientes u oleajes relevantes.
- Cabe mencionar que el área de influencia directa (AID) es únicamente uso de fondo de mar no existe ninguna infraestructura; sin embargo, para la ejecución de las actividades durante la fase constructiva se podrá acceder por un área de relleno ubicado antes de llegar a los locales comerciales de Isla Flamenco.
- En cuanto a la vía de acceso, es través de la Calzada de Amador, hasta el final a mano derecha sobre la Isla Flamenco.
- El proyecto mantiene cercanía y colindancia con las áreas comerciales ubicadas dentro del tramo marino de la Calzada de Amador. De igual manera centros recreativos asociados al turismo e investigación científica. Sin dejar de mencionar su cercanía con la sección de tránsito de buques que entran y salen del Canal de Panamá, siendo el AID área de competencia de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Ambiente Biológico

- El área de estudio por ser meramente marina (uso de fondo de mar), se espera de la presencia de especies que se asocian a áreas de relleno marino costero, así como algunas especies de vida marina, como lo son del grupo de moluscos, algunos gasterópodos, etc., tal cual está indicado dentro del EsIA.
- Cabe señalar que en el área de influencia indirecta (AII) del proyecto, llámese al área de instalaciones temporales (área de acceso), se pudo apreciar vegetación tipo herbácea y árboles aislado; sin embargo, los mismos no se verán afectados durante la intervención de las maquinarias para las actividades de construcción del presente proyecto, según lo señalado y mencionado durante la inspección y dentro del EsIA.

MRM/JA/ig

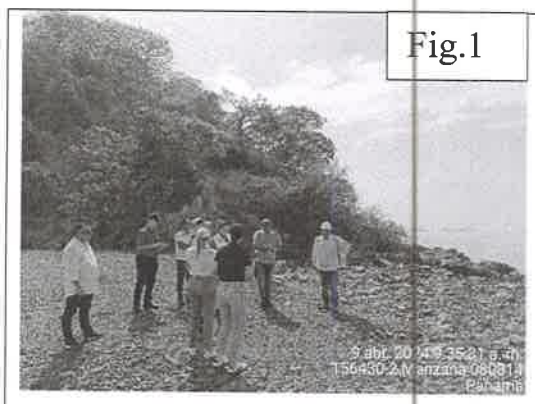
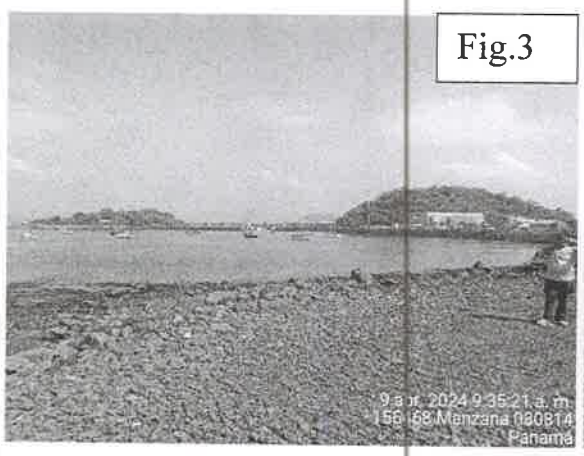




Figura 1: Participantes en punto de encuentro sobre el área donde se ubicarán las instalaciones temporales durante la construcción del proyecto. La vegetación existente en dicha área no será afectada ni eliminada.

Figura 2: Vista panorámica donde se ubicará el proyecto, en dirección hacia donde se visualizan las embarcaciones e Isla Naos.



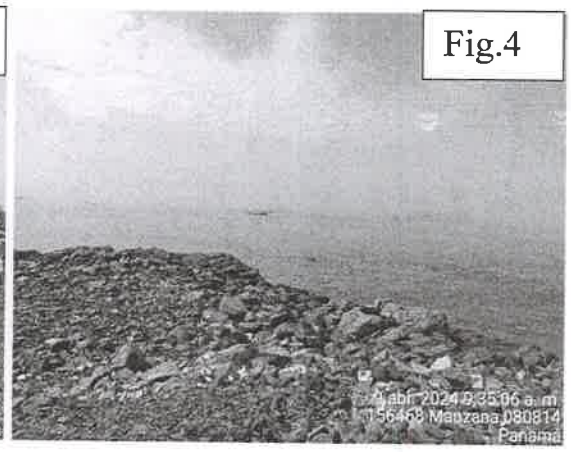


Figura 3: En esta imagen se puede observar lo que corresponde al área de incidencia indirecta (AII) del proyecto, correspondiente a los locales comerciales, áreas recreativas, de investigaciones científicas y turísticas ubicadas sobre la Calzada de Amador.

Figura 4: Vista panorámica de las embarcaciones que entran y salen del Canal de Panamá.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. En el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)),** se le solicita aportar toda la información concerniente a la metodología de dragado a utilizar, acarreo de materiales, equipos y escombros, traslado y disposición de material excedente así como sus permisos y/o autorizaciones, operación y traslado de equipos y maquinarias (terrestres y marítima). De igual manera hacer las consideraciones pertinentes en el contenido **8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** y el

MRM/JA/ig

contenido **9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** de acuerdo a la información aportada.

2. En el punto **4.7 Monto global de la inversión,** se le solicita hacer la verificación del monto indicado, basándose en el valor real de la actividad en evaluación del presente estudio. De la misma manera, hacer las correcciones necesarias dentro del contenido **10.0 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS.**

3. En el punto **7.4 Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto,** presentar informe elaborado por profesional idóneo que certifique lo descrito en este punto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura.

4. Revisar vigencia de la **Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027** de 26 de febrero de 2019, esto debido a que en dicha normativa establecen lo siguiente "*La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos*"

5. Aplicar para el proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**" la reglamentación de la Resolución AG-0292-2008, "por la cual se establece los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna silvestre".
   - Artículo 1. Advertir que los estudios de Impacto Ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Autoridad Nacional del Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente), un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

V. RECOMENDACIONES

- Revisar si para la ejecución de este proyecto aplica el fallo de la Corte Suprema de Justicia que destaca sobre *construcciones en terrenos de uso público como playas y riberas del mar territorial, en donde deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común.*
- Contar con su metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, su hoja de ruta bien definida para así prevenir obstrucción y

congestionamiento de las vías, así como accidentes con peatones, usuarios y/o residentes del área.

- Prohibir quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales debe acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, de tal manera que no haya afectación debido a la acción de estas escorrentías.
- Contar con permisos de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición temporal y final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Mantener las vías adyacentes a las áreas del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de aire, ruido, vibraciones, agua y olores molestos, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento según el tiempo asignado.
- Contar con el visto bueno de parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en cuando a la revisión del Plan de Rescate y Reubicación presentada en este estudio, cumpliendo con la Resolución AG-0292-2008 de 16 de junio de 2008, "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

VI. CONCLUSIONES

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÒN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**, se recomienda solicitar información aclaratoria para evaluar su viabilidad ambiental.

Elaborado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzel Del C. González T.
C.T. Idoneidad Nº 603

ITZEL GONZÁLEZ T.
Técnica Evaluador

Revisado por:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVARADO
MGTER. EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
C/ENF. M. RES. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-MOB

JUAN DE DIOS ÁBREGO
Jefe de la Sección de Evaluación Impacto Ambiental

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado

MRM/JA/ig

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
ESIA CAT. II
PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.
PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.

Listado de participantes a la inspección

Día, 09 de Abril 2024.

No.	Nombre (Imprenta)	Firma	Institución /Promotor	CORREO
1	Manuel González		ARAP	mgonzalez@arap.gob.pa
2	Mónica Cordoba		ACP	mmcordoez@gmail.com
3	Jony L. De Andrade		MOP	deandradeJL@gmail.com
4	Eliecer Escobar		MIDE	eliecesco@hotmail.com
5	Lia C Gascón		AM/promotor	liagascon@gmail.com
6	Mario Perez		MaPer	mpe15@hotmail.com
7	Zuley Ulloa		Amador Marina	zuley@amadormarina.com
8	Carlos Alonzo		MAPER	ejalonzo@hotmail.com
9	Estefany Aspilla		Mi Ambiente	easpillag@miambiente.gob.pa
10	Maria G. De Grea		M. Ambiente - DEIA	mgdegracia@miambiente.gob.pa
11	Ifed Gonzalez		SEIA-MiAmbiente	igonzalez@miambiente.gob.pa

MRM/JA/ig

182

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas
Sección Ambiental

Visto SEIA Dir Rueda 17 ABR 24

Panamá 11 de Marzo de 2024.
SAM-234-2024

Ing. Marcos Rueda Manzano
Director Regional de Panamá Metropolitana
Ministerio del Ambiente

E.S. D.

Ingeniero Rueda:

En concordancia a la DRPM-213-2024 recibida el 28 de Marzo de 2024, en donde se notifica Inspección técnica Ocular en seguimiento al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al polígono correspondiente al EIA Categoría II, titulado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" presentado por Empresa Amador Marina, S. A Le comunicamos que después de la Inspección al polígono correspondiente al EsIA categoría II, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos
c. Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA II-F-011-2024

PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS"

UBICACIÓN: el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 300 metros

PROMOTOR: Nombre del promotor: Amador Marina, S. A Nombre del representante legal: Carolyn Jeanette Sola Riley Puga

Fundamento Legal: De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, por el cual se reglamenta el Capítulo III, del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998 (Ley General del Ambiente), se presenta ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del proyecto: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" el cual fue elaborado por los CONSULTORES AMBIENTALES: Silvano Vergara Registro de consultor:IRC-085-2020 Ilce M Vergara Riva Registro de consultor: IRC-029-2007 Aldo Córdoba Registro de consultor: IRC--017-2020 Luis Quijada Registro de Consultor: IAR:051-1998, inscritos en el registro de consultores ambientales de MiAMBIENTE

Objetivos de la evaluación:

1-.Evaluar y Analizar las características del proyecto.
2-.Evaluar las acciones de la planificación, construcción, operación y Abandono del proyecto.
3. Evaluar los antecedentes ambientes físico, biológico y Socioeconómico del área de proyecto, colindantes y área de influencia

Metodología de la Evaluación

1-Se limita a la metodología Tecnico-Ocular general para Evaluar el EsIA y a la metodología de los trabajos de campo realizados. Seguidamente, evaluar la sustentación de la categoría del EsIA, basada en el análisis de los criterios de protección ambiental listados.

COMENTARIO TÉCNICO:

El objetivo de la presente Inspección Técnico-Ocular del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-011-2024 titulado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" es evaluar el nivel de los impactos

ambientales de las actividades a realizarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto Los impactos fueron evaluados e identificados al sobreponer las acciones de construcción sobre la línea base, Categorización). Utilizando esta comparación se identificaron y valoraron los impactos a ser generados por el proyecto, permitiendo identificar los tipos de impactos, que se deben evaluar

El alcance de esta obra consiste en un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá una longitud de 300 metros. El área de estudio se encuentra próxima a la zona de referencia para las mareas del Pacífico (Balboa), en la cual se reportan variaciones de mareas máximas, con una amplitud de entre 6 y 7 metros (Araúz, 2002; ACP, 2012). La infraestructura a desarrollar ya contaba con un diseño del rompeolas aprobado mediante resolución DIEORA-IA-284- 2012 del 29 de noviembre de 2012, modificada mediante resolución DIEORA-IAm-051- 2017 del 11 de diciembre de 2017, luego del análisis técnico (Batimetría, oceanografia, viento y mareas), se consideró conveniente realizar el cambio del diseño del rompeolas aprobado por lo que el promotor considero , presenta un nuevo proyecto sin afectar las autorizaciones otorgadas previamente por autoridades como ACP con respecto a la viabilidad en área de operación del canal y de AMP sobre la concesión de uso de fondo de mar.

COMENTARIO TÉCNICO:

Después **de la Inspección técnica Ocular** al polígono correspondiente al EIA Categoría II, DEIA II-F-011-2024

1. Se confirmó en campo que el área del proyecto se encuentra rodeada por una zona con eminente actividad Marítima de diversas índoles

2. Se observó que la finca, o polígono es una zona en concesión por un periodo de 20 años

3. En la reunión de balance se hace mención de algunas Obras de tipo Civil, pero no se aclcambio del diseño original

4. En la reunión de evaluación no quedo claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes

5. la batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola , Velocidades de las corrientes , Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento

6. se debe considerar que estos cambios hace posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área

7. En el Campo No se explicó la Confección de perfiles de la zona litoral ni del procesamiento de material fotográfico

8. En la inspección no se hiso mención de técnicas para minimizar la re suspensión de sedimentos durante la obra en el mar

9. En la inspección no se especificaron las vía que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

10. Dentro de la inspección No se contempló los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero como, acidificación atmosférica destrucción de la capa de ozono, polución del aire polución del agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos
11. La promotora debe aclarar quién será el responsable de efectuar los dragados de limpieza del sedimento a causa del romper olas durante su construcción y posterior a ella

Revisado por:

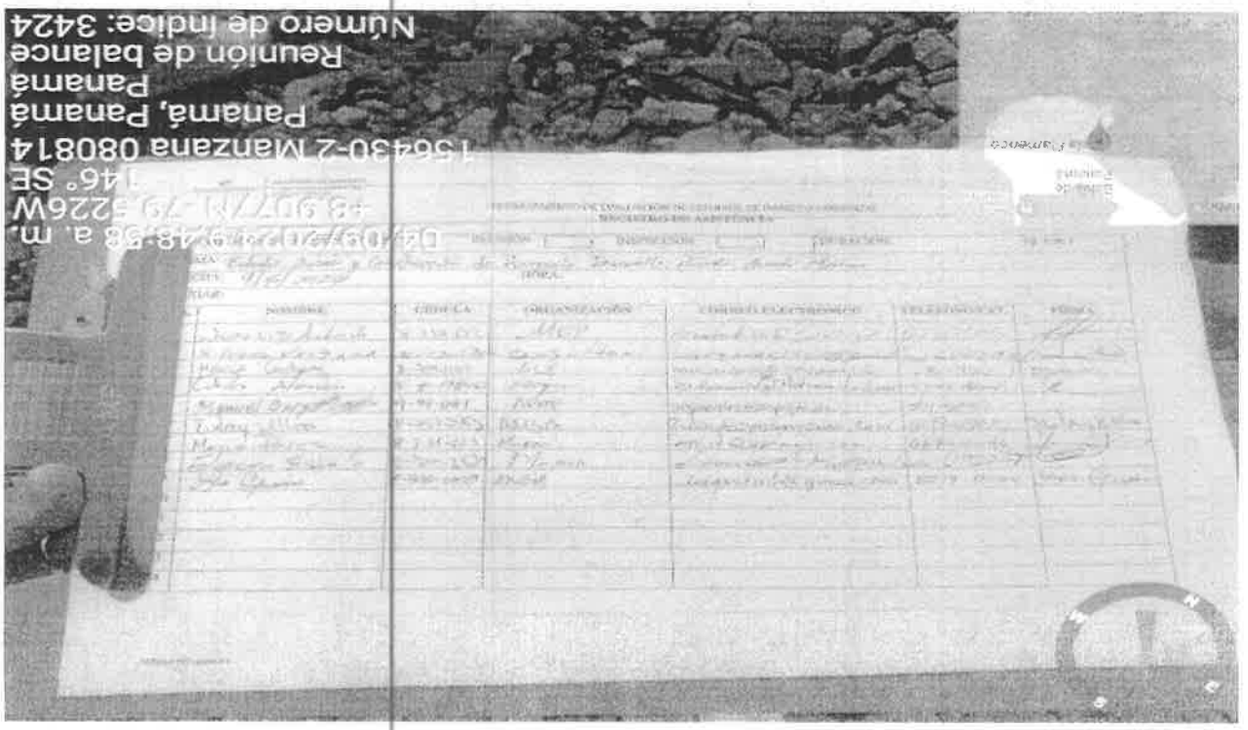
lic. Juan De Andrade
Evaluador Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Categoría II, DEIA II-F-011-2024

Ver anexos



Reunión de balance de la Inspección Tec-Ocular Categoría II, DEIA II-F-011-2024"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS"





Polígono donde se realizaran las obras de relleno para el rompe olas en las márgenes de la riberas del canal se observó corrientes de tipo descendente dado la dirección del viento





Dirección del futuro rompeolas se aprecian estructuras que pueden verse afectadas por la acumulación de sedimentos se debe aclarar quien realizara la limpieza o dragado periódico mara mantener un calado navegable



175

EA IMS

ALCALDÍA
DE PANAMÁ

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Teléfonos: 506-9604/05

NOTA
DGA-519/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 30/04/2024
Hora: 9:33am

Panamá, 26 de abril de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa de Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
E.S.D.

Respetada Licenciada Castillero:

En atención a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, con fecha de 15 de marzo de 2024, recibida en la Dirección de Gestión Ambiental el día 20 de marzo de 2024, en la que se solicitan recomendaciones referentes Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"ESTUDI, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, llevado a cabo por la promotora **AMADOR MARINA** proyecto que se desarrollará en corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá.

Respecto a lo antes citado, expresamos que no tenemos ningún comentario ni sugerencia del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, ya que consideramos su elaboración completa y correcta, dentro de nuestras competencias.

LOURDES AGUILAR SAMANIEGO
INGENIERA AMBIENTAL
LICENCIA No. 2013-120-004
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Ingeniera Lourdes Aguilar Samaniego
Coordinadora
Dirección de Gestión Ambiental

Arquitecta Jannia Samuels
V.B.
Directora de Gestión Ambiental

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

JS/la

174

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

Por: [illegible]
Fecha: 26/4/2024
Hora: 2:30 pm

Panamá, 26 de abril de 2024
DICOMAR-238-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. M.

Estimado Ingeniero Domínguez:

A través de la presente le hacemos llegar el informe **DICOMAR N°132-2024** que atiende el **Memorando DEEIA-0174-1803-2024**, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**", a desarrollarse en el sector de isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, promovido por **AMADOR MARINA, S.A.**

Luego de revisar con mayor detenimiento los elementos incluidos en el Estudio Oceanográfico aportado en el citado estudio de impacto ambiental, hemos visto que el mismo carece de elementos de predicción y modelación sobre el comportamiento de las corrientes marinas y otros elementos que pueden influir en el desarrollo de esta actividad.

Además en apego al Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, concretamente el Artículo 32, donde se indica que "*los estudios e informes complementarios que sean presentados como parte del Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental deberán ser elaborados y firmados por profesionales idóneos*". En este contexto, es importante señalar que el equipo consultor encargado de la presentación de este Estudio de Impacto Ambiental está compuesto por individuos que están debidamente inscritos y calificados. Sin embargo, es relevante destacar que ninguno de ellos cuenta con la titulación en Oceanografía, lo cual podría ser considerado como un requisito para ser reconocido como profesional idóneo en la realización de estudios oceanográficos.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO
Directora de Costas y Mares, encargada

DB/jj/ac

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES
INFORME TÉCNICO DICOMAR 032-2024
Título del Estudio de Impacto Ambiental

Ubicación	Sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá
N° de Expediente	DEIA-IIF-011-2024
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
Técnico(s)	Alvin Datzel Chávez Polo
Fecha de elaboración	23 de abril de 2024

Objetivo (de la Evaluación)

Realizar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), emitir comentarios a los aspectos técnicos del proyecto nombrado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, promovido por la sociedad AMADOR MARINA, S.A.

Metodología (usada para la evaluación del EIA)

Realizar un análisis de la información técnica presentada en el EsIA, tomando en consideración la competencia de la Dirección de Costas y Mares, del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** tiene como objetivo salvaguardar las embarcaciones que utilicen la bahía existente en esta zona, mejorando el diseño y concepto del rompeolas previamente aprobado mediante la resolución DIEORA-IA-284-2012.

El proyecto en análisis consiste en la construcción de un rompeolas el cual ocupará una superficie de 2 has+3,775.50 m^2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual cuenta con una longitud de 300 metros. Se estima un periodo de construcción de ocho (8) meses y un volumen de material de 153,600 yardas cúbicas.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

El proyecto tiene su ejecución en la zona de fondo de mar en la región posterior de la región de isla Flamenco, en colindancias al proyecto Puerto de Cruceros de Amador.

Relacionado a los aspectos físicos que involucran el desarrollo del EsIA, su punto **5.6.4. Estudio Oceanográfico**, describe lo siguiente: *"...El estudio oceanográfico refleja que para el caso de la altura de las olas generadas por vientos y por mar de fondo, la mayor parte de ellas (83.4%) son alturas menores a 1.0 m; siendo el porcentaje mayor las olas entre 0.5m y 1 m con la dirección Sur....*

En cuanto a los periodos de oleajes, el porcentaje más alto de ellas (51.8%) provienen de dos periodos dentro del rango de 12 s a 17s; lo que si pudimos observar es que en general mayor porcentaje) se mantienen en un rango de 13s a 15s y alturas se encuentran entre 0.5 m a 1.0 m, lo que muestra que la mayoría son olas producidas por vientos por ser oleajes bajos a medios y en menor cantidad olas producidas por mar de fondo, estas olas de mar de fondo tienen alturas menores de 2.0 m...

172

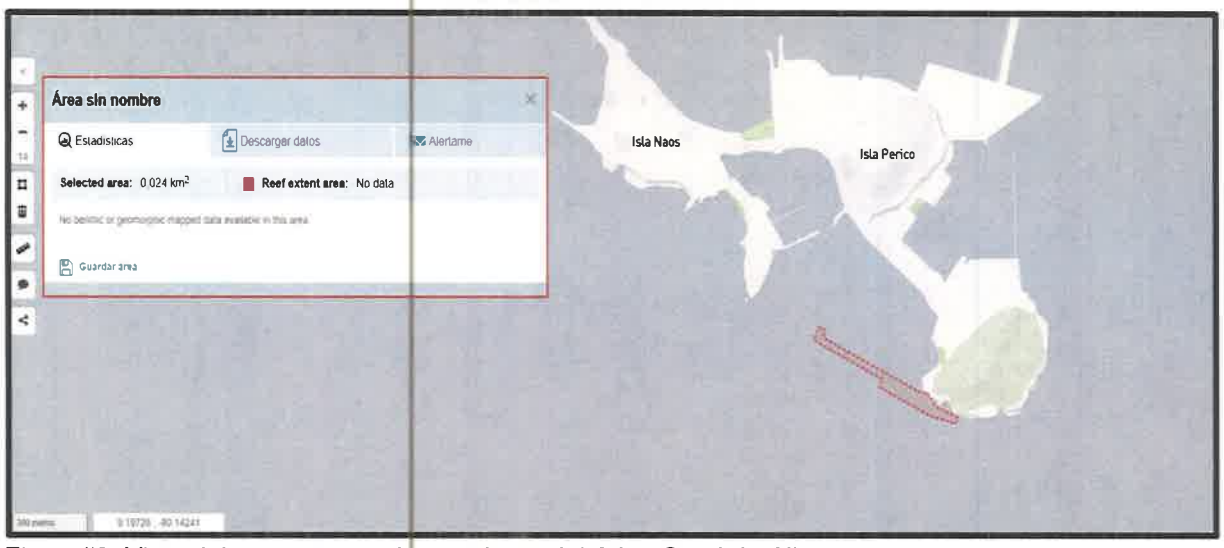
El anexo **14.7. Estudio Oceanográfico**, página de la 275 a la 300 del EsIA, realiza una descripción general de las características del área de estudio, no obstante, es de relevancia mencionar que, no se visualiza dentro del estudio realizado, el análisis del comportamiento de la dinámica de la zona, evaluando los escenarios que involucra la construcción del proyecto y las condiciones previas a la construcción del mismo, integrando a este posibles interacciones con las infraestructuras o proyectos ya construidos en la región. Para poder visualizar así, si el proyecto podría impactar sobre las condiciones actuales, respecto a la dinámica de la región en cuanto a las corrientes, mareas, dispersión de sedimento, erosión costera en zonas circundantes, entre otras.



Figura#1. Vista del área de influencia del proyecto (rojo), y otras obras de infraestructuras en la región. Fuente: imagen satelital de Google Earth, en conjunto con las coordenadas suministradas en el EsIA.

Anexo a lo previamente señalado se visualiza que dichc estudio oceanográfico, fue elaborado por una persona con formación en ingeniería civil, donde una vez verificado el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, no integra dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, el cual indica: *"...Los estudios e informes complementarios que sean presentados como parte del Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental deberá ser elaborados y firmados por profesionales idóneos...."*.

En relación del componente biológico, se indica en el punto **6.1 Característica de la Flora,** página 52 del EsIA, se indica: *"...En el área donde se construirá el rompeolas, no identificamos flora características en la zona marina..."*. Cabe indicar que, el área de influencia directa e indirecta del proyecto se ubica en una región que mantiene amplio desarrollo de actividades de orden portuario y de gran tránsito marino, dado a la ubicación estratégica del sito y la zona operativa del Canal de Panamá, lo que ha producido gran impacto del fondo marino de la región; condición que es concordante con la información secundaria de la zona como lo es el Atlas Coral Allen (Atlas de Corales y Pastos Marinos), donde no se identifica la presencia de estos en la zona.



Figura#2. Vista del proyecto en el mapa base del Atlas Coral de Allen.

Respecto a la fauna, se reporta la identificación de 4 órdenes, 14 familias, 30 de especies de peces en esta zona, donde se señala que los mismos suelen nadar en la zona de estudio en busca de alimentos, los cuales se listan a continuación:

Cuadro de especies Ictiologicas			
ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN
ANGUILLIFORMES	MURAENIDAE	*Gymnothorax dovii*	LC
		Gymnothorax panamensis	LC
		Gymnothorax verrilli	LC
OPHIDIIFORMES	OPHIDIIDAE	*Lepophidium negropinna*	LC
PERCIFORMES	APOGONIDAE	*Apogon dovii*	LC
	CHAETODONTIDAE	*Chaetodon humeralis*	LC
	HAEMULIDAE	*Haemulon scudderii*	LC
	LABRISOMIDAE	*Paraclinus mexicanus*	LC
	LABRIDAE	*Halichoeres chierchiae*	LC
		Halichoeres dispilus	LC
		Halichoeres nicholsi	LC
	LUTJANIDAE	*Hoplopragus guentherii*	LC
		Lutjanus argentiventris	LC
		Lutjanus colorado	LC
		Lutjanus guttatus	LC
		Lutjanus novemfasciatus	LC
		Lobotes pacificus	LC
	POMACENTRIDAE	*Abudefduf troschelii*	LC
		Abudefduf concolor	LC
		Stegastes acapulcoensis	LC
		stegastes flavilatus	LC
	SCIAENIDAE	*Cynoscion praedatorius*	LC
		Cynoscion reticulatus	LC
		Isopisthus remifer	LC
	SERRANIDAE	*Epinephelus analogus*	LC
		Epinephelus labriformis	LC
	SCOMBRIDAE	*Epinephelus labriformis*	LC
TETRAODONTIFORMES	DIODONTIDAE	*Diodon holacantus*	LC
		Diodon hystrix	LC
	TETRAODONTIDAE	*Sphoeroides lobatus*	LC

Figura#3-4. Listado de especies identificadas en el área de influencia del proyecto. Fuente: Equipo Consultor.

Analizado le componente de fauna de la región, podemos señalar que la misma es típica de ecosistemas marinos que presentan modificaciones antrópicas por el desarrollo de actividades portuarias, por lo que podemos concluir que dicha descripción es cónsona con la situación de este tipo de ecosistemas artificiales, por lo que, se debe ceñir las actividades constructivas a la región definida como zona de intervención, así como también se debe cumplir cada medida de mitigación propuesta en el PMA y el Plan de Rescate de Flora y Fauna.

Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, que reglamenta el capítulo III del título II del texto único de Ley 41 de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental y dictan otras disposiciones.
- Resolución DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones

Luego de evaluar los aspectos técnicos descritos en el EsIA, concluimos lo siguiente:

- Consideramos insatisfactorio el estudio oceanográfico presentado en el EsIA, ya que se limita a ofrecer una visión general de las condiciones oceanográficas de la región de estudio. Sin embargo, este análisis no profundiza en la interacción del proyecto con la región, a través de modelaciones que permitan predecir si el desarrollo del proyecto produce o no impactos importantes en la zona, respecto a variaciones en las dinámicas sectoriales en las corrientes, aumento de la acumulación de sedimentos, erosión costera sobre la región u zonas circundantes por la construcción de la infraestructura y su interacción del proyecto con las demás obras de infraestructura existente en la zona. Por consiguiente, se debe integrar dicho análisis para poder sustentar que las disposiciones definidas en el EsIA, pueden gestionar en debida forma los impactos ambientales, producidos por el proyecto.
- El estudio oceanográfico fue realizado por personal con formación en ingeniería civil, por lo que, luego de verificado las actividades dispuestas en la idoneidad normada por medio el decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 15 DE 1959, Artículo 19, INGENIEROS CIVILES, que dicta el alcance de actividades que involucra la idoneidad del ingeniero civil, se puede observar que el desarrollar el estudio oceanográfico no está dentro de estas actividades el desarrollo de estudios oceanográficos, lo que no suple lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023; por lo que, este tipo de estudio tiene que considerar los aspectos señalados en el punto previo y firmado por un profesional idóneo.

Firmas

Elaborado por	Revisado
ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO **CTCB N°1810** Técnico-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares	CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 **JORGE E. JAÉN, *M. Sc.*,** **CTCB N° 269-2014** Jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

Visto Bueno

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO, Directora de Costas y Mares, encargada

169

CANAL DE PANAMÁ

EA

AF24EsIA012

15 de abril de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

En seguimiento a la nota AF24EsIA012 del 9 de abril de 2024, enviada a ustedes como respuesta a su nota N°DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, para emitir comentario sobre el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S.A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Tenemos a bien indicarle que el permiso de compatibilidad incluido en el EsIA no contempla la construcción del rompeolas. El promotor debe incluir el permiso correspondiente.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con la Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2934 o al correo electrónico lcastaneda@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 19/4/2024
Hora: 10:02 am

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 005-2024

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA	**Categoría:**	II
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.		
Representante Legal:	CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA		
Localización del Proyecto:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN		
Fecha de inspección:	09 DE ABRIL DE 2024		
Fecha del Informe:	17 DE ABRIL DE 2024		
Participantes:	**Dirección de Evaluación Sede Central:** María De Gracia/ Estefany Asprilla/Marielis Mangones. **Dirección Regional Panamá Metropolitana:** Itzel González. **Promotor:** Zulay Ulloa/Lía Gascón. **Consultor:** Silvano Vergara. **MOP:** Juan De Andrade. **ACP:** Mónica Cordovez. **ARAP**: Manuel González. **MAPER**: Carlos Alarcón/Mario Pérez/Eliecer Escala.		

II. OBJETIVO

- Realizar recorrido en el área donde se propone a desarrollar el proyecto, para verificar su ubicación y describir las características físicas, biológicas y sociales observadas en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se basa en la construcción de un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual tendrá una longitud de 300 metros, con otro diseño que el aprobado mediante resolución DIEORA IA-284-2012 y modificada mediante resolución DIEORA IAM-051-2017.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

En conjunto con personal de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, consultores, unidades ambientales sectoriales y Promotor, nos dirigimos hacia el área del proyecto. La inspección estaba planificada para realizarse el día 09 de abril de 2024, aproximadamente a las 9:00 am.

Se inició el recorrido en el área donde se instalarán los campamentos, oficinas, baños portátiles, etc., la cual tiene un estudio de impacto aprobado, donde posteriormente nos dirigimos hacia el inicio de la construcción del rompeolas a desarrollarse en el mar.
Es importante resaltar que antes y durante el recorrido de la inspección el promotor, explicó detalles del proyecto, con la finalidad de aclarar las dudas e inquietudes de los participantes.

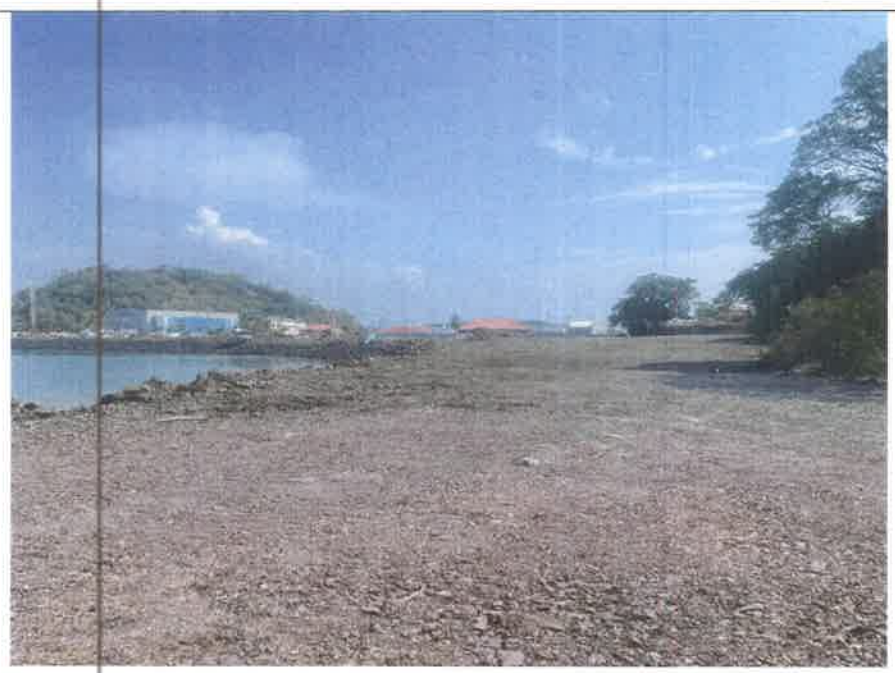
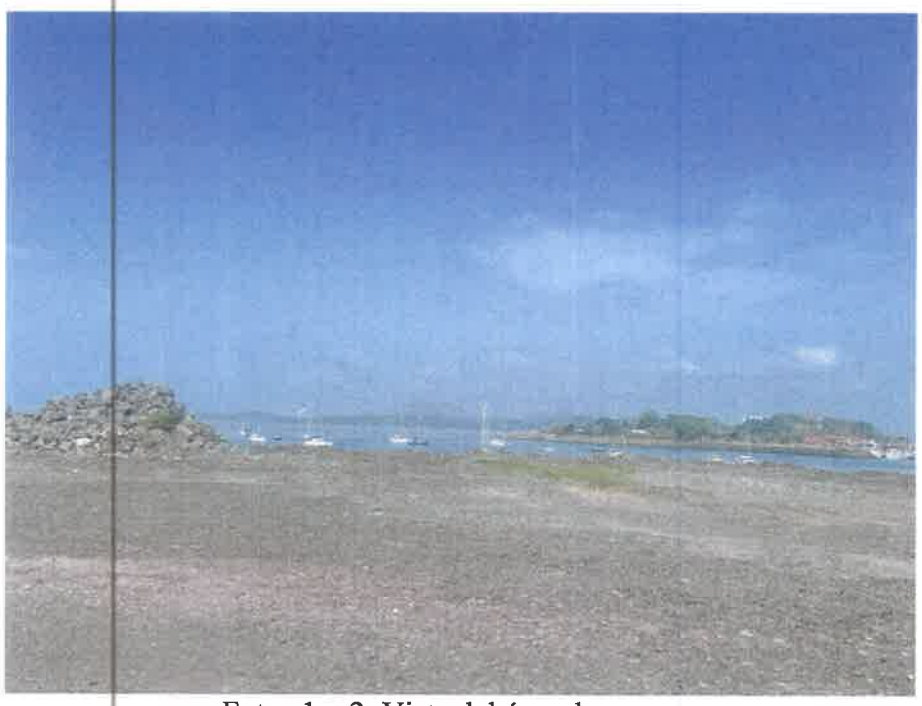
V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- Durante el recorrido se pudo observar que el promotor no ha iniciado la construcción del rompeolas.
- No se observó especies de fauna terrestre.
- Se observó que el área donde se construirá el rompeolas, es utilizada para anclar yates y otras embarcaciones pequeñas. Además, es la ruta marítima que usan las embarcaciones

que se dirigen hacia Taboga, y otras áreas del Pacífico. El promotor mencionó que realizaron una simulación por donde pasarían los barcos después de la construcción del rompeolas.

- El promotor mencionó que el rompeolas se construirá para fines privados para posteriormente proseguir con el desarrollo del proyecto general.
- El promotor indicó que realizaron estudios de resistencia del material que colocaran en el rompeolas.

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
ESTE 662531.32 m E NORTE 985172.42 m N	  Fotos 1 y 2. Vista del área de acceso.

ESTE 662531.32 m E NORTE 985172.42 m N	 Foto 3. Vista del área donde se colocaran los campamentos.
ESTE 662449.33 m E NORTE 984967.27 m N	 Foto 4. Vista del área marina donde se construirá el rompeolas.
ESTE 662449.33 m E NORTE 984967.27 m N	 Foto 5. Vista frontal hacia el mar.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



VIII. CONCLUSIONES

- Se recorrió el sitio donde iniciará la construcción del rompeolas, en el área de Amador (Isla Flamenco).
- El desarrollo del proyecto propuesto se basa en la construcción de un rompeolas privado para salvaguardar los futuros proyectos a realizarse en el área.
- En el área del proyecto donde se colocarán el campamento y otros servicios no se observó ningún tipo de flora y fauna, cabe destacar que esa área tiene un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- El área marina donde se construirá el rompeolas es utilizada como ruta marítima de las embarcaciones que van hacia Taboga y otras áreas del Pacífico, y como área de fondeadero de yates y embarcaciones pequeñas.

Adjunto: Lista de asistencia de los participantes de la inspección.

Elaborado por:

MARIA GUADALUPE DE GRACIA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ESTEFANY ASPRILLA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Revisado por:

ANALILIA CASTILLERO P
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

163

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN [ ] REUNIÓN [ ] INSPECCIÓN [✓] DURACIÓN: Pg. 1 de 1

TEMA: Estudio, Diseño y Construcción de Rompeola Desarrollo Privado Arraijan Marina

FECHA: 9/4/2024 HORA:

LUGAR:

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Juan L. De Andrade	8-280-282	MOP	deandradesl@gmail.com	62127500	
2	Silvano Vergara	6-13-175	Consultor	cvergara8196@gmail.com	6672175	
3	Mónica Cordoney	8-759-1107	ACP	mmcordovez@pancanal.com	276-1400	
4	Carlos Alarcón	E-8-138965	Maper	calarcónr@Hotmail.com	6444-1844	
5	Manuel Gonzalez	9-97-661	ARAP	mgonzalez@arap.gob.pa	511-6040	
6	Zulay Ulloa	8-757-2353	AMSA	zulay@amadumarine.com	6149-6380	
7	Mario Perez	8-735-223	Maper	mpc15@hotmail.com	6674-0446	
8	Eliecer Escobar	8-764-2395	Maper	eliecerescobar@hotmail.com	6112057	
9	Lia Guseon	8-908-1303	AMSA	liagaseonh@gmail.com	6217-2024	
10	Manuel Mangones	8-966-493	Mi ambiente	mmangones@miambiente.gob.pa	6335-8611	
11	Ivet Gonzalez	7-706-484	Mi Ambiente/Maper/KEA	igonzalez@miambiente.gob.pa	500-0835	
12	Estefany Aspuilla	8-914-1264	Mi Ambiente	espuillg@miambnt.gob.pa	500-0838	
13						
14						

162

AMADOR MARINA

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuris
Fecha: 17/04/2024
Hora: 2:25pm

Panamá 16 de abril de 2024

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio De Ambiente
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, hago entrega de las hojas de periódico con el contenido de los "Aviso de Consulta Pública" de la primera y última publicación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA** promovido por la empresa **AMADOR MARINA, S.A.** de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de marzo de 2023, de igual forma adjuntamos el aviso fijado en el municipio de Panamá, diario de circulación y la constancia de publicaciones radial.

Atentamente,

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
CIP. 8-907-957
Representante legal

PH Twist Tower, Oficina 34I, Obarrio, Panamá Rep. De Panamá, Tel. (507) 373-0735
email.: zulay@amadormarina.com

161

Panamá, martes 16 de abril del 2024

Señores
AMADOR MARINA, S.A.
Ciudad de Panamá

Respetados señores:

Por este medio certificamos que La Mega, S.A. transmitió la publicidad de nuestro cliente AMADOR MARINA, S.A. de la siguiente forma:

CERTIFICACIÓN DE CUÑA PUBLICITARIA

Emisora:	**LA MEGA, S.A.**
Cliente:	**AMADOR MARINA, S.A.**
Periodo de Transmisión:	**jueves 11 de abril y 12 de abril de 2024.**
Total, Spot:	**1 cuña a las 11:00 am jueves y 1 cuña a las 11:00 am viernes**

De esta forma certificamos que dichas cuñas fueron transmitidas en su totalidad.

Dpto. de Pauta

Edilbertho Palacios

Cadena Nacional Bahía: La Mega, Radio Hit Stereo, X 105.7 FM.
Calle 50 y 77, San Francisco, Nº 35. Apartado Postal 0819-0-7149. El Dorado, Panamá; Rep. De Panamá.
Teléfonos: (507) 226-0566, (507) 2703242, (507) 226-6342. Fax: 226-1021.
Correo Electrónico ventas@lamegapanama.com


José Caballero.

Herrera y Caballero se ponen de acuerdo para dar jonrones

YASILKA CÓRDOBA R.
YCORDOBA@ELSIGLO.COM.PA

PODER. Los panameños Iván Herrera y José Caballero sonaron jonrón ayer en la jornada de las Grandes Ligas, poniendo la bandera de Panamá en alto en el mejor béisbol del mundo.

Herrera la desapareció, aunque no pudo evitar la derrota de su equipo, los Cardenales de San Luis 4-3 sobre los Filis de Filadelfia, en el Busch Stadium.

El batazo, su tercero de la temporada, fue en el segundo episodio por el jardín izquierdo, sin compañeros en base, ante lanzamiento en cambio de Aaron Nola.

Terminó bateando de 4-1, con una anotada y una empujada y tiene promedio ofensivo de .290., mientras defendía la receptoría.

Por su parte José Caballero la botó por primera vez en la temporada, en la victoria de los Rays de Tampa Bay 4-2 ante los Angelinos de Los Ángeles, en el Angel Stadium.

'Chema' la sacó del estadio en la segunda entrada, contra el pitcheo de José Soriano.

Se fue de 3-1, una anotada, una remolcada y dos ponches. Batea .351.

"Primera Publicación"
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE
MPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, con un rompeolas en un área de mar de 300 m2 con una inversión de 25 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:
Los principales impactos ambientales esperados son: Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7. Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento del equipo o exigirlo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

CAJA DE SE
HOSPITAL DRA. S
DEPARTAMEN
AVISO DE C
(LEY N° 51 DEL 27
LICITACION DE

La CAJA DE SEGURO SOCIAL, invita a l
Panamá debidamente acreditados ante la
Oferentes, a participar en este o estos Actos

La celebración de los actos de selección
Constitución Nacional de 1972, la Ley 51 d
enero de 2001.

En el caso de que no se pudiese realiza
despacho público decretado oficialmente,
siguiente sin necesidad de nuevo aviso, com
Principio de Publicidad de la Reglamentación
diciembre de 2005.

A Continuación Detallamos:

N° de Acto: 1000980885-08-93
Descripción: Puntas para Equipo de
Fecha y Hora de Acto: 18 de Abril a las 10
Recepción de Sobre: 18 de Abril de 07:30
Lugar: Departamento de Compras Hospital

La (s) a (s) propuesta (s) se presentara
económica, los requisitos legales, técnicos
el Literal A del Numeral 1 el Artículo 58, Pr
Reglamentación de Bienes y Servicios de la

Atentamente,

LIC. FERNANDO SALAZAR
Jefe del Departamento de Compras
Hospital Dra. Susana Jones Cano

359

Hechos

Dirigentes de trabaja... modificación al Fond...

EMILIA ZEBALLOS
EZEBALLOS@ELSIGLO.COM.PA

PROTESTA. Grupos de trabajadores ayer se hicieron presente en la Asamblea Nacional (AN) para solicitar el retiro del proyecto de ley que pretende modificar un artículo de la Ley que creó el Fondo de Ahorro de Panamá (FAP).

Con pancartas y gritos llegaron los manifestantes, entre ellos



Ahora debe ser discutidos por los diputados.

Cabe señalar que el período de sesiones ordinarias en la Asamblea termina el próximo 30 de abril.

Ayer, Alexander quien ha destacado que la finalidad del fondo es proporcionar los recursos necesarios para que el país pueda abordar de manera efectiva los desafíos sociales actuales, especialmente en momentos críticos de necesidad.

Ha resaltado que la modificación es para duplicar los fondos

Este proyecto fue presentado ante el Consejo de Gabinete por el ministro Alexander el 27 de marzo pasado de este año.

que entrega el gobierno a dicho fondo. Sin embargo, serían $200 millones todos los años a partir del 2025 y se incrementarían en $50 millones cada cinco años a partir de 2024.

(L

La CAJA DE SEGURO S
Panamá debidamente ac
Oferentes, a participar en

La celebración de los a
Constitución Nacional de
enero de 2001.

En el caso de que no s
despacho público decret
siguiente sin necesidad d
Principio de Publicidad de
diciembre de 2005.

A Continuación Detallam

N° de Acto: 100098088
Descripción: Puntas
Fecha y Hora de Acto:
Recepción de Sobre: 1
Lugar: Departamento d

La (s) a (s) propuesta
económica, los requisit
el Literal A del Numera
Reglamentación de Bie

Atentamente,

LIC. FERNANDO SALA
Jefe del Departamento
Hospital Dra. Susana J

AV. 158420

"Última Publicación"
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE
MPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, con un rompeolas en un área de mar de 300 m2 con una inversión de 25 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:
Los principales impactos ambientales esperados son: Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7. Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento del equipo o exigirlo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

AV. 158426

158

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINAS.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, con un rompeolas en un área de mar de 300 m2 con una inversión de 25 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:
Los principales impactos ambientales esperados son: Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7. Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento del equipo o exigirlo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).
Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

ALCALDÍA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE APELACIONES
Recibido por:
Hora: 11:07 am
Fecha:

157

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LEGAL Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

HACE SABER:

Que se fija el presente **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** a las tres (3:00 P.M) de la tarde, en un lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy **ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE APELACIONES MUNICIPIO DE PANAMÁ

LICENCIADO JOSE A. MEDINA
Jefe del Departamento de Apelación

Vencido el término del **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde de hoy **DIECISIETE (17) de ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

LICENCIADO JOSE A. MEDINA
Jefe del Departamento de Apelación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE APELACIONES MUNICIPIO DE PANAMÁ

JDS

1560

"Primera Publicación"
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINA, S.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, con un rompeolas en un área de mar de 300 m2 con una inversión de 25 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:
Los principales impactos ambientales esperados son: Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7. Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento del equipo o exigirlo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).
Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

Publicacion: 11/04/2024

LA MEGA 98.3 FM
R.U.C 130137-1-382651 D.V. 03
Calle 77 San Francisco y Calle 50
226-6342 / 226-0566 / Fax. 226-1021
Ventas@LaMegaPanama.com

"Última Publicación"
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

AMADOR MARINA, S.A., hace de conocimiento público que durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**, denominado:

1. Nombre del proyecto: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA

2. Promotor: AMADOR MARINA, S.A.

3. Sector: Construcción

4. Localización: El proyecto se ubicará en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

5. Breve descripción del proyecto: El proyecto **Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina** constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras. El proyecto se desarrollará en un área de 2 has+3,775.50 m2, correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, con un rompeolas en un área de mar de 300 m2 con una inversión de 25 millones de balboas.

6. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Los impactos ambientales y sociales más relevantes podemos destacar:
Los principales impactos ambientales esperados son: Obstrucción del tráfico vehicular; Aumento de niveles de ruido: Desmejoramiento de la carpeta de rodadura; Posible accidente de tránsito; Derrame de combustible; Emisión de gases tóxicos y partículas sólidas a la atmósfera; Molestia a los visitantes del área y Generación de empleo.

7. Las principales medidas de mitigación son las siguientes: Coordinar el transporte en horas de la mañana principalmente que hay menos tráfico en el área; Mantener un programa de mantenimiento del equipo o exigirlo; Realizar los trabajos en horas diurnas hasta las 5 pm; Instruir a los conductores de evitar sonar las bocinas de los camiones y conducir con prudencia.

8. Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, Edificio N 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m).
Los comentarios y recomendaciones, sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

Publicación: 12/10/2024

R.U.C 130137-1-382651 D.V. 03
Calle 77 San Francisco y Calle 50
226-6342 / 226-0566 / Fax. 226-1023
Ventas@LaMegaPanama.com

154

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha: 12/04/24

Hora: 2:02 pm

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL

Panamá, 11 de Abril del 2024
UAS-010 -04-24

Licenciada:
Analilia Castillero
Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente

Licenciada Analilia:

En atención a su nota DIEA-DEEIA-UAS-0056-0404-2024, referente al EsIA, Categoría II titulado **"CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".,** a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, presentado por la empresa, AMADOR MARINA, S.A luego de haber evaluado el EsIA tenemos las siguientes observaciones;

- ✓ Solicitamos Modelación Hidrodinámica por la construcción del rompe olas.
- ✓ Solicitamos mmodelación del transporte de sedimentos una vez construido el rompe olas.
- ✓ Solicitamos Estudio de clima Marítimo y modelación hidrodinámica para la construcción de la marina y el rompe olas.
- ✓ Consideramos necesario realizar modelaciones numérica que permitirá comprender la dinámica de las corrientes (efecto del viento, marea y oleaje, velocidad, dirección, etc.).

La Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a Mi Ambiente, NO OTORGAR AVAL AMBIENTAL para el desarrollo de este proyecto, hasta que sea presentada la información solicitada.

Atentamente

ING. ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/km

153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Despacho de la Administración General

MDO.

Panamá, 10 de abril de 2024
AG-315-2024

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024,** recibida en este despacho el 20 de marzo de 2024, en relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** a desarrollarse en isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., se remite el informe de evaluación elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental. Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

LIC. HAMED TUÑÓN
Administrador General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

HT/mg
c.c. Expediente
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 11/04/2024
Hora: 3:04 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DEL EsIA DEL PROYECTO

"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"

CATEGORÍA II

Ubicación:	Isla Flamenco, Amador, corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-011-2024
Fecha de Inspección:	09 de abril de 2024
Participantes:	Ing. Agr. Manuel González.

Metodología

1. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA).
3. Validar los objetivos y alcances del EsIA.
4. Verificar si cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
5. Elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA.

Objetivos

- Leer y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación e Inspección del EsIA.

Observaciones en campo

Número	Observación	Este	Norte
1	Inicio del Rompeolas	662449.1	984968.7

Consideraciones / Ampliaciones

1. El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988 por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución "**prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial...**" y "**si se construye sobre terrenos de uso público como... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común**". Este EsIA señala un proyecto de un Rompeolas para un Desarrollo Privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 2021 de la CSJ. (https://www.prensa.com/judiciales/corte-declara-inconstitucional-articulo-de-ley-que-permitio-creacion-de-islas-artificiales/)

   En vista de lo anterior, se solicita que se establezca que el Desarrollo no va a ser privado, sino que va a ser público de aprovechamiento libre y común.

Legislación Aplicable

1. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 que crea la ARAP.

Firmas

Elaborado Por:

Ing. Agr. M[illegible] G[illegible]
Idoneidad 858-[illegible]

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
MANUEL G. GONZALEZ P.
LIC. EN ING. AGRONOMICA
ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 858-82

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

150

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 04 de abril de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0056-0404-2024

Ingeniero
ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad Marítima de Panamá.

E.S.D.

Respetado Ingeniero Sánchez:

En seguimiento a la nota **UAS-008-04-24**, recibida el 1 de abril de 2024 en nuestras oficinas, donde emiten respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024**, en la que indican *"a pesar de múltiples intentos no ha sido posible abrir en la plataforma el EsIA correspondiente a esta nota por lo tanto la evaluación de este EsIA no ha sido posible..."*. Le informamos que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.,** si se encuentra disponible en la página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), sin embargo para que puedan realizar la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, se adjunta copia digital del mismo.

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg/ea

Recibido
Fecha 5/4/24
Firma 8:24 Am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500 0855
www.miambiente.gob.pa

149

CANAL DE PANAMÁ

M3

AF24EsIA012

2 de abril de 2024

Licenciada
Analilia Castillero
Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

En respuesta a su nota N°DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, recibida el 20 de marzo de 2024 para emitir comentario sobre el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Estudio, diseño y construcción de rompeolas de desarrollo privado Amador Marina", cuyo promotor es Amador Marina, S.A. a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Tenemos a bien indicarle que no tenemos comentarios respecto al mismo.

De tener alguna pregunta al respecto, por favor comunicarse con Luis Castañeda, gerente (i) de Unidad de Cumplimiento Ambiental, teléfono 276-2934 o al correo electrónico lcastaneda@pancanal.com

Atentamente,

Luis Eduardo Castañeda Valdés
Gerente (encargado)
Unidad de Cumplimiento Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saymis
Fecha: 09/04/2024
Hora: 10:47a

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE SEGURIDAD HÍDRICA

148

MEMORANDO DSH-174-2024

PARA : **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de impacto Ambiental

DE : **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

ASUNTO : Criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**

Fecha : **9 de abril 2024**

Dando respuesta al **MEMORANDO DEEIA–0174-1803-2024**, en donde se solicita emitir nuestros comentarios referentes al Estudio **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLA DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollarse en Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Por parte de nuestra dirección no observamos afectación a ningún cuerpo de agua dulce, solo recordar que para el control de partículas de polvo durante esta construcción, se deben tramitar los permisos correspondientes de uso de agua.

Sin otro particular.

KL/AE/YS

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 9/4/24
Hora: 12:30 pm

147

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando
DIFOR -229-2024

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL

De: **Vaneska Bethancourt**
Directora Forestal

Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA."

Fecha: 02 de Abril de 2024

En atención a memorando-DEEIA-0174-1803-2024, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.", a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, en el distrito de Panamá, provincia de Panamá. Cuyo promotor es, AMADOR MARINA, S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VB/JJ/nd

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris
Fecha: 03/04/2024
Hora: 8:38am

REFÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION FORESTAL
Departamento de patrimonio forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	02 DE ABRIL DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.
PROMOTOR:	AMADOR MARINA, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ANCON EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.

De acuerdo al EsIA enviado para su revisión del tema biológico (forestal), por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental, el objetivo principal del proyecto es construir un rompeolas con otro diseño que el aprobado mediante resolución DIEORA IA-284-2012 y modificada mediante resolución DIEORA IA m-051-2017.

Asegurar la estadía de las embarcaciones del oleaje, corrientes y mareas. Proporcionar mayor belleza escénica al área turística de Amador. Proteger las instalaciones comerciales actuales y futuras que se construyan en el relleno en construcción actualmente.

El área propuesta para la construcción del rompeolas proporciona mejores condiciones de salvaguarda de las embarcaciones e instaciones comerciales. Considerando que el área de Amador se ha convertido en un lugar turístico de mucha importancia para el país y que cuenta con un puerto de cruceros haciendola mucho más atractiva, la reorientación del rompeola permite salvaguardar los bienes ante los eventuales cambios producto del Cambio Climático en esta zona definida con alta vulnerabilidad climática. La intensificación y el aumento de frecuencias de las variables climáticas como consecuencia del cambio climático justifican la ejecución de medidas para la protección de los bienes en la calzada de Amador.

La operación constructiva incluye el acarreo de material pétreo desde la cantera Rock Industries que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobada mediante resolución N° IA-368-10 hasta el sitio donde se construirá el rompeolas. Esta actividad se llevará a cabo mediante el uso de una pala de brazo largo cat 320 y Una pala cat 330 debidamente acondicionadas para la carga de grandes bloques rocosos y su colocación en el lecho del mar para ir construyendo el muro o rompeolas. El material primeramente es colocado en terreno en tierra firme concesionado a la empresa Amador Marina, S.A. para dicho proposito en tierra firme, también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto. La operación constructiva en sí se limita a lo antes descrito, ya que toda la operación constructiva de índole está vinculada directamente con el rompeolas.

En el terreno adyacente en tierra firme, se mantendrán los equipos, material y personal de vigilancia, de igual manera se colocará una oficina móvil de campo, este terreno estará cercado con hojas de zinc, lo que permitirá que la visión hacia el área no sea posible, manteniendo el paso libre a los visitantes de isla Flamenco.

La planificación del proyecto llevó mucho tiempo ya que se debían considerar varios factores técnicos y económico que permitiera la viabilidad económica y ambiental del mismo, luego del análisis técnico (Batimetría, oceanografía, viento y mareas), se consideró conveniente realizar el cambio del diseño del rompeolas aprobado mediante resolución DIEORA-IA-284- 2012 del 29 de noviembre de 2012, modificada mediante resolución DIEORA-IAm-051- 2017 del 11 de diciembre de 2017 y se procedió realizar un nuevo diseño que se presenta en este estudio de impacto ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DETALLES DEL AMBIENTE BIOLÓGICO (FLORA)

Considerando la naturaleza del Proyecto, el cual será desarrollado en un ambiente exclusivamente marino y lo correspondiente al sitio donde se instalará el campamento no se observó ninguna especie de flora, la vegetación observadas están en el área de influencia indirecta del proyecto, las mismas no serán intervenidas durante el desarrollo de la obra.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Con vista a lo señalado en el estudio podemos indicar lo siguiente: la Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada no contempla cobertura vegetal en la influencia directa del proyecto; la Dirección Forestal considera viable continuar el trámite del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Para ello, el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base en este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

CONCLUSION

Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,634-02-M14

Revisado Por:
Noé Durango V.
Idoneidad N° 4,634.02
ND/

143

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas
Sección Ambiental

Panamá 21 de Marzo de 2024.
SAM-188-2024

Ing. Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
De Impacto Ambiental, encargada
Ministerio del Ambiente
E.S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024 recibida el 20 de Marzo de 2024, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-011-2024 titulado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" El Proyecto en estudio está ubicado en el Corregimiento La Calzada de Amador Ancón. Distrito y Provincia de Panamá, Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos
c. Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN
IMPA
Por:
Fecha: 03/04/2024
Hora: 11:43am

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA II-F-011-2024

PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS"

UBICACIÓN: el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará en un área de mar de 300 metros

PROMOTOR: Nombre del promotor: Amador Marina, S. A Nombre del representante legal: Carolyn Jeanette Sola Riley Puga

Fundamento Legal: De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, por el cual se reglamenta el Capítulo III, del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998 (Ley General del Ambiente), se presenta ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II del proyecto: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" el cual fue elaborado por los CONSULTORES AMBIENTALES: Silvano Vergara Registro de consultor:IRC-085-2020 Ilce M Vergara Riva Registro de consultor: IRC-029-2007 Aldo Córdoba Registro de consultor: IRC--017-2020 Luis Quijada Registro de Consultor: IAR:051-1998, inscritos en el registro de consultores ambientales de MiAMBIENTE

Objetivos de la evaluación:

1-.Evaluar y Analizar las características del proyecto.
2-.Evaluar las acciones de la planificación, construcción, operación y Abandono del proyecto.
3. Evaluar los antecedentes ambientes físico, biológico y Socioeconómico del área de proyecto, colindantes y área de influencia

Metodología de la Evaluación

1-Se limita a la metodología Tecnico-cientifica general para Evaluar el EsIA y a la metodología de los trabajos de campo realizados. Seguidamente, evaluar la sustentación de la categoría del EsIA, basada en el análisis de los criterios de protección ambiental listados.

COMENTARIO TÉCNICO:

El objetivo de la presente Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-011-2024 titulado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS" es evaluar el nivel de los impactos ambientales de las actividades a realizarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto Los

impactos fueron evaluados e identificados al sobreponer las acciones de construcción sobre la línea base, Categorización). Utilizando esta comparación se identificaron y valoraron los impactos a ser generados por el proyecto, permitiendo identificar los tipos de impactos, que se deben evaluar

El alcance de esta obra consiste en un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, en el presente estudio solo se contempla la construcción del rompeolas el cual tendrá una longitud de 300 metros. El área de estudio se encuentra próxima a la zona de referencia para las mareas del Pacífico (Balboa), en la cual se reportan variaciones de mareas máximas, con una amplitud de entre 6 y 7 metros (Araúz, 2002; ACP, 2012). La infraestructura a desarrollar ya contaba con un diseño del rompeolas aprobado mediante resolución DIEORA-IA-284- 2012 del 29 de noviembre de 2012, modificada mediante resolución DIEORA-IAm-051- 2017 del 11 de diciembre de 2017, luego del análisis técnico (Batimetría, oceanografia, viento y mareas), se consideró conveniente realizar el cambio del diseño del rompeolas aprobado por lo que el promotor considero , presenta un nuevo proyecto sin afectar las autorizaciones otorgadas previamente por autoridades como ACP con respecto a la viabilidad en área de operación del canal y de AMP sobre la concesión de uso de fondo de mar.

En mención, tenemos los siguientes comentarios.

1. En el estudio de evaluación no está claro el comportamiento hidrodinámico y morfológico del modelo ante la presencia del rompeolas en relación a las estructuras y marinas ya existentes
2. la batimetría no es claramente concluyente en hacer mención de las profundidades los niveles medios por encima del mar para un análisis de variables tanto hidrodinámicas como morfológicas, Altura de ola , Velocidades de las corrientes , Tensiones de radiación, Niveles en la superficie, Niveles de fondo, Transporte de sedimento
3. se debe considerar que estos cambios hace posible que las partículas de arena que son arrastradas a la zona de sombra no sean removidas con posterioridad, acumulándose en el área
4. El estudio no presenta la Confección de perfiles de la zona litoral y procesamiento de material fotográfico
5. El estudio no hace mención de técnicas para minimizar la re suspensión de sedimentos durante la obra en el mar

6. En el Estudio no se especifican las vía que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

7. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.

8. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos

9. Dentro del Estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero como, acidificación atmosférica destrucción de la capa de ozono, polución del aire polución del agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos

10. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

11. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias y evitar la contaminación del Suelo

Revisado por:

lic. Juan De Andrade
Evaluador Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas
Categoría II, DEIA II-F-011-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

MDA
2A

Panamá, 1 de abril de 2024

No.14.1200-037-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sanni
Fecha: 2/4/2024
Hora: 9:10 am

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, adjuntando informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, del siguiente proyecto:

1." ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLLO PRIVADO AMADOR MARINA",DEIA-II-F-011-2024

Atentamente,

Arq. LOURDES de LORE
Directora de Investigación Territorial

Adj:Lo Indicado.
Lde L/yb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.)

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. CITADO DEL ESTUDIO

1. **Nombre del Proyecto:**
   "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA". Categoría II. Expediente: DEIA-II-F-011-2024.

2. **Localización del Proyecto:**
   Isla Flamenco, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

3. **Nombre del Promotor del proyecto:**
   AMADOR MARINA, S.A.

4. **Nombre del Consultor ó Empresa Consultora que realiza el EsIA:**
   Silvano Vergara IRC-085-2020.

5. **Objetivo Directo del Proyecto:**
   Construir un rompeolas, en un area de 2 has +3,775.50 m^2, correspondiente al polígono 1 fase A, el rompeolas tendrá una longitud de 300 metros.

6. **Principales Actividades y Monto del Proyecto:**
   Etapa de construcción: transporte de material pétreo, que se colocará en tierra firme y con el uso de las palas mecánicas se introducirá al mar conformando la base del rompeolas.
   Tiempo de la etapa de construcción será de 6 meses.
   La inversión del proyecto es de aproximadamente B/.25 millones.

7. **Síntesis de las Características del Ambiente:**
   El proyecto se desarrolla en el mar, se caracteriza por oleajes fuertes y mareas que bañan el litoral de la costa.

8. **Síntesis de Riesgo e Impactos Ambientales y Socioeconómicos:**
   Impactos Positivos: Generación de empleos.
   Impactos Negativos: contaminación del aire por gases tóxicos, partículas sólidas, aumento de niveles de ruido, contaminación de suelo por hidrocarburos, perturbación del hábitat de la fauna marina.
   Posibles riesgos ambientales de la actividad: riesgos mecánicos, eléctricos, incendio o explosión.

9. **Síntesis del Plan de Manejo Ambiental**
   Describe los nueve componentes del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1.

B. OBSERVACIONES.

- Adjunta Resolución No. ACP-JD-RM 19-1027 (de 26 de febrero de 2019), que aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina".
- Adjunta contrato de concesión No. A-2003-2023 entre la Autoridad Marítima de Panamá y el representante legal de Amador Marina, S. A, en el cual se otorga en concesión un area de fondo de mar de 11 has+3,4411.05m^2, ubicada en la calzada de Amador, entre las fases que contempla esta area, en la Fase A polígono A1- fondo de mar, se construirá el rompeolas.

C. **COMENTARIOS EN BASE A LA COMPETENCIA DEL MIVIOT**

El proyecto trata de construcción de rompeolas a desarrollarse en fondo de mar, por lo que no se tienen comentarios.

Ing. Agr. M. Sc. Carmen C. Vargas A.
Unidad Ambiental Sectorial.
27 de marzo de 2024

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
CARMEN C. VARGAS A.
MGTER EN C AMBIENTALES
C EMP M REC NAT.
IDONEIDAD 4 790-00-M10

V°B° Arq. Lourdes de Loré
Directo de Investigación Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

MEMORANDO
DCC-181-2024

EA MDA.

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DE: **LIGIA CASTRO DE DOENS**
Directora de Cambio Climático

ASUNTO: EIA- CAT II/ "Estudio, diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino".

FECHA: 27 de marzo de 2024

En atención al **MEMORANDO- DEEIA-0174-1803-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II "Estudio, Diseño y construcción de rompeolas desarrollo privado Amador Marino", a desarrollarse en el Corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá promotor es el Amador Marino.

Según el Informe Técnico **DCC-025-2024**, desarrollado por el Analista Técnico de esta dirección, compartimos las conclusiones y necesidades de mejora al documento de EIA antes señalado:

Tras la revisión debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes:

Adaptación:

El Promotor debe realizar un análisis del proyecto, de manera más explícita, con fuentes científicas y técnicas de los siguientes puntos:

5.5.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia

a) Debe definir la fórmula de vulnerabilidad y cómo se establece sus parámetros.
b) Incorporar análisis de los diversos riesgos climáticos que enfrenta el país actuales y futuros, apoyados en la información disponible del Ministerio de Ambiente y enfocados a la zona donde se desarrollará el proyecto.

REPÚBLI
— GOB
DIREC
Por:
2/4/24
9:30

Enlaces donde se encuentra la información disponible:

- https://www.sinia.gob.pa/index.php/documentacion

- https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/modulo-vrc/

c) Realizar el análisis de la ubicación del proyecto con relación a su vulnerabilidad tomando en cuenta los escenarios de ascenso del nivel del mar al 2050, presentados por el Ministerio de Ambiente.

5.5.2.1 Análisis de Exposición

a) Analizar la tipología de exposición por amenazas climáticas pasadas y futuras que puede incurrir el proyecto.

a) Incluir análisis comparativo de la matriz de exposición y el mapa de exposición del índice de vulnerabilidad al cambio climático de la República de Panamá.
b) Incluir análisis de las proyecciones de escenarios de cambio climático.

5.5.2.2 Análisis de Capacidad Adaptativa

El análisis de este punto conlleva que el experto pueda responder a diversas preguntas o bien el público pueda responder a las diversas reacciones y tener el conocimiento de cómo puede responder a diversas condiciones o amenazas climáticas.

a) Presentar las preguntas y sus respuestas para establecer la capacidad adaptativa.
b) Desarrollar los análisis adecuados y comparativa con el mapa de MIAMBIENTE.

5.5.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas

Según lo que ha establecido el promotor, el ascenso del nivel del mar es uno de los peligros y amenazas más directa al proyecto, por lo cual se requiere:

a) Detallar claramente la metodología utilizada para el análisis oceanográfico.
b) Se debe entregar todos los archivos editables utilizados para la generación de los mapas topográficos del posible ascenso de nivel del mar y marcar las zonas inundables al 2030, 2040, 2050. Los archivos deben entregarse en formato shapefile o ráster.
c) Se debe incluir los editables e información levantada en el informe sobre el estudio de oceanografía y batimetría en formato shapefile o ráster.

5.5.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia

a) Es necesario incorporar el análisis de vulnerabilidad utilizando una matriz simple, ya que proporciona un mayor nivel de detalle. La vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: V= S x E.
b) Incluir matriz de clasificación de las amenazas climáticas.

Utilizar como referencia, la información del curso generado por la Dirección de Cambio Climático para los Estudios de Impacto Ambiental: https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento_/

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo sobre el Plan de Adaptación y Mitigación, las cuales provienen de los temas desarrollados previamente (9.8.1 y 9.8.2). Consolidar en un cronograma las medidas que desarrollará el proyecto con la escala de tiempo.

9.8.1 Plan de adaptación al cambio climático

a. Línea Base: Describa las áreas/ecosistemas (Áreas Naturales Protegidas), recursos y comunidades vulnerables ante el cambio climático previo a la implementación del proyecto.
b. Descripción del Proyecto: Describir cualitativamente y cuantitativamente la influencia del proyecto en la vulnerabilidad de la zona, derivadas de la construcción, operación y mantenimiento/cierre; así como el potencial impacto que el cambio climático puede tener en el proyecto.
c. Caracterización de los Impactos:
    - Caracterizar los principales impactos de cambio climático al proyecto
    - Evaluar el impacto del proyecto en la vulnerabilidad de la zona ante el cambio climático como parte de la caracterización del impacto ambiental
d. Proponer medidas de adaptación para eliminar, reducir la amenaza, vulnerabilidad, generada por el clima al proyecto y del proyecto a la zona recomendable colocar un cuadro comparativo que incluyan los impactos y las posibles medidas de adaptación a aplicar.
    1. ¿Cuáles serían las medias de adaptación que implementaran en base a la vulnerabilidad y riesgos?
e. Plan de Monitoreo: especifica las variables o acciones a monitorear para el seguimiento de las medidas de adaptación al cambio climático.
1. Construir un cronograma relacionado al punto anterior (e).
f. Plan de Vigilancia: detalla la forma como se realizará el monitoreo para la gestión de riesgos en contexto de cambio climático.

Mitigación

El promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Especificar mejor las fuentes y tipos de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con los comentarios dados en la sección correspondiente al análisis técnico dado en este informe.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

Debe ampliar las medidas de mitigación, tomando como referencia los comentarios dados en la sección referida al análisis técnico de este informe.

Se recomienda se incluya un cronograma sobre el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar en el tiempo durante la fase de construcción/ejecución del proyecto.

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual mediante el correo: eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa.

Atentamente,

LCD/mp/it/yc/jch

132

ES/m2

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL

Panamá, 1 de Abril del 2024
UAS-008 -04-24

Licenciada:
Analilia Castillero
Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental
Autoridad Nacional del Ambiente

Licenciada Analilia:

En atención a su nota DIEA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, referente al EsIA, Categoría II titulado **"CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".,** a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, presentado por la empresa, AMADOR MARINA, **S.A.** A pesar de múltiples intentos no ha sido posible abrir en la plataforma el EsIA correspondiente a esta nota por lo tanto la evaluación de este EsIA no ha sido posible le solicitamos pueda ser corregido este error en la plataforma para hacerle su respectiva evaluación.

Atentamente

ING. ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/km

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 1/4/2024
Hora: 1:43 p

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

IDAAN

Panamá, 1 de abril de 2024
Nota No. **033-DEPROCA-2024**

ES/MS

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024**, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; presentado por: **AMADOR MARINA, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Jaisseth González
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

JGP/jm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — I.D.A.A.N. — DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Por:
Fecha: 01/04/2024
Hora: 2:43 pm

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024**, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; presentado por: **AMADOR MARINA, S.A.,** con número de expediente**: DEIA-II-F-011-2024**.

De acuerdo con lo presentado en la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, podemos resaltar lo siguiente:

- Detallar como se dotará de Agua Potable, en la Fase de Construcción a los trabajadores.

Revisado por: _____

Joel Meneses
Evaluador Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 25 de marzo de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°271-2024

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 01/04/2024
Hora: 9:04 am

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024, con los comentarios concernientes al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, No. de expediente DEIA-II-F-011-2024, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A.

Los consultores no evaluaron el **criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023,** puesto que no presentaron la prospección arqueológica subacuática del proyecto, el cual se desarrollará en un área de mar de 300 metros cuadrados para la construcción de un rompeolas. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos sumergidos en el Área de Influencia Directa e Indirecta de dicho proyecto, es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica subacuática) realizada por profesional idóneo.

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA", no es viable** hasta que sea remitido el informe de la prospección subacuática, elaborado y firmado por un profesional idóneo, en atención a la **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático**, el cual debe ser evaluado por esta Dirección.

Atentamente,

Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

LM/yg

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 0488 – 2024

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 27 de marzo de 2024

En atención al memorando- **DEEIA-0174-1803-2024**, donde solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, superficie y todos sus componentes, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Proyecto	2 ha + 3,776.21 m²
Puntos	Calidad de agua, Calidad de aire, Monitoreo de ruido, Vibraciones, Zona de muestreo de fauna.
División Política Administrativa	Provincia: Panamá.
	Distritos: Panamá.
	Corregimiento: Ancón.
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Ley 21	Operación del canal (agua).

Atentamente,
Adj.: Mapa
AODGC /xs/ym
CC: Departamento de Geomática

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | **MINISTERIO DE AMBIENTE**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____

Fecha: 28/3/2024 9:37 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, ESTUDIO CAT.II, "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".

127

Nota:
- El proyecto se encuentra fuera de los límites del SINAP.
- El proyecto se encuentra, de acuerdo a Ley 21, dentro de Operación del Canal (agua) 100%.
- El analísis de Cobertura Boscosa 2012, no aplica ya que los datos caen en superficie de agua de mar.
- Capacidad agrológica, no aplican ya que el proyecto se ubica en superficie de agua.
- Los datos se ubican en la Cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz
- El polígono se verificaron en base a las coordenadas suministrados en la Carpeta Compartida.

IMAGEN SATELITAL

LEY 21

Escala 1:50,000

2 1 0 2 km

L E Y E N D A

Localización Nacional

Punto
- Calidad de agua
- Calidad de aire
- Monitoreo de ruido
- Vibraciones
- Zona de muestreo de fauna

Ríos y quebradas
Red Vial
Polígono
SINAP
Lugares Poblados

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque de mangle
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural

Límite de Corregimientos

Uso Ley 21
- Operacion del canal (agua)
- Operacion del Canal (tierra)
- Centro urbano

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

126

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL

Panamá, 26 de Marzo de 2024
DIPA – 067 – 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ | AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 27/03/2024
Hora: 2:00 pm

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

Ingeniero Domínguez:

Atendiendo lo solicitado en el **MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024**, ha sido revisado el capítulo 10 sobre análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio Costo) resultan positivos, por lo que consideramos **que puede ser ACEPTADO**. En el siguiente cuadro se muestran los resultados de los indicadores de viabilidad estimados por el Departamento de Economía Ambiental.

INDICADOR	RESULTADO	CRITERIO	DECISIÓN
VANE	18,243,974.80	VANE > 0	Se acepta
RBC	1.46	RBC > 1	Se acepta
TIRE	No Aplica		

Atentamente,

Ing. Benito Russo
Director de Política Ambiental
BR/Ej/Cb

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL
DIPA

ANEXO 1 – Verificación del Flujo de Fondos e indicadores viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA", a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá

BENEFICIOS / COSTOS	AÑO											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Beneficios	0.00	24,646,784.00	20,546,784.00	16,493,568.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	16,666,667.00
Aumento de la actividad económica		24,600,000.00	20,500,000.00	16,446,784.00								
Modificación del paisaje		46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	46,784.00	0.00
Valor de rescate												16,666,667.00
Costos	25,000,000.00	2,425,913.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	2,357,413.00	0.00
Inversión	25,000,000.00											
Costo de Administración y Mantenimiento		1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	1,375,000.00	
Molestias a los visitantes del área		675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	675,575.00	
Costo de gestión ambiental		68,500.00										
Alteración de la calidad superficial del agua		247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	247,612.00	
Aumento de los niveles de ruido		59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	59,140.00	
Perturbación al hábitat de la fauna marina		86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	86.00	
FLUJO NETO	-25,000,000.00	22,220,871.00	18,189,371.00	14,136,155.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	-2,310,629.00	16,666,667.00

INDICADORES	
VANE (10%) =	18,243,974.80
RBC =	1.46
TIRE =	No Aplica

124

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-M-0434-2024

REPÚBLICA — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **JOSE FELIX VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Informe Técnico a EsIA.

Fecha: Martes 26 de marzo de 2024

Control No. 0460-2024

En repuesta al MEMORANDO DEIA-0174-1803-2024, remitimos el respectivo informe técnico, en base a la evaluación del componente de Biodiversidad del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA**" a desarrollarse en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, promovido por Amador Marina S.A.

JV/EN/ av
Adj: Informe Técnico DAPB-0434-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Dayanis
Fecha: 27/03/2024
Hora: 9:40 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME TECNICO DAPB-0434-2024

Proyecto: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**.
Ubicación: **Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.**
No de expediente: **DEIA-II-F-011-2024.**
Promotor: **Amador Marina S.A.**
Fecha del informe: **26 de marzo de 2024**

Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse **Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.**, cuyo promotor es **Amador Marina S.A.**, le remitimos los siguientes comentarios y observaciones técnicas al respecto:

- El proyecto generará impactos negativos significativos ya que se afectará irreversiblemente el hábitat de cierto número de especies, propias del ecosistema marino costero, de ahí la necesidad de implementar las adecuadas medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compensar los mismos.

- En cuanto a la fauna terrestre, se deberá presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna; documento que será aprobado por la Dirección de áreas Protegidas y Biodiversidad, en función de lo que dispone la Resolución AG-0292-2008 "*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*", ya que igualmente se realizarán actividades de construcción ,en el marco del presente proyecto mediante el levantamiento de un campamento temporal, así como también la descarga, deposito y movilización de material pétreo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

- Por tratarse de un proyecto que entre los impactos a generar esta la modificación y destrucción del hábitat de especies marinas, especialmente de aquellas asociadas al tipo de lecho o fondo marino en donde allí predominan (cnidarios, moluscos, equinodermos, crustáceos), es necesario implementar igualmente acciones de rescate y reubicación, especialmente de aquellas especies de lento o nulo desplazamiento, actualmente varios proyecto similares, están implementando esta medida de mitigación.

- Se desconoce porque no se menciona la presencia de aves marinas en el área de influencia del proyecto, como pelicanos, gaviotas, gaviotines entre otros.

- Para el tema de la construcción del rompeolas se debe hacer un rescate exhaustivo de fauna bentónica y evitar que la misma sea afectada al momento de colocar los módulos de gaviones, como el caso de las rayas que entierran parcialmente su cuerpo sobre la arena.

- Igualmente recomendamos tomar en cuenta los comentarios de la Dirección de Costas y Mares.

Técnico evaluador:

MSc. Anthony Vega

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magister Anthony Vega
C.T. Idoneidad Nº 1607

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE SALUD

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

121

Nota: 052-UAS-SDGSA
Panamá, 22 marzo del 2024

Ingeniera
ANALILIA CASTIELLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: _____
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-24**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-F-011-2024 del Proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** a desarrollase en Corregimientos Ancón, Distrito y, Provincia de Panama Metro. Por el promotor es; AMADOR MARINA, S.A.

Atentamente,

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Israel Cedeño - Región de Salud bocas del Toro
Insp. Aida Pérez - Inspector de Saneamiento

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible]
IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saguris
Fecha: 26/03/2024
Hora: 2:00pm

JH/AM/meb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-011-2024

Proyecto. "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"

Fecha: MARZO 2023

Ubicación: Corregimiento de Ancón, Distrito, Provincia de Panamá.

Promotor: AMADOR MARINA, S.A.

Objetivo: Calificar El Estudio De Impacto Ambiental, Para Determinar Si Cumple Con Los Requisitos De Protección Ambiental Específicamente En Materia De Salud Pública Y Dar Cumplimiento Al Decreto Ejecutivo Nº 123 De 14 De agosto De 2009.

Metodología Los Datos Cualitativa O Cuantitativamente Descriptibles.: Inspeccionar, Evaluar Y Discutir La Ampliación Del Estudio De Impacto Ambiental Y Obtener

Antecedentes:

El proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina" para salvaguardar las embarcaciones al interior de este, se construye desde una perspectiva turística y comercial ya que anteriormente se había aprobado un rompeolas mediante resolución *DIEORA IA-284-2012*, en la misma área solo que por razones técnicas la promotora Amador Marina, S.A. cambio la orientación del mismo para mayor seguridad. La operación constructiva incluye el acarreo de material pétreo desde la cantera Rock Industries que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobada mediante resolución No IA-368-10 hasta el sitio donde se construirá el rompeolas. Esta actividad se llevará a cabo mediante el uso de una pala de brazo largo cat 320 y Una pala cat 330 debidamente acondicionadas para la carga de grandes bloques rocosos y su colocación en el lecho del mar para ir construyendo el muro o rompeolas. El material primeramente es colocado en terreno en tierra firme concesionado a la empresa Amador Marina, S.A. para dicho propósito en tierra firme, también habrá algunas actividades de descarga depósito y movilización de materiales para este proyecto. La operación constructiva en si se limita a lo antes descrito, ya que toda la operación constructiva de índole está vinculada directamente con el rompeolas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Impactos Negativos:

1. Generación de partículas de polvo, Gases, Vibraciones, Ruido
2. Generación de desechos sólidos no peligrosos
3. Agua potable para consumo humano
4. Cambio en la topografía del suelo
5. Erosión de los suelos y eliminación de cobertura natural
6. Contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse, Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos
7. Generación de aguas servidas
8. Cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial, Generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción.

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones especificas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. Para consumo humano de los trabajadores.
El MINSA recomienda la certificación del IDAAN, que proveerá el agua al proyecto.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT. Cumplir con **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos. Si hay letrinas portátiles**

Cumplir con el Decreto 176 del 27 de mayo 2109 Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riegos públicos por sus implicaciones a la salud o al medio ambiental, los tipos de establecimientos que por su interés sanitario y dicta otras disposiciones.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Debe cumplir con Resolución 021 del 24 enero de 20232, acoge las guías de la OMS de en calidad de aire.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

REPÚBLICAS DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD PANAMÁ
001
DIGESA
MINISTERIO DE SALUD

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

EG/MS

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 25 de marzo de 2024
AG-273-2024

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024,** recibida en este despacho el 20 de marzo de 2024, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" a desarrollarse en Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es AMADOR MARINA, S.A., se remite informe técnico elaborado por personal idóneo de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Atentamente,

LIC. HAMED TUÑON
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION ... DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 26/03/2024
Hora: 2:12 pm

República de Panamá ★ Despacho de la Administradora General ★ Autoridad de los Recursos Acuáticos

HT/rrr
c.c. Expediente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

UNIDAD AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DEL EsIA DEL PROYECTO "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA" CATEGORÍA II

Ubicación:	Isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá,.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024
Promotor:	AMADOR MARINA, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-011-2024
Fecha de Evaluación:	25 de marzo de 2024
Evaluadores:	Licda. Rozío Ramírez; Ing. Agr. Manuel González;

Objetivos

1. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA).
3. Validar los objetivos y alcances del EsIA.
4. Verificar si cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
5. Elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA.

Metodología

- Leer y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación e Inspección del EsIA.

Descripción General del Proyecto

El proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas, Desarrollo Privado Amador Marina, a desarrollarse en el área conocida como La Calzada de Amador en el corregimiento de Ancón en el distrito de Panamá provincia de Panamá, en un área de mar de 300 metros cuadros.

República de Panamá UNIDAD AMBIENTAL AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

La infraestructura a desarrollar consiste en un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, solo se presenta en este estudio la construcción del rompeolas de 300 metros.

Según el promotor el proyecto constituye una medida de protección a las infraestructuras actuales y futura que se contemplan de zona occidental de la calzada ya que actualmente ante el temor de la subida del nivel del mar producto del cambio climático, el aumento de los oleajes y mareas ponga en peligro dichas infraestructuras.

Entre los objetivos específicos está Asegurar la estadía de las embarcaciones del oleaje, corrientes y mareas, proporcionar mayor belleza escénica al área turística de Amador, proteger las instalaciones comerciales actuales y futuras que se construyan en el relleno en construcción actualmente.

Según el promotor el área propuesta para la construcción del rompeolas proporciona mejores condiciones de salvaguarda de las embarcaciones e instalaciones comerciales; considerando que el área de Amador se ha convertido en un lugar turístico de mucha importancia para el país y que cuenta con un puerto de cruceros haciéndola mucho más atractiva, por lo que la reorientación del rompeolas permite salvaguardar los bienes ante los eventuales cambios producto del Cambio Climático en esta zona definida con alta vulnerabilidad climática.

La operación constructiva incluirá el acarreo de material pétreo desde la cantera Rock Industries que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado; se estima que rompeolas estaría terminado 8 meses después utilizando un total de 153,600 yardas cúbicas.

La inversión es de Veinticinco Millones (B/.25,000,000.00) de Balboas.

Observaciones en campo

Se está a la espera de la programación de inspección en campo por parte de MiAmbiente

Consideraciones / Ampliaciones

1. En la página 57 en el punto 6.2.1 Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

bibliografía, se presenta Imagen 1. Zona muestreada durante el año 2022. Donde se realizaron observaciones de buceo en la misma, se realizaron en su momento 2 inmersiones de buceo, a una profundidad máxima de 5 metros aproximadamente. Donde cada inmersión fue de un tiempo aproximado de 30 minutos, que la visibilidad fue muy baja, debido a las condiciones del agua. Los buceos fueron de aproximadamente unos 100 metros de recorrido cada uno entre cada punto. Además de la identificación de especies que se observaron durante el buceo. Igualmente se indica que hizo la colecta de información a pescadores que frecuentan zonas cercanas a esta isla.

- *Se solicita se presente una Caracterización de los recursos acuáticos presentes en el sitio la cual debe ser realizada por un Técnico idóneo en el tema, que la misma se haga con técnicas adecuadas para la toma y registro in situ de la información solicitada.*

- *Precisar qué tipo de actividad pesquera se realiza en la zona, cuántos pescadores pescan en el área directa e indirecta del proyecto, puesto que se menciona que se realizaron consultas a los pescadores.*

2. En la pág. 114 en el cuadro de trasformaciones esperadas se indica que se espera un Aumento de la turbiedad del agua y disminución de niveles de Oxígeno disuelto. Como impactos ambientales la Alteración de la calidad de agua superficial como posible impacto, indicando como medida de mitigación el monitoreo cada 3 meses.

- *Indicar que medida se utilizara para minimizar y controlar los sedimentos a la hora de la construcción del rompeolas. (Cortinas de turbidez u otra).*

3. El Derrame de combustible se presenta como impacto ambiental, indicando que la medida de mitigación será contar con kit anti derrame para actuar en caso de que ocurra tanto en tierra como en el mar.

República de Panamá
UNIDAD AMBIENTAL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

- *Se solicita precisar capacitación al personal para el uso del mismo y precisar que incluye el Kit anti derrame de hidrocarburos.*

- *También se requiere se registre como parte de las medidas el monitoreo periódico del agua de mar durante la fase de Operación no solo en la de construcción.*

4. Se solicita incluir antes y durante el proceso de construcción la sensibilización de los trabajadores, en la importancia del ecosistema acuático, a través de charlas pre-operativas o capacitaciones que se den, como parte del plan de manejo ambiental del proyecto.

- *Se solicita incluir como parte de las medidas tanto en la etapa de construcción como en la operativa capacitación a los trabajadores en relación a la importancia y cuidado del ecosistema acuático, se defina la periodicidad de las capacitaciones durante el proceso de construcción y se incluya la prohibición de la actividad pesquera por parte de los trabajadores del proyecto.*

Legislación Aplicable

1. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 que crea la ARAP.

Firmas

Elaborado Por:	Elaborado Por:
CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA MANUEL G. GONZALEZ P. LIC. EN ING. AGRONOMICA ESP. EN FITOTEC. IDONEIDAD: 858-82 *	
Ing. Agr. Manuel González.	Licda. Rozío Ramírez S.
Idoneidad: 858-82	Bióloga, Id. CTCB-0947

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Ingeniera
DENISE GUILLEN ZÚÑIGA
Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad del Turismo de Panamá (ATP)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Guillen:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

2024 MAR 20 12:59PM
AUTORIDAD TURISMO PMA.
SECRETARIA GENERAL

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Recibido de Documentos)
Hora: 12:59 pm
Fecha: 20-3-24
Firma:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por:
Fecha: 20/03/2024 Hora: 8:22 a.m.

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Licenciado
HAMED TUÑÓN
Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Tuñón:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

VENTANILLA UNICA
2024 MAR 20 8:42AM
ARAP

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Ingeniera
JAISSETH GONZÁLEZ
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillado (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Ingeniera González:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Recibido 26-03-2024 9:19 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Licenciada
LINETTE MONTENEGRO
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

2024 MAR 20 9:31 am

MINISTERIO DE CULTURA
RECEPCIÓN

Recibido por: [signature]
Fecha: 20/3/24 Hora: 9:35

Reg. 509

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

107

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Arquitecta
JANNIA SAMUELS
Unidad Ambiental Sectorial
Alcaldía de Panamá
E.S.D.

Respetada Arquitecta Samuels:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 20-3-2024
10:06 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

106

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta de Loré:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control 1040-E
Fecha 2024-3-20
Recibido por

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Ingeniera
MARIAEUGENIA AYALA GNAEGI
Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Ayala:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: Anibis Nuñez
Fecha: 20/3/24 Hora: 8:30 a m

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

104

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Ingeniero
ARNULFO SÁNCHEZ
Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
E.S.D.

Respetado Ingeniero Sánchez:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

19-3-24
3:15

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

AMBIENTE - MINSA
19 MAR 2024 2:35PM

102

Panamá, 15 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0047-1503-2024

Licenciado
ADHERBAL DE LA ROSA
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado De La Rosa:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/mdg/ea

Sistema Nacional de Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 19/3/24 Hora: 2:30

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **RONY SAMANIEGO**
Director de Información Ambiental, encargado

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto, superficie y todos sus componentes, análisis de calidad de agua, monitoreo de ruido ambiental, vibraciones, calidad del aire, zona de muestreo de fauna, entre otras correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Mara
Fecha: 19-3-2024
Hora: 3:29

DDE/ACP/mdg/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

100

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Criterio Técnico sobre el EsIA.

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RECIBIDO
Por: Emilia
Fecha: 19/3/24
Hora: 3:00

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **VANESKA BETHANCOURT**
Directora de Forestal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Imdel
3:06 pm.
19-3-24

ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **BENITO RUSSO**
Director de Política Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

MIAMBIENTE DIPA
RECIBIDO POR:
19/MAR/'24 3:04PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa

97

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **LIGIA CASTRO DE DOENS**
Directora de Cambio Climático

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Firma: Daisy Cha
Hora 19/3/24 3:12 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

96

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Criterio Técnico EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

Firma
19/3/24
3:15 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

95

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **MARCOS RUEDA**
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Metro, encargado.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Unidades Ambientales Sectoriales Consultadas: IDAAN, MICULTURA, MINSA, MOP, MIVIOT, SINAPROC, MUNICIPIO DE PANAMÁ, ARAP, ATP, AMP, ACP.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

2024 MAR 19 3:04PM
MIN. DE AMBIENTE
DRPM

DDE/ACP/mdg/ea

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0174-1803-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora de Costas y Mares.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 18 de marzo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, a desarrollarse en isla Flamenco en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **AMADOR MARINA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-011-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**
Fecha de Tramitación (MES): **MARZO**

DDE/ACP/mdg/ea

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Berenice Becerra
Fecha: 19-3-24 3:05 pm
Dirección de Costas y Mares

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 011-1303-2024
DE 13 DE MARZO DE 2024

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.,** a través de su representante legal **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA,** mujer panameña con cédula de identidad personal 8-907-957, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA".**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de marzo de 2024, la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.,** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA",** ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA, ILCE VERGARA, ALDO CÓRDOBA, LUIS QUIJADA,** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante las Resoluciones DEIA-IRC-085-2020, IRC-029-2007, DEIA-IRC-017-2020 e IAR-051-1998, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 13 de marzo de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"** promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	6 DE MARZO DE 2024
FECHA DE INFORME:	13 DE MARZO DE 2024
PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	AMADOR MARINA, S.A.
CONSULTORES:	SILVANO VERGARA (DEIA-IRC-085-2020) ILCE VERGARA (IRC-029-2007) ALDO CÓRDOBA (DEIA-IRC-017-2020) LUIS QUIJADA (IAR-051-1998)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un rompeolas en un área de 2 ha+3,775.50 m^2 correspondiente al polígono 1 fase A del desarrollo general del proyecto, el cual tendrá una longitud de 300 metros. Con una inversión de 25 millones de balboas solo para la construcción del rompeolas.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA"**, promovido por la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

ITZY ROVIRA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA.

PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

N° DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-011-2024

FECHA DE ENTRADA: 6 DE MARZO DE 2024.

REALIZADO POR (CONSULTORES): SILVANO VERGARA, ILCE VERGARA, ALDO CÓRDOBA, LUIS QUIJADA.

REVISADO POR: ITZY ROVIRA

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)**	X		
2.1	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.2	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.3	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto	X		
2.5	Síntesis de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para los impactos ambientales más relevantes.	X		
2.6	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
3	**INTRODUCCIÓN**	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
4	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**	X		
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos	X		

	(agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).			
4.3.3	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
4.3.4	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.5	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligrosos	X		
4.6	Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial / anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesta a desarrollar	X		
4.7	Monto global de la inversión	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X		
5	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**	X		
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X		
5.1.2	Unidades geológicas locales	X		
5.1.3	Caracterización geotécnica	X		
5.2	Geomorfología	X		
5.3	Caracterización del suelo	X		
5.3.1	Estudio de perfil estratigráfico del suelo para aquellas actividades, obras o proyectos que impliquen la modificación de la terracería natural del terreno y/o los estratos	X		
5.3.2	Caracterización del área costera marina	X		
5.3.3	La descripción del uso de suelo	X		
5.3.4	Capacidad de Uso y Aptitud	X		
5.3.5	Descripción de la colindancia de la propiedad	X		
5.3.6	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
5.4	Descripción de la Topografía	X		
5.4.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X		
5.5	Aspectos Climáticos	X		
5.5.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.5.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia	X		
5.5.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.5.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.5.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.5.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X		

5.6.2.2	Caudal Ambiental y caudal ecológico	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) indicando el ancho de protección de la fuente hídrica de acuerdo a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X		
5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X		
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X		
5.7	Calidad de aire	X		
5.7.1	Ruido	X		
5.7.2	Vibraciones	X		
5.7.3	Olores Molestos	X		
6.	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**	X		
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción)	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.3	Análisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Análisis de la representatividad de los ecosistemas del área de influencia	X		
6.4	Análisis de los Ecosistemas frágiles identificados	X		
7	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**	X		
7.1	Análisis de uso actual del suelo de la zona de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
7.2	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.2.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.2.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.2.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entornos sociales difíciles, entre otros	X		
7.3	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		

7.4	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.5	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
8	**IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**	X		
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases	X		
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X		
8.3	Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X		
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riego de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X		
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X		
9	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**	X		
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
9.1.1	Cronograma de ejecución	X		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X		
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X		
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X		
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X		
9.6	Plan de Contingencia	X		
9.7	Plan de Cierre	X		
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X		
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X		
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X		

9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X		
10	**ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE COSTOS POR IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS**	X		
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X		
11	**LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**	X		
11.1	Lista de nombres, firmas y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X		
11.2	Lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X		
12	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	X		
13	**BIBLIOGRAFÍA**	X		
14	**ANEXOS**	X		
14.1	Copia del paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.2	Copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis (6) meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)		X	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad		X	NO APLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Silvano Vergara	DEIA-IRC-085-2020	DEIA-ARC-110-2023	✓		
Ilce Vergara	IRC-029-2007	DEIA-ARC-064-2021	✓		
Aldo Córdoba	DEIA-IRC-017-2020	DEIA-ARC-012-2023	✓		
Luis Alberto Quijada	IAR-051-1998	DEIA-ARC-041-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:	
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA". Ubicación: AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.	**Categoría:** II
PROMOTOR	
Promotor: AMADOR MARINA, S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
Nombre: Carolyn Jeannette Sola Riley Puga	**Cédula: 8-907-957**
Observación:	

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	Alisson Castrejon C.
Fecha de Verificación	7/03/2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Itzy Rovira
Firma	Itzy Rovira C
Fecha de Verificación	7/03/2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

N° = 025-2024

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS DESARROLLO PRIVADO AMADOR MARINA
PROMOTOR: AMADOR MARINA, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 6 MES MARZO AÑO 2024

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	No aplica
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		1 original de 1 tomo.
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		Presenta 2 CD.
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		• Presenta Certificado de Registro Público de la Finca 158012. • Presenta Contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión N° 005-2018, realizado entre la empresa y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: Silvano Vergara
Cedula: 5-13-175
Correo: Sivarjara8196l@gmail.com
Teléfono: 6672-1756
Firma:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: Itzy Rovira
Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: Analilia Castillero P.
Firma:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

82

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No. 83024101

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

Hemos Recibido De	AMADOR MARINA,S.A. / 2254954-1-782257	Fecha del Recibo	2024-1-31
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	ACH	128330739	B/. 1,253.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		**B/. 1,253.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 1,253.00	B/. 1,253.00

Monto Total **B/. 1,253.00**

Observaciones

PAGO DE PAZ Y SALVO N°232699 MAS EVALUACION DE ESTUDIO CAT# 2

Día	Mes	Año	Hora
31	01	2024	08:28:11 AM

Firma

Yoana de Sánchez

Nombre del Cajero Yoana Ivón Sánchez

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional Panamá Oeste
TESORERÍA

Sello

IMP 1

PAGADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 234189

Fecha de Emisión:	27	02	2024	Fecha de Validez:	28	03	2024
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AMADOR MARINA, S.A.

Representante Legal:

CAROLYN SOLA RILEY

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			2254954
Ficha	**Imagen**	**Documento**	**Finca**
782257	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

Departamento de Tesorería

11. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AMBIENTAL

En este capítulo se presentan las firmas de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto **"Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina"** ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

11.1 Lista de nombres, firmas y registro de los Consultores debidamente notariados, identificando el componente que elaboró como especialista

Nombre del consultor	N° de Registro	Componente que elaboró	Firma
Silvano Vergara	IRC-085-2020	Coordinador Componente de cambio climático, impactos y medidas de mitigación.	
Luis Quijada	IAR-051-1998	Elaboró el componente físico.	
Ilce Vergara	IRC-029-2007	Componentes biológicos	
Aldo Córdoba	IRC-017-2020	Participó en los componentes físicos , planes y programas	

11.2 Lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista

Nombre del consultor	Componente que elaboró dentro del estudio	Firma
Zoila Vergara	Componente social	
Yariela Zeballos	Componente Económico	
Fredy Nay	Componente de Biología marina	

79

La suscrita Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá
Oeste con, Cédula No. 8-521-1658,

CERTIFICO:

Que: Silvano Vergara

Quien certifico ha (n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esta (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 02 FEB 2024

JC
Testigos

IG
Testigos

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA OESTE
PANAMÁ, REP. DE PANAMA
S.J.C. - 8

Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-521-1658

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presento.

Panamá, 02 FEB 2024

JC
TESTIGO

JC
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oes

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA OESTE
PANAMÁ, REP. DE PANAMA
S.J.C. - 8

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1027
(de 26 de febrero de 2019)

"Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de riberas del Canal presentada por el licenciado Luis Felipe Icaza Franceschi, secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la porción del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, específicamente en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación y bajo administración de la UABR-MEF, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la nota MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018, la UABR-MEF, está tramitando con AMSA un Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión para el uso de la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que está bajo administración de la UABR-MEF. Dicha parcela tiene una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados y colinda con el resto libre de la finca madre 158012 y con las aguas marítimas que están bajo administración de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) que se encuentran dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá.

Que de conformidad con las solicitudes e información remitidas por la UABR-MEF y la AMP, mediante notas MEF-2018-94627 de 20 de diciembre de 2018 de la UABR-MEF y ADM-2150-10-2018-DGPIMA de 16 de octubre de 2018 de la AMP, las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal presentadas por esas entidades son para un mismo proyecto denominado "Amador Marina", que requiere para su construcción y operación el uso conjunto de un área bajo administración de la UABR-MEF y otra que está bajo administración de la AMP, por lo que para cumplir con la obligación legal de obtener el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cada entidad por separado ha solicitado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la porción del proyecto que se construirá y operará en su área de competencia, como indica la nota MEF-2018-43923 de 14 de junio de 2018 de la UABR-MEF dirigida a la AMP.

Secretaría de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

Que el proyecto denominado "Amador Marina" contempla la construcción de una marina y otras edificaciones sobre un polígono de 14 hectáreas + 1,393.21 metros cuadrados que se compone de un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo bajo la administración de la AMP y la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, distribuidos de la siguiente manera:

1. Áreas de espejo de agua y fondo subacuático de aguas marítimas administradas por la AMP que incluirán:
   a. 7 hectáreas + 3,761.42 metros cuadrados de áreas abiertas:
      - 150 amarres en total para yates entre 40 a 150 pies (85 reservados para embarcaciones pequeñas y medianas, 50 para buques en tránsito y 15 para yates grandes)
      - Rompeolas flotante que funcionará por ambos lados como muelle auxiliar, en donde podrán amarrarse yates grandes
      - Rellenos
      - Jardines
      - Estacionamientos
      - Calles y veredas
      - Áreas de uso público

   b. 3 hectáreas + 9,649.63 metros cuadrados de áreas cerradas que incluirán:
      - Depósitos
      - Oficinas
      - Comercios
      - Restaurantes
      - Bodega de almacenamiento para botes menores de 40 pies

2. Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, con una superficie total de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados que incluirán:

   a. Jardines
   b. Calles y veredas
   c. Área de uso público
   d. Edificio de oficinas
   e. Edificio para establecimientos comerciales
   f. Edificio para restaurantes
   g. Estacionamientos

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Secretaría de la Junta Directiva. Autoridad del Canal de Panamá

Que para efectos de la presente Resolución, debe entenderse que la referencia que en esta se hace al Anexo D en el Informe Técnico, que constituye el Anexo B que forma parte de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el referido informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la UABR-MEF para la parte del proyecto que se propone construir en la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes de Negocios de Tránsito, de Ingeniería y Servicios, así como de Agua y Ambiente manifestaron que estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la UABR-MEF para la parte del proyecto que se propone construir en la mencionada Parcela AM05-2 y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir la UABR-MEF y AMSA.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción, operación y administración del proyecto que se denominará "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, a construirse, operarse y administrarse en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 15 de enero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la UABR-MEF, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, en especial con la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 19 de febrero de 2019, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada conforme a la recomendación de la Administración, con especial atención a la condición que de cancelarse el permiso de compatibilidad con la operación del Canal o la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado para una de las áreas del proyecto, ello será causal de cancelación de todos los permisos y autorizaciones otorgados para las otras áreas del mismo proyecto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad Amador Marina, S.A. (AMSA) construya, opere y administre la parte del proyecto denominado "Amador Marina" en la isla Flamenco de la Calzada de Amador, en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012 de propiedad de la Nación bajo administración de la UABR-MEF, localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 2 hectáreas + 7982.16 metros cuadrados, área que se muestra en el Anexo A de esta Resolución, en la que se construirán y operarán las instalaciones y actividades listadas a continuación:

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

a. Jardines
b. Calles y veredas
c. Área de uso público
d. Edificio de oficinas
e. Edificio para establecimientos comerciales
f. Edificio para restaurantes
g. Estacionamientos

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero de la presente Resolución, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la UABR-MEF o AMSA, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento están obligadas la UABR-MEF y AMSA, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia las aguas del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en dichas aguas y en otros muelles o puertos cercanos. Para ello, la UABR-MEF y AMSA están obligadas a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal. Adicionalmente, deberán evitar que las superficies de las paredes y techos de los edificios reflejen la luz.

2. La UABR-MEF y AMSA deberán presentar a la ACP el Plan de Dragado para su evaluación y aprobación, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

3. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la UABR-MEF y AMSA desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para inicio de la construcción.

4. Antes del inicio de la construcción, la UABR-MEF y AMSA deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de la construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del Plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de la UABR-MEF y AMSA para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/.*

5. La UABR-MEF y AMSA deberán presentar a la ACP para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha propuesta para el inicio de operaciones, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos). Esta certificación debe incluir que la marina mantiene un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendio. Asimismo, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, la UABR-MEF y AMSA deberán:

a. Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
b. Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios para lo cual deberán coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de AMSA, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA que aplique a sus operaciones.

6. La UABR-MEF y AMSA mantendrán todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones. Se deberá mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

7. La UABR-MEF y AMSA deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la UABR-MEF y AMSA están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

8. La UABR-MEF y AMSA deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP; a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

9. La UABR-MEF y AMSA deberán mantener listados actualizados del personal clave de la marina a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur y a la Capitanía de Puerto, Sur.

10. Por motivos de seguridad del Canal, la UABR-MEF y AMSA deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial de la Policía Nacional (DIIP) y/o del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

11. La UABR-MEF y AMSA se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal,* y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho Reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo del precitado Reglamento. En consecuencia, la UABR-MEF y AMSA reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la UABR-MEF y AMSA son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la UABR-MEF y AMSA estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

12. Las actividades marítimas que realice la UABR-MEF y AMSA en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

13. La UABR-MEF y AMSA deberán cumplir con lo establecido en los siguientes anexos del Convenio MARPOL 73/78 en lo referente a contaminación ambiental:

a. Anexo IV, Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, Regla 10 "Instalaciones de recepción".

Secretaria de la Junta Directiva. Autoridad del Canal de Panamá

b. Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, Regla 7 "Instalaciones y servicios de recepción".
c. Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Regla 17 "Instalaciones de recepción".

14. La UABR-MEF y AMSA manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en las instalaciones de la UABR-MEF y AMSA, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

15. La UABR-MEF y AMSA conocen y aceptan que el desarrollo de las operaciones de la marina están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la UABR-MEF y a AMSA y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la UABR-MEF y AMSA asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estas embarcaciones y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

16. Las responsabilidades asumidas por la UABR-MEF y AMSA en los precitados términos y condiciones 14 y 15 aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el término y condición 15 anterior, así como durante la operación de la marina.

17. La UABR-MEF y AMSA conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, podrían impactar los trabajos de construcción de la marina, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

18. La UABR-MEF y AMSA serán responsable de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. La UABR-MEF y AMSA deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP las pólizas que se indican a continuación dentro del término que el Equipo de Administración de Tierras de la ACP determine y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste de las mismas, deberá presentar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio.

a. **Responsabilidad Civil General:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por actividades que desarrolle la UABR-MEF, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y operación del proyecto objeto de este permiso de compatibilidad, incluyendo las actividades que desarrollen sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(1) Límite de cobertura: La UABR-MEF y AMSA mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

(2) Otros términos y condiciones: La póliza deberá indicar lo siguiente:

(a) Asegurados adicionales:

- La Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

(b) La aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación a este permiso.

(c) La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales son responsabilidad de la UABR-MEF, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos o de sus clientes o usuarios de sus instalaciones.

(d) La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la UABR-MEF, AMSA, contratistas, subcontratistas o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, o los usuarios de sus instalaciones, les ocasione.

b. **Responsabilidad Civil Vehicular:** Para cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos en general (incluyendo equipo pesado de más de ocho (8) toneladas), ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la UABR-MEF, AMSA, contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

(1) Coberturas adicionales: Daños y lesiones a terceros que la carga transportada pueda ocasionar durante el trayecto, en caso de utilizar remolque.

(2) Límite de cobertura: La UABR-MEF y AMSA mantendrán límite suficiente, por vehículo, para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte.

Secretaria de la Junta Directiva. Autoridad del Canal de Panamá

La vigencia de las pólizas de seguro será desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la terminación de estos, sin limitar obligaciones y responsabilidades.

Todas las pólizas deberán indicar que no podrán ser canceladas o modificadas sin que medie notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, con al menos treinta (30) días de anticipación. La aseguradora deberá obtener acuse de recibo del Equipo de Administración de Tierras de la ACP para que la notificación se considere válida.

La documentación relacionada con las pólizas que deberán ser presentadas a la ACP está compuesta por, pero no se limita a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y todos sus endosos, de haber alguno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora y/o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o
b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera de Panamá; o
d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo, intervenida judicialmente o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o
e. Esté en incumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La UABR-MEF y AMSA deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

a. Estén impedidas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
b. Se encuentren en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional; o,
c. Estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras incorporadas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum* Norteamericano de 1927 (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la UABR-MEF y AMSA de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la UABR-MEF y AMSA proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27 y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la UABR-MEF y AMSA permitirán acceso a sus instalaciones y

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la UABR-MEF y AMSA, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

22. La UABR-MEF, AMSA y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal.

23. La UABR-MEF, AMSA y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y, la UABR-MEF y AMSA realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la UABR-MEF y AMSA quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación.

24. El otorgamiento del permiso de compatibilidad y de la respectiva autorización de uso de riberas del Canal para desarrollar este proyecto en la Parcela AM05-2 de la Finca Madre 158012, no impedirán a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá y con sus actividades y servicios conexos y complementarios.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal, correrán por cuenta de la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá cancelar este permiso y la respectiva autorización cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la UABR-MEF y AMSA suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

28. La UABR-MEF, AMSA, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones convienen en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones de la UABR-MEF y AMSA, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de la UABR-MEF y AMSA, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. La UABR-MEF y AMSA recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. La UABR-MEF y AMSA deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente para la actividad propuesta, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. La UABR-MEF y AMSA entregarán a la ACP una copia impresa y en formato digital de todo el EsIA aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. La UABR-MEF, AMSA y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

a. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. De requerirse dragado y este haya sido previamente aprobado por la ACP, una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo. Se debe tener en cuenta para la elaboración del EsIA una línea base de la calidad del agua y los sedimentos a dragar (basado en estándares internacionales reconocidos, ya que Panamá no cuenta con normativa sobre sedimentos provenientes de actividades de dragado), tanto en el sitio de dragado como en el sitio de disposición.

   Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

   La UABR-MEF, AMSA y su contratista deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

b. **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, la UABR-MEF, AMSA y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

c. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.

d. **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos[1], o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet de la ACP, *http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/*. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, la UABR-MEF, AMSA, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la UABR-MEF, AMSA, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. La UABR-MEF, AMSA y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento

[1] Hidrocarburo: Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.

g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas con la frecuencia apropiada por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente. La UABR-MEF y AMSA serán solidariamente responsables junto con sus clientes o usuarios ante la ACP por los daños, gastos y multas que esta imponga, por cualquier vertimiento de aguas servidas, basura orgánica o inorgánica y cualquier otro echazón a las aguas del Canal.

h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

i. **Modelación:** Se requiere un ejercicio de modelación de la condición existente y la fase de operación para las corrientes, movimiento o migración de sedimentos (basado en la granulometría), batimetría y recursos culturales sumergidos (receptividad magnética).

j. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma

Secretaria de la Junta Directiva. Autoridad del Canal de Panamá

correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

31. La UABR-MEF y AMSA presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad que contemple, sin limitarse a, los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, aguas oleosas y/o servidas; (c) prevención y control de accidentes; y (d) primeros auxilios.

32. La UABR-MEF y AMSA deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la marina y luego durante la operación de esta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales"; y con la normativa de la ACP que prohíbe los vertimientos y echazones de cualquier tipo en aguas del Canal.

33. La UABR-MEF y AMSA deberán limitar sus actividades a las áreas del proyecto definidas dentro de este permiso de compatibilidad. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

34. La UABR-MEF y AMSA son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

35. La UABR-MEF y AMSA mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal y de la ACP. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades con una antelación no menor de ciento veinte (120) días de la fecha propuesta para su ejecución.

36. La UABR-MEF y AMSA están obligadas a cumplir con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso de compatibilidad y de la respectiva autorización de uso de riberas del Canal y quedan sujetas a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles

con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso de compatibilidad no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a la UABR-MEF, AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÈPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la UABR-MEF y AMSA, quienes desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario, lo que incluye la obligación de ejecutar el desalojo total de los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso de compatibilidad y de los equipos que no pueda llevarse la UABR-MEF y AMSA de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la UABR-MEF y AMSA y los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la UABR-MEF y AMSA y a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la UABR-MEF y AMSA, a los usuarios y arrendatarios de sus instalaciones o a terceros.

La UABR-MEF y AMSA responderán ante sus usuarios, arrendatarios, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por la revocatoria o suspensión de cualquiera de los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso de aguas y riberas otorgados a la UABR-MEF o a la AMP, para el proyecto denominado "Amador Marina", del que forma parte integral el proyecto para el cual se otorga este permiso de compatibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado permiso de compatibilidad con la

operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario del permiso de compatibilidad y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Secretaría de la Junta Directiva
Fiel copia de su Original
Firma:
Fecha: 4/3/2019

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1028
(de 26 de febrero de 2019)

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (i)
Fecha: 11-1-2019

Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Enero 2019

Francisco J. Míguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11/1/2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

ANEXO B
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 19-1027
(de 26 de febrero de 2019)

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente de Negocios de Tránsito
Fecha: 11 ENERO 19

Miguel A. Lorenzo
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios (i)
Fecha: 11-1-2019

Carlos A. Vargas
Vicepresidente de Agua y Ambiente
Fecha: 11 Enero 2019

Francisco J. Míguez
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 11/1/2019

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 11.01.19

Secretaria de la Junta Directiva
Autoridad del Canal de Panamá

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
PANAMÁ

CONTRATO DE CONCESIÓN No. A-2003-2023

Las suscritas **ELVIA BUSTAVINO,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número No. **7-703-729,** actuando en su condición de Administradora Encargada y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,** quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD,** por una parte, y, por la otra, **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-907-957,** en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.,** inscrita al folio No. 782257 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA,** hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **J.D. No. 062-2022** de 17 de noviembre de 2022, que autoriza la concesión y la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, que aprueba el reglamento para otorgar concesiones, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de fondo de mar de 11 has. + 3,411.05 m², ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

El área total de 11 has. + 3,411.05 m² se desglosa de la siguiente manera:

Fase "A" - Polígonos A1+A2 de Fondo de Mar:
6 has. + 1,681.53 m²

Fase "B" - Polígono B de Fondo de Mar:
1 ha. + 0,301.79 m²

Fase "C" - Polígono C1+C2 de Fondo de Mar:
1 ha. + 6,786.42 m²

Fase "D" -Polígono D1+D2 de Fondo de Mar:
2 has. + 4,641.31 m²

TOTAL: 11 has. + 3,411.05 m2

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

FASE "A" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO A_1 - FONDO DE MAR
ÁREA = 2 has. + 3,775.50 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 984955.500 y Este 662452.210 se mide una Distancia de 41.000 m con Rumbo N 79° 45' 03.7" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 984962.795 y Este 662411.864 se mide una Distancia de 140.174 m con Rumbo N 64° 47' 39.0" W, para llegar al punto 3.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABELN SINISTERRA R.
Fiscalizadora

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 985022.491 y Este 662285.037 se mide una Distancia de 277.917 m con Rumbo N 64° 47' 39.0" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 985140.848 y Este 662033.582 se mide una Distancia de 25.000 m con Rumbo N 25° 12' 24.7" E, para llegar al punto 5.
Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 985163.467 y Este 662044.229 se mide una Distancia de 30.000 m con Rumbo N 64° 47' 41.3" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 985176.243 y Este 662017.085 se mide una Distancia de 50.000 m con Rumbo S 25° 12' 22.9" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 985131.004 y Este 661995.791 se mide una Distancia de 305.720 m con Rumbo S 64° 47' 39.4" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 985000.807 y Este 662272.402 se mide una Distancia de 29.111 m con Rumbo S 30° 13' 41.7" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 984975.654 y Este 662257.746 se mide una Distancia de 225.976 m con Rumbo S 64° 47' 39.8" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 984879.418 y Este 662462.206 se mide una Distancia de 104.750 m con Rumbo S 75° 38' 27.1" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 984853.440 y Este 662563.684 se mide una Distancia de 25.000 m con Rumbo N 17° 26' 52.1" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 984877.290 y Este 662571.180 se mide una Distancia de 94.431 m con Rumbo N 69° 19' 31.3" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 984910.630 y Este 662482.830 se mide una Distancia de 54.322 m con Rumbo N 34° 18' 36.9" W, para llegar al punto 1.

FASE "A" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO "A_2" – FONDO DE MAR

ÁREA = 3 has. + 7,906.03 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 984955.5 y Este 662452.21 se mide una distancia de 41 m con Rumbo N79° 45' 03.4"W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 984962.795 y Este 662411.864 se mide una distancia de 140.174 m con Rumbo N64° 47' 39.0"W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 985022.491 y Este 662285.037 se mide una distancia de 251.773 m con Rumbo N30° 13' 42.6"E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 985240.029 y Este 662411.792 se mide una distancia de 40.471 m con Rumbo N30° 13' 45.2"E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 985274.997 y Este 662432.168 se mide una distancia de 84.612 m con Rumbo S51° 01' 10.9"E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 985221.771 y Este 662497.942 se mide una distancia de 13.914 m con Rumbo S16° 03' 18.5"E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 985208.4 y Este 662501.79 se mide una distancia de 35.327 m con Rumbo S14° 00' 45.5"W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 985174.124 y Este 662493.236 se mide una distancia de 42.973 m con Rumbo S14° 00' 49.0"W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 985132.43 y Este 662482.83 se mide una distancia de 67.149 m con Rumbo S01° 56' 45.0"E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 985065.32 y Este 662485.11 se mide una distancia de 61.688 m con Rumbo S22° 47' 41.7"W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 985008.45 y Este 662461.21 se mide una distancia de 53.709 m con Rumbo S09° 38' 47.3"W, para llegar al punto 1.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
MAR 2023
Vicente V. García
Fiscalizador

FASE "B" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO "B" – FONDO DE MAR
ÁREA = 1 ha. + 301.79 m²

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 985378.647 y Este 662304.08 se mide una distancia de 39.999 m con Rumbo S 38° 57' 11.1"W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una distancia de 41.926 m con Rumbo S 51° 01' 07.6"E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 985321.167 y Este 662311.524 se mide una distancia de 40.788 m con Rumbo S 38° 58' 46.6"W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 985289.46 y Este 662285.867 se mide una distancia de 43.986 m con Rumbo S 51° 01' 12.0"E, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 985261.791 y Este 662320.06 se mide una distancia de 40.788 m con Rumbo N 38° 58' 51.1"E, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 985293.497 y Este 662345.718 se mide una distancia de 42 m con Rumbo S 51° 01' 11.1"E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 985267.077 y Este 662378.367 se mide una distancia de 39.001 m con Rumbo S 38° 58' 49.5"W, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 985236.759 y Este 662353.833 se mide una distancia de 49.002 m con Rumbo S 51° 01' 10.1"E, para llegar al punto E.

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 985205.934 y Este 662391.925 se mide una distancia de 39.461 m con Rumbo N 30° 13' 42.6"E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 985240.029 y Este 662411.792 se mide una distancia de 40.471 m con Rumbo N 30° 13' 45.2"E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 985274.997 y Este 662432.168 se mide una distancia de 164.772 m con Rumbo N 51° 01' 10.9"W, para llegar al punto 21.

FASE "C" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO C_1 – FONDO DE MAR

ÁREA = 0 ha. + 8,386.48 m²

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una Distancia de 41.926 m con Rumbo S 51° 01' 07.6" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 985321.167 y Este 662311.524 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo S 38° 58' 48.1" W, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 985165.695 y Este 662185.715 se mide una Distancia de 41.947 m con Rumbo N 51° 00' 49.7" W, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 985192.085 y Este 662153.110 se mide una Distancia de 189.699 m con Rumbo N 38° 59' 16.2" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 985339.534 y Este 662272.460 se mide una Distancia de 10.296 m con Rumbo N 38° 57' 09.7" E, para llegar al punto 22.

FASE "C" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO C_2 – FONDO DE MAR
ÁREA = 0 ha. + 8,399.94 m²

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 985293.497 y Este 662345.718 se mide una Distancia de 42.000 m con Rumbo S 51° 01' 11.1" E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 985267.077 y Este 662378.367 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo S 38° 58' 50.3" W, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 985111.606 y Este 662252.556 se mide una Distancia de 42.000 m con Rumbo N 51° 01' 11.1" W, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 985138.026 y Este 662219.907 se mide una Distancia de 199.999 m con Rumbo N 38° 58' 50.3" E, para llegar al punto 24.

FASE "D" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO D_1 – FONDO DE MAR
ÁREA = 0 ha. + 5,029.50 m²

52

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 985378.647 y Este 662304.080 se mide una Distancia de 39.999 m con Rumbo S 38° 57' 11.1" W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 985347.541 y Este 662278.933 se mide una Distancia de 10.296 m con Rumbo S 38° 57' 09.7" W, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 985339.534 y Este 662272.460 se mide una Distancia de 50.319 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 985371.169 y Este 662233.329 se mide una Distancia de 49.681 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 985402.403 y Este 662194.694 se mide una Distancia de 50.295 m con Rumbo N 38° 57' 13.4" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 985441.515 y Este 662226.314 se mide una Distancia de 100.000 m con Rumbo S 51° 02' 49.4" E, para llegar al punto 21.

FASE "D" - DESCRIPCIÓN DE POLÍGONO D_2 – FONDO DE MAR
ÁREA = 1 ha. + 9,611.81 m²

Contraloría General de la República
Fiscalización General
MAR 2023
Yesenia D. García
Fiscalizadora

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 985371.169 y Este 662233.329 se mide una distancia de 49.681 m con Rumbo N 51° 02' 47.8" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 985402.403 y Este 662194.694 se mide una distancia de 50.295 m con Rumbo N 38° 57' 13.4" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 985441.515 y Este 662226.314 se mide una distancia de 42.306 m con Rumbo N 5O° 57' 25.1" W, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 985468.456 y Este 662193.456 se mide una distancia de 239.995 m con Rumbo S 39° 02' 34.9" W, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 985281.767 y Este 662042.282 se mide una distancia de 92.274 m con Rumbo S 51° 01' 06.8" E, para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 985223.72 y Este 662114.011 se mide una distancia de 189.678 m con Rumbo N 38° 58' 49.1" E, para llegar al punto 31.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para para la construcción, administración y operación de una marina privada denominada **"AMADOR MARINA",** que incluye relleno, pavimentos reforzados, edificios de administración, desarrollo inmobiliario, plaza comercial, la construcción de un rompeolas, muelle y slips para embarcaciones o botes en tránsito de hasta 186 metros, muelle multipropósito, entre otras actividades marítimas conexas, ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Queda entendido que ninguna nave que utilice las facilidades de la marina podrá tener la condición de crucero, ya que estos solo pueden utilizar los puertos construidos para dichos fines.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 MAR 2023
Yedenia M. García
Fiscalizadora

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ,** por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **B/.0.15** por metro cuadrado de área de fondo de mar, el cual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 90/100 (B/.5,685.90)**, correspondiente a la Fase "A", al sexto (6) año después del inicio de la facturación se iniciará el pago de la Fase "B" y la Fase "C", generando de esta manera un pago mensual acumulado de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 39/100 (B/.12,446.39)**, al décimo tercer año (13) después del inicio de la facturación se iniciará el pago de la Fase "D", generando de esta manera un pago mensual acumulado de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.24,156.78)**.

Se exceptúa del canon de concesión el **polígono A1** de la **Fase "A"**, que corresponde al área del rompeolas de **2 has. + 3,775.50 m²**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución J.D. No.

057-2020 del 13 de agosto de 2020, que exceptúa a los rompeolas de la aplicación de canon de concesión.

Por ende, el área a tomar en consideración para el cálculo del canon fijo es de **8 has. + 9,635.55 m².**

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual,** según se detalla a continuación:

AÑO	Área Solicitada - Fase "A+B+C+D"= 11 HAS + 3,411.05 m²									
	FASE "A"		FASE "B"		FASE "C"		FASE "D"		TOTAL	
	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	5,685.90	68,230.80	**	**	**	**	**	**	5,685.90	68,230.80
2	5,970.20	71,642.40	**	**	**	**	**	**	5,970.20	71,642.40
3	6,269.66	75,235.92	**	**	**	**	**	**	6,269.66	75,235.92
4	6,584.28	79,011.36	**	**	**	**	**	**	6,584.28	79,011.36
5	6,914.06	82,968.72	**	**	**	**	**	**	6,914.06	82,968.72
6	7,259.00	87,108.00	1,972.79	23,673.48	3,214.60	38,575.20	**	**	12,446.39	149,356.68
7	7,622.90	91,474.80	2,071.69	24,860.28	3,375.75	40,509.00	**	**	13,070.34	156,844.08
8	8,005.75	96,069.00	2,175.74	26,108.88	3,545.29	42,543.48	**	**	13,726.78	164,721.36
9	8,407.56	100,890.72	2,284.94	27,419.28	3,723.23	44,678.76	**	**	14,415.73	172,988.76
10	8,828.31	105,939.72	2,399.29	28,791.48	3,909.56	46,914.72	**	**	15,137.16	181,645.92
11	9,268.02	111,216.24	2,518.79	30,225.48	4,104.28	49,251.36	**	**	15,891.09	190,693.08
12	9,730.48	116,765.76	2,644.47	31,733.64	4,309.07	51,708.84	**	**	16,684.02	200,208.24
13	10,215.68	122,588.16	2,776.33	33,315.96	4,523.94	54,287.28	6,640.83	79,689.96	24,156.78	289,881.36
14	10,727.41	128,728.92	2,915.41	34,984.92	4,750.96	57,006.72	6,973.49	83,681.88	18,393.38	304,402.44
15	11,265.67	135,188.04	3,061.69	36,740.28	4,988.92	59,867.04	7,323.40	87,880.80	19,316.28	319,676.16
16	11,830.47	141,965.64	3,215.19	38,582.28	5,239.04	62,868.48	7,690.55	92,286.60	20,284.70	335,703.00
17	12,421.81	149,061.72	3,375.90	40,510.80	5,500.91	66,010.92	8,074.96	96,899.52	21,298.62	352,482.96
18	13,043.46	156,521.52	3,544.85	42,538.20	5,776.21	69,314.52	8,479.07	101,748.84	22,364.52	370,123.08
19	13,695.45	164,345.40	3,722.04	44,664.48	6,064.93	72,779.16	8,902.91	106,834.92	23,482.42	388,623.96
20	14,381.55	172,578.60	3,908.50	46,902.00	6,368.77	76,425.24	9,348.91	112,186.92	24,658.82	408,092.76
SUB-TOTAL		2,257,531.44		811,051.44		832,740.72		761,209.44	TOTAL	4,362,533.04

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

El pago del canon deberá ser efectuado a la cuenta corriente 10000050450 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, al término del presente contrato en concepto de canon fijo, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 04/100 (B/.4,362,533.04).**

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** realizará una inversión total de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,993,000.00)**, según se detalla en el cronograma a continuación:

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABEL N. SINISTERRA R.
Fiscalizadora

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

Cronograma de Inversión
Amador Marina, S. A.

No.	DESCRIPCION (actividad)	CANTIDAD	UNIDAD	Tiempo de Ejecución															TOTAL
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	
1	FASE A. Planos, Permisos Estudios OFICINAS Y DEPOSITOS incluye Relleno Edificio Administracion pavimentos reforzados	37,906.03	m2	B/ 530,000.00	B/ 680,000.00	B/ 680,000.00	B/ 530,000.00	B/ 530,000.00												B/ 2,850,000.00
2	FASE A. ROMPE OLAS incluye: Relleno, infraestructura eléctrica y plomeria, muro de contención, Pavimentos Calles y Jardines	28,[illegible]5.50	m2				B/ 825,000.00	B/ 825,000.00	B/ 825,000.00	B/ 825,000.00										B/ 3,305,000.00
3	FASE B. OFICINAS incluye: Relleno, oficinas, pavimentos reforzados	[illegible]	m2						B/ 425,000.00	B/ 425,000.00	B/ 425,000.00	B/ 425,000.00								B/ 1,700,000.00
4	FASE C MUELLES PREFABRICABOS incluye Muelles prefabricados de 45 ft hasta 200 ft), pilotes fundaciones flete de muelle, Gangway	6,385.48	m2						B/ 425,000.00	B/ 355,000.00	B/ 355,000.00	B/ 355,000.00	B/ 355,000.00	B/ 355,000.00						B/ 2,200,000.00
5	FASE C MUELLES PREFABRICADOS incluye Muelles prefabricados de 45 ft hasta 200 ft) pilotes fundaciones flete de muelle, Gangway, Oficinas y Depositos	6,399.94	m2										B/ 475,000.00	B/ 375,000.00	B/ 586,200.00	B/ 586,000.00				B/ 2,222,000.00
6	FASE D DEPOSITOS incluye Relleno, pavimentos reforzados, Deposito 1, Deposito 2, Eleveadores tipo montacarga	5,029.50	m2														B/ 528,000.00	B/ 526,200.00		B/ 1,056,000.00
7	FASE D MUELLES PREFABRICADOS incluye Muelles prefabricados de 45 ft hasta 200 ft) pilotes fundaciones flete de muelle, Gangway	19,611.82	m2													B/ 852,000.00	B/ 925,000.00	B/ 925,000.00	B/ 925,200.00	B/ 3,627,200.00
																			TOTAL A INVERTIR	B/. 16,993,000.00

NOTA: EL AÑO 1 - SE CUENTA A PARTIR DEL REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ – EL AÑO 17 HASTA EL 20 SE EFECTUARA LABORES DE MANTENIMIENTOS.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABEL N. SANSTERRA R.
Fiscalizador

48
10

QUINTA: **LA CONCESIONARIA,** se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,** hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.559,750.00),** equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,993,000.00).**

En atención a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA,** los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

SEXTA: El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del período de vigencia del mismo y a más tardar un (1) año antes de su vencimiento.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD** según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD.**

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD,** otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente

construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA,** el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD.**

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** aporta las siguientes fianzas y pólizas:

a) **Fianza de Cumplimiento** para garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por una suma no menor al quince por ciento (15%) del monto total de este contrato en concepto de canon fijo, la cual deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento **No. FICUGO-1121** con endoso No. 1, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 98/100 (B/. 657,930.98)**, emitida por la compañía aseguradora Interamericana de Fianzas y Seguros.

b) **Fianza de Cumplimiento de Inversión** que garantiza la inversión a realizar, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, la cual será presentada por fases de acuerdo a lo que establece el artículo 28 del Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República, como se detalla en el cuadro de inversión, de la siguiente manera:

1) Garantizar la inversión a realizar, por **LA CONCESIONARIA,** con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.307,900.00)**, cuyo valor equivale al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto de la inversión correspondiente a la **FASE A**, de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,158,000.00).**
2) Garantizar la inversión a realizar, por **LA CONCESIONARIA,** con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN,** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** a partir del sexto año (6), por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.153,000.00),** cuyo valor equivale al **NUEVE POR**

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABEL N. SINISTERRA R.
Fiscalizadora

CIENTO (9%) del monto de la inversión correspondiente a la **FASE B**, de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,700,000.00).**

3) Garantizar la inversión a realizar, por **LA CONCESIONARIA,** con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN,** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** a partir del sexto año (6), por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.265,320.00)**, cuyo valor equivale al **SEIS POR CIENTO (6%)** del monto de la inversión correspondiente a la **FASE C**, de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,422,000.00).**

4) Garantizar la inversión a realizar, por **LA CONCESIONARIA,** con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.282,780.00),** cuyo valor equivale al **SEIS POR CIENTO (6%)** del monto de la inversión correspondiente a la **FASE D**, de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,713,000.00).**

Dichas fianzas deberán mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Las mismas se constituirán en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Por ende, a la firma del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** ha aportado para la **FASE A**, la Fianza de Cumplimiento de Inversión **No. FICUGO-1123** con endoso No. 1, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.307,900.00),** emitida por la compañía aseguradora Interamericana de Fianzas y Seguros.

c) **Póliza de Responsabilidad Civil** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República. Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 MAY 2023
LITZABEL N. SINISTERRA R.
Fiscalizadora

relacionadas con la operación de la marina o en áreas bajo responsabilidad del asegurado.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Responsabilidad Civil **No. 06-68-0918011-0** por el monto de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00),** emitida por la compañía aseguradora SURA.

d) **Póliza de Incendio, Contaminación y Remoción por Hundimiento o Accidente por parte de las embarcaciones** que se mantengan o utilicen la marina como puerto seguro, sobre el valor total de las futuras obras a realizar, una vez sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República.

DÉCIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.

b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.

c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.

d) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.

e) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se deberá realizar una inspección e informe en el que se certifique que los bienes que serán devueltos a **LA AUTORIDAD** se encuentran en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.

f) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.

g) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

h) El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación y de esta manera mitigar futuros accidentes en el sitio.

i) **LA CONCESIONARIA** se compromete a instalar y dar mantenimiento, a su propio costo a un sistema de balizamiento marítimo de acuerdo con los estándares planteados en el **IALA** y las observaciones pertinentes estipuladas por la **SECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA** de la Autoridad Marítima de Panamá para ayuda a la navegación.

j) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

k) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un estudio batimétrico actualizado del área de fondo de mar al realizar la instalación de ayudas a la navegación, en formato DWG, DATUM geográfico WGS84.

l) Una vez sea refrendado el contrato de concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un "Estudio de Balizamiento Sugerido", el cual debe incluir: un análisis de riesgos concerniente a las Ayudas a la Navegación realizado por un miembro tipo Industrial o Asociado de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación (AISM/IALA), debe incluir las fichas técnicas de los equipos a instalar o soluciones por implementar y un Plan de Emergencia o Contingencia concerniente a las Ayudas a la Navegación; el cual deberá ser aprobado previamente por la **SECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN MARÍ**TIMA de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

m) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto **LA AUTORIDAD** deberá realizar inspecciones técnicas de

campo, a fin de fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.

n) Cada vez que **LA CONCESIONARIA** necesite realizar trabajos de dragado de mantenimiento en el área concesionada, deberá solicitar el permiso de dragado a la Autoridad Marítima de Panamá.

ñ) **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de realizar a su costo, todos los gastos necesarios de dragado, exclusivamente en las áreas de atraque que requieran utilizar las embarcaciones, siempre y cuando estas excedan del calado ya existente en el área.

o) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.

p) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de manera mensual, un reporte físico y/o digital de todas las embarcaciones que se mantengan haciendo uso de sus instalaciones. De igual forma, deberá brindar cualquier información adicional requerida por **LA AUTORIDAD**, cuando esta así lo solicite.

q) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ceder, vender, traspasar o efectuar permuta del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD.**

r) **LA CONCESIONARIA** solo podrá desarrollar y construir en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto de este contrato y si desea ampliar el mismo, deberá notificar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** incumpla con lo acordado en el objeto del presente contrato de concesión, esto será causal de **CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

s) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee realizar alguna modificación, adecuación o nueva construcción dentro

del área otorgada en concesión, deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá los planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos.

t) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la correspondiente licencia de operación que la faculte para la realización de los servicios que vaya a prestar e iniciar los trámites correspondientes ante el **DEPARTAMENTO DE CONCESIONES** de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

u) Las mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, una vez termine la concesión.

v) Queda prohibido inscribir el título constitutivo de dominio ante el Registro Público de Panamá, sobre las mejoras construidas en el polígono objeto de este contrato de concesión.

w) **LA CONCESIONARIA** permitirá en todo momento el libre acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones, deban ingresar al área concesionada para realizar inspecciones técnicas de campo y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.

x) **LA CONCESIONARIA** deberá proporcionar un espacio físico (oficina) para que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** mantenga un control de las embarcaciones que recalen y zarpen de la marina.

y) **LA CONCESIONARIA** mantendrá los servicios adecuados contra incendios y elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima de Panamá y las demás oficinas públicas competentes.

z) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las instalaciones de agua, alumbrado, teléfono, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.

aa) **LA CONCESIONARIA** conservará en buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles y áreas marinas.

bb) **LA CONCESIONARIA** permitirá el embarque y desembarque de bienes cuando atendiendo circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.

cc) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las medidas de seguridad en atención a las actividades que se realicen en la marina y áreas adyacentes.

dd) **LA CONCESIONARIA** publicará las tarifas de los servicios brindados por la marina, en los medios públicos que apliquen.

ee) **LA CONCESIONARIA**, atenderá cualquier otra obligación que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deba establecerse.

ff) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un cronograma de ejecución de trabajo de acuerdo al cronograma de inversión aprobado, incluyendo desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Ingeniería de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.**

gg) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.

hh) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

ii) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.

jj) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.

kk) Notificar a **LA AUTORIDAD**, específicamente a la Unidad Ambiental Sectorial, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.

ll) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.

mm) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.

nn) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.

ññ) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece este contrato.

oo) Desarrollar en el área concesionada las actividades descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

4

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, las siguientes:

a) El vencimiento del plazo de la concesión.

b) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.

c) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.

d) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.

e) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.

f) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.

g) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y

h) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA QUINTA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal g)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** adjunta al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **CINCO MIL OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,087.00).**

DÉCIMA OCTAVA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil Veintitres (2023)

POR LA AUTORIDAD

ELVIA BUSTAVINO 03/03/2023
ADMINISTRADORA ENCARGADA
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ

POR LA CONCESIONARIA

CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA 03/03/2023
REPRESENTANTE LEGAL
AMADOR MARINA, S.A.

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 MAY 2023

EB/ISF/mmm.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dir. Nal. de Fiscalización General
MGTER. ANA J. [illegible] G.
Coordinadora de Fiscalización

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 26 de febrero de 2024
Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General
Consta de veintiún (21) Fojas

E 003351933

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ITBMS

No válida para arreglo de pago

Fecha de Pago

Día	Mes	Año
15	04	14

2259954-1-782257 — R.U.C. / Cédula / NT

40 — D.V.

Amador Marina, S.A. — Nombre o Razón Social:

Impuesto			
Código	Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS		
317	Multa ITBMS		
306	Timbres Fiscales	5,087.	—

Total Pagado	Balboas	Cts.
Efectivo	5,087.	—
Cheques		
Otros Títulos		
Total	5,087.	—

314-1000
Teléfono

zulay@amadormarina.com
Correo electrónico

Zulay Ulloa
Nombre legible de quien efectúa el pago

Sello entidad recaudadora

15 ABR 2014

ITBMS

CONTRIBUYENTE

Rec. Recibo 3351933

5,087.00

USD DOLAR

3/5002

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ
Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General

Consta de ___ Folios

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

36

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

1253

CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN N°005-2015

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO ALBERTO PANIAGUA HURTADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, portador de la cédula de identidad personal 8-733-1446, vecino de esta ciudad, en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO** de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, delegado para este acto por la Resolución DS/AL Nº 022 de 22 de mayo de 2015, en concordancia con las facultades del **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, establecidas en los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la Resolución de Gabinete N°108 del 27 de diciembre de 2005, el Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, fundamentado además en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999; la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN,** por una parte y por la otra, **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-907-957, actuando en nombre y representación de **AMADOR MARINA, S. A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 782257, Documento 2254954, actualizada al Folio 782257, de la Sección de Mercantil del Registro Público, de la cual es su Presidenta y Representante Legal, debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **AMADOR MARINA, S. A.** de 28 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN,** de conformidad con la Resolución de Gabinete N°119 de 13 de junio de 1996. la Resolución de Gabinete N°143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete N°67 de 14 de agosto de 2001, la Resolución Ministerial N°028-2014 de 19 de febrero de 2014 y la Resolución de Gabinete N°18 de 25 de febrero de 2014, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE.

LA NACIÓN declara:

1. Que es propietaria de la Finca 158012, inscrita en el Rollo 21928, Documento 1, actualizada al Folio Real 158012, Código de Ubicación 8720, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

2. Que dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA NACIÓN** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Declara **LA NACIÓN** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la Finca 158012, inscrita en el Rollo 21928, Documento 1, actualizada al Folio Real 158012, Código de Ubicación 8720, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, designada en el plano respectivo como **parcela AM05-2**, en adelante denominado como **EL BIEN**, con una superficie total de **27,982.16 m²**, cuya descripción consta en el **ANEXO A** de este contrato.

En caso de que por razones técnicas imprevisibles a la firma del presente contrato o que surjan en el futuro por razones de interés público, se haga necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integra **EL BIEN**, esta modificación se hará

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

C.S.

34

1252

primordialmente de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

TERCERA: RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE EL BIEN.

LA NACIÓN declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta que la Finca 158012, inscrita en el Rollo 21928, Documento 1, actualizada al Folio Real 158012, Código de Ubicación 8720, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de la cual forma parte **EL BIEN**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

(a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;

(b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;

(c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;

(d) Restricciones que se derivan de los derechos del Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;

(e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT);

(f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

Adicionalmente, **LA NACIÓN** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **EL BIEN** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de **EL BIEN**. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes o de quien a cualquier título utilice el mismo. En tal virtud, queda comprendido que en los traspasos que se lleven a cabo, deberá hacerse constar tales restricciones y deberá solicitarse al Registro Público que inscriba la marginal correspondiente.

CUARTA: PROPÓSITOS DEL CONTRATO.

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA NACIÓN** se obliga a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **EL BIEN** y a conferirle el derecho de construir sobre el mismo mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato y conforme al Plan Maestro para el Desarrollo del Área de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al uso y destino exclusivo de **EL BIEN**.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2022 Richard A. González V. Asistente Ejecutivo

C.S.

33

1257

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en la construcción, desarrollo y operación de facilidades turísticas, comerciales y marítimas, que incluyen relleno, pavimentos reforzados, edificio de administración, desarrollo inmobiliario, plaza comercial con tiendas de pesca, turismo, restaurantes, entre otras amenidades. Además, incluye rompeolas, muelle multipropósito y muelles prefabricados, entre otras actividades marítimas.

QUINTA: ARRENDAMIENTO.

Declara **LA NACIÓN** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en las Resoluciones de Gabinete N°119 de 13 de junio de 1996, N°143 de 27 de junio de 1997, N°67 de 14 de agosto de 2001, la Resolución Ministerial N°028-2014 de 19 febrero de 2014 y la Resolución de Gabinete N°18 de 25 de febrero de 2014, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **EL BIEN**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre el mismo **LAS OBRAS**.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene una duración de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogables por igual término, siempre que lo solicite **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** y así lo acepte **LA NACIÓN.**

Para que la prórroga del presente contrato sea efectiva, se requiere que **LA ARRENDATRIA- INVERSIONISTA**, lo solicite con un (1) año de anticipación al vencimiento del periodo de duración del contrato y se encuentre al día en el pago del canon de arrendamiento, que haya cumplido cabalmente con el contrato y preste las garantías de cumplimiento exigidas en el presente contrato.

Queda convenido entre las partes que **LA NACIÓN** podrá, en el evento que convenga en la prórroga del contrato, incluir cualquier modificación que considere necesaria para la mejor preservación de los intereses públicos.

La prórroga del periodo de duración del contrato quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

SÉPTIMA: USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE EL BIEN ARRENDADO.

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **EL BIEN** exclusivamente para la construcción, desarrollo y operación de facilidades turísticas, comerciales y marítimas, que incluyen relleno, pavimentos reforzados, edificio de administración, desarrollo inmobiliario, plaza comercial con tiendas de pesca, turismo, restaurantes, entre otras amenidades. Además, incluye rompeolas, muelle multipropósito y muelles prefabricados, entre otras actividades marítimas.

La construcción del proyecto se realizará en una (1) fase que iniciará a partir de la **ORDEN DE PROCEDER** y **LAS OBRAS** deberán ser ejecutadas en los términos establecidos en el **CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIÓN** contenido en el **ANEXO B** de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

Los trabajos deberán ser ejecutados en el término establecido en el Cronograma de Obras e Inversión, es decir, en un máximo de **cinco (5) años**.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonzalez H.
Asistente Ejecutivo

C.S.

32

OCTAVA: OCUPACIÓN Y ENTREGA DE EL BIEN.

LA NACIÓN notificará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el refrendo del contrato, momento a partir del cual, ésta entrará en uso y disfrute de **EL BIEN**, y ejercerá la correspondiente custodia del mismo.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de refrendo del contrato **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume la obligación del pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **EL BIEN**, y aquellos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **EL BIEN** desde el día de la entrega.

NOVENA: LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá **LAS OBRAS**, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **EL BIEN**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre el mismo, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **EL BIEN**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en el mismo.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA NACIÓN** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes, visitantes a sus instalaciones, o de contratistas, subcontratistas y trabajadores, durante y después de la construcción de **LAS OBRAS**. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes, visitantes a sus instalaciones, o de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **EL BIEN**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **EL BIEN.**

DÉCIMA: CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

Dentro de un plazo de doce (12) meses contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

CS.

Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.

2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.

3. Presentación del plan maestro de la primera etapa a **LA NACIÓN.**

4. Aprobación de la Compatibilidad con las operaciones del Canal de Panamá por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

5. Aprobación del anteproyecto de la primera etapa por el Municipio de Panamá.

6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.

7. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** antes de iniciar la construcción de las obras, debe contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente, del proyecto a construir en el área de terreno objeto del presente contrato de arrendamiento e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

8. Certificación expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, en donde se haga constar que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene una solicitud de concesión para el usufructo de un área de fondo de mar en trámite.

   El fondo de mar solicitado por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a la Autoridad Marítima de Panamá, está ubicada en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, colindante con la parcela AM05-2, objeto del presente contrato. Una vez **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cuente con el contrato de concesión con la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) deberá aportar copia del mismo, a fin de que conste en el expediente correspondiente, para la entrega de la copia de dicho contrato, **se le otorga un término adicional de treinta y seis (36) meses.**

Declara **LA NACIÓN** que el término que se establece en la presente cláusula, podrá ser prorrogado a solicitud de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por un término igual o menor, siempre que tal solicitud se fundamente en causas de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cumplir con la presentación de los requisitos que aquí se establecen.

En caso de incumplimiento de esta obligación por causas imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA NACIÓN** está facultada para resolver administrativamente el contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

Queda convenido que en caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no cuente con el contrato de concesión para el uso de fondo de mar, necesario para la construcción y operación de la marina, aun cuando cuente con los otros documentos a los que se refiere la presente cláusula, ello será causal de resolución administrativa del presente contrato.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. G... H.
Asistente Ejecutivo

C.S.

DÉCIMA PRIMERA: LA ORDEN DE PROCEDER.

Una vez **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** haya cumplido a satisfacción con la presentación de todos los requisitos indicados en la cláusula inmediatamente anterior, **LA NACIÓN** expedirá por escrito la **ORDEN DE PROCEDER** para la construcción de **LAS OBRAS**.

Antes de expedir la **ORDEN DE PROCEDER**, **LA NACIÓN** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán **LAS OBRAS**, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas. De igual manera antes de expedir la **ORDEN DE PROCEDER** se verificará que no existe un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impida a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el inicio de **LAS OBRAS**.

La ejecución de **LAS OBRAS** se iniciará a partir de la entrega de la **ORDEN DE PROCEDER**. En caso de que **LAS OBRAS** no inicien en el periodo de seis (6) meses, luego de entregada la **ORDEN DE PROCEDER**, sin causa que lo justifique, **LA NACIÓN** podrá proceder a la resolución administrativa del contrato. En caso de que luego de expedida **LA ORDEN DE PROCEDER** surja un hecho de caso fortuito o fuerza mayor que impida el inicio de la construcción de **LAS OBRAS, LAS PARTES** acordaran un plazo para el inicio de los trabajos de construcción.

DÉCIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIÓN.

LA NACIÓN y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convienen en que **LAS OBRAS** contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el **CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIÓN** de trabajo, salvo que exista un hecho de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cumplir con el cronograma contenido en el **ANEXO B** del presente contrato.

LA NACIÓN y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para intercambiar información acerca del avance de **LAS OBRAS**.

DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA NACIÓN, tiene derecho a inspeccionar y vigilar la correcta ejecución de las obras, las cuales se ajustarán a lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que **LAS OBRAS** se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA NACIÓN notificará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de **LAS OBRAS**. Sin embargo, el hecho que no se comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que **LA NACIÓN** ha consentido las mismas, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente las fallas que se detecten.

Queda comprendido que **LA NACIÓN**, tiene el derecho y así lo acepta **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de ordenar, en cualquier momento de la vigencia del contrato, la suspensión de la ejecución de las obras, aun cuando estas se ejecuten fuera del área de terreno que comprende **EL BIEN**, siempre que las mismas no estén amparadas en otro contrato administrativo vigente, si se están ejecutando en violación de las normas legales y de zonificación vigentes, decisión que debe ser acatada inmediatamente por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

29

1247

DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS.

Durante el período de construcción de **LAS OBRAS**, **LA NACIÓN** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

1. No obstaculizar las construcciones en proceso.

2. No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.

3. Reparar cualquier daño causado a la infraestructura o a las vías públicas de acceso a **EL BIEN**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA NACIÓN** en el evento de que ésta efectúe la reparación.

4. Retirar, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de **LAS OBRAS**.

5. Ejecutar **LAS OBRAS** con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

DÉCIMA QUINTA: CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO.

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran **LAS OBRAS** a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN,** podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **EL BIEN**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **EL BIEN**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho, de conformidad con los procedimientos legales vigentes, a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor, sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **EL BIEN**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **EL BIEN** a la fecha de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **EL BIEN.** Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA NACIÓN** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **EL BIEN** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **EL BIEN** no podrán ser **por un plazo mayor al término de este contrato**. Por consiguiente, al finalizar el período de

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **EL BIEN**, deberán estar libres de todo gravamen.

DÉCIMA SÉPTIMA: TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros, para lo cual requerirá la autorización de **LA NACIÓN**.

En todo caso, el adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA NACIÓN** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA,** y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA NACIÓN** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **EL BIEN**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

DÉCIMA OCTAVA: LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

Al finalizar el presente contrato, **LA NACIÓN** podrá tomar posesión de **EL BIEN** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA NACIÓN** de indemnizar el valor de las mejoras.

DÉCIMA NOVENA: VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS.

Al momento que **LA NACIÓN** opte por tomar posesión de **EL BIEN** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

VIGÉSIMA: COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL BALBOAS (B/.4,626,000.00)**, moneda de curso legal en la República de Panamá. Esta inversión se realizará en el período comprendido entre la **ORDEN DE PROCEDER** y la finalización de **LAS OBRAS** de acuerdo con lo establecido en la **fase A** del **CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIÓN** de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA,** contenido en el **ANEXO B** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENTAS BÁSICA Y VARIABLE Y FORMA DE PAGO.

Renta Básica (Canon de Arrendamiento):

LA ARRENDATARIA – INVERSIONISTA, pagará un canon de arrendamiento anual de **SEIS BALBOAS (B/.6.00)** por metro cuadrado, por el área útil, el cual se aplicará sobre el área de **EL BIEN**, que comprende una superficie de **27,982.16 m²**, por lo que, deberán pagar un canon de arrendamiento mensual inicial de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.13,991.08),** por lo que el canon de arrendamiento a ser pagado por todo el período de vigencia del presente

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

27

1245

contrato, será de **CUATRO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.4,002,661.96).** Según la tabla de incremento de canon, contenido en el **ANEXO C** del presente contrato.

El pago del canon de arrendamiento se hará efectivo a partir de la entrada en vigencia del contrato, contado a partir del refrendo del mismo por la Contraloría General de la República.

El canon de arrendamiento mensual se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

El canon de arrendamiento anual se pagará así:

- A partir del primer (1) año de refrendo del contrato se pagará el cien por ciento (100 %) del canon de arrendamiento anual.
- A la renta básica se le aplicará un ajuste del dos por ciento (2 %) anual, a partir del tercer (3) año de vigencia del presente contrato.
- A partir del tercer (3) año, contado a partir del refrendo del contrato, se le aplicará un incremento en base al Índice de Precios al Consumidor que publica la Contraloría General de la República. Este incremento será actualizado cada tres (3) años contado a partir del tercer (3) año de refrendo del contrato.

Incurre en mora **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si transcurren dos (2) meses sin haber realizado el pago del canon de arrendamiento, lo cual, además de constituir un incumplimiento de contrato, causará un recargo del diez por ciento (10 %) sobre el canon fijo mensual dejado de pagar y dará lugar a su cobro mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Renta Variable:

Renta Variable: Todos los negocios que se establezcan en **EL BIEN** de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus filiales y subsidiarias, pagarán a partir del inicio de operaciones, el dos punto cuatro por ciento (2.4 %) de la facturación bruta total anual.

En caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación al pago de la renta variable de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2 %) del saldo adeudado al vencimiento de cada mes.

Todas las rentas serán depositadas a la cuenta N°10000096350 del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas-Áreas Revertidas e ingresarán a la Partida Presupuestaria N°0.55.1.2.4.1.4.6 "Arrendamiento Comercial".

VIGÉSIMA SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a presentar a más tardar el 30 de junio de cada año, un estado financiero auditado de toda la facturación, contratación e ingresos, así como una declaración jurada de los negocios que generan facturación en el área objeto del presente contrato, a fin de determinar la renta variable a pagar.

En el caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presente dicha documentación al 30 de junio de cada año, la renta variable a pagar se entenderá en la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**, sin perjuicio de que la obligación de presentar tales documentos se mantiene, para lo cual se establece un recargo del dos

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

C.S.

por ciento (2 %) mensual sobre la suma aquí establecida, recargos que se cobrará hasta que efectivamente **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** presente el estado financiero y la declaración jurada, tal cual se establece en la presente cláusula.

Una vez **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** presente el estado financiero y la declaración jurada señaladas en la presente cláusula y se establezca la suma a pagar en concepto de renta variable, se harán los ajustes correspondiente en el evento que dicha suma sea mayor o menor a los **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**, no obstante se mantendrán los recargos generados hasta ese momento, por la presentación tardía de tales documentos y la obligación de pagar dichos recargos.

La suma que deba pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en concepto de renta variable, **podrá ser cancelada en cuatro cuotas mensuales, es decir los días 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de cada año.**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a crear en sus registros contables y llevar una cuenta por pagar relacionada con la renta variable que aquí se establece.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sus filiales o subsidiarias están obligadas a poner a disposición de los auditores que designe **LA NACION**, los libros, registros contables y demás registros o documentos que estos soliciten para la verificación de la renta variable que se reporte.

VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá inscribir su proyecto en el Registro Nacional de Turismo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en las leyes que rigen esta materia.

VIGÉSIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA NACIÓN**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una Fianza de Cumplimiento de Contrato emitida a favor de **LA NACIÓN** y de la Contraloría General de la República, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.279,821.60),** moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a un mes por cada año de arrendamiento de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación y debidamente reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

Para garantizar el cumplimiento del contrato **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregó a **LA NACIÓN**, a la firma del presente contrato, la Fianza de Cumplimiento N°04-02-957456-0 y el Endoso Aclaratorio N°01, ambos de 7 de octubre de 2020, emitidos por la compañía aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S. A.,** por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.279,821.60),** a favor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

Declaran **LAS PARTES** que en el caso de que se incorporen áreas de terreno a **EL BIEN** objeto del presente contrato y aumente el canon de arrendamiento a pagar mensualmente, el monto de la Fianza de Cumplimiento deberá ser ajustado, por lo que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a presentar el endoso correspondiente, el cual deberá garantizar el monto total ajustado.

VIGÉSIMA QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA NACIÓN**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de **LA NACIÓN** y de la Contraloría General de la República, igual al seis por ciento (6 %) del total de la inversión propuesta, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.277,560.00),** moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación debidamente reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá conforme a lo que al respecto establece la ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de Inversión podrá ser disminuida gradualmente, conforme se vaya ejecutando la inversión pactada, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para garantizar el cumplimiento de la inversión pactada en el contrato **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregó a **LA NACIÓN**, a la firma del presente contrato, una Fianza de Cumplimiento de Inversión N°04-24-957457-0 y el Endoso Aclaratorio N°01, ambos de 7 de octubre de 2020, emitidos por la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S. A.**, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.277,560.00),** a favor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA SEXTA: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS.

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros Reaseguros de Panamá o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **LA NACIÓN** y de la Contraloría General de la República.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

24

1242

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por **LA NACIÓN**, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la **ORDEN DE PROCEDER**, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de veinte mil balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de **LAS OBRAS**, así como de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** dentro o fuera de **EL BIEN**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

VIGÉSIMA OCTAVA: SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA NACIÓN**, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100 %) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado **LAS OBRAS** y las remodelaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

VIGÉSIMA NOVENA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL DE FIANZAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA NACIÓN** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la resolución administrativa de este contrato de pleno derecho por parte de **LA NACIÓN**, y sin ninguna responsabilidad para **LA NACIÓN.**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a **LA NACIÓN**, de cualquier

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

C.S.

23

1241

situación y/o evento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos sesenta (60) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la renovación automática incondicionada de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

La omisión por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de notificar a **LA NACIÓN** de cualquier evento o situación que afecte la vigencia o existencia de la fianza de cumplimiento y las pólizas exigidas en este contrato, constituirá un incumplimiento grave del mismo, lo cual conllevará la resolución administrativa del contrato.

TRIGÉSIMA: SEGUROS ADICIONALES.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA NACIÓN** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS.

LA NACIÓN podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con **LA NACIÓN**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES.

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

TRIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LA NACIÓN.

LA NACIÓN tendrá, durante el periodo de duración de este contrato, la obligación de garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **EL BIEN**, para los fines aquí pactados.

TRIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

1. No destinar **EL BIEN**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.

2. No variar el uso de **EL BIEN**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA NACIÓN**.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
29 JUL 2022
Richard A. Gonzalez H.
Asistente Ejecutivo

CS.

3. No permitir actividad alguna en **EL BIEN** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador.

4. Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

5. Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido.

6. Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **EL BIEN**.

7. Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, de la Fianza de Cumplimiento de Inversión y demás pólizas que se exijan.

8. Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN.**

9. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **EL BIEN** dado en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.

10. Mantener **EL BIEN** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **EL BIEN** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuido, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.

11. Mantener las instalaciones que se construyan sobre **EL BIEN** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.

12. Exonerar a **LA NACIÓN** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN.**

13. Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público,

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

21

1239

conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.

14. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **EL BIEN**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.

15. Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.

16. Comunicar por escrito a **LA NACIÓN**, en el más breve plazo, el cual no será superior a 15 días calendario, de cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **EL BIEN** o sus mejoras objeto de este contrato.

17. Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **EL BIEN**, a **LAS OBRAS** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.

18. Permitir el acceso a funcionarios de **LA NACIÓN** quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.

19. Exonerar a **LA NACIÓN** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de **LAS OBRAS**, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de **LAS OBRAS** o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN.**

TRIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA NACIÓN** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y exigir en consecuencia, se hagan efectiva la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de cumplimiento de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA NACIÓN**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

2. La falsedad de la declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonzalez R.
Asistente Ejecutivo

C.S.

20

1238

4. La declaratoria judicial de liquidación de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

5. La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA NACIÓN** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

6. La utilización de **EL BIEN**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.

7. La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) meses del canon de arrendamiento.

8. El abandono de **EL BIEN** por parte de **LA ARRENDATARIA – INVERSIONISTA.**

9. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA NACIÓN**.

10. La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA NACIÓN**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.

11. La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.

12. El no dar inicio a las obras dentro del término **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de las aprobaciones indicadas en la Cláusula Décima Primera.

En todo caso, se entienden aplicables al presente contrato, además de las causales aquí establecidas en este contrato, las contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

El presente contrato, podrá darse por terminado de manera anticipada mediante el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que se garantice la no afectación de los intereses públicos.

TRIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

LA NACIÓN, podrá dar por terminado el presente contrato, con base en el interés público, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACTOS PROPIOS.

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato y la Ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA: NULIDAD.

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González T. Asistente Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

C.S.

19

1237

TRIGÉSIMA NOVENA: LEY APLICABLE.

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **EL BIEN**, a las leyes de la República de Panamá.

CUADRAGÉSIMA: JURISDICCIÓN.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Esta cláusula se aplicará a este contrato y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN OFICIAL.

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA NACIÓN:**

FERNANDO ALBERTO PANIAGUA HURTADO
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
Comunidad de Clayton, calle Maritza Alabarca, Edificio No.1005
Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá
Teléfono: 511-9600

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA
Amador Marina, S. A.
PH Bloc Office Hub, quinto piso, Santa María Business District
Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá
Teléfono: 314-1000 email: zulay@amadormarina.com

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. G... Asistente ...

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuso de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas y fecha, previo a la remisión del original, el cual será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquélla que realice **LA NACIÓN** de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de **LAS OBRAS**, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

18

1236

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA debe estar al día en sus obligaciones contractuales para poder ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA NACIÓN**, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA NACIÓN y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE EL BIEN, LAS MEJORAS E INSTALACIONES.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **EL BIEN** sin previa aprobación por escrito de **LA NACIÓN**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **EL BIEN** siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA NACIÓN**, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA NACIÓN** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA NACIÓN podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **EL BIEN**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA NACIÓN**, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre **EL BIEN.**

CUADRAGÉSIMA CUARTA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantiza, se compromete y declara que ni ella ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. G... E.H. Asistente Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

C.S.

Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

LA NACIÓN realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: DECLARACION DE LA NACION

LA NACIÓN por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que LA NACIÓN ofrezca o contrate en el futuro en actividades similares, con los arrendamientos, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

Cualquier modificación al contrato deberá realizarse mediante adenda y cumplir con las formalidades contempladas en la Ley.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO.

Los Anexos señalados en el presente contrato, forman parte integral del mismo y se detallan a continuación:

- **Anexo A** – Plano y Descripción de **EL BIEN**.
- **Anexo B** – Cronograma de Obras e Inversión.
- **Anexo C** – Tabla de incremento de canon.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: ADENDAS.

Las adendas que se realicen al presente contrato, se ajustarán a los procedimientos legales vigentes al momento de su realización y requieren para su perfeccionamiento del refrendo de la Contraloría General de la República, y formarán parte integral de este

contrato, considerándose el contrato original y sus adendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA estampa al original de este contrato, por máquina franqueadora o declaración jurada, timbres fiscales por un valor de **CUATRO MIL DOS BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.4,002.70),** de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

En fe de lo cual se firma el presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, en la ciudad de Panamá, a los veinti dos (22) días del mes de Julio de dos mil (2021).

POR LA NACIÓN:

FERNANDO PANIAGUA HURTADO
Secretario Ejecutivo

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA
Representante Legal

Refrendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

29 JUL 2021

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonz...
Asistente Ejecutivo

15

1233

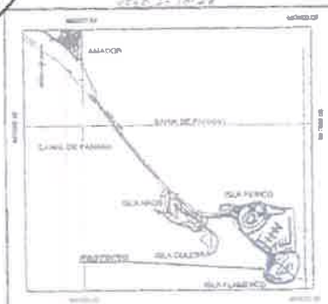
ANEXO A
Plano y Descripción de EL BIEN

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonzalez H.
Asistente Ejecutivo

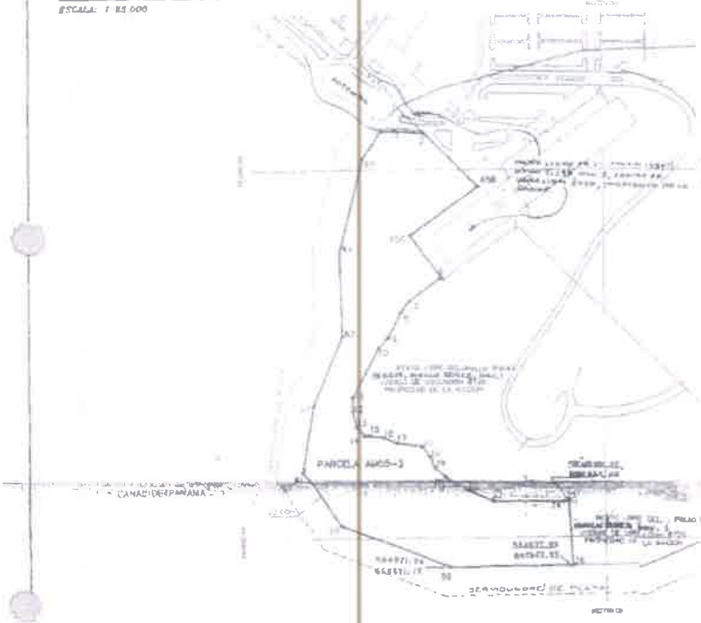
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
REFRENDO
Nº 1232
AREA REVERSO



LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA: 1 : 25,000



ESCALA GRAFICA
1 : 1500



DETALLE DE AMARRE
ESCALA: 1 : 2,000

DETALLES DE AREAS

AREA DE LA FINCA Nº 156007	=	123 Has +	m²
AREA A SEGREGAR	=	3 Has +	m²
RESTO LIBRE	=	120 Has +	m²

NOTAS:

1. SOBRE LA SUPERFICIE DE LAS ISLETAS E ISLAS EL MISMO PODRA SI PODRAN EXISTIR INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO: ALCANTARILLADOS, ACUEDUCTO, ENERGIA ELECTRICA, ELECTRIFICACION Y TELEFONOS, POR LO QUE SE PERMITIRA EL USO NECESARIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION, ASIMISMO A PETICIONES DEBIDAMENTE RAZONADAS, DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MENCIONADOS.
2. CUALQUIER MEJORA FUTURA SOBRE EL TERRENO EN MENCION DEBERA SOMETERSE A TODOS LOS PROCESOS DE REVISION DE PLANOS Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS POR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA.
3. TODOS LOS PUNTOS ESTAN DEBIDAMENTE MONUMENTADOS CON VARILLAS DE ACERO Y CONCRETO.
4. LAS COORDENADAS SON VERDADERAS Y ESTAN BASADAS EN EL ESFERIDE U.T.M. UTILIZADO EN EL PAIS, EL DATUM UTILIZADO ES EL WGS84.
5. EL NORTE ES DE CUADRICULA.
6. ESTE PLANO REEMPLAZA EL LOTE 32 APROBADO MEDIANTE EL PLANO Nº 8084-84837 EL 26 DE JULIO DE 2002 POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.
7. PLANO DE REFERENCIA: 8084-84836 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1997
8. LA ACTIVIDAD A DESARROLLARSE SOBRE LA FINCA RESULTANTE DEBERA CUMPLIR CON EL USO DE SUELO ESTABLECIDO POR LA LEY 21 DEL 7 DE JULIO DE 1997

P-1	P-2
N 983484.37	N 983748.30
E 682219.26	E 682328.46

LAS COORDENADAS DE AMARRE PERTENECEN A LA RED DE PUNTOS UTILIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS.

ESTACION BASE, MARCA LOCAL, MONOLITO TIPO-MEJ, PROFUNDIDAD 0.600 m = 2 PIES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS
DECRETO EJECUTIVO Nº7 DEL 23 DE MAYO DE 1996
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
SECCION DE TOPOGRAFIA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
CORREGIMIENTO DE AMADOR
DISTRITO DE PANAMA
SECTOR CAPIRA

"PARCELA AMOS-7 QUE SE SEGREGA DEL FOLIO REAL 156007, PROPIEDAD DE LA NACION PARA SER PUESTA EN VENTA A FAVOR DE LA NACION"

UBICADO EN EL SECTOR DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE AMADOR, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA

AUTORIZO: LIC. [illegible]
DIRECTOR DE CATASTRO

ANATI
AUTORIZO: [illegible]
DIRECTOR NACIONAL DE TITULACION Y CATASTRO

CODIGO: 8071402-074
CUITA - 1418 al

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. G[illegible]
Asistente Ejecutivo

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA AM CERO CINCO - DOS "AM05-2", QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA CON FOLIO REAL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE (158,012), DOCUMENTO UNO (1) Y CODIGO DE UBICACIÓN OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (8720), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA ISLA FLAMENCO, SECTOR DE AMADOR.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Norte de la Parcela, se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, diez segundos, Este **(N 84° 57′ 10″ E)** y distancia de diez metros con ochenta y siete centímetros **(10.87 m)**, hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, veintiocho minutos, tres segundos, Este **(S 84° 28′ 03″ E)** y distancia de veinticuatro metros con noventa y cuatro centímetros **(24.94 m)**, hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta cinco grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, Este **(S 45° 52′ 48″ E)** y distancia de sesenta metros con noventa y un centímetros **(60.91 m)**, hasta llegar al **sesenta y cinco B (65B)** y colinda por estos lados con el resto libre de la finca con folio real ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), código de ubicación ocho mil setecientos veinte (8720), documento uno (1), propiedad de la nación. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos, once segundos, Oeste **(S 54° 18′ 11″ O)** y distancia de sesenta y ocho metros con cuarenta y siete centímetros **(68.47 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y cinco C (65C)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos, Este **(S 35° 47′ 39″ E)** y distancia de cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros **(42.34 m)**, hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos, Oeste **(S 53° 58′ 35″ O)** y distancia de treinta y un metros con ochenta y ocho centímetros **(31.88 m)**, hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, catorce minutos, cuarenta y un segundos, Oeste **(S 37° 14′ 41″ O)** y distancia de once metros con cuarenta y seis centímetros **(11.46 m)**, hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete segundos, Oeste **(S 26° 42′ 17″ O)** y distancia de veintidós metros

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonzalez
Asistente Ejecutivo

con noventa y cinco centímetros **(22.95 m)**, hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Oeste **(S 42° 59′ 40″ O)** y distancia de once metros con treinta y seis centímetros **(11.36 m)**, hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos, Oeste **(S 27° 56′ 18″ O)** y distancia de cuarenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros **(45.49 m)**, hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Sur, dos grados, nueve minutos, diecinueve segundos, Oeste **(S 02° 09′ 19″ O)** y distancia de once metros con sesenta y tres centímetros **(11.63 m)**, hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Sur, quince grados, veintiún minutos, veinte segundos, Este **(S 15° 21′ 20″ E)** y distancia de doce metros con cincuenta y un centímetros **(12.51 m)**, hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, treinta y ocho minutos, un segundo, Este **(S 41° 38′ 01″ E)** y distancia de nueve metros con setenta y ocho centímetros **(9.78 m)**, hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Norte, noventa grados, cero minutos, cero segundos, Este **(N 90° 00′ 00″ E)** y distancia de cuatro metros con veinticinco centímetros **(4.25 m)**, hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintinueve segundos, Este **(S 82° 45′ 29″ E)** y distancia de once metros con cuarenta centímetros **(11.40 m)**, hasta llegar al **punto dieciséis (16)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, doce minutos, cuarenta y tres segundos, Este **(S 67° 12′ 43″ E)** y distancia de once metros con cuarenta y seis centímetros **(11.46 m)**, hasta llegar al **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, seis segundos, Este **(S 81° 58′ 06″ E)** y distancia de veinte metros con cincuenta y ocho centímetros **(20.58 m)**, hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cero segundos, Este **(S 37° 56′ 00″ E)** y distancia de diez metros con setenta y ocho centímetros **(10.78 m)**, hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, Este **(S 22° 48′ 58″ E)** y distancia de nueve metros con

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. Gonzalez H. Asistente

ochenta y tres centímetros **(9.83 m)**, hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos, Este **(S 48° 32′ 55″ E)** y distancia de once metros con cuarenta y dos centímetros **(11.42 m)**, hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, quince minutos, cincuenta y cinco segundos, Este **(S 55° 15′ 55″ E)** y distancia de veintidós metros con ochenta y dos centímetros **(22.82 m)**, hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, seis minutos, cuarenta y seis segundos, Este **(S 67° 06′ 46″ E)** y distancia de veintidós metros con sesenta y seis centímetros **(22.66 m)**, hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, veintidós minutos, veintiséis segundos, Este **(S 89° 22′ 26″ E)** y distancia de cincuenta y siete metros con diecinueve centímetros **(57.19 m)**, hasta llegar al **punto veinticuatro (24)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, veinticuatro minutos, veintiocho segundos, Este **(N 78° 24′ 28″ E)** y distancia de cuatro metros con cincuenta y siete centímetros **(4.57 m)**, hasta llegar al **punto veinticinco (25)**. Se continúa en dirección Sur, tres grados, veintisiete minutos, catorce segundos, Este **(S 03° 27′ 14″ E)** y distancia de cincuenta y un metros con treinta y nueve centímetros **(51.39 m)**, hasta llegar al **punto veintiséis (26)** y colinda por estos lados con el resto libre de la finca con folio real ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), código de ubicación ocho mil setecientos veinte (8720), documento uno (1), propiedad de la nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, catorce segundos, Oeste **(S 89° 39′ 14″ O)** y distancia de ciento un metro con treinta y ocho centímetros **(101.38 m)**, hasta llegar al **punto cincuenta y nueve (59)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos, Oeste **(N 69° 19′ 31″ O)** y distancia de noventa y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros **(94.43 m)**, hasta llegar al **punto sesenta (60)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Oeste **(N 34° 18′ 37″ O)** y distancia de cincuenta y cuatro metros con treinta y dos centímetros **(54.32 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y uno (61)**. Se continúa en dirección Norte, nueve

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
29 JUL 2021
Richard A. González H.
Asistente Ejecutivo

grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, Este **(N 09° 38′ 47″ E)** y distancia de cincuenta y tres metros con setenta y un centímetros **(53.71 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y dos (62)**. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, Este **(N 22° 47′ 42″ E)** y distancia de sesenta y un metros con sesenta y nueve centímetros **(61.69 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y tres (63)**. Se continúa en dirección Norte, un grado, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste **(N 01° 56′ 45″ O)** y distancia de sesenta y siete metros con quince centímetros **(67.15 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y cuatro (64)**. Se continúa en dirección Norte, catorce grados, cero minutos, cuarenta y siete segundos, Este **(N 14° 00′ 47″ E)** y distancia de setenta y ocho metros con treinta centímetros **(78.30 m)**, hasta llegar al **punto sesenta y cinco (65)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, nueve minutos, ocho segundos, Este **(N 34° 09′ 08″ E)** y distancia de veintiséis metros con ochenta y cuatro centímetros **(26.84 m)**, hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de playa.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más siete mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados **(2 Has. + 7,982.16 m²)**.

SEGÚN PLANO N° 80814-141801 APROBADO POR LA ANATI 29 DE AGOSTO DE 2018 Y CERTIFICADO DEL MIVIOT N° 1069 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gonzalez H.
Asistente Ejecutivo

ECONOMÍA Y FINANZAS
54
9
Nº 1227

ANEXO B
Cronograma de Obras e Inversión

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gon...
Asistente Ej...

FASE	DESCRIPCION DE OBRA	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA E INVERSIÓN DE OBRA							
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	Total
A	DESARROLLO DE LA PARCELA AM05-2 (UABR) Incluye: Relleno, pavimentos reforzados, edificio de administración, desarrollo inmobiliario, plaza comercial,con tiendas de pesca, de turismo, restaurantes, entre otras amenidades. OTROS: Planos, Permisos, Estudios.	660,850.	660,850.	660,850.	660,850.	660,850.	660,850.	660,900.	
INVERSION TOTAL ESTIMADA									4,626,000

NOTA: EL AÑO 1 - SE CUENTA A PARTIR DEL REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ -- EL AÑO 8 HASTA EL 20 SE EFECTUARA LABORES DE MANTENIMIENTOS.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. González M.
Asistente Especializado

ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN
1224

8

7

ANEXO C
Tabla de incremento de canon

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 JUL 2021
Richard A. Gon... H.
Asistente Ejecutivo

UABR / AMADOR MARINA S.A.

Bien	AM05-2
Terreno (m2)	27,982.16

Duración	20 años	prorrogable 20 años
Valor Promedio	B/. 27,757,743.08	

Canon Establecido (B/.6.00 m2 x año) B/.0.50 x mes con incremento de 2% a partir del 3er año

Año de Arrendamiento	Canon	Incremento	Incremento Adicional	TTL x Mes	TTL x Año
Año 1	B/. 0.50	0%	0	B/. 13,991.08	B/. 167,892.96
Año 2	B/. 0.50	0%	0	B/. 13,991.08	B/. 167,892.96
Año 3	B/. 0.51	2%	IPC	B/. 14,270.90	B/. 171,250.82
Año 4	B/. 0.52	2%	0	B/. 14,556.32	B/. 174,675.84
Año 5	B/. 0.53	2%	0	B/. 14,847.45	B/. 178,169.35
Año 6	B/. 0.54	2%	IPC	B/. 15,144.39	B/. 181,732.74
Año 7	B/. 0.55	2%	0	B/. 15,447.28	B/. 185,367.39
Año 8	B/. 0.56	2%	0	B/. 15,756.23	B/. 189,074.74
Año 9	B/. 0.57	2%	IPC	B/. 16,071.35	B/. 192,856.24
Año 10	B/. 0.59	2%	0	B/. 16,392.78	B/. 196,713.36
Año 11	B/. 0.60	2%	0	B/. 16,720.64	B/. 200,647.63
Año 12	B/. 0.61	2%	IPC	B/. 17,055.05	B/. 204,660.58
Año 13	B/. 0.62	2%	0	B/. 17,396.15	B/. 208,753.79
Año 14	B/. 0.63	2%	0	B/. 17,744.07	B/. 212,928.87
Año 15	B/. 0.65	2%	IPC	B/. 18,098.95	B/. 217,187.45
Año 16	B/. 0.66	2%	0	B/. 18,460.93	B/. 221,531.20
Año 17	B/. 0.67	2%	0	B/. 18,830.15	B/. 225,961.82
Año 18	B/. 0.69	2%	IPC	B/. 19,206.75	B/. 230,481.06
Año 19	B/. 0.70	2%	0	B/. 19,590.89	B/. 235,090.68
Año 20	B/. 0.71	2%	0	B/. 19,982.71	B/. 239,792.49
Arrendamiento total primeros 20 años					**B/. 4,002,661.96**

***IPC estimado cada 3 años a partir del 3er año**
***2.4% de facturación bruta anual - B/.50,000.00 de penalidad al no entregar estados financieros**
***10% de cargo por morosidad, sobre el canon fijo mensual**
***Compromiso de parte de la arrendataria/inversionista: ejecutar la inversión en 3 años luego del refrendo**

	Año promedio	Mes promedio
TTL PROM	B/. 200,133.10	B/. 16,677.76
M2 PROM	B/. 7.15	B/. 0.60

VERIFICADO Dirección Nacional de Fiscalización General 29 JUL 2021 Richard A. González H. Asistente Ejecutivo

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 17 de Agosto de 2021

EL SUBSECRETARIO

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2023.10.10 15:57:36 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 418228/2023 (0) DE FECHA 09/10/2023

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ Código de Ubicación 8720, Folio Real Nº 158012 (F)
UBICADO EN LOTE S/N, CORREGIMIENTO ANCÓN, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ,
Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 123 ha 2088 m² 9 dm²
CON UN VALOR DE B/.4,211,658.92 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y DOS)
NÚMERO DE PLANO: 80814-80186

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

REGION INTEROCEANICA LA NACION ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE LATITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES HIPOTECARIOS INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) DECLARA QUE ESTA FINCA QUEDA AFECTADA POR UNA SERVIDUMBRE NEGATIVA SOBRE EL AREA DE LA FINCA 158012, ROLLO 21928, DOCUMENTO 1, SECCION DE PROPIEDAD DE AL A.R.I., CORRESPONDIENTE A LA PARTE DE FRENTE DE MAR DE LOS LOTES Y/O PARCELAS DE AMADOR QUE COLINDAN CON LA ENTRADA DEL CANAL DE PANAMA, INCLUYENDO LOS LOTES DE TERRENO OBJETO DE ESTA ESCRITURA, QUE SE SEGREGA Y TRASPASA A LA COMPRADORA, DONDE ESTA
UBICADA ACTUALMENTE LA CALZADA COSTANERA Y LA RIBERA DE MAR, SOBRE LOS QUE NO PODRAN CONSTRUIRSE EDIFICACIONES Y/0 ESTRUCTURAS QUE OBSTACULICEN LA VISTA DEL LOTE A-9, A-10 Y A-11, CON CUALQUIER MEJORA O PARA USOS DISTINTOS DE LA ESTABLECIDOS EN LA ZONIFICACION DEL AREA.. SOLO PODRA DEJARSE SIN EFECTO O MODIFICARSE, ADEMAS DE LAS CUALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, MEDIANTE APROBACION ESCRITA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA (AMP) Y LA COMPRADORA, LA CUAL DEBERA OTORGARSE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO INSCRITO AL DOCUMENTO 559529 DESDE EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2003....INSCRITO EL 05/12/2003, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 2003, ASIENTO DIARIO: 137122
CONSTRUCCIÓN TOTAL DE 96.42 M2. COLINDANTES; COLINDA POR EL NORTE, SUR, ESTE Y OESTE CON EL RESTO LIBRE DEL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO. VALOR: LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR DE B/.29,287.58...INSCRITO AL ASIENTO 18, EL 26/01/2016, EN LA ENTRADA 132366/2015
CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1788 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Y ANTE LA EVIDENCIA DE UN ERROR, DE ESTE REGISTRO PÚBLICO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO: QUE AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION SE OBVIO COLOCAR LAS RESTRICCIONES QUE PEESAN SOBRE EL PRESENTE FOLIO REAL POR LO CUAL SON INCLUIDAS A TRAVES DE LA PRESENTE CORRECCION.
ARTÍCULO 1788: EL REGISTRADOR GENERAL PODRÁ RECTIFICAR POR SÍ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS ERRORES U OMISIONES CONTENIDOS EN LOS ASIENTOS PRINCIPALES O SECUNDARIOS DE INSCRIPCIÓN, CUANDO EN EL DESPACHO EXISTA AÚN EL TÍTULO RESPECTIVO. AUN CUANDO EL TÍTULO NO ESTÉ YA EN EL DESPACHO, PODRÁ TAMBIÉN RECTIFICAR LOS ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN ASIENTOS SECUNDARIOS, SI LA INSCRIPCIÓN PRINCIPAL BASTA PARA DARLOS A CONOCER Y ES POSIBLE RECTIFICARLOS POR ELLA....INSCRITO AL ASIENTO 61, EL 28/03/2017, EN LA ENTRADA 103830/2017 (0)
RESTRICCIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, RECONOCE Y MANTIENE EL DERECHO DE USO CONFERIDO A TRAVES DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 Y SUS ACUERDOS CONEXOS Y MAPAS ADJUN TOS A LOS E.E.U.U. DE AMERICA, SOBRE LAS AREAS DE COORDINACION MILITAR, LOS SITOS DE DEFENSA LAS AREAS DE FUNCIONAMIENTO DEL

CANAL, LOS DERECHOS NECESARIOS PARA REGULAR EL TRANSITO DE BARCO A TRAVES DEL CANAL DE PANA MA Y PARA MANEJAR, OPERAR, MANTENER, MEJORAR, PROTEGER Y DEFENDER EL CANAL DURANTE LA VIGENCIA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 QUE CONSTITUYEN BIENES POR REVERTIR... DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SOBRE LA DESIGNACION DEL INSTITUTO SMITHSONIAN PARA INVESTI- GACIONES TROPICALES COMO CUSTODIO DEL MONUMENTO NACIONAL DE BARRO COLORADO, PARA LOS FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PARA SU PROTECCION, ASI COMO TAMBIEN OTRAS AREAS E INSTALACIONES DESCRITAS EN LOS ACUERDOS CONEXOS. DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTESDESCRITO, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE MEDICINA TROPICAL Y PREVENTIVA, INCORPORADO Y A SU SUBSIDIARIA, EL LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, QUE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE ENFERMEDADES ENDEMICAS DE CENTRO AMERICA Y EL NORTE DE SUR AMERICA. DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ME- DICINA TROPICAL Y PREVENTIVA, INCORPORADO Y A SU SUBSIDIARIA, EL LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, QUE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES SOBRE EN-FERMEDADES ENDEMICAS DE CENTRO AMERICA Y EL NORTE DE SUR AMERICA.

DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, RECONOCE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE CIERTAS ACTIVIDADESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

..

DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, RECONOCE Y MANTIENE LAS ACTIVIDADES QUE VIENE DESARROLLANDOSE EN EL AREA REVERTIDA ASI COMO LAS MEJORAS Y/0 EDIFICACIONES. DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO, NO AFECTA LA FINCA Y SUS SEGREGACIONES QUE HAYAN TENIDO ORIGEN A TRAVES DE LAS LEYES NO. 19 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NO. 51 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO. 49 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO.1 DEL 14 DE ENERO DE 1991.

..

DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCRITO RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO EL SERVICIO INFORMATIVO DE DIFUSION EXTRANJERA QUE FORMA PARTE DE ESTE GLOBO DE TERRENO INSCRITO...INSCRITO AL ASIENTO 62, EL 28/03/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 103830/2017 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 20233:41 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404292460

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2024.01.24 13:43:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

33944/2024 (0) DE FECHA 24/01/2024

QUE LA SOCIEDAD

AMADOR MARINA, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 782257 (S) DESDE EL LUNES, 1 DE OCTUBRE DE 2012
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS ONE INC.
SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS TWO INC.

DIRECTOR / PRESIDENTE: CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA
DIRECTOR / SECRETARIO: ANTHONY ENRIQUE SOLA RILEY PUGA
DIRECTOR / TESORERO: ZULAY DEL CARMEN ULLOA BOTELLO

AGENTE RESIDENTE: QUIJANO & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL ACCIONES SIN VALOR A LA PAR, AL PORTADOR O NOMINATIVAS, CAMBIABLES LAS UNAS POR LA OTRAS A OPCION DE SU DUEÑO
ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 2024A LAS 12:46 P. M..

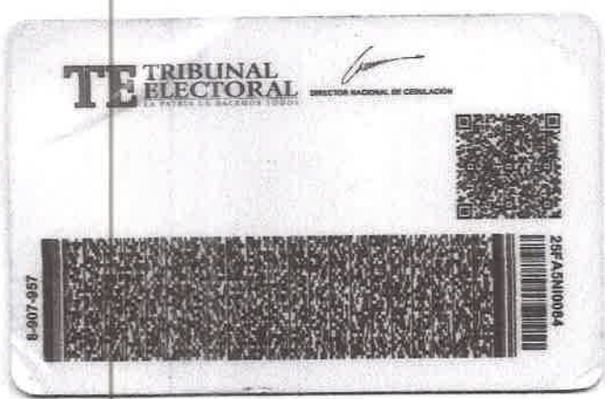
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404435911


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carolyn Jeanette
Sola Riley Puga

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUL-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 13-JUL-2018 EXPIRA: 13-JUL-2028

8-907-957


TRIBUNAL ELECTORAL

8-907-957

25FA5NI0084

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S. 5
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Yo, **LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,**
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 06 FEB 2024

Testigos

Testigos

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S. 1
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

Panamá, 4 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Itzel Rovira

Fecha: 6/3/2024

Hora: 12:04 pm

Ingeniero
Domiluis Dominguez
Director Nacional de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Por este medio yo, **Carolyn Jeanette Sola Riley Puga** con cédula de identidad personal Nº **8-907-957** con domicilio en ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, PH Twist Tower # **34-I** teléfono Nº **6070-3150,** en calidad de Representante Legal de la empresa **Amador Marina, S.A.** inscrita en el Registro Mercantil con número de Folio 782257 promotora del proyecto denominado **"Estudio, Diseño y Construcción de Rompeolas Desarrollo Privado Amador Marina"** ubicado en isla Flamenco Amador, corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá. Someto a evaluación el Estudio de Impacto Ambiental categoría 2 del citado proyecto. El estudio de impacto ambiental fue elaborado por los consultores ambientales, Silvano Vergara, con Registro número IRC-085-2020, Ilce Vergara con número de Registro IRC-029-2007 y Aldo Córdoba con número de Registro IRC-017-2020, también participaron como personal de apoyo Freddy Omar Nay Rodriguez.

En consecuencia y de acuerdo con lo que establece el Decreto Ejecutivo Nº 1 del 1 de marzo de 2023, adjuntamos un ejemplar en formato impreso el cual consta de (456) fojas y dos copias en formato digital además. Además, se adjunta al presente estudio la siguiente documentación:

- Certificado de Registro Público de la empresa actualizado.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa debidamente notariada en papel legal.
- Resolución de Compatibilidad con la operación del Canal de Panamá emitida por la JD de la Autoridad del Canal de Panamá.
- Concesión de uso de fondo de mar.
- Concesión de tierra firme.
- Firmas notariadas, de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental categoría II.
- Copia de recibo de Pago por la suma de $1,253.00
- Paz y Salvo emitido por el ministerio de Ambiente.

Atentamente,

Carolyn Jeanette Sola Riley Puga
Representante Legal

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó

Panamá, 04 MAR 2024

Testigos Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ ★ PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ ★ R.C.S. 5